B O J A
Boletín Oficial de la JUNTA DE ANDALUCIA

SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 15 de diciembre de 2015, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convocan y establecen las bases reguladoras de los Premios Meridiana 2016. 9

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 11 de diciembre de 2015, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita. 13

Resolución de 11 de diciembre de 2015, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita. 14

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir dos puestos de trabajo de libre designación. 15

Resolución de 11 de diciembre de 2015, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 17

Martes, 22 de diciembre de 2015 **Año XXXVII** **Número 246**

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
Secretaría General Técnica

Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 2253 - 802X

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 15 de diciembre de 2015, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por la que se convoca proceso de selección interno, para la cobertura temporal por sustitución, del puesto de Técnico Medio en Recursos Humanos, para sus Hospitales de Alta Resolución de Alcaudete y Alcalá la Real. 18

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 15 de diciembre de 2015, de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia convocatoria publica para cubrir un puesto de trabajo de libre designación. 19

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 1 de diciembre de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación próximo a quedar vacante. 21

UNIVERSIDADES

Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la Universidad de Cádiz, por la que se establecen las bases reguladoras y el calendario de publicación de concursos públicos de contratos de personal laboral no permanente para la realización de tareas de investigación científica y técnica con cargo al Capítulo VI del presupuesto, para contratos con el exterior, proyectos de investigación, convenios de colaboración, grupos y líneas de investigación. 23

Resolución de 3 de diciembre de 2015, de la Universidad de Cádiz, por la que se convoca por promoción interna concurso de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios. 27

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Orden de 16 de diciembre de 2015, por la que se publica la relación de personas beneficiarias de la II Edición de los Premios Andalucía de Comunicación Audiovisual Local. 37

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 15 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Educación para el cumplimiento de la sentencia que se cita. 39

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 27 de noviembre de 2015, por la que se acuerda la extinción de la autorización administrativa, por revocación de la misma, de la sede en Benamejí (Córdoba) del centro autorizado de enseñanzas deportivas «Al-Ándalus», de Almonte (Huelva). 41

Orden de 3 de diciembre de 2015, por la que se modifica la autorización del centro autorizado de enseñanzas artísticas superiores de diseño «Escuela CEADE-Leonardo. Centro Autorizado de Estudios Superiores en Diseño» de Sevilla. 43

Resolución de 17 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, por la que se acuerda el inicio del trámite de información pública del proyecto de Decreto por el que se regulan las enseñanzas de formación profesional básica en Andalucía. 45

Resolución de 27 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Innovación, por la que se conceden subvenciones a los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que colaborarán en centros públicos andaluces durante el curso 2015/2016. 46

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 17 de diciembre de 2015, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de las sentencias de 20 de mayo de 2015 y 23 de septiembre de 2015, dictadas por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación núm. 591/2013 y 593/2013, respectivamente. 58

Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua, por la que se aprueba el canon del trasvase Guadiaro-Majaceite, ejercicio 2015. 59

Resolución de 28 de octubre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, emitida por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativa a la subsanación, inscripción y publicación del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Bonares. 62

Resolución de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 16 de septiembre de 2015, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativo a Corrección de error material del PGOU, en plano I.C-06, adecuación de los planos P.B.1-01 y P. B.1-04 y del artículo 4.32 del PGOU y se ordena la publicación del precepto rectificado de la Normativa y de los Planos rectificados. 247

UNIVERSIDADES

Resolución de 17 de diciembre de 2015, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Presupuesto para el ejercicio 2016. 254

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 10 de febrero de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 550/2010. (PP. 1930/2015). 271

Edicto de 4 de diciembre de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 805/2015. 272

Edicto de 26 de octubre de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1101/2012. (PP. 2927/2015). 273

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 1 de septiembre de 2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 359/2008. (PP. 2932/2015). 274

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 23 de noviembre de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 814/2015. 275

Edicto de 30 de noviembre de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 312/2015. 276

Edicto de 9 de diciembre de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 374/2015. 277

Edicto de 10 de diciembre de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 168.1/2015. 278

Edicto de 4 de diciembre de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 754/11. 280

Edicto de 11 de diciembre de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 741/2014. 281

Edicto de 11 de diciembre de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 177/14. 282

Edicto de 11 de diciembre de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 1507/13. 283

Edicto de 3 de diciembre de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 873/2015. 284

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 16 de diciembre de 2015, de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se hace pública la formalización del expediente que se cita. 286

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 11 de diciembre de 2015, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se publica la formalización del contrato que se cita. 287

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 16 de diciembre de 2015, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, de notificación, por el que se publica resolución de adjudicación del expediente que se cita, que no ha podido ser notificado a la empresa que se indica. 288

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 10 de diciembre de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección de animales. 289

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, referente a notificación de diversos actos administrativos de los expedientes que a continuación se relacionan. 290

Anuncio de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, referente a notificación de diversos actos administrativos de los expedientes que a continuación se relacionan. 291

Anuncio de 15 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, referente a notificación de actos administrativos. 292

Anuncio de 16 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, referente a notificación de actos administrativos. 293

Anuncio de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, referente a notificación de diversos actos administrativos. 294

Anuncio de 23 de noviembre de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se abre período de información pública sobre el proyecto de actualización del plan de restauración, en la concesión de explotación minera que se cita, en el término municipal de Herrera (Sevilla). (PP. 2984/2015). 295

Anuncio de 1 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía. 296

Anuncio de 14 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos de justificación, vigencia y reintegro de subvenciones. 297

Anuncio de 14 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos al Registro de Empresas Acreditadas de la Construcción (REA). 299

Anuncio de 15 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, referente a la publicación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 301

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 17 de diciembre de 2015, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica el emplazamiento a las personas que se citan. 303

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se dispone la notificación del acuerdo de inicio del expediente administrativo de cancelación de la calificación como Centro Especial de Empleo, correspondiente a la entidad que se cita. 304

Anuncio de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se dispone la notificación de la Resolución del expediente administrativo de cancelación de la calificación como Centro Especial de Empleo, correspondiente a la entidad que se cita. 305

Anuncio de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se dispone la notificación de la resolución de cancelación de la calificación como Centro Especial de Empleo, recaída en el expediente correspondiente a la entidad que se cita. 306

Anuncio de 16 de diciembre de 2015, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre modificación de los estatutos de la organización empresarial que se cita. 307

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Almería, por el que se notifican actos administrativos correspondientes a expedientes de ayudas del Programa 2009 de Rehabilitación Autonómica de Viviendas. 308

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 10 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva, por el que se notifica Acuerdo de Inicio de expediente sancionador que se cita en materia de Turismo. 309

Anuncio de 1 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Málaga, por el que se notifica la Propuesta de Resolución que se cita en materia de turismo. 310

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 16 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada resolución relativa a procedimiento de reintegro por pago indebido en la Administración de la Junta de Andalucía. 311

Anuncio de 16 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada trámite de audiencia relativo a determinado procedimiento administrativo sancionador incoado en materia de Pesca Marítima de Recreo en Aguas Interiores (Inspección Pesquera). 312

Anuncio de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifica Resolución de cancelación de la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía que se cita. 313

Anuncio de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan. 314

Anuncio de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan. 315

Anuncio de 16 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se notifica procedimiento relativo a una resolución de baja de explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. 316

Anuncio de 16 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se notifican procedimientos relativos a resoluciones de inactivación de explotaciones en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. 317

Anuncio de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se notifica procedimiento relativo a una resolución de Inicio de Inactivación de una explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas. 318

Anuncio de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se notifica procedimiento relativo a una resolución de Inactivación de una explotación en el Registro de explotaciones ganaderas. 319

Anuncio de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se notifica procedimiento relativo a una resolución de inicio de cancelación de una explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas. 320

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 1 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, por la que se somete a Información Pública, a efectos de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada, conjuntamente a la Evaluación de Impacto en la Salud, el proyecto que se cita, en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz). (PP. 2989/2015). 321

Resolución de 1 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, por la que se somete a Información Pública, a efectos de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada, el proyecto que se cita en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz). (PP. 2991/2015). 322

Resolución de 11 de octubre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, por la que se somete al trámite de información pública el expediente de Autorización Ambiental Unificada que se cita, en el término municipal de Ibros (Jaén). (PP. 2901/2015). 323

Anuncio de 4 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, por el que se notifican diferentes actos administrativos, relativos a procedimientos sancionadores en distintas materias. 324

Anuncio de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, notificando Acuerdo de Inicio de los expedientes sancionadores que se citan. 332

Anuncio de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, notificando Resolución Definitiva de los expedientes sancionadores que se citan. 333

Anuncio de 30 de noviembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, de ocupación de terrenos en el monte público «Dehesa Magaña», término municipal de Santa Elena (Jaén). (PP. 2974/2015). 334

Anuncio de 16 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, por el que se notifican diferentes actos administrativos, relativos a procedimientos sancionadores en diferentes materias. 335

Anuncio de 17 de noviembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, sobre construcción de balsa en zona de policía de cauce, en el paraje Los Millanes, en el término municipal del Rincón de la Victoria (Málaga). (PP. 2894/2015). 336

Anuncio de 30 de noviembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada y Plan de restauración del proyecto de explotación de la cantera de areniscas y calizas de la Sección A) «El Corcojal», en el t.m. de Estepona (Málaga). (PP. 3002/2015). 337

UNIVERSIDADES

Anuncio de 16 de diciembre de 2015, de la Universidad de Granada, por el que se hacen públicos los acuerdos de inicio de reintegro de becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del curso 2014/2015. 338

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 26 de octubre de 2015, del Ayuntamiento de Palos de la Frontera, de bases de convocatoria de una plaza de policía. (PP. 2820/2015). 339

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2015, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convocan y establecen las bases reguladoras de los Premios Meridiana 2016.

El Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, aprobado por el Decreto 1/1989, de 10 de enero, establece tanto las funciones del Instituto Andaluz de la Mujer como las específicas de la Directora del mismo, disponiendo, en su artículo 2, que este Organismo tiene por finalidad promover las condiciones para que la igualdad del hombre y la mujer andaluces sea real y efectiva, hacer posible la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social, y superar cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política de la mujer. Además de lo anterior, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su disposición adicional única, establece que el Instituto Andaluz de la Mujer, como Organismo Autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de igualdad, será el encargado de la coordinación de las políticas de igualdad.

Entre las diversas actuaciones que viene desarrollando el Instituto Andaluz de la Mujer para la celebración del día 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, destaca la convocatoria de los Premios Meridiana, cuya finalidad es distinguir la labor desarrollada por personas, colectivos, entidades o instituciones que han destacado en la defensa de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

Mediante la Resolución de 17 de enero de 2006, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convocan y se establecen las bases reguladoras de los Premios Meridiana 2006, se aprovechó la experiencia acumulada desde la creación de estos premios, para establecer unas bases reguladoras que los dotaran de mayor relevancia y valor significativo como instrumentos de cambio y de futuro, implantándolos a nivel autonómico e incrementando sus modalidades, al objeto de abarcar los distintos ámbitos y sectores sociales. Siguiendo esta línea, mediante la presente Resolución, se convoca la decimoctava edición de los Premios Meridiana, convocatoria para el año 2016.

En su virtud, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8 del Decreto 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, modificado por el Decreto 120/1997, de 22 de abril.

R E S U E L V O

Primero. Objeto.

Se convoca la decimonovena edición de los Premios Meridiana 2016, con la finalidad de otorgar reconocimiento público a la labor desarrollada por personas, colectivos, entidades o instituciones que hayan contribuido y destacado en la defensa de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

Segundo. Modalidades.

Los Premios Meridiana se otorgarán en cada una de las siguientes modalidades:

- Iniciativas en los medios de comunicación o publicitarios.
- Iniciativas contra la exclusión social o de cooperación al desarrollo.
- Iniciativas empresariales o tecnológicas.
- Iniciativas de producción artística, cultural o deportiva.
- Iniciativas contra la violencia de género.
- Iniciativas que promuevan el desarrollo de valores para la igualdad entre las personas o empresas jóvenes.

Tercero. Candidaturas.

Podrán optar a los Premios Meridiana en sus distintas modalidades todas aquellas personas mayores de edad, colectivos, entidades o instituciones tanto públicas como privadas que con su trayectoria o labor hayan contribuido y destacado en la consecución del objetivo previsto en el acuerdo primero de la presente Resolución.

Cuarto. Forma, documentación, lugar y plazo de presentación de las candidaturas.

Las personas o entidades candidatas podrán ser propuestas por cualquier persona o entidad, pública o privada, no pudiendo postularse a sí mismas.

El Jurado también podrá proponer las candidaturas que, sin haber concurrido al certamen, considere merecedoras de los premios, en cuyo caso el acuerdo será adoptado de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las candidaturas se formalizarán con la presentación de la siguiente documentación:

a) Instancia de la persona, colectivo, entidad o institución que haga la propuesta de candidatura, con expresión de sus datos significativos, en la que constarán los datos de identificación y contacto de las personas, colectivos o instituciones propuestas como candidatas, y modalidad en la que se propone.

b) Memoria justificativa de los méritos y razones que han motivado la presentación de la candidatura, así como currículo vitae y/o memoria del proyecto o actividad desarrollada por la persona, colectivo, entidad o institución candidata.

Solicitudes. El formulario para la presentación de candidaturas se adjunta como Anexo a la presente Resolución y también se podrá obtener:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección: www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer.

En las sedes de los siguientes organismos: Instituto Andaluz de la Mujer y en sus Centros de la Mujer Provinciales.

La instancia y documentación a que se refiere el apartado anterior irán dirigidas a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, y se presentarán preferentemente en el Registro General de este Organismo sito en Sevilla, en C/ Doña María Coronel, núm. 6, 41003, o en los lugares y por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

El plazo de presentación de candidatura se iniciará al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y finalizará el 25 de enero de 2016, salvo para las personas miembros del Jurado, que podrán proponerlas en la sesión que celebren para el fallo de los premios.

La participación en la presente Convocatoria supone la aceptación de las bases reguladoras de la misma así como del fallo del Jurado y de la intervención en el acto de concesión de los premios en caso de ser una de las candidaturas seleccionadas.

Quinto. Jurado.

1. La selección de las personas, colectivos o entidades premiadas estará a cargo de un Jurado presidido por la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer y constituido como mínimo por cuatro personas expertas de reconocido prestigio en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que serán designadas por la Dirección de esta Agencia.

2. El Jurado, una vez constituido, ajustará su actuación a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siendo su fallo inapelable.

Sexto. Premios.

1. Los premios, en sus seis modalidades, se harán públicos mediante Resolución de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, pudiendo ser compartidos cuando los méritos reconocidos a las candidaturas así lo aconsejen, y ser declarados desiertos cuando las candidaturas no presenten los méritos suficientes.

2. En cada una de las modalidades, los premios consistirán en una escultura en cuya base aparecerá el lema «Premios Meridiana 2016», y en un diploma acreditativo en el que se hará expresa mención de los méritos que motivan su otorgamiento. Todos ellos serán entregados en acto público en el mes de marzo de 2016, en el que se celebrará el Día Internacional de las Mujeres.

3. Podrá otorgarse por parte del Jurado, el Premio de Honor «Carmen Olmedo», no previsto en las modalidades recogidas en el punto segundo de la presente Resolución, a personas o entidades por su especial trayectoria personal y profesional en defensa de la igualdad de género.

Séptimo. Incidencias.

Las incidencias surgidas en la aplicación de las bases de la presente Convocatoria serán resueltas por el Jurado.

Sevilla, 15 de diciembre de 2015.- La Directora (Por Orden de la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales de 10.11.2015), La Directora General de Violencia de Género, Ángeles Sepúlveda García de la Torre.

Instituto Andaluz de la Mujer
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

CÓDIGO IDENTIFICATIVO	N° REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

PREMIOS MERIDIANA. PROPUESTA DE CANDIDATURA

EJERCICIO: .....

Resolución de ..... de ..... de ..... (BOJA n° ..... de fecha .....)

1	**PROPUESTA PRESENTADA POR:**		
APELLIDOS Y NOMBRE (Indicar el nombre de la persona física presenta la propuesta):			DNI/NIE/NIF:
EN REPRESENTACIÓN DE (Indicar el colectivo o entidad a la que representa, en su caso):			DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	

2	**CANDIDATURA QUE PROPONE:**		
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL(Indicar el nombre o denominación de la persona, colectivo o entidad que se propone como candidata):			DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	

3	**MODALIDAD:** (Señalar la modalidad que se propone. Sólo marcar una opción)
☐	Iniciativas en los medios de comunicación o publicitarios.
☐	Iniciativas contra la exclusión social o de cooperación al desarrollo.
☐	Iniciativas empresariales o tecnológicas.
☐	Iniciativas de producción artística, cultural o deportiva.
☐	Iniciativas contra la violencia de género.
☐	Iniciativas que promuevan el desarrollo de valores para la igualdad entre las personas o empresas jóvenes.

4	**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA** (Señalar la documentación que se acompaña)
☐	Memoria justificativa de los méritos y razones que han motivado la presentación de la propuesta.
☐	Currículo vitae de la persona o entidad propuesta.
☐	Memoria del proyecto o actividad desarrollada por la persona o entidad propuesta.
☐	Otra documentación (indicar cual): .....

001848/3D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 2)

5	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y **SOLICITA** participar en los Premios Meridiana.

En ..... a ..... de ..... de .....

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.: .....

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Andaluz de la Mujer le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las solicitudes presentadas y para otras actuaciones desarrolladas por el Instituto Andaluz de la Mujer.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Instituto Andaluz de la Mujer. Secretaria General. C/ Doña María Coronel, nº 6. 41071-SEVILLA.

001848/3D

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2015, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 26 de noviembre de 2012, por la que se delegan y se atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales.

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Sv. Planificación y Evaluación de Puestos de Trabajo, código 2218310, adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, convocado por Resolución de esta Viceconsejería, de 1 de octubre de 2015 (BOJA núm. 201, de 15 de octubre), al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de esta Viceconsejería en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 116 y 117, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de diciembre de 2015.- La Viceconsejera, Pilar Paneque Sosa.

A N E X O

DNI: 28.877.634-F.
Primer apellido: Paz.
Segundo apellido: Clavijo.
Nombre: Bernardino.
Código P.T.: 2218310.
Puesto de trabajo: Sv. Planificación y Evaluación de Puestos de Trabajo.
Consejería: Hacienda y Administración Pública.
Centro directivo: D.G. Recursos Humanos y Función Pública.
Centro destino: D.G. Recursos Humanos y Función Pública.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2015, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que la candidata elegida cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 26 de noviembre de 2012, por la que se delegan y se atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales.

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Asesor Técnico, código 9602610, adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, convocado por Resolución de esta Viceconsejería, de 7 de octubre de 2015 (BOJA núm. 201, de 15 de octubre), a la funcionaria que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de esta Viceconsejería en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 116 y 117, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de diciembre de 2015.- La Viceconsejera, Pilar Paneque Sosa.

A N E X O

DNI: 50.287.597-Y.
Primer apellido: Gómez.
Segundo apellido: Ramírez.
Nombre: María Teresa.
Código P.T.: 9602610.
Puesto de trabajo: Asesor Técnico.
Consejería: Hacienda y Administración Pública.
Centro directivo: D.G. Recursos Humanos y Función Pública.
Centro destino: D.G. Recursos Humanos y Función Pública.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2015, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir dos puestos de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 26 de noviembre de 2012, por la que se delegan y se atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales, anuncia la provisión de dos puestos de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de dos puestos de trabajo por el sistema de libre designación, que se detalla en los Anexos I y II de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos para el desempeño de los puestos, señalados en los Anexos que se acompañan y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Viceconsejera de Hacienda y Administración Pública, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 10 de diciembre de 2015.- La Viceconsejera, Pilar Paneque Sosa.

ANEXO I

Centro destino y localidad: Intervención General de la Junta de Andalucía - Sevilla.
Denominación del puesto: Intervención Delegada.
Código: 129910.
Núm. plazas: 1.
Ads.: F.
Gr.: A1.
Nivel: 28.
C. específico: XXXX- 19.972,80 euros.
Cpo./Esp. Pref.: A11/A112.
Experiencia: 3 años.
Área funcional/relacional: Intervención/Hacienda Pública.

ANEXO II

Centro destino y localidad: Dirección General de Financiación y Tributos - Sevilla.
Denominación del puesto: Inspector Territorial.
Código: 12882310.
Núm. plazas: 1.
Ads.: F.
Gr.: A1.
Nivel: 30.
C. específico: XXXX- 24.719,52 euros.
Cpo./Esp. Pref.: A11/A112.
Experiencia: 3 años.
Área funcional/relacional: Tributos/Adm. Pública/Hacienda Pública.
Otras características: Funciones ATRIAN.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2015, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 26 de noviembre de 2012, por la que se delegan y se atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales, anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo por el sistema de libre designación, próximo a quedar vacante, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos para el desempeño del puesto, señalado en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Viceconsejera de Hacienda y Administración Pública, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 11 de diciembre de 2015.- La Viceconsejera, Pilar Paneque Sosa.

A N E X O

Centro destino y localidad: Intervención General de la Junta de Andalucía-Sevilla.
Denominación del puesto: Interventor Provincial.
Código: 193010.
Núm. plazas: 1.
Ads.: F.
Gr.: A1.
Nivel: 28.
C. específico: XXXX- 19.972,80 euros.
Cpo./Esp. Pref.: A11/A112.
Experiencia: 3 años.
Área funcional/relacional: Intervención/Hacienda Pública.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2015, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por la que se convoca proceso de selección interno, para la cobertura temporal por sustitución, del puesto de Técnico Medio en Recursos Humanos, para sus Hospitales de Alta Resolución de Alcaudete y Alcalá la Real.

La Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, creada por la Ley 11/1999, de 30 de noviembre, cuyos estatutos fueron aprobados por el Decreto 48/2000, de 7 de febrero, y modificados por el Decreto 98/2011, de 19 de abril, convoca proceso selectivo interno, para la cobertura temporal por sustitución, de un puesto de Técnico Medio en Recursos Humanos, para sus Hospitales de Alta Resolución de Alcaudete y Alcalá la Real.

Las Bases de la convocatoria, la información y la documentación necesaria, se encuentran a disposición de las personas interesadas en el apartado de Empleo de nuestra página web: www.ephag.es.

Andújar, 15 de diciembre de 2015.- El Director Gerente, Torcuato Romero López.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2015, de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia convocatoria publica para cubrir un puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2, ambos de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo previsto en el artículo 60.1 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del funcionariado de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Dirección anuncia la provisión de un puesto de libre designación con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de dicho puesto en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Ilma. Sra. Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General del Instituto Andaluz de la Mujer, en Sevilla, calle Doña María Coronel, núm. 6, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar el número de registro de personal, el cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

4. La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; o bien puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de diciembre de 2015.- La Directora del Instituto Andaluz de la Mujer (por Orden de la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales de 10 de noviembre de 2015, por la que se dispone la suplencia de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer), la Directora General de Violencia de Género, Ángeles Sepúlveda García de la Torre.

A N E X O

Consejería/Org. Autónomo: Instituto Andaluz de la Mujer.
Centro directivo: Dirección IAM.
Centro de destino: Centro de la Mujer.
Localidad: Cádiz.
Denominación del puesto: Servicio de Coordinación.
Código Sirhus: 8249210.
Núm. plazas: 1.
Adscripción: F.
Mod. acceso: PLD.
Grupo: A1-A2.
Cuerpo: P-A111.
Area funcional: Admón. Pública.
Nivel comp. destino: 26.
Complemento específico: XXXX-16.196,88.
Exp.: 3.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación próximo a quedar vacante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril), de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, en virtud de las competencias asignadas en el Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio (BOJA núm. 136, de 15 de julio de 2015), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las personas interesadas dirigirán las solicitudes al Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Empleo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de este Organismo, sito en Sevilla, calle Isaac Newton, 3, 2.ª planta, Edif. Bluenet, 41092, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En las instancias figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, debiendo ir acompañada de «curriculum vitae», en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

a) Títulos académicos.

b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.

c) Años de servicio.

d) Grado personal consolidado.

e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la hoja de acreditación de datos y la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas de los que no consten en el Registro General de Personal.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo

115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de diciembre de 2015.- El Director Gerente, Julio Samuel Coca Blanes.

A N E X O

Centro directivo: Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla.
Denominación del puesto: Secret. Provincial.
Código: 8679510.
Núm.: 1.
Ads.: F.
Modo acceso: PLD.
Características esenciales:
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A111.
Área funcional: Adm. Pública.
Área relacional:
C.D.: 27.
C. específico RFIDP euros/A: XXXX-/19.462,56 euros.
Requisitos para el desempeño:
Exp.: 3 años.
Tit.:
Form.:
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2015, de la Universidad de Cádiz, por la que se establecen las bases reguladoras y el calendario de publicación de concursos públicos de contratos de personal laboral no permanente para la realización de tareas de investigación científica y técnica con cargo al Capítulo VI del presupuesto, para contratos con el exterior, proyectos de investigación, convenios de colaboración, grupos y líneas de investigación.

La Universidad de Cádiz convoca a concurso público contratos de personal de personal laboral no permanente para la realización de tareas de investigación científica y técnica con cargo al Capítulo VI del presupuesto, para contratos con el exterior, proyectos de investigación, convenios de colaboración, grupos y líneas de investigación con el calendario que figura como Anexo a esta Resolución. En las fechas indicadas en el citado Anexo se publicarán las ofertas de contratos autorizados en el mes inmediatamente anterior a cada convocatoria por los investigadores principales de contratos con el exterior, grupos y líneas de investigación, convenios de colaboración y proyectos de investigación en vigor de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en estas las bases reguladoras.

Cádiz, 30 de noviembre de 2015.- El Rector, P.D. (Res. UCA/R133REC/2013, de 27.9), el Vicerrector de Ordenación Académica y Personal, Carlos Moreno Aguilar.

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Las convocatorias se regirán tanto por las bases reguladoras establecidas en la presente Resolución como por las específicas que figuren contenidas en los anexos correspondientes.

2. Forma de provisión.

La forma de provisión será el concurso de méritos, a través de la valoración de los requisitos generales, expediente académico y currículum, y los específicos detallados en el anexo correspondiente.

3. Requisitos de los solicitantes.

Para ser admitido a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1. Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores, en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

Los extranjeros residentes en España podrán acceder en igualdad de condiciones que los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea como personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

La contratación de investigadores o técnicos extranjeros no comunitarios, que se formalizará a los solos efectos de realización de tareas de investigación propias del proyecto, quedará en suspenso mientras no obtengan el visado que les autorice para trabajar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 20 de abril, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009, y demás disposiciones reglamentarias de aplicación.

3.2 Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3.3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

3.5. Poseer la titulación exigida para la/s plaza/s ofertada/s, que es la que se especifica en la base tercera. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación. A los solos efectos de su admisión en el concurso, estos deberán estar traducidos al español o inglés. La denominación del título extranjero deberá coincidir con el exigido en el Anexo de la convocatoria.

Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Carácter del contrato.

Los contratos tendrán carácter temporal y se realizarán preferentemente bajo la modalidad de contrato por obra o servicio determinado para la realización de un trabajo de investigación, o de acuerdo con lo que disponga la respectiva convocatoria, bajo cualquiera de las modalidades contractuales previstas en la Sección II del Título II de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El disfrute de un contrato queda sometido en cuanto a su régimen de incompatibilidades, a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. La concesión del contrato no implica por parte de la Universidad de Cádiz ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

5. Cuantía del contrato.

La cuantía de los contratos estará especificada en cada uno de los anexos. Las cuantías contempladas en los distintos anexos podrán sufrir las variaciones que establezcan las normas que les sean de aplicación o por causas sobrevenidas no previstas inicialmente.

6. Efectos del contrato.

Los contratos surtirán efecto desde la fecha indicada en el mismo, tras la firma de los interesados y del Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal de la Universidad de Cádiz, como representante de la misma, no pudiendo tener efectos retroactivos.

7. Duración del contrato.

La duración estimada de los contratos suscritos al amparo de la presente convocatoria, será la establecida en el correspondiente anexo, y no podrá ser superior a 3 años en general, o 2 para los contratos de investigadores en prácticas. No obstante, y de acuerdo con la Disposición Adicional Decimoquinta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en su versión dada por Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, cuando estén vinculados a un proyecto específico de investigación o de inversión superior a 3 años pondrán extenderse hasta la finalización del mismo de acuerdo con las necesidades y disponibilidad presupuestaria del proyecto.

En ningún caso la vigencia del contrato podrá exceder la duración del proyecto al que se adscribe.

8. Obligaciones del trabajador.

Se especificarán en el contrato de trabajo que se suscriba. Asimismo, el trabajador tendrá las obligaciones que establezca la normativa que le sea de aplicación.

9. Solicitudes.

Dentro del plazo establecido en el Anexo de la presente resolución para cada convocatoria, los candidatos podrán presentar su solicitud a través del procedimiento telemático establecido por la Universidad de Cádiz, mediante firma electrónica, y accesible desde la Oficina Virtual https://oficinavirtual.uca.es/oficinaVirtual/jsp/index.jsf o desde la web del Área de Personal, a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en la dirección http://www.uca.es/personal/convocatorias/capitulo-vi.

Si este procedimiento no estuviera aun a disposición del usuario, quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia disponible en la página web del Área de Personal en

la siguiente dirección: http://www.uca.es/personal/convocatorias/capitulo-vi. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de Cádiz (C/ Ancha, 16, 11001 Cádiz), así como en las Oficinas de los Registros Auxiliares de los Campus de Puerto Real (Edificio junto a Facultad de Ciencias de la Educación), Jerez de la Frontera (Edificio de Servicios Generales), Bahía de Algeciras (Administración Campus-Escuela Politécnica Superior, primera planta) y Cádiz (Edificio «Andrés Segovia»), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento UCA/CG01/2007, de 20 de diciembre de 2006, o en las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para los solicitantes que opten por la presentación de su solicitud en un registro distinto del de la Universidad de Cádiz, será necesario el envío de dicha solicitud, una vez registrada, al Área de Personal de la Universidad de Cádiz, mediante fax, al número 956 015 088 o por correo electrónico en la dirección: planificacion.personal@uca.es en los dos días siguientes al de la presentación.

No se admitirán las solicitudes que no sigan alguno de los procedimientos establecidos. Cuando el último día de plazo de presentación de solicitudes sea sábado o festivo en la ciudad de Cádiz, se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

A la solicitud, acompañarán la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, pasaporte, NIE o documento equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea.
- Fotocopia del título exigido en el correspondiente Anexo.
- Certificación o copia del expediente académico, en la que figuren detalladas las asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Currículum vitae.
- Cuanta documentación estimen oportuna para la mejor valoración de los extremos contenidos en las diferentes convocatorias. Solo serán valorados los méritos acreditados documentalmente o en cualquier formato digital que permita a la Comisión comprobar su acreditación (Pen drive, CD, etc.).

No se admitirá la presentación de méritos una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

10. Admisión de aspirantes.

10.1. Expirado el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de diez días, se hará pública en la dirección de internet: http://www.uca.es/personal/convocatorias/capitulo-vi la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Cuando las circunstancias lo aconsejen a criterio del Vicerrector competente, se podrá establecer un plazo de publicación de la lista provisional comprendido entre uno y tres días.

10.2. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos se requerirá en dicha publicación al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición. Cuando razones de urgencia lo aconsejen y mediante Resolución del Rector, este plazo se podrá reducir a la mitad.

10.3. La lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará en la dirección de internet: http://www.uca.es/personal/convocatorias/capitulo-vi/convocatorias-en-marcha, en el plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha límite del plazo que se haya dado para la subsanación de defectos.

10.4. Contra la notificación de exclusión definitiva se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Cádiz, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, modificada por Ley 4/99, de RJPAC.

11. Criterios de Valoración.

La Comisión de Contratación valorará con carácter general:

- Expediente académico.
- Los criterios concretos de valoración de cada convocatoria se recogerán en cada uno de los anexos y podrán incluirse entre otros, la experiencia profesional y la formación específica relacionada con los requisitos de la convocatoria.

12. Comisiones evaluadoras de las solicitudes.

Cada Anexo de la convocatoria hará pública la composición de la Comisión de Contratación, que estará constituida por un Presidente (Rector o Vicerrector/a en quien delegue), un vocal a propuesta del investigador responsable del proyecto, contrato o convenio, dos vocales a propuesta del Vicerrector competente en Transferencia e Innovación Tecnológica, un vocal a propuesta del Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador y un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito al Área de Personal, que actuará como Secretario de la Comisión, con voz y sin voto.

13. Cofinanciación con cargo a FEDER.

Las convocatorias determinarán qué contratos convocados están cofinanciados con Ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

14. Resolución y publicación.

El resultado de las convocatorias se hará público en la dirección de internet: http://www.uca.es/personal/convocatorias/capitulo-vi/convocatorias-en-marcha, de la Universidad de Cádiz, indicando el aspirante que ha superado el mismo y, en su caso, la bolsa de trabajo que se elabore. La Comisión de Contratación podrá declarar desierto el concurso cuando el currículum de las personas candidatas no se adecue a la funciones a desarrollar dentro del proyecto, grupo o convenio al que se adscriban.

Las personas solicitantes que no obtengan contrato ni aparezcan relacionadas como pertenecientes a la bolsa de trabajo en el acta de Resolución, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación en la web del acta. La documentación que no se retire en dicho plazo, será destruida.

15. Recursos.

Contra las propuestas de las Comisiones de Contratación, se podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el citado Boletín, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A N E X O

CALENDARIO DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA	Fecha de publicación en web	Fin del plazo de presentación de solicitudes en un registro válido
ENERO	15/01/2016	25/01/2016
FEBRERO	12/02/2016	22/02/2016
MARZO	11/03/2016	22/03/2016
ABRIL	15/04/2016	25/04/2016
MAYO	13/05/2016	23/05/2016
JUNIO	17/06/2016	27/06/2016
JULIO	08/07/2016	18/07/2016
SEPTIEMBRE	09/09/2016	19/09/2016
OCTUBRE	14/12/2016	24/10/2016
NOVIEMBRE	11/11/2016	21/11/2016
DICIEMBRE	09/12/2016	19/12/2016

En el supuesto de que incidencias informáticas impidiesen la publicación de las convocatorias en la dirección web del Área de Personal en las fechas indicadas, se harán públicas en los tablones de anuncios del Vicerrectorado de Transferencia e Innovación Tecnológica de la Universidad de Cádiz, sito en C/ Benito Pérez Galdós, s/n (Edificio CTC), 11002, Cádiz, y del Rectorado de la Universidad de Cádiz, sito en C/ Ancha, 10, 11001 Cádiz, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del plazo de presentación de solicitudes mediante resolución motivada del citado Vicerrectorado.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2015, de la Universidad de Cádiz, por la que se convoca por promoción interna concurso de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (Boletín Oficial del Estado, de 13 de abril), por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (Boletín Oficial del Estado, de 24 de diciembre); el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, (Boletín Oficial del Estado, de 6 de octubre), y el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre (Boletín Oficial del Estado, de 8 de octubre) que regulan la acreditación nacional y el régimen de los concursos para el acceso a los cuerpos docentes universitarios; los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados mediante Decreto 281/2003, de 7 octubre (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía 207, de 28 de octubre) y en la disposición adicional nonagésima sexta de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, y a la vista del contenido de la Oferta de Empleo Público del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cádiz, de fecha 4 de junio de 2015, publicada en el BOJA de 12 de junio de 2015.

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso de provisión de plazas docentes vacantes las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de Cádiz e incluidas en su vigente relación de puestos de trabajo con sujeción a las siguientes bases de convocatoria.

Cádiz, 3 de diciembre de 2015.- El Rector, P.D. (Res. UCA/R16REC/2015, de 20 de abril, BOUCA del 30), el Vicerrector de Ordenación Académica y Personal, Carlos Moreno Aguilar.

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

A los presentes concursos les será de aplicación la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y por el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la Acreditación Nacional para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios; el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el Decreto 281/2003, de 7 octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cádiz; el Reglamento UCA/CG19/2008, de 15 de diciembre, para los Concursos de Acceso entre Acreditados a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad de Cádiz; la legislación general de funcionarios civiles del estado; así como las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

2. Requisitos de los candidatos.

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales y específicos:

2.1. Requisitos generales:

2.1.1. Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o de la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo dicha condición.

2.1.2. Estar acreditados para el Cuerpo docente de Catedráticos de Universidad.

2.1.3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

2.1.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

2.1.5. Los requisitos establecidos en las presentes bases deberán cumplirse dentro del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso, lo solicitarán al Rector de la Universidad de Cádiz, mediante solicitud debidamente cumplimentada, según Anexo III que se acompaña a la presente convocatoria, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Estado, y podrán presentarse en el Registro General de la Universidad de Cádiz (C/ Ancha, 16, 11001 Cádiz), así como en las Oficinas de los Registros Auxiliares de los Campus de Puerto Real (Edificio junto a F. Ciencias de la Educación), Jerez de la Frontera (Edificio de Servicios Generales), Bahía de Algeciras (Administración de Campus-E. Politécnica Superior, 1.ª planta) y Cádiz (Edificio Andrés Segovia), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento UCA/CG01/2007, de 20 de diciembre de 2006, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la Universidad de Cádiz.

3.2. La acreditación de las condiciones generales exigidas por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública se realizará por aquellos candidatos que hayan obtenido plaza, antes de su nombramiento.

3.3. Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad para los aspirantes que posean la nacionalidad española.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Copia compulsada de las certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos que señala la base segunda para participar en el concurso de acceso.

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados.

3.5. El domicilio que figure en las solicitudes se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante tanto los errores en la consignación del mismo como la comunicación a la Universidad de Cádiz de cualquier cambio de dicho domicilio a efectos de notificación.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y en un plazo máximo de quince días hábiles, el Rector dictará Resolución declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a los distintos concursos de acceso. Dicha Resolución, junto con las listas completas de admitidos y excluidos así como las causas de exclusión, se publicarán en el tablón de anuncios del Rectorado (Ancha, núm. 10), y en la página web del Vicerrectorado competente de la Universidad de Cádiz.

Contra dicha Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la citada Resolución para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión y omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5. Comisiones juzgadoras.

Las Comisiones juzgadoras estarán formadas por los miembros que figuran el Anexo II de la convocatoria, nombrados de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, y el Reglamento UCA/CG19/2008, de 15 de diciembre.

El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector de la Universidad de Cádiz, que deberá resolver en el plazo de diez días desde la recepción de la renuncia.

En el caso de que exista algún motivo de abstención o recusación será de aplicación lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En los casos de abstención, recusación o de cualquier otra causa que impida la actuación de los miembros de la Comisión Titular, éstos serán sustituidos por sus respectivos Suplentes.

En el caso de que también en el miembro suplente concurriera alguno de los supuestos de abstención o recusación lo suplirá el de mayor categoría y antigüedad entre los suplentes. Si agotadas estas posibilidades no fuera posible constituir la Comisión, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión.

La Comisión deberá constituirse en el plazo de treinta días hábiles desde el siguiente al de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos. Para ello, el Presidente titular de la Comisión convocará a los miembros titulares y en su caso a los suplentes para proceder al acto de constitución de la Comisión, fijando fecha y lugar de celebración. Asimismo, el Presidente de la Comisión dictará Resolución convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento de día, hora y lugar de celebración, que habrá de ser inmediatamente posterior al de constitución de la Comisión.

Transcurrido el plazo previsto sin que se haya constituido la Comisión, el Presidente Titular quedará sustituido a todos los efectos por el Presidente Suplente.

Ambas resoluciones habrán de ser notificadas a sus destinatarios con una antelación de diez días hábiles, respecto de la fecha del acto para el que son convocados.

Las Comisiones tomarán sus acuerdos por mayoría, por lo que la propuesta de provisión de plaza requiere, al menos, dos votos favorables.

6. Prueba.

El procedimiento que regirá los concursos será público y deberá permitir valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y el debate ante la Comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

Los aspirantes tendrán derecho a acceder a la documentación presentada por el resto de los candidatos y los informes o valoraciones efectuadas por los miembros de la Comisión.

Acto de Presentación: Será público. Los concursantes entregarán la siguiente documentación:

a) Currículum vitae, por triplicado, en el que el concursante detallará su historial académico, docente e investigador, así como un ejemplar de las publicaciones y los documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

b) Para los concursos de acceso a Profesor Titular de Universidad, Proyecto Docente e Investigador, por triplicado, que el concursante se propone desarrollar en el caso de que se le adjudique la plaza a la que concursa.

c) Para los concursos de acceso a Catedrático de Universidad, Proyecto Investigador por triplicado, que el concursante se propone desarrollar en el caso de que se le adjudique la plaza a la que concursa.

En dicho acto la Comisión procederá a fijar y hacer público los criterios específicos para la valoración del concurso, que deberán referirse, en todo caso, al historial académico, docente e investigador del aspirante, su proyecto docente e investigador, así como permitir contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública. Entre los criterios para la resolución del concurso deberán figurar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 110 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la calidad docente e investigadora de los candidatos, la calidad de sus trabajos y su adaptación al tipo de tareas que deban realizar. De estas circunstancias se dará publicidad para conocimiento de los candidatos.

Asimismo, se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los concursantes y se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de la prueba.

En el mismo acto de Presentación, el Presidente de la Comisión hará público el plazo fijado por aquélla para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes con anterioridad al inicio de la prueba.

Desarrollo de la prueba.

La prueba de estos concursos será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, en un tiempo máximo de noventa minutos, de los méritos alegados en su currículum vitae y en la defensa de su proyecto docente e investigador. Seguidamente la Comisión debatirá con el concursante sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

Finalizada la prueba, la Comisión deliberará y cada uno de sus miembros emitirá un voto con informe razonado sobre la valoración cuantificada que le merece cada uno de los concursantes, ajustándose a los criterios aprobados por la Comisión. En caso de unanimidad, dichos informes podrán sustituirse por un informe único y razonado de la Comisión.

Los resultados de evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados, serán publicados en el tablón de anuncios del Rectorado.

La propuesta del candidato elegido se hará pública en el lugar donde se haya efectuado la prueba.

7. Propuesta de provisión.

La Comisión propondrá al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos y candidatas por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso.

En los siete días hábiles siguientes al de finalizar la actuación de la Comisión, el Secretario de la misma entregará en la Secretaría General de la Universidad el expediente administrativo del concurso, que incorpora los documentos recogidos en el punto 1 del artículo 14 del Reglamento UCA/CG19/2008.

Los documentos entregados por los concursantes permanecerán depositados durante un plazo de dos meses desde la fecha de la propuesta de la Comisión, salvo que se interponga algún recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme. Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

Contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de dichas propuestas. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento UCA/CG19/2008, de 15 de diciembre, para los Concursos de Acceso entre Acreditados a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad de Cádiz, que ratificará o no la propuesta reclamada, en el plazo máximo de tres meses a partir de la recepción de aquélla. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

Las resoluciones de esta Comisión serán vinculantes para el Rector. La resolución del Rector agota la vía administrativa. En caso de no ratificarse la propuesta, se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión evaluadora formular una nueva propuesta.

8. Presentación de documentos y nombramientos.

8.1. Los candidatos propuestos para la provisión de plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad, en los veinte días hábiles siguientes al de conclusión de las actuaciones de la Comisión, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada del DNI o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

d) Documentación acreditativa de reunir los requisitos del artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en activo, estarán exentos de justificar los documentos de los apartados b) y c), debiendo presentar certificación del Ministerio y Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

8.2. El nombramiento como funcionario docente de carrera será efectuado por el Rector, con posterioridad a que el candidato propuesto haya dado cumplimiento a los requisitos y plazos establecidos en el punto anterior. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: Cuerpo y Área de Conocimiento, así como su código

de plaza en la Relación de Puestos de Trabajo. Los nombramientos serán comunicados al correspondiente Registro a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los Cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y comunicados a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.

8.3. En el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOE, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en el que adquirirá la condición de funcionario de carrera del cuerpo docente que corresponda, con los derechos y deberes que le son propios.

8.4. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra Universidad.

ANEXO I

1. CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD

1. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «ARQUEOLOGÍA» (DF4081). Rama de conocimiento: Artes y Humanidades. Departamento al que está adscrita: Historia, Geografía y Filosofía. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia e investigación en Arqueología.

2. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «DERECHO MERCANTIL» (DF4091). Rama de conocimiento: Ciencias Sociales y Jurídicas. Departamento al que está adscrita: Derecho Mercantil. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia e investigación en Derecho Mercantil.

3. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «ECONOMÍA APLICADA» (DF4101). Rama de conocimiento: Ciencias Sociales y Jurídicas. Departamento al que está adscrita: Economía General. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia e Investigación en el área de Economía Aplicada.

4. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «ELECTRÓNICA» (DF4094). Rama de conocimiento: Ingeniería y Arquitectura. Departamento al que está adscrita: Ingeniería en Automática, Electrónica, Arquitectura y Redes de Computadores. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en las asignaturas: «Instrumentación Electrónica» e «Instrumentos Electrónicos de Medida». Líneas de investigación preferente: Investigación en Técnicas Avanzadas de Medida basadas en Estadísticos de Orden Superior.

5. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «HISTORIA MODERNA» (DF4082). Rama de conocimiento: Artes y Humanidades. Departamento al que está adscrita: Historia Moderna, Contemporánea, de América y del Arte. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia e investigación en Historia Moderna Universal, de España y de Andalucía.

6. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA NAVEGACIÓN» (DF4076). Rama de conocimiento: Ingeniería y Arquitectura. Departamento al que está adscrita: Ciencias y Técnicas de la Navegación. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima/GMDSS. Reglamentos y Procedimientos de Radiocomunicaciones. Líneas de investigación preferente: Sensores con materiales amorfos. Seguridad y Prevención abordo de buques».

7. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «INGENIERÍA QUÍMICA» (DF4084). Rama de conocimiento: Ingeniería y Arquitectura. Departamento al que está adscrita: Ingeniería Química y Tecnología de Alimentos. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia e investigación en el área de Ingeniería Química.

8. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS» (DF4080). Rama de conocimiento: Ciencias Sociales y Jurídicas. Departamento al que está adscrita: Organización de Empresas. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Dirección de Recursos Humanos e Investigación en Estrategia de Recursos Humanos Socialmente Responsables.

9. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «QUÍMICA FÍSICA» (DF4093). Rama de conocimiento: Ciencias. Departamento al que está adscrita: Química Física. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en las asignaturas del área de

Química Física e investigación en el desarrollo de nuevos nanomateriales con aplicación como hidrofugantes, superhidrofugantes, auto-limpiantes y consolidantes.

10. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «ZOOLOGÍA» (DF4089). Rama de conocimiento: Ciencias. Departamento al que está adscrita: Biología. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Zoología y Botánica (Grados CC. del Mar y CC. Ambientales). Líneas de investigación preferente: Sistemática de moluscos marinos.

11. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «CIENCIA DE LOS MATERIALES E INGENIERÍA METALÚRGICA» (DF4077). Rama de conocimiento: Ciencias. Departamento al que está adscrita: Ciencias de los Materiales e Ingeniería y Química Inorgánica. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en las asignaturas del área de Ciencias Materiales e Ingeniería Metalúrgica. Líneas de investigación preferente: «Ciencias e Ingeniería de nanomateriales semiconductores para aplicaciones opto-microelectrónicas mediante técnicas de microscopia electrónica».

12. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «QUÍMICA INORGÁNICA» (DF4078). Rama de conocimiento: Ciencias. Departamento al que está adscrita: Ciencias de los Materiales e Ingeniería y Química Inorgánica. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: docencia en asignaturas del área de Química Inorgánica en los Grados de Ciencias del Mar y Ciencias Ambientales. Líneas de investigación preferentes: influencia del medio marino en los procesos de deterioro de materiales. Desarrollo de métodos de protección frente a la corrosión de aleaciones metálicas.

13. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «QUÍMICA INORGÁNICA» (DF4079). Rama de conocimiento: Ciencias. Departamento al que está adscrita: Ciencias de los Materiales e Ingeniería y Química Inorgánica. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: docencia en las asignaturas del área de Química Inorgánica. Líneas de investigación preferentes: Investigación en Química Organometálica.

ANEXO II

COMISIONES JUZGADORAS

1. CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD DEL ÁREA DE «ARQUEOLOGÍA» (DF4081).

COMISIÓN TITULAR
Presidenta: Prof.ª Dra. D.ª Francisca Chaves Tristán, CU, Universidad de Sevilla.
Secretaria: Prof.ª Dra. D.ª Almudena Domínguez Arranz, CU, Universidad de Zaragoza.
Vocal: Prof. Dr. D. Juan Manuel Campos Carrasco, CU, Universidad de Huelva.

COMISIÓN SUPLENTE
Presidenta: Prof.ª Dra. D.ª M.ª del Carmen Fernández Ochoa, CU, Universidad Autónoma de Madrid.
Secretario: Prof. Dr. D. Pedro Pablo Ripollès Alegre, CU, Universidad de Valencia.
Vocal: Prof. Dr. D. Juan Blánquez Pérez, CU, Universidad Autónoma de Madrid.

2. CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD DEL ÁREA DE «DERECHO MERCANTIL» (DF4091)

COMISIÓN TITULAR
Presidente: Prof. Dr. D. Alberto Díaz Moreno, CU, Universidad de Sevilla.
Secretario: Prof. Dr. D. Pedro J. Baena Baena, CU, Universidad de Sevilla.
Vocal: Prof. Dr. D. Juan Ignacio Peinado Gracia, CU, Universidad de Málaga.

COMISIÓN SUPLENTE
Presidente: Prof. Dr. D. Francisco J. León Sanz, CU, Universidad de Huelva.
Secretario: Prof. Dr. D. Rafael Lacasa García, CU, Universidad de Sevilla.
Vocal: Prof. Dr. D. David Morán Bovio, CU, Universidad de Cádiz.

3. CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD DEL ÁREA DE «ECONOMÍA APLICADA» (DF4101)

COMISIÓN TITULAR
Presidente: Prof. Dr. D. Andrés Marchante Mera, CU, Universidad de Málaga.
Secretario: Prof. Dr. D. Daniel Coronado Guerrero, CU, Universidad de Cádiz.
Vocal: Prof. Dr. D. Emiliano Ruiz Barbadillo, CU, Universidad de Cádiz.

COMISIÓN SUPLENTE
Presidente: Prof. Dr. D. José Sánchez Maldonado, CU, Universidad de Málaga.
Secretaria: Prof.ª Dra. D.ª Antonia García Bernau, CU, Universidad de Valencia.
Vocal: Prof.ª Dra. D.ª Teresa García Valderrama, CU, Universidad de Cádiz.

4. CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD DEL ÁREA DE «ELECTRÓNICA» (DF4094)
COMISIÓN TITULAR
Presidente: Prof. Dr. D. Julio Barros Guadalupe, Universidad de Cantabria.
Secretaria: Prof.ª Dra. D.ª Adoración Rueda Rueda, Universidad de Sevilla.
Vocal: Prof. Dr. D. Ramón Ruiz Merino, Universidad Politécnica de Cartagena.
COMISIÓN SUPLENTE
Presidente: Prof. Dr. D. Diego Cabello Ferrer, Universidad de Santiago de Compostela.
Secretaria: Prof.ª Dra. D.ª M.ª José Avedillo de Juan, Universidad de Sevilla.
Vocal: Prof. Dr. D. Juan Antonio López Villanueva, Universidad de Granada.

5. CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD DEL ÁREA DE «HISTORIA MODERNA» (DF4082)
COMISIÓN TITULAR
Presidente: Prof. Dr. D. Jerónimo López-Salazar Pérez, CU, Universidad Castilla La Mancha.
Secretario: Prof. Dr. D. Manuel Bustos Rodríguez, CU, Universidad de Cádiz.
Vocal: Prof.ª Dra. D.ª Inmaculada Arias de Saavedra Alias, CU, Universidad de Granada.
COMISIÓN SUPLENTE
Presidente: Prof. Dr. D. Miguel Ángel Melón Jiménez, CU, Universidad de Extremadura.
Secretaria: Prof.ª Dra. D.ª M.ª José de la Pascua Sánchez, CU, Universidad de Cádiz.
Vocal: Prof. Dr. D. Máximo García Fernández, CU, Universidad de Valladolid.

6. CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD DEL ÁREA DE «CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA NAVEGACIÓN» (DF4076).
COMISIÓN TITULAR
Presidenta: Prof.ª Dra. D.ª M.ª del Pilar Villares Durán, CU, Universidad de Cádiz.
Secretario: Prof. Dr. D. Melquiades Casas Ruiz, CU, Universidad de Cádiz.
Vocal: Prof. Dr. D. Miguel Ángel Hernández Aláez, CU, Universidad de Córdoba.
COMISIÓN SUPLENTE
Presidente: Prof. Dr. D. Eduardo Blanco Ollero, CU, Universidad de Cádiz.
Secretaria: Prof.ª Dra. D.ª Milagrosa Ramírez del Solar, CU, Universidad de Cádiz.
Vocal: Prof. Dr. D. Jerónimo Ballesteros Pastor, CU, Universidad de Córdoba.

7. CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD DEL ÁREA DE «INGENIERÍA QUÍMICA» (DF4084)
COMISIÓN TITULAR
Presidente: Prof. Dr. D. Enrique José Martínez de la Ossa Fernández, CU, Universidad de Cádiz.
Secretario: Prof. Dr. D. José Felipe Izquierdo Torres, CU, Universidad de Barcelona.
Vocal: Prof.ª Dra. D.ª Montserrat Pérez García, CU, Universidad de Cádiz.
COMISIÓN SUPLENTE
Presidente: Prof. Dr. D. Luis Isidoro Romero García, CU, Universidad de Cádiz.
Secretario: Prof. Dr. D. José Rodríguez Mirasol, CU, Universidad de Málaga.
Vocal: Prof.ª Dra. D.ª Amparo Gómez Siurana, CU, Universidad de Alicante.

8. CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD DEL ÁREA DE «ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS» (DF4080)
COMISIÓN TITULAR
Presidente: Prof. Dr. D. Ramón Valle Cabrera, CU, Universidad Pablo de Olavide.
Secretario: Prof. Dr. D. Fernando Martín Alcázar, CU, Universidad de Cádiz.
Vocal: Prof.ª Dra. D.ª M.ª Carmen Barroso Castro, CU, Universidad de Sevilla.
COMISIÓN SUPLENTE
Presidente: Prof. Dr. D. José Luis Galán González, CU, Universidad de Sevilla.
Secretario: Prof. Dr. D. José Ruiz Navarro, CU, Universidad de Cádiz.
Vocal: Prof.ª Dra. D.ª Petra de Saa Pérez, CU, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

9. CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD DEL ÁREA DE «QUÍMICA FÍSICA» (DF4093)
COMISIÓN TITULAR
Presidente: Prof. Dr. D. Eduardo González Mazo, CU, Universidad de Cádiz.
Secretaria: Prof.ª Dra. D.ª M.ª del Carmen Puerta Vizcaíno, CU, Universidad de Cádiz.
Vocal: Prof. Dr. D. Luis M.ª Esquivias Fedriani, CU, Universidad de Sevilla.

COMISIÓN SUPLENTE
Presidente: Prof. Dr. D. José M. Rodríguez-Izquierdo Gil, CU, Universidad de Cádiz.
Secretaria: Prof.ª Dra. D.ª Eva M.ª Zubía Mendoza, CU, Universidad de Cádiz.
Vocal: Prof. Dr. D. Arturo Domínguez Rodríguez, CU, Universidad de Sevilla.

10. CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD DEL ÁREA DE «ZOOLOGÍA» (DF4089)

COMISIÓN TITULAR
Presidente: Prof. Dr. D. José Carlos García Gómez, CU, Universidad de Sevilla.
Secretario: Prof. Dr. D. Antonio Medina Guerrero, CU, Universidad de Cádiz.
Vocal: Prof.ª Dra. D.ª Eva Zubía Mendoza, CU, Universidad de Cádiz.

COMISIÓN SUPLENTE
Presidente: Prof. Dr. D. Gabriel Mourente Cano, CU, Universidad de Cádiz.
Secretaria: Prof.ª Dra. D.ª Laureana Rebordinos González, CU, Universidad de Cádiz.
Vocal: Prof. Dr. D. Francisco José García García, CU, Universidad Pablo de Olavide.

11. CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD DEL ÁREA DE «CIENCIA DE LOS MATERIALES E INGENIERÍA METALÚRGICA» (DF4077)

COMISIÓN TITULAR
Presidente: Prof. Dr. D. Rafael García Roja, CU, Universidad de Cádiz.
Secretario: Prof. Dr. D. Sergio Ignacio Molina Rubio, CU, Universidad de Cádiz.
Vocal: Prof.ª Dra. D.ª M.ª Bianchi Méndez Martín, CU, Universidad Complutense de Madrid.

COMISIÓN SUPLENTE
Presidente: Prof. Dr. D. Daniel Araujo Gay, CU, Universidad de Cádiz.
Secretario: Prof. Dr. D. Francisco Javier Gil Mur, CU, Universidad Politécnica de Cataluña.
Vocal: Prof.ª Dra. D.ª M.ª Pau Ginebra Molins, CU, Universidad Politécnica de Cataluña.

12. CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD DEL ÁREA DE «QUÍMICA INORGÁNICA» (DF4078)

COMISIÓN TITULAR
Presidente: Prof. Dr. D. Francisco Javier Botana Pedemonte, CU, Universidad de Cádiz.
Secretaria: Prof.ª Dra. D.ª María del Carmen Puerta Vizcaíno, CU, Universidad de Cádiz.
Vocal: Prof. Dr. D. Juan José Damborenea González (Profesor de Investigación CSIC, Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas CENIM, Madrid).

COMISIÓN SUPLENTE
Presidente: Prof. Dr. D. José M. Rodríguez-Izquierdo Gil, CU, Universidad de Cádiz.
Secretaria: Prof.ª Dra. D.ª Carmen Blanco Delgado, CU, Universidad de Cantabria.
Vocal: Prof. Dr. D. Miguel Ángel Cauqui López, CU, Universidad de Cádiz.

13. CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD DEL ÁREA DE «QUÍMICA INORGÁNICA» (DF4079)

COMISIÓN TITULAR
Presidenta: Prof.ª Dra. D.ª María del Carmen Puerta Vizcaíno, CU, Universidad de Cádiz.
Secretario: Prof. Dr. D. Pedro Sixto Valerga Jiménez, CU, Universidad de Cádiz.
Vocal: Prof. Dr. D. Antonio F. Antiñolo García, CU, Universidad Castilla La Mancha.

COMISIÓN SUPLENTE
Presidente: Prof. Dr. D. José M. Rodríguez-Izquierdo Gil, CU, Universidad de Cádiz.
Secretario: Prof. Dr. D. José Juan Calvino Gámez, CU, Universidad de Cádiz.
Vocal: Prof.ª Dra. D.ª María del Carmen Nicasio Jaramillo, CU, Universidad de Sevilla.

ANEXO III

Sr. Rector Magfco.:

Convocada a Concurso de acceso plaza de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esa Universidad, solicito ser admitido/a como aspirante para su provisión.

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO DE ACCESO			
Cuerpo Docente de Área de conocimiento: Actividades docentes e investigadoras a realizar: Fecha de Resolución de convocatoria: (B.O.E.) Nº Plaza:			
Minusvalía	**En caso afirmativo, adaptación que se solicita y motivo de la misma**		
II. DATOS PERSONALES			
Primer Apellido	**Segundo Apellido**	**Nombre**	
Fecha Nacimiento	**Lugar Nacimiento**	**Provincia Nacimiento**	**N.I.F.**
Domicilio		**Teléfono fijo y/o móvil**	
Municipio	**Código Postal**	**Provincia**	
Caso de ser Funcionario Público de Carrera			
Denominación del Cuerpo o Plaza	**Organismo**	**Fecha de ingreso**	**Nº Reg. Personal**
Situación **Activo** **Excedente** **Voluntario** **Especial** **Otras.....**			

III. DATOS ACADÉMICOS	
Títulos	**Fecha de obtención**
Docencia Previa	
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:	

EL/LA ABAJO FIRMANTE D./D.ª .....

S O L I C I T A

ser admitido/a al Concurso de acceso a la plaza de ..... en el área de Conocimiento de .....

Nº Plaza.....comprometiéndose, caso de superarlo, a formular juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

D E C L A R A

que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública, así como que conoce y acepta los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

En ..... a ..... de ..... de .....

Firmado:

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

ORDEN de 16 de diciembre de 2015, por la que se publica la relación de personas beneficiarias de la II Edición de los Premios Andalucía de Comunicación Audiovisual Local.

El día 1 de septiembre de 2015 fue publicada, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Orden de 4 de agosto de 2015, por la que fue efectuada la convocatoria de la II Edición de los Premios Andalucía de Comunicación Audiovisual Local, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas mediante Orden de 28 de octubre de 2014 (BOJA núm. 212, de 30 de octubre).

El artículo 12 de la Orden de 28 de octubre de 2014 atribuye a la persona titular de esta Consejería de la Presidencia y Administración Local la competencia para dictar la resolución de concesión de los premios, que será motivada y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La motivación de esta Orden, de acuerdo con las bases reguladoras de los premios, consiste en la competencia del órgano para concederlos, la preexistencia y originalidad de los trabajos distinguidos con premio, y la sujeción al fallo del jurado.

La partida presupuestaria a la que deberá imputarse el gasto será la número 0100010000 G/52C/48000/00 01, o la que corresponda, previa modificación presupuestaria, en función del tipo de persona beneficiaria, del estado de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2015, en la cual existe crédito adecuado y suficiente.

La resolución se dictará en el plazo máximo de cuatro meses a computar desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Dicho plazo terminó el 12 de noviembre pasado, por lo que se cumple lo previsto en las bases reguladoras de los premios.

En virtud de lo anterior, vista la Orden de 28 de octubre de 2014 citada y demás preceptos de general y pertinente aplicación,

D I S P O N G O

Artículo 1. Concesión de los Premios Andalucía de Comunicación Audiovisual Local.

1. Se conceden los Premios Andalucía de Comunicación Audiovisual Local en su II edición, a las siguientes personas y por los trabajos que se citan:

a) Informativo Radio: Ayuntamiento de Rute, por el programa «Elecciones locales 2015», de Radio Rute.

b) Entretenimiento Radio: José María Castaño Hervás, por el programa «Los caminos del cante», emitido en Onda Jerez.

c) Informativo Televisión: Tele Puerto Real, S.L., por el programa «Desenterrando la memoria».

d) Entretenimiento Televisión: Medios de Comunicación Marchena, S.L., por el programa «Hora M».

e) Web: Ayuntamiento de Rute por la web de Radio Rute.

f) Trayectoria: Asociación de Operadores de Telecomunicaciones Locales de Andalucía (ACUTEL).

2. Se concede mención especial en la categoría de Entretenimiento Radio al programa «El Zapato Roto», emitido a través de Uniradio Asociación Radio Universitaria de Huelva, y realizado por ésta.

Artículo 2. Cuantía de los premios e imputación al estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

1. Cada uno de los premios está dotado con cuatro mil euros (4.000 €) para cada una de sus modalidades.

2. Los pagos se imputarán a las partidas presupuestarias 0100010000 G/52C/46002/00 01, 0100010000 G/52C/47000/00 01 y 0100010000 G/52C/48000/00 01 del estado de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2015.

3. El pago se efectuará mediante un libramiento único a favor de cada tercero.

Artículo 3. Inadmisión y desistimiento de solicitudes.

1. Se inadmite la solicitud presentada por don Manuel Carrascosa León, en la categoría de Informativo Televisión, al presentar un trabajo no comprendido dentro del período señalado en el artículo 4.4 de la Orden de 28 de octubre de 2014.

2. Se tiene por desistida de su solicitud a la entidad Videoluc, S.A., en la categoría de Entretenimiento Televisión, al no subsanar los defectos señalados en el Acuerdo de la Dirección General de Comunicación Social de fecha 24 de septiembre de 2015.

Artículo 4. Notificación.

1. Ordenar la publicación de la presente Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en relación con los artículos 12.1 y 13.1 de la Orden de 28 de octubre de 2014, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la sede electrónica de la Consejería de la Presidencia, en los términos del art. 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Artículo 5. Recursos.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, y según lo establecido en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados en ambos casos desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición final única. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 2015

MANUEL JIMÉNEZ BARRIOS
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de la Presidencia y Administración Local

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Educación para el cumplimiento de la sentencia que se cita.

La Sentencia núm. 2559/11, de 3 de noviembre, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en recurso de suplicación núm. 2257/11, recaída en los Autos 1093/10, ha devenido firme, por lo que resulta necesario para dar cumplimiento a la misma, modificar la relación de puestos de trabajo correspondiente a la Consejería de Educación, dado que en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía no existe puesto de trabajo vacante adecuado para el cumplimiento de la misma.

La modificación de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, expediente 423/15-propuesta 274910, se realiza en los estrictos términos establecidos en la Orden de la Consejería de Educación de 6 de julio de 2011, que resolvía la readmisión provisional en ejecución de sentencia no firme.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.e) del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo, y en virtud de la delegación de competencia para el cumplimiento de las resoluciones dictadas por los Juzgados y Tribunales en aquellos procedimientos cuyos supuestos afecten al ámbito funcional de competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, efectuada por el artículo 19.4 de la Orden de la Consejera de Hacienda y Administración Pública de 26 de noviembre de 2012, modificada por la Orden de 29 de abril de 2013, por la que se delegan y atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería,

R E S U E L V O

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Educación en los términos recogidos en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Los efectos derivados de la modificación de la relación de puestos de trabajo se producirán desde el 31 de octubre de 2010.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 2015.- La Directora General, Concepción Becerra Bermejo.

ANEXO

CONSEJERÍA / ENTIDAD INSTRUMENTAL: EDUCACIÓN

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	NÚM	ADS	MODO ACCESO	TIPO ADM.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES					REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS
						GRUPO	CUERPO	ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. ÁREA RELACIONAL	C.D. C.E.	C. ESPECÍFICO RFIDP EUROS	EXP	TITULACIÓN	FORMACIÓN	
CENTRO DIRECTIVO: D.T. EDUCACIÓN GRANADA														
CENTRO DE DESTINO: I.E.S. "ARICEL"										GRANADA				
AÑADIDOS														
12513910	ORDENANZA.....	1	L	PC,S	V			PER.SER.GENERALES	00	X---- 1.791,60				ALBOLOTE

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 27 de noviembre de 2015, por la que se acuerda la extinción de la autorización administrativa, por revocación de la misma, de la sede en Benamejí (Córdoba) del centro autorizado de enseñanzas deportivas «Al-Ándalus», de Almonte (Huelva).

El centro autorizado de enseñanzas deportivas «Al-Ándalus», código 21006956, de Almonte (Huelva), del que es titular la entidad «Centro de Técnicos Deportivos Al-Ándalus, S.L.», cuenta con autorización para impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico deportivo y Técnico deportivo superior en Fútbol, Fútbol sala, Baloncesto, Balonmano, Atletismo, Judo y defensa personal y Salvamento y socorrismo.

Resultando que el citado centro cuenta con una red de centros autorizada en virtud del artículo 47 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, entre cuyas sedes se encuentra la de Benamejí (Córdoba), según Orden de la Consejería de Educación de 13 de marzo de 2012.

Resultando que según lo informado por el Servicio de Inspección de Educación, de la entonces Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Córdoba, se ha constatado el incumplimiento por parte del centro de la normativa de ordenación académica vigente con respecto a la matriculación del alumnado en la citada sede para cursar las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Técnico deportivo superior de Fútbol sala, sin reunir los requisitos para ello, habiéndose apartado, además, del procedimiento para la valoración de dichos requisitos, con el consiguiente incumplimiento de lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 9 del Decreto 12/2004, de 20 de enero.

Resultando que la persona titular de la entonces Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Córdoba ha propuesto la extinción de la autorización, por revocación de la Administración educativa, de la sede del centro autorizado de enseñanzas deportivas «Al-Ándalus» en Benamejí al haber incumplido las normas de ordenación académica en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 22.c) del Decreto 193/1997, de 29 de julio.

Resultando que la entonces Secretaría General de Educación, competente en la materia de ordenación educativa de, entre otros, los centros de enseñanzas deportivas de régimen especial, como es el caso, ha informado, a la vista de lo comunicado por el Servicio de Inspección, a lo que se ha hecho referencia en el resultando segundo, que se constatan incumplimientos por parte del centro tanto en lo relativo al cumplimiento de los requisitos de acceso a las enseñanzas deportivas del alumnado del grado superior de la especialidad de Fútbol sala, como en la asunción por parte del mismo de competencias que no le son propias, omitiendo la solicitud de designación de miembros para el posterior nombramiento del tribunal de valoración de requisitos deportivos por dicha Secretaría General, asumiendo el centro la actuación de dicho tribunal.

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE de 4 de julio), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE de 4 de mayo), de Educación; la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (BOE de 10 de diciembre), para la mejora de la calidad educativa; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre (BOJA de 26 de diciembre), de Educación de Andalucía; el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre (BOE de 9 de noviembre), por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial; el Decreto 55/2012, de 6 de marzo (BOJA de 20 de marzo), por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía; el Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo (BOE de 29 de marzo), por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol-Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas; el Decreto 12/2004, de 20 de enero (BOJA de 8 de febrero), por el que se establecen los currículos, los requisitos y pruebas específicas de acceso correspondientes a los títulos de Técnico deportivo y de Técnico deportivo superior de las especialidades de Fútbol y Fútbol sala; el Decreto 193/1997, de 29 de julio (BOJA de 9 de agosto), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, de aplicación a este centro en virtud de lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 140/2011, de 26 de abril (BOJA de 10 de mayo), por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y demás disposiciones aplicables.

Considerando que, según dispone el artículo 22, en relación con el 21, del Decreto 193/1997, de 29 de julio, la extinción de la autorización por revocación de la Administración educativa procederá, entre otros supuestos, por lo contemplado en el párrafo c), «cuando las enseñanzas impartidas por el centro no se adecuen

a los correspondientes programas y planes de estudio y, en general, cuando se incumplan las normas de ordenación académica en vigor».

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 193/1997, de 29 de julio, se ha dado audiencia al titular del centro, sin que este haya presentado alegaciones al respecto.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. 1. Extinguir la autorización administrativa, por revocación de la misma, de la sede en Benamejí de la red de centros dependientes del centro autorizado de enseñanzas deportivas «Al-Ándalus», código 21006956, de Almonte (Huelva), ubicado en Polígono Industrial Fuente Palma. Casa de la Ciudadanía, de Benamejí (Córdoba), por incumplimiento de la normativa de ordenación académica vigente, en lo relativo a la valoración de los requisitos de acceso del alumnado y el cumplimiento de estos para su matriculación, en las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Técnico deportivo superior de Fútbol sala.

2. Dicha extinción de la autorización deja sin efecto la disposición que autorizó el funcionamiento de la mencionada sede, siendo necesario para el caso de que se instase su reapertura dar cumplimiento a los preceptos recogidos en las distintas disposiciones en materia de autorización de centros autorizados de enseñanzas deportivas de régimen especial.

Segundo. Del contenido de la presente Orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de noviembre de 2015

ADELAIDA DE LA CALLE MARTÍN
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 3 de diciembre de 2015, por la que se modifica la autorización del centro autorizado de enseñanzas artísticas superiores de diseño «Escuela CEADE-Leonardo. Centro Autorizado de Estudios Superiores en Diseño» de Sevilla.

Visto el expediente tramitado a instancia de don Diego Gálvez Ochoa, como representante de la entidad Centro Andaluz de Estudios Empresariales, S.A., por el que solicita modificar la autorización administrativa del centro autorizado de enseñanzas artísticas superiores de diseño «Escuela CEADE-Leonardo. Centro Autorizado de Estudios Superiores en Diseño», con domicilio en calle Leonardo da Vinci, 17b, Isla de la Cartuja, de Sevilla, por reducción del número de grupos de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño gráfico, Diseño de moda y Diseño de interiores, que tiene autorizadas, así como por ampliación de la misma para impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de cinco títulos de máster, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 193/1997, de 29 de julio.

Resultando que el citado centro, con código 41019402, cuenta con autorización administrativa para impartir enseñanzas artísticas superiores de Diseño en las especialidades de Diseño gráfico, Diseño de moda y Diseño de interiores.

Resultando que por Resoluciones, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se han homologado los planes de estudios de los Títulos de Máster en enseñanzas artísticas en Estilismo, fotografía y comunicación de moda; en Postproducción y animación digital; en Diseño y comunicación digital; en Diseño gráfico y creatividad digital, y en Creación digital en interiorismo y arquitectura, del referido centro.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación de Sevilla y de la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Vistos: la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE de 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE de 4), de Educación; la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (BOE de 10), para la mejora de la calidad educativa; la Ley 17 /2007, de 10 de diciembre (BOJA de 26), de Educación de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo (BOE de 9 de abril), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre (BOE de 27), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Decreto 193/1997, de 29 de julio (BOJA de 9 de agosto), sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir Enseñanzas Artísticas, y demás disposiciones complementarias.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder una modificación de la autorización administrativa al centro autorizado de enseñanzas artísticas superiores de diseño «Escuela CEADE-Leonardo. Centro Autorizado de Estudios Superiores en Diseño», código 41019402, del que es titular la entidad «Centro Andaluz de Estudios Empresariales, S.A.», con domicilio en calle Leonardo da Vinci, 17 b, Isla de la Cartuja, de Sevilla, quedando con la siguiente configuración:

Enseñanzas artísticas superiores de Diseño en las especialidades siguientes:

Diseño gráfico:
Grupos: 8
Puestos escolares: 160

Diseño de moda:
Grupos: 8
Puestos escolares: 160

Diseño de interiores:
Grupos: 4 (impartidos en turno de tarde)
Puestos escolares: 80

Enseñanzas artísticas superiores de máster en Diseño (en turno de tarde):

Estilismo, fotografía y comunicación de moda:
Grupos: 1
Puestos escolares: 20

Postproducción y animación digital:
Grupos: 1
Puestos escolares: 20

Diseño y comunicación digital:
Grupos: 2
Puestos escolares: 40

Diseño gráfico y creatividad digital:
Grupos: 2
Puestos escolares: 40

Creación digital en interiorismo y arquitectura:
Grupos: 1
Puestos escolares: 20

Segundo. El centro no podrá superar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Tercero. Del contenido de la presente Orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Cuarto. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Educación de Sevilla la relación del profesorado del mismo con indicación de su titulación respectiva.

Quinto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de diciembre de 2015

ADELAIDA DE LA CALLE MARTÍN
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, por la que se acuerda el inicio del trámite de información pública del proyecto de Decreto por el que se regulan las enseñanzas de formación profesional básica en Andalucía.

El artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, podrá acordar la realización de un trámite de audiencia en los términos previstos en el artículo 45.1.c) de la misma Ley. Este apartado indica igualmente que, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, esta será sometida a información pública durante un plazo razonable no inferior a quince días. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

Las repercusiones que con respecto a la ciudadanía andaluza va a desplegar este proyecto de Decreto, en el caso de su aprobación definitiva, hacen conveniente que el texto del mismo se someta a la mayor difusión posible, al objeto de que la ciudadanía, personalmente o a través de organizaciones y asociaciones que la representen, lo conozca y pueda realizar las observaciones que sobre su contenido estime de interés.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Someter el proyecto de Decreto por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía al trámite de información pública, durante el plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Poner a disposición de las personas interesadas el texto del proyecto de Decreto, en formato papel en la sede de la Consejería de Educación (Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, sita en calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 41071, Sevilla), y en formato digital, en la siguiente dirección web: http://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/formacion-profesional-andaluza (Portal de Formación Profesional Andaluza). Del mismo modo, también podrá consultarse en la web del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección web: http://juntadeandalucia.es/organismos/educacion.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de Decreto, se realizarán preferentemente en formato digital y abierto en la dirección electrónica formacionprofesional.ced@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 2015.- La Directora General, P.S. (Decreto 207/2015, de 14.7), el Secretario General de Educación y Formación Profesional, Manuel Alcaide Calderón.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Innovación, por la que se conceden subvenciones a los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que colaborarán en centros públicos andaluces durante el curso 2015/2016.

Anualmente el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través de convocatorias realizadas en el exterior, y en virtud de Convenios Bilaterales de Cooperación Cultural, Científica y Técnica entre España y otros países como Irlanda, Francia, Reino Unido, Alemania, Austria, Portugal, Australia, Nueva Zelanda, Filipinas y de los Memoranda subscritos con diversos Estados de los Estados Unidos de América y Canadá, selecciona y distribuye por la geografía española un número determinado de auxiliares de conversación extranjeros. A la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte destina un cupo de 138 auxiliares de conversación conforme a lo fijado en los Presupuestos Generales del Estado, que es insuficiente para atender las necesidades de los centros educativos bilingües.

Como complemento a lo anterior, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha llevado a cabo, de acuerdo con el Apartado Segundo de la Resolución de 17 de noviembre de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan plazas para auxiliares de conversación de lengua española en Centros educativos para el curso académico 2015-2016, la convocatoria de plazas para auxiliares de conversación extranjeros en España y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo II, apartado decimonoveno, de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Por otro lado, la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 23 que los centros públicos bilingües serán dotados, al menos, de un auxiliar de conversación que colaborará, preferentemente, con el profesorado que imparta áreas, materias o módulos profesionales en lengua extranjera, con objeto de fomentar la expresión oral entre el alumnado.

La Consejería de Educación, al amparo del artículo 4.b) de la Orden de 22 de septiembre de 2011, por la que se establecen las modalidades de provisión y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a auxiliares de conversación, tiene suscrito un convenio con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la mejora y el aprendizaje de lenguas extranjeras, entre cuyas actuaciones se incluyen las relativas al Programa de auxiliares de conversación, para la selección por dicho Ministerio de un número adicional al cupo de auxiliares de conversación financiados por el mismo para Andalucía, tal y como hemos reseñado en párrafos anteriores, de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad y con el objeto de garantizar la presencia de este importante recurso humano en los centros bilingües. Igualmente, y como complemento a este convenio, la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades establece unas bases de colaboración a fin de precisar determinados aspectos para la correcta gestión de este programa, entre los que se incluyen el número máximo de auxiliares seleccionados por idioma, normativa de aplicación y conceptos de ayuda. Una vez finalizado el procedimiento de selección, se remite una relación nominal de auxiliares por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Conforme al Capítulo I de la citada Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo), estos auxiliares de conversación que se reseñan en el Anexo percibirán una subvención en concepto de manutención y alojamiento durante los meses en los que desarrollen sus actividades de formación, que tendrá la finalidad de posibilitar a los auxiliares de conversación su formación continua, mejorando el conocimiento de la lengua y cultura española mediante la interacción con los miembros de la comunidad educativa de los centros donde, además, realizan prácticas de conversación en la lengua correspondiente.

Asimismo, estas ayudas económicas se fundamentan y justifican puesto que integran en nuestros centros educativos a personas que colaboran en la mejora de las competencias lingüísticas de los alumnos y alumnas de los centros que los acogen, aumentando su motivación tanto en el aprendizaje de las lenguas como en los conocimientos más significativos y relevantes del país al que pertenece el auxiliar de conversación.

Por todo ello, al amparo del artículo 24 de la citada Orden de 22 de septiembre de 2011, la Dirección General de Innovación de la Consejería de Educación, vista la propuesta de la Jefatura del Servicio de Programas Educativos Internacionales,

R E S U E L V E

Conceder las subvenciones a los auxiliares de conversación relacionados en el Anexo, conforme a los extremos que se indican a continuación.

Primero. Actividades a realizar por los auxiliares y plazo de ejecución.

1. Los auxiliares de conversación adquirirán su formación a través de la colaboración en los centros escolares a los que han sido adscritos durante ocho meses contados a partir del 1 de octubre de 2015.

2. Desarrollarán, conforme al artículo 3.3 de la Orden de 22 de septiembre de 2011, su actividad durante doce horas semanales, que son las establecidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el presente curso académico. Dicha actividad podrá realizarse en un único centro o distribuirse entre dos centros de la misma localidad. En cualquier caso, los auxiliares de conversación no serán responsables de la supervisión del alumnado y estarán acompañados siempre en el aula por el profesor o profesora del departamento al que estén apoyando.

3. Se formarán en el conocimiento de la lengua y de la cultura españolas así como en el del sistema educativo de Andalucía, mediante su colaboración en la mejora de la práctica oral de lengua extranjera del alumnado.

Segundo. Cuantía de la ayuda y aplicación presupuestaria.

Conforme al artículo 11.1 de la citada Orden de 22 de septiembre de 2011, los auxiliares de conversación percibirán una subvención de al menos 700 euros mensuales en concepto de manutención y alojamiento durante los meses en los que desarrollen sus funciones. Esta ayuda les será abonada mensualmente durante ese período de tiempo, que no comenzará antes del 1 de octubre ni finalizará después del 31 de mayo del siguiente año. El máximo de cada una de las subvenciones será de 5.600 euros, cantidad resultante de multiplicar 700 euros por los 8 meses de duración del plazo de ejecución que se inicia el 1 de octubre de 2015 o, en el caso de los auxiliares de conversación que no realicen las actividades durante ese tiempo, el importe será el que resulte de multiplicar 700 por el número de meses que efectivamente desarrollen su formación.

En el caso de Serena Davies, Danielle Davis, Monica Frag, Alexandra France, Olivia Glynn, James Green, Milica Homolja, Simon Katz, Jake Vincenzo Kite, Wakana Matheson, Lima Morales, Jeremy Murdoch, Erin Newell, Dylan Nicol, Isobel Norton, Astrid Olden, Ashleigh Parkinson, Marco Antonio Ruiz, Thomas Michael Semmens, Sonja Thomson, Georgina Townley y Rebecca Warren, auxiliares de conversación procedentes de Oceanía, éstos percibirán una subvención de 3.500 euros a partir del mes de enero hasta el mes de mayo inclusive. En el caso de Alexa Freeman Crane percibirá 700 euros correspondientes a su colaboración durante el mes de octubre, ya que presentó su renuncia por motivos personales el 31 de octubre.

El importe se abonará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

1300018406 G/54C/48500/00 01
1300018406 G/54C/48709/00 01

Conforme a la letra b) del apartado 3 en el artículo decimonoveno del Capítulo II de la citada Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo), con relación a los auxiliares de conversación extranjeros que carezcan del documento comunitario que garantiza su cobertura a cargo del Sistema Público de Salud, la Consejería de Educación subscribirá una póliza de seguros que garantice su cobertura sanitaria durante el citado periodo.

Tercero. Forma y secuencia del pago y requisitos para su abono.

Conforme al artículo 13 de la citada Orden de 22 de septiembre de 2011, el abono de las subvenciones a los auxiliares de conversación que se relacionan en el Anexo de la presente Propuesta de Resolución se realizará a través de los centros educativos a los que se adscriban, los cuales tendrán de esta forma el carácter de entidades colaboradoras y en calidad de tales entregarán a los auxiliares de conversación los fondos recibidos en pagos a mes vencido y mediante transferencia; comprobarán, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención por los auxiliares de conversación; justificarán la entrega de los fondos percibidos ante la Consejería de Educación, entregarán la justificación presentada por los beneficiarios y el informe de la Dirección del centro, así como las copias de los recibos mensuales; finalmente, se someterán a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería de Educación así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Cuarto. Condiciones impuestas a los beneficiarios de las ayudas.

A los auxiliares de conversación que aparecen detallados en el Anexo de esta Propuesta de Resolución se les imponen las siguientes condiciones:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Educación el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación o, en su caso, por los centros educativos como entidades colaboradoras, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información les sea requerida por dichos órganos.

e) Presentar ante la Consejería de Educación declaración responsable relativa a otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración, o ente público nacional o internacional, así como no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, además de acreditar que se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y que no son deudoras en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 30 de la citada Orden de 22 de septiembre de 2011.

h) Comunicar a la Consejería de Educación el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico del beneficiario durante el período en que la subvención es susceptible de control.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

j) Ceder a la Consejería de Educación los derechos de publicación del trabajo realizado y/o de los materiales educativos producidos.

En virtud del artículo 10 de la Orden de 22 de septiembre de 2011 en redacción dada por la Orden de 7 de mayo de 2015, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en razón de la naturaleza de la subvención a conceder, los beneficiarios de estas ayudas quedan exonerados de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Quinto. Plazo y forma de justificación de las subvenciones.

De acuerdo con el artículo 29.1 de la citada Orden de 22 de septiembre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la justificación de las subvención se efectuará con posterioridad al cobro de la misma, cuya cuantía total es de 5.600 euros.

La justificación de las subvenciones que percibirán los auxiliares de conversación se efectuará después de que el auxiliar de conversación haya finalizado su actividad en el centro educativo, nunca después del 30 de junio de 2016, y se llevará a cabo mediante la remisión de los siguientes documentos por el centro educativo a la Consejería de Educación:

1. Declaración firmada por los beneficiarios de haber cumplido las condiciones y la finalidad para la que les fue concedida la ayuda.

2. Informe del Director o Directora del centro educativo en el que justifique que la actividad realizada ha cumplido el objetivo para el que la ayuda fue concedida.

3. Copias de los recibos mensuales justificativos de que los auxiliares de conversación han recibido los pagos, correspondientes a los meses en los que han desarrollado sus actividades, emitidos por los centros educativos en calidad de entidades colaboradoras y, en su caso, modelo 046 que justifique la devolución del

importe correspondiente al tiempo en el que no hayan desarrollado sus actividades. Dichos recibos estarán sellados por los mismos centros, a fin de que se pueda controlar la concurrencia de subvenciones.

Sexto. Notificación y publicación.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1, artículo 25, Capítulo III de la Orden de 22 de septiembre de 2011, por la que se establecen las modalidades de provisión y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de auxiliares de conversación, la presente Resolución se publicará en la página web www.juntadeandalucia.es/educacion.

Séptimo. Recursos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de noviembre de 2015.- El Director General, Pedro Benzal Molero.

A N E X O

CÓDIGO	TIPO	NOMBRE CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	APELLIDOS	NOMBRE	PASAPORTE	IMP
04000134	I.E.S.	Gaviota	Adra	Almería	Holthouser	Katherine	467808392	5600
04000080	C.E.I.P.	San Fernando	Adra	Almería	Lucas	Amy	490924979	5600
04000110	I.E.S.	Abdera	Adra	Almería	Robson	Danica	468044117	5600
04004383	C.E.I.P.	Torrequebrada	Aguadulce	Almería	Bush	Mechelle	520955021	5600
04601646	C.E.I.P.	Blas Infante	Aguadulce	Almería	Bush	Michael	445406762	5600
04005594	C.E.I.P.	Arco Iris	Aguadulce	Almería	Newlands	Rachel	503321602	5600
04700260	I.E.S.	Aguadulce	Aguadulce	Almería	Whipple	Liana	474166055	5600
04004802	I.E.S.	Alborán	Almería	Almería	Beny	Julie	090737300125	5600
04700454	I.E.S.	Maestro Padilla	Almería	Almería	Blanda	Molly	487017324	5600
04000857	C.E.I.P.	Europa	Almería	Almería	Rodriguez	Candida	469841778	5600
04006446	C.E.I.P.	Ginés Morata	Almería	Almería	Smith	Claire	496999014	5600
04700533	I.E.S.	Mar Azul	Balerma	Almería	Solis	Phillip	445016272	5600
04700545	I.E.S.	Aurantia	Benahadux	Almería	Rodriguez	Elizabeth	493258453	5600
04003238	C.E.I.P.	Concordia	Campohermoso	Almería	Jackson	Simeon	511060844	5600
04001931	I.E.S.	Valle de Almanzora	Cantoria	Almería	Zimmerman	Lindsey	500955313	5600
04002271	C.E.I.P.	Loma Santo Domingo	El Ejido	Almería	Cummins	Lisa	420876617	5600
04006151	C.E.I.P.	Laimún	El Ejido	Almería	León	Claudia	478633950	5600
04601622	C.E.PR.	Ciavieja	El Ejido	Almería	Tamayo Romero	Tifani	505670858	5600
04601555	C.E.I.P.	Prof.Tierno Galván	El Saltador	Almería	Kelly	Ana	PT3742176	5600
04002532	I.E.S.	Sierra Nevada	Fiñana	Almería	Brown	Takiyah	484108960	5600
04601695	C.E.I.P.	Blas Infante	Gangosa-Vistasol	Almería	Bangar	Nikita	523476362	5600
04001497	I.E.S.	Mediterráneo	Garrucha	Almería	Condon	Claire	447796286	5600
04002714	I.E.S.	Cura Valera	Huércal-Overa	Almería	Stone	Adam	GA066885	5600
04700363	I.E.S.	La Mojonera	La Mojonera	Almería	Hayes	Zachary	528712125	5600
04000341	I.E.S.	Las Marinas	Las Marinas	Almería	Burns	Kirsten	522064386	5600
04002118	C.E.I.P.	Palomares	Palomares	Almería	Sperber	Brianna	422241427	5600
04700144	I.E.S.	La Puebla	Puebla de Vícar	Almería	Orfali	Jamil	446386509	5600
29007007	C.E.I.P.	Ntra. Sra. de la Peña	Las Lagunas	Málaga	Ariza	Rebecca	505451184	5600
29700709	I.E.S.	Las Lagunas	Las Lagunas	Málaga	Bernstein	Anna	491177180	5600
29700412	I.E.S.	Portada Alta	Málaga	Málaga	Alvarez	Maranda	490285165	5600

CÓDIGO	TIPO	NOMBRE CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	APELLIDOS	NOMBRE	PASAPORTE	IMP
29009260	I.E.S.	Emilio Prados	Málaga	Málaga	Banfield	Emily	LN143500	5600
29701064	I.E.S.	Torre Atalaya	Málaga	Málaga	Berdan	Chloe	495405708	5600
29007731	C.E.I.P.	Parque Clavero	Málaga	Málaga	Cain	Rachel	105100579	5600
29009922	I.E.S.	El Palo	Málaga	Málaga	Dale	Leah	514854382	5600
29700400	I.E.S.	Puerto de la Torre	Málaga	Málaga	Debono	Michael	GI071046	5600
29005965	I.E.S.	Sierra Bermeja	Málaga	Málaga	Galante	Anita	LN798804	5600
29011825	C.E.I.P.	Eduardo Ocón	Málaga	Málaga	Hedley	Michelle	527945869	5600
29000062	I.E.S.	Capellanía	Alhaurín de la Torre	Málaga	Glynn	Olivia	N9524010	3500
29701210	I.E.S.	Huerta Alta	Alhaurín de la Torre	Málaga	Morales	Lina	N8676517	3500
29007329	I.E.S.	Vega de Mijas	Las Lagunas	Málaga	Parkinson	Ashleigh	LH636153	3500
29001868	I.E.S.	Camilo José Cela	Campillos	Málaga	Loritz	Mary	503727949	5600
29004080	I.E.S.	Prof Tomás Hormigo	Cancelada	Málaga	Herrera	Yanire	508637189	5600
29002885	I.E.S.	Monterroso	Estepona	Málaga	Garcia	Bernadette	523583060	5600
29009144	C.E.I.P.	María Zambrano	Las Lagunas	Málaga	Chavez	Elliot	458098436	5600
29006155	C.E.I.P.	María Zambrano	Málaga	Málaga	Courtway	Katherine	423939316	5600
29700126	I.E.S.	Río Verde	Marbella	Málaga	Fontaine	Julie	09PC60631	5600
29010444	I.E.S.	Vega de Mar	San Pedro de Alcántara	Málaga	Mize	Rachael	530805904	5600
14002029	I.E.S.	Ipagro	Aguilar de la Frontera	Córdoba	Davies	Serena	N8499164	3500
14002996	I.E.S.	López Neyra	Córdoba	Córdoba	Kite	Jake	PA2770915	3500
14004580	I.E.S.	Marqués de Comares	Lucena	Córdoba	Matheson	Wakana	LL529482	3500
14002923	I.E.S.	Maimónides	Córdoba	Córdoba	Prather	John	506537501	5600
14700161	I.E.S.	Medina Azahara	Córdoba	Córdoba	Sawan	Mona	451852221	5600
14001566	C.E.I.P.	López Diéguez	Córdoba	Córdoba	Wittenberg	Emma	452428961	5600
14700742	I.E.S.	Pay Arias	Espejo	Córdoba	Vega	Francis	N9581941	5600
14700365	I.E.S.	Miguel Crespo	Fernán Núñez	Córdoba	Mccarthy	Timothy	513215425	5600
14004099	I.E.S.	Jerez y Caballero	Hinojosa del Duque	Córdoba	Ricker	Kelsey	506275365	5600
14004208	C.E.I.P.	Victoria Díez	Hornachuelos	Córdoba	Boice	Chelsea	720395026	5600
14700584	I.E.S.	Mirador del Genil	Iznájar	Córdoba	Hayes	Rebecca	493064594	5600
14001074	C.E.I.P.	Carlos III	La Carlota	Córdoba	Spence	Courtney	460264123	5600
14006345	I.E.S.	Prof.Tierno Galván	La Rambla	Córdoba	Fineran	Shannon	470709486	5600
14700420	I.E.S.	Miguel de Cervantes	Lucena	Córdoba	Le	Cassandra	479940950	5600
14007404	I.E.S.	Juan de Aréjula	Lucena	Córdoba	Price	Caroline	469094073	5600
14004658	C.E.I.P.	Ntra. Sra. del Rosario	Luque	Córdoba	Liapis	Hara	GM551291	5600
14700781	I.E.S.	Maestro Eloy Vaquero	Montalbán de Córdoba	Córdoba	López	Irais	476848467	5600
14700614	I.E.S.	Ulia Fidentia	Montemayor	Córdoba	Crestey	Julie	14CV16723	5600
14004786	C.E.I.P.	Gran Capitán	Montilla	Córdoba	Thompson	Amber	505436285	5600
14005225	C.E.I.P.	San Sebastián	Palma del Río	Córdoba	Agius	Thomas	N8331639	5600
14005298	I.E.S.	Antonio Gala	Palma del Río	Córdoba	Sitkoff	Lewis	521214056	5600
14601090	C.P.R.	R. Chacón Villafranca	Palomar	Córdoba	James	Hanna	472919101	5600
14005432	C.E.I.P.	San José de Calasanz	Peñarroya-Pueblonuevo	Córdoba	Marin	Elodie	130101400267	5600
14007684	I.E.S.	Antonio María Calero	Pozoblanco	Córdoba	Gordon	Emily	504061908	5600
14005936	I.E.S.	Álvarez Cubero	Priego de Córdoba	Córdoba	Miller	Petros	N2298547	5600
14006217	I.E.S.	Manuel Reina	Puente Genil	Córdoba	Clark	Catherine	E4078366	5600
14006527	C.E.I.P.	S° Tomás de Aquino	S. Sebastián Ballesteros	Córdoba	Cameron	James	N1861705	5600
14700316	I.E.S.	La Jara	Villanueva de Córdoba	Córdoba	Vieira	Jessica	QC642184	5600
14700419	I.E.S.	La Escribana	Villaviciosa de Córdoba	Córdoba	Ménard	Josée	GA432562	5600
14001682	C.E.I.P.	Juan de Mena	Córdoba	Córdoba	Hondzinski	Blaire	485633592	5600
14700535	I.E.S.	Santa Rosa de Lima	Córdoba	Córdoba	Persons	Laura	472991188	5600
14700730	I.E.S.	Grupo Cántico	Córdoba	Córdoba	Pham	Timothy	078276436	5600
14005560	I.E.S.	Aljanadic	Posadas	Córdoba	Parent	Adrienne	QM413952	5600
14005663	I.E.S.	Los Pedroches	Pozoblanco	Córdoba	Angle	Amber	535578086	5600
14005870	C.E.I.P.	C. Luque Onieva	Priego de Córdoba	Córdoba	Cruz Cabrera	Lady	432739452	5600

CÓDIGO	TIPO	NOMBRE CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	APELLIDOS	NOMBRE	PASAPORTE	IMP
14700377	I.E.S.	Carmen Pantion	Priego de Córdoba	Córdoba	Kotz	Olivia	502340601	5600
14006643	C.E.I.P.	Poeta Molleja	Villa del Río	Córdoba	Sabbagh	Hana	N4705461	5600
04005533	I.E.S.	Valle de Andarax	Canjáyar	Almería	Nolan	Emily	440347933	5600
04700521	I.E.S.	El Alquián	El Alquián	Almería	Thornton	Carly	QF166093	5600
04005363	I.E.S.	Al-Bujaira	Huércal-Overa	Almería	Olsen	Alexandra	GA046412	5600
04004462	C.E.I.P.	Torremar	Retamar	Almería	Holovnia	Amy	519091073	5600
04004577	C.E.I.P.	Las Salinas	Roquetas de Mar	Almería	Avelino Matos	Jordan	501449699	5600
04000250	I.E.S.	Cardenal Cisneros	Albox	Almería	Davis	Danielle	LL343811	3500
04005284	I.E.S.	Martín García Ramos	Albox	Almería	Nicol	Dylan	LH301181	3500
04001163	I.E.S.	Alhadra	Almería	Almería	Thomson	Sonja	LH205258	3500
04001825	I.E.S.	Sierra de Gádor	Berja	Almería	Norton	Isobel	519687096	3500
04002052	I.E.S.	Jaroso	Cuevas del Almanzora	Almería	Newell	Erin	N9275959	3500
21700381	I.E.S.	San Blas	Aracena	Huelva	France	Alexandra	N7838049	3500
21001326	C.E.I.P.	Manuel Siurot	Huelva	Huelva	Homolja	Milica	LL184604	3500
21700502	I.E.S.	Guadiana	Ayamonte	Huelva	Dos Santos Silva	Rita	13764031	5600
21700411	I.E.S.	El Sur	Lepe	Huelva	Cho	Nadia	508942345	5600
21600911	C.P.R.	Tresfuentes	Alájar	Huelva	Lawson	Kimberley	QH745032	5600
21601068	C.E.I.P.	El Puntal	Aljaraque-Bellavista	Huelva	Sumbeling	Leah	EB9090490	5600
21700654	I.E.S.	Doñana	Almonte	Huelva	Partridge	Isaac	LN024813	5600
21700642	I.E.S.	La Ribera	Almonte	Huelva	Roebuck	Ruby	LH952516	5600
21000310	I.E.S.	La Alborá	Alosno	Huelva	Naddeo	Anna	029271774	5600
21700502	I.E.S.	Guadiana	Ayamonte	Huelva	Duenas	Laura	HB560067	5600
21700423	I.E.S.	San Antonio	Bollullos Par Condado	Huelva	Luschwitz	David	PA2375829	5600
21000671	C.E.I.P.	Reyes Católicos	Bollullos Par Condado	Huelva	Parraga	Priscila	N5928760	5600
21700061	I.E.S.	Cat. Pulido Rubio	Bonares	Huelva	Roberts	Melissa	531371213	5600
21700435	I.E.S.	Sebastián Fernández	Cartaya	Huelva	Ash	Olivia	496630968	5600
21002409	C.E.I.P.	Castillo de los Zúñiga	Cartaya	Huelva	Brucaya	Willa	435731847	5600
21000863	C.E.I.P.	Juan Ramón Jiménez	Cartaya	Huelva	Leonard	Siobhan	512784288	5600
21000899	I.E.S.	Rafael Reyes	Cartaya	Huelva	Marshall	Beth	502178966	5600
21700551	I.E.S.	Juan Pérez Mercader	Corrales	Huelva	Kingsley	Alexander	516205744	5600
21700563	I.E.S.	El Valle	Hinojos	Huelva	Powell	Hannah	442692524	5600
21003281	C.E.I.P.	Reyes Católicos	Huelva	Huelva	Baker	Christina	464335972	5600
21003301	I.E.S.	La Orden	Huelva	Huelva	Leduc	Isabelle	JX561176	5600
21003712	I.E.S.	Fuentepiña	Huelva	Huelva	Lee	Liane S.	EC3416103	5600
21003980	I.E.S.	José Caballero	Huelva	Huelva	Mcneill	Ashley	529598482	5600
21001909	I.E.S.	D.Guzmán Quesada	Huelva	Huelva	Scully	Von Muinin	529810770	5600
21001892	I.E.S.	La Rábida	Huelva	Huelva	Thomas	Damita	488516776	5600
21001995	I.E.S.	Alto Conquero	Huelva	Huelva	Williams	Christyn	492329076	5600
21002100	I.E.S.	Padre José Miravent	Isla Cristina	Huelva	Pereira Vale	João	13600874	5600
21700587	I.E.S.	San Miguel	Jabugo	Huelva	Pue	Heather	QI250391	5600
21002203	C.E.I.P.	Las Gaviotas	La Antilla	Huelva	Nogra	Excelle	EC1019173	5600
21700460	I.E.S.	La Palma	La Palma del Condado	Huelva	Lok	Vincent	QE890338	5600
21600787	C.E.I.P.	La Noria	Lepe	Huelva	Brown	Jake	501944638	5600
21700630	I.E.S.	La Arboleda	Lepe	Huelva	Heffernan	Cyrus	480946344	5600
21003426	C.E.I.P.	Dunas de Doñana	Matalascañas	Huelva	Boneh	Michal	N6086527	5600
21004169	I.E.S.	Juan Ramón Jiménez	Moguer	Huelva	Quiceno Torres	Andrés	QF754303	5600
21002604	C.E.I.P.	San Jorge	Palos de la Frontera	Huelva	Espinosa	Sophia	EC0866927	5600
21002628	C.P.I.F.P.	Prof Rguez Casado	Palos de la Frontera	Huelva	Landers	Sarah	475709404	5600
21700307	I.E.S.	Saltés	Punta Umbría	Huelva	Cavanough	Geoffrey	PA2334213	5600
21700599	I.E.S.	Virgen del Socorro	Rociana del Condado	Huelva	Succar	Miriam	N3559209	5600
21002781	C.E.I.P.	Alcalde J.J. Rebollo	San Juan del Puerto	Huelva	Douglas	Kayla	436285853	5600
21600660	C.E.I.P.	Triana	Trigueros	Huelva	Bulstrode	Taylor	QE275971	5600

CÓDIGO	TIPO	NOMBRE CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	APELLIDOS	NOMBRE	PASAPORTE	IMP
21002951	I.E.S.	Don Bosco	Valverde del Camino	Huelva	Acevedo	Aileen	490637113	5600
21003165	I.E.S.	Diego Angulo	Valverde del Camino	Huelva	Jokic	Alexandra	HB019429	5600
23001159	C.E.I.P.	Castillo de Alhabar	Cambil	Jaén	Stephens	Collyn	508564086	5600
23004926	I.E.S.	Sierra Mágina	Huelma	Jaén	Stallard	Zackary	487464154	5600
23002267	C.E.I.P.	Ntra Sra de la Capilla	Jaén	Jaén	Colón	Natalia	475430045	5600
23004185	C.E.I.P.	Gloria Fuertes	Jaén	Jaén	Drummond	Amy	LN578127	5600
23002413	I.E.S.	Sª Catalina de Alejandría	Jaén	Jaén	Hoang	Timothy	451984830	5600
23002474	I.E.S.	Jabalcuz	Jaén	Jaén	Jensen	Leann	484179024	5600
23004240	I.E.S.	Juan López Morillas	Jódar	Jaén	Wallen	Jasmyne	QB761543	5600
23700554	I.E.S.	Juan Pérez Creus	La Carolina	Jaén	Cudilla	Ava	EC1810430	5600
23002851	I.E.S.	Reyes de España	Linares	Jaén	Martin	Rose	526677151	5600
23700888	I.E.S.	Santa Engracia	Linares	Jaén	McGrail	Bridie	521760242	5600
23005153	I.E.S.	Sierra Mágina	Mancha Real	Jaén	Jenkot	Jessica	440999984	5600
23003132	I.E.S.	San Felipe Neri	Martos	Jaén	Bowman	Marvin	508270728	5600
23003181	C.E.I.P.	José Plata	Mengíbar	Jaén	Lindawan	Agasel	QL321233	5600
23700487	I.E.S.	Almicerán	Peal de Becerro	Jaén	Pietrangelo	Christopher	QE457918	5600
23000118	C.E.I.P.	Alonso de Alcalá	Alcalá la Real	Jaén	Levick	Nathan	496422650	5600
23001147	C.E.I.P.	Gregorio Aguilar	Arbuniel	Jaén	Kehoe	Erin Hilary	GB805187	5600
23000817	I.E.S.	Santísima Trinidad	Baeza	Jaén	Santos	Marian	M7721877	5600
23000830	I.E.S.	Andrés de Vandelvira	Baeza	Jaén	White	Lewis	N5837210	5600
23000039	C.E.PR.	General Castaños	Bailén	Jaén	Stone	Jessica	N2410215	5600
23700840	I.E.S.	María Bellido	Bailén	Jaén	Vasquez Cervantes	Maria	EB1930629	5600
23005372	I.E.S.	Guadalentín	Pozo Alcón	Jaén	Jao	Kylie	QF498701	5600
23700785	I.E.S.	Ruradia	Rus	Jaén	Prescott Cornejo	Alexandre	QC564606	5600
23003934	I.E.S.	Miguel Sánchez López	Torredelcampo	Jaén	Lafayette	Princess	GC077578	5600
23004291	C.E.I.P.	Santiago Apóstol	Valdepeñas de Jaén	Jaén	Fortman	Randy	458390010	5600
23700347	I.E.S.	Sierra Sur	Valdepeñas de Jaén	Jaén	Rhodes	Dakota	456942012	5600
23700359	I.E.S.	Abula	Vilches	Jaén	Broughton	Jaimie	GA618655	5600
23700815	I.E.S.	Llano de la Viña	Villargordo	Jaén	Cotarla	Laura	QL564710	5600
23000490	C.E.I.P.	Cristo Rey	Andújar	Jaén	Cross	Sydney	501460300	5600
23005694	I.E.S.	Jándula	Andújar	Jaén	Nguyen	Kimberly	452773232	5600
23700621	I.E.S.	Accabe	Bédmar	Jaén	Marks	Bailey	477420566	5600
23002176	C.E.I.P.	Alfredo Cazabán	Jaén	Jaén	Ambriz	Karen	427492557	5600
23005062	I.E.S.	Auringis	Jaén	Jaén	Wangberg	Samantha	460042370	5600
23000210	I.E.S.	Puerta de la Sierra	La Puerta de Segura	Jaén	Atkinson	Carol	530638248	5600
23700803	I.E.S.	J. Barrionuevo Moya	Villanueva de la Reina	Jaén	Hastings	James	470439186	5600
23002188	C.E.I.P.	Agustín Serrano Haro	Jaén	Jaén	Warren	Rebecca	N2316243	3500
23003107	C.E.PR.	Virgen de la Villa	Martos	Jaén	Murdoch	Jeremy	LN850384	3500
23004604	C.E.I.P.	Ntra.Sra.Fuensanta	Villanueva del Arzobispo	Jaén	Green	James	N4650000	3500
18009407	I.E.S.	Vega de Atarfe	Atarfe	Granada	Olden	Astrid	N1659650	3500
18700441	I.E.S.	Miguel de Cervantes	Granada	Granada	Katz	Simon	LH697878	3500
18000519	I.E.S.	Nazarí	Salobreña	Granada	Townley	Georgina	LH516233	3500
29009041	C.E.I.P.	Alejandro García Garrido	Alcaucín	Málaga	Mccarther	Andre	495274996	5600
29004250	C.E.I.P.	Clara Campoamor	Alhaurín de la Torre	Málaga	Thompson	Nicola	LN982815	5600
29601628	C.E.I.P.	Isaac Peral	Alhaurín de la Torre	Málaga	Young	Janelle	467812462	5600
29602402	C.E.I.P.	Félix Plaza Ramos	Alhaurín el Grande	Málaga	Winston	Elise	519980490	5600
29000694	I.E.S.	Las Flores	Álora	Málaga	Heidelbach	Sean	449395556	5600
29000827	C.E.I.P.	Guadalhorce	Álora-Estación	Málaga	Miles	Shana	497158076	5600
29000921	C.E.I.P.	San Juan	Antequera	Málaga	Mcgough	Amanda	481464156	5600
29700621	I.E.S.	Cerro del Viento	Arroyo de la Miel	Málaga	Hribal-Kornilowicz	Roman	509017516	5600
29001637	C.E.I.P.	El Tomillar	Arroyo de la Miel	Málaga	Kelly	Eimear	PD2001421	5600
29010109	C.E.I.P.	Poeta Salvador Rueda	Arroyo de la Miel	Málaga	Liban	Marielle	EC1631360	5600

CÓDIGO	TIPO	NOMBRE CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	APELLIDOS	NOMBRE	PASAPORTE	IMP
29009511	C.E.I.P.	Vicente Aleixandre	Marbella	Málaga	Montoya	Manuel	508787258	5600
29700023	I.E.S.	Sierra de Mijas	Mijas	Málaga	Cherney	Christopher	496543536	5600
29701431	I.E.S.	La Cala de Mijas	Mijas	Málaga	Drew	Kaitlyn	494626629	5600
29700761	I.E.S.	Alta Axarquía	Periana	Málaga	Fox	Lauren	495463627	5600
29006258	C.E.I.P.	Carmen Martín Gaite	Rincón de la Victoria	Málaga	Keaney	Peter	517701766	5600
29700230	I.E.S.	Dr. Rguez Delgado	Ronda	Málaga	Sullivan	Michael	440528189	5600
29009417	C.E.I.P.	Josefina Aldecoa	Torre de Benagalbón	Málaga	Quigley	Lauren	520821632	5600
29016963	C.E.I.P.	Los Jarales	Torre de Benagalbón	Málaga	Rooney	Helen	PC9202190	5600
29008474	C.E.I.P.	Blas Infante	Torre del Mar	Málaga	Vargas	Janina	EB4240605	5600
29011552	I.E.S.	María Zambrano	Torre del Mar	Málaga	Vattimo	Joseph	472735704	5600
29008221	C.E.I.P.	Colina del Sol	Torrox	Málaga	Peters	Rieke	L2RF31LKH	5600
29701155	I.E.S.	Alfaguar	Torrox	Málaga	Schommer	Kendra	435039232	5600
29008309	C.E.I.P.	El Morche	Torrox-Costa	Málaga	Abellar	Joanne	EB6079741	5600
29601902	C.E.I.P.	Juan Herrera Alcausa	Vélez-Málaga	Málaga	Petrillo	Brittany	437237834	5600
29700424	I.E.S.	Almenara	Vélez-Málaga	Málaga	Pooler	Sabrina	519221764	5600
29001881	C.E.I.P.	Virgen de la Cabeza	Canillas de Aceituno	Málaga	Flood	Shannon	439040423	5600
29700631	I.E.S.	Valle del Azahar	Cártama	Málaga	Johnson	Brian	458590519	5600
29007147	I.E.S.	Carlos Álvarez	Churriana	Málaga	Chow	Justin	LA291391	5600
29602244	C.E.PR.	El Chaparral	El Chaparral	Málaga	Eggert	Timothy	464141393	5600
29006970	C.E.I.P.	García del Olmo	El Chaparral	Málaga	Froling	Lindsey	518635336	5600
29010262	C.E.I.P.	Ramón García	Estepona	Málaga	Badouard	Tatiana	060407300637	5600
29010262	C.E.I.P.	Ramón García	Estepona	Málaga	Generoso	Mikaela	EB2593503	5600
29002915	C.E.I.P.	Enrique Ginés	Frigiliana	Málaga	Billings	Casey	512433896	5600
29701416	I.E.S.	Las Salinas	Fuengirola	Málaga	Beyer	Sara	484293013	5600
29009569	C.E.I.P.	Andalucía	Fuengirola	Málaga	Heine	Hannah	483460427	5600
29011311	I.E.S.	Eduardo Janeiro	Fuengirola	Málaga	Ogio	Ajah	422346753	5600
18000052	C.E.I.P.	Tínar	Albolote	Granada	Prskalo	Juliana	493130510	5600
18000738	I.E.S.	Al-Fakar	Alfacar	Granada	Calabrese	Lisa	492402310	5600
18700451	I.E.S.	Alhama	Alhama de Granada	Granada	Whelan	Niamh	518667144	5600
18000842	I.E.S.	Alhendín	Alhendín	Granada	Choudhary	Seema	460474673	5600
18000453	C.E.I.P.	Sagrado Corazón de Jesús	Alhendín	Granada	Ryan	Thomas	453341100	5600
18700463	I.E.S.	Al-Andalus	Almuñécar	Granada	Lundberg	Alana	487201188	5600
18700232	I.E.S.	Alba Longa	Armilla	Granada	Zeller	Mary-Rolfe	491404629	5600
18001147	I.E.S.	José de Mora	Baza	Granada	Greenbank	Caelli	N6204628	5600
18700359	I.E.S.	Alcrebite	Baza	Granada	Morrison	Inbaal	LH866491	5600
18000362	C.E.I.P.	Conde de Tendillas	Alhama de Granada	Granada	Coronado Jr	Michael	425045385	5600
18000908	I.E.S.	Iliberis	Atarfe	Granada	Ramos	Rudy J.	501739908	5600
18001123	I.E.S.	Pedro J. Montoya	Baza	Granada	Celauro	Joanne	504168271	5600
18010185	I.E.S.	Alhambra	Granada	Granada	Madison	Taylor	440063051	5600
18005980	I.E.S.	Virgen de la Caridad	Loja	Granada	Sanders	Ryne	520998356	5600
18008610	C.E.I.P.	Arzobispo Moscoso	Víznar	Granada	Hdez Pumarejo	Julián	494615516	5600
29006143	C.E.I.P.	Clara Campoamor	Málaga	Málaga	Hunter	Maeve	PD5036952	5600
29009697	C.E.I.P.	Paulo Freire	Málaga	Málaga	Kallas	Jenna	477106531	5600
29700242	I.E.S.	N°1 «U Laboral»	Málaga	Málaga	Kametani-Rider	Michaela	494160083	5600
29700060	I.E.S.	Mayorazgo	Málaga	Málaga	Kemp	Natalie	LA624634	5600
29005928	I.E.S.	Ntra Sra de la Victoria	Málaga	Málaga	Mcgrory	Sarahann	PA1716040	5600
29005916	I.E.S.	La Rosaleda	Málaga	Málaga	Muñoz Niederer	Evelyn	LL101829	5600
29701088	I.E.S.	Jardín de Málaga	Málaga	Málaga	Player	Melanie	N3589724	5600
29005977	I.E.S.	Cánovas del Castillo	Málaga	Málaga	Ramirez	Monica	454286884	5600
29009934	I.E.S.	Salvador Rueda	Málaga	Málaga	Steinman	Kailey	454926491	5600
18700517	I.E.S.	El Fuerte	Caniles	Granada	Schwoebel	Britainy	421429609	5600
18001792	C.E.I.P.	El Zargal	Cenes de la Vega	Granada	Whiteside	David	463678607	5600

CÓDIGO	TIPO	NOMBRE CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	APELLIDOS	NOMBRE	PASAPORTE	IMP
18002139	C.E.I.P.	El Sauce	Chauchina	Granada	Politi	Luke	450885469	5600
18002243	I.E.S.	Federico García Lorca	Churriana de la Vega	Granada	Mcdonald	Hannah	492952291	5600
18002103	C.E.I.P.	Francisco Ayala	Cúllar Vega	Granada	Sleeker	Maisie	506567677	5600
18002322	C.E.I.P.	Federico García Lorca	Dílar	Granada	Carrillo	Cristy	445825914	5600
18601886	C.P.R.	La Inmaculada	Fornes	Granada	Kharzouz	Nicki	484485284	5600
18003715	C.E.I.P.	Los Cármenes	Granada	Granada	Asiaii	Ava	469954015	5600
18004276	I.E.S.	Ángel Ganivet	Granada	Granada	Baumgartner	Nicole	446400709	5600
18004291	I.E.S.	Padre Manjón	Granada	Granada	Bishop	Michelle	499398317	5600
18009195	I.E.S.	Mariana Pineda	Granada	Granada	Brooks	Montessa	510206850	5600
18009389	I.E.S.	Albayzín	Granada	Granada	Canney	Tara	499893675	5600
18004458	I.E.S.	Virgen de las Nieves	Granada	Granada	Ciraco	Matthew	420527143	5600
18010446	I.E.S.	Generalife	Granada	Granada	Cray	Rebecca	M6821849	5600
18010057	C.E.I.P.	San José	Granada	Granada	Giardinelli	Alice	AT1030713	5600
41008507	I.E.S.	López de Arenas	Marchena	Sevilla	Gibian	Jessica	449612907	5600
41002694	I.E.S.	Isidro Arcenegui y C	Marchena	Sevilla	Willmott	Emily	526147332	5600
41701924	I.E.S.	Prof. Carrillo Salcedo	Morón de la Fra.	Sevilla	Freeman Crane	Alexa Leigh	496688488	700
41003066	I.E.S.	Fco Rguez Marín	Osuna	Sevilla	Kornatz	Stephanie	441392776	5600
41003236	C.E.I.P.	Vicente Aleixandre	Palomares del Río	Sevilla	Hall	William	484416189	5600
41701298	I.E.S.	Torre del Rey	Pilas	Sevilla	O'Neill	Stephen	PE2545564	5600
41003741	I.E.S.	Miguel de Mañara	San José de la Rinconada	Sevilla	Walker	Jacqueline	497385864	5600
41003765	I.E.S.	S José Rinconada	San José de la Rinconada	Sevilla	Wallace	Emmeline	440524753	5600
41700828	I.E.S.	Severo Ochoa	San Juan de Aznalfarache	Sevilla	Upper	Elizabeth	219089624	5600
41701419	I.E.S.	Itálica	Santiponce	Sevilla	Doherty	Christopher	453038750	5600
41008970	I.E.S.	Aguilar y Cano	Estepa	Sevilla	Frag	Monica	N7080165	3500
41002013	I.E.S.	Ostippo	Estepa	Sevilla	Ruiz	Marco	N1942557	3500
41701912	I.E.S.	Francisco Rivero	Los Molares	Sevilla	Semmens	Thomas	LA697378	3500
41001392	C.E.I.P.	Cerro de San Juan	Coria del Río	Sevilla	Clark	Shannon	407091458	5600
41017651	C.E.I.P.	Diecinueve de Abril	Dos Hermanas	Sevilla	Chavez	Roxana	511262068	5600
41011038	I.E.S.	Gonzalo Nazareno	Dos Hermanas	Sevilla	Freebery	Mallory	460954395	5600
41700361	I.E.S.	Torre de los Herberos	Dos Hermanas	Sevilla	Ifeadike	Nneamaka	495712944	5600
41701936	I.E.S.	Torre del Águila	El Palmar de Troya	Sevilla	Willson	Michael	507554772	5600
41002499	C.E.I.P.	San Isidro	El Priorato	Sevilla	Hause	Steven	506415593	5600
41011671	C.E.I.P.	Cerro Alto	Espartinas	Sevilla	Ruleau	Alexandria	471676507	5600
41001951	C.E.PR.	J.Benjumea Burín	Espartinas	Sevilla	Sakiewicz	Lindsay	508814551	5600
41701021	I.E.S.	Gerena	Gerena	Sevilla	Whitehead	Kevin	466797897	5600
41003418	C.E.I.P.	Santa Ana	La Puebla de Cazalla	Sevilla	Pfahler	Erin	470868742	5600
41701626	I.E.S.	Cavaleri	Mairena del Aljarafe	Sevilla	Green	Austin	511209627	5600
41701766	I.E.S.	Carmen Laffón	San José de la Rinconada	Sevilla	Eggert	Holly	519478596	5600
41009858	I.E.S.	Albert Einstein	Sevilla	Sevilla	Fremming	Nikki	523614823	5600
41004231	C.E.I.P.	San Isidoro	Sevilla	Sevilla	Haile	Mickal	449253435	5600
41701638	I.E.S.	Al-Iscar	Villanueva del Ariscal	Sevilla	Smith	Zachary	501976634	5600
41700415	I.E.S.	Ciudad Jardín	Sevilla	Sevilla	Adekalom	Yamini	140697P00333	5600
41010769	I.E.S.	Nervión	Sevilla	Sevilla	Artherton	Clara	PD2375485	5600
41006924	I.E.S.	Fernando de Herrera	Sevilla	Sevilla	Barthes	Simon	110865300312	5600
41006936	I.E.S.	Murillo	Sevilla	Sevilla	Beaupre	Marin	465755574	5600
41700403	I.E.S.	Isbilya	Sevilla	Sevilla	Burke	Nicole	420497394	5600
41011117	I.E.S.	Miguel de Cervantes	Sevilla	Sevilla	Chessia	Caroline	433725390	5600
41700041	I.E.S.	Triana	Sevilla	Sevilla	Lecomte	Clémence	12CP29905	5600
41700041	I.E.S.	Triana	Sevilla	Sevilla	Morris	Ian	N7214786	5600
41006894	I.E.S.	San Isidoro	Sevilla	Sevilla	Oberreither	Margret	U0080338	5600
41700117	I.E.S.	Llanes	Sevilla	Sevilla	Oliva	Eddy	111075587	5600
41008532	I.E.S.	San Pablo	Sevilla	Sevilla	Robbins	Wayne	463178316	5600

CÓDIGO	TIPO	NOMBRE CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	APELLIDOS	NOMBRE	PASAPORTE	IMP
41004289	C.E.I.P.	San Jacinto	Sevilla	Sevilla	Tomsick	Emily	476474503	5600
41000089	I.E.S.	Miguel Servet	Sevilla	Sevilla	Young	Elizabeth	479562228	5600
41701183	I.E.S.	Néstor Almendros	Tomares	Sevilla	Holbrook	Lindsay	473259552	5600
41012341	C.E.I.P.	Príncipe Felipe	Umbrete	Sevilla	Loranger	Aimee	501442072	5600
41007898	I.E.S.	Ruiz Gijón	Utrera	Sevilla	Larock	Vera	591917812789	5600
41007783	C.E.I.P.	Al-Andalus	Utrera	Sevilla	Liese	Alexandra	471496697	5600
41701997	I.E.S.	José María Infantes	Utrera	Sevilla	Rayo	Alexandra	448225139	5600
41701614	I.E.S.	Las Encinas	Valencina de la Concepción	Sevilla	Bown	Evelyn	506947519	5600
41008891	C.E.I.P.	San Sebastián	Albaida del Aljarafe	Sevilla	Bergeron	Lauren	460676761	5600
41017132	C.E.I.P.	Los Cercadillos	Alcalá de Guadaira	Sevilla	Wiedmann	Paulina	484337428	5600
41000272	I.E.S.	Cristóbal de Monroy	Alcalá de Guadaíra	Sevilla	Dilleyston	Corey	PE1633222	5600
41000570	C.E.I.P.	M Sánchez Alonso	Arahal	Sevilla	Bezirdzhyan	Ani	493145186	5600
41000511	C.E.I.P.	San Roque	Arahal	Sevilla	Morrison	Abraham	524027684	5600
41702175	I.E.S.	Aznalcóllar	Aznalcóllar	Sevilla	Ajanaku	Ayan	462449564	5600
41601413	C.E.I.P.	Cruz Blanca	Aznalcóllar	Sevilla	Brown	Jessica	422475498	5600
41701821	I.E.S.	Los Álamos	Bormujos	Sevilla	Higgins	Michael	525194303	5600
41701158	I.E.S.	Cantillana	Cantillana	Sevilla	Miller	Tenaya	494752123	5600
41001094	I.E.S.	Maese Rodrigo	Carmona	Sevilla	Bergh	Caroline	487636975	5600
41701501	I.E.S.	Atalaya	Casariche	Sevilla	Book Mcknight	Lawrence	GK897508	5600
41001151	C.E.I.P.	Lope de Vega	Casariche	Sevilla	Ostash	Jenna	QK300335	5600
41701833	I.E.S.	Castilblanco Arroyos	Castilblanco de los Arroyos	Sevilla	Arenholz	Ashley	491991732	5600
41001461	I.E.S.	Rodrigo Caro	Coria del Río	Sevilla	Cannon	Joseph	425887561	5600
41701754	I.E.S.	Mariana de Pineda	Dos Hermanas	Sevilla	Brewis	Cassandra	707864201	5600
41000594	I.E.S.	Nicolás Copérnico	Écija	Sevilla	Jones	Nicole	474979136	5600
41001227	C.E.I.P.	Peña Luenga	El Castillo de las Guardas	Sevilla	Avina	Melissa	503526294	5600
41010137	C.E.I.P.	Antonio Gala	El Cuervo de Sevilla	Sevilla	Anderson	Matthew	509793604	5600
41003273	C.E.I.P.	Cervantes	El Pedroso	Sevilla	Garcia	Cristina	499380986	5600
41008398	I.E.S.	Lauretum	Espartinas	Sevilla	Ward	Mary	GA668515	5600
41008325	C.E.I.P.	Mtra Natalia Albanés	Espartinas	Sevilla	Wenman	Claire	111636649	5600
41701031	I.E.S.	Herrera	Herrera	Sevilla	Theisen	Tia Marie	495522102	5600
41701389	I.E.S.	La Roda	La Roda de Andalucía	Sevilla	Mcwhirter	Julia	491768895	5600
41700889	I.E.S.	Delgado Brackembury	Las Cabezas de San Juan	Sevilla	Reyes Colón	Cristina	483361634	5600
41002359	I.E.S.	Virgen del Castillo	Lebrija	Sevilla	De Avila	Rodrigo	445018899	5600
41702278	I.E.S.	El Fontanal	Lebrija	Sevilla	Martin	Katherine	502606957	5600
41002441	I.E.S.	Guadalquivir	Lora del Río	Sevilla	Welch	Grace	522078711	5600
41008994	I.E.S.	Mtro Diego Llorente	Los Palacios y Villafranca	Sevilla	Minifee	Courtney	422585795	5600
41701341	I.E.S.	María Inmaculada	Mairena del Alcor	Sevilla	Stamatelos	Zoe E.	508752981	5600
41011713	I.E.S.	Hipatia	Mairena del Aljarafe	Sevilla	Brown	Shannon	018353077	5600
41000727	C.E.I.P.	Los Rosales	Mairena del Aljarafe	Sevilla	Carpenter	Caitlin	435679021	5600
41009494	C.E.I.P.	Guadalquivir	Mairena del Aljarafe	Sevilla	Crumpler	Calleigh	463601582	5600
41008337	C.E.I.P.	Francisco Giner Ríos	Mairena del Aljarafe	Sevilla	Grady	Maureen	438224872	5600
41700351	I.E.S.	Atenea	Mairena del Aljarafe	Sevilla	Hollomon	Megan	491747031	5600
18004801	I.E.S.	Padre Poveda	Guadix	Granada	Loughlin	Dylan	522843107	5600
18009213	I.E.S.	Acci	Guadix	Granada	MacDougall	Tess	522512601	5600
18005141	I.E.S.	La Sagra	Huéscar	Granada	Roberts	Renee	220177726	5600
18700301	I.E.S.	Américo Castro	Huétor Tájar	Granada	Teplin	Lauren	500619404	5600
18700773	I.E.S.	Diego de Siloé	Íllora	Granada	Pratt	Mason	466484898	5600
18700475	I.E.S.	Montes Orientales	Iznalloz	Granada	Montoya	Paul-Michael	436211142	5600
18008063	C.E.I.P.	Cervantes	Lobres	Granada	Dumaguing	Zenna	EB4926470	5600
18700657	I.E.S.	Manuel de Falla	Maracena	Granada	Magana	Soliel	EB8527589	5600
18005220	I.E.S.	Manuel Cañadas	Moraleda de Zafayona	Granada	Vranizan	Cameron	444305425	5600
18006972	C.E.I.P.	A. Garvayo Dinelli	Motril	Granada	Caballos	Elisabel	N7275886	5600

CÓDIGO	TIPO	NOMBRE CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	APELLIDOS	NOMBRE	PASAPORTE	IMP
18007046	I.E.S.	Fco Javier de Burgos	Motril	Granada	Mcgovern	Kelly	431246584	5600
18007022	I.E.S.	La Zafra	Motril	Granada	Sanchez	Elki	N5458835	5600
18700761	I.E.S.	Alpujarra	Órgiva	Granada	Flaherty	Michelle	483300588	5600
18004148	I.E.S.	Esc. Sánchez Mesa	Otura	Granada	Dasilva	Casey	466705256	5600
18007393	C.E.I.P.	Virgen de la Paz	Otura	Granada	Leist	Lindsey	486663794	5600
18008257	I.E.S.	Jiménez de Quesada	Santa Fe	Granada	Toarmino	Rachelle	431116719	5600
11005536	C.E.I.P.	Guadalquivir	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	Rivera	Jennifer	516651188	5600
11005548	C.E.I.P.	Princesa Sofía	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	Watts	Breana	442712616	5600
11700615	I.E.S.	J.Sebastián Elcano	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	Wullschleger	Micah	465942683	5600
11700858	I.E.S.	Maestro Fco Fatou	Ubrique	Cádiz	Hitchcock	Samantha	525130316	5600
11000851	C.E.I.P.	Miguel de Cervantes	Zahara de los Atunes	Cádiz	Casebolt	Asia	455901138	5600
11000150	C.E.I.P.	General Castaños	Algeciras	Cádiz	Marte	Janine	EB7380498	5600
11602851	C.E.I.P.	Prof Tierno Galván	Chiclana de la Frontera	Cádiz	Bentivegna	Kaitlyn	437212588	5600
11006747	C.E.I.P.	Al-Andalus	Chiclana de la Frontera	Cádiz	Gutierrez	Mayra	525861569	5600
11700172	I.E.S.	Sta Isabel Hungría	Jerez de la Frontera	Cádiz	Andrews	Luke	515469269	5600
11003886	I.E.S.	Virgen Esperanza	La Línea de la Concepción	Cádiz	Roscoe	Patrick	QJ345190	5600
11700500	I.E.S.	Carlos III	Prado del Rey	Cádiz	Contreras	Jose Luis	431032593	5600
11701051	I.E.S.	Villa de Setenil	Setenil	Cádiz	Walter	Dwayne	GA877612	5600
11700585	I.E.S.	Almadraba	Tarifa	Cádiz	Ayala Jaime	Ana Mª	463559454	5600
11006681	I.E.S.	Ntra.Sra.Remedios	Ubrique	Cádiz	Bertran	Robert	506277279	5600
11008033	C.E.I.P.	Fernando Gavilán	Ubrique	Cádiz	Cherry	Janene	484342601	5600
11007545	I.E.S.	Castillo de Matrera	Villamartín	Cádiz	Mc Giverin	Sean	501773021	5600
11008239	I.E.S.	Sancti Petri	San Fernando	Cádiz	Baker	Siobhan	529489959	5600
11005241	I.E.S.	Isla de León	San Fernando	Cádiz	Gatt	Timothy	N1176448	5600
11005287	I.E.S.	Wenceslao Benítez	San Fernando	Cádiz	Manriquez	Mauricio	469506895	5600
11004210	C.E.I.P.	J.Sebastián Elcano	San Fernando	Cádiz	Morris	David	517375836	5600
11006619	C.E.I.P.	Camposoto	San Fernando	Cádiz	Nguyen	Amanda	QF602136	5600
11005135	C.E.I.P.	Almirante Laulhe	San Fernando	Cádiz	Worden	Curtis	428134144	5600
11005755	I.E.S.	José Cadalso	San Roque	Cádiz	Post Gutierrez	Richard	493094868	5600
11001154	C.E.I.P.	La Inmaculada	Cádiz	Cádiz	Lim	Candice	M8276969	5600
11001828	I.E.S.	Rafael Alberti	Cádiz	Cádiz	Somer	Katiana	507382173	5600
11002134	C.E.I.P.	Ntra. Sra. Remedios	Chiclana de la Frontera	Cádiz	Faulde	Daniel	L2RF4XTW6	5600
11700354	I.E.S.	Ciudad de Hércules	Chiclana de la Frontera	Cádiz	Shelby	Shane	452872552	5600
11603178	C.E.I.P.	Príncipe Felipe	Chipiona	Cádiz	Elliott	Ian	521027008	5600
11700445	I.E.S.	José L.Tejada Peluffo	El Puerto de Santa María	Cádiz	Letourneau	Valentine	15AP61739	5600
11700810	I.E.S.	La Arboleda	El Puerto de Santa María	Cádiz	Lindsay	Elizabeth	459859559	5600
11602897	C.E.PR.	La Gaviota	El Puerto de Santa María	Cádiz	Sheene	Emily	492278225	5600
11008483	I.E.S.	J. M. Caballero Bonald	Jerez de la Frontera	Cádiz	Armstrong	Jessica	470663361	5600
11002997	C.E.I.P.	Alfonso X El Sabio	Jerez de la Frontera	Cádiz	Jones	Samuel	N7185268	5600
11701140	I.E.S.	Sofía	Jerez de la Frontera	Cádiz	Oot	Tara	518946791	5600
11006966	C.E.I.P.	Tartessos	Jerez de la Frontera	Cádiz	Peterson	Mitchell	450331168	5600
11003217	I.E.S.	Alvar Núñez	Jerez de la Frontera	Cádiz	Ratliff	Jackson	527018251	5600
11007387	I.E.S.	Asta Regia	Jerez de la Frontera	Cádiz	Urban	Chelsea	463132212	5600
11000010	C.E.I.P.	Juan Armario	Alcalá de los Gazules	Cádiz	Ivy	Layne	508040811	5600
11000371	I.E.S.	Kursaal	Algeciras	Cádiz	Duran	Miguel	307406096	5600
11000381	I.E.S.	Ventura Morón	Algeciras	Cádiz	Jacquot	Keilani	445338932	5600
11700937	I.E.S.	Guadalpeña	Arcos de la Frontera	Cádiz	Frazier	James	445495903	5600
11001361	C.E.I.P.	El Santiscal	Arcos de la Frontera	Cádiz	Kennedy	John	456572702	5600
11000711	I.E.S.	Alminares	Arcos de la Frontera	Cádiz	Wandler	Brooke	513092738	5600
11700949	I.E.S.	Vicente Aleixandre	Barbate	Cádiz	Fitzpatrick	Patrick	462914010	5600
14700481	I.E.S.	Puente de Alcolea	Alcolea	Córdoba	Katz	James	434088359	5600
14000392	C.E.I.P.	Valverde y Perales	Baena	Córdoba	Carmelino	Catherine	GJ048113	5600

CÓDIGO	TIPO	NOMBRE CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	APELLIDOS	NOMBRE	PASAPORTE	IMP
14000847	I.E.S.	Aguilar y Eslava	Cabra	Córdoba	Scruggs	Terence	493107834	5600
14700717	I.E.S.	Ategua	Castro del Río	Córdoba	Van Boxtel	Naomi	PA1452731	5600
14600759	C.E.I.P.	Ciudad Jardín	Córdoba	Córdoba	Bonney	Hadrien	11CC68675	5600
14007180	I.E.S.	Blas Infante	Córdoba	Córdoba	Coyle	Gilbert	GG465738	5600
14007945	I.E.S.	Trassierra	Córdoba	Córdoba	Mosher	Thomas	472833269	5600
14600966	C.E.I.P.	Mediterráneo	Córdoba	Córdoba	Murphy	Kathleen	307284424	5600
11003874	I.E.S.	Mediterráneo	La Línea de la Concepción	Cádiz	Babiar	Melissa	509832356	5600
11003862	I.E.S.	Menéndez Tolosa	La Línea de la Concepción	Cádiz	Bachman	Alec	528442495	5600
11007065	C.E.PR.	Andalucía	La Línea de la Concepción	Cádiz	Coronado	David	135737513	5600
11003710	C.E.I.P.	Velada	La Línea de la Concepción	Cádiz	Koppen	Margaret	491603347	5600
11000289	I.E.S.	Carlos Cano	Los Barrios	Cádiz	Mohamed	Nahla	530400911	5600
11004039	I.E.S.	Sidón	Medina-Sidonia	Cádiz	Tanner	Kelsey	433725973	5600
11700433	I.E.S.	Prof.Antonio Muro	Puerto Real	Cádiz	Ordway	Sophie	464730002	5600
11004866	I.E.S.	Castillo de Luna	Rota	Cádiz	Clark	Timothy	473228562	5600
11007533	I.E.S.	Arroyo Hondo	Rota	Cádiz	Cooper	Kyle	457070170	5600
14001657	C.E.I.P.	Salvador Vinuesa	Córdoba	Córdoba	Arnold	Piper	497695501	5600
04700341	I.E.S.	Mar Serena	Pulpí	Almería	Maddox	Matthew	534182972	5600
04009393	I.E.S.		Retamar	Almería	Boyd	Dejonnae	491640036	5600
04003688	C.E.I.P.	Antonio Devalque	Rioja	Almería	Brown	Victoria	437803731	5600
04700016	I.E.S.	Turaniana	Roquetas de Mar	Almería	Albrecht	Megan	488236964	5600
04002180	C.E.I.P.	Santa María del Águila	Santa María del Águila	Almería	Brown	Jessica	508786580	5600
04004231	C.E.I.P.	Ntra Sra Monteagudo	Uleila del Campo	Almería	Devlin	Scott	GL471973	5600
04004978	I.E.S.	El Palmeral	Vera	Almería	Drummond	John	135270698	5600
04004437	I.E.S.	Alyanub	Vera	Almería	O'Connor	Katherine	485919700	5600
04006197	C.E.I.P.	Los Cuatro Caños	Vera	Almería	Raymond	Michelle	441916393	5600
04005193	C.E.I.P.	Ángel de Haro	Vera	Almería	Ryan	Lauren	494793639	5600
41009135	I.E.S.	Heliópolis	Sevilla	Sevilla	Adams	Alexandra	501288228	5600
41004526	C.E.I.P.	Carmen Benítez	Sevilla	Sevilla	Blackhall	Olivia	506340794	5600
41004903	C.E.I.P.	Arias Montano	Sevilla	Sevilla	Di Dodo	Emily	AA187837	5600
41009071	I.E.S.	Antonio Machado	Sevilla	Sevilla	Mosharaf	Kian	457205669	5600
41014003	I.E.S.	Chaves Nogales	Sevilla	Sevilla	Pope	David	N8680145	5600
41004897	C.E.I.P.	Pío XII	Sevilla	Sevilla	Gannello	Emilia	442624225	5600
41700427	I.E.S.	Azahar	Sevilla	Sevilla	Hassan	Nadin	QJ739567	5600
41700038	I.E.S.	Macarena	Sevilla	Sevilla	Hernandez	Juana	445765044	5600
41602429	C.E.I.P.	María Zambrano	Sevilla	Sevilla	Kather	Brittni	488249056	5600
41008362	C.E.I.P.	Maestro José Fuentes	Sevilla	Sevilla	Luckett	Anne	477588188	5600
41008350	C.E.I.P.	Mtra Isabel Álvarez	Sevilla	Sevilla	Pray	Destinee	467925322	5600
18700098	I.E.S.	Zaidín-Vergeles	Granada	Granada	Ihemelu	Tochukwu	501686740	5600
18700293	I.E.S.	Francisco Ayala	Granada	Granada	Kensok	Catherine	475986848	5600
18700311	I.E.S.	La Madraza	Granada	Granada	Kloeppel	Alexandria	446245484	5600
18008968	C.E.I.P.	Sierra Nevada	Granada	Granada	Laird	Casey	307866178	5600
18009249	I.E.S.	Severo Ochoa	Granada	Granada	Markiewicz	Agnieszka	450204493	5600
18700013	I.E.S.	Fray Luis de Granada	Granada	Granada	Reimer	Clay	464448003	5600
18700037	I.E.S.	Pedro Soto de Rojas	Granada	Granada	Skoglund	Grant	506895541	5600
18009377	I.E.S.	Aynadamar	Granada	Granada	Wallace	Katie	509892504	5600

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2015, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de las sentencias de 20 de mayo de 2015 y 23 de septiembre de 2015, dictadas por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación núm. 591/2013 y 593/2013, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero, párrafo 2.º, de la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación, publicada en el BOJA núm. 26, de 8 de febrero de 2012, corresponde a la persona titular de la Secretaría General Técnica disponer el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo que seguidamente se indica:

Sentencia de 20 de mayo de 2015, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de casación núm. 591/2013, interpuesto por la Junta de Andalucía contra la Sentencia de 16 de noviembre de 2012, en autos P.O. 302/2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en los que ha sido parte actora: doña María Josefa, doña María Luisa, doña María del Pilar y doña María Gloria Derqui García.

El fallo de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los referidos autos P.O. 302/2008, es del siguiente tenor literal: «Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso deducido contra la Orden de 25 de enero de 2008, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, por la que se acuerda la aprobación definitiva del Plan Especial de Interés Supramunicipal del Área de Actividades Logísticas, Empresariales, Tecnológicas, Ambientales y de Servicios de la Bahía de Cádiz "Las Aletas", en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), al haber quedado dicho Plan, y por ende, este recurso, sin objeto».

La parte dispositiva de la citada Sentencia del Tribunal Supremo en el recurso de casación arriba citado es del siguiente tenor literal:

«Que debemos declarar y declaramos lo siguiente:

1. Haber lugar al recurso de casación núm. 591/2013, interpuesto por el Letrado de los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía, en la representación que ostenta, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, de 16 de noviembre de 2012, en el recurso núm. 302/2008, que casamos y anulamos.

2. Suprimir del fallo de la sentencia de instancia, como medida de reparación de la incongruencia interna padecida, el inciso final "al haber quedado dicho Plan y, por ende, este recurso, sin objeto", manteniendo la parte dispositiva en todo lo demás.

3. No hacer declaración expresa sobre la condena al pago de las costas procesales causadas en este recurso de casación ni en el proceso de instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos, debiéndose hacer saber a las partes, al notificársela, que contra ella no cabe recurso ordinario alguno.»

Asimismo, se indica que idéntico fallo al anterior ha recaído en la Sentencia de 23 de septiembre de 2015, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de casación núm. 593/2013, interpuesto por la Junta de Andalucía contra la Sentencia de 9 de noviembre de 2012, en autos P.O. 300/2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en los que ha sido parte actora la entidad mercantil Dehesa del Norte, S.A.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 72.2 de la citada Ley 29/1998, he dispuesto, al objeto de su cumplimiento, su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 2015.- La Secretaria General Técnica, Isabel López Arnesto.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua, por la que se aprueba el canon del trasvase Guadiaro-Majaceite, ejercicio 2015.

El canon de trasvase es un ingreso propio de la Comunidad Autónoma conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, correspondiendo su establecimiento y revisión a la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua, como administración hidráulica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la que también compete la determinación de la cuantía de los cánones y tarifas regulados en el Capítulo III del Título VIII de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

El artículo 2 de la Ley 17/1995, de 1 de junio, de transferencia de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete, establece que los usuarios satisfarán un canon de trasvase destinado a compensar la aportación económica del Estado y atender a los gastos de explotación y conservación correspondientes.

Redactado el proyecto de Canon de Trasvase Guadiaro-Majaceite para el ejercicio 2015 por la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua, fue sometido al conocimiento y consideración de los usuarios y vocales de la Comisión de Explotación, en la reunión celebrada el día 9 de diciembre de 2015, estableciéndose en la misma los criterios y cálculos para la determinación de la cuantía del canon de trasvase y los criterios y valores de reparto de las cuantías entre los usuarios del canon, en atención a los consumos reales y coeficientes de mayoración establecidos por uso ineficiente del agua. Así mismo procedió a realizar la propuesta del coeficiente del apartado c) de este canon destinado a financiar la ejecución del Plan de Infraestructuras del Guadiaro.

Vistos los antecedentes, esta Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua, en el ejercicio de las competencias que le corresponden conforme al artículo 13 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

A C U E R D A

Primero. Aprobar el canon de trasvase Guadiaro-Majaceite para el ejercicio 2015, de acuerdo con la propuesta trasladada por la Comisión de Explotación del citado trasvase.

Segundo. Las liquidaciones correspondientes a los sujetos pasivos se practicarán de acuerdo con la cuantía del canon de trasvase que se recoge en el punto 2 del Anexo de esta Resolución.

Tercero. Establecer el reparto que corresponde entre los municipios y usuarios que abastece el Consorcio de Aguas a la Zona Gaditana, conforme a los valores que se recogen en el punto 3 del Anexo a esta Resolución, en cumplimiento de la Ley 17/1995, de 1 de junio, de transferencia de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución tiene carácter económico-administrativo, y contra la misma podrá interponerse reclamación económico-administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Junta Superior de Hacienda, dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en C/ Juan Antonio Vizarrón, Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla, conforme a lo establecido en el Decreto 175/1987, de 14 de julio, por el que se regulan los órganos competentes para conocer de las reclamaciones económico-administrativas en el ámbito de la gestión económica, financiera y tributaria de la Junta de Andalucía, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Reglamento General de desarrollo de esta Ley en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

En el mismo plazo y ante esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 222 y 223 de la citada Ley General Tributaria podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición,

en cuyo caso no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Sevilla, 10 de diciembre de 2015.- La Directora General, Inmaculada Cuenca Fernández.

A N E X O

CANON DEL TRASVASE GUADIARO MAJACEITE
EJERCICIO 2015

1. El canon a satisfacer por los usuarios para compensar la aportación económica de la Administración Hidráulica y atender a los gastos de funcionamiento y conservación así como los de administración y gestión asciende a la cantidad total de ochocientos trece mil, ochocientos trece euros, con ochenta y tres céntimos (813.813,83 €).

2. De conformidad con los consumos medidos, los coeficientes de mayoración y la propuesta elevada por la Comisión de Explotación del Trasvase Guadiaro-Majaceite, se acuerda el reparto de esta cantidad entre los sujetos pasivos del citado canon conforme a lo siguiente:

SUJETO PASIVO	IMPORTE
Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana (CAZG)	406.511,90 €
Central Térmica Arcos de la Frontera. Iberdrola Generación S.A.U.	407.301,93 €
Total	813.813,83 €

3. De conformidad con los consumos medidos, los coeficientes de mayoración y la propuesta elevada por la Comisión de Explotación del Trasvase Guadiaro-Majaceite, en relación con el importe a satisfacer por el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, se acuerda establecer el siguiente reparto entre los distintos municipios y usuarios abastecidos por el mismo:

Municipio	Porcentaje de reparto
ALCALÁ DE LOS GAZULES	1,09%
ALGAR	0,79%
BDA JÉDULA (ARCOS FRONTERA)	-0,35%
CÁDIZ	-38,84%
CONIL DE LA FRONTERA	69,19%
CHICLANA DE LA FRONTERA	-8,14%
CHIPIONA	-24,50%
JEREZ DE LA FRONTERA	23,00%
MEDINA SIDONIA	2,84%
PATERNA DE LA RIVERA	2,01%
PUERTO REAL	-21,82%
PUERTO DE SANTA MARÍA	93,05%
ROTA	-10,20%
SAN FERNANDO	1,11%
SANLÚCAR DE BARRAMEDA	23,18%
TREBUJENA	9,98%
VEJER DE LA FRONTERA	18,84%
BARBATE	2,56%
INDUSTRIAS SUMINISTRADAS CAZG	-43,78%

El reparto del porcentaje que corresponde a las industrias y organismos suministrados por el CAZG se realizará conforme a lo siguiente:

	Porcentaje
EMPRESA NACIONAL BAZAN-(NAVANTIA)	3,6203%
ARSENAL DE LA CARRACA INT. SAN FERNANDO	21,8873%
INST. DE VVDA. (INVIED)	9,5022%
DESTACAMENTO CEPRA-6	0,0790%
JUNTA PUERTO BAHÍA CÁDIZ AUTO. PORTUARIA BAHÍA CÁDIZ	1,6579%
MARINA ESPAÑOLA INT. DE ROTA-BN	7,5730%
YEGUADA MILITAR F.E.S.C.C.R YEGUADA (Caja Pagadora Periférica de Organismos Periféricos MDE)	0,9666%
BASE NAVAL EEUU	54,7136%
TOTAL	100,00%

4. El porcentaje del componente c) del canon destinado a financiar la ejecución del Plan de Infraestructuras Hidráulicas del Guadiaro se fija en el 95%.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, emitida por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativa a la subsanación, inscripción y publicación del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Bonares.

Para general conocimiento se hace pública la Resolución sobre subsanación, inscripción y publicación de fecha 28 de octubre de 2015, relativa a la subsanación, inscripción y publicación del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Bonares. Expediente CP-078/2006.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 27 de abril de 2009 y con el número de registro 3523 se ha procedido al depósito del instrumento de Planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de fecha 28 de octubre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, relativa a la subsanación, inscripción y publicación relativa al Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Bonares (Anexo I).
- Trascripción de los artículos tal y como queda después de la presente modificación o normativa (Anexo II).

ANEXO I

RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BONARES. CP-078/2006.

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por la Ley 7/2002, 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y en relación con el Decreto del Presidente 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre, y el Decreto 304/2015, de 28 de julio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Bonares tuvo entrada en esta Delegación, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (actualmente Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del Decreto 36/2016, de 11 de febrero), expediente administrativo municipal incoado referente al PGOU de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. El PGOU de Bonares fue objeto de aprobación definitiva de manera parcial con suspensiones (art. 33.2.c de la LOUA) por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva en sesión celebrada el 17.2.2009 (publicación en BOJA núm. 89, de 12.5.2009, y núm. 106, de 4.6.2009).

Con respecto a la parte suspendida, con fecha 15.7.2011 se emite Resolución de Cumplimiento de Resolución del PGOU de Bonares, aprobándose de manera parcial con suspensiones (artículo 33.2.c de la LOUA). Asímismo, en 27.12.2012 la CPOTU se vuelve a pronunciar sobre el documento del PGOU para

dar cumplimiento a los aspectos del trámite de Cumplimiento de Resolución que quedaron pendientes de aprobación. La Comisión acuerda aprobar definitivamente el documento de Cumplimiento de Resolución del PGOU de Bonares, supeditando en su caso, su registro y publicación a la simple subsanación de deficiencias (art. 33.2.b de la LOUA). Se recomendó que por parte de la Corporación Municipal se elaborara un texto unitario omnicomprensivo que refundiera los distintos documentos del PGOU.

Tercero. El 12.11.2013, 24.1.2014 y 7.10.2014, dando cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Ayuntamiento de Bonares presenta documentación complementaria en el que adjunta certificados sobre Acuerdos Plenarios de fechas 26.9.2013 y 2.9.2014, por la que se aprueba la subsanación de deficiencias del PGOU de Bonares. Asímismo, con fecha 5.8.2015, se recibe oficio del Ayuntamiento en el que remite documentación sobre Acuerdo Plenario de 27.4.2015, por el que se aprueba el texto único del PGOU de Bonares, adjuntando documentación técnica debidamente diligenciada. Dicha documentación se remite conforme a la recomendación dada a la Corporación Municipal sobre la elaboración de un texto unitario omnicomprensivo que refunda los distintos documentos del PGOU.

Cuarto. Tras el análisis de la documentación complementaria presentada por el Ayuntamiento de Bonares en cumplimiento de las Resoluciones emitidas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se emitió Informe técnico favorable de fecha 3.11.2014. Asímismo, con respecto a la emisión del Texto Unitario del PGOU de Bonares aprobado por acuerdo plenario de 27.4.2015, se emite informe técnico favorable con fecha 22.9.2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y en relación con el Decreto del Presidente 12/2015, de 17 de junio de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre, y el Decreto 304/2015, de 28 de julio.

Segundo. La inscripción y depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos, así como su publicación se realizará en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2004, de 7 de enero,

R E S U E L V E

Primero. Declarar la subsanación de deficiencias del PGOU del término municipal de Bonares, conforme a Resoluciones de 17.2.2009, 15.7.2011 y 27.12.2012, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa su inscripción en el Registro Autonómico y Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Espacios y Bienes Catalogados.

Tercero. La presente Resolución se notificará a los interesados, en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, con la que cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente. La Delegada Territorial. Rocío Jiménez Garrochena.

ANEXO II

A continuación se transcriben los artículos tal y como queda después de la presente modificación o normativa:

I. NORMATIVA GENERAL

TÍTULO I

DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I

Naturaleza jurídica, ámbito de aplicación y vigencia

Artículo I.1. Documentación.

El presente Plan General de Ordenación Urbanística contiene los siguientes documentos:

- Núm. 1. Memoria Informativa.
- Núm. 2. Planos de Información.
- Núm. 3. Memoria Justificativa.
- Núm. 4. Planos de Ordenación.
- Núm. 5. Normas Urbanísticas.
- Núm. 6. Plan de Etapas.
- Núm. 7. Estudio Económico Financiero.
- Núm. 8. Catálogo de Inmuebles de Valor Histórico Arquitectónico.
- Núm. 9. Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo I.2. Naturaleza jurídica.

El presente Plan General de Ordenación Urbanística constituye el instrumento de ordenación integral que establece la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal y organiza la gestión de su ejecución, de acuerdo con las características del municipio y los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales y previsibles a medio plazo.

Artículo I.3. Marco legal. Legislación Urbanística vigente.

a) Marco Legal.

El Plan General de Ordenación Urbanística es un instrumento que goza de rango reglamentario, cuya definición legal viene recogida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículos 8 a 10.

b) Legislación Urbanística Vigente.

Legislación Estatal vigente en materia de Régimen del Suelo y Valoraciones:

- Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, reformada por el Real Decreto-ley 4/2000, de 23 de junio.
- Artículos vigentes del Real Decreto Legislativo 1/1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Valoraciones.

Legislación Autonómica vigente en materia de Ordenación Territorial:

- Ley 7//2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.
- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía.
- Orden de 18 de marzo de 2003, por la que se mantiene la vigencia, de forma transitoria de las resoluciones de delegación de competencias urbanísticas en los Ayuntamientos, en desarrollo del Decreto 77/1994, de 5 de abril.
- Decreto 150/2003, de 10 de junio, por el que se determinan los municipios con relevancia territorial a los efectos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Decreto 202/2003, de 8 de julio, por el que se define el concepto de protección pública a los efectos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

- Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo.
- Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo I.4. Ámbito territorial.

El presente Plan General abarca todo el territorio comprendido en el término municipal de Bonares, siendo éste, por tanto, su ámbito de aplicación.

Artículo I.5. Vigencia.

El Plan General de Ordenación Urbanística tendrá vigencia indefinida, según dispone el artículo 35.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y entrarán en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el BOP.

La vigencia del Plano General es indefinida, ello sin perjuicio de las Innovaciones que para mejorar su contenido se puedan introducir y de los supuestos de suspensión de su vigencia previstos por la legislación urbanística.

La Innovación de la ordenación establecida por el Plan General de Ordenación Urbanística se podrá llevar a cabo mediante su Revisión o Modificación.

Artículo I.6. Obligatoriedad e interpretación.

1. Obligatoriedad:

a) El presente Plan General de Ordenación Urbanística obliga a la Administración y a los administrados.

b) Las facultades de edificar y de ejecutar cualquiera de los actos que exija previa licencia municipal, así como la función planificadora mediante la redacción de Proyectos de Urbanización, Estudios de Detalle, Planes Parciales y Planes Especiales, sean públicas o privadas las personas que ejecuten tales actos, deberán respetar las prescripciones que se establecen en este Plan General y las que resultan de las afectaciones de los planos del presente Plan General.

c) Los Departamentos Ministeriales y demás órganos de la Administración pública, que pretendan efectuar construcciones, usos y otras actuaciones en el término municipal de Bonares, deberán acomodar tales actuaciones al presente Plan General y demás disposiciones municipales.

Cuando concurran los supuestos de urgencia excepcional o interés público, que previene la legislación del Suelo, se estará a lo previsto en el indicado precepto.

2. Interpretación:

Las prescripciones de estas Normas Subsidiarias se interpretarán conforme al ordenamiento jurídico urbanístico, y si existiese duda o interpretación se estimará condicionante la interpretación más favorable a la menor edificabilidad y mayores espacios para zonas de uso y destino público.

Artículo I.7. Revisión.

El concepto de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, así como su procedencia, se explicita en el artículo 37 de la LOUA.

Serán causa de Revisión con carácter no excluyente los siguientes supuestos o circunstancias:

- Cambios generales de la clasificación del suelo.
- Cambios generales de la red viaria.
- Alteración global de las previsiones de instalación de centros industriales.
- Desequilibrio en la hipótesis de evolución de las magnitudes básicas: población, viviendas, equipamientos, etc.
- Agotamiento del 100% de la capacidad residencial del Suelo Urbano y Urbanizable.
- Agotamiento del 100% del Suelo Urbano y Urbanizable Industrial.
- Cualquier otra causa, que debidamente justificada, exija la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio.

Artículo I.8. Modificación.

El concepto de Modificación del Plan General, así como su procedencia, se explicita en el artículo 38 de la LOUA: constituye Modificación la alteración de las determinaciones del Plan General no encuadrables en la Revisión, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo y suponga, por tanto, la alteración de elementos concretos del Plan General de Ordenación Urbanística.

Con carácter enunciativo, no limitativo, constituirán causas de Modificación, las siguientes:

- Cambios generales de alineaciones.
- Cambios en la ubicación, tamaño o límites de los equipamientos.
- Rectificaciones aisladas en los límites del Suelo Urbano o Urbanizable.

- Alteraciones en el uso o intensidad admitidas sin incremento de volumen.
- Cuando impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos requerirán el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (art. 36.2.c. 2.ª de la LOUA).
- Cambios de Ordenanzas de edificación.
- Incremento de volumen edificable en la zona. En este caso se necesitará la previsión de los mayores espacios libres que requiera el aumento de la densidad de población.
- Realización por órganos del estado o entidades de derecho público que administren bienes estatales de obras que, no obstante estar en contradicción con la ordenación vigente, deben primar en el caso concreto de ésta.

Artículo I.9. Prelación Normativa.

En caso de discordancia o imprecisión de contenido de los diversos documentos que integran el Plan General, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prelación normativa.

- Memoria Justificativa: Es el instrumento básico para la interpretación del Plan General en su conjunto, actúa de forma supletoria y subordinada a las Normas Urbanísticas y a los Planos de Ordenación, opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o distintas determinaciones, en caso de que éstas sean insuficientes.
- Planos de Ordenación: Sus determinaciones gráficas en las materias de su contenido específico, prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

En caso de discordancia entre los planos de distinta escala, la escala más amplia predominará sobre las demás, dominando la escala 1/1.000 sobre la 1/2.000, y ésta sobre la 1/20.000.

Asimismo, predominan los Planos de Ordenación sobre los de Información.

- Catálogos: Como documento autónomo, prevalece en sus determinaciones sobre cualquier otro documento del Plan General, a excepción de las propias Normas Urbanísticas.
- Normas Urbanísticas: Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio de Bonares. Prevalecen sobre los restantes documentos del Plan General, para todo lo que en ellas se regula.
- Memoria Informativa y Planos de Información: Tiene un carácter informativo y manifiestan cuales han sido los datos y estudios, que han servido para fundamentar las propuestas del Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo I.10. Determinaciones de Ordenación Estructural.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 10 «Determinaciones», el Plan General establece las Determinaciones de Ordenación Estructural.

Los artículos de estas Normas Urbanísticas que se establecen como Determinaciones de Ordenación Estructural aparecen resaltados en letra negrilla destacándose del tipo ordinario, excepto los artículos del Título VI, Normativa de protección, que se establecen todos por defecto como Determinaciones de Ordenación Estructural.

El resto de artículos se consideran determinaciones de ordenación pormenorizada.

En caso de contradicción se indica que las determinaciones que pertenecen a la ordenación estructural son, en cualquier caso, las que se recogen en el artículo 10.1.A de la citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CAPÍTULO II

Régimen urbanístico del suelo

Sección 1. Clasificación del suelo

Artículo I.11. Tipos y categorías de suelo.

El territorio del término municipal de Bonares se clasifica en: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable, de acuerdo con lo señalado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 44. La citada clasificación del territorio se delimita en los Planos de Ordenación núm. OC-1T «Clasificación del suelo y categorías. Término municipal» escala 1/10.000, núm. OC-1 «Clasificación del Suelo y Categorías. Núcleo urbano principal»; y núm. OC-1P «Clasificación del suelo y categorías. Parcelaciones».

Artículo I.12. Determinaciones de cada tipo y categoría de suelo.

1. En Suelo Urbano, el Plan General define la ordenación física de forma pormenorizada, tal como prevé la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 45, a través

de la delimitación de su perímetro, señalando las operaciones de consolidación o reforma que se estimen necesarias, mediante la delimitación del ámbito de la correspondiente Actuación Urbanística, asignando los usos correspondientes a cada zona, señalando los suelos destinados a:

a) Viales.

b) Suelos Públicos para jardines y parques urbanos.

c) Suelos de Interés público y social, susceptibles de edificación, para dotaciones, equipamientos y edificios públicos

d) Suelos privados edificables.

Asimismo, el Plan General subclasifica este Suelo como «Suelo Urbano Consolidado» y «Suelo Urbano No Consolidado».

Estas determinaciones físicas se representan a escala 1/1.000 y 1/2.000 en los Planos de Ordenación de Suelos Urbanos.

2. En el Suelo Urbanizable, el Plan General, según se explicita en el artículo 47 de la LOUA, determina los elementos fundamentales de la estructura urbana, así como establece, a través de la calificación del suelo y división y zonas, la regulación genérica de los diferentes usos y niveles de intensidad. En este tipo de suelo la disposición pormenorizada del suelo para la red viaria, aparcamientos, jardines, dotaciones, edificación privada, etc., resultará de la ordenación física que cada Plan Parcial proponga de conformidad con este Plan General.

En este Plan General se clasifica «Suelo Urbanizable Sectorizado y Suelo Urbanizable No Sectorizado.

3. En el suelo No Urbanizable, el Plan General señala las protecciones específicas a que está sometido, así como las demás limitaciones que resultan inherentes a cada tipo de suelo por imperativo legal.

Igualmente, se establecen a través de la calificación del suelo, la regulación genérica y los diferentes usos permitidos y prohibidos.

Este Plan General subcalifica el Suelo No Urbanizable de Bonares en tres grandes áreas que son las siguientes:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística.
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.
- Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado.

Sección 2. Estructura general y orgánica del territorio

Artículo I.13. Elementos fundamentales.

Los elementos fundamentales de la Estructura General y Orgánica del Territorio, son los grafiados en el Plano núm. OC-1T de Ordenación, en el que, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano adoptado, se han establecido:

a) Los elementos y obras cuya situación influye sustancialmente en el desarrollo del territorio.

b) Los sistemas generales de comunicaciones interurbanas.

Artículo I.14. Los usos del suelo.

El Plan General regula los usos pormenorizados en Suelo Urbano, asignando los usos globales y la intensidad admisibles en Suelo Urbanizable y estableciendo las condiciones de protección del Suelo No Urbanizable.

Artículo I.15. Los Sistemas: definición y clasificación.

Constituyen los Sistemas aquellos elementos cuya finalidad es asegurar el adecuado desarrollo y funcionamiento del fenómeno urbano. Se establecen con independencia de la clasificación del suelo en que se implantan, y en función del ámbito de influencia que tengan, se dividen en Sistemas Generales y Sistemas Locales. Se señalan en los Planos de Ordenación OC-1T, OC-2 y OC-4, los Sistemas de: Comunicaciones, Espacios Libres, Equipamiento Comunitario, Instalaciones e Infraestructuras.

Artículo I.16. Obtención de suelo para Sistemas.

El suelo necesario para la ejecución de Sistemas Locales y Sistemas Generales se obtendrá según se establece en los artículos que se detallan y consecuentes de la LOUA:

- Artículo 51 «Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo: Deberes» 1 B), 1 C), 1 D).
- Artículo 54 «Régimen del Suelo Urbanizable Ordenado», punto 2.a.
- Artículo 55 «Régimen del Suelo Urbano No Consolidado». Puntos 1.2.A).
- Artículo 139 «Formas de obtención del Suelo y de ejecución». Punto 1.a).

Artículo I.17. Ejecución de los Sistemas.

Los Sistemas se ejecutarán conforme a lo dispuesto en los proyectos de urbanización de las correspondientes Áreas de Reforma Interior y Sectores o mediante proyectos específicos, que determinen su

ejecución con la suficiente precisión, si no fuesen objeto de la urbanización o no estuviesen comprendidos en el Área de Reforma Interior o en el Sector.

Artículo I.18. Obtención de suelo y ejecución de Sistemas Locales, que afectan a varias Áreas de Reforma Interior o Sectores. Infraestructuras y calles.

A) Sistemas locales de infraestructuras de enlace exterior:

1. La ejecución de dichos sistemas tendrá, a partir de la aprobación definitiva de este Plan General, el carácter legal de Utilidad Pública e Interés Social y la Necesidad de ocupación, al estar prevista y definida, como necesaria su realización en la ordenación establecida por el planeamiento general.

2. El suelo se obtendrá por el sistema de expropiación, el cual gozará de las prerrogativas indicadas en el punto anterior.

3. La ejecución se realizará por todos los propietarios de las Áreas de Reforma Interior o Sectores afectados, de acuerdo con las determinaciones de este Plan General.

Se podrán fijar compromisos de gestión para la realización de las infraestructuras, entre los propietarios afectados y la Administración.

4. En caso de actuación independiente por parte de un Área de Reforma Interior o Sector de los afectados, la ejecución se realizará por el propietario del Área o Sector actuante, quedando de su propiedad tanto el suelo como la infraestructura. Ambos se entregarán de manera gratuita al Ayuntamiento cuando éste reciba la urbanización del Área o Sector.

En este caso el Ayuntamiento podrá:

a) Acordar la disminución de la carga económica de la urbanización y de las infraestructuras de conexión, mediante los acuerdos pertinentes con el propietario actuante.

b) Repercutir el valor de la obra realizada a los propietarios de las Áreas de Reforma Interior o Sectores beneficiados, cuando éstos pretendan desarrollarlas y hacer uso de la infraestructura de enlace exterior construida por el otro propietario en el interior o exterior de sus Áreas o Sectores.

B) Calles que delimitan Áreas de Reforma Interior:

Cuando la delimitación de dos Áreas de Reforma Interior o Sectores coincidan con el eje de una calle, el propietario actuante ejecutará la mitad de la calle, con un ancho mínimo de 5 metros, incluidas las infraestructuras y la pavimentación.

Artículo I.19. El Sistema General de Comunicaciones Interurbanas y el de Instalaciones e Infraestructuras. Determinaciones de Ordenación Estructural.

a) Sistema General de Comunicaciones:

El trazado del viario urbano se refleja detalladamente en el plano OC-5 «Protección. Determinaciones en Suelo Urbano y Urbanizable».

Se consideran integrantes del Sistema General de Comunicaciones las siguientes vías:

I. RED AUTONÓMICA:

a) Red Básica:

Red Básica Estructurante:

- A-49 de Sevilla a Huelva.

Red Básica de Articulación:

- A-484 de Bonares a Almonte.

b) Red Intercomarcal:

- A-486 de San Juan del Puerto a Bonares.

c) Red Complementaria:

- A-5001 de Bonares a Niebla.

II. RED PROVINCIAL:

Carreteras de Diputación Provincial:

- HU-3108 de la A-486 a Bonares.

III. OTRAS CARRETERAS:

- Pista Forestal HF-6244.

Red viaria básica interior al núcleo urbano principal, según se detalla en el Plano núm. OE-2 «Zonificación y Dotaciones».

Finalmente, se incluye un ramal viario que conecta al Sector Industrial SI-3 con una nueva rotonda en proyecto sobre la carretera, que queda como sistema general adscrito al sector. Este ramal está incluido en la Zona de Equipamiento «Zona Deportiva», en Suelo Urbano.

En la actualidad, el ramal está ejecutado, por lo que no es necesaria la obtención. La rotonda se obtendrá mediante convenio entre este Ayuntamiento (que aporta el suelo) y la Consejería de Obras Públicas (que aporta la obra).

b) Sistema General de Infraestructuras.

Se consideran integrantes del Sistema General de Instalaciones e Infraestructuras en el término municipal de Bonares, los siguientes elementos:

- Depósitos de abastecimiento de agua.
- Depuradora de abastecimiento de agua.
- Redes generales de abastecimiento de agua.
- Pozos de captación de agua potable y estaciones de bombeo.
- Redes generales de saneamiento.
- Estación depuradora de aguas residuales.
- Vertedero de residuos inertes y escombros.
- Estación de tratamiento de residuos sólidos urbanos
- Redes generales de electricidad de media tensión, telefónicas y similares.
- Centros de transformación de energía eléctrica.
- Central de la Compañía Telefónica.
- Antenas para telefonía móvil.

Todos estos Sistemas Generales están ya obtenidos y son los existentes. Los Sistemas Generales de nueva creación previstos por las compañías suministradoras se obtendrán por repercusión a particulares y promotores de derechos de acometidas y cuotas de inversión.

PREVISIONES FUTURAS:

Se prevé un incremento en la población de 1.591 habitantes, que sumados a los 5.792 (2007) se elevarán a 7.383 habitantes. Con una dotación de 250 litros/persona suponen 1.846 m^3/día.

Para el abastecimiento se tendría que aumentar la capacidad de transporte de agua tratada desde la ETAP. Para ello es necesario una conducción que soporte el caudal y la presión (fundición), ya que la conducción actual no sólo abastece a Bonares, sino a cuatro poblaciones más (La Palma del Condado, Villarrasa, Niebla y Lucena del Puerto), con sus respectivos PGOUs, revisiones o nuevas redacciones. La solución se tendría que plantear en conjunto y contando con esas futuras ampliaciones poblacionales.

Aseguramiento del abastecimiento.

Los recursos hídricos de Mancomunidad de Aguas proceden de aguas subterráneas, acuífero 27 en Almonte, y aguas superficiales del embalse El Corumbel en la Palma del Condado.

Con las obras previstas, que se tienen que ejecutar, se pretende asegurar el suministro a todos los pueblos que conforman la Mancomunidad, por medio de aguas subterráneas, procedentes del acuífero antes mencionado, toda vez que el embalse de El Corumbel, por falta de precipitaciones, quede agotado y del trasvase de 4,99 hm^3 aprobado por consejo de ministros.

Actualmente y en la zona correspondiente a la Cuenca Atlántica, a la cual se adscribe Bonares, los recursos disponibles son:

- Concesión, por parte de la Agencia Andaluza del Agua, de una dotación de 420 l/seg del Corumbel (5 hm^3 autorizado).

- Concesión de 70 l/seg (peores condiciones) de dos pozos en explotación, pertenecientes al antiguo abastecimiento de La Palma del Condado. (70 1/seg x 3.600 seg x 18 horas x 30 días x 12 meses = 1.632.960 m^3).

- Concesión de 4,99 hm^3 procedente del trasvase, aprobado por consejo de ministros del 15 de febrero del 2008, que no contabilizamos al no poder cuantificar el reparto entre abastecimiento y riego de esa cantidad de agua.

En la tabla adjunta se reflejan los recursos disponibles, los utilizados que son los inyectados a la población y los incrementos, según nos consta, de los PGOUs de distintas poblaciones, quedando un resto disponible para las otras poblaciones y siempre sin contar con el volumen del trasvase destinado para abastecimiento.

De ello se deduce que se dispone de recursos para afrontar los incrementos de consumo de agua motivado por los PGOUs.

La potabilizadora (ETAP), diseñada para un caudal de 420 l/seg, 300 l/seg en régimen actual, aporta al conjunto con 20 horas de funcionamiento un volumen de agua tratada anual de 20.000 m^3 x 30 días x 12 meses = 7.200.000 m^3.

AÑOS	2006	2007	2008	
RECURSOS DISPONIBLES CORUMBEL (m^3)	5.000.000	5.000.000	5.000.000	
RECURSOS DISPONIBLES SONDEOS LA PALMA (m^3)	1.632.960	1.632.960	1.632.960	
RECURSOS UTILIZADOS CORUMBEL (m^3)	3.785.807	3.720.351	3.800.000	ESTIMACIÓN
RECURSOS UTILIZADOS SONDEOS LA PALMA (m^3)	13.784	467.856	400.000	ESTIMACIÓN
ABASTECIMIENTO PGOU LA PALMA (m^3)	967.568	967.568	967.568	
ABASTECIMIENTO PGOU BONARES (m^3)	0	0	155.250	
ABASTECIMIENTO PGOU VILLARRASA (m^3)	0		95.400	
ABASTECIMIENTO PGOU CHUCENA (m^3)	0	0	380.520	
DISPONIBLES PARA OTROS PUEBLOS (m^3)	1.865.801	1.477.185	834.222	

Depuración.

Si ya, actualmente, la población es de 5.792 habitantes, con un equivalente de 5.520 h-eq, según mediciones estimativas, y se prevé 7.383 habitantes en el PGOU, cuando el diseño en el año horizonte es de 6.304 h-eq, esto supone que la depuradora se tendría que ampliar.

La solución pasa por una ampliación que se acometerá según los tiempos en que se vayan desarrollando los planes parciales.

Artículo I.20. Sistema General y Local de Equipamiento comunitario. Determinaciones de Ordenación Estructural.

1. Sistema General y Local de Equipamiento Comunitario:

Se reservan como integrantes del Sistema General de Equipamiento Comunitario los siguientes:

• Docentes:
- IBC Pulido Rubio
- CP y GE Lora Tamayo.

• Deportivo:
- Zona Deportiva.

• Sanitario-Asistencial:
- Centro de Salud.
- Casa de la Juventud.
- Hogar del Pensionista.

• Cultural:
- Biblioteca Pública y Usos Múltiples.
- Cine Teatro Colón.
- Casa y Aula de Música.

• Institucional:
- Ayuntamiento.

• Servicios Técnicos:
- Mercado.
- Guardia Civil.
- Cementerio.

El resto de los equipamientos previstos conforman el Sistema Local de Equipamiento Comunitario.

2. Usos admitidos:

a) Docente: Centros docentes para Educación Infantil, Primaria, ESO, Educación Especial, Formación Profesional y Bachillerato.

b) Deportivo: Instalaciones deportivas destinadas a prácticas de fútbol, baloncesto, hokey y otras especiales, polideportivos, piscinas, etc. y anexos de servicios etc.

c) Sanitarios: Centros Sanitarios dedicados a ambulatorios, residencias de ancianos, clínicas y hospital general etc.

d) Cultural: Biblioteca y centros culturales etc.

e) Asistencial: Instalaciones dedicadas a la asistencia, al cuidado, como son: Guarderías, Club de Ancianos, Casas de Juventud, etc.

f) Institucional: Ayuntamiento, Juzgado y Otras Edificaciones Públicas etc.

g) Servicios Técnicos: Mercados, Lonjas, Ferias, Mataderos, Cementerio, Servicio de Extinción de Incendios, Almacenes y Depósitos Municipales etc.

h) Religioso: Iglesias, Conventos, Ermitas etc.

3. Asignación de usos:

Los equipamientos de ámbito municipal y local con uso fijado en el Plano núm. OC-2B de Ordenación, se deberán a dicho uso.

Cuando un equipamiento o dotación, en función o previsto, cayera en desuso o fuera innecesario se destinará a otro equipamiento o dotación.

Cuando los equipamientos estén localizados en áreas de Suelo Urbano, incluidos en zonas reguladas por un determinado tipo de ordenación, los parámetros de la edificación se regirán preferentemente por los correspondientes a esta zona.

4. Sistema General de Equipamientos en Suelo No Urbanizable:

En el municipio de Bonares, no se prevé ninguna instalación de estas características, excepto el cementerio municipal, al noroeste del núcleo urbano.

Artículo I.21. Sistema General y Local de Espacios Libres: definición y características. Determinaciones de Ordenación Estructural.

1. Comprende los suelos destinados a zonas verdes en cualquier clase de suelo. Serán de uso público y no edificables, destinados a parques y jardines o, cuando fuera de extensión inferior a los mil metros cuadrados, con destino a áreas para juego de niños, descanso y reposo de las personas y protección y mejora de la calidad ambiental de la ciudad.

2. Estos suelos deberán ordenarse con arbolado, jardinería y elementos accesorios, sin que estos últimos ocupen más del diez por ciento de la superficie.

Cuando por su extensión, tuvieran la consideración de Parque, admitirán instalaciones descubiertas para la práctica deportiva o edificios culturales, etc. Las áreas destinadas a Parque de Feria, por su uso específico, permitirán las instalaciones provisionales, que para esta actividad festiva y lúdica se consideran necesarias tradicionalmente.

3. Se permiten usos provisionales o temporales de carácter público, cultural o recreativo, siempre que no comporten instalaciones fijas o previstas en el desarrollo del Plan General, y que no supongan un deterioro para el ajardinamiento y arbolado.

Estos usos deberán ser autorizados, en cada caso, por el Ayuntamiento. Este deberá aprobar un proyecto detallado de los usos provisionales y de las instalaciones de carácter provisional, que se pretenden establecer.

4. Sistema General de Espacios Libres en Suelo No Urbanizable:

A) Denominación: Parque Público-Recinto Ferial.

- Calificación: Sistema General de Espacios Libres.
- Situación: Sureste del núcleo urbano de Bonares, Junto al Parque de la Ermita de Santa María Salomé.
- Superficie estimada: 27.774 m^2 .
- Condiciones de uso:

1. Usos permitidos:
   - Uso principal permanente: Espacios Libres de dominio y uso público.
   - Uso principal estacional: Recinto Ferial.
   - Usos complementarios: Se permitirá la ubicación de Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos de apoyo al uso de Espacios Libres y al uso estacional como Recinto Ferial. Se permite, asimismo, la construcción de las infraestructuras necesarias, así como otros usos de interés municipal como mercadillo, y conciertos al aire libre.
2. Usos prohibidos:
   - Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

- Condiciones de edificación:

1. No se permite ningún tipo de edificación, a excepción de los usos permitidos en el apartado anterior.
2. Altura máxima de los edificios, 1 planta.

- Condiciones de implantación para los edificios permitidos:
  - Distancia mínima a núcleo urbano: libre.
  - Separación de la edificación a todas las lindes dela finca total que conforma el Parque Público Recinto Ferial.
    - Para edificios permanentes: mínima de 10 metros.
    - Para edificios de carácter estacional: libres.
  - Separación entre las edificaciones permitidos:
    - Entre edificios permanentes, como mínimo dos veces la altura del edificio con altura superior.
    - Entre edificios de carácter estacional, libre.

- Condiciones de desarrollo:
  - Figura de planeamiento de desarrollo: no se proyecta ninguna figura de planeamiento de desarrollo
  - Sistema de actuación: Expropiación.
  - Promoción: Pública.

D) Denominación: Ampliación de Parque Público-Recinto Ferial.
- Calificación: Sistema General de Espacios Libres.
- Situación: Sureste del núcleo urbano de Bonares, Junto al Parque de la Ermita de Santa María Salomé.
- Superficie estimada: 19.696 m^2 .
- Condiciones de uso:

1. Usos permitidos:
   - Uso principal permanente: Espacios Libres de dominio y uso público.
   - Uso principal estacional: Recinto Ferial.
   - Usos complementarios: Se permitirá la ubicación de Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos de apoyo al uso de Espacios Libres y al uso estacional como Recinto Ferial. Se permite, asimismo, la construcción de las infraestructuras necesarias, así como otros usos de interés municipal como mercadillo y conciertos al aire libre. Se permite el uso de aparcamiento.
2. Usos prohibidos:

Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.
- Condiciones de edificación y de implantación para los edificios permitidos: serán las mismas que las del punto C) anterior
- Condiciones de desarrollo:
  - Figura de planeamiento de desarrollo: no se proyecta ninguna figura de planeamiento de desarrollo
  - Sistema de actuación: Expropiación.
  - Promoción: Pública.

Sección 3. Zonificación y calificación

Artículo I.22. Disposiciones generales.

A los efectos de orientar el proceso de los distintos suelos, en base al programa urbano, el planeamiento asigna a todos los suelos no adscritos a Sistemas Generales una calificación según Zonas.

Esta calificación del suelo en Zonas se formula de conformidad con la Ley del Suelo y en concordancia con la clasificación del suelo, en respuesta a la distinta consolidación alcanzada por el proceso urbano en cada una de ellas.

En las Zonas, los particulares, dentro de los límites y en cumplimiento de los deberes establecidos legal o reglamentariamente y en especial en las presentes Normas, llevarán a cabo, en ejercicio de sus facultades dominicales, la urbanización y edificación, salvo que razones de interés general demanden una actuación pública.

Artículo I.23. Zonificación y Calificación.

Las Zonas del Plan General comprenderá las calificaciones urbanísticas que, según régimen jurídico, se enumeran a continuación:

1. Suelo Urbano:

- Zona I. Residencial Unifamiliar en Línea.
- Zona II. Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria.
- Zona III. Residencial Unifamiliar en Línea de Expansión.
- Zona IV. Industrial:
  - Grado A: En hilera.
  - Grado B: Aislada.
  - Grado C: En Línea.
- Zona V. Equipamiento comunitario.
- Zona VI. Espacios Libres.
- Zona VII. Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria Extensiva.
- Zona VIII. Terciaria.

La delimitación espacial de cada una de las Zonas será la reflejada en el Plano de Ordenación núm. OC-2 «Zonificación y Dotaciones».

Las condiciones de uso y edificación serán las que resulten de la aplicación de la Normativa específica que corresponda a cada Zona, de acuerdo con el Título III de este Plan General.

2. Suelo Urbanizable:
Zona II. Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria.
(Sectores Residenciales SR-2 y SR-6).
Zona IV. Industrial, en Grado C (en Línea).
(Sector Industrial SI-2).
Zona VIII. Terciaria.
(Sector Terciario ST-1).

La regulación de las condiciones de uso y edificación se realizará mediante la redacción del Plan Parcial correspondiente, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Título IV de este Plan General.

3. Suelo No Urbanizable:
- De Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística:
Calificación según el Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana. Zona C.
• Reforestación de márgenes.
• Río Tinto. Contra la Erosión de Escarpes.
• Pasillo de Tendido Eléctrico.
• Pasillo de Gaseoducto.
- De Especial Protección por Legislación Específica:
• Calificación según el Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana. Zona A.
• De Montes Públicos Catalogados.
• Lugares de Importancia Comunitaria (LICs).
• Arqueológica.
• Vías Pecuarias.
• Área de Protección Cautelar: Comarca del Fresón.
- Del Hábitat Rural Diseminado.

Las condiciones específicas aplicables a esta clase de suelo, se regulan por el Título V de estas Normas Urbanísticas.

• Parcelas Agrícolas de propiedad municipal. Las Grajeras, Los Llanos y Cabezo de Elvira.

CAPÍTULO III

Desarrollo, gestión, ejecución y ejecución. Material del Plan General

Sección 1. Desarrollo

Artículo I.24. Disposiciones de carácter general.

Para el desarrollo del Plan General se formarán, con arreglo a lo previsto en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los Reglamentos, y en este Plan General, artículos 12, 13, 14, 15 y 16, Planes Parciales de Ordenación, Estudios de Detalle, Planes Especiales y Catálogos, según la clasificación del suelo de que se trate, y los objetivos que se pretendan alcanzar.

Artículo I.25. Desarrollo obligatorio.

1. Se desarrollarán obligatoriamente, mediante Planes Parciales, las zonas comprendidas dentro del Suelo Urbanizable Sectorizado; y mediante Estudios de Detalle o Planes Especiales de Reforma Interior, según se define en cada caso, las Áreas de Reforma Interior que se delimiten por el presente Plan General en Suelo Urbano.

2. Los Proyectos de Reparcelación podrán referirse a Áreas de Suelo Urbano, exteriores a Áreas de Reforma Interior que requieran dicho desarrollo. En todo caso será necesaria la redacción de un Proyecto de Reparcelación para la ejecución de un Área de Reforma Interior en Suelo Urbano o de un Sector en Suelo Urbanizable.

3. Las demás zonas en Suelo Urbano podrán ser objeto de Plan Parcial de Ordenación, Plan Especial de Reforma Interior o Estudio de Detalle, siempre que quede demostrada su necesidad o conveniencia.

Artículo I.26. Planes Parciales de Ordenación.

Su contenido se detalla en el artículo 13 «Planes Parciales de Ordenación» de la LOUA.

Artículo I.27. Planes Especiales.

Su contenido se detalla en el artículo 14 «Planes Especiales» de la LOUA.

Artículo I.28. Estudios de Detalle.
Su contenido figura en el artículo 15 «Estudios de Detalle» de la LOUA.

Artículo I.29. Catálogos.
Su contenido figura en el artículo 16 «Catálogos» de la LOUA.

Sección 2. Gestión y ejecución

Artículo I.30. Condiciones exigibles a toda actuación urbanística.
Toda actuación de ejecución del planeamiento, tanto en Suelo Urbano como en Urbanizable y en especial las edificaciones nuevas exigirá, con arreglo a lo previsto por la Ley del Suelo, la previa delimitación de un Área de Reforma Interior, así como la fijación del correspondiente sistema de actuación al objeto de garantizar la adecuada culminación de tales actividades y el reparto equitativo de los beneficios y cargas previstos en el planeamiento.

Artículo I.31. Instrumentos de gestión.
Se denominan instrumentos de gestión aquellos cuya finalidad es el reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística.
Se consideran instrumentos de gestión algunos de los sistemas de actuación definidos en la Legislación Urbanística vigente, así como los Proyectos de Reparcelación.

Artículo I.32. Sistema de actuación.
La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por el Sistema de Actuación de Compensación, salvo que se establezca explícitamente otro sistema de los previstos en la Legislación Urbanística vigente, en este Plan General o que se acuerde con posterioridad por la Administración.
El Ayuntamiento podrá garantizar la ejecución del planeamiento, mediante aval y/o nota marginal en la inscripción registral de las fincas integradas en el Área de Reforma Interior o Sector correspondiente.

Artículo I.33. Proyectos de Reparcelación.
La Reparcelación tiene por objeto distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar las fincas adaptándolas a las exigencias del planeamiento y situar sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación, el aprovechamiento establecido por el planeamiento, en especial, el que corresponda al Ayuntamiento, conforme al propio plan.
Consiste la Reparcelación en la agrupación o integración de las fincas comprendidas en una Unidad de Ejecución para su nueva división ajustada al plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas en proporción a sus respectivos derechos, y al Ayuntamiento en la parte que le corresponda.

Sección 3. Ejecución material

Artículo I.34. Clases de Proyectos.
La ejecución material de las determinaciones del Plan General y de sus instrumentos de desarrollo, se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en algunas de las siguientes clases:
a) De Urbanización.
b) De Parcelación.
c) De Edificación.

Artículo I.35. Definición y clases de Proyectos de Urbanización.
Los Proyectos de Urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por el Plan General, Estudios de Detalle, Planes Especiales de Reforma Interior y Planes Parciales.
Son Proyectos Generales de Urbanización los que tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de un Sector, o Unidad de Ejecución, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada.
Los restantes proyectos de urbanización, se considerarán proyectos parciales o proyectos de obras ordinarias, según lo previsto en el art. 67.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y se denominarán por su objeto u objetos específicos.

Artículo I.36. Contenido de los Proyectos de Urbanización.
Los Proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, con el detalle y complementos, que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas.

Artículo I.37. Condiciones técnicas de la urbanización e infraestructura.

I. Disposiciones generales:

1. Definición.

1.1. Se regulan en este artículo las condiciones técnicas para la ejecución de la urbanización e infraestructura del suelo en sus diversas clases y categorías.

1.2. Estas condiciones técnicas se considerarán como requisitos mínimos de las obras, debiendo respetarse en la formulación de los Proyectos de Urbanización y en los Proyectos de Obras de Urbanización.

2. Normas generales sobre diseño y dimensionado.

2.1. Los Proyectos de Urbanización deberán cumplir toda la normativa vigente que les sea aplicable, así como ajustarse a los reglamentos, instrucciones y recomendaciones, que a continuación se detallan:

- En cuanto a la Red Viaria:
  - Ley de Carreteras de 29 de julio de 1988.
  - Reglamento General de Carreteras de 2 de septiembre de 1994.
  - Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones (MOPU).
  - Recomendaciones para el Proyecto de Enlaces (MOPU).
  - Instrucciones de Carreteras (MOPU)
  - Ley 8/2001 de 12 de julio de Carreteras de Andalucía.
- En cuanto a Abastecimiento de Agua y Saneamiento:
  - Las que se detallan en el artículo de estas Normas Urbanísticas «Suelo afectado por la Legislación sobre protección de recursos hidrológicos».
- En cuanto a suministro de Energía Eléctrica, Alumbrado y Telecomunicaciones:
  - Ley de expropiación forzosa y servidumbres de líneas eléctricas de 18 de marzo de 1966 y de 20 de octubre de 1966.
  - Reglamento de Baja Tensión de 20 de sept. de 1973.
  - Reglamento de Alta Tensión de 28 de nov. de 1968.
  - Instrucción sobre alumbrado urbano del Ministerio de la Vivienda de 1965.
  - Ley 11/98 de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

2.2. Los Proyectos de Urbanización contendrán, además, un estudio específico para cada uno de los siguientes temas:

- Aparcamientos.
- Tratamiento de residuos sólidos.
- Jardinería y mobiliario urbano.
- Justificación y aprobación, por parte de los organismos competentes, de los enlaces de la red viaria local con la red general señalada en los planos núm. 1 y 2 de Ordenación.
- Justificación de la potabilidad del agua y garantía probada, documentalmente, de la existencia de los caudales de suministro.
- Solución adoptada para el tratamiento de las aguas residuales. Tipo de depuración que se realiza, con informe favorable, en su caso, de la Comisaría de Aguas.
- Estudio hidrológico que justifique los caudales de las avenidas de 50, 100 y 500 años de periodo de retorno para los distintos arroyos que puedan verse afectados por dicho proyecto de urbanización, no permitiéndose ningún tipo de edificación en la zona inundada por la avenida de 500 años.

2.3. Los proyectos recogerán la obligatoriedad establecida por esta Normativa, de que las redes de Saneamiento y Abastecimiento internas se dimensionen teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas de su entorno, existentes o calificadas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva puesta en servicio de las redes, y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

II. Viario:

1. El viario se diseñará y calculará para soportar la carga y el tráfico previsto en cada caso.

2. Anchura mínima de las vías de nueva creación.

2.1. Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 6 metros y de 9,00 metros entre alineaciones de fachadas, excepto las expresamente definidas en el Plan General con anchura total de 8,50 metros. El ancho mínimo de las aceras será de 1,50 metros.

En casos excepcionales, la oficina técnica municipal podrá autorizar la ejecución de viarios de anchura menor que puedan justificarse, como es el caso del viario previsto sobre un colector existente que unirá la Plaza de España con la calle Colón, a desarrollar por las Actuaciones Singulares AS-2, AS-3 y AS-4, cuya anchura será de 7,40 metros.

2.2. Las vías peatonales tendrán un ancho mínimo de 4 metros.

3. El diseño del viario deberá prever la ubicación de contenedores de residuos sólidos y dotar de contenedores de residuos sólidos soterrados. Se proyectarán, como mínimo, dos puntos, de cuatro contenedores cada uno, por cada cien viviendas, esto es, 8 contenedores/100 viviendas. Se prohíbe su ubicación en las zonas verdes o espacios libres.

4. Se debe incluir en las obras de urbanización lo siguiente:

- Señalización vial vertical y horizontal.
- Numeración de viviendas.
- Rotulación de calles.
- Mobiliario urbano.

III. Infraestructuras: Redes de Abastecimiento, Saneamiento, Electricidad y Telefonía:

En el Suelo Urbano o Urbanizable en ejecución, todas las redes serán subterráneas

Cualquier actuación de renovación o reposición de línea y los nuevos tendidos de electricidad y telefonía deben ser enterrados en Suelo Urbano y autorizados previamente por la oficina técnica municipal, estando su coste a cargo de los propietarios particulares.

Los propietarios de solares bajo los que discurra el colector general, especificados en planos que soliciten Licencia de Obras, presentarán Proyecto con las Soluciones Técnicas que prevea esta dificultad, así como se comprometen a la servidumbre de accesos, pozos de registro y huecos de ventilación que les exija el Excmo. Ayuntamiento.

IV. Supresión de barreras arquitectónicas.

1. General.

1.1. Los Proyectos de Urbanización y de Obras ordinarias se redactarán ajustándose a lo establecido en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte de Andalucía y a la Ley 1/1991, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

V. Protección frente a ruidos y vibraciones.

1. General.

1.1. Se deberá dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Orden de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

CAPÍTULO IV

Régimen urbanístico de las distintas clases de suelo

Artículo I.38. El Contenido urbanístico de la propiedad del suelo.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 48 de la LOUA «Delimitación del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo».

Artículo I.39. Principios generales del régimen urbanístico legal de la propiedad del suelo.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 49 de la LOUA con las siguientes determinaciones particulares:

- Se autoriza únicamente la construcción de semisótano y de sótano de una planta, que corresponden al aprovechamiento urbanístico privado del subsuelo. El subsuelo a partir de esa profundidad será de dominio público.

Artículo I.40. Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo. Derechos.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 50 de la LOUA con las siguientes determinaciones particulares:

En el Título V de estas Normas Urbanísticas se establecen, legitiman y ordenan desde este Plan General las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones y el desarrollo de usos y actividades no previstos en dicho artículo 50 de la LOUA.

Artículo I.41. Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo. Deberes.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 51 de la LOUA.

Artículo I.42. Régimen del suelo No Urbanizable.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 52 de la LOUA.

Artículo I.43. El régimen del Suelo Urbanizable.
Las determinaciones serán las expresadas en los artículos 53, 54 de la LOUA:
- Artículo 53 «Régimen del Suelo Urbanizable No Sectorizado y Sectorizado».
- Artículo 54 «Régimen del Suelo Urbanizable Ordenado».

Artículo I.44. El régimen del Suelo Urbano.
Las determinaciones serán las expresadas en los artículos 55, 56 de la LOUA:
- Artículo 55 «Régimen del Suelo Urbano No Consolidado».
- Artículo 56 «Régimen del Suelo Urbano Consolidado».

Artículo I.45. Ordenación legal de directa aplicación.
Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 57 de la L.O.U.A. «Normas de aplicación directa».

Artículo I.46. Las áreas de reparto y el aprovechamiento
Las determinaciones serán las expresadas en los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la LOUA.

Artículo I.47. Las parcelaciones.
Las determinaciones serán las expresadas en los artículos 66, 67 y 68 de la LOUA:
- Artículo 66 «Parcelación urbanística».
- Artículo 67 «Indivisibilidad de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares».
- Artículo 68 «Régimen de las parcelaciones urbanísticas».

CAPÍTULO V

La disciplina urbanística

Sección 1. Las licencias urbanísticas

Artículo I.48. Actos sujetos a licencia urbanística municipal.
Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 169 de la LOUA.

Artículo I.49. Actos promovidos por Administraciones Públicas.
Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 170 de la LOUA.

Artículo I.50. Competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas.
Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 171 de la LOUA.

Artículo I.51. Procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas.
Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 172 de la LOUA.

Artículo I.52. Eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística.
Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 173 de la LOUA.

Artículo I.53. licencias urbanísticas disconformes con la nueva ordenación urbanística.
Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 174 de la LOUA.

Artículo I.54. Contratación de los servicios por las empresas suministradoras.
Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 175 de la LOUA.

Sección 2. Normas generales

Artículo I.55. Requisitos para la formalización e inscripción de los actos de edificación.
Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 176 de la LOUA.

Artículo I.56. Inscripción en el Registro de la Propiedad de actos administrativos.
Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 177 de la LOUA.

Artículo I.57. La inspección urbanística.
Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 179 de la LOUA.

Artículo I.58. Las infracciones urbanísticas y sus consecuencias.
Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 191 de la LOUA.

TÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

CAPÍTULO I

Condiciones y definiciones generales

Artículo II.1. Definiciones.

A efectos de esta normativa, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que, taxativamente, se expresa en los artículos siguientes.

Artículo II.2. Parcela mínima edificable.

A todos los efectos, se considera edificable la parcela histórica, es decir, aquella que esté o haya estado edificada y que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente. En la ordenación específica de cada zona se detalla la parcela de nueva creación mínima.

Artículo II.3. Superficie edificable. Profundidad edificable.

Se define como superficie edificable de la parcela:

- En planta baja, se establece un límite a la profundidad edificable de 30 metros para el uso residencial. No se establece límite para el resto de usos.
- En planta alta, para cualquier uso, la superficie de la parcela delimitada por la línea de fachada y una línea paralela a la misma y trazada a 25 metros de profundidad, medidos sobre la perpendicular a aquella en el punto medio. La profundidad edificable será, pues, igual a 25 metros.

Artículo II.4. Tipología de la edificación. En Línea, Aislada y en Hilera.

La edificación, en el Suelo Urbano del municipio de Bonares, deberá desarrollarse, de acuerdo a la tipología que a continuación se define:

a) Edificación en Línea:

Corresponde al tipo de edificación alineada a vial entre medianeras, a lo largo del frente continuo de un vial, cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente por la profundidad, un porcentaje máximo de ocupación y la altura reguladora máxima. Es una tipología utilizada para cualquier uso, fundamentalmente, vivienda unifamiliar y plurifamiliar.

b) Edificación Aislada:

Corresponde al tipo de edificación en base a la forma y tamaño de las parcelas y cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente a través de una altura máxima, un índice de edificabilidad, un porcentaje máximo de ocupación y unas distancias mínimas a las lindes de las parcelas. Tipología utilizada por cualquier uso, fundamentalmente, por equipamiento y otros usos no residenciales.

c) Edificación en Hilera:

Corresponde al tipo de edificación adosada en sus laterales a las medianeras y retranqueada de la alineación a vial y del testero del fondo. Se trata de una tipología fundamentalmente utilizada para viviendas unifamiliares. Se admiten variantes para proyectos unitarios de, como mínimo, 10 viviendas en la estructuración de alineaciones, retranqueos y separación de linderos.

Artículo II.5. Regulación de las tipologías.

1. Cualquier edificación que se efectúe en el suelo del municipio de Bonares, deberá responder a cualquiera de las tipologías definidas en el artículo anterior.
2. Queda absolutamente prohibida la edificación bajo cualquier otra tipología.

Artículo II.6. Viviendas interiores.

No se permitirán viviendas interiores, considerándose como tales aquéllas que no posean al menos una estancia, excluida cocinas y aseos, con luces a la calle.

CAPÍTULO II

Condiciones de volumen y de edificabilidad

Artículo II.7. Altura de la edificación.

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación, a la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

La altura de la edificación se medirá en el centro de la fachada de la parcela: a) en caso de ser superior, esta última, a 15 metros y no escalonarse la fachada, se realizará la medición en el centro de los tramos iguales y menores de 15 metros, en que puede ser subdividida la longitud total de la fachada; b) en caso de que la longitud de fachada sea excesiva y se escalone su construcción, las alturas se tomarán en el punto medio de cada tramo escalonados.

Artículo II.8. Altura de pisos.
Es la distancia entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Artículo II.9. Altura libre de pisos.
Es la distancia desde la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

Artículo II.10. Planta baja.
1. La altura mínima de la planta baja será de 3,50 metros en todas las zonas de ordenanzas.
2. No se permitirá, en viviendas, el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas, según el sistema de semisótano o entresuelo.
3. En las plantas bajas que no sean viviendas, se permiten entreplantas, no pudiendo ocupar más del 50% de la superficie del local, y debiendo estar retranqueados de la alineación de fachada un mínimo de 6 metros. No obstante, a partir de 5 metros de la alineación de fachada se permite bajar el plano del pavimento hasta la altura del piso inferior de la zona con entreplanta.
4. La altura libre, por encima y por debajo de la entreplanta, no podrá ser inferior a 2,20 metros. En el caso de que un local con entreplanta autorizada, se subdividiera en diferentes locales, se cumplirá, en cada uno de ellos, lo indicado anteriormente, debiéndose realizar las obras de demolición oportunas, en su caso.

Artículo II.11. Sótanos y semisótanos.
1. Se autoriza únicamente la construcción de semisótano y de sótano de una planta, que corresponden al aprovechamiento urbanístico privado del subsuelo. El subsuelo a partir de esa profundidad será de dominio público.
2. En los sótanos y semisótanos, no se permitirá el uso de viviendas ni el terciario.
3. La altura libre mínima de la planta de sótano será para todos los usos 2,30 metros.
4. La altura mínima de la planta de semisótano será de 2,30 metros en todas las zonas.
5. En los sótanos, la cara inferior de su forjado superior estará siempre por debajo de la rasante en el punto medio de la fachada, y no podrán practicarse huecos de ningún tipo a fachada a excepción del acceso en caso de garaje o almacén.
6. En los semisótanos la cara inferior de su forjado superior estará siempre como máximo un metro por encima de la rasante en el punto medio de la fachada y podrán practicarse huecos de luz y ventilación y de acceso.
7. La planta de semisótano computará como una planta cuando la cara inferior de su forjado superior se encuentre a una altura mayor o igual a 1,70 metros en cualquier punto, sobre la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.
8. En cualquier caso, la existencia de sótano o semisótano no justificará la alteración en la relación de altura máxima según número de plantas permitidas.

Artículo II.12. Planta de piso.
1. Se entenderá como planta de piso toda planta de edificación por encima de la planta baja.
2. La altura mínima en plantas de piso será de 2,90 metros y la máxima de 3,20 metros.
3. La altura mínima libre entre plantas será de 2,60 metros en todas las Zonas de Ordenación residenciales.

Artículo II.13. Altura máxima de la edificación. Edificios y naves. Parcelas con pendiente acusada.
1. Condiciones Generales:
La altura máxima de la edificación, será la permitida en cada calle o parcela, como se señala en este artículo. Dicha altura máxima se recoge en metros y número de plantas y serán de obligado cumplimiento ambos preceptos.
En calles con pendiente, en ningún lugar de la fachada podrá superarse en más de 10% la altura máxima permitida.
2. Edificios en general:
En las calles de Bonares, se permitirá la edificación con una altura de una planta y 4,30 metros, de dos plantas y 7,20 metros y de tres plantas y 10,20 metros. Las zonas en las cuales se permite cada altura máxima se definen en los Títulos III y IV de estas Normas Urbanísticas.

3. Naves:

a) La altura máxima medida a la arista inferior del faldón de la cubierta será la siguiente:

- Zonas Residenciales Urbanas o Urbanizable: 7,20 metros.
- Zona Industrial Urbana o Urbanizable: 9,00 metros.

b) La altura máxima de la cumbrera será la siguiente:

- Zonas Residenciales Urbanas o Urbanizables: 10,20 metros.
- Zona Industrial Urbana o Urbanizable: 12,00 metros.

Artículo II.14. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1. Construcciones permitidas.

Por encima de la altura reguladora máxima, únicamente se permitirán los siguientes elementos o construcciones:

a) La formación de pendientes.

b) Las cubiertas inclinadas sin sobrepasar la altura total de 3,50 m sobre la altura reguladora.

c) Los petos con altura máxima de 1,10 cm sobre el pavimento de la azotea.

d) Los castilletes para albergar remates de las cajas de escalera, casetas de ascensores, lavaderos, depósitos y otras instalaciones, que no podrán sobrepasar una altura de 3,50 m sobre la altura reguladora, y con una ocupación máxima de hasta el 20% de la superficie construida de la planta inmediatamente inferior.

e) Las chimeneas de ventilación, evacuación de humos y calefacción.

2. Condiciones.

a) Las construcciones permitidas del apartado anterior quedarán retranqueadas 3 metros de la línea de la fachada.

b) Las limitaciones de alturas son absolutas, es decir, la altura determinada por el último forjado se considerará límite del volumen total.

3. Muros medianeros.

a) Azoteas: los muros medianeros no superarán los dos metros por encima del pavimento de la azotea.

b) Patios: los muros medianeros no superarán los tres metros por encima del pavimento del patio.

4. Antenas.

• Cubiertas planas:

a) Antenas de radio y televisión: Se colocarán únicamente en cubierta, admitiéndose sólo una por parcela catastral, sean viviendas unifamiliares, bifamiliares, plurifamiliares (antena colectiva) o edificios de otros usos, incluidos los de Equipamiento Comunitario público.

b) Antenas parabólicas de televisión: Se colocarán únicamente en cubierta. El número de antenas será libre.

Cubiertas inclinadas:

Todas las antenas se colocarán en el faldón trasero o con otra forma de técnica que evite su visibilidad desde la vía pública.

Artículo II.15. Estructuración de cubiertas y de azoteas.

Las edificaciones se podrán cubrir con cubierta inclinada a dos aguas o bien mediante azoteas planas, con las siguientes condiciones:

• Cubiertas inclinadas:

- La altura máxima sobre forjado, de la cumbrera, será de 3,50 metros.
- Los faldones inclinados de la cubierta nunca superarán los 25º de pendiente, es decir, un 40%.
- El arranque del faldón de la cubierta a dos aguas en fachada se realizará a partir de la línea que marca la intersección de la cara superior del último forjado con el plano vertical de la fachada exterior e interior. Se prohíbe, pues, el inicio del faldón desde la coronación de un pretil y, por tanto, desde la altura superior a la definida en el artículo II.7 de estas Normas.
- La superficie máxima bajo cubierta inclinada no se limita.
- La superficie bajo cubierta inclinada se vinculará a la planta inmediatamente inferior.

• Azoteas planas:

- La superficie del castillete con azotea planta que se autoriza en el artículo II.14 anterior, será como máximo el 20% de la superficie construida de la planta inmediatamente inferior.

Artículo II.16. Vuelos y pretiles.

1. Se permiten únicamente vuelos en fachada destinados a balcones, cierres de arquitectura tradicional, cornisas y borde de cubiertas. Estos estarán situados, como mínimo, a 3,50 metros de la rasante y sobresaldrán 0,50 metros, como máximo, del paramento de fachada en el caso de balcones terrazas y cierres; y 0,30 metros en el caso de cornisas y borde de cubiertas y siempre como mínimo deben estar remetidos 20 cm del bordillo de acerado.

2. La suma de las longitudes totales de vuelos de balcones, terrazas y cierres no sobrepasará 1/2 de la longitud total de la fachada y cada tramo volado no superará los 2 metros de longitud.

3. La separación mínima entre tramos volados y entre éstos y la línea de la medianera será de 0,50 metros.

4. Quedan expresamente prohibidos los cuerpos cerrados volados y las terrazas y balcones corridos a más de un hueco. Se entiende por cuerpo cerrado volado, aquel elemento cerrado en sus tres paramentos a la fachada y que se usa como habitación.

5. Quedan prohibidos los vuelos en patios, aunque se admiten cornisas con un vuelo no superior a 10 cm, sin incluir en ellos el vuelo de la propia teja.

6. Se podrán construir pretiles en cubiertas no visitables y tapar con los mismos los tejados o cubiertas inclinados de forma tradicional, permitiéndose, pues, los paños de obra de fábrica macizos.

7. Los pretiles de los balcones tendrán una altura mínima de 1,00 metros y estarán realizados a base de cerrajería en su totalidad.

Artículo II.17-18. Patios cerrados.

1. Los patios tendrán una dimensión mínima de tres metros.

2. La forma de planta del patio será tal que permita inscribir un círculo de diámetro no inferior a tres metros sin tener en cuenta su altura.

3. Quedan totalmente prohibidos los patios abiertos a fachada y las falsas fachadas en la tipología de edificación en línea.

Artículo II.19. Adaptación topográfica y movimiento de tierras.

En las parcelas con pendientes y en los casos en que sea imprescindible la nivelación del terreno en terrazas, y la construcción de muros de contención, ambos se dispondrán de tal forma, que la cota superior de cada uno cumpla las condiciones que se indican más adelante.

1.º Plataformas de nivelación del terreno:

El artículo se aplica al movimiento de tierras a realizar en la parte libre de una parcela con desnivel, que no va a ser edificada, tanto en el caso de que tenga dos fachadas, como en el caso de que tenga una sola fachada.

El objeto es conseguir la adaptación topográfica de las superficies del terreno sobre las que se va a ajardinar o urbanizar.

No se incluye en esta regulación el sótano que se pueda construir, de acuerdo con el artículo II.11 en cuyo caso se permite bajar la cota de nivelación inferior, de forma que permita su construcción.

1. Las plataformas de nivelación del terreno junto a los lindes de fachada no podrán situarse a más de 0,50 m por encima, o más de 1,20 m por debajo de la cota natural del linde, excepto en el caso en que se construya un sótano.

2. La plataforma de nivelación del terreno en interior de parcela (excepto sótano) deberá disponerse de modo que no rebase los dos taludes ideales de pendiente 1:3 (altura:base) trazados desde las cotas, de 0,50 metros por encima de la rasante de la fachada o terreno inferior y de 1,20 metros por debajo de la rasante de la fachada o terreno superior. En caso de parcelas con pendiente, de la «Línea teórica del terreno» según se define en el artículo II.13, superior a 1:3, la de los taludes idealesquedará definida por la pendiente de la «Línea teórica del terreno».

2.º Muros de contención de terrenos y taludes del terreno:

Los muros de contención de tierras y los taludes del terreno, en los lindes no alcanzarán, en ningún punto, una altura vista superior a 0,50 m por encima de la cota natural del linde, y una altura superior a 1,20 m por debajo de la cota natural del linde.

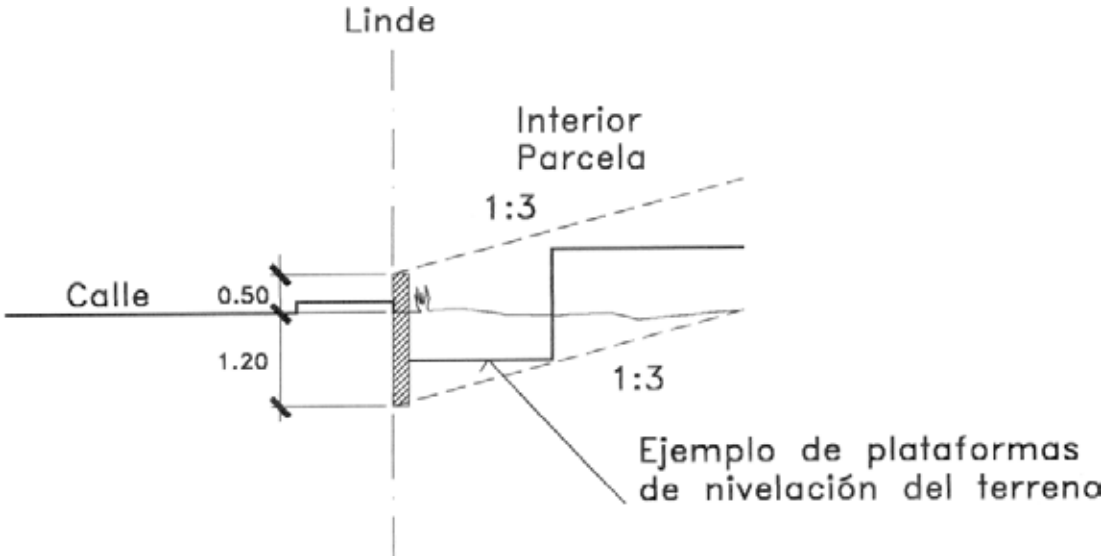

Artículo II.20. Superficie edificada. Edificabilidad. Cómputo.

1. Superficie edificada. Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de cada planta, siendo la superficie total edificada, la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas.

2. Edificabilidad. Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área de suelo. Se establece como relación de metros cuadrados de superficie edificable total por metro cuadrado de superficie de suelo de que se trate.

3. Cómputo de la superficie edificada. No se computa como superficie edificada, los soportales, sótanos, las construcciones permitidas por encima de la altura máxima (art. II.14), las cornisas, bordes de cubiertas y aprovechamiento bajo cubierta (art. II.16).

Se computarán al 50% los vuelos vivideros, es decir, los balcones y cierres (art. II.16). Sí se computarán íntegramente las terrazas cubiertas a patio interior con un lateral cerrado.

CAPÍTULO III

Obras en edificios

Artículo II.21. Obras sin licencia.

Las determinaciones serán las expresadas en el Capítulo II «Las licencias urbanísticas» del Título VI de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo II.22. Obras en edificios fuera de ordenación.

1. Condiciones generales:

En la edificaciones o instalaciones calificadas fuera de ordenación se aplicarán las determinaciones expresadas en la disposición adicional primera de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Contenido de la situación legal de fuera de ordenación:

2.1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad al Plan que resultasen disconformes con el mismo en las alineaciones, los usos del suelo o el número de plantas, serán calificados como fuera de ordenación, quedando sujetos al régimen previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

a) Por pequeñas reparaciones se entenderá: sustitución parcial de forjados, cuando no sobrepasen del 10% de la superficie total edificada, y la de los elementos de cubierta, siempre que no exceda del 10% de la superficie de ésta, evacuación de aguas, repaso de instalaciones, reparación de solerías, tabiques, sin cambio de distribución, reparación de cerramientos no resistentes, revocos y obras de adecentamiento.

b) Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas.

c) En aquellas industrias que, por aplicación de las presentes ordenanzas, resultasen fuera de ordenación, podrán tolerarse obras de reforma, no de ampliación, en razón de su idoneidad, necesidad o conveniencia, mediante tramitación del expediente ante el organismo competente.

d) Las industrias e instalaciones destinadas a cualquier uso, excepto el residencial, incluidas en la clasificación del artículo II.28, situadas en Suelo No Urbanizable, que hayan quedado en situación de fuera de ordenación, podrán hacer ampliaciones y obras de consolidación, mejora, conservación, etc., siempre que éstas no tengan por finalidad el cambio de la actividad principal de la industria o instalación existente. Teniéndose que ser justificado en el sentido de que ello no contradiga lo dispuesto en el artículo 137 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 1 de junio.

La ampliación de la edificación no superará, en ningún caso, el 30% de la superficie construida existente.

Al erradicarse esta actividad, los nuevos usos que hayan de implantarse, se atendrán al cumplimiento de la Normativa para Suelo No Urbanizable del presente Plan General de Ordenación Urbanística.

2.2. Se considerarán en situación de fuera de ordenación los supuestos siguientes:

a) Los edificios e instalaciones que están afectados por el sistema viario.

b) Las edificaciones o instalaciones que ocupen, total o parcialmente, el suelo destinado a equipamientos públicos, si el uso actual resulta disconforme con el previsto en dichas zonas por el Plan General.

c) Las edificaciones o parte de las mismas situadas en suelo sujeto a operaciones de reforma interior que requieran la total demolición de aquellas.

d) Las edificaciones y usos prohibidos específicamente en cada ámbito de ordenación de las Normas.

e) Las edificaciones y usos calificados como condicionados, en tanto no adopten las medidas necesarias para su adecuación a las normas indicadas en el ámbito de ordenación en que se encuentren.

2.3. En los edificios existentes, construidos al amparo de la anterior normativa y siempre que no se hallen en ninguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, transitoriamente hasta su sustitución y adecuación a la presente normativa, podrán realizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, obras de modernización o mejora de sus condiciones estéticas, higiénicas y de funcionalidad, obras de reforma para cambios a usos permitidos y obras de adecuación del edificio a la ordenación establecida por este Plan General de Ordenación Urbanística.

2.4. En los edificios e instalaciones que, siendo conformes con las alineaciones, los usos del suelo o el número de plantas previstos en el Plan General, fueran disconformes con las condiciones particulares de la zona en que estuviesen situados, y no estuviera programada su expropiación ni fueran necesarios para la ejecución de ninguna de las determinaciones del Plan General, podrán realizarse, previa licencia municipal ordinaria, todos los tipos de obra tendentes a la buena conservación del edificio o de la instalación (conservación, mantenimiento, consolidación, acondicionamiento y restauración), así como las obras de reforma, siempre que no se encuentren en situación legal de ruina y que las obras no aumenten la superficie construida total preexistente.

2.5. Si en el proceso constructivo se suprime un elemento contrario a la normativa vigente que ocasiona que el edificio se encuentre en situación de fuera de ordenación, su reconstrucción será posible siempre que se adapte a la nueva normativa vigente. Si esta adaptación no fuera posible deberá eliminarse.

CAPÍTULO IV

Ordenanzas generales de uso

Artículo II.23. Clasificación.

Se consideran los usos siguientes:

- Residencial.
- Terciario.
- Industrial.
- Equipamiento Comunitario.
- Agrícola.
- Servicios de Infraestructura y Transportes.

Artículo II.24. Simultaneidad de usos.

Cuando una actividad comprende varios de los usos señalados en el artículo anterior, y siempre que fuesen compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinen en estas Ordenanzas para la zona particular correspondiente.

Artículo II.25. Usos principales, complementarios y prohibidos.

Las ordenanzas particulares de cada zona regularán cuáles son los usos permitidos principales y complementarios, y cuáles otros se consideran prohibidos. Los no mencionados expresamente se permiten en calidad de complementarios. En los nuevos desarrollos unitarios, salvo que en las ordenanzas correspondientes

de la zona se disponga otra cosa, la máxima edificabilidad, para todos los usos complementarios no residenciales se limitará al 30% de la edificabilidad total que corresponda a la zona.

Artículo II.26. Residencial. Categorías de viviendas.

Definición: Edificio o parte de un edificio destinado a residencia personal o familiar, permanente o temporal. Se incluyen las cocheras y garajes destinados a guardar los vehículos particulares de los titulares de las viviendas y/o locales del edificio.

1. Edificio unifamiliar: es el situado en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado a otro de distinto uso, y con acceso exclusivo desde la vía pública.

2. Edificio bifamiliar: constituido por dos viviendas agrupadas.

3. Edificio plurifamiliar: edificio constituido por dos o más viviendas con accesos comunes.

Todas las determinaciones, que se definen en estas Normas Urbanísticas para la categoría unifamiliar, son de aplicación a la categoría bifamiliar.

Artículo II.27. Terciario.

1. Definición: Es el uso que corresponde a locales de servicio al público, destinados a las categorías siguientes:

2. Clasificación: Se establecen las siguientes categorías: a) Comercio: compra-venta al por menor o permuta de mercancías; b) Hostelería y turismo: alojamiento temporal, restaurantes, bares, cafeterías; c) Instalaciones Socio-recreativas privadas: cines, locales de asociaciones políticas o culturales; d) Oficinas: despachos privados, bancos.

3. Condiciones: Todas las instalaciones cumplirán con la legislación específica aplicable a cada caso.

Artículo II.28. Uso Industrial.

1. Definición:

A efectos de Este Plan General, se definen como usos Industriales los siguientes:

a) Los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias, así como la preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.

b) Se incluye también en este uso de industria los almacenes, entendiendo como tales los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados, con exclusivo suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores. Se exceptúan los almacenes anejos a comercios y oficinas.

2. Clasificación: Se establecen seis categorías:

1.ª Talleres artesanales: Comprende las actividades de artes y oficios, que puedan situarse en los edificios destinados a usos residenciales o inmediatos a ellos, por no entrañar molestias y ser necesarios para el servicio de las zonas donde se emplacen, con independencia de su implantación en las zonas o sectores específicamente industriales. Comprende, asimismo, los Almacenes anejos a los Talleres Artesanales.

2.ª Pequeña industria compatible con la vivienda: Talleres de servicio, que no requieran especialidad artesanal, ni carácter familiar, y pequeños almacenes con prohibición de producción de humos y con entrada independiente para este uso, como por ejemplo:

- Panaderías.
- Obradores de confiterías.
- Almacenes y venta de frutas y verduras.
- Almacenes de artículos de droguería y perfumería.
- Etc.

3.ª Industria incómoda para la vivienda: Corresponde a aquella industria o almacenes, según se define en el punto 1 de este artículo que, de acuerdo con la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental y de sus Reglamentos de desarrollo, es posible admitirla en zona donde existan mezcla de usos en la actualidad, siempre que cumpla con las limitaciones impuestas por la legislación vigente y este Plan General, para la protección del medio ambiente, como por ejemplo:

- Talleres de carpintería metálica y cerrajería.
- Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles.
- Industrias textiles.
- Etc.

Quedan excluidos los talleres de chapa y pintura de reparación de automóviles.

En cualquier caso, quedan excluidas las insalubres y peligrosas, las cuales sólo podrán emplazarse como regla general a una distancia, en ningún caso, inferior a 2.000 metros, a contar del perímetro del Suelo urbano.

4.ª Garajes-aparcamientos, servicios del automóvil y estaciones de servicio, edificios e instalaciones dedicados a la estancia, cuidado y mantenimiento de los vehículos. Se distinguen los siguientes tipos:

a) Garaje-aparcamiento: todo lugar de uso público, destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.

Se podrá incrementar interiormente el núm. de plantas permitido siempre que se respete la altura máxima

b) Talleres del automóvil: los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase. Como se indica en la categoría 3.ª, se excluyen de esta categoría los talleres de chapa y pintura de reparación de automóviles.

c) Estaciones de Servicio: instalaciones destinadas al suministro de combustibles líquidos: gasolinas, gas-oil.

5.ª Industria en general: Corresponde a aquellas Industrias o Almacenes que, incluidas en los anexos de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, con medidas correctoras adecuadas, pueden incorporarse al conjunto urbano, como por ejemplo:

- Industrias de la construcción.
- Industrias del papel.
- Fábricas de conservas de productos animales y vegetales.
- Almacenes de abonos y piensos.
- Etc.

En cualquier caso, igualmente quedan excluidas las que se consideren insalubres o peligrosas y con la limitación de emplazamiento que se indica en la categoría 3.ª

6.ª Industrias agropecuarias y de extracción: Corresponden a aquellas industrias no situadas en Núcleo Urbano, debido a sus peculiares características y sí en cambio en Suelo No Urbanizable y Suelo Urbanizable, alejado del núcleo urbano, con este uso pormenorizado.

3. Localización:

Situación A. En edificios de viviendas.

Situación B. En edificios independientes en zonas residenciales.

Situación C. En zonas completas edificadas como industriales.

Situación D. En zonas alejadas del núcleo urbano (Suelo Urbano y Urbanizable) situadas en Suelo No Urbanizable y Urbanizable de acuerdo con su normativa específica.

4. Condiciones:

Debido a que no es conveniente la separación absoluta de las actividades industriales y residenciales, ni posible conseguirlo en su totalidad, en la mayoría de los casos, se regulan en el siguiente cuadro, estos usos en sus distintos grados de tolerancia y compatibilidad.

Todas las instalaciones industriales cumplirán, además de las condiciones fijadas en estas Normas Urbanísticas, todas las establecidas por la legislación sectorial vigente específica para cada caso y situación.

Las presentes Normas Urbanísticas, así como las Ordenanzas y demás regulaciones que se promulguen en los sucesivo sobre usos industriales, protección de medio ambiente y contra la emisión de agentes contaminantes, serán de obligatorio cumplimiento sin necesidad de acto previo de sujeción individual, tanto para las instalaciones de nueva edificación o de reforma como para las ya instaladas cuyos ruidos, vibraciones, emisiones de humo, etc., sobrepasen los límites que en ella se fijen. Las indicadas Ordenanzas podrán establecer para las industrias que las cumplan, tamaño máximo de parcela, superior al establecido en el cuadro núm. 1 siguiente.

INDUSTRIAS.-

Características que deberán cumplir según su categoría.

Categoría	1ª			2ª			3ª		4ª		5ª
Situación	A	B	C	A	B	C	B	C	B	C	C
Superficie máxima m2	150(*)	250	S.L.	150(*)	300	S.L.	1.000	S.L.	1.000	S.L.	S.L.
Potencia máxima KW	15	25	S.L.	15	30	S.L.	100	S.L.	60	S.L.	S.L.

- S.L.: Sin Limitación

- (*): Superficie máxima de la actividad

Se deberá dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Orden de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

5. Tolerancia industrial:

En los edificios existentes con anterioridad a la aprobación del presente Plan General de Ordenación Urbanística se podrán mantener los usos industriales con las siguientes limitaciones:

- Adaptación en el periodo de un año a las normas exigidas por la legislación vigente, si no las cumplen en las fechas de Aprobación Definitiva de este Plan General de Ordenación Urbanística.

- Prohibición de ampliaciones que rebasen lo determinado en el apartado anterior, en cuanto a extensión, potencia y, en general, a lo regulado por este Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo II.29. Dotaciones.

1. Definición:

Espacios o edificios, o parte de ellos que, con independencia de su propiedad, dominio o gestión, se destinan a la mejora de las condiciones de habitabilidad de los núcleos urbanos, tales como: espacios libres, actividades culturales, servicios educativos, sanitarios, asistenciales, religiosos, deportivos, servicios institucionales y servicios técnicos.

2. Clasificación:

La clasificación de las Dotaciones es la que se detalla a continuación:

A. Equipamiento Comunitario Público.
A.1. Centros Docentes y Servicios de Interés Público y Social.
1. Centros Docentes.
2. Servicio de Interés Público y Social.
2.1. Parque Deportivo.
2.2. Equipamiento Comercial.
2.3. Equipamiento Social.
2.3.1. Sanitario.
2.3.2. Asistencial.
2.3.3. Cultural.
A.2. Institucional y Servicios Técnicos.
1. Institucional.
2. Servicios Técnicos.
B. Equipamiento Comunitario Privado.
B.1. Religioso.
B.2. Otros Equipamientos Comunitarios Privados.
C. Espacios Libres Públicos.
C.1. Jardines.
C.2. Áreas de Juego y Recreo para niños.

Este uso se regirá por lo establecido en este Plan General en los artículos relativos a Sistema General y Local de Equipamiento Comunitario y a Sistema General y Local de Espacios Libres.

Artículo II.30. Uso Agrícola.

Recoge las parcelas cultivadas, tanto en el interior del núcleo urbano, en forma de huertas, como en el suelo rústico.

Artículo II.31. Servicios de Infraestructuras y Transportes.

Incluye los depósitos de agua, las casetas de electricidad e instalaciones similares.

Artículo II.32. Usos no conformes.

Los edificios o instalaciones, con usos existentes con anterioridad a la Aprobación Definitiva del presente Plan General, que resultasen disconformes con las mismas, se considerarán fuera de ordenación y no se autorizarán otras obras, que las indicadas en el artículo II.22 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo II.33. Transformación de usos.

Los usos a que se destina una edificación podrán transformarse, cumpliendo las siguientes normas específicas:

1. Edificios de uso como Equipamiento Comunitario: se autorizará la transformación de dicho uso, cuando se haya producido el traslado del mismo a otra edificación, y siempre que se encuentren cubiertas las necesidades del citado uso en el municipio.

En cualquier caso, sólo se podrá transformar el tipo de uso de equipamiento y destinar dicha edificación o su parcela a otro uso comunitario, entendiendo por tal, los definidos en el art. I.20 de las presentes Normas Urbanísticas.

2. Edificios de uso Industrial: se autorizará la transformación del uso industrial de las edificaciones, siempre que se dé alguno de los siguientes requisitos:

a) Que la actividad se incluya entre las comprendidas en los anexos de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental.

b) Que se garantice que dicha actividad se va a trasladar a otro lugar del municipio, sin que se produzca un paro en la misma de más de dos años.

c) Que se haya producido legalmente el acto económico administrativo (suspensión de pagos, quiebra, ...) que conlleve a la liquidación de la actividad.

CAPÍTULO V

Condiciones higiénico-sanitarias

Artículo II.34. Condiciones mínimas.

Todas las condiciones higiénicas establecidas en la Orden Ministerial de 29 de febrero de 1944, serán de obligado cumplimiento, considerándose sus determinaciones como mínimas.

Artículo II.35. Ventilación.

1. Para la ventilación de baños y aseos, podrán utilizarse conductos de ventilación forzada tipo shunt, siempre que reúnan los requisitos mínimos de las Normas Tecnológicas de la edificación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, o podrán estar ventilados a través de un patio interior, tal y como se establece en el artículo II.17.

2. Para otros locales, no indicados en el párrafo anterior, el sistema de ventilación se diseñará atendiendo a la regulación técnica y normativa, que para cada tipo existe.

CAPÍTULO VI

Condiciones estéticas y de composición

Artículo II.36. Estética y composición de las edificaciones.

Todas las obras, tanto de nueva planta como de reforma, deberán acomodarse al ambiente estético del entorno, para lo cual deberán emplearse materiales y técnicas constructivas y proporciones de huecos con el carácter de las edificaciones tradicionales, siempre que dicho carácter cumpla con las determinaciones de las Normas Urbanísticas.

Se permiten huecos en faldones inclinados siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

• Faldón desde el caballete al exterior: se permiten patios que procedan de plantas anteriores al aprovechamiento bajo cubierta, cumpliéndose una distancia mínima de patio a fachada de 6 metros.

• Faldón interior: se permiten patios y ventanas. Éstas se permiten sólo si se construyen en la misma inclinación del faldón.

Es obligatorio que toda la construcción actual y futura guarde en su carácter general el estilo, los elementos y detalles de la arquitectura tradicional propia de los núcleos urbanos del municipio como salvaguarda de la cultura popular.

En el Suelo No Urbanizable las construcciones en lugares inmediatos a edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional de prestancia o calidad, deberán armonizar con los mismos.

En lugares de paisaje abierto y natural, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa y altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, o rompa o desfigure la armonía del paisaje o perspectivas propias del mismo.

Respecto de las condiciones de composición y materiales, se seguirán en general los criterios ya expresados para el suelo urbano, recomendándose con especial atención el mantenimiento de la tipología y características tradicionales dominantes en las edificaciones existentes en el medio rústico municipal.

Artículo II.37. Materiales de cubierta.

Las edificaciones se podrán cubrir con cubierta inclinada a dos aguas o bien mediante azoteas, recomendándose la primera.

Los materiales a emplear serán los más adecuados técnica y estéticamente.

Queda prohibido el uso de materiales reflectantes en cubiertas y azoteas en todo el término municipal.

En los núcleos urbanos el material de cubrición será la teja curva cerámica o de hormigón, de color similar al tradicional, sobre cubiertas inclinadas de pendientes no superiores al 40%. Se permiten igualmente las cubiertas planas y las azoteas.

En edificaciones industriales o terciarias entremezcladas con el uso residencial en zonas específicamente residenciales, con cubierta inclinada tradicional, se permite únicamente el empleo de tejas de cerámica o de hormigón de color tradicional, admitiéndose en los faldones que no den a la calle otro tipo de material, pero también en color tradicional.

En áreas específicamente industriales del Suelo Urbano o Urbanizable se permite únicamente el empleo de cubierta de tejas o de chapa de acero de color tradicional.

Artículo II.38. Materiales de fachada.

1. Los materiales de terminación de fachada simularán las formas tradicionales de la edificación.

Queda prohibido el uso de azulejos, baldosas de terrazo y plaquetas cerámicas en zócalos y fachadas, a excepción, en el caso de los zócalos, de los que imitan la piedra natural, con colores claros y juntas exclusivamente verticales y horizontales.

2. En las Zonas de Ordenación I, II y III no se autoriza el uso del ladrillo visto de cualquier clase en fachadas. En el resto del término municipal se autoriza su uso.

Se autoriza el uso de ladrillo visto, así como otros materiales tradicionales (piedra, etc.) en zócalos y recercados de huecos.

La pintura exterior de fachadas de edificaciones en Zona de Ordenación I se considera obra menor, por lo que será necesaria licencia previa. El uso de color deberá ser autorizado por la Corporación Municipal, que podrá recabar un estudio de su implantación en el entorno. Se recomienda el color blanco.

3. En miradores, cierres y balcones queda prohibido el uso de la albañilería.

4. Todas las medianerías y paramentos al descubierto se tratarán en todos los casos en idéntica forma que las fachadas.

Las medianeras que, por cambio de uso o calificación de la parcela colindante, quedasen al descubierto con carácter definitivo, constituyendo fachada a plaza o vía pública o parque o espacio libre o público en general o fachadas traseras o patios interiores, deberán ser tratadas como tales fachadas nobles; se podrán abrir huecos, balcones, miradores, decorarlas con materiales adecuados, etc., previo proyecto de reforma aprobado por el ayuntamiento y según los plazos que éste establezca.

Hay un caso especial en el núcleo urbano de Bonares, en la manzana catastral 56341, que, por sus especiales características, se regula de manera específica en estas Normas Urbanísticas. A la parcela 08 de dicha manzana catastral se le permite una altura máxima de tres plantas hacia la calle el Pozo y de dos plantas hacia la calle Larga. La parcela 09, edificio del Consumo, tiene una planta:

a) La altura de coronación de los edificios en parcelas 08 y 10 deberá ser la misma, conformándose un único volumen. Para ello, la altura definitiva será la que marque el primero que edifique.

b) La medianera que da hacia el edificio del Consumo tendrá tratamiento de fachada, incluso para la apertura de huecos.

c) Como medida no vinculante, se recomienda la realización de un proyecto unitario, incluidos materiales, color, etc., mediando la oficina técnica de este Ayuntamiento.

Artículo II.39. Huecos, carpintería exterior y cerrajería.

1. Huecos:

En Zona de Ordenación I y III exclusivamente, la proporción de huecos (sin contabilizar la puerta de garaje) por línea de los mismos entre forjados será:

- Planta baja: Anchura total de huecos/anchura de fachada menor o igual a 1/1,5.
- Planta alta: Anchura total de huecos/anchura de fachada menor o igual a 1/2.

Los huecos de fachada se diseñarán con su magnitud mayor vertical, y presentarán una relación de dimensiones altura/ancho, mayor o igual a 1,3/1 en caso de balcones o ventanas en planta baja y mayor o igual a 1,2/1 para ventanas de planta primera o superior.

Por necesidades imperiosas de dimensiones para el paso de vehículos, se exceptúan de esta regla las puertas de cocheras, en viviendas y en naves, para las cuales la relación de dimensiones es libre, aunque su altura será mayor o igual a la altura de la puerta de entrada de la planta baja. Asimismo, para los escaparates de locales comerciales en planta baja la relación altura/ancho será mayor o igual a 1/1,5

2. Carpintería exterior:

2.1. Edificios con uso Residencial, Terciario o Equipamiento Comunitario:

En puertas, balcones, ventanas, miradores, etc., la carpintería exterior será exclusivamente de madera barnizada o pintada según los tonos armónicos tradicionales (burdeos, verde oscuro, blanco y marrón oscuro); de hierro pintado o de aluminio lacado en color negro, blanco o tonos tradicionales.

2.2. Edificios Industriales o Agrícolas:

El tipo del material de carpintería exterior será libre.

2.3. Puertas de cocheras:

El tipo del material de carpintería exterior será similar a los de las puertas y ventanas especificados en el subapartado anterior 2.1.

No se permite el aluminio excepto que sea imitación de madera o pintura igual al resto de la carpintería exterior.

3. Cerrajería:

En balcones, rejas y otros elementos, será de hierro, siguiendo los modelos armónicos y pinturas tradicionales (negro verde oscuro y marrones).

4. Apertura de puertas y cocheras:

Las puertas y cocheras de planta baja ubicadas en el cerramiento de fachada no podrán abrir hacia el exterior. En caso de que la normativa específica sectorial, y por medidas de seguridad, obligue a ello, se deberán situar en la fachada remetidos de la alineación de vial, de forma que al abrirse hacia fuera no sobresalgan del plano exterior de la fachada.

5. Recercados y Zócalos:

Los recercados tendrán un ancho máximo de 25 centímetros.

Los zócalos pintados o chapados de piedra tendrán una altura máxima de 1,20 metros. Se permite las piezas prefabricadas de cemento sólo a nivel de zócalo y en nuevas promociones

Artículo II.40. Retranqueos.

Quedan expresamente prohibidos los retranqueos de los cerramientos, de la línea de fachada, en las plantas bajas y altas en los edificios construidos según la tipología de Edificación en Línea.

Artículo II.41. Instalaciones en fachadas. Antenas, Aires Acondicionados e Instalaciones de electricidad y telefonía.

1. Antenas.

De acuerdo con el artículo II.14.4 de estas Normas Urbanísticas, no se permite la colocación de ningún tipo de antena de radiotelevisión en fachada

2. Aire Acondicionado en fachadas

a) Los aparatos de aire acondicionado colocados en fachadas se situarán como mínimo a una altura sobre el acerado de 3,00 metros.

b) Las instalaciones de aire acondicionado cumplirán la normativa de funcionamiento y diseño que le sea de aplicación.

c) La salida da aire caliente de la refrigeración, salvo casos justificados por los servicios técnicos municipales, no se hará sobre la vía pública debiendo hacerse a través del patio de luces interior de parcela o cubierta del edificio. En último extremo, si ha de hacerse sobre el espacio público no se hará a altura menor de tres metros (3,00), ni producirá goteos u otras molestias sobre el espacio público.

d) Los conductos de eliminación del agua de condensación verterán sobre el acerado a nivel del mismo.

e) Los aparatos de aire acondicionado no podrán sobresalir sobre el plano de fachada.

f) Todos los aparatos de aire acondicionado y conducciones se colocarán ocultas dentro de la edificación.

3. Conducciones de electricidad, telefonía, televisión por cable y otras instalaciones de radiocomunicación.

Todas las conducciones de electricidad, telefonía, televisión por cable y otras instalaciones de radiocomunicación por fachada de edificios de cualquier uso se colocarán ocultas.

4. Instalaciones de Energía Solar.

Los edificios de nueva construcción preverán espacios y condiciones técnicas para la posible ubicación de instalaciones receptoras de energía solar u otra energía alternativa, suficientes para las necesidades domésticas y de servicio propios del edificio. Previsión que deberá tener en cuenta el impacto estético y visual.

Artículo II.42. Elementos de decoración y publicidad comercial en fachada.

1. Portadas, escaparates y vitrinas:

1.1. Estas instalaciones respetarán la decoración del hueco del portal, sin ocultar ninguna de sus partes.

En los edificios que no sean de edificación comercial sólo se autorizará ocupar con las portadas la superficie de fachadas correspondiente a la planta baja del establecimiento sin invadir ninguna parte de la inmediata superior.

1.2. Únicamente, en condiciones especiales en que pueda conseguirse una ordenación de conjunto podrá consentirse, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, el exceso de ocupación de dicha superficie de fachada.

2. Toldos:

En cualquier punto la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 2,25 m, pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de dos metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando, en todo caso, el arbolado.

3. Muestras:

3.1. Se entiende por tales los anuncios, incluidos los rótulos luminosos, paralelos al plano de fachada.

3.2. Su saliente máximo será de 20 cm, debiendo cumplir, además, las siguientes prescripciones:

a) Quedan prohibidos los anuncios en tela y otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.

b) En planta baja podrán ocupar únicamente una faja de ancho inferior a 0,90 metros en su dimensión horizontal, situada sobre el dintel de los huecos, y sin cubrir éstos. Deberán quedar a una distancia superior a 0,50 m del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, con una dimensión máxima de 0,25 m podrán situarse en las jambas.

c) Las muestras colocadas en las plantas de los edificios podrán ocupar únicamente una faja de 0,90 m. de altura como máximo, adosada a los antepechos de los huecos y deberán ser independientes para cada hueco.

d) No podrán colocarse anuncios, ni siquiera en las zonas comerciales o industriales, como coronación de los edificios.

e) En los edificios exclusivos, con uso de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente de la fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos, o descompongan la ordenación de la fachada.

f) Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o en general de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de tres metros del anuncio o a 10 metros si lo estuviera enfrente.

g) En los muros linderos que quedan al descubierto y cumplan, en general, las condiciones de las normas y, en particular, las de su composición y decoración, pueden instalarse muestras sujetándose a las prescripciones establecidas para estas instalaciones en las fachadas.

4. Banderines:

4.1. Se entienden por tales los anuncios, incluidos los rótulos luminosos, normales al plano de la fachada.

4.2. En cualquier punto, la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 2,50 m. Su saliente máximo será igual al fijado para los toldos. Podrán tener una altura máxima de 0,90 m. Se podrán adosar en su totalidad a los laterales de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstos.

En las plantas de pisos únicamente se podrán situar a la altura de los antepechos.

4.3. En los edificios de uso exclusivamente comercial se permitirán los verticales con altura superior a 0,90 metros.

4.4. Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o, en general, de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de cinco metros del anuncio.

II. NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE EL TRATAMIENTO APLICABLE A LAS DIFERENTES CLASES DE SUELO

TÍTULO III

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO

CAPÍTULO I

Condiciones generales

Artículo III.1. Definición y Delimitación.

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos comprendidos en el interior de la línea de delimitación del Suelo Urbano, grafiada en los Planos de Ordenación núm. OC-1T «Clasificación del Suelo y Categorías. Término municipal», OC-1 «Clasificación del Suelo y Categorías. Núcleo urbano de Bonares» y OC-1P «Clasificación del Suelo y Categorías. Parcelaciones».

Lo establecido en el presente Título será aplicable en el Suelo Urbanizable, salvo lo que expresamente se indique en el Título IV de estas Normas Urbanísticas para los sectores incluidos en este tipo de suelo.

Artículo III.2. Zonificación.
El Suelo Urbano comprende las siguientes Zonas:
- Zona I. Residencial Unifamiliar en Línea.
- Zona II. Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria.
- Zona III. Residencial Unifamiliar en Línea de Expansión.
- Zona IV. Industrial:
  Grado A: en Hilera.
  Grado B: Aislada.
  Grado C: en Línea.
- Zona V. Equipamiento comunitario.
- Zona VI. Espacios Libres.
- Zona VII. Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria Extensiva.
- Zona VIII. Terciaria

Artículo III.3. Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística.
El desarrollo del Plan General en Suelo Urbano no requerirá la formulación de otro tipo de planeamiento, salvo para las Actuaciones Urbanísticas en Suelo Urbano, delimitadas en el Plano núm. OC-1 de Ordenación y el Título III «Condiciones Particulares en Suelo Urbano», Capítulo XII «Características de las actuaciones urbanísticas en Suelo Urbano No Consolidado», a las que se le señalan las condiciones para su desarrollo.
Asimismo, para las Actuaciones Urbanísticas en Suelo Urbano, delimitadas en estas Normas, el planeamiento que las desarrolle comportará la redistribución de beneficios y cargas derivadas de la actuación.

Artículo III.4. Edificaciones existentes.
1. Todas las edificaciones e instalaciones ejecutadas con anterioridad al presente Plan General, y que resulten conforme con éste, quedan recogidas por este planeamiento, y, en su virtud, podrán autorizarse en ellas toda clase de obras de consolidación, reparación, mejoras y cualquier otra que no suponga incremento de volúmenes, altura, ocupación o cambio de uso, fuera de los previstos en las presentes Normas Urbanísticas. En caso de procederse a la demolición total o parcial de dichas edificaciones, las que se fueren a construir se ajustarán a las determinaciones establecidas en estas Normas Urbanísticas para la nueva edificación.

Artículo III.5. Nuevas edificaciones.
A las nuevas edificaciones les será de aplicación las Normas Generales establecidas en los Capítulos I a VI del Título II de estas Normas Urbanísticas. A los elementos incluidos en la categoría de Patrimonio Edificado y Espacios Urbanos de Interés, detallados en el apartado B.5. 15.4 de la Memoria Justificativa, les serán de aplicación los correspondientes a la zona en que se encuentren.

Artículo III.6. Condiciones de Equipamiento.
1. Cesiones obligatorias y gratuitas para dotaciones públicas.
De acuerdo con lo establecido en la Legislación Urbanística vigente, los propietarios de Suelo Urbano incluido en una Unidad de Ejecución, deberán ceder, de forma obligatoria y gratuita, a los Ayuntamientos, los terrenos destinados a Dotaciones públicas. Asimismo, deberán ceder los viales urbanizados totalmente.

La cuantía se establecerá de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
2. Cuantía de las cesiones.
La cuantía de las cesiones establecidas en el número anterior será la siguiente:
a) Viales:
I) Tráfico rodado:
- Ancho mínimo de calzada = 6,00 m.
- Ancho mínimo de acerado = 1,50 m.
II) Peatonales:
- Ancho mínimo = 4 m.

b) Sistemas de Espacios Libres de dominio y uso público:
b.1) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano no previstas en este Plan General:
* 18 m^2 por cada 100 m^2 de techo edificable, cualquiera que sea su uso y categoría. Esta reserva no podrá ser inferior al 10% de la superficie total ordenada.

* Para Unidades de Ejecución en Suelo con una superficie total inferior a 10.000 m², la reserva mínima que se establece será del 5% de la superficie total ordenada. La superficie mínima a reservar será de 200 m² tal como prevé el Anexo del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, por analogía para la Zona de Juegos de Niños.

b.2) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano previstas en este Plan General:

En el caso de las Unidades de Ejecución a desarrollar a través de un Proyecto de Urbanización, de un Estudio de Detalle o de un Plan Especial de Reforma Interior, la reserva será concretamente la que se establece en los apartados 12.4.1, 12.4.2 y 12.4.3 de la Memoria Justificativa.

c) Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes:

c.1) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano no previstas en este Plan General:

- Áreas Residenciales: 12 m² por cada 100 m² de techo edificable, cualquiera que sea su uso y categoría.
- Áreas Industriales: 4% de la superficie total ordenada.
- Áreas Terciarias, Situación Primera: 4% de la superficie total ordenada.

c.2) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano previstas en este Plan General:

En el caso de las Unidades de Ejecución previstas en este Plan General a desarrollar a través de un Proyecto de Urbanización, de un Estudio de Detalle o de un Plan Especial de Reforma Interior, la reserva será concretamente la que se establece en los apartados 12.4.1, 12.4.2 y 12.4.3 de la Memoria Justificativa.

c.3) Condiciones generales de los Equipamientos:

Las Unidades de Ejecución en Zonas Residenciales tienen una edificabilidad máxima de los equipamientos de 0,10 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

Las Unidades de Ejecución en Zonas Industriales y/o Terciarias al tener menor edificabilidad se le asigna una edificabilidad máxima de los equipamientos de 0,05 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

No obstante dada la singularidad de estos equipamientos la Corporación municipal valorará en cada caso la necesidad de autorizar una edificabilidad de los equipamientos superior a la establecida en este PGOU.

d) Aparcamientos:

- Áreas con Uso Característico Residencial, Industrial o Terciario: se deberá prever 0,5 plazas de aparcamiento público por cada 100 m² de techo edificable completado con los aparcamientos privados necesarios para obtener como mínimo un aparcamiento por 100 m² de techo edificable.

Estos aparcamientos deberán ubicarse, un mínimo del 50% necesario, al aire libre en el exterior de las parcelas en áreas previstas específicamente para ello.

3. Módulos mínimos:

a) Jardines:

- 1.000 m² de superficie. Se podrá inscribir una circunferencia de 30 m de diámetro.

b) Áreas de Juego y Recreo para niños:

- 200 m² de superficie. Se podrá inscribir una circunferencia de 12 m de diámetro.

c) Centros de Enseñanza:

- Centro de Enseñanza General Básica:

La unidad mínima será 5.000 m² de superficie. Cuando las superficies de las dotaciones sean menores, podrán agruparse las dotaciones de dos o más planes Parciales, o bien destinarse a Centros de Preescolar y Guardería.

- Centros de Preescolar y Guardería:

La unidad mínima serán 1.000 m² de superficie.

En el Suelo Urbano, cuando las superficies de las dotaciones sean menores, podrán destinarse éstas a Guarderías únicamente, en unidades mínimas de 150 m² de superficie, y en las que se puede inscribir una circunferencia de 8 m de diámetro.

4. Condiciones de materialización de las cesiones:

a) Las cesiones derivadas de la aplicación de este artículo se ejecutarán a la aprobación del Proyecto de Compensación, Parcelación o Reparcelación, o del Proyecto de Urbanización o Edificación, en caso de no ser necesario ninguno de los dos primeros.

b) El reparto equitativo de las cargas que se deriven de la aplicación de este artículo se efectuará a partir de las compensaciones o reparcelaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Legislación Urbanística vigente y en los Reglamentos que la desarrollen.

c) La aplicación de este artículo en el ámbito de las Unidades de Ejecución delimitadas en el Plano núm. 3 de Ordenación, atenderá a las características de las Unidades de Ejecución de este capítulo.

d) En caso de que de la aplicación de este artículo se deriven cesiones inferiores a los módulos mínimos establecidos en el número anterior, los terrenos quedarán adscritos por ministerio de la Ley a la Administración competente, para la implantación del uso de que se trate, es decir, Equipamiento Comunitario en cualquiera de sus tipos. En el caso de las cesiones destinadas a Sistemas de Espacios Libres de dominio y uso público éstas no se podrán destinar a otro uso que no sea el de áreas libres.

Artículo III.7. Aparcamientos obligatorios.

1. En las obras de nueva planta, será obligatoria la construcción de una plaza de aparcamiento por cada vivienda en edificio plurifamiliar construida, debiendo ésta ubicarse en lugar privado, al aire libre o subterránea. Se exceptúa, pues, de esta obligación a las viviendas unifamiliares y bifamiliares.

2. En los nuevos desarrollos que se realicen en el Suelo Urbano No consolidado (y, por extensión, en el Suelo Urbanizable) deberá preverse los aparcamientos indicados en el apartado 2 d) anterior.

3. Se entiende por plaza de aparcamiento, un espacio mínimo de 2,20 m por 4,50 m, con acceso libre suficiente. Puede admitirse que estas plazas de aparcamiento ocupen espacios descubiertos dentro de la parcela, en edificación abierta, siempre que no lo prohíba la correspondiente ordenanza.

En el caso de aparcamientos en línea el espacio mínimo será de 2,20 m por 5,00 m.

CAPÍTULO II

Ordenanzas particulares de la Zona I-Residencial Unifamiliar en Línea

Artículo III.8. Definición y delimitación.

Esta zona se corresponde con la zona más antigua del núcleo y los desarrollos residenciales consolidados establecidos en a su alrededor. Su tipología zonal es: Núcleo Antiguo.

Artículo III.9. Condiciones de uso. Determinaciones de Ordenación Estructural.

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y tipología característicos: Será el Residencial en Línea, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.
- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

• Equipamiento Comunitario.
• Espacios Libres

Se permiten los siguientes:

• Terciario
• Industrias, Categorías 1.ª Talleres Artesanales y 4.ª a Garajes-aparcamientos.
• Residencial en Linea categoría Plurifamiliar, siempre que la parcela sea superior a 250 m^2 y tenga una longitud total de fachada superior a m. (A excepción de las parcelas existentes de Plantas, en las que se autoriza la categoría Plurifamiliar en cualquier caso. Plano núm. OC- de Ordenación.)

III. Usos pormenorizados:

- Ganadero.
- Agrícola.
- Servicio de Infraestructuras y Transportes.
- Industria, Categorías 2.ª, 3.ª, 4.ªb, 4.ªc, 5.ª y 6.ª
- Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar Aislada o en Hilera (art. II.4).

Artículo III.10.1. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.
- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada ..... 5 m.
Fondo ..... 12 m.
Superficie ... 100 m^2.

- Parcela máxima: Para el Uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el Art. II.28 de las presentes Normas Urbanísticas, la cual será:

* Categoría 1.ª Talleres Artesanales - 250 m^2.

- En edificación bifamiliar y plurifamiliar se respetará el ancho mínimo de parcela para cada unidad residencial.

II. Tipología edificatoria:

Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras. En el uso residencial se autoriza la vivienda unifamiliar o bifamiliar o la vivienda en edificio plurifamiliar, Art. II.26.

Se alinearán a vial y adosarán a las dos medianeras laterales todo tipo de edificios, incluidos los Terciarios, los Industriales y los Equipamientos.

III. Implantación:

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

* En planta baja: 30 metros para el uso residencial, y sin límite para el resto de usos.

* En plantas superiores: 25 metros, para cualquier uso.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

No se permiten retranqueos ni separación a linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

Artículo III.10.2. Condiciones de edificación. Determinaciones de Ordenación Estructural.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros (3 plantas y 10,20 metros en aquellas calles que así lo permitan. Plano núm. OC-5 de Ordenación), medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

Las calles en que se permiten 3 plantas son las siguientes:

* Avenida de Niebla (tramo 2.º)

* Avenida de Rociana del Condado y Avda. Ntra. Sra. del Rocío.

* Avenida Lucena del Puerto.

* Calle Pintor V. Díaz (tramo 2.º) y Avda. de la Paz.

- Edificabilidad máxima sobre Área de Reforma Interior: En caso de tratarse de un Área de Reforma Interior de nueva creación, no prevista, las edificabilidades máximas del Área serán las que figuran a continuación, expresadas en m^2 de techo por m^2 de superficie del Área:

* Aprovechamiento medio (Edif. Lucrativa) - 0,80 m^2/m^2.

* Edificabilidad de los Equipamientos - 0,15 m^2/m^2.

* Edificabilidad global - 0,95 m^2/m^2.

* Densidad máxima: 75 Viv./ha.

V. Condiciones Específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Un Área de Reforma Interior y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los arts. I.25 y I.29 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo III.10.3. Condiciones de edificación. Parcelas afectadas por las Actuaciones Singulares AS-2 y AS-4.

• Manzana 55330, Parcelas 16, 14, 21, 22, 13, 23, 12, 34, 24, 25, 08, 09, 10, 27, 31, 32 y 15.

• Manzana 54310, Parcelas 45, 46, 47, 48, 49, 50, 08, 09, 12, 13 y 14.

a) Condiciones generales:

- Deben cumplirse todas las determinaciones de la LOUA y, en particular, lo establecido en su artículo 45. 2B)b).

- En estas parcelas afectadas por las Actuaciones Singulares AS-2 y AS-4 el incremento de aprovechamiento atribuido por el planeamiento es pequeño, no siendo considerablemente superior al existente, según se demuestra y justifica en el apartado 12.4.4. de la Memoria Justificativa de este PGOU.

b) Uso Residencial y compatibles:

- Tipología edificatoria: no se define.

- Parcela mínima: la existente.

Se autoriza la segregación de las parcelas existentes siempre que las dimensiones mínimas de la parcela sean de 5 m de fachada, 12 m de fondo y 100 m^2 de superficie.

- Ocupación máxima: hasta 30 metros, será del 100%.

- Altura máxima: dos plantas y 7,20 metros, con la excepción de las calles y avenidas que a continuación se mencionan, en las cuales en los tramos grafiados en planos, se permitirá edificar como máximo tres plantas y 10,20 metros:

* Avenida Lucena del Puerto

* Avenida de Rociana

* Avenida de la Paz

* Calle Niebla

- Edificabilidad máxima sobre parcela: no se define.

- Fondo máximo edificable:

• Planta baja: el fondo máximo edificado para uso residencial y compatible será de 30 m, medidos desde la alineación de fachada. A partir de dichos 30 m, el número máximo de plantas será de una, con una altura máxima de 4,20 m. El 80% del solar restante podrá dedicarse a usos distintos del residencial.

• Planta alta: el fondo máximo edificable para uso residencial y de locales será de 25 metros, medidos desde la alineación de fachada.

- Retranqueos, separación a linderos y alineaciones: La línea de edificación será la alineación a vial. No se permiten retranqueos en ninguna de sus plantas ni separación a linderos, ni a la alineación de fachada.

No se permitirán retranqueos abiertos en fachadas para accesos a garajes, etc., por lo que las puertas deberán mantener siempre la alineación de fachada.

Para los trazados de nueva apertura se fijan las alineaciones en el plano correspondiente. En caso contrario, las fijará el planeamiento de desarrollo.

Para nuevas alineaciones se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas.

c) Uso Escolar, Utilidad Pública e Interés Social.

Las condiciones de edificación serán las mismas que la aplicables para uso residencial y compatibles, con las siguientes matizaciones:

- Volumetría: libre.

- Alturas: dos plantas, excepto en el edificio del Ayto. que será de tres plantas.

Plano de Ordenación Completa OC-3 «Gestión, Ejecución y Programación. Núcleo urbano de Bonares». Esc. 1/2.000.

CAPÍTULO III

Ordenanzas particulares de la Zona II-Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria

Artículo III.11. Definición y delimitación.

Comprende los desarrollos de viviendas Unifamiliares en Línea Unitaria, de uso exclusivamente residencial. Su tipología zonal es: Consolidado Unitario.

• Subzonas:

- II.1: Área de Planeamiento Incorporada A.P.I.1 (Antiguo EDT-1).

- II.4: Área de Planeamiento Incorporada A.P.I.4 (Antiguo SR-4). Las ordenanzas reguladoras se incluyen en el Tomo II de la Memoria Justificativa, Anexo 2.

- II.5: Área de Planeamiento Incorporada A.P.I.5 (Antiguo SR-5). Las ordenanzas reguladoras se incluyen en el Tomo II de laa Memoria Justificativa, Anexo 1.

Artículo III.12. Condiciones de uso. Determinaciones de Ordenación Estructural.

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y tipología característicos: Será el Residencial en Línea, categoría Unifamiliar, Bifamiliar o Plurifamiliar, según permita el núm. de plantas máximo.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

• Equipamiento Comunitario.

• Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

• Terciarios.

• Residencial en Línea categoría Plurifamiliar, siempre que la parcela sea superior a 250 m^2 y tenga una longitud total de fachada superior a 10 m.

• Para promociones unitarias, se autorizan las viviendas unifamiliares en hilera que formen un conjunto unitario para todo el frente de manzana en el que se integre la edificación, y como mínimo de 10 viviendas.

• Industria, categoría 4.ªGarajes-aparcamientos.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Ganadero

- Agrícola.

- Servicios de Infraestructuras y Transportes.

- Industria. Categorías 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ªb, 4.ªc, 5.ª y 6.ª

- Residencial Plurifamiliar Aislada o en Hilera.

- Residencial Unifamiliar Aislada.

Artículo III.13.1. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:
Fachada ..... 6 m.
Fondo ..... 12 m.
Superficie .... 100 m².
- Parcela máxima: No se limita.
- En edificación bifamiliar y plurifamiliar se respetará el ancho mínimo de parcela para cada unidad residencial.

II. Tipología edificatoria:

Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras. En el uso residencial se autoriza la vivienda unifamiliar o bifamiliar, así como la plurifamiliar con las condiciones del apartado anterior, art. II.26.

Se exceptúan de esta condición de alineación a vial, exclusivamente:

1.º Los edificios destinados a Equipamiento Comunitario, los cuales podrán construirse retranqueados de la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según la tipología de Edificación Aislada.

2.º Los grupos de, como mínimo, 10 viviendas que se podrán construir según la tipología de Edificación en Hilera.

III. Implantación:

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:
* En planta baja: 30 metros para el uso residencial, y sin límite para el resto de usos.
* En plantas superiores: 25 metros, para cualquier uso.
- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:
• Tipología en Línea: no se permiten retranqueos a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.
• Tipología en Hilera: la edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación a vial, así como del testero del fondo.
• Tipología Aislada: la edificación se retranqueará de todos sus lindes un mínimo de 3 metros.

Artículo III.13.2. Condiciones de edificación. Determinaciones de Ordenación Estructural.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros (3 plantas y 10,20 metros en aquellas calles que así lo permitan. Plano núm. OC-5 de Ordenación), medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

Las calles en las que se permiten 3 plantas son las siguientes:

* Avenida de Niebla (tramo 2.º).
* Avenida de Rociana del Condado y Avda. Ntra. Sra. del Rocío.
* Avenida Lucena del Puerto.
* Calle Pintor V. Díaz (tramo 2º) y Avda. de la Paz.

- Edificabilidad máxima sobre Área de Reforma Interior: En caso de tratarse de una Área de Reforma Interior de nueva creación, no prevista, las edificabilidades máximas serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie del Área:
• Aprovechamiento medio (Edif. Lucrativa) - 0,80 m²/m².
• Edificabilidad de los Equipamientos - 0,15 m²/m².
• Edificabilidad global - 0,95 m²/m².
• Densidad máxima: 75 Viv./ha.

V. Condiciones Específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de un Área de Reforma Interior y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los arts. I.25 y I.29 de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO IV

Ordenanzas particulares de la Zona III-Residencial Unifamiliar en Línea de Expansión

Artículo III.14. Definición y delimitación.

Se trata de áreas residenciales en las que se localizan numerosas industrias y almacenes compatibles con la vivienda. Su ubicación y su delimitación figura en el plano núm. OC-2 de Ordenación. Su tipología zonal es: Consolidado Heterogéneo.

Artículo III.15. Condiciones de uso. Determinaciones de Ordenación Estructural.

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Principal: Será el Residencial en Línea, categoría Unifamiliar, Bifamiliar o Plurifamiliar, según permita el número de plantas máximo.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

• Equipamiento Comunitario.

• Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

• Terciarios.

• Industria, categorías 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ªa y 4.ªb.

• Residencial en Línea categoría Plurifamiliar, siempre que la parcela sea superior a 250 m² tenga una longitud total de fachada superior a 10 m. (A excepción de las parcelas existentes de 3 plantas, en las que se autoriza la categoría Plurifamiliar en cualquier caso. Plano núm. OC-5 de Ordenación).

• Para promociones unitarias, se autorizan las viviendas unifamiliares en hilera que formen un conjunto unitario para todo el frente de manzana en el que se integre la edificación, y como mínimo de 10 viviendas.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Ganadero.
- Agrícola.
- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Industria. Categorías 4.ªc, 5.ª y 6.ª
- Residencial Plurifamiliar Aislada o en Hilera.
- Residencial Unifamiliar Aislada.

Artículo III.16.1. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada ..... 6 m.

Fondo ..... 12 m.

Superficie ... 100 m².

- Parcela máxima: Para el uso industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el art. II.28 de las presentes Normas Urbanísticas, la cual será:

· Categoría 1.ª ..... 250 m².

· Categoría 2.ª ..... 300 m².

· Categoría 3.ª ..... 1.000 m².

· Categorías 4.ªa y 4.ªb ..... 1.000 m².

- En edificación bifamiliar y plurifamiliar se respetará el ancho mínimo de parcela para cada unidad residencial.

II. Tipología edificatoria:

Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras. En el uso residencial se autoriza la vivienda unifamiliar o bifamiliar, así como la plurifamiliar con las condiciones del apartado anterior, art. III.26.

Se exceptúan de esta condición de alineación a vial, exclusivamente:

1.º Los edificios destinados a Equipamiento Comunitario, los cuales podrán construirse retranqueados de la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según la tipología de Edificación Aislada.

2.º Los grupos de, como mínimo, 10 viviendas que se podrán construir según la tipología de Edificación en Hilera.

III. Implantación:

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

* En planta baja: 30 metros para el uso residencial, y sin límite para el resto de usos.

* En plantas superiores: 25 metros, para cualquier uso.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

• Tipología en Línea: no se permiten retranqueos a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

• Tipología en Hilera: la edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación a vial, así como del testero del fondo.

• Tipología Aislada: la edificación se retranqueará de todos sus lindes un mínimo de 3 metros.

Artículo III.16.2. Condiciones de edificación. Determinaciones de Ordenación Estructural.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros (3 plantas y 10,20 metros en aquellas calles que así lo permitan. Plano núm. OC-5 de Ordenación), medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

Las calles en las que se permiten 3 plantas son las siguientes:

* Avenida de Niebla (tramo 2.º).
* Avenida de Rociana del Condado y Avda. Ntra. Sra. del Rocío.
* Avenida Lucena del Puerto.
* Calle Pintor V. Díaz (tramo 2.º) y Avda. de la Paz.

- Edificabilidad máxima sobre Áreas de Reforma Interior: En caso de tratarse de un Área de reforma Interior de nueva creación, no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m^2 de techo por m^2 de superficie del Área:

- Aprovechamiento medio (Edif. Lucrativa) - 0,80 m^2/m^2.
- Edificabilidad de los Equipamientos - 0,15 m^2/m^2.
- Edificabilidad global - 0,95 m^2/m^2.
- Densidad máxima: 75 Viv./ha.

V. Condiciones Específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de un Área de Reforma Interior y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los arts. I.25 y I.29 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo III.16.3. Condiciones de edificación. Parcelas afectadas por la Actuación Singular AS-11.

- Manzana 57380, Parcelas 17 y 18.

a. Uso Residencial y compatibles:

- Tipología edificatoria: no se define.
- Parcela mínima: la existente.

Se autoriza la segregación parcial siempre que las dimensiones mínimas de la parcela sean de 5 m de fachada, 12 m de fondo y 100 m^2 de superficie.

- Ocupación máxima: hasta 30 metros, será del 100%.
- Altura máxima: dos plantas y 7,20 metros.
- Edificabilidad máxima sobre parcela: no se define.
- Fondo máximo edificable:

Planta baja: el fondo máximo edificado para uso residencial y compatible será de 30 m, medidos desde la alineación de fachada. A partir de dichos 30 m, el número máximo de plantas será de una, con una altura máxima de 4,20 m. El 80% del solar restante podrá dedicarse a usos distintos del residencial.

Planta alta: el fondo máximo edificable para uso residencial y de locales será de 25 metros, medidos desde la alineación de fachada.

- Retranqueos, separación a linderos y alineaciones: No se permiten retranqueos en ninguna de sus plantas. Las fachadas de nueva construcción mantendrán las actuales.

No se permite retranqueo en altura para anchos de fachada menores de 6 metros.

No se permitirán retranqueos abiertos en fachadas para accesos a garajes, etc., por lo que las puertas deberán mantener siempre la alineación de fachada.

Para los trazados de nueva apertura se fijan las alineaciones en el plano correspondiente. En caso contrario, las fijará el planeamiento de desarrollo.

Para nuevas alineaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de las Normas Urbanísticas.

- Altura mínima: una planta menos de la máxima permitida.

b. Uso Escolar, Utilidad Pública e Interés Social.

Las condiciones de edificación serán las mismas que la aplicables para uso residencial y compatibles, con las siguientes matizaciones:

- Volumetría: libre.
- Alturas: dos plantas, excepto en el edificio del Ayto. que será de tres plantas.

Plano de Ordenación Completa OC-3 «Gestión, Ejecución y Programación. Núcleo urbano de Bonares». Esc. 1/2.000.

CAPÍTULO V

Ordenanzas particulares de la Zona IV-Industrial

Artículo III.17. Definición y delimitación.

Se incluyen en esta zona algunas áreas industriales urbanas. Se distinguen tres grados, según las condiciones de edificación que se definen en cada caso.

- Grado A: En Hilera.
- Grado B: Aislada.
- Grado C: En Línea.

Artículo III.18. Condiciones de uso. Determinaciones de Ordenación Estructural.

I. Uso global: Industrial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y tipología característicos: Será el Industrial, categorías 1.ª a 5.ª
- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

* Equipamiento Comunitario.
* Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

* Terciarios.
• Residencial Unifamiliar: En la Zona Industrial se autoriza una vivienda para el guarda, por cada industria.
• En edificio independiente y con este uso exclusivo.
* Servicios de infraestructuras y transporte.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Residencial.
- Industria, categoría 6.ª
- Ganadero.

Artículo III.19.1. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.
- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

	En Grado A	En Grado B	En Grado C
Fachada	10 m	20 m	10 m
Fondo	20 m	50 m	20 m
Superficie	300 m²	2.500 m²	250 m²

- Parcela máxima: Las parcelas tendrán la siguiente superficie máxima:

Superficie ... 10.000 m².

II. Tipología edificatoria:

En Grado A: En Hilera.
En Grado B: Aislada.
En Grado C: En Línea.

III. Implantación:

- Ocupación:

En Grado A: 85%.
En Grado B: 50%.
En Grado C: 100%.

- Profundidad edificable:

• Uso Industrial: no se limita.
• Otros usos: no se limita en planta baja; en plantas superiores, 25 metros.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

En caso de retranqueos estos serán como mínimo de tres metros a cualquier lindero.

Artículo III.19.2. Condiciones de edificación. Determinaciones de Ordenación Estructural.

IV. Volumen:

- Altura máxima:

• Edificios tipo nave industrial: La altura máxima será de dos plantas y 9,00 metros, medida a la arista inferior del faldón de la cubierta. La cumbrera de las cubiertas tendrá una altura de 12 metros.

• Edificios de otro tipo: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

En Grado A: 0,85 m^2/m^2 de parcela.
En Grado B: 0,50 m^2/m^2 de parcela.
En Grado C: 1,00 m^2/m^2 de parcela.

- Edificabilidad máxima sobre Área de Reforma Interior: En caso de tratarse de un Área de Reforma Interior de nueva creación no prevista, las edificabilidades máximas serán las que figuran a continuación, expresadas en m^2 de techo por m^2 de superficie del Área:

Aprovechamiento medio (Edif. Lucrativa):
En Grado A: -
En Grado B: 0,30 m^2/m^2.
En Grado C: 0,55 m^2/m^2.

Edificabilidad de los equipamientos:
En Grado A: -
En Grado B: 0,05 m^2/m^2.
En Grado C: 0,05 m^2/m^2.

Edificabilidad global:
En Grado A: 0,68 m^2/m^2.
En Grado B: 0,35 m^2/m^2.
En Grado C: 0,60 m^2/m^2.

V. Condiciones Específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de un Área de Reforma Interior y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los artículos I.25 y I.29 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo III.19.3. Ordenanzas especiales para las parcelas núms. 38, 39 y 40 del Plan Parcial El Corchito.

Se establecen las siguientes ordenanzas especiales para las parcelas núm. 38, núm. 39 y núm. 40 definidas en el Plan Parcial El Corchito, sin edificar y de propiedad pública:

* Uso: Dotacional, equipamiento de uso público o edificio administrativo. Laboratorio Agroalimentario.

* Altura máxima: 16 metros y 3 plantas.

* Tipología: Se debe establecer una posición libre de la edificación dentro de la parcela, permitiéndose la separación a los linderos que sea necesaria con objeto de garantizar la ventilación e iluminación natural de todas las estancias del edificio.

* Se permite la construcción de sótano.

CAPÍTULO VI

Ordenanzas particulares de la Zona V-Equipamiento Comunitario

Artículo III.20. Definición y delimitación.

Esta zona incluye aquel suelo cuyo uso se define pormenorizadamente como de Equipamiento Comunitario, excluyéndose los espacios libres de dominio y uso público. Se define una zona discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas o prevista su ocupación por un Equipamiento Comunitario.

Su ubicación y delimitación figura en el Plano núm. OC-2 de Ordenación, y su identificación en el Plano núm. OC-2B de Ordenación.

Artículo III.21. Condiciones de uso.

Los equipamientos Comunitarios con uso concreto asignado, se deberán a dicho uso, autorizándose, en casos justificados por el Ayuntamiento, el cambio de uso concreto, que necesariamente deberá ser otra categoría de Equipamiento Comunitario.

El uso del equipamiento Comunitario incluye los siguientes tipos:
A. Equipamiento Comunitario Público.
A.1. Centros Docentes y Servicios de Interés Público y Social.
1. Centros Docentes.
2. Servicio de Interés Público y Social.
2.1. Parque Deportivo.
2.2. Equipamiento Comercial.
2.3. Equipamiento Social.
2.3.1. Sanitario.
2.3.2. Asistencial.
2.3.3. Cultural.
A.2. Institucional y Servicios Técnicos.
1. Institucional.
2. Servicios Técnicos.
B. Equipamiento Comunitario Privado.
B.1. Religioso.
B.2. Otros Equipamientos Comunitarios Privados.
Se permite el uso Residencial Unifamiliar en el uso Comunitario, autorizándose una vivienda para guarda por cada Equipamiento Comunitario.

Artículo III.22. Condiciones de edificación.
Se respetarán las condiciones establecidas en este Título III, Condiciones Particulares en Suelo Urbano, manteniéndose las condiciones de edificación de los equipamientos existentes, y aplicándose a los nuevos Equipamientos Comunitarios las Condiciones Generales y las Ordenanzas Particulares de la zona en la cual estén ubicados.

CAPÍTULO VII

Ordenanzas particulares de la Zona VI-Espacios Libres

Artículo III.23. Definición y delimitación.
Esta zona incluye aquel suelo cuyo uso se define pormenorizadamente como Espacios Libres de dominio y uso público. En el Plano núm. OC-2 de ordenación se detallan las distintas áreas que conforman esta zona, y en el Plano núm. OC-2B se identifican.
Se define una zona discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas o previstas su ocupación por Espacios Libres.
Los Espacios Libres se clasifican en las siguientes categorías:
- Menores: Superficie menor de 200 m^2 o diámetro de circunferencia inscrita menor de 12 metros. Estos espacios no computarán a efectos de justificar el cumplimiento de las dotaciones mínimas necesarias en las zonas objeto de nueva ordenación o reordenación, tales como Áreas de Reforma Interior, y ámbitos de modificaciones del Plan General futuras.
- Áreas de Juego: Superficie entre 200 y 1.000 m^2 y diámetro de circunferencia inscrita superior a 12 metros.
- Jardines: Superficie superior a 1.000 m^2 y diámetro de circunferencia inscrita superior a 30 metros.

Artículo III.24. Condiciones de uso. Determinaciones de Ordenación Estructural.
I. Usos permitidos:
- Uso y tipología característicos: Espacios Libres y uso público.
- Usos complementarios: Se permitirá la ubicación de Equipamientos Dotacionales o Terciarios, categoría Hostelería y Turismo, que ocupen una superficie en planta menor al 5% de la superficie total del espacio libre de que se trate.
II. Usos prohibidos:
Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

Artículo III.25. Condiciones de edificación. Determinaciones de Ordenación Estructural.
No se permite ningún tipo de edificación, a excepción de los usos complementarios citados en el Artículo anterior. La edificación que se realice para albergar esos usos complementarios cumplirá lo indicado en el artículo III.24. anterior en relación con la ocupación máxima.
La altura máxima será de una planta.

CAPÍTULO VIII

Ordenanzas particulares de la Zona VII-Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria Extensiva

Artículo III.26. Definición y delimitación.

Esta zona se corresponde con los ámbitos de las siguientes parcelaciones existentes en el término municipal de Bonares, que se incluyen en Suelo Urbano No Consolidado:

- Huertas de las Veredas.
- Los Lobos.
- San Cayetano.
- Huerta del Hambre.

Artículo III.27. Condiciones de uso. Determinaciones de Ordenación.

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y tipología característicos: Será el Residencial Aislado, categoría Unifamiliar.
- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

• Equipamiento Comunitario.
• Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

• Terciarios.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Ganadero
- Agrícola.
- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Industria. Categorías 1.ª a 6.ª
- Residencial Plurifamiliar.
- Residencial Unifamiliar en Hilera.
- Residencial Unifamiliar en Línea.

Artículo III.28.1. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Rústica vigente.
- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Grado VII.A (Áreas ocupadas):
Fachada ..... 20 m.
Fondo ..... 50 m.
Superficie .... 3.500 m².

Grado VII.B (Áreas no ocupadas):
Fachada ..... 20 m.
Fondo ..... 20 m.
Superficie ... 1.000 m².

- Parcela máxima: No se limita.
- En edificación bifamiliar y plurifamiliar se respetará el ancho mínimo de parcela para cada unidad residencial.

II. Tipología edificatoria:

Edificación Aislada. En Grado VII.B (áreas no ocupadas) se permite la edificación Aislada Pareada.

III. Implantación:

- Ocupación:

En Grado VII.A: 5% de la superficie de la parcela.
En Grado VII.B: 20% de la superficie de la parcela.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

La edificación se retranqueará de todos sus lindes un mínimo de 3 metros. (Respetando el parámetro de la ocupación máxima).

Artículo III.28.2. Condiciones de edificación.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:
Grado VII.A: 0,10 m²/m².
Grado VII.B: 0,40 m²/m².
- Edificabilidad máxima sobre Área de Reforma Interior: En caso de tratarse de un Área de Reforma Interior de nueva creación, no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie del Área:
Grado VII.A:
• Edificabilidad global máxima - 0,07 m²/m².
• Densidad máxima: 2 Viv./ha.
Grado VII.B:
• Edificabilidad global máxima - 0,21 m²/m².
• Densidad máxima: 6 Viv./ha.
V. Condiciones Específicas:
En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de un área de Reforma Interior y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los arts. I.25 y I.29 de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO IX

Ordenanzas particulares de la Zona VIII-Terciaria

Artículo III.29. Definición y delimitación.
Se establece esta zona de ordenanzas para posibilitar el desarrollo futuro de un área exclusivamente de uso terciario o comercial. En la actualidad, el uso terciario está diseminado en el resto de zonas de ordenanzas como uso complementario permitido.

Artículo III.30. Condiciones de uso. Determinaciones de Ordenación Estructural.
I. Uso global: Terciario.
II. Usos pormenorizados permitidos:
- Uso y tipología característicos: Terciario en situación primera.
- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:
• Equipamiento Comunitario.
• Espacios Libres.
Se permiten los siguientes:
• Servicios de Infraestructuras y Transportes.
• Industrial, categorías 1.ª (Talleres Artesanales), 2.ª (pequeña industria compatible con la vivienda), 4.ªa (Aparcamientos) y 4.ªb (Talleres del automóvil)
III. Usos pormenorizados prohibidos:
• Agrícola.
• Residencial.
• Industrial, categorías 3.ª, 5.ª y 6.ª
• Industrial, categoría 4.ªc (tipo Estación de Servicio).

Artículo III.31.1. Condiciones de edificación.
I. Parcelación:
- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.
- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:
Fachada ..... 10 m.
Fondo ..... 20 m.
Superficie ... 250 m².

II. Tipología edificatoria:
Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras.
Se exceptúan de esta condición de alineación a vial, exclusivamente, los edificios destinados a Equipamiento Comunitario, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según la tipología Aislada.

No obstante, se autoriza la tipología en hilera, siempre que la edificación forme un conjunto unitario para todo el frente de manzana con un retranqueo igual o superior a 3 metros, e igual para todo el conjunto.

III. Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela. En los edificios tipo nave industrial se permite el 85% de la superficie de la parcela.
- Profundidad edificable: Se podrá edificar todo el fondo de parcela, con las limitaciones indicadas en el párrafo siguiente.
- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:
  • Tipología en Línea: no se permiten retranqueos a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.
  • Tipología en Hilera: la edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación a vial, así como del testero del fondo.
  • Tipología Aislada: la edificación se retranqueará de todos sus lindes un mínimo de 3 metros.

Artículo III.31.2. Condiciones de edificación. Determinaciones de Ordenación Estructural.

IV. Volumen:

- Altura máxima:
  • Edificios tipo nave industrial: La altura máxima será de una planta y 9,00 metros, medida a la arista inferior del faldón de la cubierta. La cumbrera de las cubiertas tendrá una altura máxima de 12,00 metros. En las naves se permite la construcción de entreplanta, la cual computará en el parámetro de edificabilidad.
  • Edificios tipo nave comercial: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.
- Edificabilidad máxima sobre parcela:
  • Uso Terciario y de Equipamiento Comunitario: 1,40 m^2/m^2.
  • Uso Industrial: 1,00 m^2/m^2.
- Edificabilidad máxima sobre Área de Reforma Interior: En caso de tratarse de un Área de Reforma Interior de nueva creación, no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m^2 de techo por m^2 de superficie del Área:
  • Aprovechamiento medio (Edif. Lucrativa) - 0,75 m^2/m^2.
  • Edificabilidad de los Equipamientos - 0,10 m^2/m^2.
  • Edificabilidad global - 0,85 m^2/m^2.

V. Condiciones Específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de un Área de Reforma Interior y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los Arts. I.25 y I.29 de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO X

Ordenanzas particulares para las Viviendas de Protección Pública

Artículo III.32. Definición. Condiciones de uso y de edificación.

De acuerdo con las necesidades previstas desde este Plan General de Ordenación Urbanística y conforme a lo establecido en el artículo 10 «Determinaciones» de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establece una zona de Ordenanzas Genérica para Viviendas de Protección Pública. Cualquier área residencial de Suelo Urbano y Urbanizable podrá acogerse a sus determinaciones independientemente de la zona de ordenanzas en la que haya sido incluida en este Plan General de Ordenación Urbanística, siempre que mantenga la edificabilidad total máxima del área.

En cualquier caso, en cada área de Suelo Urbano No Consolidado o sector de Suelo Urbanizable de uso residencial se reservará al menos el 30% de la edificabilidad residencial para Viviendas de Protección Pública, con la excepción de las Áreas correspondientes a las parcelaciones existentes, sujetas cada una de ellas a un Plan Especial de Reforma Interior, y algunas áreas de Suelo Urbano No Consolidado de escasa entidad en el interior del núcleo urbano principal de Bonares.

* Tipología residencial: Vivienda Unifamiliar en Línea o Hilera, o vivienda plurifamiliar.
* Condicionantes de edificación:
- Altura máxima: 2 plantas.
- Parcela mínima:
Fachada ..... 5 m.
Fondo ..... 8 m.
Superficie ... 70 m^2.
- Ocupación máxima sobre parcela: 80%.

CAPÍTUL XI.- RESUMEN DE ORDENANZAS PARTICULARES EN SUELO URBANO.

Artículo III.33.- CUADRO N.º 2.- RESUMEN DE ORDENANZAS PARTICULARES EN SUELO URBANO.

Denominación	Tipología	Parcela Mínima			Ocup. Máx. %	Alt. Máx. Ptas.	Edific. sobre Parc. m2/m2	Edific. Lucrativa m2/m2	Edific. de Equip. m2/m2	Edific. Global en U.E. m2/m2
		Fach. m	Fondo m	Sup. m2						
Zona I. Resid. Unifamiliar en Línea	En Línea	5	12	100	-	2	-	0,80	0,15	0,95
Zona II. Resid. Unif. en Línea Unitaria	En Línea	6	12	100	-	2	-	0,80	0,15	0,95
Zona III. Resid. Unif. en Línea de Expansión	En Línea	6	12	100	-	2	-	0,80	0,15	0,95
Zona IV. Industrial										
Grado A:	En Hilera	10	20	300	85	1	0,85	-	-	0,68
Grado B:	Aislada	20	50	2.500	50	1	0,50	0,20	0,05	0,25
Grado C:	En Línea	10	20	250	100	1	1,00	0,55	0,05	0,60
Zona V. Equip. Com.	Condiciones de Edificación iguales a las de la Zona en que se ubica									
Zona VI. E. Libres										
Zona VII. Resid. Unif. Aislada Unitaria Ext.	Aislada	20	50	3.500	5	2	0,10	0,07	0,01	0,08
Zona VIII. Terciaria	En Línea	10	20	250	70	2	1,40	0,75	0,10	0,85
Zona V.P.P.	En Línea	5	8	70	80	2	-	0,80	0,15	0,95

CAPÍTULO XII

Características de las actuaciones urbanísticas en Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado

Artículo III.34. Definición y clasificación.

Para el desarrollo de determinadas áreas de Suelo Urbano No Consolidado se han delimitado en el Plano núm. 3 de Ordenación un conjunto de Actuaciones Urbanísticas de diferentes características (superficie, uso, intensidad y equipamiento), las cuales se especifican en el cuadro núm. 5-2 de la Memoria Justificativa.

Comprenden estas Actuaciones áreas o lugares que requieren operaciones de estudio pormenorizado y su ordenación posterior a la redacción de este Plan General.

Las Actuaciones Urbanísticas en Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado serán:

- Áreas de Reforma Interior. Operaciones que permiten una justa distribución de los beneficios y cargas derivados del planeamiento. Se desarrollarán mediante Planes Parciales de Ordenación, Estudios de Detalle o Planes Especiales de Reforma Interior.

- Nuevas Alineaciones. Se trata de nuevas alineaciones que se establecen en el Suelo Urbano que se respetarán en el momento de la sustitución o reforma de las edificaciones afectadas.

Son alineaciones ya definidas en las Normas Subsidiarias vigentes en el plano núm. 2 «Clasificación del suelo. Nuevas alineaciones. Alturas. Aperturas de calles. Infraestructuras» como «Nuevas Alineaciones. Cesión Gratuita».

- Actuaciones Singulares. Se trata de aquellas actuaciones que por sus características no permiten la justa distribución de beneficios y cargas y que exigen, por tanto, una ejecución directa. Se trata, en nuestro caso, de ampliaciones y mejoras de diversos viarios.

- Actuaciones Urbanizadoras No Integradas-Proyectos de Urbanización. Pueden considerarse como una modalidad de Actuaciones Singulares pero que, a deferencia de éstas, se realizan en suelo público, con lo que carecen de necesidad de expropiación de éste.

Artículo III.35. Áreas de Reforma Interior.

Son aquellas áreas que, constituyendo operaciones de envergadura, requieren para su desarrollo la ordenación mediante un Estudio de Detalle o un Plan Especial de Reforma Interior y la materialización de las cesiones, reparcelación o parcelación y urbanización previas a la concesión de licencias de edificación. Su gestión y desarrollo será unitario. Las Áreas de Reforma Interior delimitadas se desarrollarán en los artículos siguientes:

1. Las Áreas de Reforma Interior definidas y todas aquellas que se definan en cualquier área del Suelo Urbano (y por extensión, del Suelo Urbanizable) cumplirán las siguientes normas:

- Dotaciones: Se establecerán de acuerdo con lo indicado en el art. III.6 de estas Normas Urbanísticas.

- Cesiones: Será objeto de cesión obligatoria y gratuita con carácter general lo siguiente:

* Viales urbanizados totalmente, así como las infraestructuras de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

* Los terrenos destinados a Dotaciones.

2. Los derechos y deberes de los propietarios, los plazos y las facultades urbanísticas y su adquisición gradual se detallan en los Artículos I.40 y I.41 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo III.36. Áreas de Reparto. Aprovechamientos Subjetivo susceptible de apropiación, Objetivo y Medio en

las Áreas de Reforma Interior. Determinaciones de Ordenación Estructural.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el Título II «El régimen urbanístico del suelo», Capítulo II «El régimen de las distintas clases de suelo», Sección Tercera «El régimen del suelo urbanizable y urbano», de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se dispone lo siguiente:

A) Aprovechamiento Subjetivo susceptible de apropiación por los propietarios en el Suelo Urbano:

- Suelo Urbano Consolidado no incluido en Áreas de Reforma Interior: 100% del Aprovechamiento Objetivo es decir el real o permitido por el planeamiento.

- Suelo Urbano No Consolidado incluido en Áreas de Reforma Interior: El Aprovechamiento susceptible de apropiación por los particulares (Aprovechamiento Subjetivo) será el que marque la Legislación Urbanística en el momento en que pueda materializarse su adquisición, una vez cumplidos los deberes de urbanización, cesión y equidistribución. En la fecha de redacción de este Plan General de Ordenación Urbanística el Aprovechamiento Subjetivo es el 90% del Aprovechamiento Medio.

B) Aprovechamiento Objetivo

B1) Aprovechamiento Objetivo en Áreas de Reforma Interior:

I. Áreas de Reforma Interior ARI-ED-1 a ARI-ED-10 y ARI-PERI-2 incluidas en la Zona II Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria. Estas unidades de ejecución integran el Área de Reparto núm. 1.

- El Aprovechamiento Objetivo de cada área es el que figura en el cuadro núm. 5.4 del apartado C2) de este capítulo.

II. Áreas de Reforma Interior ARI-PERI correspondientes a las parcelaciones existentes en el municipio, incluidas en la Zona VII. Residencial Unifamiliar Unitaria Extensiva. Cada Áreas de Reforma Interior constituye un Área de Reparto propia.

- El Aprovechamiento Objetivo de cada área es el que figura en el cuadro núm. 5.4 del apartado C2) de este capítulo.

B2) Coeficientes de ponderación de usos pormenorizados en función del uso pormenorizado principal del ARI o Sector.

JUSTIFICACIÓN DE LOS COEFICIENTES

A) Homogeneización de usos y tipologías según clase de suelo.

La técnica de homogeneización en la instrumentalización del aprovechamiento medio es distinta para cada clase de suelo como consecuencia del distinto grado de detalle con que el PGOU establece las determinaciones en cada una de ellas, en simple aplicación comparativa de los conceptos establecidos por el artículo 61 de la LOUA.

a) En Suelo Urbano No Consolidado:

En aplicación del artículo 60.b) de la LOUA, «el aprovechamiento tipo de cada área de reparto se obtendrá dividiendo el aprovechamiento objetivo total, expresado en metros cuadrados construibles del uso característico y, en su caso, de la tipología, incluido el dotacional privado, entre la superficie total del área, incluida la de los sistemas generales adscritos por el planeamiento y excluida la ocupada por dotaciones ya existentes y afectadas a su destino». En el caso del suelo urbano no consolidado remitido a planeamiento de desarrollo, se operará con usos característicos globales, de forma similar al suelo urbanizable sectorizado.

b) En Suelo Urbanizable Sectorizado:

En aplicación del artículo 60.ª de la LOUA, en todos los casos la referencia será el «uso característico» como existe el matiz respecto al suelo urbano, al referirse a «metros cuadrados construibles del uso característico», puesto que las tipologías y usos pormenorizados concretos serán a definir en el planeamiento de desarrollo, y será en ese momento en el que se concrete la aplicación detallada de la técnica en los términos del artículo 61.5 de la LOUA.

B) Criterios de Homogeneización.

Los usos urbanísticos, para poder ser repartidos requieren su previa homogeneización en función del único factor común a todos ellos: su valor económico de acuerdo con las condiciones del mercado del municipio (o del entorno próximo, cuando no hay ejemplos actualmente en el mercado del municipio).

El régimen vigente de la LOUA permite un amplio margen de opciones en la elección y de pormenorización de los criterios de homogeneización, con sujeción a tres normas generales:

a) La clasificación de los usos:

Los usos (las calificaciones o zonificaciones) establecidos por el planeamiento han de clasificarse y subclasificarse tan pormenorizadamente como permita el nivel de concreción de la ordenación en cada clase de suelo, y cada uno de ellos a su vez, en función de sus diversas tipologías.

Uno de estos usos-tipología habrá de prestar su denominación al promedio resultante, sirviendo de unidad de medida, que habrá de recibir por ello el coeficiente de ponderación la unidad, es decir el resultado de dividir por sí mismo su valor económico. Los demás coeficientes resultarán de la división del valor de los demás usos-tipología por el valor adoptado como característico, lo que a su vez determinará la posición relativa de cada uno en el conjunto y su ponderación frente a los demás.

b) El uso característico:

Habrá de considerarse como uso característico de cada área de reparto al predominante según la ordenación urbanística aplicable. Se trata de un concepto jurídico indeterminado que deja un amplio margen de elección, dado que cabe interpretar como predominante tanto el que tenga más edificabilidad como el que ocupe más extensión de suelo, que con diversidad tipológica no siempre tienen por qué coincidir. En cualquier caso no es tan trascendente la elección del uso característico coincidente con las interpretaciones a que puede prestarse la consideración de «predominante», como el que la ponderación con los restantes responda lo más aproximadamente posible a las condiciones de mercado del municipio de su entorno próximo, puesto que esa es la clave de que la técnica equidistributiva opere realmente como tal.

c) La valoración relativa de los usos:

Los usos y tipologías definidos por el Plan, una vez identificados y clasificados, han de ser individualmente valorados para su ponderación relativa en relación con el adoptado como característico, que recibirá como valor la unidad.

El matiz introducido por el artículo 60.c) de la LOUA de que las diferencias de aprovechamientos medios entre áreas de reparto no podrán ser superiores al diez por ciento, ha obligado a considerar en Suelo Urbanizable una única Área de Reparto.

Asimismo, las previsiones del artículo 61 de la LOUA da un apoyo técnico adicional a los criterios utilizados en el documento para tener en cuenta en cada área de reparto aquellas condiciones que dan lugar a rendimientos económicos diferentes en función de tipologías más extensivas (que dan lugar a menor porcentaje de viario y por tanto menos costes de urbanización), o de circunstancias especiales de Sectores con un cierto grado de consolidación previo y que aparte de encarecer dificulta su gestión, o los costes adicionales derivados de la cautela arqueológica sobre algunas actuaciones, en que aparte del coste puede condicionar la ordenación y su aprovechamiento económico. De acuerdo con estos argumentos, ya desde el documento de aprobación inicial se han introducido los siguientes criterios para la ponderación de estas cuestiones:

- Coeficientes expresivos del valor residual del suelo bruto de cada ámbito en función del uso pormenorizado o global asignado y de las diferentes tipologías.

- Coeficientes expresivos objetivos de diferente incidencia de costes de urbanización de unos ámbitos respecto a otros, como los siguientes:

• Porcentaje de viario según tipología más o menos intensiva. Un menor porcentaje de viario o de espacios libres respecto a la media implica menores costes de urbanización y un equivalente mayor valor residual del suelo bruto del ámbito.

• Estructura de la propiedad muy fragmentada puede implicar una mayor lentitud en el desarrollo urbanizador y como consecuencia incremento de costes.

• Grado de consolidación por la edificación y actividades: Esta circunstancia puede dificultar la ejecución e incrementar los costes de urbanización por indemnizaciones.

Finalmente es conveniente aclarar, que este instrumento tiene las limitaciones las limitaciones que le impone su regulación legal, derivadas de referirse a un área de reparto concreta y a la utilización de los parámetros de homogeneización regulados. Aunque hay que reconocer un avance significativo de la LOUA respecto al régimen anterior, en ningún caso se pretende la utopía de la exacta igualdad entre diferentes clases de suelo, ni siquiera dentro de una misma clase, puesto que las propias situaciones de partida que condicionan la clasificación son diferentes, y el grado de consolidación o las capacidades de acogida de las distintas áreas del municipio son también desiguales antes de la planificación por el Plan.

No obstante, si es función de planeamiento general, dentro de los amplios márgenes establecidos por la legislación urbanística, delimitar las áreas de reparto en la mayor coherencia con los criterios regulados en la misma, y establecer unos parámetros de homogeneización que garanticen dentro de cada área, e incluso dentro de las áreas de cada clase de suelo, la más ajustada equidistribución de beneficios y cargas.

d) Homogeneización.

La homogeneización de los usos y tipologías resultantes de la ordenación pormenorizada de las Áreas o Sectores que forman las Áreas de Reparto, se realiza con los criterios generales definidos con anterioridad.

- Coeficientes de valoración relativa de las diferentes calificaciones pormenorizadas definidas por el PGOU en relación al uso y tipología característico de la misma.

El cálculo se realiza en función del diferente valor de repercusión del suelo que mediante el método residual se deduce de una prospección de mercado del municipio para las diferentes calificaciones, por el valor comercial de las posibilidades de uso en sí, con independencia de cualquier consideración de ubicación que conllevan las diferentes tipologías de implantación, puesto que dicha cuestión se valora con posterioridad.

- Coeficientes de ponderación de las diferencias de costes de urbanización (Cc): La ordenación, tal y como se ha justificado en otros apartados de esta Memoria, se ha realizado con criterios de mejor solución de los problemas y déficits del entorno concreto del Área o Sector, por lo tanto, la cuantía de las reservas con incidencia en los costes de

urbanización (cuantía de viario y de espacios libres) crea desequilibrios económicos entre las Áreas o Sectores que deben corregirse. Para evaluar los coeficientes correctores derivados de las diferentes tipologías de implantación, se ha realizado una estimación de los costes de urbanización de cada Área o Sector en base a un precio medio por metro

cuadrado de vial y de espacios libres, lo que nos da el coste total del conjunto las Áreas o Sectores del Área de Reparto, el coste medio por m^2 de suelo bruto aportado en cada Área o Sector y la desviación de cada Área o Sector respecto al citado coste medio, que puesto en relación con el valor del aprovechamiento lucrativo, nos da el coeficiente preciso equilibrante de las diferencias de costes de urbanización en las Áreas o Sectores del área de reparto. Como consecuencia las Áreas o Sectores con unos costes de urbanización inferiores a los medios del área de reparto tendrán un coeficiente Cc superior a la unidad, y los que se encuentren en situación inversa, inferior a la unidad.

C) Viviendas de Protección Pública.

En cuanto al coeficiente de uso de ponderación de vivienda protegida adoptado, hay que precisar lo siguiente:

1.º Se han adoptado como base para el establecimiento de los coeficientes de uso los diferentes rendimientos económicos que cada uno de los usos adquirirán finalmente en el mercado. Si bien, esta previsión valorativa se realiza hacia el futuro representado por la ejecución efectiva de las propias previsiones de este Plan.

Si se realiza con precios actuales del Suelo Urbano, los coeficientes no responderán a la realidad que se presentará en el momento de la entrada en el mercado de suelo de los terrenos aptos para ser urbanizados y edificados que habilita el Plan. Esta previsión de futuro no es otra que el preciso instante en el que se culmine la obra urbanizadora de los

principales desarrollos del Plan. Cuando el grueso de los desarrollos del Plan entre en ejecución, es precisamente cuando hay que estimar cuál puede ser el coeficiente de ponderación entre los diversos usos. Y este Plan considera que los valores diferenciados actuales entre los diversos usos es previsible que se acorten a medio plazo.

2.º En lo que respecta a los valores de ponderación entre la vivienda libre y la protegida, es presumible que las diferencias de valores se acorten en los próximos años, tanto por la incidencia de los propios efectos del Plan como por los nuevos Planes de Vivienda de la Consejería y del Ministerio, que propugnan una potenciación de la financiación de estas actuaciones así como una apertura de la protección hacia sectores que quedaban hasta ahora excluidos del régimen de VPO.

En este sentido se estima que con la decisiva incorporación de la calificación de vivienda protegida que realiza este Plan General se producirá una progresiva corrección de los precios del mercado, en la medida en que todos los desarrollos con uso característico residencial tendrán como mínimo un 30% del aprovechamiento con destino a vivienda protegida, lo que representa al menos el 34,8 de la edificabilidad total del ámbito con destino a este uso. Así, puede estimarse que las diferencias de valores entre la vivienda libre y la protegida en este plazo de seis años se concretará en una disminución del 25% de las diferencias actuales.

3.º La concreta distribución de usos que realiza el Plan en todos los sectores y áreas de reforma interior con destino a usos residenciales, hace que al incorporarse de modo general un porcentaje similar de usos de vivienda protegida en cada uno de ellos, pierde incidencia el propio valor del coeficiente adoptado, desplazándose hacia el proyecto de Reparcelación la problemática de la valoración de ambos usos.

En efecto, el valor de unos terrenos es el resultado combinado de los diversos usos que posibilita el Plan, y que, por tanto, no puede adoptarse de modo independiente, por cada uso de modo aislado. Sino que en la determinación de los valores individuales de cada uso y tipología influye de manera decisiva la distribución de los diversos usos que concurren en un sector determinado.

En este sentido, se ha ponderado, que la diferencia de valor entre los usos residenciales libres y de vivienda protegida tiene menor incidencia cuando en el propio ámbito se presentan ambos usos con porcentajes relevantes, que en el caso de que en el ámbito no existieran viviendas protegidas. De tal forma que cuando conviven en un mismo sector viviendas libres y protegidas, el precio de las viviendas libres es menor que en aquellas otras zonas en las que sólo se presentan viviendas libres.

La limitación de los precios de repercusión de la vivienda protegida hace que estos costes se desplacen hacia la vivienda libre que debe soportar gran parte de aquellos costes, incrementando los propios. Este desplazamiento producirá una disminución de los márgenes de beneficio de la vivienda libre, y por ello, una reducción de las diferencias de valor entre la vivienda libre y protegida.

Y en este sentido cabe recordar que la atribución de los coeficientes de uso y tipología no es una decisión gratuita, por cuanto determina la posibilidad de consecución de los objetivos de ordenación planteados o por el contrario puede hacerlos inviables.

4.º Por último, la diferencia de valores entre la vivienda libre y la protegida debe corregirse en atención a los mayores costes de producción que representan las mejores calidades que se utilizan en la construcción de la vivienda libre. Esta incidencia se valora en el 20%.

Todo esto justifica que el Plan haya adoptado como coeficiente de la vivienda libre Residencial Unifamiliar en línea o en hilera unitaria) de 1 y, como coeficiente de vivienda protegida el 0,80.

Si se estableciera un coeficiente de ponderación con un diferencial mayor entre los diversos usos y tipologías que hiciese que el porcentaje de viviendas protegidas se incrementase sobre el previsto con carácter general (aproximadamente en el 34,8% de la edificabilidad del ámbito y un 40% del número total de viviendas) podría dar lugar a que los efectos del desplazamiento de la repercusión sobre la vivienda libre situase a ésta en posiciones inasumibles por el mercado atendiendo a la situación y distribución de los usos.

De todo lo anteriormente expuesto, se deduce que los Coeficientes de Ponderación de usos y tipologías serán los siguientes:

Cuadro Nº 5. 3.- Coeficientes de Ponderación de Uso Pormenorizado. Suelo Urbano

USO PORMENORIZADO	m2	1 m2 Residencial Unifamiliar Aislada (RUA)	1 m2 Industrial (I)	1 m2 Industrial Agropecuario (IA)	1 m2 Terciario (T)	1 m2 Residencial VPP (RVPP)	1 m2 Residencial Plurifamiliar en Línea (RPL)
Residencial Unifamiliar en Línea o Hilera (RUL)	1	1,20 m2 RUL	0,95 m2 RUL	-	1,14 m2 RUL	0,80 m2 RUL	1,00 m2 RUL

USO PORMENORIZADO	m2	1 m2 Residencial Unifamiliar en Línea (RUL)	1 m2 Industrial (I)	1 m2 Industrial Agropecuario (IA)	1 m2 Terciario (T)	1 m2 Residencial VPP (RVPP)	1 m2 Residencial Plurifamiliar en Línea (RPL)
Residencial Unifamiliar Aislada (RUA)	1	0,83 m2 RUA	0,79 m2 RUA	-	0,95 m2 RUA	0,67 m2 RUA	0,83 m2 RUA

USO PORMENORIZADO	m2	1 m2 Residencial Unifamiliar en Línea (RUL)	1 m2 Residencial Unifamiliar Aislada (RUA)	1 m2 Industrial Agropecuario (IA)	1 m2 Terciario (T)	1 m2 Residencial VPP (RVPP)	1 m2 Residencial Plurifamiliar en Línea (RPL)
Industrial (I)	1	1,05 m2 I	1,26 m2 I	0,91 m2 I	1,20 m2 I	0,84 m2 I	1,05 m2 I

USO PORMENORIZADO	m2	1 m2 Residencial Unifamiliar en Línea (RUL)	1 m2 Residencial Unifamiliar Aislada (RUA)	1 m2 Industrial (I)	1 m2 Terciario (T)	1 m2 Residencial VPP (RVPP)	1 m2 Residencial Plurifamiliar en Línea (RPL)
Industrial Agropecuario (IA)	1	-	-	1,10 m2 IA	-	-	-

USO PORMENORIZADO	m2	1 m2 Residencial Unifamiliar en Línea (RUL)	1 m2 Residencial Unifamiliar Aislada (RUA)	1 m2 Industrial (I)	1 m2 Industrial Agropecuario (IA)	1 m2 Residencial VPP (RVPP)	1 m2 Residencial Plurifamiliar en Línea (RPL)
Terciario (T)	1	0,88 m2 T	1,05 m2 T	0,83 m2 T	-	0,70 m2 T	0,88 m2 T

USO PORMENORIZADO	m2	1 m2 Residencial Unifamiliar en Línea (RUL)	1 m2 Residencial Unifamiliar Aislada (RUA)	1 m2 Industrial (I)	1 m2 Industrial Agropecuario (IA)	1 m2 Terciario (T)	1 m2 Residencial Plurifamiliar en Línea (RPL)
Residencial VPP (RVPP)	1	1,25 m2 RVPP	1,50 m2 RVPP	1,19 m2 RVPP	-	1,43 m2 RVPP	1,25 m2 RVPP

USO PORMENORIZADO	m2	1 m2 Residencial Unifamiliar en Línea (RUL)	1 m2 Residencial Unifamiliar Aislada (RUA)	1 m2 Industrial (I)	1 m2 Industrial Agropecuario (IA)	1 m2 Terciario (T)	1 m2 Residencial VPP (RVPP)
Residencial Plurifamiliar en Línea (RPL)	1	1,00 m2 RPL	1,20 m2 RPL	0,95 m2 RPL	-	1,14 m2 RPL	0,80 m2 RPL

B3) Coeficientes de ponderación de uso, tipología y situación de los usos pormenorizados principales de cada Área o Sector en función de las características de cada Área de reparto.

Área de Reparto 1

Uso	Coeficiente
Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria	1
Residencial V.P.P.	0,80
Terciario	1,14

Áreas de Reparto (parcelaciones)

Uso	Coeficiente
Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria Ext.	1
Terciario	0,95

C) Áreas de Reparto:

C1) Relación de Áreas de Reparto:

Según el artículo 58 de la LOUA, se establece una única Área de Reparto en el Suelo Urbano No Consolidado del núcleo urbano principal:

- Área de Reparto núm. 1 de uso residencial: ARI-ED-1, ARI-ED-3 a ARI-ED-10 (75 viv/ha) y ARI-ED-2 y ARI-PERI-2 (50 viv/ha).

Cada una de las parcelaciones existentes en el municipio constituirá un Área de Reparto propia.

C2) Cálculo del Aprovechamiento Medio:

El coeficiente de ponderación de los usos característicos en todas las Áreas de Reparto es la unidad, debido a la distribución de áreas realizada.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta la edificabilidad máxima lucrativa detallada para cada Área en las Normas Urbanísticas, se obtienen los cuadros adjuntos, que contienen los datos precisos, base del cálculo del aprovechamiento medio.

CUADRO N.º 5. 4.- Cálculo del Aprovechamiento Medio. ÁREA DE REPARTO 1.

Área de Reforma Interior (A.R.I.)	Superf. del A.R.I. (m2)	Superf. Neta de Uso Global del A.R.I. (m2)	Edific. Global del A.R.I. (m2ug /m2)	Edific. Global del A.R.I. (m2ug)	Usos Pormeno.	Edific. Usos Pormeno. (m2 up)	Coeficien. Ponder. Usos Pormeno.	Edific. Usos Pormeno. (m2 upp)	Edific. Homog. (m2upp)	Coefic. De Ponder. de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	Aprov. Objetivo Homogeneizado (m2u.c.a.r.)	Aprov. Medio (m2u.c.a.r./ m2)	Aprov.del A.M. (m2 u.c.a.r.)	Aprov. Subjetivo (m2 u.c.a.r.)	Aprov. Del Ayto	Aprov. Corresp. a Compens. A.R.I. Deficitarias	Aprov. Corresp. a SG adscritos
ARI-ED-1	2.516,00	2.516,00	0,80	2.012,80	Res. Zonall	1.408,96	1,00	1.408,96	1.892,03	1,00	1.892,03	0,752000	1.892,03	1.702,83	189,20	0,00	0,00
					Res. VPP Zona VPP	603,84	0,80	483,07									
ARI-ED-2	14.963,00	14.963,00	0,80	11.970,40	Res. Zonall	8.379,28	1,00	8.379,28	11.252,18	1,00	11.252,18	0,752000	11.252,18	10.126,96	1.125,22	0,00	0,00
					Res. VPP Zona VPP	3.591,12	0,80	2.872,90									
ARI-ED-3	4.597,00	4.597,00	0,80	3.677,60	Res. Zonall	2.574,32	1,00	2.574,32	3.456,94	1,00	3.456,94	0,752000	3.456,94	3.111,25	345,69	0,00	0,00
					Res. VPP Zona VPP	1.103,28	0,80	882,62									
ARI-ED-4	1.998,00	1.998,00	0,80	1.598,40	Res. Zonall	1.118,88	1,00	1.118,88	1.502,50	1,00	1.502,50	0,752000	1.502,50	1.352,25	150,25	0,00	0,00
					Res. VPP Zona VPP	479,52	0,80	383,62									
ARI-ED-5	3.151,00	3.151,00	0,80	2.520,80	Res. Zonall	1.764,56	1,00	1.764,56	2.369,55	1,00	2.369,55	0,752000	2.369,55	2.132,60	236,96	0,00	0,00
					Res. VPP Zona VPP	756,24	0,80	604,99									
ARI-ED-6	3.207,00	3.207,00	0,80	2.565,60	Res. Zonall	1.795,92	1,00	1.795,92	2.411,66	1,00	2.411,66	0,752000	2.411,66	2.170,50	241,17	0,00	0,00
					Res. VPP Zona VPP	769,68	0,80	615,74									
ARI-ED-7	5.089,00	5.089,00	0,80	4.071,20	Res. Zonall	2.849,84	1,00	2.849,84	3.826,93	1,00	3.826,93	0,752000	3.826,93	3.444,24	382,69	0,00	0,00
					Res. VPP Zona VPP	1.221,36	0,80	977,09									
ARI-ED-8	3.055,00	3.055,00	0,80	2.444,00	Res. Zonall	1.710,80	1,00	1.710,80	2.297,36	1,00	2.297,36	0,752000	2.297,36	2.067,62	229,74	0,00	0,00
					Res. VPP Zona VPP	733,20	0,80	586,56									
ARI-ED-9	4.297,00	4.297,00	0,80	3.437,60	Res. Zonall	2.406,32	1,00	2.406,32	3.231,34	1,00	3.231,34	0,752000	3.231,34	2.908,21	323,13	0,00	0,00
					Res. VPP Zona VPP	1.031,28	0,80	825,02									
ARI-ED-10	2.505,15	2.505,15	0,80	2.004,12	Res. Zonall	1.402,88	1,00	1.402,88	1.883,87	1,00	1.883,87	0,752000	1.883,87	1.695,49	188,39	0,00	0,00
					Res. VPP Zona VPP	601,24	0,80	480,99									
ARI-PERI-2	13.945,00	13.945,00	0,80	11.156,00	Res. Zonall	7.809,20	1,00	7.809,20	10.486,64	1,00	10.486,64	0,752000	10.486,64	9.437,98	1.048,66	0,00	0,00
					Res. VPP Zona VPP	3.346,80	0,80	2.677,44									
TOTAL	59.323,15	-	-	47.458,52	-	-	-	-	44.611,01	-	44.611,01	0,752000	44.611,01	40.149,91	4.461,10	0,00	0,00

m2t: metro cuadrado según uso, tipología y edificabilidad atribuidas al Área de de Uso Global
m2.ucar: metro cuadrado construido del uso característico del Área de Reparto
m2.ug: metro cuadrado de Uso Global
m2.upo: metro cuadrado de Uso Pormenorizado Principal
m2.up vpp: metro cuadrado de Uso Pormenorizado Viviendas de Protección Pública

Cálculo del Aprovechamiento Medio. ÁREA DE REPARTO 3 (Áreas No Ocupadas de la Parcelación Huerta de las Veredas)

Área de Reforma Interior (A.R.I.)	Superficie Área de Reparto 3 (m2)	Superf. Neta de Uso Global del A.R.I. (m2)	Edific. Global del A.R.I. (m2ug /m2)	Edific. Global del A.R.I. (m2ug)	Usos Pormeno.	Edific. Usos Pormeno. (m2 up)	Coeficien. Ponder. Usos Pormeno.	Edific. Usos Pormeno. (m2 upp)	Aprov. Objetivo (m2upp)	Coefic. De Ponder. de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	Aprov. Objetivo Homogeneizado (m2u.c.a.r.)	Aprov. Medio (m2u.c.a.r./ m2)	Aprov.del A.M. (m2 u.c.a.r.)	Aprov. Subjetivo (m2 u.c.a.r.)	Aprov. Del Ayto	Aprov. Corresp. a Compens. A.R.I. Deficitarias	Aprov. Corresp. a SG adscritos
ARI-PERI- Huerta de las Veredas	25.916,00	25.916,00	0,21	5.442,36	Res. Zona VII	5.442,36	1,00	5.442,36	5.442,36	1,00	5.442,36	0,210000	5.442,36	4.898,12	544,24	-	-
					Res. VPP Zona VPP	-	-	-									
TOTAL	25.916,00	-	-	5.442,36	-	-	-	-	5.442,36	-	5.442,36	0,210000	5.442,36	4.898,12	544,24	-	-

* Edificabilidad V.P.P: 5.442,36 m2 x 0,30 = 1.632,71 m2, a ubicar en los sectores residenciales SR-2 y SR-6

Cálculo del Aprovechamiento Medio. ÁREA DE REPARTO 4 (Áreas No Ocupadas de la Parcelación Huerta del Hambre)

Área de Reforma Interior (A.R.I.)	Superficie Área de Reparto 4 (m2)	Superf. Neta de Uso Global del A.R.I. (m2)	Edific. Global del A.R.I. (m2ug /m2)	Edific. Global del A.R.I. (m2ug)	Usos Pormeno.	Edific. Usos Pormeno. (m2 up)	Coeficien. Ponder. Usos Pormeno.	Edific. Usos Pormeno. (m2 upp)	Aprov. Objetivo (m2upp)	Coefic. De Ponder. de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	Aprov. Objetivo Homogeneizado (m2u.c.a.r.)	Aprov. Medio (m2u.c.a.r./ m2)	Aprov.del A.M. (m2 u.c.a.r.)	Aprov. Subjetivo (m2 u.c.a.r.)	Aprov. Del Ayto	Aprov. Corresp. a Compens. A.R.I. Deficitarias	Aprov. Corresp. a SG adscritos
ARI-PERI- Huerta del Hambre	116.838,00	116.838,00	0,21	24.535,98	Res. Zona VII	24.535,98	1,00	24.535,98	24.535,98	1,00	24.535,98	0,210000	24.535,98	22.082,38	2.453,60	-	-
					Res. VPP Zona VPP	-	-	-									
TOTAL	116.838,00	-	-	24.535,98	-	-	-	-	24.535,98	-	24.535,98	0,210000	24.535,98	22.082,38	2.453,60	-	-

* Edificabilidad V.P.P: 24.535,98 m2 x 0,30 = 7.360,79 m2, a ubicar en los sectores residenciales SR-2 y SR-6

Cálculo del Aprovechamiento Medio. ÁREA DE REPARTO 5 (Áreas No Ocupadas de la Parcelación Los Lobos)

Área de Reforma Interior (A.R.I.)	Superficie Área de Reparto 5 (m2)	Superf. Neta de Uso Global del A.R.I. (m2)	Edific. Global del A.R.I. (m2ug /m2)	Edific. Global del A.R.I. (m2ug)	Usos Pormeno.	Edific. Usos Pormeno. (m2 up)	Coeficien. Ponder. Usos Pormeno.	Edific. Usos Pormeno. (m2 upp)	Aprov. Objetivo (m2upp)	Coefic. De Ponder. de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	Aprov. Objetivo Homogeneizado (m2u.c.a.r.)	Aprov. Medio (m2u.c.a.r./ m2)	Aprov.del A.M. (m2 u.c.a.r.)	Aprov. Subjetivo (m2 u.c.a.r.)	Aprov. Del Ayto	Aprov. Corresp. a Compens. A.R.I. Deficitarias	Aprov. Corresp. a SG adscritos
ARI-PERI- Los Lobos	44.040,00	44.040,00	0,21	9.248,40	Res. Zona VII	9.248,40	1,00	9.248,40	9.248,40	1,00	9.248,40	0,210000	9.248,40	8.323,56	924,84	-	-
					Res. VPP Zona VPP	-	-	-									
TOTAL	44.040,00	-	-	9.248,40	-	-	-	-	9.248,40	-	9.248,40	0,210000	9.248,40	8.323,56	924,84	-	-

* Edificabilidad V.P.P: 9.248,40 m2 x 0,30 = 2.774,52 m2, a ubicar en los sectores residenciales SR-2 y SR-6

Cálculo del Aprovechamiento Medio. ÁREA DE REPARTO 6 (Áreas No Ocupadas de la Parcelación San Cayetano)

Área de Reforma Interior (A.R.I.)	Superficie Área de Reparto 6 (m2)	Superf. Neta de Uso Global del A.R.I. (m2)	Edific. Global del A.R.I. (m2ug /m2)	Edific. Global del A.R.I. (m2ug)	Usos Pormeno.	Edific. Usos Pormeno. (m2 up)	Coeficien. Ponder. Usos Pormeno.	Edific. Usos Pormeno. (m2 upp)	Aprov. Objetivo (m2upp)	Coefic. De Ponder. de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	Aprov. Objetivo Homogeneizado (m2u.c.a.r.)	Aprov. Medio (m2u.c.a.r./ m2)	Aprov.del A.M. (m2 u.c.a.r.)	Aprov. Subjetivo (m2 u.c.a.r.)	Aprov. Del Ayto	Aprov. Corresp. a Compens. A.R.I. Deficitarias	Aprov. Corresp. a SG adscritos
ARI-PERI- San Cayetano	31.050,00	31.050,00	0,21	6.520,50	Res. Zona VII	6.520,50	1,00	6.520,50	6.520,50	1,00	6.520,50	0,210000	6.520,50	5.868,45	652,05	-	-
					Res. VPP Zona VPP	-	-	-									
TOTAL	31.050,00	-	-	6.520,50	-	-	-	-	6.520,50	-	6.520,50	0,210000	6.520,50	5.868,45	652,05	-	-

* Edificabilidad V.P.P: 6.520,50 m2 x 0,30 = 1.956,15 m2, a ubicar en los sectores residenciales SR-2 y SR-6

C3) Aprovechamiento medio en las Áreas de Reparto (m^2 de uso característico por m^2 de suelo):

I. Áreas de Reforma Interior ARI-ED-1 a ARI-ED-10; ARI-PERI-2, de uso residencial. Estas Áreas integran el Área de Reparto núm. 1.

- Aprovechamiento medio: 0,752000 m^2/m^2.

II. Unidades de Ejecución UE-PERI, correspondientes a las parcelaciones existentes en el municipio, de uso residencial (2 viv/ha). Cada parcelación constituirá un Área de Reparto propia.

- Aprovechamiento medio: 0,210000 m^2/m^2.

D) Ejecución de los Sistemas Generales.

En el Suelo Urbano de Bonares no se ha delimitado ningún Sistema General a adscribir a ninguna de las Áreas de Reparto definidas.

Artículo III.37.1. Áreas de Reforma Interior ARI-ED-1 a ARI-ED- 10.

- Definición, situación y superficie:

· Definición: Área de Reforma Interior en Zona II.

· Situación: Áreas ubicadas y delimitadas en el plano núm.OC-3 de Ordenación.

· Superficie aproximada:

ARI-ED-1 ..... 2.516 m^2.
ARI-ED-2 ..... 14.963 m^2.
ARI-ED-3 ..... 4.597 m^2.
ARI-ED-4 ..... 1.998 m^2.
ARI-ED-5 ..... 3.151 m^2.
ARI-ED-6 ..... 3.207 m^2.
ARI-ED-7 ..... 5.089 m^2.
ARI-ED-8 ..... 3.055 m^2.
ARI-ED-9 ..... 4.297 m^2.
ARI-ED-10 ..... 2.505,15 m^2.

- Objetivos:

Consolidación y Ordenación de las áreas en estudio.

- Condiciones de desarrollo y ejecución:

• Figura de planeamiento: Cada Área será objeto de un único Estudio de Detalle.
• Sistema de gestión: La promoción será privada.
• Sistema de actuación: Será el de compensación

- Dotaciones mínimas y cesiones:

No se establecerán dotaciones de ningún tipo, al tratarse de Áreas de Reforma Interior presumiblemente no rentables, y estar cubiertas las necesidades dotacionales de estas áreas con las dotaciones existentes en el núcleo urbano de Bonares.

- Viviendas de Protección Pública: El 30% de la edificabilidad residencial será destinada a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de protección pública.

- Ordenación: La ordenación expresada en los Planos de Ordenación se considera orientativa. Si para el desarrollo del Estudio de Detalle se considera necesario realizar cambios con respecto a las determinaciones del Plan General, tales como la modificación del uso urbanístico del suelo, el incremento del aprovechamiento urbanístico asignado, la supresión o reducción de las dotaciones públicas, o la alteración de las condiciones de ordenación de las áreas colindantes, se requerirá la redacción de la correspondiente Modificación Puntual que los justifique debidamente (art. 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

- Condiciones Especiales para la ARI-ED-8:

Los propietarios no incluidos en el Área de Reforma Interior ARI-ED-8, beneficiados por la construcción del viario interior propuesto, adquirirán su derecho a edificar a través de contribuciones especiales, incluyéndose el valor del suelo y el valor de las obras de urbanización. El reparto se realizará en base al metro lineal de la fachada. Los casos excepcionales de parcelas que den a más de una fachada a la urbanización serán consideradas por la oficina técnica municipal.

- Condiciones Especiales para la ARI-ED-7:

En caso de no haberse iniciado el proceso de desarrollo de la unidad tras dos años de la aprobación definitiva del Plan General, el sistema de actuación pasará de compensación a cooperación. En este caso, el Ayuntamiento acometería las obras de urbanización de la calle mediante las correspondientes contribuciones especiales.

Artículo III.37.2. Áreas de Reforma Interior ARI-ED-1 a ARI-ED-10. Determinaciones de Ordenación Estructural.

- Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

• Usos permitidos y prohibidos: Se regirán las presentes Áreas de Reforma Interior por las Ordenanzas relativas a la Zona II-Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria, a la cual pertenecen.

• Densidad máxima: 75 Viv./ha; ARI-ED-2, 50 viv/ha.

• Capacidad estimada:

ARI-ED-1 ..... 19 viviendas.
ARI-ED-2 ..... 75 viviendas.
ARI-ED-3 ..... 34 viviendas.
ARI-ED-4 ..... 15 viviendas.
ARI-ED-5 ..... 23 viviendas.
ARI-ED-6 ..... 24 viviendas.
ARI-ED-7 ..... 38 viviendas.
ARI-ED-8 ..... 23 viviendas.
ARI-ED-9 ..... 32 viviendas.
ARI-ED-10.... 18 viviendas.

• Edificabilidad máxima lucrativa:
0,80 m^2 de techo/m^2 de la superficie del Área.

• Edificabilidad máxima de los equipamientos:
0,15 m^2 de techo/m^2 de la superficie del Área.

• Edificabilidad máxima global:
0,95 m^2 de techo edificado en cualquier uso/m^2 del Área.

- Condiciones de edificación:

• Ordenanzas Particulares: Se regirán las presentes Áreas de Reforma Interior por las Ordenanzas relativas a la Zona II-Unifamiliar Residencial en Línea Unitaria a la cual pertenecen.

Artículo III.38. Área de Planeamiento Incorporado A.P.I.1.

La Unidad de Ejecución UE-PERI-1 de fases de planeamiento anteriores ha cambiado de denominación, definitivamente se denomina A.P.I.1, quedando incluidos los terrenos que la integran en el Suelo Urbano No Consolidado, Al no haberse realizado la equidistribución de beneficios y cargas y las obras de urbanización.

El área queda sujeta al Estudio de Detalle Aprobado Definitivamente el 25 de febrero de 2003 (BOP de 26 de mayo de 2003).

Artículo III.39. Áreas de Planeamiento Incorporado A.P.I.4 y A.P.I.5.

- Área de Planeamiento Incorporado A.P.I.4:

Se corresponde con el antiguo SR-4 con Plan Parcial aprobado definitivamente el 31 de enero de 2005 (BOP de 17 de mayo de 2005).

De acuerdo con el Artículo 45.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, estos terrenos integran el suelo urbano del núcleo de Bonares por «haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones».

- Área de Planeamiento Incorporado A.P.I.5:

Se corresponde con el antiguo SR-5 con Plan Parcial aprobado definitivamente.

De acuerdo con el artículo 45.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, estos terrenos integran el suelo urbano del núcleo de Bonares por «haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones».

Artículo III.40.1. Área de Reforma Interior ARI-PERI-2.

- Definición, situación y superficie:

• Definición: Unidad de Ejecución en Zona II.

• Situación: Área ubicada y delimitada en el plano núm. OC-3 de Ordenación.

• Superficie aproximada:

UE-PERI-2 ..... 13.945 m^2.

- Objetivos:

Consolidación y Ordenación de las áreas en estudio.

- Condiciones de desarrollo y ejecución:
• Figura de planeamiento: El Área será objeto de un único Plan Especial de Reforma Interior.
• Sistema de gestión: La promoción será privada.
• Sistema de actuación: Será el de compensación.
- Dotaciones mínimas y cesiones:

Se establecerán de acuerdo con la legislación urbanística vigente. Los propietarios de terrenos de Suelo Urbano que carezcan de urbanización consolidada deberán ceder viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1998 de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones y el Artículo 51 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, las dotaciones concretas necesarias de Sistemas Locales y Sistemas Generales serán las siguientes:

• Espacios libres:
UE-PERI-2 ..... 2.008,08 m².
• Equipamiento comunitario:
UE-PERI-2 ..... 1.338,72 m².

Estas necesidades tanto de viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local para cada Unidad de Ejecución se fijan y se justifican en la Memoria Justificativa.

- Viviendas de Protección Pública:

El 30% de la edificabilidad residencial de la ARI-PERI-2 se destinará a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de Protección Pública, de acuerdo con la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

- Ordenación:

El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los planos de ordenación, se consideran sólo orientativos. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Especial de Reforma Interior.

Artículo III.40.2. Área de Reforma Interior ARI-PERI-2. Determinaciones de Ordenación Estructural.

- Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

• Usos permitidos y prohibidos: Se regirá la presente Área de Reforma Interior por las Ordenanzas relativas a la Zona II-Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria, a la cual pertenece.
• Densidad máxima: 50 Viv./Ha.
• Capacidad estimada:
UE-PERI-2 ..... 70 viviendas.
• Edificabilidad máxima lucrativa:
0,80 m² de techo/m² de la superficie del Área.
• Edificabilidad máxima de los equipamientos:
0,15 m² de techo/m² de la superficie del Área.
• Edificabilidad máxima global:
0,95 m² de techo edificado en cualquier uso/m² del Área.

- Condiciones de edificación:

• Ordenanzas Particulares: Se regirá la presente Área de Reforma Interior por las Ordenanzas relativas a la Zona II-Unifamiliar Residencial en Línea Unitaria a la cual pertenece.

Artículo III.41.1. Áreas de Reforma Interior ARI-PERI-Parcelaciones.

- Justificación:

Se incluye el Artículo 20 del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana, que establece el modelo territorial para las cuatro parcelaciones existentes, modelo a desarrollar por el planeamiento urbanístico municipal:

«Artículo 20. Medidas para el tratamiento de las parcelaciones urbanísticas ilegales. (N.D y R)

1. El planeamiento urbanístico general de los municipios podrá incluir como suelo urbano o urbanizable las parcelaciones urbanísticas existentes en sus términos municipales que a la aprobación de este Plan no hubieran sido incluidas por él en dicha clasificación y no se encuentren afectadas por las situaciones a que se hace referencia en el apartado 4 de este artículo. (D).

2. El planeamiento urbanístico general deberá asegurar que las parcelaciones urbanísticas incluidas como suelo urbano o urbanizable cuenten con: (D).

a) La conexión con el sistema viario definido en este plan.

b) La red de abastecimiento de energía eléctrica.

c) La red de abastecimiento de agua potable y el sistema de saneamiento y depuración de las aguas residuales.

d) La dotación, en su caso, de suelo para equipamiento y servicios públicos.

3. Los planes urbanísticos que, en su caso, incorporen como suelo urbano o urbanizable parcelaciones urbanísticas existentes a la aprobación de este Plan deberán determinar las dimensiones mínimas de parcelas y su edificabilidad y justificar expresamente las soluciones adoptadas de acuerdo con lo expresado en los apartados anteriores de este artículo. (D).

Las parcelaciones urbanísticas que afecten a Espacios Naturales Protegidos y vías pecuarias u ocupen los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas, así como sus zonas de servidumbre y de inundación declaradas, en su totalidad o en la parte afectada, fuera de ordenación y sometidas a un estricto control para impedir su consolidación y expansión. (N).

4. Se recomienda a la administración competente establecer procedimiento de desahucio y, en su caso, demolición de las edificaciones que se ubiquen en los Espacios Naturales Protegidos por la legislación ambiental, vías pecuarias y cauces, riberas y zona de servidumbre de los ríos y arroyos, así como la restauración de los terrenos afectados. (R).»

En aplicación del artículo 45 «Suelo Urbano» de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, apartado b), se analiza el grado de consolidación existente en la actualidad, superior a 2/3 del espacio edificable.

Asimismo, se incluye la estructura parcelaria existente, los suelos vacantes, los suelos vacantes para posible ubicación de las dotaciones según la LOUA y las infraestructuras necesarias para cuatro áreas.

• OC-2P «Zonificación y Dotaciones. Estructura Parcelaria existente. Grado de Consolidación. Parcelaciones». Esc. 1/5.000.

• OE-4Ty5T «Infraestructuras. Protección. Término municipal». Esc. 1/10.000.

• OC-4Ty5T «Infraestructuras. Protección. Término municipal». Esc. 1/10.000.

- Definición, situación y superficie:

• Definición: Áreas de Reforma Interior en Zona VII.

• Situación: Áreas ubicadas y delimitadas en los planos de Ordenación núm. OC-1T, OE-1Py3P, OC-1Py3P y OC-2P.

• Superficie aproximada:

Huerta de las Veredas ..... 7,6046 ha.
Los Lobos ..... 16,7261 ha.
San Cayetano ..... 10,8956 ha.
Huerta del Hambre ..... 42,6331 ha.

- Objetivos:

Consolidación y Ordenación de las áreas en estudio.

- Condiciones de desarrollo y ejecución:

• Figura de planeamiento: Cada Área será objeto de un único Plan Especial de Reforma Interior.

• Sistema de gestión: La promoción será privada.

• Sistema de actuación: Será el de compensación.

- Dotaciones mínimas y cesiones:

A. Centros Docentes:

Las dotaciones se encuentran cubiertas con los centros existentes en el municipio:

• IBC Pulido Prieto

• CP Lora Tamayo.

B. Deportivo:

Las dotaciones de Sistema General se encuentran cubiertas fundamentalmente con:

• Zona Deportiva: Se crean las siguientes áreas nuevas (pistas polideportivas):

- Parcelación «Huerta de las Veredas»: 3.875 m².
- Parcelación «Los Lobos»: 7.000 m².
- Parcelación «San Cayetano»: 3.600 m².
- Parcelación «Huerta del Hambre»: 8.000 m².

C. Social:

Sanitario. Asistencial:

Las dotaciones se encuentran cubiertas con los servicios existentes en el municipio, dada la cercanía al núcleo urbano principal (1,5 km) y su buena comunicación por la carretera A-5001.

Cultural. Usos Múltiples:

Se crean las siguientes áreas nuevas:

- Parcelación «Huerta del Hambre»: 400 m².
- Parcelación «Los Lobos»: 675 m².

Espacios Libres:

Se han considerado necesarias las siguientes áreas:

- Huerta de las Veredas: 1.000 m²
- Los Lobos: 4.000 m².
- San Cayetano: 2.000 m²
- Huerta del Hambre: 5.807 m².
- Viviendas de Protección Pública: El 30% del incremento de edificabilidad residencial de la ARI-PERI será destinado a viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de protección pública.

Áreas no ocupadas:

- Huerta de las Veredas (Área de Reparto núm. 3)

* Superficie: 25.916 m2
* Edificabilidad: 25.916 m²x0,21 m²/m² = 5.442,36 m².
* Edif. V.P.P.: 5.442,36 m²x0,30 = 1.632,71 m².

(a ubicar en Sectores SR-2 y SR-6).

- Huerta del Hambre (Área de Reparto núm. 4).

* Superficie: 116.838 m².
* Edificabilidad: 116.838 m²x0,21 m²/m² = 24.535,98 m².
* Edif. V.P.P.: 24.535,98 m²x0,30 = 7.360,79 m².

(a ubicar en Sectores SR-2 y SR-6).

- Los Lobos (Área de Reparto núm. 5).

* Superficie: 44.040 m².
* Edificabilidad: 44.040 m²x0,21 m²/m² = 9.248,40 m2.
* Edif. V.P.P.: 9.248,40 m²x0,30 = 2.774,52 m².

(a ubicar en Sectores SR-2 y SR-6).

- San Cayetano (Área de Reparto núm. 6).

* Superficie: 31.050 m².
* Edificabilidad: 31.050 m²x0,21 m²/m² = 6.520,50 m².
* Edif. V.P.P.: 6.520,50 m²x0,30 = 1.956,15 m².

(a ubicar en Sectores SR-2 y SR-6).

- Ordenación:

El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los planos de ordenación, se consideran sólo orientativos. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Especial de Reforma Interior.

- Condiciones de las infraestructuras:

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario, y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Cada Plan Especial deberá incluir las infraestructuras exteriores de enlace comunes.

En cuanto a la red de telefonía, se prevé se continúe con el actual servicio telefónico número 500.

- Conservación:

Cada unidad de ejecución constituirá, una vez consolidada una entidad de conservación, de acuerdo con los artículos 24 a 30 y 67 a 70 del Reglamento de Gestión Urbanística.

- Protección de especies autóctonas:

En el Plan Especial de Reforma Interior se establecerán medidas para la conservación y regeneración de las distintas especies autóctonas presentes, incorporándose al planeamiento la obligación de respetar éstas por los distintos propietarios. Como mínimo se establecerá en la normativa que regule estas zonas la prohibición de la corta sin causa debidamente justificada de especies arbóreas autóctonas y la obligación de comunicar con carácter previo la intención de eliminar las mismas para su visto bueno por parte de la administración municipal, la cual estudiará y certificará que éstas están suficientemente justificadas.

Artículo III.41.2. Áreas de Reforma Interior ARI-PERI-Parcelaciones. Determinaciones de Ordenación Estructural.

- Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

• Usos permitidos y prohibidos: Se regirán las presentes Áreas de Reforma Interior por las Ordenanzas relativas a la Zona VII-Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria Extensiva, a la cual pertenecen.

Áreas ocupadas: Zona VII, Grado A.

Áreas No ocupadas: Zona VII, Grado B.

• Densidad máxima: 6 Viv./ha (áreas no ocupadas).

• Capacidad estimada (áreas no ocupadas):
Huerta de las Veredas ..... 15,55 viviendas.
Los Lobos ..... 26,42 viviendas.
San Cayetano ..... 18,63 viviendas.
Huerta del Hambre ..... 70,10 viviendas.

- Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

Grado VII.A:

• Edificabilidad global máxima:
0,07 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

Grado VII.B:

• Edificabilidad global máxima:
0,21 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

- Condiciones de edificación:

• Ordenanzas Particulares: Se regirán las presentes Áreas de Reforma Interior por las Ordenanzas relativas a la Zona VII-Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria Extensiva, a la cual pertenecen.

Artículo III.42. Nuevas Alineaciones.

Las nuevas alineaciones que se establecen se delimitan a escala 1:1.000 en el Plano de Ordenación núm. OC-5 «Protección. Determinaciones en Suelo Urbano y Urbanizable».

Estas alineaciones estaban definidas en las Normas Subsidiarias vigentes en el Plano núm. 2 «Clasificación del Suelo. Nuevas alineaciones. Alturas. Aperturas de calles. Infraestructuras» como «Nuevas Alineaciones. Cesión Gratuita». El Plan General ha eliminado aquellas que ya se han ejecutado correctamente según se establecía en el citado plano vigente, y ha mantenido el resto, de acuerdo con el equipo técnico municipal.

Se esperará a la sustitución o reforma de los edificios afectados, momento en que se rectificarán dichas alineaciones según se establece en el plano de ordenación citado.

Finalmente, hay algunas alineaciones en las que el cambio es mínimo y urbanísticamente (escala 1:1.000) irrepresentable (como por ejemplo la núm. 31). Todas estas alineaciones quedan anuladas pero, en caso de sustitución de la edificación, la alineación exacta será precisada por el Ayuntamiento. Será preciso un listado independiente, dentro de este apartado, que incluya todas aquellas parcelas que no estando ejecutadas por ninguna actuación urbanística requerirán, en el momento de la sustitución de la edificación, de un informe de la Oficina Técnica Municipal que ajuste pertinentemente la alineación de la edificación.

A continuación se presenta el listado provisional de las nuevas alineaciones.

Nuevas alineaciones:

1. Avda. Niebla.
2. Avda. Niebla esquina C/ Velarde.
3. Avda. Niebla núm. 44.
4. Avda. Niebla núm. 25.
5. C/ San Sebastián núm. 5.
6. C/ El Pozo.
7. C/ El Pozo núm. 31.
8. C/ San José núm. 48. En ejecución (queda anulada).
9. C/ San José-C/ Pintor Vázquez Díaz (extremo de manzana).
10. C/ Blas Infante.
11. C/ Poeta J. Ramón Jiménez.
12. C/ Vázquez Díaz núm. 1.ª (queda anulada; en caso de sustitución de la edificación, la alineación exacta será precisada por el Ayuntamiento).
13. C/ El Pilar núm. 10. En ejecución (queda anulada).
14. C/ El Pilar núm. 17, 19, 21 y 25.
15. C/ El Pilar. Ejecutada (queda anulada).
16. Plaza de la Constitución (queda anulada).
17. Plaza de Andalucía núm. 7.
18. C/ Esperanza núm. 58 (queda anulada; en caso de sustitución de la edificación, la alineación exacta será precisada por el Ayuntamiento).
19. C/ El Pozo núm. 16, esquina Ramón y Cajal.
20. C/ Ingeniero Ildefonso Prieto núm. 23 y 25.
21. C/ Santa María Salomé núm. 1.

22. C/ Santa María Salomé núm. 4 y traseras de edificación en C/ Larga núm. 36.
23. C/ Nueva núm. 35 y 37 (queda anulada; en caso de sustitución de la edificación, la alineación exacta será precisada por el Ayuntamiento).
24. Avda. Rociana del Condado núm. 23 (queda anulada).
25. Avda. Rociana del Condado.
26. C/ Río núm. 20, 22.
27. C/ Río núm. 7, 7. Ejecutada (queda anulada).
28. Antiguo Matadero.
29. C/ de la Fuente núm. 38 (queda anulada).
30. C/ de la Fuente núm. 53.
31. C/ del Arenal, trasera de C/ de la Fuente núm. 24 (queda anulada; en caso de sustitución de la edificación, la alineación exacta será precisada por el Ayuntamiento).
32. C/ de la Fuente núm. 1. Ejecutada (queda anulada).
33. C/ de la Fuente esquina C/ Colón.
34. C/ Huerto núm. 1, 3 y 5.
35. C/ Huerto núm. 1 y C/ Colón núm. 2.
36. No existe
37. Parcelas catastrales 54310-26-27.
38. C/ San Francisco núm. 25.
39. C/ Huerto Niño Jesús.
40. C/ Huerto Niño Jesús.
41. C/ Triana.
42. C/ Doctor Fleming.

Artículo III.43. Actuaciones Singulares.

Se trata de unidades territoriales en las cuales no es posible establecer la distribución de cargas y beneficios.

Se trata, en general, de operaciones de apertura de nuevos viarios y nuevas alineaciones en Suelo Urbano.

Estas actuaciones se gestionarán:

1.º Mediante la inclusión en un Área de Reforma Interior, que así se convenga, la cual modificará su delimitación: o bien,

2.º mediante su ejecución directa por el Sistema de Expropiación Forzosa.

3.º Mediante convenios con los propietarios para que éstos asuman las cargas y beneficios.

4.º Repercusión en un sector de Suelo Urbanizable.

Las siguientes Actuaciones Singulares se incluyen como Suelo Urbano Consolidado, al estar los terrenos ya obtenidos por el Ayuntamiento:

AS-8.
AS-9 (pendiente de convenio inmediato).
AS-10.
AS-13 (Camino público en Suelo No Urbanizable).

El resto de actuaciones singulares se incluyen también en el Suelo Urbano Consolidado:

AS-2.
AS-3.
AS-4.
AS-11.

En este caso:

- El Sistema de Actuación será el de Expropiación.
- Las parcelas afectadas estarán sujetas, según pertenezcan a la Zona I o a la Zona III, a las condiciones establecidas en los artículos III.10.3 y III.16.3.

Artículo III.44. Actuación Urbanizadora No Integrada. Proyectos de Urbanización.

Tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento del suelo público en ejecución de lo determinado en el presente Plan General.

- Sistema de gestión: La promoción será pública.
- Sistema de Actuación: Cooperación.
- Clases de Proyectos de Urbanización: El Ayuntamiento decidirá, en cada caso, en función de las características de las obras, si el documento necesario para su ejecución es un Proyecto de Urbanización

integrado, según se define en la Legislación Urbanística vigente, o si bien basta, como caso excepcional, con un Proyecto de Obras ordinarias, según lo previsto en el Art. 67.3 del reglamento de Planeamiento.

- Ordenación: la ordenación definitiva se establecerá en el Proyecto de Urbanización correspondiente.

Se prevé una única AUNI Proyecto de Urbanización, que aparece expresado gráficamente en el Plano núm. OC-3 de Ordenación, y que se describe a continuación:

AUNI Proyecto de Urbanización PU-1.

- Situación: Junto a la Biblioteca Pública.
- Superficie: 1.228 m2.
- Promoción: Pública.
- Figura de planeamiento de desarrollo: Proyecto de Urbanización.
- Usos principales: Espacios libres y viario.
- Objetivos:
  - Reurbanización de la zona.
  - Consolidación y adecentamiento de borde urbano.
  - Mejora de la calidad de los espacios públicos de la barriada.
- Sistema de actuación: Cooperación.

TÍTULO IV

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO I

Determinaciones de carácter general

Artículo IV.1. Delimitación del Suelo Urbanizable.

Constituyen el Suelo Urbanizable aquellos terrenos que aparezcan con esta clasificación en el Plano de Ordenación núm. OC-1, para el núcleo de Bonares, y en el Plano de Ordenación núm. OC-1T para los sectores interesados situados en el entorno.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 47 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Suelo Urbanizable se divide en:

- Suelo Urbanizable Ordenado
- Suelo Urbanizable Sectorizado.
- Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Como Suelo Urbanizable Ordenado no se establece ningún área en el término municipal de Bonares.

En los apartados siguientes se ordena el Suelo Urbanizable Sectorizado, dividiendo en zonas y sectores y estableciendo las condiciones para su desarrollo.

Como Suelo Urbanizable No Sectorizado se establecen dos áreas en el término municipal de Bonares, Área núm. 1 y núm. 3.

Artículo IV.2. Plazos, fijación, incumplimiento.

Los plazos máximos para el desarrollo y ejecución del Suelo Urbanizable que permiten, por parte de los propietarios, la adquisición de las facultades urbanísticas sobre sus predios, serán los que se detallan en el Título VII de estas Normas Urbanísticas.

De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuando la actividad de ejecución se desarrolle en régimen de gestión privada, el incumplimiento de los plazos máximos previstos legitimará el cambio del sistema de actuación establecido para la ejecución y, en su caso, la ejecución por sustitución.

Artículo IV.3. Incumplimiento de deberes urbanísticos. Registro de solares y terrenos.

En el supuesto de incumplimiento de los deberes urbanísticos, el Ayuntamiento podrá optar por la expropiación o por la aplicación del régimen de venta forzosa del terreno a través de su inclusión en el registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar, en caso de existir éste, de acuerdo con la Legislación Urbanística vigente.

Artículo IV.4. Costes de urbanización.

Los propietarios de Suelo Urbanizable deberán abonar los costes de urbanización señalados en los Artículos 59 a 61 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo y los de ejecución o suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoye la actuación y en la forma y cuantía establecida al aprobar el Plan Parcial.

Artículo IV.5. Condiciones de la Ordenación y de las Infraestructuras y Condiciones para la protección del paisaje y medio natural.

A. Condiciones de la ordenación y de las infraestructuras:

En los planos de Ordenación figura la ordenación general con la situación de los Viarios y algunos Equipamientos y Espacios Libres. Tanto la ubicación de los Equipamientos y Espacios Libres como el trazado de los viarios se consideran sólo orientativos, excepto aquellos viarios, Equipamientos y Espacios Libres que específicamente se consideran vinculantes en los Planos de Ordenación OC-5 «Protección. Determinaciones en Suelo Urbano y Urbanizable.»

Las infraestructuras necesarias interiores y las exteriores de conexión a las redes generales se definirán en el Plan Parcial. Debido a la situación de los Sectores existen diversas alternativas posibles para el establecimiento de las citadas redes exteriores de conexión.

B. Condiciones para la protección del paisaje y medio natural:

1. Sujeción a previa licencia:

La tala de árboles, las operaciones de entresaca y clareo, las actividades de sustitución de especies foráneas por autóctonas así como las de mejora de las zonas arboladas realizadas en suelos clasificados como urbanizables son actos sujetos a previa licencia municipal, que podrá ser denegada si en la correspondiente instancia no resulta suficientemente justificado el cumplimiento de las finalidades expresadas en el artículo anterior.

2. Zonas arboladas en Suelo Urbanizable:

Los Planes Parciales que en desarrollo de este Plan General se formulen habrán de contener previsiones concretas en torno al mantenimiento, mejora y defensa de las masas arbóreas que existan en los correspondientes sectores.

Los citados instrumentos de planeamiento habrán de dedicar una porción equivalente al 75% de los suelos destinados a zona verde pública y privada, y a integrar dentro de sí las zonas arboladas existentes en los ámbitos territoriales correspondientes.

Los Planes Parciales ordenarán el territorio por ellos abarcado velando por la no afección de las zonas arboladas. De igual modo, en la asignación de usos pormenorizados o globales y en la delimitación de zonas se tenderá a otorgar a las zonas arboladas, que no hayan de ser edificadas, la ordenanza más acorde con el mantenimiento de las masas arbóreas, entendiéndose por tales los de menor entidad de uso y aquellas de parcelación mayor.

3. Condiciones de la edificación en zona arbolada:

Para la edificación en zona de arbolado será preciso que el proyecto ordinario de obra sea completado con la siguiente documentación:

a) Plano topográfico del solar a escala 1/1.000 con localización exacta de cada árbol.

b) Descripción pormenorizada del tipo, porte y características del arbolado.

c) Plano topográfico del solar a escala 1/1.000 del estado final de la parcela señalando el emplazamiento de los cuerpos edificados, accesos, etc.

d) Memoria Justificativa del emplazamiento elegido para la edificación con relación a los siguientes extremos:

- La edificación ocupará los espacios libres de árboles.
- Si fuera preciso talar árboles se preferirán los de menor porte y valor paisajístico.
- En todo caso, el número de unidades arbóreas afectadas será el mínimo indispensable; y se repondrá la masa arbórea perdida mediante la plantación de un determinado número de unidades de especies y porte que habrá de justificarse en función de aquella.

Artículo IV.6. Régimen jurídico transitorio.

1. Régimen del suelo urbanizable no sectorizado y sectorizado.

Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado y urbanizable sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional reguladas en el artículo 52.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sobre la clase de suelo urbanizable no sectorizado podrán autorizarse actuaciones de interés público cuando concurran los supuestos de utilidad pública e interés social. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la L.O.U.A. para el desarrollo de estas actuaciones en suelo no urbanizable.

2. Régimen del suelo urbanizable ordenado.

El régimen del suelo urbanizable ordenado se describe en el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CAPÍTULO II

Suelo Urbanizable Ordenado

Artículo IV.7. Normas específicas.

No se ha delimitado ningún área como Suelo Urbanizable Ordenado en el término municipal de Bonares.

CAPÍTULO III

Suelo Urbanizable Sectorizado

Sección 1. Condiciones de carácter general

Artículo IV.8. División en Zonas y Sectores.

El suelo clasificado como Urbanizable Sectorizado se ha dividido en Zonas y Sectores. Cada uno de estos últimos constituirá una unidad territorial a desarrollar por un único Plan Parcial con usos globales e intensidades diferenciados.

I. ZONIFICACIÓN:

Se han definido las cuatro zonas que se detallan a continuación. Se numeran y denominan de forma idéntica a las zonas equivalentes definidas en el Suelo Urbano. Todas las características de las zonas de Suelo Urbanizable son similares a las características de las homónimas de Suelo Urbano, salvo en lo que expresamente se indique en este Capítulo III.

II. SUELO URBANIZABLE-SECTORIZACIÓN:

Los distintos Sectores de Suelo Urbanizable se han integrado en alguna de las siguientes zonas:

Zona II. Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria. Dentro de ella se integra el siguiente sector:

Sector Residencial SR-2.

Sector Residencial SR-6.

Zona IV. Industrial en Grado C. Dentro de ella se integra el siguiente sector:

Sector Industrial SI-2.

Zona VIII. Terciaria. Dentro de ella se integra el siguiente sector:

Sector Terciario ST-1.

III. CONDICIONES GENERALES:

Su situación y delimitación figura en los planos de Ordenación núm. OC-1 y OC-1T «Clasificación del suelo y categorías».

Para el desarrollo de esta clase de suelo, será requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para cada sector y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos de la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan.

Artículo IV.9. Áreas de reparto. Aprovechamientos Subjetivo susceptible de apropiación, Objetivo y Medio. Determinaciones de Ordenación Estructural.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el Título II «El régimen urbanístico del suelo», Capítulo II «El régimen de las distintas clases de suelo», Sección Tercera «El régimen del suelo urbanizable y urbano», de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se dispone lo siguiente:

A) Aprovechamiento Subjetivo susceptible de apropiación por los propietarios en el Suelo Urbanizable:

Suelo Urbanizable - El Aprovechamiento susceptible de apropiación por los particulares (Aprovechamiento Subjetivo) será el que marque la Legislación Urbanística en el momento en que pueda materializarse su adquisición, una vez cumplidos los deberes de urbanización, cesión y equidistribución. En la fecha de redacción de este Plan General de Ordenación Urbanística el Aprovechamiento Subjetivo es el 90% del Aprovechamiento Medio.

B) Coeficientes de ponderación de usos.

B1) Coeficientes de ponderación de usos pormenorizados en función del uso pormenorizado principal del ARI o Sector.

JUSTIFICACIÓN DE LOS COEFICIENTES:

Se realiza en el artículo III.36.B2) de estas Normas Urbanísticas.

Cuadro Nº 5. 5.- Coeficientes de Ponderación de Uso Pormenorizado. Suelo Urbanizable Sectorizado.

USO PORMENORIZADO	m2	1 m2 Residencial Unifamiliar Aislada (RUA)	1 m2 Industrial (I)	1 m2 Industrial Agropecuario (IA)	1 m2 Terciario (T)	1 m2 Residencial VPP (RVPP)	1 m2 Residencial Plurifamiliar en Línea (RPL)
Residencial Unifamiliar en Línea o Hilera (RUL)	1	1,20 m2 RUL	0,95 m2 RUL	-	1,14 m2 RUL	0,80 m2 RUL	1,00 m2 RUL

USO PORMENORIZADO	m2	1 m2 Residencial Unifamiliar en Línea (RUL)	1 m2 Industrial (I)	1 m2 Industrial Agropecuario (IA)	1 m2 Terciario (T)	1 m2 Residencial VPP (RVPP)	1 m2 Residencial Plurifamiliar en Línea (RPL)
Residencial Unifamiliar Aislada (RUA)	1	0,83 m2 RUA	0,79 m2 RUA	-	0,95 m2 RUA	0,67 m2 RUA	0,83 m2 RUA

USO PORMENORIZADO	m2	1 m2 Residencial Unifamiliar en Línea (RUL)	1 m2 Residencial Unifamiliar Aislada (RUA)	1 m2 Industrial Agropecuario (IA)	1 m2 Terciario (T)	1 m2 Residencial VPP (RVPP)	1 m2 Residencial Plurifamiliar en Línea (RPL)
Industrial (I)	1	1,05 m2 I	1,26 m2 I	0,91 m2 I	1,20 m2 I	0,84 m2 I	1,05 m2 I

USO PORMENORIZADO	m2	1 m2 Residencial Unifamiliar en Línea (RUL)	1 m2 Residencial Unifamiliar Aislada (RUA)	1 m2 Industrial (I)	1 m2 Terciario (T)	1 m2 Residencial VPP (RVPP)	1 m2 Residencial Plurifamiliar en Línea (RPL)
Industrial Agropecuario (IA)	1	-	-	1,10 m2 IA	-	-	-

USO PORMENORIZADO	m2	1 m2 Residencial Unifamiliar en Línea (RUL)	1 m2 Residencial Unifamiliar Aislada (RUA)	1 m2 Industrial (I)	1 m2 Industrial Agropecuario (IA)	1 m2 Residencial VPP (RVPP)	1 m2 Residencial Plurifamiliar en Línea (RPL)
Terciario (T)	1	0,88 m2 T	1,05 m2 T	0,83 m2 T	-	0,70 m2 T	0,88 m2 T

USO PORMENORIZADO	m2	1 m2 Residencial Unifamiliar en Línea (RUL)	1 m2 Residencial Unifamiliar Aislada (RUA)	1 m2 Industrial (I)	1 m2 Industrial Agropecuario (IA)	1 m2 Terciario (T)	1 m2 Residencial Plurifamiliar en Línea (RPL)
Residencial VPP (RVPP)	1	1,25 m2 RVPP	1,50 m2 RVPP	1,19 m2 RVPP	-	1,43 m2 RVPP	1,25 m2 RVPP

USO PORMENORIZADO	m2	1 m2 Residencial Unifamiliar en Línea (RUL)	1 m2 Residencial Unifamiliar Aislada (RUA)	1 m2 Industrial (I)	1 m2 Industrial Agropecuario (IA)	1 m2 Terciario (T)	1 m2 Residencial VPP (RVPP)
Residencial Plurifamiliar en Línea (RPL)	1	1,00 m2 RPL	1,20 m2 RPL	0,95 m2 RPL	-	1,14 m2 RPL	0,80 m2 RPL

B2) Coeficientes de ponderación de uso, tipología y situación de los usos pormenorizados principales de cada Área o Sector en función de las características de cada Área de reparto.

Área de Reparto 2

Uso	Coeficiente
Industrial Grado C (en Línea)	1
Terciario	1,20
Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria	1,05
Residencial V.P.P.	0,84

C) Áreas de Reparto.

C1) Relación de Áreas de Reparto.

Según el artículo 58 de la LOUA, se establece una única Área de reparto en el Suelo Urbano No Consolidado del núcleo urbano principal:

- Área de Reparto núm. 2: SR-2, SR-6, SI-2 y ST-1.

C2) Cálculo del Aprovechamiento Medio.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta la edificabilidad máxima lucrativa detallada para cada sector en las Normas Urbanísticas, se obtienen los cuadros adjuntos que contienen los datos precisos, base del cálculo del aprovechamiento medio:

Cálculo del Aprovechamiento Medio. ÁREA DE REPARTO 3 (Áreas No Ocupadas de la Parcelación Huerta de las Veredas)

Área de Reforma Interior (A.R.I.)	Superficie Área de Reparto 3 (m2)	Superf. Neta de Uso Global del A.R.I. (m2)	Edific. Global del A.R.I. (m2ug /m2)	Edific. Global del A.R.I. (m2ug)	Usos Pormeno.	Edific. Usos Pormeno. (m2 up)	Coeficien. Ponder. Usos Pormeno.	Edific. Usos Pormeno. (m2 upp)	Aprov. Objetivo (m2upp)	Coefic. De Ponder. de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	Aprov. Objetivo Homogeneizado (m2u.c.a.r.)	Aprov. Medio (m2u.c.a.r./ m2)	Aprov.del A.M. (m2 u.c.a.r.)	Aprov. Subjetivo (m2 u.c.a.r.)	Aprov. Del Ayto	Aprov. Corresp. a Compens. A.R.I. Deficitarias	Aprov. Corresp. a SG adscritos
ARI-PERI- Huerta de las Veredas	25.916,00	25.916,00	0,21	5.442,36	Res. Zona VII	5.442,36	1,00	5.442,36	5.442,36	1,00	5.442,36	0,210000	5.442,36	4.898,12	544,24	-	-
					Res. VPP Zona VPP	-	-	-									
TOTAL	25.916,00	-	-	5.442,36	-	-	-	-	5.442,36	-	5.442,36	0,210000	5.442,36	4.898,12	544,24	-	-

* Edificabilidad V.P.P: 5.442,36 m2 x 0,30 = 1.632,71 m2, a ubicar en los sectores residenciales SR-2 y SR-6

Cálculo del Aprovechamiento Medio. ÁREA DE REPARTO 4 (Áreas No Ocupadas de la Parcelación Huerta del Hambre)

Área de Reforma Interior (A.R.I.)	Superficie Área de Reparto 4 (m2)	Superf. Neta de Uso Global del A.R.I. (m2)	Edific. Global del A.R.I. (m2ug /m2)	Edific. Global del A.R.I. (m2ug)	Usos Pormeno.	Edific. Usos Pormeno. (m2 up)	Coeficien. Ponder. Usos Pormeno.	Edific. Usos Pormeno. (m2 upp)	Aprov. Objetivo (m2upp)	Coefic. De Ponder. de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	Aprov. Objetivo Homogeneizado (m2u.c.a.r.)	Aprov. Medio (m2u.c.a.r./ m2)	Aprov.del A.M. (m2 u.c.a.r.)	Aprov. Subjetivo (m2 u.c.a.r.)	Aprov. Del Ayto	Aprov. Corresp. a Compens. A.R.I. Deficitarias	Aprov. Corresp. a SG adscritos
ARI-PERI- Huerta del Hambre	116.838,00	116.838,00	0,21	24.535,98	Res. Zona VII	24.535,98	1,00	24.535,98	24.535,98	1,00	24.535,98	0,210000	24.535,98	22.082,38	2.453,60	-	-
					Res. VPP Zona VPP	-	-	-									
TOTAL	116.838,00	-	-	24.535,98	-	-	-	-	24.535,98	-	24.535,98	0,210000	24.535,98	22.082,38	2.453,60	-	-

* Edificabilidad V.P.P: 24.535,98 m2 x 0,30 = 7.360,79 m2, a ubicar en los sectores residenciales SR-2 y SR-6

Cálculo del Aprovechamiento Medio. ÁREA DE REPARTO 5 (Áreas No Ocupadas de la Parcelación Los Lobos)

Área de Reforma Interior (A.R.I.)	Superficie Área de Reparto 5 (m2)	Superf. Neta de Uso Global del A.R.I. (m2)	Edific. Global del A.R.I. (m2ug /m2)	Edific. Global del A.R.I. (m2ug)	Usos Pormeno.	Edific. Usos Pormeno. (m2 up)	Coeficien. Ponder. Usos Pormeno.	Edific. Usos Pormeno. (m2 upp)	Aprov. Objetivo (m2upp)	Coefic. De Ponder. de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	Aprov. Objetivo Homogeneizado (m2u.c.a.r.)	Aprov. Medio (m2u.c.a.r./ m2)	Aprov.del A.M. (m2 u.c.a.r.)	Aprov. Subjetivo (m2 u.c.a.r.)	Aprov. Del Ayto	Aprov. Corresp. a Compens. A.R.I. Deficitarias	Aprov. Corresp. a SG adscritos
ARI-PERI- Los Lobos	44.040,00	44.040,00	0,21	9.248,40	Res. Zona VII	9.248,40	1,00	9.248,40	9.248,40	1,00	9.248,40	0,210000	9.248,40	8.323,56	924,84	-	-
					Res. VPP Zona VPP	-	-	-									
TOTAL	44.040,00	-	-	9.248,40	-	-	-	-	9.248,40	-	9.248,40	0,210000	9.248,40	8.323,56	924,84	-	-

* Edificabilidad V.P.P: 9.248,40 m2 x 0,30 = 2.774,52 m2, a ubicar en los sectores residenciales SR-2 y SR-6

Cálculo del Aprovechamiento Medio. ÁREA DE REPARTO 6 (Áreas No Ocupadas de la Parcelación San Cayetano)

Área de Reforma Interior (A.R.I.)	Superficie Área de Reparto 6 (m2)	Superf. Neta de Uso Global del A.R.I. (m2)	Edific. Global del A.R.I. (m2ug /m2)	Edific. Global del A.R.I. (m2ug)	Usos Pormeno.	Edific. Usos Pormeno. (m2 up)	Coeficien. Ponder. Usos Pormeno.	Edific. Usos Pormeno. (m2 upp)	Aprov. Objetivo (m2upp)	Coefic. De Ponder. de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	Aprov. Objetivo Homogeneizado (m2u.c.a.r.)	Aprov. Medio (m2u.c.a.r./ m2)	Aprov.del A.M. (m2 u.c.a.r.)	Aprov. Subjetivo (m2 u.c.a.r.)	Aprov. Del Ayto	Aprov. Corresp. a Compens. A.R.I. Deficitarias	Aprov. Corresp. a SG adscritos
ARI-PERI- San Cayetano	31.050,00	31.050,00	0,21	6.520,50	Res. Zona VII	6.520,50	1,00	6.520,50	6.520,50	1,00	6.520,50	0,210000	6.520,50	5.868,45	652,05	-	-
					Res. VPP Zona VPP	-	-	-									
TOTAL	31.050,00	-	-	6.520,50	-	-	-	-	6.520,50	-	6.520,50	0,210000	6.520,50	5.868,45	652,05	-	-

* Edificabilidad V.P.P: 6.520,50 m2 x 0,30 = 1.956,15 m2, a ubicar en los sectores residenciales SR-2 y SR-6

C3) Aprovechamiento Medio.

Los cuadros núm. 5-6 de la Memoria Justificativa contienen los datos precisos, base del cálculo del aprovechamiento medio, siendo los resultados los siguientes (m^2 de uso característico por m^2 de suelo):

• Área de Reparto 2:

Aprovechamiento medio = 0,573071 m^2/m^2.

El uso característico debe ser mayoritario, superior en superficie al 50% del resto de usos, en este caso el uso industrial.

C4) Ejecución de los Sistemas Generales.

El Plan General prevé la ejecución de diversas actuaciones necesarias en el Suelo Urbano, en el Suelo Urbanizable y en el Suelo No Urbanizable del municipio de Bonares que se consideran como elementos del Sistema General de Comunicaciones y del Sistema General de Espacios Libres. Estas actuaciones deben desarrollarse a costa de la totalidad de los sectores que integran el Suelo Urbanizable Sectorizado proyectado.

En el documento independiente «Plan de Etapas y Estudio Económico Financiero» se realiza una descripción de dichas actuaciones, se estima su coste en función de su superficie, se calcula la Unidad de Aprovechamiento Subjetivo Homogeneizado, y, finalmente, se indica la cantidad que cada sector del Suelo Urbanizable Sectorizado habrá de aportar equitativamente para la ejecución de las mismas.

Hay que señalar que se prevé un ramal viario que conecte el antiguo sector industrial SI-3 con una nueva rotonda en proyecto sobre la carretera, que queda como sistema general adscrito a este sector. Este ramal está incluido en la Zona de Equipamiento «Zona Deportiva» en Suelo Urbano.

En la actualidad, el ramal está ejecutado por lo que no es necesaria la obtención. La rotonda se obtendrá mediante convenio entre este Ayuntamiento (que aporta el suelo) y la Consejería de Obras Públicas (que aporta la obra).

Sección 2. Normas específicas para los Sectores Residenciales SR-2 y SR-6

Artículo IV.10. Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en esta Sección será los terrenos que, clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en los Planos de Ordenación núm. OC-1, como Sectores SR-2 y SR-6, Zona II Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria.

La superficie total estimada es:

SR-2 ..... 41.940 m^2.

SR-6 ..... 30.401 m^2.

Cada Plan Parcial definirá la Unidad o Unidades de Ejecución de cada Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie (artículos 58 «Áreas de Reparto» y 105 «Características y requisitos de las Unidades de Ejecución» de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Artículo IV.11. Objetivos.

El objetivo en estas áreas es cubrir parcialmente las necesidades de viviendas del núcleo urbano y ordenar los terrenos de sus ámbitos.

Artículo IV.12. Condiciones de uso. Determinaciones de Ordenación Estructural.

I. Uso global: Residencial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y tipología característicos, artículo 60.a de la LOUA: Residencial en Línea, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes:

• Equipamiento Comunitario.

• Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

• Terciario.

• Para promociones unitarias, se autorizan las viviendas unifamiliares en hilera que formen un conjunto unitario para todo el frente de manzana en el que se integre la edificación y como mínimo de 10 viviendas.

• Residencial Plurifamiliar en todas sus categorías en las zonas permitidas de tres plantas (ver Plano de Ordenación núm. 10).

• Industria, categoría 4.ª a.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.

- Servicios de infraestructuras y transportes.
- Industria. Categoría 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ªb, 4.ªc, 5.ª y 6.ª
- Residencial Unifamiliar Aislada

IV. Zonificación:

En los Planos núm. OC-2 figuran ubicados los Sectores. Para el Equipamiento y los Espacios Libres se indica su superficie y su ubicación, esta última se considera sólo orientativa. El Plan Parcial definirá la situación definitiva de los Espacios Libres y los Equipamientos.

Artículo IV.13. Nivel de Intensidad. Aprovechamiento del sector. Determinaciones de Ordenación Estructural.

I. Aprovechamiento Objetivo (art. 59 de la LOUA): Se entiende por Aprovechamiento Objetivo la superficie edificable, medida en metros cuadrados, permitida por el planeamiento general o los instrumentos que lo desarrollen sobre un terreno dado conforme al uso, tipología y edificabilidad atribuidos al mismo.

II. Edificabilidad Máxima Lucrativa: 0,70 m^2/m^2.

III. Edificabilidad máxima de los equipamientos:

Se adopta el valor de 0,10 m^2 de techo/m^2 de superficie del Sector.

IV. Edificabilidad máxima global: Corresponde a la suma de la edificabilidad máxima lucrativa y de la edificabilidad máxima de los equipamientos. El valor de la edificabilidad máxima global es, pues, de 0,80 m^2 de techo/m^2 de la superficie del sector.

V. Densidad máxima:

Se permite una densidad máxima total de 40 Viv/Ha.

VI. Capacidad máxima: La capacidad resultante, teniendo en cuenta que la densidad máxima autorizada y la superficie total estimada, será:

Sector SR-2: 167 Viviendas.

Sector SR-6: 121 Viviendas.

Artículo IV.14.1. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada ..... 6 m.

Fondo ..... 12 m.

Superficie ... 100 m^2.

- Parcela máxima: No se limita.

II. Tipología edificatoria:

Edificación en Línea, alineada a vial entre medianeras. Se exceptúan de esta condición de alineación a vial, exclusivamente:

1) los edificios destinados a Equipamiento Comunitario, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales, según la tipología de Edificación Aislada.

2) Los grupos de, como mínimo 10 viviendas, que se podrán construir según la tipología de Edificación en Hilera.

III. Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie de la parcela.

Profundidad edificable para todos los usos: En planta baja, sin límite; en plantas superiores se podrá edificar hasta una profundidad de 25 metros, medida desde la alineación de fachada.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

* Tipología en Línea: No se permiten retranqueos a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

* Tipología en Hilera: La edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación del vial, así como del testero del fondo.

* Tipología Aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

Artículo IV.14.2. Condiciones de edificación. Determinaciones de Ordenación Estructural.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta, excepto aquellas edificaciones con fachada a alguna de las siguientes calles cuya altura máxima será de 3 plantas y 10,20 metros:

- Avda. de Niebla (tramo 2.º).
- Avda. de Rociana del Condado y Avda. de Ntra. Sra. del Rocío.
- Avda. Lucena del Puerto.
- Calle Pintor V. Díaz (tramo 2.º) y Avda. de la Paz.

- Edificabilidad máxima sobre parcela: 1,40 m^2/m^2 de suelo edificable (2,10 m^2/m^2 en aquellas parcelas en que se permitan tres plantas. Ver Plano de Ordenación núm. OC-5).

Artículo IV.15. Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 6,00 metros y de 10,00 metros entre alineaciones de fachadas.

El ancho mínimo de las aceras será de 1,50 metros.

El viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 4 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Artículo IV.16. Condiciones de desarrollo y ejecución.

- Figura de Planeamiento:

Cada Sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de Gestión:

La promoción será privada.

- Sistema de Actuación:

El Sistema de Actuación será el de Compensación.

- Ejecución del Planeamiento:

Cada Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

Artículo IV.17. Dotaciones mínimas.

Las dotaciones a prever serán las siguientes:

- Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público: 18 m^2 por cada 100 m^2 de techo edificable, cualquiera que sea su uso y categoría. Esta reserva no podrá ser inferior al 10% de la superficie ordenada.

- Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes:

12 m^2 de suelo por cada 100 m^2 de techo edificable, cualquiera que sea su uso y categoría.

- Aparcamiento: Como mínimo, 0,5 plazas serán de aparcamiento público por cada 100 m^2 de techo edificable. Además, se reservará como mínimo una plaza por cada 100 metros cuadrados de techo edificable para aparcamientos privados.

Artículo IV.18. Cesiones obligatorias y gratuitas.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

- Los terrenos destinados a dotaciones.

Artículo IV.19. Ordenación.

La ordenación, red viaria y ubicación de dotaciones, expresada en los planos de ordenación, se considera sólo orientativa, excepto aquellos viarios que expresamente se señalan como vinculantes en los planos de ordenación, así como las dotaciones que se consideran integrantes del Sistema General de Espacios Libres y de Equipamientos o del Sistema Local de Estructura General. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Parcial.

Artículo IV.20. Viviendas de Protección Pública. Determinaciones de Ordenación Estructural.

El 57,10% de la edificación residencial de cada sector será destinado a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de Protección Pública, de acuerdo con la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

Estas áreas quedarán incluidas en la Zona de Ordenación de Viviendas de Protección Pública.

Sección 3. Normas específicas para el Sector Industrial SI-2

Artículo IV.21. Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en esta Sección será los terrenos que, clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en el Plano de Ordenación núm. OC-1T como Sector SI-2, Zona IV Industrial.

La superficie total estimada es: SI-2 ..... 22,9775 ha.

El Plan Parcial definirá la Unidad o Unidades de Ejecución de cada sector que permitan el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie (artículos 58 «Áreas de Reparto» y 105 «Características y requisitos de las Unidades de Ejecución» de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Artículo IV.22. Objetivos.

Cubrir parcialmente las necesidades de Suelo Industrial del núcleo urbano y ordenar los terrenos de sus ámbitos.

Artículo IV.23. Condiciones de uso. Determinaciones de Ordenación Estructural.

I. Uso global: Industrial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y tipología característicos: Será el Industrial, categorías 1.ª a 5.ª
- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes:

* Equipamiento Comunitario.
* Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

* Terciario.
* Residencial Unifamiliar: Excepcionalmente, la oficina técnica municipal podrá autorizar una vivienda para el guarda para cada industria, en edificio independiente y con este uso exclusivo.
* Servicios de infraestructuras y transportes.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Industria. Categoría 6.ª
- Residencial.

IV. Zonificación:

En el Plano núm. OC-1T figura ubicado el Sector. Para el Equipamiento y los Espacios Libres se indica su superficie y su ubicación. Esta última se considera sólo orientativa. El Plan Parcial definirá la situación definitiva de los Espacios Libres y los Equipamientos.

Artículo IV.24. Nivel de Intensidad. Aprovechamiento del sector. Determinaciones de Ordenación Estructural.

I. Aprovechamiento Objetivo (art. 59 de la LOUA):

Se entiende por Aprovechamiento Objetivo la superficie edificable, medida en metros cuadrados, permitida por el planeamiento general o los instrumentos que lo desarrollen sobre un terreno dado conforme al uso, tipología y edificabilidad atribuidos al mismo.

II. Edificabilidad Máxima Lucrativa: 0,55 m^2/m^2.

III. Edificabilidad máxima de los equipamientos:

Se adopta el valor de 0,05 m^2 de techo/m^2 de superficie del Sector.

IV. Edificabilidad máxima global:

Corresponde a la suma de la edificabilidad máxima lucrativa y de la edificabilidad máxima de los equipamientos. El valor de la edificabilidad máxima global es, pues, de:

• Sector SI-2: 0,60 m^2 de techo/m^2 de la superficie del sector.

Artículo IV.25.1. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Sector SI-2 (Grado C, en Línea):

Fachada ..... 10 m.

Fondo ..... 20 m.

Superficie ..... 250 m^2.

- Parcela máxima: no se limita.

II. Tipología edificatoria:

En Grado C (SI-2), edificación industrial en línea.

En caso de retranqueos, éstos serán como mínimo de tres metros respecto a cualquier lindero.

III. Implantación:

- Ocupación:

En Grado C (SI-2): 100%.

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta el fondo de la parcela.

Artículo IV.25.2. Condiciones de edificación. Determinaciones de Orden Estructural.

IV. Volumen:

- Altura máxima:

* Edificios tipo nave industrial: La altura máxima será de una planta y 9,00 metros, medida a la arista inferior del faldón de la cubierta. La cumbrera de las cubiertas tendrá una altura máxima de 12,00 metros.

* En edificios de otro tipo: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

En Grado C (SI-2): 1,00 m^2/m^2.

Se permite la entreplanta hasta el 30% de la superficie edificable, sin computar en el parámetro de edificabilidad.

Artículo IV.26. Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 6,00 metros y de 10 metros entre alineaciones de fachadas.

El ancho mínimo de las aceras será de 1,50 metros.

El viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 4 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

• Abastecimiento de Agua: el sector tiene garantizado el abastecimiento de agua, que corre a cargo de la Mancomunidad de Aguas del Condado.

• Saneamiento y Depuración: Depuradora propia de nueva construcción con vertido al Río Tinto.

• Residuos Sólidos: Esta previsto que el servicio lo realice la empresa CESPA, que actualmente cubre al polígono industrial existente con una periodicidad diaria. El tipo de vehículo será un camión recolector o basurero que los llevará a la planta para su separación y reciclación.

• Red Eléctrica:

En el SI-2 se prevé una red de Media Tensión subterránea de unos 3 km de longitud total, que desde el centro de reparto contará con dos líneas principales que alimentan a 7 centros de transformación.

Artículo IV.27. Condiciones de desarrollo y ejecución.

- Figura de Planeamiento:

Cada sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de Gestión:

La promoción será privada.

- Sistema de Actuación:

El Sistema de Actuación será el de Compensación.

- Ejecución del Planeamiento:

Cada Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones, relativas a infraestructuras mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

Artículo IV.28. Dotaciones mínimas y cesiones obligatorias y gratuitas.

I. Dotaciones mínimas:

Las dotaciones a prever serán las siguientes:

- Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público: 10% de la superficie del Sector.

- Servicios de Interés Público y Social:

* Parque Deportivo: 2% de la superficie del Sector.

* Equipamiento Social: 1% de la superficie del Sector.

* Equipamiento Comercial 1% de la superficie del Sector.

- Aparcamiento: Como mínimo, 0,5 plazas serán de aparcamiento público por cada 100 m^2 de techo edificable. Además, se reservará como mínimo una plaza por cada 100 metros cuadrados de techo edificable para aparcamientos privados.

II. Cesiones obligatorias y gratuitas.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

- Los terrenos destinados a dotaciones.

Artículo IV.29. Condiciones estéticas y de composición.

La composición arquitectónica será libre, recomendándose la aplicación de lo especificado en los artículos II.36 a II.42, en cuanto a las condiciones higiénico sanitarias y las condiciones estéticas y de composición, fundamentales para todo tipo de edificaciones.

Artículo IV.30. Ordenación.

La ordenación, red viaria y ubicación de dotaciones, expresada en los planos de ordenación, se considera sólo orientativa, excepto aquellos viarios que expresamente se señalan como vinculantes en los planos de ordenación, así como las dotaciones que se consideran integrantes del Sistema General de Espacios Libres y de Equipamientos o del Sistema Local de Estructura General. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Parcial.

SI-2: la línea de edificación se situará a más de 50 metros de la arista exterior de la calzada más próxima y como mínimo a 25 metros de la calzada de los ramales de enlaces. Los caminos de servicio de la A-49 no formarán parte de los proyectos de urbanización del Plan Parcial, ni servirán de acceso al mismo.

Sección 4. Normas específicas para el Sector Terciario ST-1

Artículo IV.31. Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en esta Sección será los terrenos que, clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en los Planos de Ordenación núm. OC-1 y OC-1T, como Sector ST-1, Zona VIII Terciaria.

La superficie total estimada es:

ST-1 ..... 14.780 m^2.

Los terrenos incluidos en dicho Sector constituyen un área de reparto de cargas y beneficios.

El Plan Parcial definirá la Unidad o Unidades de Ejecución del Sector, que permita el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie (artículos 58 «Áreas de Reparto» y 105 «Características y requisitos de las Unidades de Ejecución», de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo IV.32. Objetivos.

Cubrir parcialmente las necesidades de Suelo Terciario del núcleo urbano y ordenar los terrenos de sus ámbitos.

Artículo IV.33. Condiciones de uso. Determinaciones de Ordenación Estructural.

I. Uso global: Terciario.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso y Tipología Característicos, artículo 60.a de la LOUA:

* Terciario.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes:

* Equipamiento Comunitario.

* Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

* Servicios de infraestructuras y transportes.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Industria. Categorías 1.ª a 6.ª
- Residencial.

IV. Zonificación:

En el Plano núm. OC-2 figura ubicado el Sector. Para el equipamiento y los Espacios Libres se indica su superficie y su ubicación, esta última se considera sólo orientativa. El Plan Parcial definirá la situación definitiva de los Espacios Libres y los Equipamientos.

Artículo IV.34. Nivel de Intensidad. Aprovechamiento del sector. Determinaciones de Ordenación Estructural.

I. Aprovechamiento Objetivo (art. 59 de la LOUA):

Se entiende por Aprovechamiento Objetivo la superficie edificable, medida en metros cuadrados, permitida por el planeamiento general o los instrumentos que lo desarrollen sobre un terreno dado conforme al uso, tipología y edificabilidad atribuidos al mismo.

II. Edificabilidad Máxima Lucrativa: 0,55 m²/m².
III. Edificabilidad máxima de los equipamientos:
Se adopta el valor de 0,05 m² de techo/m² de superficie del Sector.
IV. Edificabilidad máxima global:
Corresponde a la suma de la edificabilidad máxima lucrativa y de la edificabilidad máxima de los equipamientos. El valor de la edificabilidad máxima global es, pues, de:
• Sector ST-1: 0,60 m² de techo/m² de la superficie del sector.

Artículo IV.35.1. Condiciones de edificación.
I. Tipología edificatoria:
Edificación Aislada.
II. Implantación:
- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela.
- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:
* Tipología Aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

Artículo IV.35.2. Condiciones de edificación. Determinaciones de Ordenación Estructural.
III. Volumen:
- Altura máxima:
* La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado.

Artículo IV.36. Condiciones de las infraestructuras.
Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 6,00 metros y de 10,00 metros entre alineaciones de fachadas. El ancho mínimo de las aceras será de 1,50 metros.
El viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 4 metros.
Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Artículo IV.37. Condiciones de desarrollo y ejecución.
- Figura de Planeamiento:
El Sector será objeto de un único Plan Parcial.
- Sistema de Gestión:
La promoción será privada.
- Sistema de Actuación:
El Sistema de Actuación será el de Compensación.
- Ejecución del Planeamiento:
El Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

Artículo IV.38. Dotaciones mínimas y cesiones obligatorias y gratuitas.
I. Dotaciones mínimas:
Las dotaciones a prever serán las siguientes:
- Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público: 10,00% de la superficie del Sector.
- Servicios de Interés Público y Social:
4% de la superficie del Sector.
- Aparcamiento: Como mínimo, 0,5 plazas serán de aparcamiento público por cada 100 m² de techo edificable. Además, se reservará como mínimo una plaza por cada 100 metros cuadrados de techo edificable para aparcamientos privados.
II. Cesiones obligatorias y gratuitas.
Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, lo siguiente:
- Viales urbanizados totalmente, así como infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.
- Los terrenos destinados a dotaciones.

Artículo IV.39. Condiciones estéticas y de composición.
La composición arquitectónica será libre, recomendándose la aplicación de lo especificado en los artículos II.36 a II.42, en cuanto a las condiciones higiénico sanitarias y las condiciones estéticas y de composición, fundamentales para todo tipo de edificaciones.

Artículo IV.40. Ordenación.

La ordenación, red viaria y ubicación de dotaciones, expresada en los planos de ordenación, se considera sólo orientativa, excepto aquellos viarios que expresamente se señalan como vinculantes en los planos de ordenación, así como las dotaciones que se consideran integrantes del Sistema General de Espacios Libres y de Equipamientos o del Sistema Local de Estructura General. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Parcial.

CAPÍTULO IV

Suelo Urbanizable No Sectorizado

Artículo IV.41. Normas Específicas.

Se propone la creación de las siguientes Áreas de Suelo Urbanizable No Sectorizado:

- Área núm. 1:
• Superficie: 33.851 m².
• Usos incompatibles: Industrial Categorías 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ªb, 4.ªc, 5.ª y 6.ª
- Área núm. 3:
• Superficie: 20.718 m².
• Usos incompatibles: Industrial Categorías 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ªb, 4.ªc, 5.ª y 6.ª
- Condiciones para proceder a su sectorización:

Se trata de dos áreas que durante el desarrollo del Plan General fueron Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado, pero que en aplicación del artículo 45.4.A del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, Decreto 206/2006 de 28 de noviembre de 2006, pasaron a clasificarse como Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Ambas áreas, por su moderada superficie, su proximidad y continuidad con el núcleo urbano de Bonares, son aptas para proceder a su sectorización en función de las necesidades del municipio en los próximos años, existiendo margen suficiente al no haberse agotado el límite máximo del 40% establecido posteriormente en el Decreto 11/2008, de 22 de enero para municipios entre 5.000 y 10.000 habitantes, como es el caso de Bonares. El incremento de población previsto en el Plan General es el 27,43% (Cuadro núm. 15-2 «Justificación del cumplimiento de lo establecido en el POTA»).

- Sistemas Generales:

No se definen Sistemas Generales, pero sí se establece lo siguiente:

Área núm. 1.

El Área núm. 1 deberá continuar el viario de 12,50 metros de carácter vinculante establecido en el ARI-ED-2 hasta su conexión con la Actuación Singular AS-13, tal como se indica en el Plano de Ordenación núm. OC-5 «Protección. Determinaciones en Suelo Urbano y Urbanizable. Escala 1:1.000.»

La ejecución de este viario correrá a cargo de los propietarios de los terrenos de este Área núm. 1.

Las Actuaciones Singulares AS-9 y AS-10 quedan vinculadas al sector o sectores que se delimitan. La urbanización de ambos correrá a cargo de los propietarios de los terrenos de este Área núm. 1.

Área núm. 3.

El Área núm. 3 deberá continuar el viario de 12,50 metros de carácter vinculante establecido en el Sector Residencial SR-2 (Plano de Ordenación núm. OC-5 «Protección. Determinaciones en Suelo Urbano y Urbanizable. Escala 1:1.000»).

La ejecución de este viario correrá a cargo en su totalidad de los propietarios de los terrenos de este Área núm. 3.

- Prioridad de los desarrollos:

Las Áreas de Suelo Urbanizable No Sectorizado núm. 1 y núm. 3 podrán iniciar su desarrollo cuando los Sectores SR-2 y SR-6, de Suelo Urbanizable Sectorizado y Uso Global Residencial se hayan desarrollado y culminado su ejecución.

CAPÍTULO V

Resumen de normas específicas en Suelo Urbanizable

Artículo IV.42.- Resumen de Normas Específicas en Suelo Urbanizable. Núcleo Urbano de Bonares

Sector	Zona de Ordenanzas	Tipología	Parcela Mínima			Ocup. Máx. %	Altura Máx. ptas.	Edif. Máx. s. Parcela m2/m2	Ed.Máx. Lucrat. m2/m2	Ed.Máx. Equip. m2/m2	Ed.Máx. Global m2/m2
			Fach. m	Fondo m	Sup. m						
SR-2 y 6	Zona II. Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria	En Línea	6	12	100	70	2*	1,40	0,70	0,10	0,80
SI-2	Zona IV. Industrial Grado C	En Línea	10	20	250	100	1*	1,00	0,55	0,05	0,60
ST-1	ST-1	-	-	-	-	70	2	-	0,55	0,05	0,60

1*: Industrial, 1 planta; otros usos, 2 plantas.

2*: 3 plantas en aquellas calles en que se permita (Plano nº 10 de Ordenación)

TÍTULO V

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo V.1. Definición y ámbito de aplicación.

Constituyen el Suelo No Urbanizable todos los terrenos del término municipal de Bonares no incluidos dentro de las categorías anteriores de Suelo Urbano y de Suelo Urbanizable, en el Plano núm. OE-1T de Ordenación Estructural «Clasificación del suelo y categorías. Gestión, ejecución y programación. Término municipal».

El ámbito de aplicación de este Capítulo y siguientes será el de los terrenos clasificados como No Urbanizables y el de los clasificados como Urbanizables, hasta tanto no se aprueben los correspondientes Planes Parciales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que a continuación transcribimos, pertenecen al Suelo No Urbanizable los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística adscriba a esta clase de suelo por:

a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

b) Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

c) Ser merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio Plan General de Ordenación Urbanística, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.

d) Entenderse necesario para la protección del litoral.

e) Ser objeto por los Planes de Ordenación del Territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de Suelo No Urbanizable.

f) Considerarse necesaria la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.

g) Constituir el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar.

h) Ser necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.

i) Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.

j) Proceder la preservación de su carácter no urbanizable por la existencia de actividades y usos generadores de riesgos de accidentes mayores o que medioambientalmente o por razones de salud pública sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización.

Artículo V.2. Categorías.

En el Suelo No Urbanizable se establece una división en áreas, según el tipo de protección u ordenación que se delimita en el Plano núm. OE-1T de Ordenación Estructural, y se describe a continuación:

1. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica:

1.1. Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional.

1.1.1. Calificación según el Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD).

1.2. De Montes Públicos.

1.3. Ley 2/1989, Inventario de Espacios Naturales.

1.3.1. Lugares de Importancia Comunitaria.

1.4. Arqueológica.

1.5. Vías Pecuarias.

1.6. Espacios Catalogados por el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Huelva.

1.6.1. Espacios de Protección Cautelar.

2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística:

2.1. Zona C. Calificación según el POTAD.

2.2. Reforestación de Márgenes.

2.3. Río Tinto. Contra la Erosión de Escarpes.

2.4. Pasillo de Tendido Eléctrico.

2.5. Pasillo de Gaseoducto.

3. Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado.

Artículo V.3. Régimen jurídico de la propiedad en el Suelo No Urbanizable.

1. Las facultades de utilización de uso urbanístico en el Suelo No Urbanizable, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las presentes Normas, sin que sobre dicho suelo se reconozca contenido edificatorio distinto del que en cada categoría puede ser autorizado.

2. La aplicación de las Normas sobre esta clase de suelo no conferirá derecho a los propietarios de los terrenos a exigir indemnización.

3. Ordenanzas municipales:

• Ordenanza Especial para regular el Aprovechamiento en parajes del Monte de Propios y otros terrenos cultivables propiedad del municipio mediante el pago del canon de Arrendamiento. (BOP de 17 de noviembre de 2005).

• Normas reguladoras del Régimen de uso y utilización por cesionarios de parcelas agrícolas en montes patrimoniales o de propios al sitio Los Llanos, Las Grajeras, Cabezo Elvira o Gabatón del Cuervo. (BOP de 10 de marzo de 2006).

Artículo V.4. Régimen del Suelo No Urbanizable.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo V.5. Parcelación urbanística. Determinaciones de Ordenación Estructural.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 66. Parcelación Urbanística. 1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que a continuación transcribimos:

«1. Se considera parcelación urbanística:

b) En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.»

2. Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando pueda dar lugar al establecimiento de una pluralidad de edificaciones residenciales, industriales o comerciales que constituyan núcleo de población, tal como se describe en estas Normas, ya sea de asentamiento unitario o escalonado y diferido en el tiempo.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68. Régimen de Parcelaciones Urbanísticas. 2. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que a continuación transcribimos:

«2. En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas, siendo nulas de pleno derecho, las parcelaciones urbanísticas.»

4. Se considera parcela histórica de rústica aquella inscrita en el Catastro de Rústica vigente (2001).

Artículo V.6. Segregación de fincas. Unidades mínimas de cultivo. Determinaciones de Ordenación Esctructural.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 67. Indivisibilidad de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que a continuación transcribimos:

«Son indivisibles las fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares siguientes:

a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que el exceso de éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes para formar otra finca, unidades aptas para la edificación, parcela y solar que tenga las condiciones mínimas exigibles.

c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.

d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones e instalaciones autorizadas sobre ellos.»

2. Cumplir las dimensiones mínimas y demás determinaciones de la legislación agraria, para la respondiente ubicación. De acuerdo con la reglamentación agraria vigente, las unidades de cultivo en el término municipal de Bonares son: en secano, 3,00 hectáreas y en regadío, 0,25 hectáreas.

Tal hecho no comportará por sí la posibilidad o imposibilidad de edificación para lo que se necesitará la concurrencia de los requisitos propios de esa circunstancia.

3. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 66. Parcelación Urbanística. 2, 3, 4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que a continuación transcribimos:

«2. Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley a las condiciones que establece la ordenación urbanística de los instrumentos de planeamiento.

3. Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de innecesariedad.

No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los Notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

4. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por el ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

5. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al Notario autorizante para que se envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con la que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.»

Artículo V.7. Concepto de núcleo de población. Determinaciones de Ordenación Estructural.

Constituirá un núcleo de población todo asentamiento de población o conjunto de actividades que generan relaciones, servicios, equipamientos e infraestructuras comunes o de dependencia entre las edificaciones.

Artículo V.8. Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población. Determinaciones de Ordenación Estructural.

La formación de un nuevo núcleo de población, según el concepto establecido en el presente Plan General, se puede producir cuando se cumpla alguna de las condiciones objetivas que a continuación se determinan:

a) Cuando existan dos o más parcelas que estén dotadas de acceso rodado de nueva apertura (aunque no esté asfaltado), y que cuenten con servicios urbanos de común utilización, suministro de electricidad en baja tensión, agua potable y alcantarillado. Bastará con el acceso y un servicio común de los especificados anteriormente.

b) La situación de edificaciones destinadas a Viviendas familiares, a Industrias o a Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos, según se caracterizan y definen en el presente Título, a una distancia inferior a quinientos metros de un núcleo de población existente.

c) La existencia de más de una vivienda en una parcela de superficie definida para cada tipo de suelo en el Capítulo V siguiente.

d) La ejecución de obras de urbanización en suelo no urbanizable: como apertura de caminos o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de alta tensión, redes de alcantarillado o estaciones de depuración.

e) El incumplimiento de las condiciones particulares de implantación para cada tipo de construcción, contenidas en artículos siguientes de estas Normas Urbanísticas.

f) Otras condiciones establecidas en el Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

g) Otras condiciones establecidas en las Normas Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Huelva.

h) No se considerará que forman núcleo de población los asentamientos residenciales temporales vinculados a explotaciones agrícolas en Suelo No Urbanizable. Éstos, no obstante, han de cumplir los siguientes requisitos:

- Deberá ser una parcela de un único propietario o sociedad, vinculada a una explotación agrícola.
- La edificación residencial será exclusivamente para temporeros.
- La superficie mínima de la parcela será de 10 ha, y la densidad máxima será 4 viv/10 ha. La superficie máxima de cada una de las viviendas será de 80 m^2.

CAPÍTULO II

Construcciones en Suelo No Urbanizable. Características generales

Artículo V.9. Norma de carácter general. Evitación de formación de núcleo de población. Determinaciones de Ordenación Estructural.

Con carácter general, las construcciones e instalaciones que se emplacen en Suelo No Urbanizable no podrán incurrir en ninguna de las condiciones objetivas señaladas en el art. V.8, para evitar la formación de núcleos de población.

Artículo V.10. Condiciones de la edificación.

1. La altura máxima será de dos plantas u 8 metros, medida en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación.

Se permitirán los semisótanos, que computarán como planta cuando la altura del forjado supere 1 metro.

2. Superficie edificable, la que se fija para cada categoría de Suelo No Urbanizable.

Artículo V.11. Condición aislada de las edificaciones. Determinaciones de Ordenación Estructural.

Con objeto de garantizar la condición de aisladas de las edificaciones destinadas a Viviendas familiares, Industrias, o a Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos, según se caracterizan y definen en el presente Título y su carácter excepcional de emplazamiento en Suelo No Urbanizable, se fija con carácter obligatorio para estas edificaciones una distancia mínima de quinientos metros a cualquier núcleo de población, medidos desde el emplazamiento previsto para la edificación que se solicita.

Artículo V.12. Cierres de fincas.

1. Los cierres de fincas en Suelo No Urbanizable están sujetos a la previa licencia municipal.

2. Sólo se autorizan los cierres que sean necesarios para la normal implantación de los usos del suelo. En todo caso los cerramientos deberán realizarse por medio de alambradas, empalizadas, setos de arbustos, pudiendo también combinarse estos medios. Se permite una parte de mampostería hasta una altura máxima de 80 cm medidos desde el exterior, que en ningún caso impedirá la corriente natural del agua. Por encima de esta altura podrá completarse con «cerramiento transparente» (reja malla o vegetal, setos, arbolado, etc.).

3. No se admiten cierres de ningún tipo en la zona de servidumbre de los cauces públicos.

4. Los cierres de fincas en Suelo No Urbanizable serán a un metro del límite de la propiedad, con objeto de impedir que se invadan los caminos.

Artículo V.13. Condiciones higiénicas. Determinaciones de Ordenación Estructural.

Abastecimiento de aguas:

En aplicación a lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979, de 16 de marzo, sobre garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo humano, y en virtud de las facultades propias de estas Normas, se dispone:

1.º No se podrá autorizar viviendas o actividades comerciales, turísticas o en general cualquier tipo de asentamiento humano hasta tanto no quede garantizado el caudal mínimo de agua necesario para la actividad, bien por suministro de red municipal u otro distinto, y se garantice su potabilidad sanitaria, justificándose, en el último supuesto, la procedencia, captación, emplazamiento, análisis, etc.

2.º Se considera que el agua es sanitariamente potable y por lo tanto apta para el consumo humano, en todo momento, a lo largo de toda la red de suministro, reúne las condiciones mínimas, o cuenta con los sistemas de corrección, depuración o tratamiento que se determinen por las autoridades sanitarias.

Evacuación de residuales:

1.º Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos.

2.º En el caso de existencia de red de alcantarillado, las aguas residuales se conducirán a dicha red, estableciendo un sifón hidráulico inodoro en el albañal de conexión.

3.º En el caso de inexistencia de la expresada red, las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes previa depuración correspondiente, por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras, ambas se situarán hacia el interior, a más de 15 m. de los linderos de la parcela y a más de 150 m de cualquier pozo o captación de agua, salvo justificación expresa.

Estas medidas serán especialmente aplicables a las Áreas con Uso Asignado (asentamientos diseminados, agrupaciones de Población, etc.) en virtud de sus especiales características urbanísticas.

4.º Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química o biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración con la correspondiente aprobación previa del organismo competente.

Artículo V.14. Condiciones estéticas de la edificación.

Las construcciones y edificaciones que se realicen en Suelo No Urbanizable deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.ª Adaptarse en lo básico al ambiente en que estuvieren situadas.

2.ª No tener características urbanas.

3.ª Ser de materiales, tipología y acabados de normal utilización en los lugares donde se sitúen, de acuerdo con el Título II, Capítulo VI «Condiciones estéticas y de composición», excepto las instalaciones que, por su función, hayan de utilizar otras tipologías, materiales y acabados.

Respecto a las condiciones estéticas, será de obligado cumplimiento el art. 98 del Reglamento de Planeamiento en relación con el correspondiente de la ley del Suelo.

CAPÍTULO III

Actuaciones de interés público

Artículo V.15. Condiciones generales.

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CAPÍTULO IV

Regulación de usos, actividades y sus construcciones

Artículo V.16. Tipos de usos, actividades y construcciones.

Los usos, actividades, construcciones e instalaciones que se emplacen en Suelo No Urbanizable deberán cumplir la normativa específica según los tipos siguientes:

a) Actividades agrícolas o agropecuarias y construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

b) Actividades de carácter infraestructural.

c) Construcciones e instalaciones vinculadas ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

d) Viviendas familiares aisladas.

e) Industrias.

f) Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios.

Artículo V.17. Tramitación de autorizaciones. Regímenes Normal y Excepcional.

A efectos de la tramitación de su autorización, podemos clasificar los usos, actividades y construcciones en tres grupos:

1.º Régimen Normal: Aquellos que únicamente necesitan licencia municipal. Pertenecen a este grupo los siguientes:

a) Actividades agrícolas y agropecuarias.

b) Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

c) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

2.º Régimen Excepcional. Actuaciones de Interés Público: Aquellos que se consideran de interés público, que deberán seguir el trámite indicado en la LOUA y ser aprobados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, y posteriormente por el Ayuntamiento. Sus condiciones generales se detallan en el Capítulo III de este Título V. Se trata, pues, de los siguiente:

d) Actividades de carácter infraestructural, excepto las que queden eximidas de autorización o licencia por su Legislación Sectorial.

e) Industrias.

f) Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios.

g) Viviendas familiares aisladas.

Artículo V.18. Clases de usos.

A efectos del presente título los usos del suelo pueden ser:

a) Usos autorizables: Son aquellos que, previa licencia municipal y, en su caso, autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, pueden implantarse en esta clase de suelo por ser acordes con las características naturales del mismo.

b) Usos prohibidos: Son aquellos cuya implantación está expresamente prohibida.

Artículo V.19. Usos en edificaciones situadas a menos de 500 metros de los núcleos urbanos del término municipal de Bonares. Determinaciones de Ordenación Estructural.

De acuerdo con lo indicado en los artículos V.8 y V.11 se autoriza la implantación en edificaciones nuevas o existentes en la franja de 500 metros del entorno del núcleo de Bonares y del resto de los núcleos urbanos del término municipal, de los siguientes usos, como además se indica para cada uno de ellos en las condiciones particulares de implantación:

- Actividades y construcciones destinadas a explotaciones agrícolas (Sección 1, artículo V.20).
- Actividades de carácter infraestructural (Sección 2).
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas (Sección 3).
- Equipamientos y Servicios Terciarios, a excepción de los Equipamientos Dotacionales y Servicios Técnicos. (Sección 6, artículo V.44).

El resto de los usos se situarán a una distancia superior a los 500 metros del núcleo de Bonares y del resto de los núcleos del término municipal, de acuerdo con lo indicado para cada uno de ellos en las condiciones particulares de implantación.

Sección 1. Actividades agrícolas o agropecuarias y construcciones destinadas a explotaciones agrícolas

Artículo V.20. Concepto y categorías de actividades agrícolas o agropecuarias.

Son actividades agrícolas o agropecuarias las actividades relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y de la cría y reproducción de especies animales.

Se diferencian las siguientes categorías:

1.ª Agrícolas: Se incluyen dentro de esta categoría, las actividades ligadas directamente con el cultivo de recursos vegetales, incluso olivares.

2.ª Forestales: Se incluyen dentro de esta categoría el uso o actividad relativa al conjunto de especies arbóreas y arbustivas o de matorral y de pastos forestales susceptibles de explotación y aprovechamiento controlado.

3.ª Ganaderas, agropecuarias y cinegéticas: Se incluyen en esta categoría ganadera, todas aquellas actividades relativas a la cría de todo tipo de ganado, así como de otros animales de granja o corral, aves, conejos, etc.

Dentro de esta categoría se diferencian las siguientes subcategorías:

- Ganadería extensiva.
- Ganadería intensiva.

Asimismo, se incluye la actividad económica cinegética.

La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, o de la Junta de Andalucía y a su legislación específica. No se incluyen en estas actividades, las instalaciones de cría de ganado que representan la principal actividad de la finca, es decir, las vaquerías, cebaderos, criaderos de aves y conejos, etc., organizados en edificios y con carácter de explotación industrial. Su regulación se fija en la Sección 5 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo V.21. Concepto y categorías de las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

1. A los efectos de lo contenido en las presentes Normas, se entenderá por construcción destinada a explotaciones agrícolas, aquellas obras o instalaciones precisas para el cultivo, labores o almacenaje, tanto si son infraestructurales, como edificatorias y en relación directa con el uso agrícola de la finca donde se asienten.

2. Sin ánimo totalizador, podrán considerarse:

- Infraestructura:
* Transformadores.
* Casas de bomba.
* Balsas de agua.
* Canales de riego.
* Tendidos eléctricos.
- Edificaciones:
* Silos.
* Casetas de obra o prefabricadas para almacenamiento de aperos de labranza.
* Almacenes de productos agrícolas o ganaderos o de maquinaria, que tengan una relación directa con la finca donde se emplazan y la explotación que allí se realice.
* Invernaderos.
* Cuadras, establos, porquerizas, etc., no incluidos en la Sección 5 «Industrias vinculadas al medio rural y agropecuarias».

Artículo V.22. Condiciones particulares de implantación para las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas. Determinaciones de Ordenación Estructural.

- Distancia mínima a núcleo urbano:
* Infraestructuras ..... Libre.
* Edificaciones: silos, casetas para almacenamiento de aperos de labranza, almacenes de productos agrícolas o ganaderos, o de maquinaria e invernaderos ..... Libre.
* Edificaciones: cuadras, establos, porquerizas ..... 100 metros.
- Distancia mínima a un eje de carretera:
* Infraestructuras ..... Según Ley de Carreteras.
* Edificaciones ..... Según Ley de Carreteras.
- Condiciones particulares:
· Altura máxima: 1 planta.
· Tipología: Propia del uso.

· Superficie máxima:

- En parcelas con superficie hasta 1 ha, 40 m^2, con una distancia mínima a linderos de 10 metros.
- En parcelas con superficie hasta 3 ha, 60 m^2, con una distancia mínima a linderos de 15 metros.
- En parcelas con superficie superior a 3 ha la distancia mínima a linderos será 30 metros, y la superficie de la edificación será libre, según necesidades.
- Condiciones estéticas: los cerramientos se realizarán con fábrica de ladrillo, bloque de hormigón o de termoarcilla, enfoscado y pintado. La cubierta podrá ser plana o inclinada siendo libre el material que se utilice para la misma.

Sección 2. Actividades de carácter infraestructural

Artículo V.23. Concepto.

Es el uso que corresponde a todas aquellas construcciones e instalaciones que conforman los Sistemas Generales de Infraestructuras y que son imprescindibles para la gestión y manejo del territorio.

Artículo V.24. Categoría.

Sin carácter excluyente no totalizador, consideramos Obras Públicas e Infraestructuras, las siguientes:

- Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones, como son los repetidores de televisión, líneas telefónicas, antenas para telefonía móvil, etc. La regulación de estas últimas, sus condiciones de implantación y usos se establecen en el art. VI.7 de estas Normas Urbanísticas.
- Infraestructura energética: líneas de transporte de energía, subestaciones de transformación, etc.
- Instalaciones de abastecimiento y saneamiento de agua.
- Red viaria.
- Obras de protección hidrológica.
- Obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.

Sección 3. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas

Artículo V.25. Concepto y categoría.

1. Ejecución: Instalaciones de carácter provisional. Definidas según la necesidad de la obra y en el proyecto que se trate.
2. Entretenimiento: Deberán quedar definidas en el proyecto de la obra pública, y justificado su emplazamiento en el Suelo No Urbanizable.
3. Servicio: Justificación de su carácter respecto a la obra pública y de su necesidad. Justificación de su emplazamiento en Suelo No Urbanizable.

4. Las normas de construcción e implantación serán además de las establecidas con carácter general, las que figuran en el artículo siguiente. Respecto a las condiciones estéticas es de obligado cumplimiento lo previsto en el art. 98 del Reglamento de Planeamiento.
5. En todo caso, las actividades que aquí se regulan deberán cumplir, además de la legislación específica, las normas generales de edificación del Título II y estar contempladas en el proyecto de obra pública de referencia.

Artículo V.26. Implantación y usos. Determinaciones de ordenación Estructural.

Dada la especial vinculación de estas edificaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación. Solamente se cumplirán las Normas y Características Generales definidas en los Capítulos I y II de este Título.

Cuando la edificación pueda indistintamente, situarse en diversos puntos a lo largo de la infraestructura, es decir, admita una localización extensa y no esté necesariamente vinculada a un emplazamiento prefijado, se le aplicará las condiciones particulares de implantación de Industrias, categoría Servicio de Carreteras. V.23 de estas Normas Urbanísticas.

Sin carácter excluyente ni totalizador, consideramos las siguientes:

- Casetas de peones camineros, instalaciones para mantenimiento de carreteras, autopistas, autovías, túneles, etc.
- Plantas asfálticas para ejecución o mantenimiento de carreteras.
- Estaciones y subestaciones de red de energía eléctrica.

- Edificaciones o instalaciones de centrales térmicas y eléctricas.
- Edificaciones vinculadas a oleoductos, gaseoductos, depósitos de combustible, y refinerías de petróleo.
- Estaciones de ferrocarril y edificaciones vinculadas a la red ferroviaria.
- Aeropuertos y helipuertos.
- Edificaciones vinculadas al sistema general de comunicaciones, radio y T.V.
- Todas estas edificaciones podrán albergar viviendas para el personal que necesariamente deba residir junto a la instalación para su mantenimiento.

La superficie mínima de parcela a efectos de las posibilidades de edificar será de 500 m^2.

Sección 4. Viviendas Familiares Aisladas

Artículo V.27. Vivienda Unifamiliar Aislada. Concepto y categoría. Determinaciones de Ordenación Estructural.

1. Se considera vivienda unifamiliar al conjunto de espacios, locales o dependencias destinados al alojamiento o residencia familiar, así como las edificaciones anejas a la misma.

2. La Vivienda Unifamiliar Aislada debe estar vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas forestales o ganaderos: Se entiende como tal aquella ocupada por personas vinculadas a la explotación agraria del terreno sobre el que se levanta la construcción y de fincas próximas pertenecientes a la misma propiedad o explotación. Se incluyen en esta categoría, además las viviendas de guardería de complejos naturales (parques, etc.), no incluyéndose en esta categoría las viviendas ligadas al entretenimiento de las obras públicas situadas en el medio rural.

Será necesario para su calificación como Vivienda Unifamiliar Aislada vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas forestales o ganaderos el Informe de la Delegación de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía sobre la superficie, extensión y tipo de cultivo de la finca, asimismo, será necesario la inclusión de dicha finca en el Censo Agrario. Deberá justificarse, asimismo, la vivienda de la categoría del presente apartado, según de establece en el artículo 52 de la LOUA.

Artículo V.28. La condición de aislada. Determinaciones de Ordenación Estructural.

1. Los edificios destinados a vivienda familiar deberán estar emplazados en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población, según lo detallado en el Artículo V.8 «Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población»

2. Se considera que no existe posibilidad de formación de núcleo de población, cuando la edificación tenga consideración de aislada porque se vincula a la misma una superficie de terreno en las condiciones que para cada zona de Suelo No Urbanizable se fijan.

3. La capacidad edificatoria que corresponde a la parcela así definida agota sus posibilidades constructivas debiendo quedar recogido este extremo mediante inscripción en el Registro de la Propiedad en nota marginal, de acuerdo con la Legislación Urbanística vigente.

4. Cualquier vivienda o edificación que no cumpla las condiciones anteriormente indicadas, posibilita la formación de núcleo de población, quedando expresamente prohibida.

5. Se permitirán actuaciones de ampliación sobre las viviendas existentes en Suelo No Urbanizable, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que sean viviendas en perfecto estado de legalidad antes de la entrada en vigor de la LOUA.
2. Que no se superen los 90 m^2 construidos.
3. Que la ampliación vaya encaminada a mejorar las condiciones de habitabilidad mínima de la misma.
4. Que dicha ampliación no supere el 20% de la superficie construida existente.

Artículo V.29. Condiciones generales. Determinaciones de Ordenación Estructural.

Toda vivienda deberá cumplir como mínimo las condiciones de dimensión, aislamiento, higiénico sanitarias, etc., además de las recogidas en el Título II de estas Normas.

Artículo V.30. Condiciones de emplazamiento. Determinaciones de Ordenación Estructural.

1. Cumplirán las condiciones de parcela mínima, superficie edificable, distancias, etc., que se fijan para cada categoría de Suelo No Urbanizable.

2. Las condiciones específicas de separación, reguladas en otros usos, en relación con las viviendas más próximas, industrias, cementerio, etc. serán, asimismo, exigibles para las nuevas viviendas cuando éstas pretendan implantarse en la proximidad de un uso existente, que así lo determine.

Artículo V.31. Condiciones de acceso. Determinaciones de Ordenación Estructural.

Deberán contar con acceso rodado, desde carretera comarcal, local o camino, que permita el acceso a vehículos automóviles.

Artículo V.32. Edificaciones auxiliares. Determinaciones de Ordenación Estructural.

Se consideran auxiliares de la vivienda agraria, las construcciones complementarias para la explotación del suelo, así como las cocheras para vehículos.

Artículo V.33. Condiciones estéticas.

Las condiciones estéticas de las viviendas y tipológicas deberán responder a su emplazamiento en el medio rural y a su carácter aislado. Se aplicará lo previsto en la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento.

No obstante, y en desarrollo de lo anterior, se determinan las siguientes características que deberán tenerse en cuenta en las construcciones de viviendas en Suelo No Urbanizable:

- Materiales: se utilizarán preferentemente los tradicionales, no admitiéndose sucedáneos o imitaciones. En caso de cubiertas inclinadas de teja árabe, la pendiente no será superior al 40%. Se prohíben expresamente la pizarra, chapas metálicas, cerámicas vidriadas en fachada, etc.
- En los revestimientos y pinturas de fachadas, el color blanco deberá ser predominante.
- Deberá observarse una correcta composición de los huecos en fachada, respetándose las proporciones verticales y la relación macizo-hueco de las edificaciones tradicionales.

Artículo V.34. Condiciones particulares de implantación para las viviendas aisladas.

- Distancia mínima a núcleo urbano: 500 metros.
- Distancia mínima a ejes de carreteras: según Ley de Carreteras.
- Distancia mínima a linderos: 30 metros.

Sección 5. Industrias

Artículo V.35. Concepto, categorías y autorizaciones.

a) Concepto.

Es el uso que corresponde a las actividades o establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.

b) Categorías.

Se establecen las siguientes categorías:

1.ª Servicios de carreteras.

2.ª Industrias extractivas. Son aquellas cuya localización viene condicionada por la necesidad de explotación directa de los recursos minerales del suelo.

3.ª Industrias vinculadas al medio rural. Las dedicadas a la transformación y almacenaje de productos agrarios o al servicio directo de la población rural.

4.ª Gran Industria. De carácter aislado propia de actividades con necesidad de amplia superficie o que por sus características de molestia o peligrosidad o cualquier otra derivada del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, y de la Ley Andaluza 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, deben estar separadas de las áreas urbanas y ser capaces de resolver a su costa las obras y efectos de su implantación.

c) Autorizaciones.

Con el procedimiento indicado en el Título V, Capítulo III «Actuaciones de interés público» de estas Normas Urbanísticas, se permitirá la ubicación en Suelo No Urbanizable de todo tipo de industrias, siempre que el carácter y las necesidades de las mismas no permitan la instalación en polígonos industriales urbanos y urbanizables.

Artículo V.36. Industrias. Condiciones particulares de implantación. Determinaciones de Ordenación estructural.

Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica que les sea de aplicación.

La autorización de la implantación de una industria llevará aparejada la posibilidad de concesión de licencia municipal para las edificaciones precisas para la explotación, siempre que se cumplimente la legislación urbanística, licencia que necesitará la autorización previa de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, tramitada conforme al procedimiento que regula la LOUA.

Las competencias de la distinta legislación específica se entienden sin perjuicio de las derivadas de la ordenación del territorio, respecto a las edificaciones precisas para la instalación, sobre las cuales podrá ser aplicado lo dispuesto en la LOUA.

Condiciones de implantación:

- Servicios de carreteras:
 * Distancia mínima a núcleo urbano: 500 metros.
 * Distancia mínima a borde de calzada de carretera: Según Ley de carreteras.
 * Distancia mínima a linderos: 10 metros.
- Industrias extractivas:

Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un lugar determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación.

- Industrias vinculadas al medio rural:
 * Distancia mínima al núcleo urbano: 500 metros.
 * Distancia mínima a ejes de carretera: según Ley de Carreteras.
 * Distancia mínima a linderos: 30 metros.
- Gran industria propiamente dicha:
 * Distancia mínima a núcleo urbano: 500 metros.
 * Distancia mínima a ejes de carretera: según Ley de Carreteras.
 * Distancia mínima a linderos: 30 metros.
- Industrias peligrosas y nocivas:
 * Distancia mínima a núcleo urbano: 2.000 metros.
 * Distancia mínima a ejes de carretera: según Ley de Carreteras.
 * Distancia mínima a linderos: 30 metros.
- Depósito, apilamiento y vertederos de residuos sólidos:
 * Distancia mínima a núcleo urbano: 1.000 metros.
 * Distancia mínima a ejes de carreteras: según Ley de Carreteras.
 * Distancia mínima a linderos: 30 metros.

Artículo V.37. Servicios de carretera. Determinaciones de Ordenación Estructural.

Se consideran las siguientes clases:

- Gasolineras ubicadas en carretera.
- Talleres de reparación de automóviles ubicados en carretera.
- Áreas de descanso.
- Puestos de socorro.
- Básculas ubicadas en carretera.

La edificación de Servicios de carretera, podrá albergar una vivienda dentro del propio edificio, siempre que no represente más de un 30% de la superficie construida total.

Se podrá agrupar en «Áreas de Servicios de carretera», junto con los mencionados, los Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo (Artículo V.44). Estas áreas podrán agrupar un máximo de tres edificaciones. No será de aplicación, en este caso, la distancia mínima entre edificaciones.

La parcela mínima será de 5.000 m^2.

Las condiciones de implantación de este uso serán las siguientes:

* La parcela mínima será de 5.000 m^2.
* La ocupación máxima será del 20%.
* La altura máxima de la edificación será de dos plantas.

Artículo V.38. Industrias extractivas.

Se consideran las siguientes clases:

- Canteras y extracciones de áridos. Explotaciones a cielo abierto para la obtención de arena o de piedra y para la construcción o las obras públicas.
- Actividades mineras. Excavaciones para la extracción de minerales, bien sea en galería o a cielo abierto.
- No se fija parcela mínima.

Artículo V.39. Industrias vinculadas al medio rural y agropecuaria pecuarias. Determinaciones de Ordenación Estructural.

Son los almacenes o industrias de transformación de productos agrarios con carácter netamente industrial, vinculadas a explotación familiar agraria.

Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica, según sus fines sean:
- Forestales:
 * Serrerías.
- Ganaderos y Agropecuarios:
 * Tratamiento y almacenaje de productos lácteos.
 * Almacenes de piensos.
 * Establos, vaquerías, cebaderos, criaderos de aves y conejos, etc.
- Agrícolas:
 * Almacenes de cosechas y abonos, almazaras, lagares.

Las instalaciones menores de 100 metros cuadrados podrán integrarse como edificaciones auxiliares de la vivienda rural.

Los parámetros de aislamiento de las industrias vinculadas al medio rural e industrias agropecuarias vienen definidos en los artículos V.11 y V.36 de estas Normas Urbanísticas.

 * Industrias vinculadas al medio rural.

La edificación no podrá ocupar más del 30% de la superfície del terreno.

La parcela mínima será de 10.000 m².

Artículo V.40. Gran Industria. Clasificación.

Se consideran las siguientes clases:

- Gran Industria propiamente dicha, Se consideran como tales las que necesitan gran superficie de implantación.

- Industrias Peligrosas o Nocivas. Se consideran así las que, sin exigir grandes superficies, su actividad así sea calificada por la Ley 7/994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, los decretos que la desarrollan y demás legislación sectorial que les pueda afectar.

- Depósitos al aire libre. Se incluyen aquí las ocupaciones temporales o definitivas, de terrenos para el almacenamiento o depósito de materiales o desechos en gran escala.

Artículo V.41. Gran Industria propiamente dicha. Determinaciones de Ordenación Estructural.

1. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad, y demás normativa sectorial o general que les sea de aplicación.

2. Se consideran, en todo caso, como Uso Autorizable en el Suelo No Urbanizable, por lo que su implantación exigirá los requisitos que para dichos usos se regulan en las presentes Normas.

3. La ocupación máxima será del 50%.

4. La parcela mínima será de 1,00 hectáreas.

5. Podrán albergar una vivienda para el guarda, en edificio independiente y con ese uso exclusivo.

Artículo V.42. Industrias Peligrosas o Nocivas. Determinaciones de Ordenación Estructural.

1. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad, y demás normativa general o sectorial que les sea de aplicación.

2. Sólo se admitirá el emplazamiento en el área rural de una actividad de estas características, cuando se justifique de forma precisa que no existe posibilidad de implantación en los suelos calificados como industriales.

3. Se exigirá, además de las condiciones para la gran industria, la notificación por escrito a los colindantes.

4. La ocupación máxima del terreno será del 25%.

5. La parcela mínima será de 5 hectáreas.

6. Podrán albergar una vivienda para el guarda, en edificio independiente y con este uso exclusivo.

Artículo V.43. Depósitos, apilamientos y vertederos de residuos sólidos. Determinaciones de Ordenación Estructural.

1. Se consideran como Usos Autorizables en las categorías de Suelo No Urbanizable que así se especifique, pero deberán localizarse en áreas degradadas, recomendándose particularmente las resultantes de canteras abandonadas o vertederos industriales.

2. Se incluyen los siguientes usos:
- Vertederos de residuos sólidos urbanos.
- Vertederos de escombros y residuos industriales.
- Apilamientos de chatarra y cementerio de coches.
- Estercoleros y basureros.
- Balsas de alpechín.

3. En todo caso, se tendrá en cuenta en su localización, su influencia sobre el paisaje, tanto urbano, como rural. Se exigirá unas condiciones higiénicas mínimas y se rodeará de pantallas protectoras de arbolado.

4. La parcela mínima será de 2,50 hectáreas.

Sección 6. Equipamientos y Servicios Terciarios

Artículo V.44. Concepto y categoría.

Se consideran como Equipamientos y Servicios Terciarios al conjunto de actividades de carácter colectivo, complementarias al uso residencial, de acuerdo con lo definido en el art. II.27 y II.29 de estas Normas Urbanísticas.

A los efectos de estas Ordenanzas específicas para el Suelo No Urbanizable, se establecen las siguientes categorías:

1.ª Equipamiento Comunitario: las encaminadas a cubrir las necesidades de la población, tanto Docentes, como Deportivas, Sociales o Religiosas, art. II.29.

2.ª Servicios Técnicos: aquellos que, aunque correspondan a un uso colectivo, no estrictamente rural, motivos de seguridad o sanidad, exigen su implantación fuera de las áreas urbanas. Se incluyen entre otros los cuarteles, mataderos, etc., art. II.29.

3.ª Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo: actividades destinadas al público para el desarrollo de la vida social y el alojamiento temporal, tales como bares, restaurantes, salas de baile, hoteles, etc., art. II.27.

4.ª Áreas de acampada: instalaciones controladas de acampada, para la instalación temporal de tiendas, de caravanas y de bungalows desmontables.

Incluyen construcciones e instalaciones de servicios de carácter permanente: información, aseos, restaurante y venta de productos. Estas instalaciones permanentes, tendrán una planta y ocuparán un máximo de 5% de la superficie total de la actuación.

5.ª Adecuaciones Recreativas: obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.

6.ª Parque Forestal: conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural, destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

Las instalaciones permanentes tendrán una planta y ocuparán como máximo el 5% de la superficie total del Parque.

7.ª Aulas de la Naturaleza: edificaciones públicas no permanentes que permitan la estancia, trabajo y estudio de personal investigador y docente.

Artículo V.45. Condiciones generales.

1. Solamente podrán considerarse como Usos en el Suelo No Urbanizable, aquellos equipamientos y servicios terciarios vinculados al medio rural, porque necesitan un emplazamiento específico distinto del urbano o respondan a necesidades turísticas precisas.

2. Cada actividad vendrá regulada, además de por las presentes Normas, por la legislación que le corresponda en razón de la materia.

Artículo V.46. Condiciones particulares de implantación para los Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios. Determinaciones de Ordenación Estructural.

- Distancia mínima a núcleo urbano:
  * Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos: ..... Libre.
  * Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo, Campamento de Turismo, Adecuaciones Recreativas, Parque Forestal y Aulas de la Naturaleza: ..... Libre.
- Distancia mínima a eje de carretera: Según Ley de Carreteras.
- Parcela mínima: ..... 0,5 ha.
- Distancia mínima a linderos:
  * Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos: ..... 30 m.
  * Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo, Campamento de Turismo, Adecuaciones Recreativas, Parque Forestal y Aulas de la Naturaleza: ..... 30 m.

CAPÍTULO V

Condiciones particulares de cada tipo de Suelo No Urbanizable

Sección 1. Generalidades

Artículo V.47. Áreas en Suelo No Urbanizable.

El suelo clasificado como No Urbanizable figura delimitado en los Planos núm. OE-1T, OC-6 y OC-7 de Ordenación. Como se indica en ellos, este suelo se divide en tres grandes tipos:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística.
- Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado.

Según el siguiente detalle:

4. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica:

4.1. Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional.

4.1.1. Calificación según el Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD)

4.2. De Montes Públicos.

4.3. Ley 2/1989, Inventario de Espacios Naturales.

4.3.1. Lugares de Importancia Comunitaria.

4.4. Arqueológica.

4.5. Vías Pecuarias.

4.6. Espacios Catalogados por el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Huelva.

4.6.1. Espacios de Protección Cautelar.

5. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística:

5.1. Zona C. Calificación según el POTAD.

5.2. Reforestación de Márgenes.

5.3. Río Tinto. Contra la Erosión de Escarpes.

5.4. Pasillo de Tendido Eléctrico.

5.5. Pasillo de Gaseoducto

6. Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado.

Artículo V.48. Informes preceptivos de la Administración Forestal

En relación con los Informes Preceptivos de la Administración Forestal, se tendrá en cuenta el contenido de los artículos 6...2 y 8 de la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía, y el artículo 4 del Decreto 208/1997, por el que se aprueba su reglamento, que transcribimos a continuación:

Artículo 6.2. «La Administración Forestal será oída en la elaboración de cualquier instrumento de planificación que afecte, de alguna manera, a los recursos o terrenos forestales».

«Artículo 8.

1. La clasificación de los terrenos forestales, la asignación de usos compatibles a los mismos, las limitaciones sobre su disponibilidad y cuantas determinaciones que, en los términos de la presente Ley, estén contenidas en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales a los que se refiere el artículo anterior, obligan a su cumplimiento tanto a la Administración como a los particulares.

2. Cuando en la elaboración del planeamiento urbanístico se prevea alterar la clasificación de terrenos forestales para su conversión en suelo urbanizable o categoría análoga, el Ayuntamiento solicitará preceptivamente informe a la Administración Forestal. En el caso de que el órgano a quien competa la aprobación definitiva disienta del contenido de las observaciones de la Administración Forestal, la resolución corresponderá al Consejo de Gobierno.

Cuando el Consejo de Gobierno resuelva la prevalencia de otro interés general sobre el forestal se exigirá, cuando ello sea posible, al promotor del planeamiento o de las infraestructuras, ya sea éste público o privado, la correspondiente compensación de usos dentro del ámbito de aplicación del instrumento planificador o en la proximidad de las obras y, en su caso, las condiciones de ordenación de dichos espacios.»

«Artículo 4. Informes de la Administración Forestal.

1. En los procedimientos de prevención ambiental de actuaciones que afecten, de alguna manera, a los recursos o terrenos forestales se tendrán expresamente en cuenta las repercusiones sobre los mismos.

2. Los informes previstos en los artículos 6.2 y 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, en relación con los instrumentos de planificación y planeamiento urbanístico, se integrarán en la Declaración de Impacto Ambiental, cuando ésta sea exigible de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

3. A los efectos previstos en el párrafo anterior, los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a tales instrumentos de planificación indicarán expresamente las posibles afecciones sobre terrenos o recursos forestales.»

Artículo V.49. Determinaciones vinculantes del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana sobre el Planeamiento Urbanístico General.

El ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD) es el establecido en el artículo 1 del Decreto 472/1996, de 22 de octubre, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Incluye entre otros municipios el término municipal completo de Bonares.

En el «Título Preliminar. Normas Generales. Artículo 5 Efectos» del citado Plan se establece que las determinaciones del Plan tendrán el carácter de Normas, Directrices y Recomendaciones.

Tienen el carácter de Normas las determinaciones de aplicación directa y vinculante para las Administraciones y Entidades Públicas y particulares en los suelos clasificados como urbanizables y no urbanizables.

Estas determinaciones prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico general.

El presente Plan General de Ordenación Urbanística aplica las determinaciones de carácter de Normas que aparecen indicadas con «N» en los artículos de la normativa del POTAD.

Las Normas Urbanísticas prevalecen sobre las determinaciones de carácter Directrices y Recomendaciones del POTAD, las cuales se consideran normas subsidiarias de lo establecido en el presente PGOU, que se aplicarán en caso de imprecisión de contenidos de algunos conceptos expresados en este Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo V.50. Normativa del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana. Determinaciones de Ordenación Estructural.

Son de aplicación en el término municipal de Bonares los siguientes artículos del POTAD que a continuación reseñamos:

Título primero. Determinaciones en relación con el sistema de articulación compuesto por los asentamientos, las infraestructuras de comunicaciones y transportes y los espacios recreativos

Capítulo primero. Sistema de asentamientos.
Artículo 13. Objetivos.
Artículo 14. Componentes del sistema de asentamientos.
Artículo 16. Localización de dotaciones de equipamientos supramunicipales del sistema de asentamientos.
Artículo 19. Sobre el desarrollo urbano y la formación de nuevos núcleos de población.
Artículo 20. Medidas para el tratamiento de las parcelaciones urbanísticas ilegales (20.4).
Sección 1.ª Red viaria.
Artículo 22. Categorización funcional de la red viaria.
Artículo 23. Articulación viaria con el exterior del ámbito del Plan (23.1, 23.2 y 23.3).
Artículo 24. Red de conexión interna (24.1, 24.2 y 24.6).

Capítulo tercero. Espacios recreativos.
Artículo 28. Objetivos.
Artículo 29. Espacios recreativos de carácter comarcal.

Título segundo. Determinaciones para la ordenación y compatibilidad de usos.

Capítulo primero. Zonas sometidas a restricciones de transformación de usos.
Artículo 44. Zonificación (44.1 y 44.2).
Artículo 45. Zona A. Zona de protección de recursos naturales. (45.1, 45.2 y 45.3).
Artículo 47. Zona C. Zona de limitaciones generales a las transformaciones de usos .
Artículo 48. Modificaciones en la delimitación de Zonas.
Artículo 49. Obras públicas ordinarias y actuaciones de interés público

Capítulo Segundo. Usos industriales y logísticos.
Artículo 51. Objetivos.
Artículo 53. Determinaciones específicas para los núcleos en relación con las actividades industriales y logísticas.

Capítulo Tercero. Usos turísticos.
Artículo 54. Objetivos.
Artículo 64. Alojamiento turístico en Zona B.(64.1 y 64.4).
Artículo 67. Campamentos turísticos.
Capítulo Cuarto. Usos agrarios.
Artículo 68. Objetivos.
Artículo 70. Viviendas y otras edificaciones destinadas a las actividades agrarias en suelo no urbanizable. (70.2, 70.3 y 70.4).

Título tercero. Determinaciones en relación con los recursos naturales, culturales y del paisaje.
Capítulo primero. Recursos naturales y riesgos.
Artículo 81. Objetivos.
Sección 1.ª Espacios Naturales.
Artículo 82. Espacios Naturales Protegidos.
Sección 3.ª Aguas interiores.
Artículo 96. Calidad de las aguas.
Capítulo Segundo.
Patrimonio cultural y paisaje.
Artículo 108. Objetivos.

Título cuatro. Determinaciones en relación con otras infraestructuras y servicios supramunicipales básicos.
Capítulo primero. Infraestructuras del ciclo del agua.
Artículo 125. Objetivos.
Sección 2.ª Depuración y reutilización de aguas residuales urbanas
Artículo 128. Instalaciones de depuración de aguas residuales.(128.1 y 128.2).
Artículo 129. Reutilización de las aguas depuradas.
Capítulo segundo. Infraestructuras energéticas y de telecomunicación.
Artículo 132. Objetivos.
Artículo 133. Trazado de la red en alta de energía eléctrica. Artículo 139. Instalaciones de telefonía móvil. (139.1, 139.2, 139.3 y 139.4).
Capítulo tercero. Instalaciones de concentración y transferencia de residuos sólidos urbanos y agrícolas.
Artículo 140. Objetivos.
Artículo 142. Localización de instalaciones de concentración y transferencia de vertidos urbanos, urbanos inertes y agrícolas.

Los artículos 60, 65, 66, 78, 79, 94 y 95 del POTAD no son de aplicación al considerarse que las determinaciones indicadas en ellos no afectan al término municipal de Bonares.

Sección 2. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica

Subsección 1. Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional

A. CALIFICACIÓN SEGÚN EL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL ÁMBITO DE DOÑANA (POTAD) ZONA A. ZONA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

Artículo V.51. Caracterización.

La Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece un Sistema de Planes Territoriales, en cuanto a instrumentos de planificación integral del territorio con dos escalas diferentes. El de Ordenación del Territorio Andaluz y los Planes del Territorio de Ámbito Subregional.

Los Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional son vinculantes para los planes con incidencia en la ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico general.

El Plan de Ordenación del Territorio de Ámbito Doñana se aprueba por Decreto 341/2003, de 9 de diciembre (BOJA núm. 22, de 3.2.04).

Este suelo coincide con la zona denominada «Zona A. Zona de Protección de Recursos Naturales» en el POTAD en sus artículos 44 y 45.

El POTAD otorga esta calificación a aquellos Espacios Naturales Protegidos, Espacios de Uso Forestal y las zonas de dominio público hidráulico y marítimo terrestre.

Forman parte de la Zona A los espacios forestales transformados sin autorización de la Administración forestal.

La delimitación de los suelos calificados por el POTAD como Zona A, figura en el Plano OC-6 de ordenación.

Artículo V.52. Normas de carácter general y regulación. Determinaciones de Ordenación Estructural.

Le son de aplicación las disposiciones particulares del POTAD especificadas en los artículos 45 y 70 que a continuación transcribimos:

«Artículo 45.

1. En la Zona A se prohíbe la transformación del uso forestal y la implantación de nuevos usos agrícolas.

2. Asimismo, se prohíbe la autorización de actuaciones de interés público.

3. El planeamiento urbanístico general de los municipios calificará la Zona A de suelo no urbanizable de especial protección.

4. En caso de desafecciones del uso acuícola o agrícola sólo se permitirá el uso forestal o ganadero extensivo.»

Artículo 70.

1. El planeamiento urbanístico general determinará, en los espacios en que no esté expresamente prohibido por este Plan, la parcela mínima vinculada a la vivienda y edificaciones destinadas a la explotación agraria de acuerdo con los siguientes requisitos: (D).

a) La parcela mínima vinculada a la vivienda de agricultor no será inferior a 5 ha en secano y 2 ha en regadío.

b) La altura máxima de la edificación será de dos plantas y la superficie de ocupación de parcela por vivienda no será superior a 200 m^2.

2. En caso de explotaciones con más de una parcela podrá sumarse la totalidad de las parcelas a efectos de calcular la superficie total edificable y su acumulación o distribución entre las parcelas, previa inscripción registral de la agrupación y de la distribución de la edificabilidad entre las parcelas. (N).

3. No se podrán efectuar segregaciones de parcelas o divisiones de fincas inferiores a la parcela mínima en secano o regadío a efectos de construcción de viviendas. (N).

4. Son edificaciones destinadas a la explotación las siguientes (D):

a) Las casetas destinadas al resguardo de aperos de labraza y maquinaria agrícola.

b) Los establos y cobertizos para el resguardo ganadero.

c) Las instalaciones de captación, almacenamiento y bombeo de agua.

d) Los invernaderos y viveros.

e) Las naves agrícolas y ganaderas e instalaciones de manipulación o transformación de productos u otras de naturaleza similar, siempre que las mismas tengan una relación directa con el uso agrario de la parcela o explotación.

5. La edificabilidad, condiciones estéticas de la edificación, separación mínima a linderos, cerramientos, materiales y demás condiciones constructivas y de edificación serán definidas por el planeamiento urbanístico general de los municipios. (N).»

Artículo V.53. Modificación en la delimitación de Zonas.

Conforme al artículo 48 del POTAD se establecen los criterios para la modificación en la delimitación de Zonas en el ámbito del citado Plan.

1. Las áreas que sean incorporadas a los Espacios Naturales Protegidos o calificadas como Lugares de Interés Comunitario pasarán a formar parte de la Zona A.

2. Las áreas no incluidas como Zona A que se transformen a uso forestal pasarán a formar parte integrante de la Zona A.

3. Las áreas integrantes de la Zona A colindantes con Zona C que sean desafectadas por la Administración competente como zonas forestales podrán pasar a la consideración de Zona C.

Subsección 2. Montes de dominio público catalogados

Artículo V.54. Caracterización.

Se han incluido en este tipo de suelo los montes de dominio público catalogados, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía, los montes de dominio público catalogados tienen la consideración a efectos urbanísticos de Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Los montes de dominio público catalogados en el término municipal de Bonares son los siguientes:
- Monte de Dominio Público Catalogado núm. 79 «Cortijo El Fraile».
- Monte de Dominio Público Catalogado núm. 84. H-1005 «Coto La Matilla».
- Monte de Dominio Público Catalogado núm. 204.16 «Pinar de Propios o del Rey».
Dichos montes aparecen delimitados en el Plano núm. 4-T de Ordenación.

Artículo V.55. Normas de carácter general.
Las condiciones de este artículo serán idénticas a las del artículo homónimo del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación Específica. Área de Protección Cautelar: Comarca del Fresón.

Artículo V.56. Régimen particular de usos. Determinaciones de Ordenación Estructural.
Las condiciones de este artículo serán idénticas a las del artículo homónimo del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Legislación Específica. Área de Protección Cautelar: Comarca del Fresón.

Subsección 3. Espacios Catalogados por la Ley 2/1989, Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Lugares de importancia comunitaria

Artículo V.57. Caracterización.
a) Ley 2/1989:
La Ley pretende formalizar el Inventario elaborado por la Junta de Andalucía, el establecimiento de medidas adicionales de protección, así como de gestión y desarrollo socioeconómico que sean compatibles con aquellas.
Es de destacar la importancia, como instrumento de planificación, de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, contemplados en la legislación básica estatal con carácter de obligatorios y ejecutivos.
b) Ley 18/2003:
Además de los contemplados por la vigente normativa de espacios naturales protegidos, el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989 estableciendo los siguientes regímenes de protección:
- Parajes Naturales.
- Parques Periurbanos.
- Reservas Naturales Concertadas.
- Zonas de Importancia Comunitaria.
Se han incluido en este tipo de suelo las siguientes áreas:
· Corredor Ecológico del Río Tinto (ES6150021).
· Doñana Norte y Oeste (ES6150009).
1. Corredor Ecológico del Río Tinto (ES6150021).
Características.
Los rasgos principales del lugar vienen definidos por la descripción en sus clases de hábitats.
Calidad.
Este espacio es imprescindible para asegurar la conservación de las poblaciones de Lince ibérico de la zona de Doñana. Con este espacio se pretende conectar la zona de Doñana con el pie de Sierra Morena formando un corredor ecológico mediante elementos lineales (ríos y arroyos) y zonas amplias que sirvan de descansaderos.
2. Doñana norte y oeste (ES6150009).
Características.
Los rasgos principales del lugar vienen definidos por la descripción en sus clases de hábitats.
Calidad.
Muy importante para lince ibérico (Lynx pardinus). Importante para el hábitat 91B0 de la Directiva 92/43/CEE.

Subsección 4. Arqueológica

Artículo V.58. Caracterización.
Se proyecta este área de Suelo No Urbanizable de Especial Protección para propiciar la salvaguarda y conservación del yacimiento arqueológico detectado en el término municipal y que está a la espera de la realización de las pertinentes excavaciones para calibrar el valor real de dicho yacimiento.
A los efectos de estas Normas, se entiende como yacimientos arqueológicos que conforman el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica, no sólo los de interés histórico que constituyen el patrimonio

arqueológico con arreglo al art. 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de junio de 1985, sino cuantos tengan especial interés para el estudio histórico y arqueológico de la zona.

Artículo V.59. Normas de carácter general, Patrimonio Arqueológico y Yacimientos Arqueológicos Catalogados. Determinaciones de Ordenación Estructural.

1. Normas de carácter general:

En los suelos en que se haya detectado la existencia de yacimientos de interés arqueológico o existan indicios que hagan suponer la existencia de los mismos, la concesión de licencia para actividades que impliquen la alteración del medio deberá de ser informada por la Comisión Provincial del Territorio y Urbanismo de Huelva, que recabará en informe preceptivo de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de tales yacimientos, deberá notificarse a la Corporación Municipal correspondiente, que ordenará la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, y lo comunicará a la Consejería de Cultura y Patrimonio para que proceda a su evaluación y tome las medidas protectoras oportunas.

El procedimiento a seguir, en el caso de aparición de nuevos restos arqueológicos, se establece en la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Asimismo, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 82 del Decreto 19/95, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Será necesario contar con autorización administrativa para llevar a cabo actuaciones, que puedan incidir en la conservación del patrimonio arqueológico (operaciones de subsolado, cambios de cultivos, etc.) con independencia de que no requieran para su realización de licencia municipal.

2. Yacimientos Arqueológicos Catalogados:

En la Memoria Justificativa y en el Catálogo de este Plan General, se incluye referencia de los Yacimientos Arqueológicos Catalogados incluidos en el Catálogo Provincial de Yacimientos Arqueológicos.

En el Plano núm. OE-1T de Ordenación Estructural, se ubican y localizan, por sus coordenadas UTM y geográficas obtenidas de las fichas del Catálogo citado, los Yacimiento Arqueológicos.

3. Protección:

Para la regulación de la protección de los posibles yacimientos arqueológicos localizados o que se localicen, se establecen además las siguientes condiciones precautorias para los Entornos de los citados yacimientos arqueológicos:

- La obligación, por parte del planeamiento de desarrollo, de contener una normativa de protección elaborada a partir de investigaciones arqueológicas previas.

- La remisión, por parte del Ayuntamiento, a la Consejería de Cultura y Patrimonio, de la documentación completa de aquellos planes o proyectos de obras que puedan afectar a los restos.

- La emisión de un informe, por parte de la Consejería de Cultura y Patrimonio, que deberá pronunciarse sobre las necesidad de iniciar una investigación arqueológica, las afecciones a que estarán sometidas las actuaciones previstas y la posibilidad de modificar el proyecto inicial para una mejor conservación de los restos.

- Será necesaria la autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio para la realización de toda obra, proyecto o actividad que pueda comportar una remoción del terreno.

- La tramitación se regulará según lo dispuesto en la Ley 14/2007 de Andalucía en lo relativo a Licencias, haciéndose constar que la necesidad de licencia municipal no exime de la obligación de contar con la preceptiva autorización de la Consejería de Cultura, en cuyo caso se seguirá la tramitación especificada por la mencionada Ley.

- Con anterioridad a la concesión de la autorización, la Consejería de Cultura y Patrimonio podrá exigir la realización de investigaciones arqueológicas previas.

- La autorización de la Consejería de Cultura podrá contener, igualmente, limitaciones a las actuaciones solicitadas, que pueden llegar a la modificación total o parcial del proyecto. El incumplimiento de las mismas conllevará la consideración de ilegalidad de las obras, según se estipula en la Ley 1/91 de Andalucía.

- Se podrá prohibir dentro del entorno de los yacimientos arqueológicos las actuaciones que comporten remociones profundas del suelo, tales como las extractivas, subsolados, etc.

4. Usos Prohibidos:

- Las prospecciones arqueológicas superficiales, ya sea con o sin la utilización de aparatos detectores de metales; así como las excavaciones arqueológicas, en ambos casos, no autorizadas por la Consejería de Cultura y Patrimonio.

- Movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento.

- En general, cualquier obra o actividad que pueda afectar a las labores de conservación e investigación de los yacimientos arqueológicos.

- Tala de árboles a efectos de transformación del uso del suelo.
- La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos, incluyendo dentro de las mismas, las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.
- La localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
- La extracción de áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de este tipo de actividades.
- Explanaciones y aterrazamientos.
- Construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.
- Las obras e instalaciones turístico-recreativas, así como las prácticas deportivas con vehículos a motor.
- Las construcciones y edificaciones públicas singulares.
- Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos o modalidades.
- Todo tipo de infraestructuras que requieran movimientos de tierras para su realización, así como anejas, sean de carácter temporal o permanente.
- Instalaciones de soportes de antenas, tendidos y publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan un deterioro del paisaje.

5. Actuaciones sometidas a autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio:

- Las prospecciones superficiales y las excavaciones arqueológicas, así como cualquier otro movimiento de tierra directamente relacionado con la investigación científica del yacimiento.
- Aquellas instalaciones que, contempladas en un proyecto de obra completa, estén orientadas a mostrar o exponer las características del yacimiento, debiéndose en este caso tramitarse con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 42 del Reglamento de Gestión Urbanística, previa autorización del órgano competente.
- Subsolados, en general labores de arado profundas que superen los 40 cms de profundidad.
- Trabajos de reforestación, siembra de arbolado o, en general, cambios de uso, de forestal a agrícola o viceversa.
- Trabajos relacionados con la implantación de nuevos regadíos o ampliación de los existentes.
- Las segregaciones y agregaciones de parcelas, siempre y cuando comporten la eliminación o modificación física de linderos y vallados.

6. Permitidas:

- Todas las actividades relacionadas con los aprovechamientos ordinarios de carácter agropecuario que vienen soportando los terrenos actualmente, incluyéndose tareas de laboreo superficial de tierras (arados inferiores a los 40 cms de profundidad) pastoreo y aprovechamientos marginales (recogida de especies vivas silvestres, tanto animales como vegetales).
- Aprovechamientos cinegéticos, en las condiciones previstas en la legislación sobre caza y pesca.

7. Ficha de la base de datos Arqueos.

La actualización de la ficha de la base de datos Arqueos del Inventario de Bienes de Interés Histórico está pendiente por parte de la Consejería de Cultura. Esta información se incorporará al Catálogo de este Plan General.

La Consejería de Cultura enviará las nuevas fichas del Inventario, así como la delimitación del entorno mediante figura poligonal cerrada, para que el Ayuntamiento los incorpore ambos al Plan General.

Subsección 5. De Vías Pecuarias

Artículo V.60. Caracterización.

Se incluyen en dicho suelo las vías pecuarias definidas en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias realizado por el ICONA en abril de 1975 y que se definen pormenorizadamente en el punto 5.4.2 Vías Pecuarias de la Memoria Informativa de este Plan General de Ordenación Urbanística.

La relación de vías pecuarias que integran este suelo es la siguiente:

1. Vereda del Carril de los Moriscos (Vereda de Carne). Ancho legal: 20,89 m.
2. Vereda de los Playeros y de El Villar (Vereda de Carne). Ancho legal: 20,89 m.
3. Colada de los Toscanos. Ancho legal variable de 10 a 15 m.
4. Colada de la Cañada de las Vacas. Ancho legal variable de 6 a 10 m.
5. Vereda del Camino del Río (Vereda de Carne). Ancho Legal: 20,89 m.
6. Vereda de la Herrería (Vereda de Carne). Ancho legal: 20,89 m, reducida a 12 m.
7. Vereda de El Higuerón (Vereda de la Carne). Ancho legal: 20,89 m.
8. Vereda de La Rocina (Vereda de Carne). Ancho legal: 20,89 m.

Artículo V.61. Normas de carácter general. Determinaciones de Ordenación Estructural.

La normativa aplicable al Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Vías Pecuarias es la detallada en los artículos VI.5, artículo correspondiente al denominado «Suelo Afectado por la Legislación sobre Protección del Medio Ambiente», y VI.6, artículo correspondiente al denominado «Suelo afectado por la protección de Vías Pecuarias», de estas Normas Urbanísticas.

Subsección 6. Espacios catalogados por el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo Provincia de Huelva. Área de Protección Cautelar. Comarca del Fresón.

Artículo V.62. Caracterización.

Se califica de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística una importante zona situada al sur del término municipal que posee un gran valor naturalístico y ambiental incluida como Área de Protección Cautelar en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Huelva.

Artículo V.63. Normas de carácter general.

Los usos preferentes serán los tendentes al mantenimiento de las áreas forestales y las estructuras productivas existentes. Complementariamente, se favorecerá la aparición de instalaciones que permitan el uso y disfrute de este espacio, previa garantía de la preservación del medio.

Artículo V.64. Régimen particular de usos. Determinaciones de Ordenación Estructural.

Con las condiciones y requisitos que correspondan para cada uso recogido en el Capítulo IV y con las limitaciones relativas al cambio de uso indicadas en el artículo anterior, se considera como:

1. Usos autorizables o compatibles:

- Agrícola: se autorizan nuevos usos agrícolas que por sus particulares características y situación no entren en contradicción con los valores forestales.

– Forestal: se permite la explotación forestal, tanto en zonas de bosque autóctono, como en zonas de dehesas y repoblación. Las talas no podrán implicar la transformación del uso forestal del suelo.

– Ganadería extensiva e intensiva: en este último caso se deberá garantizar la inserción de la edificación en el paisaje.

– Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

– Construcción e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

– Actividades de carácter infraestructural.

– Vivienda unifamiliar aislada vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos, con las siguientes condiciones:

• Parcela mínima: 3 Has.

• Superficie edificable: 300 m2.

La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en el círculo de superficie de 5.000 m^2.

Ninguna edificación secundaria distará más de 70 m de la edificación principal.

– Industrias vinculadas al medio rural.

– Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo.

– Campamentos de Turismo.

– Adecuaciones Recreativas y Naturalísticas.

– Equipamiento: Comunitario, Docente, Deportivo, Social o Religioso.

– Parques Rurales.

– Adecuaciones para usos didácticos o científicos.

2. Usos prohibidos:

Todos los demás no indicados explícitamente como permitidos.

Sección 3. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la planificación territorial o urbanística

Subsección 1. Calificación según el POTAD

B. Zona C. Zona de limitaciones generales a las transformaciones de usos.

Artículo V.65. Caracterización.

Este suelo coincide con la zona denominada «Zona C. Zona de limitaciones generales a las transformaciones de uso» en el POTAD en sus artículos 44 y 47.

El POTAD otorga esta calificación a aquellas zonas donde pretende establecer limitaciones generales a la transformación de usos.

La delimitación de los suelos calificados por el POTAD como Zona C, figura en el Plano OC-6 de Ordenación.

Artículo V.66. Normas de carácter general y regulación. Determinaciones de Ordenación Estructural.

Le es de aplicación la disposición particular del POTAD especificada en el artículo 47 que a continuación transcribimos.

«1. En la Zona C se establecen las limitaciones definidas con carácter general por la legislación urbanística en los suelos no urbanizables, las establecidas en el artículo 19, apartado 2, de esta Normativa (1), las que se deriven del planeamiento urbanístico general y de acuerdo con lo establecido por este Plan, y las determinaciones de la legislación ambiental y sectorial que le sean de aplicación.

2. Las formaciones forestales situadas en la Zona C que por razón de la escala no figuran en el Plano de Propuesta de Usos como zonas forestales, no podrán ser transformadas para la implantación de otros usos cuando concurra alguna de estas circunstancias:

a) Cuando las formaciones forestales ocupen una superficie superior a 1 ha o constituyan frentes lineales de longitud superior a 200 metros.

b) Cuando las formaciones forestales se encuentren implantadas sobre áreas de especial interés agroambiental y paisajístico tales como: líneas divisorias de aguas y de cierre visual, escarpes topográficos con pendientes absolutas superiores al 20% o riberas fluviales.

(1) Artículo 19, apartado 2: En la Zona C que se indica en el Plano de Usos la clasificación de suelo urbanizable que no sea colindante con los suelos urbanos o urbanizables de los núcleos existentes deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No afectar a Espacios Naturales Protegidos por la normativa ambiental

b) No ocupar los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas, así como sus zonas de servidumbre y de inundación.

c) Disponer de infraestructuras para el acceso a la red viaria, abastecimiento de agua, abastecimiento de energía y sistema de depuración de vertidos.

d) Estar situados a más de 1.500 de los suelos urbanos o urbanizables de los núcleos citados en el apartado 1 del artículo 14.

e) Estar situados a menos de 500 metros de la red viaria de primer y segundo nivel definida por este Plan y fuera de la línea límite de la edificación establecida por la legislación de carreteras.»

Artículo V.67. Régimen Particular de Usos. Determinaciones de Ordenación Estructural.

Con las condiciones y requisitos que corresponden para cada uso recogido en el presente Plan General de Ordenación Urbanística, podrán implantarse en esta clase de suelo los usos y actividades siguientes:

1. Usos autorizables:

* Agrícola: en todas sus formas.

* Forestales: se permite la explotación forestal así como las talas que impliquen transformación del uso del suelo a excepción de las formaciones forestales situadas en la Zona C que por razón de la escala no figuran en el Plano de ordenación OC-6 como zonas forestales, no podrán ser transformadas para la implantación de otros usos cuando concurra alguna de estas circunstancias:

• Cuando las formaciones forestales ocupen una superficie superior a 1 ha o constituyan frentes lineales de longitud superior a 200 metros.

• Cuando las formaciones forestales se encuentren implantadas sobre áreas de especial interés agroambiental y paisajístico tales como: líneas divisorias de aguas y de cierre visual, escarpes topográficos con pendientes absolutas superiores al 20% o riberas fluviales.

* Ganadería: en todas sus formas

* Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

* Actividades de carácter infraestructural.

* Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas.

* Vivienda unifamiliar aislada vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos:

• Parcela Mínima: 5,00 Has en secano y 2 Has en regadío.
• Altura máxima: 2 plantas.
• Ocupación máxima: 200 m².
• Superficie edificable: 300 m².
• Distancia mínima a linderos: 25 metros.

• La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en un círculo de superficie, 2.000 m². Ninguna edificación secundaria distará más de 50 metros de la edificación principal.

* Industrias

* Equipamientos Dotacionales y Servicios Terciarios.

2. Usos Prohibidos:

Todos los demás no indicados explícitamente como autorizables.

Subsección 2. Reforestación de márgenes

Artículo V.68. Caracterización.

Se califica como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Urbanística al área delimitada como «Reforestación de márgenes» en el plano de propuesta «Recursos y Riesgos» del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD).

Subsección 3. Río Tinto. Contra la erosión de escarpes

Artículo V.69. Caracterización.

Se califica como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Urbanística al área delimitada como «Protección contra la erosión de Escarpes» en el plano de propuesta «Recursos y Riesgos» del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD).

Subsección 4. Pasillo de tendido eléctrico

Artículo V.70. Caracterización.

Se califica como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Urbanística al área delimitada como «Pasillo de Tendido Eléctrico» en el plano de propuesta «Recursos y Riesgos» del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD).

Susección 5. Pasillo de gaseoducto

Artículo V.71. Caracterización.

Se califica como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Urbanística al área delimitada como «Pasillo de Gaseoducto» en el plano de propuesta «Recursos y Riesgos» del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD).

Sección 4. Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado

Artículo V.72. Caracterización y normas generales.

Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado. Parcelas de uso agrícola integrantes de los montes municipales de dominio público forestal.

Son parcelas ubicadas en Montes Patrimoniales del Ayuntamiento de Bonares en los sitios o parajes conocidos como Los Llanos, Las Grajeras y Cabezo Elvira o Gabatón del Cuervo.

Podrán ser cesionarios de las parcelas, los vecinos residentes y empadronados en el municipio con una antigüedad reconocida de tres años.

El único uso permitido en las parcelas será el agrícola. No obstante, excepcionalmente, podrá autorizarse el régimen ganadero, con carácter discrecional, cuando quede debidamente acreditada la inexistencia de riesgos de daños en los predios colindantes.

Los titulares de las parcelas habrán de satisfacer al Ayuntamiento de Bonares un canon anual que se calculará en función del número de hectáreas ocupadas.

I. Parcelas de uso agrícola «Las Grajeras»

• Clasificación y Calificación del Suelo: Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado. Parcelas de uso agrícola integrantes de los montes municipales de dominio público forestal.

• Año de constitución: Aproximadamente en 1980.

• Uso: Agrícola.

• Superficie estimada: 125.116 m².

• Ubicación: Al sureste del núcleo urbano de Bonares, a 2,9 kilómetros aproximadamente.

• Ordenanzas municipales: Le son de aplicación las «Normas reguladoras del régimen de uso y utilización por cesionarios de parcelas agrícolas en Montes Patrimoniales o de Propios, al sitio Los Llanos, Las Grajeras, Cabezo Elvira o Gabatón del Cuervo» (BOP de Huelva núm. 47, de fecha 10.3.06).

II. Parcelas de uso agrícola «Los Llanos».

• Clasificación y Calificación del Suelo: Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado. Parcelas de uso agrícola integrantes de los montes municipales de dominio público forestal.

• Año de constitución: Aproximadamente en 1940.
• Uso: Agrícola.
• Superficie estimada: 341.488 m².
• Ubicación: Al sur del núcleo urbano de Bonares, a 2,3 kilómetros aproximadamente.
• Ordenanzas municipales: Le son de aplicación las «Normas reguladoras del régimen de uso y utilización por cesionarios de parcelas agrícolas en Montes Patrimoniales o de Propios, al sitio Los Llanos, Las Grajeras, Cabezo Elvira o Gabatón del Cuervo» (BOP de Huelva núm. 47, de fecha 10.3.06)

III. Parcelas de uso agrícola «Cabezo de Elvira o Gabatón del Cuervo»

• Clasificación y Calificación del Suelo: Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado. Parcelas de uso agrícola integrantes de los montes municipales de dominio público forestal.
• Año de constitución: Aproximadamente en 1980.
• Uso: Agrícola.
• Superficie estimada: 137.460 m².
• Ubicación: Al sureste del núcleo urbano de Bonares, a 2,2 kilómetros aproximadamente.
• Ordenanzas municipales: Le son de aplicación las « Normas reguladoras del régimen de uso y utilización por cesionarios de parcelas agrícolas en Montes Patrimoniales o de Propios, al sitio Los Llanos, Las Grajeras, Cabezo Elvira o Gabatón del Cuervo» (BOP de Huelva núm. 47, de fecha 10.3.06).

Sección 5. Resumen de la regulación de usos, actividades y construcciones en Suelo No Urbanizable y de condiciones particulares de implantación de edificaciones en Suelo no urbanizable

Artículo V.73 - Regulación de Usos,
Actividades y sus Construcciones en S.N.U.

BONARES	S.N.U. de Especial Protección A.P.Caut. Comarca del Fresón	S.N.U. de Especial Protección de Montes Públicos	S.N.U. de Especial Protección P.O.T.A.D. Zona A	S.N.U. de P.O.T.A.D. Zona C
ACTIVIDADES AGRÍCOLAS				
Agrícolas	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Forestales	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Ganaderas Extensivas, Agropecuarias y Cinegéticas	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Ganaderas Intensivas, Agropecuarias y Cinegéticas	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DESTINADAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS				
Infraestructuras	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Edificaciones	SÍ-0,5 Has.	SÍ-0,5 Has.	Sí-5hSe/2hReg	Sí-5hSe/2hReg
ACTIVIDADES DE CARÁCTER INFRAESTRUCTURAL				
Obras Públicas e Infraestructuras	SÍ	SÍ	NO	SÍ
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER INFRAESTRUCTURAL				
Construcciones e Instalaciones vinculadas a O.P. e I.	SÍ-500 m2	SÍ-500 m2	NO	SÍ-500 m2
VIVIENDAS FAMILIARES AISLADAS				
Agraria	SÍ-3 Has.	SÍ-3 Has.	Sí-5hSe/2hReg	Sí-5hSe/2hReg
INDUSTRIAS				
Servicios de Carreteras	NO	NO	NO	SÍ-0,5 Has.
Extractivas - Canteras	NO	NO	NO	SÍ-1 Has.
Extractivas - Mineras	NO	NO	NO	SÍ-1 Has.
Vinculadas al Medio Rural y Agropecuarias	SÍ-0,5 Has.	SÍ-0,5 Has.	NO	SÍ-0,5 Has.
Gran Industria propiamente dicha	NO	NO	NO	SÍ-1 Has.
Industrias Peligrosas o Nocivas	NO	NO	NO	SÍ-5 Has.
Depósitos al Aire Libre,Apilamientos y Vertederos	NO	NO	NO	SÍ-2,5 Has.
EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS SERVICIOS TERCIARIOS				
Comunitarios	SÍ-0,5 Has.	SÍ-0,5 Has.	NO	SÍ-0,5 Has.
Servicios Técnicos	SÍ-0,5 Has.	SÍ-0,5 Has.	NO	SÍ-0,5 Has.
Servicios Terciarios, Hostelería y Turismo	SÍ-0,5 Has.	SÍ-0,5 Has.	NO	SÍ-0,5 Has.
Campamentos de Turismo	SÍ-0,5 Has.	SÍ-0,5 Has.	NO	SÍ-0,5 Has.
Adecuaciones Recreativas	SÍ-0,5 Has.	SÍ-0,5 Has.	NO	SÍ-0,5 Has.
Parque Forestal	SÍ-0,5 Has.	SÍ-0,5 Has.	NO	SÍ-0,5 Has.
Aulas de la Naturaleza	SÍ-0,5 Has.	SÍ-0,5 Has.	NO	SÍ-0,5 Has.

S.N.U. De Especial Protección. Arqueológica: según área de S.N.U. Y Legislación Sectorial.

S.N.U. De Especial Protección. Vías Pecuarias: según área de S.N.U. Y Legislación Sectorial.

Nota : SÍ: Uso Autorizable; NO: Uso No Autorizable.

Nota : 00 Has/ M2: Superficie Mínima de Parcela a efectos de posibilidad de edificar.

Nota : SÍ-5hSe/2hReg: Parcela mínima no será inferior a 5 Has en Secano y 2 Has en Regadío

Artículo V.74.- Condiciones Particulares de Implantación de Edificaciones en S.N.U.

BONARES	DISTANCIA MÍNIMA A		
	núcleo urbano	eje de carretera	linderos
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DESTINADAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS			
Infraestructuras	libre	S.L.C.	libre
Edific. para animales (cuadras, establos,porquerizas)	100	S.L.C.	S.O.E.
Edific. para silos,casetas de aperos, almacenes, etc.	libre	S.L.C.	S.O.E.
ACTIVIDADES DE CARÁCTER INFRAESTRUCTURAL			
Obras Públicas e Infraestructuras	libre	S.L.C.	libre
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER INFRAESTRUCTURAL			
Construcciones e Instalaciones vinculadas a O.P. e I.	libre	S.L.C.	libre
VIVIENDAS FAMILIARES AISLADAS			
Agraria	500	S.L.C.	30
INDUSTRIAS			
Servicios de Carreteras	500	S.L.C.	10
Extractivas - Canteras	libre	S.L.C.	libre
Extractivas - Mineras	libre	S.L.C.	libre
Vinculadas al Medio Rural y Agropecuarias	500	S.L.C.	30
Gran Industria propiamente dicha	500	S.L.C.	30
Industrias Peligrosas o Nocivas	2.000	S.L.C.	30
Depósitos al Aire Libre,Apilamientos y Vertederos	1.000	S.L.C.	30
EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS TERCIARIOS			
Comunitarios	libre	S.L.C.	30
Servicios Técnicos	libre	S.L.C.	30
Servicios Terciarios, Hostelería y Turismo	libre	S.L.C.	30
Campamentos de Turismo	libre	S.L.C.	30
Adecuaciones Recreativas	libre	S.L.C.	30
Parque Forestal	libre	S.L.C.	30
Aulas de la Naturaleza	libre	S.L.C.	30

(*) Nota: Distancia en metros

S.L.C.: Según Ley de Carreteras

S.O.E.: Según Ordenación Específica

Sección 6. Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural

Subsección 1. Calificación según el POTAD

B. Zona C. Zona de limitaciones generales a las transformaciones de usos.

Artículo V.74.1. Caracterización.

Este suelo coincide con la zona denominada «Zona C. Zona de limitaciones generales a las transformaciones de uso» en el POTAD en sus artículos 44 y 47.

El POTAD otorga esta calificación a aquellas zonas donde pretende establecer limitaciones generales a la transformación de usos.

La delimitación de los suelos calificados por el POTAD como Zona C, figura en el Plano OC-6 de Ordenación.

Artículo V.74.2. Normas de carácter general y regulación. Determinaciones de Ordenación Estructural.

Le es de aplicación la disposición particular del POTAD especificada en el artículo 47 que a continuación transcribimos.

«3. En la Zona C se establecen las limitaciones definidas con carácter general por la legislación urbanística en los suelos no urbanizables, las establecidas en el artículo 19, apartado 2 de esta Normativa (1), las que se deriven del planeamiento urbanístico general y de acuerdo con lo establecido por este Plan, y las determinaciones de la legislación ambiental y sectorial que le sean de aplicación.

4. Las formaciones forestales situadas en la Zona C que por razón de la escala no figuran en el Plano de Propuesta de Usos como zonas forestales, no podrán ser transformadas para la implantación de otros usos cuando concurra alguna de estas circunstancias:

c) Cuando las formaciones forestales ocupen una superficie superior a 1 ha o constituyan frentes lineales de longitud superior a 200 metros.

d) Cuando las formaciones forestales se encuentren implantadas sobre áreas de especial interés agroambiental y paisajístico tales como: líneas divisorias de aguas y de cierre visual, escarpes topográficos con pendientes absolutas superiores al 20% o riberas fluviales.

(1) Artículo 19, apartado 2: En la Zona C que se indica en el Plano de Usos la clasificación de suelo urbanizable que no sea colindante con los suelos urbanos o urbanizables de los núcleos existentes deberá cumplir los siguientes requisitos:

f) No afectar a Espacios Naturales Protegidos por la normativa ambiental

g) No ocupar los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas, así como sus zonas de servidumbre y de inundación.

h) Disponer de infraestructuras para el acceso a la red viaria, abastecimiento de agua, abastecimiento de energía y sistema de depuración de vertidos.

i) Estar situados a más de 1.500 de los suelos urbanos o urbanizables de los núcleos citados en el apartado 1 del artículo 14.

j) Estar situados a menos de 500 metros de la red viaria de primer y segundo nivel definida por este Plan y fuera de la línea límite de la edificación establecida por la legislación de carreteras.»

Artículo V.74.3. Régimen Particular de Usos. Determinaciones de Ordenación Estructural.

Con las condiciones y requisitos que corresponden para cada uso recogido en el presente Plan General de Ordenación Urbanística, podrán implantarse en esta clase de suelo los usos y actividades siguientes:

3. Usos autorizables:

* Agrícola: en todas sus formas.

* Forestales: se permite la explotación forestal así como las talas que impliquen transformación del uso del suelo a excepción de las formaciones forestales situadas en la Zona C que por razón de la escala no figuran en el Plano de ordenación OC-6 como zonas forestales, no podrán ser transformadas para la implantación de otros usos cuando concurra alguna de estas circunstancias:

• Cuando las formaciones forestales ocupen una superficie superior a 1 ha o constituyan frentes lineales de longitud superior a 200 metros.

• Cuando las formaciones forestales se encuentren implantadas sobre áreas de especial interés agroambiental y paisajístico tales como: líneas divisorias de aguas y de cierre visual, escarpes topográficos con pendientes absolutas superiores al 20% o riberas fluviales.

* Ganadería: en todas sus formas

* Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

* Actividades de carácter infraestructural.

* Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas.
* Vivienda unifamiliar aislada vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos:
• Parcela Mínima: 5,00 ha en secano y 2 ha en regadío.
• Altura máxima: 2 plantas.
• Ocupación máxima: 200 m².
• Superficie edificable: 300 m².
• Distancia mínima a linderos: 25 metros.
La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en un círculo de superficie,
• 2.000 m². Ninguna edificación secundaria distará más de 50 metros de la edificación principal.
* Industrias
* Equipamientos Dotacionales y Servicios Terciarios.
4. Usos Prohibidos:
Todos los demás no indicados explícitamente como autorizables.

Artículo V.74.4. Parcelaciones Los Espinos, La Barcilla y Cañada Rodrigo.
Se incluyen estas tres parcelaciones en este tipo de suelo en situación legal de Fuera de Ordenación, con las siguientes condiciones:
1. Le será de aplicación lo establecido para las viviendas familiares aisladas en los Artículos V.28.5, V.29, V.31 y V.33 de estas Normas Urbanísticas, cuyo contenido se reproduce a continuación:
a) Se permitirán actuaciones de ampliación sobre las viviendas existentes en Suelo No Urbanizable, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
5. Que sean viviendas en perfecto estado de legalidad antes de la entrada en vigor de la LOUA.
6. Que no se superen los 90 m² construidos.
7. Que la ampliación vaya encaminada a mejorar las condiciones de habitabilidad mínima de la misma.
8. Que dicha ampliación no supere el 20% de la superficie construida existente.
b) Toda vivienda deberá cumplir como mínimo las condiciones de dimensión, aislamiento, higiénico sanitarias, etc., además de las recogidas en el Título II de estas Normas.
c) Deberán contar con acceso rodado, desde carretera comarcal, local o camino, que permita el acceso a vehículos automóviles.
d) Condiciones estéticas.
Las condiciones estéticas de las viviendas y tipológicas deberán responder a su emplazamiento en el medio rural y a su carácter aislado. Se aplicará lo previsto en la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento.
No obstante, y en desarrollo de lo anterior, se determinan las siguientes características que deberán tenerse en cuenta en las construcciones de viviendas en Suelo No Urbanizable:
- Materiales: se utilizarán preferentemente los tradicionales, no admitiéndose sucedáneos o imitaciones. En caso de cubiertas inclinadas de teja árabe, la pendiente no será superior al 40%. Se prohíben expresamente la pizarra, chapas metálicas, cerámicas vidriadas en fachada, etc.
- En los revestimientos y pinturas de fachadas, el color blanco deberá ser predominante.
- Deberá observarse una correcta composición de los huecos en fachada, respetándose las proporciones verticales y la relación macizo-hueco de las edificaciones tradicionales.
2. El edificio Fuera de Ordenación no debe aumentar el valor de expropiación.
3. Los propietarios de los edificios existentes deben acreditar la antigüedad y viabilidad de la edificación:
• Demostrándolo documentalmente (mediante certificado catastral).
• Demostrando documentalmente que su propiedad está excluida de espacios protegidos, vías pecuarias, dominio público, etc.

CAPÍTULO VI

Condiciones particulares de las áreas con regulación propia

Artículo V.75. Definición y delimitación.
Dentro del Suelo No Urbanizable se establecen las siguientes áreas con uso asignado.
I. Áreas con uso asignado
No se han delimitado ningún área de este tipo en el término municipal de Bonares.
II. Instalaciones Especiales Aisladas
Instalación Especial Aislada: Área Recreativa «El Arboreto de El Villar».

- Clasificación y calificación del suelo: Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Montes Públicos: Coto La Matilla.
- Uso: Recreativa.
- Superficie estimada: 543.946 m².
- Planeamiento de Desarrollo: No se establece ninguna figura de Planeamiento de Desarrollo.

Instalación Especial Aislada: Área Recreativa «El Corchito».

- Clasificación y calificación del suelo: Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Montes Públicos: Pinar de Propios.
- Uso: Recreativa.
- Superficie estimada: 40.713 m².
- Planeamiento de Desarrollo: No se establece ninguna figura de Planeamiento de Desarrollo.

III. Sistema General de Equipamiento Comunitario

Cementerio Municipal.

- Clasificación y calificación del suelo: Sistema General de Equipamiento Comunitario en Suelo No Urbanizable.
- Uso: Equipamiento Comunitario, Servicios Técnicos.
- Superficie estimada: 8.800 m2.
- Planeamiento de Desarrollo: No se establece ninguna figura de planeamiento de desarrollo.

IV. Sistema General de Espacios Libres

Parque Público-Recinto Ferial.

- Clasificación y calificación del suelo: Sistema General de Espacios Libres en Suelo No Urbanizable.
- Uso: Espacios Libres.
- Superficie estimada: 27.774 m².
- Planeamiento de Desarrollo: No se establece ninguna figura de planeamiento de desarrollo.

Ampliación de Parque Público-Recinto Ferial.

- Clasificación y calificación del suelo: Sistema General de Espacios Libres en Suelo No Urbanizable.
- Uso: Espacios Libres.
- Superficie estimada: 19.696 m².
- Planeamiento de Desarrollo: No se establece ninguna figura de planeamiento de desarrollo.

Artículo V.76. Ámbito, ubicación y regulación de usos.

El ámbito y ubicación será el que figura en el plano OC-2 de Ordenación.

La tramitación de la autorización para todos ellos se realizará de acuerdo con lo indicado en el artículo V.4 de estas Normas Urbanísticas, Régimen del Suelo No Urbanizable.

Artículo V.77. Condiciones de desarrollo.

No se establece ninguna figura de planeamiento de desarrollo.

El Plan Especial PE-1 (Parque Público-Recinto Ferial) se aprobó definitivamente el 26 de junio de 2003 por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Delegación Provincial de Huelva, y se publicó en el Boletín Oficial de Huelva núm. 221, de 25 de septiembre de 2003.

III. NORMAS DE PROTECCIÓN

TÍTULO VI

NORMATIVA DE PROTECCIÓN

La totalidad de los artículos de este Título VI, Normativa de protección, se establecen como Determinaciones de Ordenación Estructural, sin necesidad de aparecer resaltados en letra negrilla, de acuerdo con lo indicado en el artículo I.10. Determinaciones de Ordenación Estructural.

CAPÍTULO I

Suelos afectados por condiciones de protección según la legislación sectorial vigente

Artículo VI.1. Suelo afectado por la protección de Carreteras.

1. Legislación específica:

- Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio.
- Reglamento General de Carreteras. Real Decreto 1812/94, de 2 de septiembre.

- Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio de 1988.

- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla el reglamento de la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

2. Caracterización.

Se plantea este suelo como un conjunto de franjas de protección a ambos lados de las vías de comunicación del municipio, coincidente con la zona de influencia de la carretera, es decir, con la Zona de Afección, y cuya anchura definimos a continuación, en base a lo establecido en la Legislación específica de Carreteras.

- Autopistas, autovías y vías rápidas, 100 metros a cada lado de la arista exterior de la explanación.

- Otras carreteras, 50 metros a cada lado de la arista exterior de la explanación.

El régimen de utilización y uso de los terrenos afectados figura detallado en los apartados 4 y 5 de este artículo.

3. Vías de comunicación. Normas de carácter general.

a) Las edificaciones, instalaciones y talas o plantaciones de árboles, que se pretendan ejecutar a lo largo de las carreteras, sobre terrenos lindantes a ellas o dentro de la zona de influencia de las mismas, no podrán situarse a distancias menores de las determinadas por la Ley de Carreteras de 29 de Julio de 1988 y el Reglamento de 2 de Septiembre de 1994, según se detalla en los apartados 4 y 5 siguientes.

b) Con independencia de la regulación específica de los núcleos urbanos, los accesos a las vías cumplirán los siguientes requisitos:

1.º Carreteras Nacionales y Comarcales: No se podrá dar accesos directos de fincas a carreteras de esta categoría, sino por medio de ramales secundarios. Los accesos que se autoricen a estas carreteras, en ningún caso permitirán por sí solos el establecimiento de parcelaciones urbanísticas fuera de los casos previstos en los artículos de las presentes Normas.

Las intersecciones podrán cruzar a ambos lados de la carretera si existen condiciones de visibilidad que permitan su autorización.

2.º Carreteras Locales: Podrán autorizarse accesos a fincas no edificadas y mantener los accesos existentes. En zonas de visibilidad deficiente, no se autorizarán nuevos accesos, y los existentes deberán ser reordenados.

La nueva edificación de una finca, exigirá adoptar medidas especiales de acceso, con utilización de vías secundarias o caminos.

4. Zonas afectadas:

a) Zona de dominio público: Los terrenos ocupados por la carretera, sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 metros de anchura, a cada lado, en autopistas, autovías y vías rápidas y 3 metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

b) Zona de servidumbre: Dos franjas a ambos lados de la carretera, con una anchura de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas; 8 metros en el resto de las carreteras, medidos desde la arista exterior de la explanación.

c) Zona de afección: Dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por las líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros en las autopistas, autovías y vías rápidas, de 50 metros en el resto de las vías del Estado, y de 35 metros en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.

d) Línea límite de edificación: Es la línea exterior de las franjas de terreno a ambos lados de la carretera, de 50 metros de ancho en las autopistas, autovías y vías rápidas y de 25 metros en el resto de las vías del Estado, y 25 metros en el resto de las carreteras, medidos desde las aristas exteriores de la calzada.

5. Usos:

a) Zona de dominio público: Sólo se admite la carretera y sus encuentros funcionales afectados al servicio público viario, regulados en el artículo correspondiente del Reglamento General de Carreteras.

b) Zonas de afección:

· Zona comprendida entre el límite exterior de la servidumbre y la línea límite de edificación. No se autorizan edificaciones o construcciones nuevas permanentes, ni reforma o consolidación de las existentes.

· Zona comprendida entre la línea de edificación y el límite exterior de la zona de afección.

Se autoriza toda clase de actuaciones compatibles con la clasificación del suelo, siempre que se actúe en cualquiera de las zonas, es necesario solicitar el correspondiente permiso al órgano del que dependa la carretera.

Artículo VI.2. Suelo afectado por la servidumbre de líneas de energía eléctrica.

1. Legislación específica:

- Ley de 18 de marzo de 1966, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas.
- Reglamento de 18 de marzo de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.
- Reglamento de 28 de noviembre de 1968, sobre Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

2. General.

Las Redes de Energía Eléctrica estarán protegidas de acuerdo con la legislación específica vigente citada en el apartado anterior, mediante la imposición de servidumbres y limitaciones según se establece en el apartado 3 siguiente.

3. Zonas afectadas y usos:

- Las construcciones, instalaciones y plantaciones de arbolado, etc., que se sitúen en las proximidades de las líneas eléctricas de alta tensión, estarán sujetas a las servidumbres a que se refiere la legislación indicada en el párrafo anterior.
- La servidumbre de paso de energía eléctrica, no impide la utilización de los predios afectados, pudiéndose cercar, cultivar o, en su caso, edificar con las limitaciones correspondientes.
- Quedan prohibidas las plantaciones de árboles y construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a las distancias establecidas en el Reglamento, en las siguientes circunstancias:
  - Bosques, árboles y masas de arbolado: 1,5 + U/100 m, con un mínimo de 2 metros.
  - Edificios o construcciones.
    - Sobre puntos accesibles a las personas: 3,3 + U/100 m, con un mínimo de 5 metros.
    - Sobre puntos no accesibles a las personas: 3,3 + U/100 m, con un mínimo de 4 metros.

U = Tensión compuesta en KV.

En las líneas aéreas se tendrá en cuenta, para el cómputo de estas distancias, la situación respectiva más favorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y las árboles, edificios o instalaciones industriales de que se trate.

4. Informe Sectorial sobre Infraestructuras Eléctricas.

El Informe Sectorial sobre Infraestructuras Eléctricas de fecha 13 de noviembre de 2006 se presenta como Anejo en el Documento núm. 3. Memoria Justificativa de este Plan General.

Artículo VI.3. Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental es una norma que completa el marco legal existente y dota a la Administración andaluza de nuevos instrumentos de protección ambiental, con el doble objetivo de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma y obtener un alto nivel de protección del medio ambiente.

La ley racionaliza, completa y actualiza el régimen de vigilancia e inspección, y configura un conjunto de infracciones y sanciones que tienen como fin último logra que se respete con máxima eficacia el principio de «quien contamina paga» y la restauración de los daños ambientales que se produzcan. La determinación de las responsabilidades en cada caso y la fijación de los comportamientos que se consideran infracción administrativa es uno de los cometidos obligados de este texto normativo que tiene en la actualización uno de sus máximos propósitos.

Con una clara orientación hacia la prevención, la GICA crea y regula instrumentos que permiten conocer, a priori, los posibles efectos sobre el medio ambiente y la calidad de vida derivados de determinados planes, programas, proyectos de obras y actividades, incluidos los urbanísticos.

De la Ley de Gestión Integral de la Calidad Ambiental destaca la incorporación de un enfoque integrado, que supone cambios en una triple dimensión.

En primer lugar, se aborda la incidencia ambiental de instalaciones industriales evitando o reduciendo la transferencia de contaminación de un medio a otro; en segundo lugar, se lleva a cabo una simplificación administrativa de los procedimientos para que el resultado de la evaluación global de la actividad culmine en una resolución única, la autorización ambiental integrada, y, por último, se determinan en la autorización los valores límites exigibles de sustancias contaminantes conforme a las mejores técnicas disponibles en el mercado para conseguir el menor impacto ambiental. Se crean así la Autorización Ambiental Integrada y la Autorización Ambiental Unificada.

Artículo VI.4. Suelo afectado por la legislación sobre protección de recursos hidrológicos.

1. Legislación específica.

- Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que desarrolla los Títulos I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

- Los suelos vinculados al Sistema General de Infraestructuras se verán afectados por la Legislación específica correspondiente:

• Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

• Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que aprueba el reglamento de la administración pública del agua y de la planificación hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas, modificado por el R.D. 117/192, de 14 de febrero.

• Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril.

• Real Decreto 419/1993, de 26 de marzo, por el que se actualiza el importe de las sanciones establecidas en el art. 109 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de agua, y se modifican determinados artículos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril.

• Real Decreto 1541/1994, de 8 de julio, por el que se modifica el anexo núm. 1 del Reglamento de la Administración Pública del agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por R.D. 927/1998, de 29 de junio.

• Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de determinados procedimientos administrativos en materia de agua, costas y medio ambiente.

• Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del R.D-ley 11/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

• Real Decreto 1664/98, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico del Guadalquivir.

• Ley 46/1999, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas.

• Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado para 2004).

• Ley 10/2001, de 1 de julio, por la que se aprueba el Plan Hidrológico Nacional.

• Cualquier otra norma o legislación estatal, autonómica o local sobre protección de los recursos hidráulicos

2. Cauces, riberas y márgenes.

Se entiende por Alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua al terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de las aguas bajas.

Se entiende por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

En el Dominio Público Hidráulico conformado, según se define en el artículo 2 del reglamento citado, será preceptivo obtener autorización/concesión previa del organismo de cuenca para el uso o las obras (artículos 51 al 77, 126 al 127 y 136 del citado reglamento).

El Reglamento de Dominio Público Hidráulico establece una zona de servidumbre de cinco (5) metros de anchura para uso público, y una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo, las actividades que se desarrollen y la construcción de cualquier tipo de edificación. A continuación se transcriben literalmente los artículos 6, 7, 8, 9 y 78 de dicho Reglamento, en los que se define con exactitud el régimen de utilización y uso de ambas zonas:

«Art. 6. Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de las aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

Las márgenes están sujetas en toda su extensión longitudinal:

a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público que se regula en este Reglamento.

b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

(...) en el entorno inmediato de los embalses (...) modificarse la anchura de ambas zonas en la forma en que se determina en este reglamento (art. 6 de la LA).»

«Art. 7. La zona de servidumbre para uso público definida en el Artículo anterior tendrá los fines siguientes: (...)

2. Los propietarios de esta zona de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no impidan el paso señalado en el apartado anterior, pero no podrán edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente, (...).»

«Art. 9. En la zona de policía de 100 metros de anchura (...) quedan sometidos a lo dispuesto en este Reglamento las siguientes actividades y usos del suelo:

a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.

b) Las extracciones de áridos.

c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.

d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

(...).»

«Art. 78. Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa del organismo de cuenca (...).»

Se respetará la precisión que establece el artículo 67.9 del Plan Hidrológico de Cuenca respecto a la expansión y ordenación urbana en zonas inundables, definidas de acuerdo con el artículo 14 del reglamento, como las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en avenidas con periodo de retorno de 500 años.

3. Embalses.

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece alrededor de los lechos de lagos, lagunas y embalses una zona de protección en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. A continuación se transcribe literalmente el artículo 243 de dicho Reglamento en lo que se refiere a esta zona de protección.

«Art. 243.1. A fin de proteger adecuadamente la calidad del agua, el Gobierno podrá establecer alrededor de los lechos de lagos, lagunas y embalses, definidos en el artículo 9 de la Ley de Aguas, un área en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

(...).

3. En todo caso, las márgenes de lagos, lagunas y embalses quedarán sujetas a las zonas de servidumbre y policía fijadas para las corrientes de agua (artículo 88 de la LA).»

4. Protección de aguas subterráneas.

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece una zona de protección de las aguas subterráneas en su Artículo núm. 244, que transcribimos literalmente a continuación.

«Art. 244. La protección de las aguas subterráneas frente a intrusiones de aguas salinas de origen continental o marítimo se realizará, entre otras acciones, mediante la limitación de la explotación de los acuíferos afectados (...).»

5. Vertidos líquidos.

a) Condiciones Generales:

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece la necesidad de tramitación ante los organismos competentes, (en el caso del Término Municipal de Bonares, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la del Guadiana) de la preceptiva autorización para efectuar vertidos susceptibles de contaminación del Dominio Público Hidráulico, tanto en lo referente a aguas superficiales como a subterráneas, recordando la obligación del causante del vertido de poner en práctica las soluciones necesarias para evitar la posible contaminación. Toda actividad generadora de vertidos de cualquier índole deberá justificar el tratamiento a dar a las aguas y solicitar la correspondiente autorización administrativa. A continuación se transcribe literalmente el artículo 245 de dicho Reglamento en lo que se refiere a esta zona de protección.

Los artículos siguientes a este, que no se transcriben, se refieren al procedimiento para obtener la preceptiva licencia administrativa.

«Art. 245.1. Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa. (...).»

b) Condiciones Particulares:

* Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

* La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías justificadas mediante estudio hidrológico o informe de la Administración competente, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

* Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas.

* En todo caso, las solicitudes de licencia para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole deberán incluir todos los datos exigidos para la legislación vigente, para concesión de autorizaciones de vertidos. En aplicación del art. 95 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, el otorgamiento de licencia urbanística o de apertura para estas actividades quedará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

c) Determinaciones específicas en relación con la ordenación de los vertidos líquidos:

Se adjuntan las especificaciones establecidas en los artículos 48, 49 y 50 del Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir sobre la ordenación de los vertidos líquidos en general, ordenación de los vertidos líquidos industriales y la ordenación de los vertidos líquidos urbanos y mixtos, que se transcriben a continuación:

«Artículo 48. Ordenación de los vertidos líquidos en general.

1. No se admite vertidos líquidos que contengan sustancias de la Relación del Anexo del RDPH en cantidad superior a la señalada en la Orden de 12 de noviembre de 1987 sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia, relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales.

2. Requerirá autorización todo vertido líquido sobre terrenos permeables, cuyo fin sea la eliminación del líquido y pueda dar lugar al empeoramiento de las aguas subterráneas. Igual tratamiento administrativo tendrán los vertidos líquidos sobre terrenos impermeables, que al fluir puedan alcanzar otros permeables.

3. Todo vertido líquido a un cauce, canal o acequia deberá reunir las condiciones para que, considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos, se cumplan en todos los puntos los objetivos de calidad señalados para las aguas de aquellos.

4. El Organismo de cuenca podrá exigir en determinados casos la mejor tecnología disponible en la depuración de las aguas residuales.

Artículo 49. Ordenación de los vertidos líquidos industriales.

1. Dentro de la fábrica, salvo que técnicamente se demuestre que es inviable, se actuará selectivamente en los siguientes tres tipos de aguas residuales en que se pueden agrupar los vertidos líquidos industriales:

a) Aguas con sustancias de las Relaciones I y II del Anexo al Título III del RPDH: Recogida, depuración y vertido al cauce.

b) Agua de proceso sin las sustancias de las Relaciones I y II, aguas residuales y aguas de lluvia de zonas de trabajo: Pretratamiento y vertido al cauce.

c) Aguas de lluvia de tejado y zonas verdes, aguas de refrigeración y aguas de producción de energía: Vertido al cauce.

No se admitirán aliviaderos de crecida en las líneas de recogida y depuración o pretratamiento de los dos primeros grupos.

En ningún caso se admitirán en las redes de la fábrica aguas de escorrentía producidas fuera de los terrenos propios, ni se admitirán en sus redes de saneamiento vertidos de otra Fábrica sin autorización previa.

2. Los Reglamentos de Vertido que aprueben los Entes Gestores de los Sistemas de Saneamiento, deberán recoger las limitaciones de las sustancias de las Relaciones I y II del Anexo al Título III del RDPH, necesarias para que el vertido de las depuradoras del Sistema no superen los límites establecidos, según la Orden de 12 de noviembre de 1987 citada en el artículo anterior. Asimismo, llevarán un censo de estos vertidos y de aquellos cuyo volumen anual sea superior a 30.000 m^3/año, censos que estarán a disposición del Organismo de cuenca.

Artículo 50. Ordenación de los vertidos urbanos y mixtos.

1. Las nuevas redes de alcantarillado deberán tener capacidad suficiente para poder evacuar el máximo aguacero de frecuencia quinquenal y tiempo de concentración igual al de la red.

2. Los proyectos de nuevas redes de saneamiento no admitirán soluciones que contemplen la evacuación de aguas de lluvia procedentes del exterior del casco urbano, salvo las producidas en los polígonos industriales situadas fuera del mismo o en casos debidamente justificados.

3. En núcleos de menos de 500 habitantes, las aguas de lluvia producidas en el casco urbano, sin mezclarse con las residuales, podrán ser evacuadas a los cauces sin depuración alguna.

4. Por los nuevos aliviaderos de pluviales de crecida no podrán salir sólidos de tamaño superior a 10 mm ni sustancias de las relaciones I y II del Anexo al Título III RDPH por encima de los límites establecidos. La red llevará dispositivos para impedir la salida de grasas o aceites por los aliviaderos. Se promoverá un estudio técnica destinado a resolver el problema de eliminación de sólidos en las descargas del exceso de pluviales de los sistemas unitarios de alcantarillado, en coordinación con las empresas de abastecimiento que actualmente están desarrollando programas en esa línea.

5. Los caudales de los nuevos colectores generales se pasarán en cualquier caso por un desbaste para separar los sólidos de más de 10 mm, las arenas y gravas, y las gravas y flotantes.

La capacidad mínima de tratamiento de la EDAR, en el caso de que no exista regulación de aguas pluviales ni de residuales, será igual al caudal en tiempo seco, dado por el valor medio de la semana pésima del año.

Cuando como secuencia de fallos sistemáticos de la EDAR sean previsibles daños importantes en el río, se impondrá la condición de aumentar el número de líneas de depuración.»

Ya que parte del término municipal se encuentra en la Cuenca Vertiente del Guadiana, se ha solicitado el informe correspondiente a esta Confederación Hidrográfica. En caso de que fuera necesario incorporar otras determinaciones específicas en relación a la ordenación de los vertidos líquidos, éstas se incluirían en un Anexo a este documento de Normas Urbanísticas.

6. Abastecimiento con aguas públicas.

a) General:

Será preceptivo obtener concesión administrativa otorgada por el organismo de cuenca para el abastecimiento de aguas públicas superficiales (art. 122 al 125) o aguas públicas subterráneas con volumen superior a 7.000 m³/año (art. 184 al 188 del reglamento), así como realizar la comunicación para aguas públicas subterráneas con volumen inferior 7.000 m3/año (arts. 84 al 88 del Reglamento) o bien la inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas (D.T. 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Ley).

b) Determinaciones específicas en relación a las dotaciones de uso:

Se adjuntan las especificaciones establecidas en los artículos 5 y 8, puntos 1 y 2, de la Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir, aprobado por el Real Decreto 1664/1998 de 24 de julio, relativas a la Demanda de Abastecimiento y Demanda Industrial respectivamente, que se transcriben a continuación:

«Artículo 5.

1. Se incluye en la demanda de abastecimiento la de suministro a la población y a la industria conectada a la red municipal.

2. A los efectos de la asignación y reserva de recursos, para la población permanente se asignan las dotaciones máximas del Anexo 3.

La distribución de esta demanda se supondrá uniforme a lo largo de todo el año.

Con la misma finalidad, para la población estacional se adoptarán las siguientes dotaciones:

a) Población alojada en viviendas unifamiliares, 350 litros por plaza y día, para los tres horizontes del plan.

b) Población en otros establecimientos, la misma que la de la población permanente del municipio.

Se considerará un periodo máximo de estacionalidad de cien días al año.

1. Las medidas de ahorro de agua, a obtener mediante la mejora y mantenimiento de las redes de abastecimiento, tendrán como objetivo en la Cuenca del Guadalquivir la reducción de las dotaciones máximas del Anexo 3 en un 3 por 100 y 6 por 100, como mínimo, para los horizontes primero y segundo respectivamente. El ahorro medio del 10 por 100 debe ser un objetivo deseable. Asimismo, en las cuencas del Guadalete-Barbate, será objetivo la reducción de las fugas en las redes de distribución en baja, hasta un 20 por 100 en el primer horizonte y un 15 por 100 en el segundo horizonte. En la red de abastecimiento en alta, el objetivo es del 5 por 100.

2. Salvo que existan datos concretos, se considerará un volumen de retorno del 80 por 100 del suministro.

Artículo 8.

1. En las demandas para usos industriales las dotaciones adoptadas, para los tres horizontes del Plan, figuran en el Anexo 4.

Para los nuevos polígonos industriales previstos en los planes urbanísticos, se tendrá en cuenta una dotación de 4.000 metros cúbicos/hectárea.

2. Los retornos se evaluarán en cada caso en función de estudios específicos de cada planta. En su defecto, se considerarán equivalentes al 80 por 100 de la demanda.»

Ya que parte del término municipal se encuentra en la Cuenca Vertiente del Guadiana, se ha solicitado el informe correspondiente a esta Confederación Hidrográfica. En caso de que fuera necesario incorporar otras determinaciones específicas en relación a la demanda de abastecimiento y a la demanda industrial, éstas se incluirían en un Anexo a este documento de Normas Urbanísticas.

7. Plan Hidrológico del Guadiana.

Deberá tenerse en cuenta el Plan Hidrológico del Guadiana, especialmente en lo referente a abastecimiento, saneamiento y vertidos en los artículos correspondientes.

8. Plan Hidrológico del Guadalquivir.

Deberá tenerse en cuenta el Plan Hidrológico del Guadalquivir (R.D. 1664/1998, de 24 de julio), especialmente en lo referente a abastecimiento, saneamiento y vertidos los artículos 10, 13 y del 42 al 50.

Observaciones adicionales contenidas en el Informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir:

«En la redacción y posterior ejecución de los correspondientes documentos de desarrollo (Proyectos de Urbanización u Obra concretos), se tendrán en cuenta los siguientes preceptos, en la medida que corresponda su aplicación en cada caso:

1. Relativo a Zonas de Servidumbre: No se presumen afectadas. De lo contrario, respetar la banda de 5 m. de anchura paralelas a los cauces para permitir el uso público regulado en el Reglamento del D.P.H. (R.D. 849/86 de 11 de abril), con prohibición de edificar y plantar especies arbóreas sobre ellas (arts. 6 al 8 del reglamento).

2. Relativo a Zonas de Policía: No se presumen afectadas. Caso contrario, obtener autorización previa del Organismo de Cuenca, para efectuar en la banda de 100 m de anchura paralelas a los cauces, las siguientes actuaciones (arts. 6 al 9 y 78 al 82 del Reglamento):

- Alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
- Construcciones de todo tipo, provisionales o definitivas.
- Extracciones de áridos.
- Acampadas colectivas que necesiten autorización de Organismos competentes en materia de campamentos turísticos.
- Otro uso o actividad que suponga un obstáculo a la corriente en régimen de avenidas.

3. Relativo a Zonas Inundables: Se ignora su afección. Caso positivo, a fin de proteger a personas y bienes y de acuerdo con el art. 67.9 del Plan Hidrológico del Guadalquivir (R.D. 1664/98, de 24 de julio, y O.M. de 13.8.99), los planes de expansión y ordenación urbana deberán respetar las áreas inundables, definidas en el art. 14 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, que son aquellas delimitadas por la avenida de periodo de retorno de 500 años, para lo cual, y de acuerdo con el art. 28.2 del Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2001, de 5 de julio), las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo delimitarán dichas zonas inundables.

4. Relativo a cauces de DPH: No se presumen afectados. Caso contrario, las obras deberán dimensionarse para evacuar sin daños la avenida de 500 años de periodo de retorno, sin empeorar las condiciones preexistentes de desagüe (art. 67.6 del Plan Hidrológico del Guadalquivir), debiéndose obtener autorización previa del Organismo de Cuenca, para el uso o las obras dentro del cauce público (arts. 51 al 77; 126 al 127 y 136 del Reglamento).

5. Relativo a aguas superficiales: No se presumen afectadas. Caso contrario, obtener concesión administrativa otorgada por el Organismo de Cuenca, para el abastecimiento independiente con aguas públicas superficiales (art. 122 al 125 del reglamento).

6. Relativo a aguas subterráneas: No se presumen afectadas. Caso contrario, obtener concesión administrativa otorgada por el Organismo de Cuenca, para el abastecimiento independiente con aguas públicas subterráneas con volumen superior a 7.000 m^3/año (arts. 184 al 188 del Reglamento) o realizar la comunicación para volumen inferior a 700 m^3/año (arts. 84 al 88 del Reglamento).

7. Relativo a vertidos: Depuración previa en EDAR. Obtener autorización previa del Organismo de Cuenca, para efectuar el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico (arts. 100 a 108 de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, de 20 de julio).

9. Riesgo de Inundación.

En el cruce de las ciudades, las actuaciones de todo tipo, realizadas en la zona de policía de cauce o Dominio Público Hidráulico deberán asegurar la evacuación sin daños de avenidas de hasta cien años de periodo de retorno. En los casos que esta zona de inundación exceda la anchura de la zona de policía establecida en el artículo 4 de la Ley de Aguas, se planteará la definición concreta de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Aguas.

10. Determinaciones incluidas en el Informe de la Agencia Andaluza del Agua de fecha 11 de enero de 2007:

«En cuanto a posibles afecciones al Domínio Píblico Hidráulico:

1. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán el deslinde del dominio público, hidráulico y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía, así como de las zonas inundables, terrenos que podrán ser clasificados como suelos no urbanizables o como espacios libres de uso y disfrute público en suelos urbanos y urbanizables. No obstante, el Dominio Publico Hidráulico tendrá siempre la calificación de suelo no urbanizable de especial protección.

2. Cuando no exista deslinde aprobado del dominio público hidráulico, la Administración del Agua comunicará a los Organismos responsables del planeamiento la línea probable de deslinde (incorporado en el borrador de modificación de la Ley de Agua). El Plan recogerá propuesta de inicio del deslinde de dominio público hidráulico (en adelante DPH).

3. Los cauces, riberas y márgenes, y sus funciones de evacuación de avenidas deben estar amparados por una definición de usos que garantice la persistencia de sus condiciones de evacuación, tanto por sus características estructurales como por su nivel de conservación y mantenimiento.

4. Los instrumentos de planeamiento general considerarán las cuencas vertientes y sus principales cauces de forma integral, analizarán las repercusiones del modelo urbano previsto y de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje y estimarán los riesgos poténciales proponiendo las infraestructuras y medidas de prevención y corrección adecuadas para la minimización de los mismos.

5. Las infraestructuras de drenaje evitarán los embovedados y encauzamientos cerrados, favoreciendo la pervivencia de la identidad territoria1, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. Cuando sea posible, se deberá tender a reponer los cauces abiertos que hayan sido objeto de transformación anterior mediante, embovedados o cubriciones (como es el caso del arroyo Jurado o Valperdio), eliminando los estrangulamientos derivados de actuaciones que hayan disminuido la sección del cauce.

6. El diseño y dimensionado de infraestructuras y canalizaciones para el drenaje superficial de las aguas deberá evitar el depósito de sedimentos en su interior y no introducir perturbaciones significativas de las condiciones de desagüe del cauce a que correspondan. El diseño de las obras deberá prever las condiciones de drenaje de agua para aguas mínimas, máxima crecida ordinaria y avenida extraordinaria.

7. Cuando los cauces sufran acusados encajonamientos deberán contemplarse disposiciones preventivas referentes a la regulación de aterrazados agrícolas, movimientos de tierras y almacenamiento y extracción de áridos, vertidos y residuos, junto a un programa integral de mantenimiento y conservación.

8. En las cuencas con notable arrastre potencial de sólidos por erosión hídrica deberán contemplar medidas de restauración hidrológico forestal y medidas de eliminación de sólidos que puedan impedir el correcto funcionamiento del drenaje.

Prevención de Riesgos por avenidas e inundaciones:

9. Las actuaciones programadas que puedan influir sobre el DPH, zonas de servidumbre, policía e inundables, deberá garantizar la evacuación de caudales correspondiente a avenidas de 500 años de período de retorno.

10. la revisión urbanística deberá contar con estudio hidrológico, cartografía de detalle y estudio hidráulico de manera que pueda catalogarse los riesgos con distintos niveles de peligrosidad. Se recogerán en los suelos urbanizables y no urbanizables las zonas cautelares ante el riesgo de inundación de los ríos y arroyos definidas en el plano de ordenación.

11. el estudio hidrológico e hidráulico deberá ser supervisado por la Agencia Andaluza del Agua en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la Agencia en cuanto a sus resultados (área inundable, velocidad y calado para los diferentes periodos de retorno).

12. El planeamiento general clasificará las zonas cautelares como suelo no urbanizable. En ellas, estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales, debiendo preverse las medidas necesarias que impidan

realizar instalaciones provisionales o definitivas o el depósito y/o almacén de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias.

13. Se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de avenidas, así como la detracción de las edificaciones e instalaciones que por encontrarse en lugares de riesgo deberán adoptar medidas de defensa y quedar fuera de ordenación.

14. Las Zonas Cautelares ante el riesgo de inundación serán sustituidas por la delimitación de Zonas inundables que aprueben, dependiendo del ámbito geográfico, los Organismos de Cuenca correspondientes o Agencia Andaluza del Agua. La nueva delimitación supondrá el ajuste del Plan.

15. Los instrumentos de planeamiento general zonificarán el término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo por inundación. Establecerán los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico sobre el que se implanten. En todas las actuaciones urbanísticas se deberá llevar a cabo: los ajustes entre la ordenación de usos y situaciones potenciales de riesgo.

16. A efectos de la ordenación de usos, la delimitación de zonas cautelares o indundables se diferenciara tres zonas:

a) La delimitación del DPH, teniendo en cuenta la máxima crecida ordinaria, estimado en caso de carecer de aforos en el tramo en cuestión, a partir de la avenida para periodo de retorno de 10 años.

b) La correspondiente al riesgo de inundación para un periodo de retorno de 50 años o calado de la lámina de agua superior a 0,5 metros y/o velocidades superiores a 0,50 m^3/seg.

c) La correspondiente al riesgo de inundación para un periodo de retorno entre 50 y 100 años.

d) La correspondiente al riesgo de inundación para un periodo de retorno entre 100 y 500 años.

17. el planeamiento general clasificará estas zonas como suelo no urbanizable y regulará los usos en cada una de ellas atendiendo a los siguientes criterios:

- Zona a) prohibición de edificación e instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente y por razones de interés publico podrán autorizarse edificaciones temporales. En cualquier caso, se prohibirán usos que conlleven un riesgo potencial de pérdida de vidas humanas.

- Zona b) prohibición de instalación de industria pesada y de industria contaminante según la legislación vigente, o con riesgo inherente de accidentes graves. En esta zona se prohibirán asimismo las instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.

- Zona C) prohibición de instalación de industrias contaminantes, según la legislación vigente, con riesgo inherentes de accidentes graves. En estas zonas se prohibirán asimismo las instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.

18. En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales, los proyectos de urbanización definirán las medidas de prevención de riesgo a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos erosionados en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

19. Cuando se prevea necesario realizar labores de reposición de servicios o disponer de terrenos de manera transitoria durante la ejecución de la obra o bien de forma definitiva, se deberán indicar expresamente los mecanismos de su adquisición o remoción de los obstáculos físicos que lo pudieran impedir, haciendo mención expresa de promotor, beneficiario, responsable de la adquisición y amparo legal administrativo y Organismo responsable de su tramitación, si esto fuera necesario.

20. Las soluciones de remodelación o nueva construcción de infraestructura de drenaje compatibilizarán medidas estructurales y no estructurales de lucha frente a las inundaciones.

21. Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en terrenos no inundables. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las infraestructuras necesarias para su defensa.

Disponibilidad de Recursos Hídricos:

22. Las revisiones urbanísticas que supongan el incremento de la demanda de agua para cualquier uso deberán contemplar las fuentes de suministro.

23. Cuando se trate de una ampliación del suministro de núcleos ya existentes se recogerán los consumos mensuales de los últimos diez años con indicación de la población censada y estacionalidad mensual.

24. Se determinará el incremento o nueva demanda bruta de agua a razón de las siguientes dotaciones:

• Abastecimiento para usos domésticos para poblaciones entre 10.000 y 50.000 habitantes y actividad industrial/comercial media hasta 280 litros/habitante y día en origen de suministro cuando el horizonte sea posterior al 2012.

• Riego de parques y jardines públicos hasta 6.000 m³ de riego anual por hectárea con agua no apta para abastecimiento humano, o en su caso, hasta 1.000 mm de riego anual y dotación máxima diaria de 8 mm.

• Riego de campos de golf públicos hasta 1.000 mm de riego anual con agua reutilizada y dotación máxima diaria de 8 mm.

• En los nuevos polígonos industriales se podrá establecer la demanda considerando una dotación anual de 4.000 m³/ha.

• Otras demandas no contempladas en apartados anteriores hasta un 5% adicional a la dotación para consumo doméstico.

25. El plan establecerá el intervalo de calidad de agua programado por el servicio de abastecimiento.

26. Cuando esté prevista la disposición de nuevos recursos procedentes de la desalación se establecerá él punto de toma de agua salina, ubicación de las instalaciones de desalación, traza dé la red de aguas salinas y tratadas y punto de vertido de salmueras.

27. Cuándo la fuente de suministro de aguas proceda de la reutilización de aguas residuales tratadas, se indicará la procedencia del suministro, régimen de disponibilidad, punto de intercambio y traza de la traída de aguas.

28. Para las autorizaciones o concesiones de agua existentes se indicará punto de toma, el volumen anual y caudal máximo instantáneo y caducidad.

Infraestructuras del Ciclo del Agua. Abastecimiento.

29. Las infraestructuras para el abastecimiento urbano se diseñarán de manera que quede garantizada una gestión integral y sostenible del ciclo del agua.

30. Las instalaciones para el tratamiento del agua deberán alcanzar niveles mínimos de suficiencia para la eliminación de partículas, desinfección microbiológica y la filtración de productos tóxicos. En zonas con riesgo de contaminación por productos fitosanitarios deberán contemplarse equipos de carbón activo. Para poblaciones con más de 20.000 habitantes estos equipos serán de filtrado con carbón granular.

31. Sobre planos de planta se representará la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

32. Para las obras ya existentes se comprobará la capacidad de absorción de los nuevos requerimientos o en su caso la creación o ampliación de las instalaciones existentes.

33. La capacidad de las instalaciones deberá ser suficiente para las demandas establecidas en el apartado anterior. En cabecera de casco urbano las instalaciones deberán ser suficientes para el almacenamiento, de al menos, día y medio de la demanda en periodo punta.

34. En el abastecimiento para usos no potables dé las instalaciones, el recurso procederá de forma prioritaria de la reutilización de aguas residuales.

35. Para la red de transporte y distribución en alta, así como en los depósitos o balsas de regulación, se adoptarán medidos que indiquen la procedencia del agua de manera que puedan ser fácilmente identificables las aguas aptas para consumo humano de las no aptas, singularizando expresamente aquellas que sean reutilizadas.

36. La red general de abastecimiento debe de disponer de depósitos de agua capaces de garantizar el suministro de agua durante día y medio de interrupción, ya sea por operaciones de mantenimiento como de avería.

Infraestructuras del Ciclo del Agua. Saneamiento y Depuración.

37. Los núcleos de población deberán agruparse y depurar sus aguas residuales de acuerdo con la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, con sistemas de tratamiento acordes a la carga contaminante y características del medio receptor.

38. Los núcleos secundarios de población y las zonas destinadas a actividades logísticas e industriales no conectadas a los sistemas generales de depuración deberán contar con sistemas de depuración de vertidos.

39. Las instalaciones de alojamiento turístico, las instalaciones recreativas que se ubiquen en suelo no urbanizable y las viviendas agrarias aisladas deberán contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos. Aquellas cuyo consumo supere los 300.000 m³ anuales deberán contar con dispositivos propios de depuración, reciclado y reutilización del agua. Asimismo, deberán contar con sistemas de drenaje, embalses o depósitos con objeto de realizar una gestión más eficiente del ciclo del agua y fomentar su ahorro.

40. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (0805, sólidos en suspensión, nitratos y fósforo). Asimismo los posibles puntos de vertido de aguas pluviales a los cauces públicos deberán disponer de sistemas de retención de sólidos y grasas / aceites que eviten la contaminación de dichos cauces.

41. En los polígonos para la instalación de industrias se definirá el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión núm. 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.

Financiación de estudios e infraestructuras:

42. Los estudios de inundabilidad serán por cuenta de los promotores de la revisión urbanística.

43. Las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado. Se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía.

44. Se establecerá el sistema de repercusión de costes a la iniciativa privada, que incluya la explotación, conservación y mantenimiento de las instalaciones.»

Artículo VI.5. Suelo afectado por la legislación sobre protección del medio ambiente.

1. Suelo Forestal:

Toda actuación que suponga corta, tala, desbroce, decapado o cualesquiera otras actividades en terreno forestal deberá contar con la previa autorización de la Delegación Provincial del Medio Ambiente.

Será necesaria solicitar y obtener autorización de ocupación de terreno en los Montes Públicos Catalogados del Término Municipal, en la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente, siempre que cualquier actuación así lo requiera, de conformidad con la Ley 1/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

2. Vías Pecuarias:

1. En aplicación de la Ley Estatal de Vías Pecuarias, 3/1995 queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las Vías Pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave.

2. De acuerdo con el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 155/98 de 21 de Julio, deberán respetarse las determinaciones de dicha norma, específicamente, las de gestión y planificación (art. 9.3) y usos (art. 55).

3. Las Vías Pecuarias habrán de deslindarse para hacer coincidir su ancho efectivo con el ancho legal establecido en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias. Por ello, se procederá por la Consejería de Medio Ambiente y/u otro organismo competente a su deslinde.

4. Una vez deslindada la Vía Pecuaria, se fija una zona de protección de cinco (5) metros a ambos lados de la misma en la cual no se permite la edificación.

Cualquier actividad que implique ocupación temporal o uso de vías pecuarias, dentro del término municipal, deberá ser autorizada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva con anterioridad al otorgamiento de licencia municipal.

3. Protección Ambiental

En lo referente a la autorización de actividades con capacidad para producir impacto ambiental, relacionadas en la propia legislación que se detalla a continuación, se estará a lo dispuesto en la legislación nacional (R.D. 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento), y en la normativa autonómica (Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y Decreto 192/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

4. Suelo Ocupado por Infraestructuras:

Para las actividades de carácter infraestructural, se estará a lo dispuesto en la norma de dicho Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Huelva.

Para las actividades de carácter infraestructural, se estará a lo dispuesto en la zona de dicho Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

5. Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF):

5.1. General.

El Título IV de la Ley 5/99 está dedicado a la lucha contra incendios. En su artículo 32, Cap. 1, establece que los instrumentos para la lucha contra incendios serán entre otros los Planes Locales.

de Emergencia por incendios forestales, así como los Planes de Autoprotección. La elaboración de estos planes tendrá carácter obligatorio en los términos previstos en la Ley. Es decir, serán elaborados por todos aquellos términos municipales cuyo territorio se halle localizado en Zona de Peligro según el decreto 470/94.

5.2. Contenidos del PLEIF.

El PLEIF deberá contener entre otros aspectos:

• Una descripción detallada de la zona de actuación, identificando todos aquellos puntos de interés, por su riesgo, por los medios disponibles, etc.

• Identificación de todas aquellas organizaciones, empresas, instalaciones, etc., situadas dentro del término municipal en zona forestal o de influencia forestal, a fin de comunicarles la necesidad de elaborar el correspondiente Plan de Autoprotección de Incendios Forestales.

• Anexado al PLEIF se incluirán los Planes de Autoprotección de las organizaciones, empresas, etc., a que se hacía referencia en el párrafo anterior, así como todos aquellos documentos cartográficos que se estimen necesarios para el buen funcionamiento del PLEIF.

• El Plan establecerá los procedimientos operativos en caso de declararse una emergencia.

• Todos aquellos aspectos que desarrollen las funciones descritas en el apartado anterior.

5.3. Objeto del PLEIF.

El objeto de los PLEIF es establecer la organización de los medios y recursos, así como el procedimiento de actuación en caso de declararse un incendio forestal dentro del término municipal o que pudiere verse afectado. Las funciones básicas de los mismos son las siguientes:

• Prever la estructura organizativa y los mecanismos de intervención ante un incendio forestal en el territorio municipal.

• Establecer los mecanismos de comunicación y colaboración con otras entidades locales, provinciales o autonómica.

• Identificar aquellos puntos con mayor riesgo de incendio.

• Establecer los mecanismos de comunicación a la población.

• Establecer un catálogo de medios humanos y materiales ante una posible emergencia.

Artículo VI.6. Suelo afectado por la Protección de Vías Pecuarias.

1. De acuerdo con el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias realizado por el ICONA, el Plan General de Ordenación Urbanística recoge las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bonares.

2. Las Vías Pecuarias habrán de deslindarse para hacer coincidir su ancho efectivo con el ancho legal establecido en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias. Por ello se procederá, por el IRYDA y/o Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y/u otro organismo competente, a su deslinde.

3. Una vez deslindada la Vía Pecuaria se fija una zona de protección de cinco (5) metros a ambos lados de la misma en la cual no se permite la edificación.

4. Las anchuras legales establecidas en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias son las siguientes:

1. Vereda del Carril de los Moriscos (Vereda de Carne). Ancho legal: 20,89 m.

2. Vereda de los Playeros y de El Villar (Vereda de Carne). Ancho legal: 20,89 m.

3. Colada de los Toscanos. Ancho legal variable de 10 a 15 m.

4. Colada de la Cañada de las Vacas. Ancho legal variable de 6 a 10 m.

5. Vereda del Camino del Río (Vereda de Carne). Ancho Legal: 20,89 m.

6. Vereda de la Herrería (Vereda de Carne). Ancho legal: 20,89 m, reducida a 12 m.

7. Vereda de El Higuerón (Vereda de Carne). Ancho legal: 20,89 m.

8. Vereda de La Rocina (Vereda de Carne). Ancho legal: 20,89 m.

La descripción detallada de estas vías pecuarias se realiza en el apartado 5.4.2. «Caminos y Vías Pecuarias» de la Memoria Informativa.

Artículo VI.7. Suelo afectado por la Protección de Redes de Infraestructuras Subterráneas y por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

I. Suelo Afectado por la Protección de Redes de Infraestructuras Subterráneas:

1. Las Redes de suministro de agua y de saneamiento integral se dotan de servidumbres de cuatro (4) metros de anchura total, situada simétricamente a ambos lados del eje de la tubería. En ellas no se permite la edificación, ni las labores agrícolas u otros movimientos de tierras.

2. Las Redes de cualquier otro tipo de infraestructuras subterráneas, sean conducciones líquidas o gaseosas, red de telefonía, etc., se dotarán de la protección que la legislación sectorial correspondiente establezca para los terrenos afectados, que habrán de adaptarse al régimen de utilización y uso que dicha legislación disponga.

II. Suelo Afectado por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones:

«1. Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público y normativa aplicable.

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, Ley General de Telecomunicaciones) establece que la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas se realizará en régimen de libre competencia. Los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas deberán notificarlo, con anterioridad al inicio de la actividad y en los términos de lo establecido en el Reglamento sobre las condiciones

para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para su inscripción en el Registro de operadores.

Los operadores inscritos en el mencionado Registro tendrán derecho, en los términos de lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Título IV del también mencionado Reglamento aprobado por el Real decreto 424/2003, a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

El Registro de operadores de telecomunicaciones puede consultarse en la web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones www.cmt.es

Para que los operadores que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas puedan ejercer el derecho a la ocupación del dominio público de la Administración titular del mismo. En la ocupación del dominio público además de lo previsto en la repetida Ley General de Telecomunicaciones, será de aplicación:

• La normativa específica relativa a la gestión del dominio público concreto que se pretenda ocupar.

• La regulación dictada por el titular del dominio público en aspectos relativos a su protección y gestión.

• La normativa específica dictada por las Administraciones Públicas con competencias en medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público.

En todo caso, la normativa mencionada deberá reconocer el derecho de ocupación del dominio público para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. Se podrán imponer, no obstante, condiciones al ejercicio de ese derecho de ocupación de los operadores cuanto estén justificadas por razones de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional o la ordenación urbana y territorial, sin obviar que tales condiciones o límites deben resultar proporcionadas en relación con el concreto interés público que se trata de salvaguardar y no podrá imponerse la restricción absoluta al derecho de ocupación de los operadores. En tal sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad, por falta de alternativas, de llevar a cabo la ocupación del dominio público, el establecimiento de dicha condición deberá ir acompañado de las medidas necesarias, entre ellas el uso compartido de infraestructuras, para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las normas que se dicten por las Administraciones Públicas que puedan incidir, en cualquier aspecto, sobre las autorizaciones de ocupación de dominio público para el tendido de redes públicas de comunicaciones electrónicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

* Ser objeto de difusión pública a través de su publicación en un diario oficial de ámbito correspondiente a la Administración competente y a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos establecidos en el artículo 29.2. apartado a) de la Ley General de telecomunicaciones.

* Incluir un procedimiento rápido y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación.

* Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.

* Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en la Ley General de Telecomunicaciones, en protección de los derechos de los operadores. En particular, las solicitudes de información que se realicen a los operadores deberán ser motivadas, tener una justificación objetiva, ser proporcionales al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

2. Uso compartido de la propiedad pública.

El artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, establecen que las Administraciones Públicas fomentarán las celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada.

De esta manera, cuando los operadores que tienen reconocido el derecho de ocupación no puedan ejercitar por separado dichos derechos, por no existir alternativas por motivos justificados en razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, la Administración competente en dichas materias, previo trámite de información pública, acordará la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en que se va a establecer las redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de las infraestructuras en que se vayan a apoyar tales redes, según resulte necesario.

Este uso compartido se debe articular mediante acuerdos entre los operadores interesados, teniendo en cuenta que, a falta de acuerdo, las condiciones del uso compartido se establecerán, previo informe preceptivo de la citada Administración competente, mediante Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Dicha resolución deberá incorporar, en su caso, los contenidos del informe emitido por la

Administración competente interesada que ésta califique como esenciales para la salvaguarda de los intereses públicos cuya tutela tenga encomendados.

3. Instalaciones radioeléctricas

En relación con las instalaciones radioeléctricas hay que tener en cuenta, además de lo establecido con carácter general para todo tipo de instalaciones, las disposiciones del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Asimismo, en relación con este tipo de instalaciones, el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, establecen que cuando se imponga el uso compartido, previsto en los propios artículos citados, de instalaciones radioeléctricas emisoras pertenecientes a redes públicas de comunicaciones electrónicas, y de ellos se derive la obligación de reducir los niveles de potencia de emisión, deberán autorizarse más emplazamientos si son necesarios para garantizar la cobertura de la zona de servicio.

Por otro lado, reseñar que la Comisión Sectorial para el despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación (en adelante (CSDIR), ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue.

Asimismo, el 14 de junio de 2005 se ha firmado un acuerdo de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación Española de empresas de electrónica, tecnologías de la información y telecomunicaciones de España (AETIC), para el despliegue de la infraestructura de redes de radiocomunicación. En él, entre otras previsiones, se contempla la creación de un servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) sobre todas las cuestiones que interesen a los Ayuntamientos ligadas a la implantación de infraestructuras de radiocomunicación. La adhesión de los Ayuntamientos a dicho acuerdo será promovida por la FEMP.

4. Redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística: características de las infraestructuras.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se diseñen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, en su diseño, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Por lo que se refiere a las características de estas infraestructuras para redes de comunicaciones electrónicas, excepto lo que se refiere a las infraestructuras en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones que se menciona más adelante, no existe legislación específica. No obstante, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). Para su obtención, en el caso de estar interesado, deberá dirigirse a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), C/ Génova, núm. 6, 28004 Madrid (http://www.aenor.es/, dirección de internet). Las referencias y contenido de dichas normas son:

* UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.
Parte 1: Canalizaciones subterráneas.
* UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.
Parte 2: Arquetas y cámaras de registro.
* UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.
Parte 3: Tramos interurbanos.
* UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.
Parte 4: Líneas aéreas.
* UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.
Parte 5: Instalación en fachada.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, de las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectar con las infraestructuras para redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. Este aspecto debe ser tenido en cuenta en el diseño de los proyectos de actuación urbanística.

5. Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, modificado por el artículo 5 de la Ley 10/2005,

de 14 de junio, de Medidas urgentes para el impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, y la Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo; normativa a la que remite la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación que, en su disposición adicional sexta, ha dado una nueva redacción al artículo 2, apartado a), del citado Real Decreto-ley.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La adecuada ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado o boletín de fin de obra, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Otros aspectos a resaltar de la repetida legislación, son las disposiciones relativas a los proyectos técnicos, que deben acompañar de manera separada al proyecto arquitectónico y que deben garantizar que las redes de telecomunicaciones en los edificios cumplan con las normas técnicas establecidas, y las disposiciones relativas a las empresas instaladoras de telecomunicaciones.»

III. Antenas de Telefonía Móvil.

1. La autorización de las Instalaciones de Radiocomunicación con Sistema General de Infraestructuras se tramitará según la legislación urbanística vigente, y en lo dispuesto en el Decreto 201/2001, que regula la materia en el ámbito de los espacios naturales protegidos y en los montes públicos.

2. El ayuntamiento debe disponer de una regulación concreta para estas instalaciones. Cuando apruebe unas ordenanzas respecto a las Instalaciones de Radiocomunicación, éstas se incorporarán automáticamente al Plan General mediante tramitación oficial.

En este Plan General se incorporan los aspectos básicos que deben cumplir estas instalaciones los cuales se detallan a continuación:

- La situación del emplazamiento de la instalación no podrá autorizarse en el interior de una corona de ancho 200 metros medida desde el límite del suelo clasificado como urbano o Urbanizable de uso residencial.
- En la fijación de emplazamiento el órgano municipal competente podrá fijar un emplazamiento compartido para todas estas instalaciones cuando no exista impedimento técnico para ello.
- La autorización de estas instalaciones exigirá la previa presentación de un proyecto de actividad y la concesión de la licencia de obras.
- Se deberá tener en cuenta el impacto visual de este tipo de implantaciones por lo que se tomaran medidas en cuanto al color, forma, escala etc.

Artículo VI.8. Suelo afectado por la Protección de Vías Férreas.

1. Legislación específica.

- Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres:
- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla el reglamento de la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

3. Caracterización.

1.º Se plantea este suelo como un conjunto de franjas de protección a ambos lados de las vías de comunicación del municipio, distintas según esté éste suelo incluido en el Suelo Urbano o en el Suelo No Urbano, y coincidente con la Zona de Influencia de la vía férrea, es decir, con la Zona de Afección, y cuya anchura se describe a continuación, en base a lo establecido en la Legislación específica de Vías Férreas.

2.º Los terrenos ocupados, en Suelo Urbano o en Suelo No Urbano, por las vías férreas, estaciones de ferrocarril y otros elementos funcionales, se incluyen en el Sistema General de Comunicaciones como Sistema General Ferroviario.

3.º Las actuaciones urbanísticas que puedan desarrollarse, y que sean colindantes con alguno de los elementos incluidos en el párrafo anterior como Sistema General Ferroviario, estarán obligados a vallar, a su cargo, las lindes con éste, o a establecer medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de personas y bienes.

4.º El Régimen de utilización y uso de los terrenos afectados figura detallado en el apartado 3 siguiente de este artículo, y en el resumen gráfico de las Limitaciones a la Propiedad establecidas por el Reglamento del Sector Ferroviario (Real Decreto 2387, de 30.12.2004), que se adjunta como Anexo a dicho apartado con el objeto de aportar claridad a lo dispuesto en el mismo.

3. Limitaciones al uso de los terrenos colindantes con el ferrocarril.

1.º Las ordenaciones que se prevean sean cruzadas por la línea férrea, o colindantes con la misma regularán el uso y la edificación del suelo respetando las limitaciones impuestas por los arts. 280 y siguientes

del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, sobre Policía de Ferrocarriles, y distinguiendo a estos efectos entre las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Estas zonas se extienden a ambos lados de la vía y su anchura, medida siempre desde la arista exterior a la explanación del ferrocarril, es la que figura en el siguiente esquema:

SUELO	ZONA DOMINIO PÚBLICO	ZONA SERVIDUMBRE	ZONA AFECCIÓN
No Urbano	8 m	entre 8 y 20 m	entre 20 y 50 m
Urbano	5 m	entre 5 y 8 m	entre 8 y 25 m

En las estaciones, estas distancias se medirán desde el vallado de las mismas, y a falta de éste, desde el límite de la propiedad del ferrocarril.

2.º Las limitaciones al uso y aprovechamiento de los terrenos en cada una de estas zonas, son las siguientes:

La zona de dominio público: En esta zona sólo podrán realizarse las obras necesarias para la prestación del servicio público ferroviario, y aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, previa autorización del organismo administrativo competente. Excepcionalmente podrá autorizarse el cruce, tanto aéreo como subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.

La zona de servidumbre: En esta zona, no podrán autorizarse nuevas edificaciones o reedificaciones, salvo en los casos excepcionales previstos por la Ley, y si podrán autorizarse obras o actividades que no afecten al ferrocarril.

La zona de afección: Para la ejecución en esta zona de cualquier tipo de obra o instalaciones fijas o provisionales y el cambio de uso o destino de las mismas, se precisa previa licencia de la empresa titular de la línea, quien podrá establecer las condiciones en que puedan realizarse dichas obras o actividades.

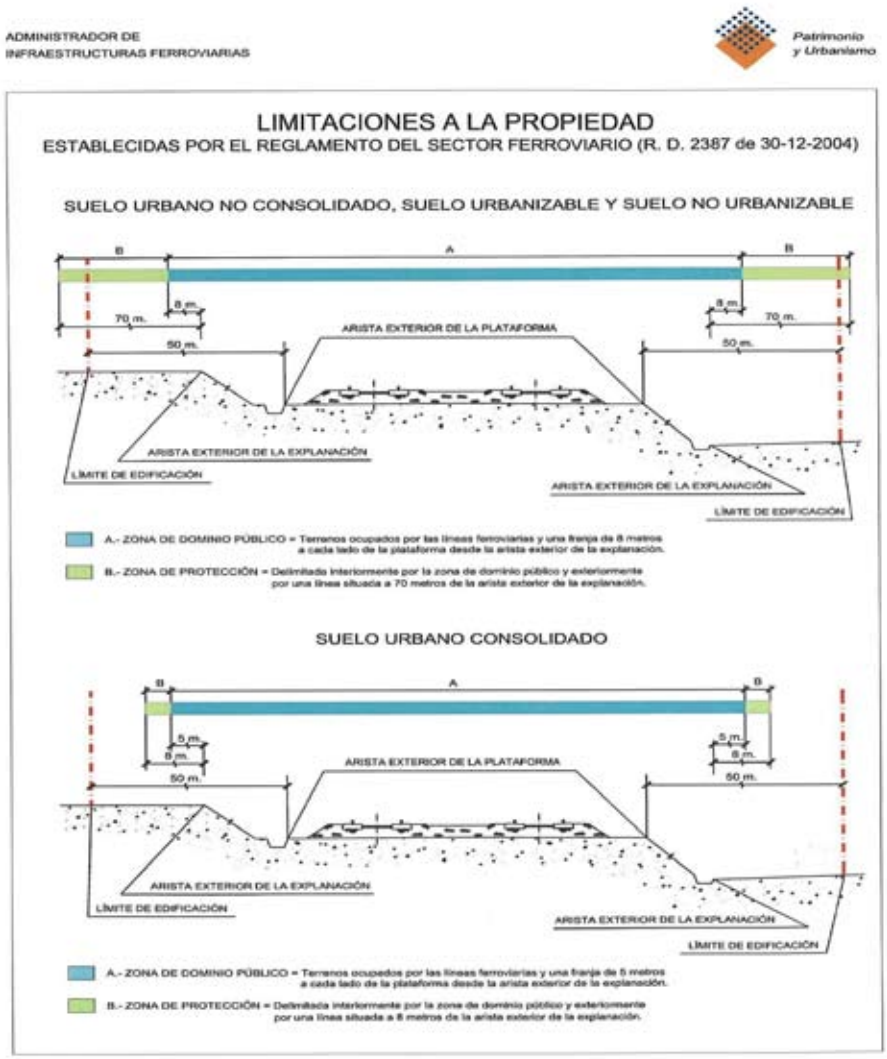

CAPÍTULO II

Normas de protección del patrimonio edificado y de los espacios urbanos de interés

Artículo VI.9. Consideración previa.

Debido al destacado interés de los valores estéticos, de las diferentes edificaciones, conjuntos urbanos y elementos aislados que en las Memorias Informativa y Justificativa se relacionan, el Ayuntamiento velará para que su estado sea en todo momento bueno y adaptado a la misión que cumplen. A este fin, se controlarán con especial atención las posibles obras que en ellos se realicen, debiéndose consultar a las Delegaciones de la Consejería de Cultura y Patrimonio y de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio sobre la idoneidad de las obras que en cada momento pretendan realizarse, en el caso de que el Ayuntamiento no cuente con servicios técnicos competentes.

Artículo VI.10. Clasificación del Patrimonio.

Desde este Plan General, y como apoyo a dicho proceso, se incluye en la Memoria Justificativa, un Inventario de aquellos edificios y espacios públicos de interés, que se ha considerado necesario proteger y conservar.

Para la inventariación y/o catalogación de los bienes inmuebles que integran el Patrimonio Edificado y los Espacios urbanos de Interés, se distinguen tres grados de protección:

Bienes Inmuebles de interés Histórico. Grado I-Protección Integral.

Nivel I-Declarados o con expediente incoado:
No existen en el municipio de Bonares.

Nivel II-No declarados:
* Edificaciones:
A-1. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción.
A-2. Ermita de San Sebastián.
A-3. Ermita de Santa María Salomé.
* Yacimientos Arqueológicos:
A-4. Finca El Alcornocal.
A-5. Cercanías.
A-6. Los Bujeos.
A-7. Cabezo Molino de Viento.
A-8. Yacimiento de Fósiles.

Bienes Inmuebles de Interés Arquitectónico. Grado II-Protección Estructural.
No se incluye ningún inmueble de interés arquitectónico.

Bienes Inmuebles de interés Ambiental. Grado III-Protección Ambiental.

Se incluyen los siguientes inmuebles, cuyo número postal se corresponde con el número postal que aparece en el plano catastral:

• Edificaciones:
C-1 Plaza del Consumo núm. 47.
C-2 Calle Larga núm. 25.
C-3 Calle Larga núm. 15.
C-4 Calle Larga núm. 11.
C-5 Calle Larga núm. 9.
C-6 Calle Larga núm. 7.
C-7 Calle Ingeniero Ildefonso Prieto núm. 27.
C-8 Calle del Pozo núm. 4.
C-9 Calle Ingeniero Ildefonso Prieto núm. 15.
C-10 Calle Ingeniero Ildefonso Prieto núm. 11.
C-11 Plaza de la Constitución núm. 2.
C-12 Plaza de España núm. 8.
C-13 Calle Ingeniero Ildefonso Prieto núm. 34.
C-14 Calle Ingeniero Ildefonso Prieto núm. 32.
C-15 Calle Ingeniero Ildefonso Prieto núm. 12.

C-16 Calle Ingeniero Ildefonso Prieto núm. 2.
C-17 Calle Ingeniero Ildefonso Prieto núm. 8.
C-18 Calle Ingeniero Ildefonso Prieto núm. 20.
C-19 Calle Larga núm. 48.
C-20 Calle Larga núm. 54.
C-21 Calle Larga núm. 56.
C-22 Calle Larga núm. 60.
C-23 Calle Ingeniero Ildefonso Prieto núm. 29.

La ubicación de los elementos urbanos aparece en el Plano de Ordenación estructural OE-5 y la de los elementos ubicados en el territorio municipal se detalla en el Plano núm. OE-4T y 5T.

Artículo VI.11. Protección del Patrimonio y Catálogo del Patrimonio edificado.

I. Protección del Patrimonio.

Para el Patrimonio Edificado y los Espacios Urbanos de Interés se definen las condiciones de conservación y protección que figuran en el presente punto.

En todos los casos en que se pretendan realizar obras en los edificios catalogados, será preceptivo la presentación del Proyecto Básico de la Obra Nueva, acompañando a la solicitud y al Proyecto de la demolición necesaria que se pretenda realizar.

La declaración de ruina en el caso de edificios catalogados no implica necesariamente la demolición de los mismos, siendo preferible en todo caso su conservación

Grado I-Protección Integral: Bienes Inmuebles de Interés Histórico.

Comprende todos aquellos inmuebles que, como su nombre indica, presentan un carácter patrimonial, y que por sus valores arquitectónicos e históricos quedan sujetos al nivel máximo de protección en base a su preservación total.

Se establecen dos niveles:

Nivel I-Declarados.

Nivel II-No Declarados.

Los inmuebles Nivel I-BIC son los así declarados por la Administración competente.

Los edificios de Nivel II, son aquellos edificios que por su interés pueden ser objeto de declaración, ya que son edificios de innegable categoría histórico-artística y representan hitos fundamentales para la identificación e imagen de la ciudad.

Se permiten obras de:

- Consolidación.
- Conservación.
- Restauración.

Según lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 16/85 del 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, en los monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

Grado II-Protección Estructural: Bienes Inmuebles de Interés Arquitectónico.

Comprende aquellas edificaciones de valor histórico y arquitectónico cuya estructura y fachada deben conservarse en su estado actual, y que constan de otra serie de componentes cuya conservación se pretende.

Estos componentes o elementos pueden estar constituidos por las fachadas interiores, patios, escaleras, forjados, artesonados, solados, elementos de carpintería y demás acabados.

Excepcionalmente, se incluyen en este grado de protección aquellos inmuebles que, aún careciendo de fachada objeto de conservación, cuentan con elementos singulares interiores de gran valor.

Este grado tiene por objeto mantener la estructura y los elementos de valor arquitectónico, permitiendo la sustitución del resto de la edificación para mejorar su calidad y su adecuación a nuevos usos. Se aplica a aquellos edificios que cuentan con elementos o partes interiores objeto de protección.

Se permiten obras de:

- Consolidación.
- Conservación.
- Restauración.
- Reforma.
- Reestructuración de cubiertas.

La reestructuración de cubiertas tiene por objeto estimular la rehabilitación del edificio mediante el incremento en su aprovechamiento actual, si bien, se supedita en cada caso a las características de la edificación.

Grado III-Protección Ambiental: Bienes Inmuebles de Interés Ambiental.

Comprende aquellos inmuebles de Valor Arquitectónico, que o bien por su carácter, o situación en relación con su entorno, o por estar localizados en un área de transición, entre zonas renovadas y zonas de alto nivel ambiental, deben ser objeto de protección, al menos en lo que a su aspecto exterior se refiere.

Este grado tiene por objeto el mantenimiento del carácter de la ciudad, para lo cual se valora cada unidad edificatoria en relación con el entorno que configura. Se dirige, asimismo, fundamentalmente, al mantenimiento de los aspectos exteriores de la edificación.

En los edificios de Interés Ambiental, se permiten obras de:

- Consolidación.
- Conservación.
- Restauración.
- Reforma.
- Reestructuración de cubiertas.
- Reestructuración interior y de fachada.

En el último de los casos, y en el límite de intervenciones, se permitirá el vaciado interior debiendo mantenerse la fachada, que podrá demolerse, aunque deberá en este caso reproducirse con la máxima fidelidad posible.

II. Catálogo del Patrimonio Edificado.

El municipio de Bonares ofrece un rico y variado conjunto de elementos de interés histórico, arquitectónico y tradicional, que se ha analizado de forma pormenorizada con vistas a su catalogación.

El conjunto de edificaciones clasificadas se incluyen en el Catálogo de las Normas Subsidiarias que, como documento complementario a éste, se tramita conjuntamente.

Referencia al Catálogo Complementario del Plan General indicado, se realiza en los artículos 1 y 10 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo VI.12. Definición de los tipos de obra.

En las Normas de Protección se distinguen entre los siguientes tipos de obra, que serán aplicables a los distintos grados de protección:

a) Obras de consolidación.
b) Obras de conservación.
c) Obras de restauración.
d) Obras de reforma.
e) Obras de reestructuración de cubiertas.
f) Obras de reestructuración interior y de fachada.
g) Obra nueva.

a) Obras de consolidación:

Son obras de consolidación las necesarias para evitar la ruina o derrumbamiento de un edificio o parte de él. Se refieren al afianzamiento y refuerzos de elementos estructurales con eventual sustitución de éstos.

b) Obras de conservación:

Son obras de conservación las necesarias para el mantenimiento de la edificación en el estado actual, evitando el abandono y deterioro por la acción de los agentes atmosféricos, el uso o abandono.

Incluyen la reparación de elementos decorativos, instalaciones y estrictas obras de mantenimiento, retejado, pinturas y solados.

c) Obras de restauración:

Son obras de restauración las necesarias para dotar al edificio de su imagen y condiciones originales, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño, llevándose a cabo en base a pruebas documentales o conocimientos comprobados de la anterior situación.

Son casos de restauración la eliminación de añadidos, limpieza de enfoscados, apertura o cerramiento de huecos modificados, etc.

Caso de que no existan restos o pruebas en partes de edificios, se permitirá completar la unidad del edificio mediante aportaciones de nuevo añadido.

d) Obras de reforma:

Son obras de reforma las que afectan a la redistribución de los espacios interiores sin afectar a las características estructurales del edificio.

En caso de que la obra afecte a elementos comunes, éstos no deben sufrir alteración, tanto en sus elementos estructurales como en los acabados y decoración. Se consideran elementos comunes los portales, escaleras, ascensores, patios, etc.

Se podrá permitir la modificación de patios interiores o de huecos que no sean fachada, apertura de patios interiores y de huecos de escaleras que no afecten a la estructura.

e) Reestructuración de cubiertas:

Son obras de reestructuración de cubiertas las que afecten a la sustitución total o parcial de los elementos estructurales de la misma con objeto de adecuarla a los nuevos usos previstos.

f) Reestructuración interior y de fachada:

Son obras de reestructuración las que modifican el espacio interior del edificio, con alteración sustancial de elementos comunes y elementos fijos o estructurales, modificando la tipología del edificio.

Podrá modificarse el volumen existente mediante la sustitución de los fondos edificables, ocupación u dimensión de patios.

Este tipo de obra no incluye el vaciado total del espacio interior, y sí el mantenimiento o reestructuración de fachada y el de los elementos valiosos de su primitiva construcción.

Los elementos a conservar deberán ser integrados de forma acorde con el nuevo diseño, exigiendo el mantenimiento de su localización actual.

g) Obra nueva:

Incluye tanto la adición de nuevas plantas sobre la edificación existente, como la realización de obras completas de nueva planta.

Artículo VI.13. Tramitación.

Previamente a la solicitud de licencia, se presentará un Estudio Previo Urbanístico, el cual deberá comprender, como mínimo, lo siguiente:

* Para el Bien en su situación actual, señalamiento de los elementos, aspectos y valores a conservar, con plantas, alzados y fotografías del estado previo a la intervención.

* Para la edificación transformada o la nueva edificación:

a) Boceto o diseño de la edificación.

b) Descripción de materiales y colores a utilizar en fachada.

c) Justificación del diseño en función de las edificaciones adyacentes, incluyendo fotografías de éstos.

Dichos Estudios Previos serán informados sobre su idoneidad por los Servicios Técnicos Municipales competentes y, en defecto de éstos, por los Servicios Comarcales o Provinciales, en su caso.

Será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento del Estudio Previo Urbanístico, para poder solicitar dicha Licencia de Demolición y/u Obra Nueva.

Los criterios a tener en cuenta para el análisis e informe del Estudio Previo Urbanístico citado, serán el cumplimiento de la finalidad específica de protección de los valores arquitectónicos y ambientales, en especial, la preservación de los elementos de valor preexistentes y, por tanto, la aplicación para cada tipo de inmueble en función de su Grado, de las condiciones que se establecen en las obras que se permiten.

CAPÍTULO III

Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico

Artículo VI.14. Yacimiento Arqueológicos. Definición.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 15.5 de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, y en la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, forman parte de dicho patrimonio los bienes muebles e inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y se encuentren en la superficie, en el subsuelo o bajo aguas territoriales españolas.

2. Por lo tanto, y a efectos de esta normativa, bajo esta categoría se incluyen aquellos lugares específicamente indicados que por su interés cultural, científico y/o patrimonial exigen, de cara a su preservación, la limitación de usos y actividades que puedan suponer la transformación, merma o destrucción de los valores que se pretenden proteger.

Artículo VI.15. Yacimientos Arqueológicos del término municipal de Bonares.

1. La anterior definición se aplica a cualquier sitio de interés arqueológico que pueda documentarse en el término municipal de Bonares.

2. Los suelos que se califiquen como yacimientos arqueológicos en el Término Municipal estarán sometidos al régimen definido en las Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico de este documento urbanístico.

3. Se considerará automáticamente bajo el mismo régimen de protección cualquier otro sitio de interés arqueológico que pueda diagnosticarse en el futuro, producto del hallazgo casual o como resultado de una actividad encaminada específicamente a la evaluación arqueológica de los suelos.

4. Según establecen los Títulos V de la Ley 16/1985 PHE y la Ley 14/2007 PHA, todo propietario de un terreno o inmueble donde se conozca o compruebe la existencia de bienes del Patrimonio Histórico, inmuebles o muebles, debe atender a la obligación de preservación de los mismos.

5. Quedan suspendidas todas las licencias municipales de parcelación, edificación y de cualquier otra actividad que pueda suponer erosión, agresión o menoscabo de su integridad para los yacimientos arqueológicos localizados en Suelo No Urbanizable y Suelo Urbanizable.

Artículo VI.16. Hallazgos casuales.

1. Tendrán la consideración de hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo valores que son propios del Patrimonio Histórico, se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remoción de tierras, demoliciones u obras de cualquier índole, según establecen los artículos 41 de la Ley 16/1985 PHE y la Ley 14/2007 PHA. A efectos de su consideración jurídica se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 16/1985 PHE.

2. En caso de que se produzca un hallazgo casual, el procedimiento a seguir por parte del descubridor y/o el Ayuntamiento de Bonares será el establecido en el Título V, Patrimonio Arqueológico, Capítulo II, Protección del Patrimonio Arqueológico, artículos 79 y siguientes del Decreto 19/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico (BOJA número 43, de 17 de marzo de 1995).

Artículo VI.17. Yacimientos arqueológicos radicados en Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

1. Con anterioridad al inicio de cualquier actividad que implique movimientos de tierra en los suelos clasificados como No Urbanizables será necesario llevar a cabo una intervención arqueológica preventiva que determine la posible existencia de restos y/o elementos de índole arqueológica que pudieran verse afectados por las obras. Dicha intervención deberá atenerse a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA número 134, de 15 de julio de 2003).

2. En los suelos clasificados como urbanizables, en cualquiera de sus modalidades donde se haya constatado la existencia de restos y/o elementos arqueológicos sólo se admitirá el uso como Sistema de Espacios Libres, siempre y cuando no impliquen plantaciones o remociones de tierra. Cuando se trate de la implantación de un Sistema General, se estará a lo dispuesto por la Consejería de Cultura a partir del análisis de los resultados de la actividad arqueológica que aquélla determine.

3. Las intervenciones arqueológicas citadas en los puntos anteriores deberán acogerse al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 7 de esta normativa.

Artículo VI.18. Régimen de usos de los yacimientos arqueológicos radicados en Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

1. Los suelos clasificados como Urbanizables y No Urbanizables que contengan yacimientos arqueológicos se someten al siguiente régimen de usos:

1.1. Usos Prohibidos:

- En general, cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de protección, investigación y conservación de los yacimientos.
- Explanaciones, aterrazamientos y, en general, movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento arqueológico.
- Obras destinadas a la captación de agua.
- Implantación de cultivos cuyo laboreo implique remociones del terreno.
- Tala de árboles a efectos de transformación del uso del suelo.
- Paso de maquinaria, agrícola o de cualquier otra tipología o uso, con especial prohibición sobre las de gran tonelaje.
- Extracciones de arena y áridos, explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de estas actividades.
- Construcción o instalaciones de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos, incluyendo las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.
- Construcciones que guarden relación con la naturaleza de la finca.
- Construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.
- Construcciones y edificaciones públicas singulares.
- Construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos o modalidades.
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.

- Obras e instalaciones turísticas y/o recreativas, parques de atracciones y construcciones hosteleras.
- Localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
- Todo tipo de obras de infraestructura, así como anejas, sean temporales o no.
- Instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto los de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.
- El Ayuntamiento informará expresamente a los cazadores sobre la prohibición de establecer puestos, cobertizos o cualquier otra instalación relacionada con la actividad en las áreas delimitadas como yacimientos arqueológicos.

1.2. Usos Permitidos:

- Reparación de vallados siempre y cuando se desarrolle por el mismo trazado y se utilicen las mismas técnicas de sujeción.

1.3. Usos sometidos a Autorización Administrativa:

- Aquellas instalaciones que, contempladas en un proyecto unitario, estén orientadas a mostrar o exponer las características del yacimiento, previa autorización e informe del organismo competente.
- Actividades orientadas a potenciar los valores del yacimiento arqueológico: es decir, actuaciones de investigación, conservación, protección, etc.
- Adecuaciones de carácter ecológico, recreativo o de cualquier otra índole: creación de parques, rutas turístico-ecológicas, instalaciones deportivas en medio rural, etc.
- Obras de acondicionamiento, mejora y reparación de caminos y accesos consolidados.
- Tareas de restauración ambiental.

Artículo VI.19. Actividades Arqueológicas en los yacimientos arqueológicos del término municipal de Bonares.

1. Las actividades arqueológicas, cuyo desarrollo y metodología será establecido por la Consejería de Cultura para cada caso mientas no se encuentre operativa la carta Arqueológica del Término Municipal de Bonares, serán siempre anteriores al otorgamiento de licencia de obras, aunque el Ayuntamiento podrá expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

2. En función de los resultados de la intervención arqueológica la Consejería de Cultura decidirá sobre la conveniencia de desarrollar en su integridad el proyecto urbanístico que generó la actuación, o bien sobre la necesidad de establecer las modificaciones que garanticen la correcta preservación de los restos arqueológicos documentados.

3. Tal y como establece el artículo 39 del reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, los proyectos urbanísticos que afecten a bienes catalogados a efectos del reparto de cargas urbanísticas, tendrán en cuenta la necesidad de conservar el Patrimonio Arqueológico en el momento de estimar aprovechamientos patrimoniales.

Artículo VI.20. Régimen de autorización en áreas con protección arqueológica.

1. En atención a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, los proyectos de excavaciones arqueológicas, cualquiera que sea su cuantía e independientemente de quien deba financiarlos y ejecutarlos, incluirán, en todo caso, un porcentaje de

hasta un veinte por ciento destinado a la conservación y restauración de los yacimientos arqueológicos y los materiales procedentes de los mismos. Dicho porcentaje también podrá destinarse a la consolidación de los restos arqueológicos, a la restauración de materiales procedentes de la excavación y/o su conservación incluyendo su clasificación, estudio, transporte, almacenaje, etc.

2. Las actividades arqueológicas que se realicen en cumplimiento del apartado anterior tendrán el carácter de preventivas según establecido en el artículo 5 del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

3. El procedimiento de autorización de una actividad arqueológica preventiva se atendrá a lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Actividades Arqueológicas y su ejecución a lo establecido en el Capítulo II, Desarrollo de la actividad arqueológica, del citado Reglamento.

4. Las actividades arqueológicas que se realicen en los yacimientos del término municipal inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz podrán tener carácter puntual o incluirse en el Proyecto General de Investigación. En ambos casos deberán igualmente atenerse a lo establecido en el reglamento de Actividades de Actividades Arqueológicas.

Artículo VI.21. Infracciones y sanciones.

1. Salvo que sea constitutivo de delito, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en su Título XVI, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes 16/1985 PHE y 14/2007 PHA.

2. Se considerará infracción administrativa, o en su caso penal, toda actuación o actividad que suponga la destrucción o expolio del Patrimonio Arqueológico según se estipula en el Título IX de la Ley 16/1985 PHE, en la Ley 14/2007 PHA y en el Título XVI, Capítulo II, de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

IV. PROGRAMA DE DESARROLLO

TÍTULO VII

PRIORIDADES Y PLAZOS

CAPÍTULO I

Prioridades y plazos

Artículo VII.1. Determinaciones del Plan General.

De acuerdo con la Legislación Urbanística vigente, el Plan General de Ordenación Urbanística de ámbito municipal contendrá, entre otras, las siguientes determinaciones:

- Orden de prioridades con fijación de plazos para su ejecución.

Artículo VII.2. Planes a incluir en el Programa de Desarrollo y Ejecución.

El Programa incluye, en el municipio de Bonares, el desarrollo del siguiente planeamiento:

- Planes Parciales en Suelo Urbanizable.

El Programa define los plazos para el desarrollo del planeamiento preciso (de acuerdo con la Legislación Urbanística vigente) que posibilite el inicio del conjunto de los plazos que se establecen en el Capítulo IV del Título I de estas Normas Urbanísticas, sobre cumplimiento de los derechos y deberes de los propietarios.

Para el desarrollo de las Áreas de Reforma Interior los plazos se establecerán de acuerdo con las determinaciones correspondientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo VII.3. Plazos. Programación.

I. Plazos y programación.

Suelo Urbanizable:

Se establece el siguiente programa para el desarrollo de los Planes Parciales.

Los plazos máximos incluyen el inicio de la tramitación, hasta la Aprobación Definitiva del Plan Parcial correspondiente. Los plazos se computarán desde la Aprobación Definitiva de Plan General:

Primer período de 4 años: Presentación del Plan Parcial, antes de 42 meses y Aprobación Definitiva, antes de 4 años.

- Plan Parcial SR-2.
- Plan Parcial SR-6.
- Plan Parcial SI-2.
- Plan Parcial ST-1.

Segundo período de 4 años: Presentación del Plan Parcial, antes de 84 meses y Aprobación Definitiva, antes de 8 años.

No se programa ningún plan parcial para su desarrollo en este segundo periodo de 4 años, al haber quedado el resto de los sectores previstos en el Suelo Urbanizable No Sectorizado como consecuencia del cumplimiento del artículo 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Suelo Urbano No Consolidado:

Primer período de 4 años:

- ARI-ED-1.
- ARI-ED-2.
- ARI-ED-3.
- ARI-ED-4.
- ARI-ED-5.
- ARI-ED-6.
- ARI-ED-7.
- ARI-ED-8.
- ARI-ED-9.
- ARI-ED-10.
- ARI-PERI-2.

Suelo Urbano Consolidado:
Primer período de 4 años:
• AS-8.
• AUNI-PU-1.
• AS-2.
• AS-3.
• AS-4.
Segundo período de 4 años:
• AS-9.
• AS-10.
• AS-11.
Suelo No Urbanizable:
Segundo período de 4 años:
• AS-13.

II. Valoración y programación de los Sistemas Generales previstos.

La ejecución de las actuaciones previstas se financiará a través de los Sectores de Suelo Urbanizable, Áreas de Reparto núm. 2. Los 4 sectores proyectados se programan para el primer periodo de 4 años desde la aprobación definitiva del Plan General; Los Sistemas Generales adscritos a estos sectores se ejecutarán en este periodo.

1. Coste estimado de las actuaciones a ejecutar.
Ampliación de Parque Público-Recinto Ferial:
• APP-RF. 19.696*55,00 1.083.280,00 €.
Infraestructuras previstas:
• Aducción del Ramal oeste. Ampliación de la conducción o capacidad de transporte mediante una conducción paralela de 15.000 m y Ø 250 en F.N.:
Total: 1.200.000,00 €.
• Depuradora. Ampliación mediante otra línea de depuración biológica de aireación prolongada con turbina:
Total: 850.000,00 €.
TOTAL COSTE ESTIMADO = 3.133.280,00 €.
2. Coste estimado de las actuaciones a ejecutar para cada sector del Suelo Urbanizable.
• SI-2: 118.509,58*19,17042724 = 2.271.879,28 euros.
• ST-1: 7.622,98*18,390867206 = 146.135,78 euros.
• SR-2: 21.631,12*18,390867206 = 414,677,81 euros.
• SR-6: 15.679.73*18,390867206 = 300.587,13 euros.
Total = 3.133.280 euros

V. OTRAS DETERMINACIONES

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo VIII.1. La Expropiación Forzosa por razón de urbanismo.

De acuerdo con lo indicado en la Legislación Urbanística vigente, la expropiación forzosa por razón de urbanismo será de aplicación en el municipio de Bonares.

La expropiación se regirá por lo establecido en el Título V, artículo 160 a 167 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo VIII.2. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo. Determinaciones de Ordenación Estructural.

1. Derechos de tanteo y retracto:

En el municipio de Bonares no se delimitan las áreas especificadas en el Título III «Instrumentos de intervención del mercado de suelo», Capítulo III «Derechos de tanteo y retracto», artículo 78 «Delimitación de áreas» de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en las cuales, las

transmisiones onerosas de terrenos habrían de quedar sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por el Ayuntamiento.

2. Patrimonio municipal del suelo:

De acuerdo con lo establecido en el Título III «Instrumentos de intervención del mercado del suelo» Capítulo I «Los patrimonios públicos de suelo» artículos 69 a 76 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Ayuntamiento de Bonares constituirá su Patrimonio Municipal del Suelo.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, no se establecen en este Plan General las reservas concretas de terrenos de posible adquisición para constitución del citado Patrimonio, pudiendo establecerse posteriormente en la forma prevista en dicha legislación.

3. Calificación de suelo para Viviendas de Protección Pública:

La Legislación Urbanística vigente posibilita la calificación específica de suelo y la consiguiente delimitación de zonas para viviendas de protección pública. En el municipio de Bonares, el 30% de la capacidad de toda actuación residencial, salvo aquellas que quedan exentas en este Plan General, deberá destinarse a Vivienda de Protección Pública, de acuerdo con la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

Artículo VIII.3. Normas transitorias sobre vigencia y adecuación del planeamiento anterior en ejecución.

El antiguo Sector SI-3 está clasificado en la actualidad como Suelo Urbano Consolidado. Se incorporan sus ordenanzas como Anejo en el Documento núm. 3. Memoria Justificativa de este Plan General.

Igualmente, los antiguos Sectores SR-4 y SR-5 con Planes Parciales aprobados Definitivamente, se clasifican como Suelo Urbano Consolidado, y también se incorporan sus ordenanzas como anejos en el Documento núm. 3. Memoria Justificativa de este Plan General, Tomo II.

CAPÍTULO II

Medidas de corrección, protección y desarrollo ambiental del estudio de impacto ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística

Artículo VIII.4. Medidas correctoras y de protección.

Se adoptarán una serie de medidas protectoras y correctoras con el fin de anular o atenuar la previsible manifestación de efectos negativos, corregir esos efectos, incrementar los efectos positivos y aprovechar mejor las oportunidades que nos ofrece el medio en cuestión.

Esta serie de medidas ambientales correctoras y protectoras se tendrán en cuenta en los tres tipos de suelo clasificados (Suelo Urbano, Urbanizable y No Urbanizable).

1. Suelo Urbano.

Las actuaciones en el Suelo Urbano de Bonares se proyectan de manera controlada y compacta con el asentamiento existente, no incidiendo de forma significativa sobre el medio ambiente.

En cuestión de Residuos líquidos y sólidos se tendrán en cuenta las siguientes medidas correctoras y protectoras:

- Cualquier nuevo proyecto de urbanización o construcción aislada, independientemente de su naturaleza y hasta que no se encuentre en funcionamiento un sistema de depuración conjunto para el término municipal, deberá garantizar en el pliego de condiciones técnicas de ejecución del proyecto o documento similar la depuración de las aguas residuales generadas, antes de su incorporación a la red de saneamiento municipal.
- Se han de controlar los vertidos líquidos de manera que se evite cualquier tipo de contaminación de las aguas superficiales y / o subterráneas.
- Se han de controlar los desechos y residuos sólidos urbanos. En todas las obras que se ejecuten, incluidas las obras de mejora de infraestructura interna, los materiales de relleno deben de proceder de explotaciones legalizadas. Los residuos de obra serán transportados a vertederos controlados debidamente legalizados.

Este condicionamiento ambiental deberá aparecer expresamente en todos los Pliegos de Condiciones Técnicas de ejecución o documento similar, para todas las obras cuyo promotor sea el Ayuntamiento.

2. Suelo Urbanizable (Fase de construcción y funcionamiento).

2.1. Medidas generales.

- Se habrán de establecer las medidas oportunas para evitar o minimizar la emisión de polvo en suspensión de las obras a ejecutar. Riego periódico de las pistas de acceso a los Sectores, control del CO2, limpieza de las pistas por la acumulación de material derramado.

- En lo relativo a emisión de ruidos no se deberán superar los límites de emisión de nivel sonoro establecidos en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire y demás normas complementarias.

- El tráfico de maquinaria pesada que se produzca en la fase de construcción ha de planificarse utilizando aquellas rutas que resulten menos molestas para la población cercana y contando con agentes municipales que controlen el tráfico.

En caso de existir una imposibilidad técnica para conseguirlo se atendrá al estudio de la ordenación del tráfico para paliar su incidencia sobre el núcleo, en cuanto a ruido y emisión de gases.

- Deberán cumplirse las Normas de Tráfico, en cuanto a señalización y seguridad vial, para la salida de camiones de los caminos de acceso.

- Deberán tomarse las medidas necesarias para la conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de maquinaria pesada.

- Con carácter general, todas las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución serán conducidos a vertederos controlados, o debidamente legalizados.

- Se tomarán las precauciones necesarias para que durante la fase de ejecución de las obras y funcionamiento se evite cualquier daño sobre la flora, fauna y cultivos de las zonas adyacentes.

- En las labores de ajardinamiento de los sectores se intentará no introducir especies alóctonas, fomentando así las especies autóctonas. Así las especies vegetales que han de plantarse se harán en función de las condiciones climáticas y del subsuelo para aumentar las posibilidades de desarrollo de las mismas, mejorando el suelo en los aspectos necesarios.

- Se realizará una integración paisajística conjunta de las actuaciones, recomendándose una apropiada ubicación de las zonas verdes y usos no industriales de manera que se cree una franja amortiguadora de los efectos que producen la emisión de ruidos y productos contaminantes sobre la población.

- Se conservará la vegetación natural que no sea afectada por las obras y se halle dentro de la zona de las actuaciones proyectadas, evitándose la destrucción de áreas que no sean ocupadas de manera definitiva.

- A fin de evitar las afecciones a la fauna, se deberá, previo al comienzo de obras, realizar una prospección para detectar y trasladar todos los nidos existentes en la zona, a fin de evitar la destrucción de los mismos una vez comiencen las obras.

- Se realizará una integración paisajística conjunta de las actuaciones, recomendándose una apropiada ubicación de las zonas verdes y usos no industriales de manera que se cree una franja amortiguadora de los efectos que producen la emisión de ruidos y productos contaminantes sobre la población. Debiendo aportar las medidas adecuadas para evitar o minimizar el impacto paisajístico.

- Referente al paisaje, en el planeamiento de desarrollo, se deberá evitar las intrusiones visuales de gran incidencia, para la integración de la actividad residencial en el medio propuesto. Teniendo en cuenta las características ambientales del entorno, se definirán condiciones para favorecer la integración de las infraestructuras y edificaciones en dicho medio.

- En el caso de que se produjese algún hallazgo arqueológico casual en las labores de movimiento de tierras durante el desarrollo del planeamiento, el Promotor paralizará de inmediato las obras, poniéndolo en conocimiento de la Delegación Provincial de Cultura, en aplicación del artículo 50 de la Ley 1/91 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Las líneas de alta tensión que atraviesen los terrenos afectados deberán ser modificadas en trazado para que no sobrevuelen el espacio residencial e industrial o bien deberán ser transformadas en tendidos subterráneos.

- La red de saneamiento de los nuevos terrenos que se urbanicen deberá canalizarse a través del sistema municipal de alcantarillado y deberá contar con las suficientes garantías para no afectar en ningún momento a las aguas subterráneas, superficiales o al suelo.

Asimismo, se deberá garantizar la depuración de todas las aguas residuales producidas en las zonas urbanas que contempla el Proyecto de Normas que se pretende aprobar.

- En el caso excepcional de no estar conectada a la red de alcantarillado municipal, cualquier actividad que produzca vertidos de aguas residuales urbanas o industriales deberá contar con la preceptiva autorización de vertidos otorgada por el organismo competente, y cumplir la legislación vigente en materia de vertido.

- Las aguas residuales generadas como resultado del uso de los sectores serán conducidas a la Estación Depuradora de Aguas Residuales Municipales.

En cualquier caso, nunca se deberán verter aguas residuales sin depurar al sistema hidrológico de la zona.

- Los residuos sólidos resultantes de la construcción y posterior uso de los sectores deberán ser gestionados por el Ayuntamiento para su posterior traslado a vertederos controlados.

- En caso de instalación de industrias cuyos subproductos o residuos puedan, por reacción entre ellos, originar sinérgicamente productos aún más dañinos que los originales, independientemente de cualquiera que sea el estado natural de los mismos (sólido, líquido o gaseoso; se someterán los vertidos a depuración propia previa, antes de verter a la red general municipal (debiéndose someter al trámite de Informe Ambiental de la Ley 7/94 de protección Ambiental)

- Cualquier residuo tóxico o peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación o en el periodo de funcionamiento, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

- Favorecer e incentivar la ubicación en Suelo Urbanizable para Uso Industrial de las industrias más adecuadas al tipo de demanda actual y previsible, dirigiendo la diversificación de los tamaños y localización de las actividades.

- Dada la orientación de los vientos dominantes y la necesidad de garantizar la salud pública en el municipio de Bonares, se excluirán aquellas industrias contempladas en los grupos A y B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera, establecidas en el Decreto 74/1996, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire.

- Se estudiará para cada caso, en función de los vientos dominantes, las características climatológicas de la zona y las características de cada Proyecto (medidas correctoras y protectoras), la implantación de actividades que generen olores o contaminantes atmosféricos.

- Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos. Para ello, se establecerán, dependiendo de los usos que se vayan a desarrollar en el Sector Industrial y en base al Reglamento de Calidad del Aire (Decreto 74/96, de 20 de febrero), y demás normas complementarias, los niveles máximos equivalentes permitidos de ruidos emitidos al exterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que establece el citado reglamento.

- Dado los usos predominantemente industriales que tendrán los sectores, las actividades que se imparten han de adoptar, en su caso y en lo posible, medidas tales como:

• Uso de combustibles de bajo poder contaminante (gas, gasolina libre de plomo).
• Utilización de sistemas de regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios.
• Uso de tecnología poco contaminante.
• Procurar el buen estado de los motores en general y especialmente el de los vehículos de transporte, dado que ayudará a reducir los niveles de emisión de gases y de ruido.

- Todas las actividades que se implanten en los sectores tendrá que disponer, en su caso, de los medios propios de prevención y extinción de incendios adecuados a sus características.

- Para la seguridad de las personas, la normativa de los Planes Parciales que regulen el diseño de las edificaciones en lo relativo a alineaciones, cerramiento de parcelas, usos de los espacios libres, alturas de techo, trazado de viales..., han de evitar la incompatibilidad con la normativa general de seguridad laboral.

- Todas las obras que se ejecuten como consecuencia del desarrollo del planeamiento u obras de mejora de infraestructura interna, los materiales de relleno deben de proceder de explotaciones legalizadas. Los residuos de obra serán transportados a vertederos controlados debidamente legalizados.

Este condicionamiento ambiental deberá aparecer expresamente en todos los Pliegos de Condiciones Técnicas de ejecución o documento similar, para todas las obras cuyo promotor sea el Ayuntamiento.

- Se deberá contemplar con suficiente detalle la solución a los problemas derivados de los residuos sólidos urbanos, especialmente en lo referente a escombros.

- El Ayuntamiento ejercerá la labor de vigilancia de las normas ambientales en lo referente a su cumplimiento en el desarrollo del Plan General que se pretenden aprobar, para lo cual dispondrá a tal efecto de un responsable técnico que estará al frente de su vigilancia y control.

- La ordenación y expansión urbana deberá tener en cuenta que se debe de respetar el curso de ríos, arroyos y barrancos, así como los terrenos inundables, no debiendo realizarse actuaciones ni obras que puedan dificultar o alterar el curso de las aguas y establecerse limitaciones de uso en las zonas inundables con el fin de proteger a personas y bienes.

2.2. Medidas concretas para el Sector Industrial SI-2 y el Sector Terciario ST-1.

- El Ayuntamiento establecerá las medidas de tráfico y de señalización oportunas que regulen el tráfico de vehículos industriales para el acceso al Sector Industrial SI-2 y el Sector Terciario ST-1.

- El Plan Parcial que desarrolle cada Sector Industrial deberá tener en cuenta que las actividades cuyo funcionamiento produzcan un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y / o características físicas, químicas o biológicas, tendrán que efectuar un tratamiento previo antes de su evacuación a la red de saneamiento. Se tomarán las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

- Las concentraciones del vertido, una vez realizado el tratamiento previo correspondiente, no deberán ser superiores a la producida por la población de la ciudad.

- El Plan Parcial que desarrolle cada Sector Industrial o Terciario realizará un acondicionamiento paisajístico creando una pantalla vegetal perimetral.

- Se deberá aportar las medidas adecuadas para evitar o minimizar el impacto paisajístico de las nuevas actuaciones, mediante la adaptación a la tipología constructiva de la zona, así como con la implantación de una pantalla vegetal que minimice adecuadamente el impacto paisajístico, para lo cual deberá presentarse ante la Delegación de Medio Ambiente para su aprobación una memoria técnica del apantallamiento antes citado, antes de proceder al desarrollo de este sector.

- En caso de que se pretendan instalar actividades encuadradas en los Anexos Primero o Segundo de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, éstas deberán someterse previamente al trámite de Prevención Ambiental que les sea preceptivo, como puede ser el caso de la construcción de caminos.

3. Suelo No Urbanizable.

Las determinaciones del Plan General sobre este suelo especifican la protección existente. De esta forma queda patente la incidencia de factores positivos que se producen en este suelo, consecuencia del planeamiento a ejecutar.

No obstante sería conveniente establecer unas medidas correctoras y protectoras para este tipo de suelo.

- Se fomentará y regulará la recuperación y restauración de vegetación asociada a cursos de agua, arbustiva y arbórea, en franjas a ambos lados de los cauces del término municipal de Bonares.

- Se fomentará y se regulará la recuperación y restauración de la vegetación asociada a los márgenes de los caminos públicos y vías pecuarias, utilizándose especies autóctonas.

- Contrastados los planos del Plan General de Bonares, cabe señalar que las zonas agrícolas de cultivos de secano actuales, si pasan a ser cultivos de regadío pueden alterar los hábitats de los arroyos, tanto por erosión como por pérdida de vegetación. Además, se debe de tener en cuenta que los productos utilizados en estos cultivos de regadío: abonos, fitosanitarios, etc., podrían afectar a la potabilidad del agua de los embalses cercanos. Por lo que, en caso de proceder en este sentido, tendría que planificarse adecuadamente para no incidir negativamente sobre el medio natural.

- Independientemente de contemplarse en el proyecto de Plan General el catálogo de las Vías Pecuarias, se deberán respetar con arreglo a la ley, independientemente, de que estén o no deslindadas, ya que en la actualidad cuentan con clasificación.

CAPÍTULO III

Medidas protectoras y correctoras adicionales establecidas en la declaración previa de impacto ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística

Artículo VIII.5. Medidas protectoras y correctoras adicionales establecidas en la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística.

Además de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental se incluyen las que figuran en la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental de 14 de octubre de 2008 sobre el Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Bonares en la Provincia de Huelva. Apartado 4 «Medidas Protectoras y Correctoras». Bonares, Febrero 2001. Modificado, Mayo 2004. Modificado Enero 2005. Modificado Noviembre 2005. Modificado Octubre 2007. Modificado Enero 2009. Texto Único, marzo 2015. Fdo. Mario José Mañas López (Arquitecto-Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos) y D. José Mañas López (Arquitecto).

JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

DECLARACIÓN DEFINITIVA DE IMPACTO AMBIENTAL DE 14 DE OCTUBRE DE 2008 SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE BONARES EN LA PROVINCIA DE HUELVA

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (BOJA 143/07, de 20 de julio, BOE 190/07, de 9 de agosto), en el artículo 19 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado mediante el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, se realiza la Declaración de Impacto Ambiental

del Expediente DIA 020/08, sobre el Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Bonares en la provincia de Huelva.

1. Objeto.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas recogidas en el Anexo primero de la citada Ley, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado que el Proyecto presentado, Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Bonares, se encuentra incluido en el punto 20 del Anexo Primero de la citada Ley (Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones) y Anexo del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/1994 y Artículo 40 del referido Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Tramitación.

El expediente de Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación, formado inicialmente por el documento del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Bonares, el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente y la Certificación del Acuerdo Municipal Plenario de la Aprobación Inicial del Planeamiento, fue presentado en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante DPCMA), en fecha 31.5.06. Según dicha certificación, el Pleno del Ayuntamiento de Bonares, en sesión plenaria celebrada el 3.5.06, aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Bonares (Huelva), en el que se integra el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Dichos documentos fueron sometidos al trámite de información pública por el Ayuntamiento de Bonares, mediante anuncio publicado en el BOP de Huelva núm. 92, de 17.5.06, presentándose un total de cinco alegaciones en el citado trámite, conteniendo determinaciones de carácter ambiental una de ellas, según consta en el certificado de Exposición Pública y Resultado, obrante en el expediente. El referido certificado se recibió en esta Delegación Provincial el 6.7.05.

En base a lo anterior, con fecha 6.11.2006, se emite la correspondiente Declaración Previa de Impacto Ambiental, siendo esta enviada al Ayuntamiento, junto con la contestación a la alegación de carácter ambiental, en fecha de salida de esta Delegación Provincial de 9.11.06.

El 29.2.08 se realiza la Aprobación Provisional por el Pleno del Ayuntamiento de Bonares, siendo recibida en la DPCMA el 2.5.08.

Analizado el expediente de aprobación provisional, con fecha 28.5.08, se comunicaron al titular de la actuación las deficiencias detectadas, siendo estas contestadas mediante aportación de documentación complementaria en fechas 4.7.08 y 5.9.08.

3. Normativa de aplicación.

La presente Declaración de Impacto Ambiental se emite en base a la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, en aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, según la cual los procedimientos en curso, a menos que lo solicite el interesado, continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación y todo ello sin perjuicio de la vigencia del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, hasta tanto no se desarrolle reglamentariamente el procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico establecidos en la Ley 7/2007 (disposición transitoria cuarta).

No obstante, desde la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán de aplicación a las distintas actividades y actuaciones de desarrollo de el Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Bonares, las determinaciones ambientales establecidas en la misma y exigibles desde este momento.

Se incluyen en la presente Declaración las condiciones ambientales a las que queda sujeto el Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Bonares. Estas determinaciones habrán de ser convenientemente consideradas en la aprobación definitiva del Plan.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, así como analizados los valores ambientales del ámbito de actuación, la DPCMA, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Bonares (Huelva).

En el Anexo I de la presente declaración se describen las características básicas del Proyecto.

En el Anexo II se recogen las consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental

4. Medidas protectoras y correctoras.

Las Prescripciones de Corrección, Control y Desarrollo Ambiental que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente condicionado se recogerán e integrarán en los documentos urbanísticos de desarrollo, con un grado de detalle tal que garantice su efectividad.

El Ayuntamiento velará para que las determinaciones de carácter ambiental que aparecen en el Documento Urbanístico y en el Estudio de Impacto Ambiental, se apliquen de manera efectiva.

Además de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental se establecen las siguientes:

4.1. Consideraciones generales a nivel ambiental.

- Todas las actividades que se lleven a cabo en el municipio y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deberán someterse previamente a los instrumentos de prevención y control ambiental que les sean preceptivos.

- Se tendrán en cuenta las Normas Generales de Protección establecidas en las Normas Municipales y las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica vigente.

- Las condicionantes ambientales podrán ser revisadas cuando así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación a nivel de la Unión Europea, Estatal o Autonómica o se presenten circunstancias especificas que obliguen a actuaciones imprevistas.

- El Ayuntamiento velará para conseguir en el suelo urbano consolidado las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública en materia de ruido, olores, vibraciones, emisiones luminosas y eliminación de residuos.

- En general todas las determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Bonares que se encuentren reguladas en el Plan de Ordenación del Territorio en el Ámbito de Doñana (POTAD en lo sucesivo) aprobado mediante el Decreto 341/2003, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana y se crea su Comisión de Seguimiento (BOJA núm. 22, de 3 de febrero de 2004), se regirán por lo contenido en este, en aplicación de la disposición transitoria segunda del referido Decreto.

4.2. Consideraciones relativas a los diferentes tipos de suelo.

Planeamiento de Desarrollo y Proyectos de Urbanización

Las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización y sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras. Las medidas que no puedan presupuestarse se incluirán en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico administrativas, de obras y servicios.

Como norma general, previamente a la aprobación definitiva del Planeamiento de Desarrollo y una vez contrastada por parte de la Administración Municipal la información aportada con la contenida tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en la presente Declaración de Impacto Ambiental y en el Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Bonares, se dará conocimiento a la Delegación

Provincial de Medio Ambiente, la cual deberá dar su aprobación, con carácter previo a su ejecución. La finalidad de esta medida es verificar el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en esta Declaración de Impacto Ambiental y las que en su caso fuesen de aplicación, cuando se realice el planeamiento de desarrollo.

De igual modo, con carácter previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, se ha de acreditar ante esta Delegación Provincial mediante la aportación de los correspondientes certificados de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios de abastecimiento, saneamiento, gestión de residuos y electricidad, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los mismos para atender a los crecimientos pretendidos. La aportación de la información referida anteriormente, será condición indispensable para aprobar el planeamiento de desarrollo, estando condicionada la viabilidad ambiental de las actuaciones pretendidas a la existencia por un lado, de los recursos naturales implicados y por otro, de las infraestructuras necesarias para conseguir la gestión adecuada de los incrementos de aguas residuales y residuos generados. En cualquier caso, la disponibilidad y puesta en funcionamiento de las distintos suministros y servicios deberá ser previo a la ocupación de los sectores, o lo que es lo mismo, en ningún caso se podrán conceder licencias de habitabilidad si previamente no están en servicio las distintas redes e infraestructuras necesarias.

En relación con la depuración de las aguas residuales, puesta de manifiesto la insuficiencia de las instalaciones existentes para asumir las aguas generadas por los crecimientos propuestos, el

planeamiento de desarrollo de los distintos sectores, deberán contener informe de la compañía gestora de las instalaciones, en el que se deberá incluir y justificar la existencia de capacidad en la fecha de tramitación, para asumir el nuevo incremento, en las condiciones legalmente exigibles, tanto por capacidad como por tipo de

tratamiento, debiendo hacerse mención al balance global de las instalaciones y recogiéndose la totalidad de las entradas y las salidas.

Atmósfera.

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

Los vehículos de transporte deben cubrir su carga con lonas durante los traslados, para evitar la dispersión de partículas a la atmósfera o utilizar cualquier otro sistema que consiga la finalidad pretendida.

Se deberá controlar la maquinaria y vehículos empleados en las obras, para asegurar que sus emisiones gaseosas se adecuan a los niveles establecidos por la normativa sectorial vigente.

En lo relativo a la protección contra la contaminación acústica, se llevará a cabo lo establecido en el art. 21 del Capítulo IV del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, por lo que por un lado la planificación urbanística y los planes de infraestructura física deberán tener en cuenta las previsiones contenidas en el referido Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial, los mapas de ruido y las áreas de sensibilidad acústica, y por otro, la asignación de usos generales y usos pormenorizados del suelo en las figuras de planeamiento tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará para que no se superen los valores límite de emisión e inmisión establecidos en este Reglamento.

Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos. Para ello, en la Normativa Urbanística de Planeamiento se deberán establecer los niveles que se indican en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Sistema Hidrológico.

- La depuración de las aguas residuales, cuya obligatoriedad viene establecida en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, deberá asimismo adecuarse a los plazos establecidos por la citada norma y las que la desarrollan, esto es Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del anterior.

- Todos los núcleos de población del ámbito de Doñana deberán depurar sus aguas residuales (art. 128 del Decreto 341/2003, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana), estando el municipio de Bonares obligado a contar al menos con un sistema secundario de depuración.

Respecto de las Aguas residuales y vertidos, se deberán tener en cuenta las siguientes determinaciones para el Suelo Urbano y Urbanizable:

- Para garantizar la no afección a las aguas subterráneas quedará prohibida expresamente la implantación de fosas sépticas o pozos negros, siendo obligatoria la conexión a la red general. Se procederá a la conexión a la red de saneamiento de las edificaciones que cuenten con fosa séptica, procediendo posteriormente al desmantelamiento de las mismas.

- Durante la fase de ejecución del proyecto, se tomarán las medidas oportunas para evitar el vertido fuera de la red municipal. Por lo demás, no se podrán otorgar las licencias de apertura en tanto las actuaciones no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

- Todas las actividades productivas que viertan al alcantarillado lo harán de manera que los parámetros de vertido de las aguas residuales que generen sean asimilables por los sistemas de depuración previstos.

- Ha de justificarse debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria para los Planes Parciales, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona, antes de la aprobación de los Proyectos de Urbanización.

En el Suelo no Urbanizable se deberán tener en cuenta las siguientes:

- Si el vertido no se efectuase al colector municipal se deberá asumir el correspondiente sistema de depuración y será necesaria en su caso, la oportuna autorización previa del Órgano de Cuenca correspondiente de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de aguas.

- Tan sólo y como excepción debidamente justificada, se admitirá el uso de fosa séptica en los casos en que por el carácter extensivo de las edificaciones lo autoricen los Servicios Técnicos de la Corporación Municipal y siempre tras presentación de un estudio hidrogeológico.

- En caso de autorización, la captación de aguas para uso doméstico deberá llevarse a cabo en zonas donde no exista la posibilidad de ser contaminadas por los efluentes de las fosas sépticas. La red de distribución general de agua para uso doméstico estará siempre a cotas superiores a la fosa séptica y a la red de saneamiento.

- Las fosas sépticas se ajustarán en su construcción a lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.

- Se establecerá un control tanto de los desechos procedentes de las actividades agroganaderas, como para impedir los vertidos de residuos o de aguas residuales sin depurar procedentes de las edificaciones en el medio rural.

- Se prohíbe la construcción de pozos negros, debiéndose promover la desaparición de los ya existentes, o declarar como ilegales y estableciéndose la necesidad de acudir a sistemas de depuración cuyo vertido sea autorizado por el Órgano de Cuenca correspondiente.

- En todo caso, cualquier tratamiento de las aguas exigido, donde habrá de evitarse sistemas con tecnologías extensivas, habrá de garantizar la calidad final previstas de estas así como los rendimientos de depuración estimados y todo ello de acuerdo con el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminares, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y demás normativa de aplicación.

Respecto de las Aguas superficiales se tendrán en cuenta las siguientes:

- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que, durante las fases de construcción o de funcionamiento, se vea dificultado el libre curso de las aguas superficiales. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que pudieran ser necesarias, en virtud de lo dispuesto en el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Las afecciones al Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, requerirá la previa concesión o autorización administrativa del Organismo Competente, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Residuos.

Relacionado con las actuaciones en la fase de ejecución del planeamiento se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En relación a los Residuos Inertes y No Peligrosos que se pueden generar, corresponde a los Entes Locales, en este caso, al municipio de Bonares, las competencias de su gestión, conforme a los términos establecidos en la Ley 10/1998, de residuos, responsabilizándose el productor de los mismos, de la correcta puesta a disposición del municipio en la forma que establezca sus Ordenanzas.

- El objetivo principal para una adecuada gestión se basará en separar, en dos grupos (Inertes y No peligrosos) los residuos generados, teniendo en cuenta que una gestión controlada de los inertes que evite su contaminación, permite obtener un valor añadido sobre los mismos, facilitando su recuperación, reciclaje y valorización. Para el caso de los no peligrosos conviene evitar la mezcla entre ellos, estableciendo algunos subgrupos (papel, plásticos, chatarra, maderas, etc.) atendiendo a la demanda de la gestión en cuanto a la recuperación o la valorización. Cuando el destino de estos sea la eliminación, ésta se hará siempre en instalaciones autorizadas.

De igual modo también se pueden producir residuos peligrosos incluidos en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el reglamento para la ejecución de la Ley 20/86, de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En este caso, y a tenor de los previsto en el art. 9 de la Ley 10/1998, de Residuos, y art. 10 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de Residuos Tóxicos y Peligrosos, la actividad, productora de estos residuos, deberá contar con la preceptiva autorización de productor de residuos peligrosos e inscripción en el Registro Provincial de esta Delegación, debiendo garantizarse en todo momento la correcta puesta a disposición de dichos residuos a gestores autorizados de residuos peligrosos.

Corresponde al promotor o empresas contratadas por él para la ejecución de actuaciones, tramitar la correspondiente solicitud de inscripción, junto con la documentación referida en el art. 11 del mencionado Real Decreto 833/1988, responsabilizándose de las obligaciones legales que les son de aplicación.

Se deberán gestionar correctamente los lodos que se generen en los sistemas de depuración de efluentes urbanos e industriales.

Con carácter general, y referida sobre todo, a las obras actuaciones a realizar para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el documento del planeamiento y a las obras mayores así como para las diferentes Licencias y Obligaciones establecidas, habrá de contemplarse la obligación de presentar por los promotores un Plan de Gestión de los residuos que se generen, donde se plasme una separación selectiva de los residuos originados en las obras, atendiendo a lo establecido en el Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, donde se definen y clasifican los residuos inertes, no peligrosos y peligrosos, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Residuos de la Construcción y Demolición, aprobado por Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, debiendo dárseles el fin legalmente establecido y que igualmente habría de figurar en el correspondiente plan para su aprobación como medida necesaria para su ejecución.

En relación a los residuos de la Construcción y demolición y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa de aplicación, se deberá dar cumplimiento del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo prestarse especial atención a las obligaciones establecidas tanto para el productor (estudio de gestión) como para el poseedor de los mismos (plan de gestión).

Se dará cumplimiento del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrodomésticos y la gestión de sus residuos y en especial en lo relativo a lo establecido en su artículo 4.3 «Las entidades locales de más de 5.000 habitantes deberán asegurar a través de sus sistemas municipales ..., la recogida selectiva de los residuos de aparatos y electrodomésticos procedentes de los hogares. En los municipios de 5.000 habitantes o menos, o sus agrupaciones, se llevará a cabo en los términos que establezca la normativa de su respectiva comunidad autónoma. En todo caso dispondrán de un número suficiente de instalaciones distribuidas de acuerdo con criterios, entre otros, de accesibilidad, disponibilidad y densidad de población».

Respecto de los Puntos Limpios se dará cumplimiento, de lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en relación a los mismos, artículo 103, y muy especialmente a la obligación de incluir la reserva de suelo necesaria para la construcción de estos en los instrumentos de planeamiento urbanístico. Los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio.

Geología y Geomorfología.

Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15%, o que afecten a una superficie mayor de 2.500 m^2 o a un volumen superior a 5.000 m^3 deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la erosionabilidad de los suelos, debiendo establecerse las medidas correctoras pertinentes en caso de necesidad para poder obtener la autorización. Se ha de recuperar en lo posible la cobertura edáfica superficial.

Por ello, la realización de obras, trabajos y actividades que lleven aparejado movimientos de tierras, han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.

En la realización de desmontes y terraplenes, deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar la erosión, con especial atención a su pendiente y utilizándose en su caso, hidrosiembras u otros métodos con resultados análogos.

Los Proyectos de Urbanización deberán contener expresamente, un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino de los mismos.

En los proyectos de obras de infraestructura se debe prever la retirada de la capa superior de suelo fértil, su conservación en montones de altura menor a 2 metros y su reutilización posterior en las actuaciones de regeneración, revegetación o ajardinamiento de los espacios degradados.

Los proyectos de urbanización se diseñarán y ejecutarán respetando al máximo la topografía original a fin de evitar movimientos de tierras innecesarios, así como excedentes y vertidos de las mismas.

Se recomienda asumir como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Así mismo, los viarios de la nueva zona a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

De acuerdo con lo establecido en el art. 3.5 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la Relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante estarán obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo.

Vegetación.

En aquellas obras de construcción o urbanización y para las que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto, la época, especies y cuidados necesarios, para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

En la creación de zonas verdes, se utilizarán preferentemente especies arbóreas de origen autóctono. Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de

sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de pies arbóreos. Las plantaciones de vegetación se realizarán con especies autóctonas con adaptaciones a la estructura del paisaje existente.

Se deberá conservar y potenciar la vegetación riparia en el entorno de los ríos a través de planes de regeneración. Cualquier pie arbóreo preexistente a la actuación se incorporará a ésta, siempre que sea posible.

Como norma general se respetará el mayor numero posible de ejemplares arbóreos de las distintas especies autóctonas que pudiesen existir en las distintas zonas de suelo urbanizable y urbano recogidas en el Plan General de Ordenación Urbanística, mediante su correcta integración en los sistemas de espacios libres.

Montes públicos.

De acuerdo a lo especificado en el artículo 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 43 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, los Montes de Dominio Público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de Suelo no Urbanizable de Especial Protección.

Dada la situación de distintos sectores de suelo urbano y urbanizable no contiguos al núcleo urbano de Bonares, las distintas redes de abastecimiento, saneamiento, electricidad, comunicación, etc. de estos sectores, se diseñarán tomando como criterio la no afección a los montes públicos existentes en el término municipal.

Paisaje.

Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores. Las formas constructivas se adaptarán al medio rural y las estructuras se proyectarán de forma que provoquen el mínimo corte visual y se integren adecuadamente en el entorno.

En las áreas destinadas a un Uso Industrial y en especial aquellas colindantes con vías de comunicación, en el planeamiento de desarrollo de las mismas se deberá contemplar su adecuación paisajística, la cual deberá consistir al menos, en el apantallamiento vegetal en el perímetro coincidente con posible ajardinamientos interiores y con carreteras y vías de comunicación.

Dicho apantallamiento se realizará mediante la implantación de especies arbóreas y arbustivas, preferentemente de crecimiento rápido y hoja perenne, en número tal que permita disminuir el posible impacto paisajístico de las nuevas construcciones que se lleven a cabo. Por otra parte se deberá asegurar su adecuado mantenimiento a lo largo de la vida útil de las actuaciones pretendidas. Las especies vegetales a implantar serán autóctonas o bien exóticas con adaptación al clima propio del ámbito de la actuación. La vegetación autóctona representará una parte significativa de la vegetación implantada.

Condiciones específicas para actividades industriales.

La implantación de actividades industriales queda expresamente condicionada al cumplimiento de los procedimientos de Prevención Ambiental, niveles de emisión de contaminantes atmosféricos y exigencias de aislamiento acústico y de gestión de residuos que resulten procedentes en aplicación de Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y demás normativa sectorial aplicable.

En las zonas que linden con canales de tráfico se ubicarán las empresas con menor actividad productiva, creando así una «fachada» en el área industrial.

Dentro del suelo industrial deberá establecerse la compatibilidad de usos entre las propias industrias.

Emisiones industriales.

Las actividades potencialmente contaminantes deberán dotarse de los elementos correctores necesarios, especialmente en las chimeneas, vehículos y demás instalaciones que puedan emitir humos, olores, polvo o ruidos, constituyendo un compromiso previo a la concesión de licencias o a la suspensión de licencia de apertura si son inexistentes.

Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características física, químicas o biológicas que no pueda ser tratado por el sistema de depuración municipal, ha de efectuar el tratamiento del mismo antes de su evacuación a la red de saneamiento o, en su caso, disponer de un Plan de Gestión de Residuos, de manera que se adapte a las Normativas legales que le sean de aplicación.

En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

Las áreas industriales y actuaciones aisladas, todas las actividades e industrias que se establezcan en el municipio de Bonares deberán cumplir las características mínimas de vertidos al alcantarillado, asegurando así la efectividad y buen funcionamiento de los sistemas de depuración. Cualquier actividad que supere alguno de los parámetros establecidos quedará obligada a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales para cumplir con los límites fijados.

La justificación del cumplimiento de dicha circunstancia deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividad que se presenten.

Condiciones relativas a sistemas generales/locales e infraestructuras.

Se ha de garantizar las siguientes condiciones:

- En relación con las redes de distribución y transporte de energía eléctrica, es preciso tener en cuenta lo estipulado en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. De igual forma se deberá de estar a lo dispuesto en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución, deberán discurrir de la manera más integrada posible con el paisaje circundante. Las mismas serán preferentemente mediante canalización subterránea.

- Se deberá prestar especial atención al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el POTAD en relación con las infraestructuras y servicios supramunicipales básicos.

Según el art. 46 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, el planeamiento urbanístico deberá garantizar a estas personas la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo las barreras y obstáculos físicos o sensoriales que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento. A ello contribuirá el cumplimiento de las normas técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte contenidas en el Decreto 72/1995, de 5 de mayo.

Vías Pecuarias.

El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Bonares fue aprobado por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1975 (BOE de 11.12.75), y en él están recogidas las siguientes vías pecuarias:

VÍA PECUARIA	ESTADO LEGAL	ANCHURA LEGAL	LONGITUD APROX.
VEREDA DEL CARRIL DE LOS MORISCOS	Clasificada como Núm. 1. Pendiente de la realización del acto administrativo del deslinde, por el cual, se determinarán sus límites exactos conforme a la clasificación aprobada.	20,89 metros	2.300 metros
VEREDA DE LOS PLAYEROS Y EL VILLAR	Clasificada como Núm. 2. Pendiente de la realización del acto administrativo del deslinde, por el cual, se determinarán sus límites exactos conforme a la clasificación aprobada.	20,89 metros	18.000 metros
COLADA DE LOS TOSCANOS	Clasificada como Núm. 3. Pendiente de la realización del acto administrativo del deslinde, por el cual, se determinarán sus límites exactos conforme a la clasificación aprobada.	10-15 metros	2.000 metros
COLADA DE LA CAÑADA DE LAS VACAS (*)	Clasificada como Núm. 4. Pendiente de la realización del acto administrativo del deslinde, por el cual, se determinarán sus límites exactos conforme a la clasificación aprobada.	6-10 metros	3.000 metros
VEREDA DEL CAMINO DEL RÍO	Clasificada como Núm. 5. Pendiente de la realización del acto administrativo del deslinde, por el cual, se determinarán sus límites exactos conforme a la clasificación aprobada.	20,89 metros	3.000 metros
VEREDA DE LA HERRERÍA	Clasificada como Núm. 6. Pendiente de la realización del acto administrativo del deslinde, por el cual, se determinarán sus límites exactos conforme a la clasificación aprobada.	20,89 metros	2.500 metros
VEREDA DE EL HIGUERÓN	Clasificada como Núm. 7. Pendiente de la realización del acto administrativo del deslinde, por el cual, se determinarán sus límites exactos conforme a la clasificación aprobada.	20,89 metros	800 metros
VEREDA DE LA ROCINA	Clasificada como Núm. 8. Deslindado el tramo comprendido desde la LTM con Lucena del Puerto. Hasta las proximidades del llamado Arboreto del Villar en el TM de Bonares por Resolución de 12/04/2002 de la Secretaría General Técnica (BOJA 21/05/02).	20,89 metros	3.400 metros

(*) Esta vía pecuaria tiene como lugar asociado el Descansadero de El Corchito, de 5.000 m² de superficie y situado en la confluencia de los caminos de Santa María y de las Verillas.

El artículo 57 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de Vías Pecuarias. En base a esa potestad, mediante el Decreto 155/98 (BOJA de 4.8.98),

de 21 de julio, se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en desarrollo de la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, de 23 de marzo (BOE de 24.3.95). Esta legislación contempla que las vías pecuarias que discurren por la Comunidad Autónoma de Andalucía son bienes de dominio público, teniendo como prioridad principal el tránsito de ganado y otros usos rurales, inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural (arts. 2 y 3 del Decreto 155/98), teniendo por sus características intrínsecas la consideración de suelo no urbanizable de especial protección (art. 39 del Decreto 155/98).

El Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística, recoge la existencia y las características de todas las vías pecuarias actualmente clasificadas en el término de Bonares y contempla a las vías pecuarias como suelo no urbanizable de especial protección.

En la aprobación y posterior desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística de Bonares se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En los tramos de vías pecuarias ubicados en terrenos clasificados como urbanos o urbanizables que hayan adquirido las características de suelo urbano con anterioridad al 1 de enero de 2.000 se procederá a su desafectación, en función de lo establecido en la disposición adicional 2.ª de la Ley 17/99, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA núm. 152, de 31.12.99).

- En aquellos tramos de vías pecuarias, que no posean las características recogidas en el párrafo anterior y pudieran verse afectadas por planeamientos urbanísticos posteriores al 1 de enero de 2000 y por aquellos que se desarrollen conforme al presente Plan General de Ordenación Urbanística, se podrá proceder por una de las siguientes opciones:

• Proceder a una modificación de trazado conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 155/98. En este nuevo trazado se deberá respetar la integridad superficial de las vías pecuarias en todas sus anchuras legales, que se determinarán con exactitud una vez se realice el acto administrativo del deslinde en caso no haberse realizado aún, no instalando cualquier tipo de cerramiento o similar que obstaculice de alguna forma el paso de personas, ganado o vehículos autorizados, preservando así el uso público de esta vía pecuaria. Del mismo, no se autorizará el tránsito de vehículos a motor que no sean de carácter agrícola, propiedad de las fincas colindantes o de los trabajadores de las mismas. Excepcionalmente y para uso específico y concreto, se podrá autorizar la circulación de aquellos otros que no tengan las anteriores características. En cualquier caso se mantendrá la prohibición de circular en el momento del tránsito del ganado u otras circunstancias que revistan interés de carácter ecológico y cultural de la misma, siendo compatible con otros usos complementarios de la vía pecuaria.

• Conservar las vías pecuarias dentro del suelo urbano o urbanizable siempre y cuando puedan seguir prestando las funciones que les son propias. Las posibilidades de que ello sea así, pasa por su integración en dichas clases de suelo de alguna de estas maneras:

- Como elementos del sistema general de comunicaciones, si bien, no se permitirá el tránsito de vehículos motorizados mencionados en el apartado anterior.
- Como elementos del sistema general de espacios libres, dentro de los parques y jardines urbanos, los paseos peatonales y los espacios protegidos periurbano, de forma que sirvan de acceso peatonal o cicloturístico de la ciudad al campo o viceversa. En este caso, no se incluirán en áreas de reparto, puesto que no son de nueva creación sino que constituyen un sistema preexistente. Por tanto, no pueden aspirar a aprovechamientos urbanísticos. Tampoco pueden incluirse en unidades de ejecución puesto que constituyen sistemas generales ya obtenidos que carecen de aprovechamiento lucrativo, en las que nada hay que urbanizar.

• De forma excepcional, el promotor del proyecto podrá solicitar la desafectación del tramo de vía pecuaria afectado, si, en función de lo establecido en el art. 31 del Decreto 155/98, ha perdido las características por las que fueron clasificadas.

En aquellos casos, en que se lleve a cabo la desafectación de los terrenos de una vía pecuaria (según procedimiento reglado contenido en la Ley 3/95, y el Reglamento 155/98, de Vías Pecuarias) pasarían a convertirse en un bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual, en virtud del Convenio de Cooperación suscrito entre la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, la Consejería de Medio Ambiente y EPSA (Empresa Pública de Suelo de Andalucía), se le encargaría a esta última la gestión urbanística de los suelos procedentes de los tramos de vías pecuarias afectados por planeamientos urbanísticos.

Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

Si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Provincial de Cultura en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el art. 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero,

por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Actuaciones sometidas a los procedimientos de prevención ambiental.

En el caso de que se pretendan instalar actividades encuadradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, éstas deberán someterse previamente a los instrumentos de prevención y control ambiental que les sea preceptivo.

Terrenos forestales.

Según lo previsto en el art. 26.2 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones sobre adopción de medidas preventivas y actuaciones precisas para reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo puedan derivarse en zonas urbanizadas en terrenos forestales o en su zona de influencia.

El Municipio de Bonares ha de contar con el preceptivo Plan Local de Emergencia para incendios forestales y los Planes de Autoprotección que serán elaborados por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, camping, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, y todo ello de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, debiéndose recoger en las Normas Urbanísticas, las posibles determinaciones de dichos planes que puedan afectar al planeamiento urbanístico.

De acuerdo a lo establecido en el art. 33 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección deberán ser presentados en el municipio para su aprobación por éste en el plazo de 6 meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento, debiendo incorporarse al Local de Emergencia por incendios forestales del municipio.

Por todo lo anterior y dado que el Plan Local de Emergencia es obligatorio, con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Bonares se deberá redactar y aprobar el mismo, incorporándose a la Planificación Urbanística la obligación de que las instalaciones referidas anteriormente deben contar con el preceptivo Plan de Autoprotección.

De igual modo, la aprobación de los planes de autoprotección de las parcelaciones urbanísticas finalmente consideradas, será anterior a la aprobación definitiva del Plan General siendo esta una condición indispensable paras su incorporación efectiva la suelo urbano, debido a que su ubicación en medio de núcleos forestales hace necesaria por un lado la consideración de las oportunas medidas de prevención y por otro, de actuaciones para reducir el peligro por incendios forestales y las consecuencias de estos.

Según lo previsto en el art. 50 de la citada Ley, la pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la clasificación del suelo. La Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, prohíbe durante al menos 30 años, el cambio de uso forestal de los terrenos forestales incendiados, así como las actividades incompatibles con la regeneración de la cubierta vegetal.

Plan de restauración.

Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico de la Zona de Actuación, que abarque, entre otros, los siguientes aspectos:

- Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de éstas, tales como: instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras de nueva creación, zonas de extracción de materiales, etc.

- Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas dedicando una especial atención a entre otros a los siguientes aspectos: nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía, descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, etc.

Parcelaciones urbanísticas.

El las parcelaciones urbanísticas incorporadas al suelo urbano serán de aplicación los siguientes criterios:

- De las Parcelaciones Urbanísticas incorporadas al suelo urbano y delimitadas en la cartografía deberán excluirse las superficies forestales pertenecientes a las denominadas Zonas A del POTAD en base a que entre los objetivos generales perseguidos por el mismo, se encuentra el de Proteger, Mejorar y Regenerar los Espacios con Valor Ambiental, Paisajístico o cultural y reducir los riesgos naturales y tecnológicos sobre la población, actividades y recursos, estimándose para su consecución distintas líneas de actuación, entre las

que se encuentra el «establecimiento de medidas de protección de las grandes superficies forestales...». Estas masas forestales poseen una multiplicidad de funciones; constituyen extensos ecosistemas que mantienen una interesante diversidad biológica, juegan un papel notable en algunos procesos ecológicos esenciales para la migración, distribución geográfica e intercambio genético de las especies silvestres, están asociados a unos modos tradicionales de explotación que son parte significativa de la actividad económica y cultural de este territorio y finalmente, cumplen una función protectora con especial repercusión sobre los recursos hídricos y la contención de los procesos erosivos. Estos objetivos son aplicables a las superficies forestales incluidas en las parcelaciones urbanísticas, debiendo entenderse que las mismas cumplen junto con las existentes en su entorno una importante función ecológica.

- En relación a las áreas resultantes de las denominadas parcelaciones urbanísticas que pasarán a integrar parte del Suelo Urbano no Consolidado, se establecerán medidas para la conservación y regeneración de las distintas especies autóctonas presentes, incorporándose al planeamiento de desarrollo la obligación de su respeto por los distintos propietarios. Como mínimo se establecerá en la normativa que regule estás zonas, la prohibición de la corta sin causa debidamente justificada de especies arbóreas autóctonas y la obligación de comunicar con carácter previo, la intención de su eliminación para el visto bueno en su caso, por parte de la administración municipal, la cual estudiará y certificará tal circunstancia.

- Se deberá dar cumplimiento de lo establecido en POTAD respecto de lo establecido en su artículo 20.4, sobre la obligación de declarar fuera de ordenación, en su totalidad o en la parte afectada, las parcelaciones urbanísticas que afecten a vías pecuarias o que ocupen entre otros espacios, los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas, así como sus zonas de servidumbre y de inundación.

Una vez aplicados los criterios referidos anteriormente y de cara a la minimización de las repercusiones ambientales de las infraestructuras necesarias para dar cumplimiento efectivo de lo recogido en el artículo 20.2 del POTAD, según el cual las parcelaciones urbanísticas deben contar como mínimo con conexión viaria, redes de abastecimiento, saneamiento y depuración de agua, las superficies resultantes deberán estar integradas por núcleos continuos con posibilidad técnica y ambiental de dar cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

5. programa de vigilancia y control ambiental.

El Programa de Vigilancia y Control Ambiental tiene como finalidad el seguimiento ambiental del desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas. El Ayuntamiento debe vigilar para que se cumplan los objetivos del Programa, que debe contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- Comprobación de que las actuaciones contienen, en proyecto, todas aquellas medidas ambientales, ya sean protectoras o correctoras que se definen para esa actuación en Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental. Dichas medidas aparecerán debidamente presupuestadas y programadas. Sin este requisito no se podrá conceder la correspondiente licencia municipal.

- Velar para que la actuación se realice según lo previsto en el proyecto adoptando efectivamente todas las medidas ambientales en él establecidas. En el certificado de finalización de las obras, acta de recepción de la obra o documento que deba expedirse tras la ejecución, constará expresamente que se han llevado a cabo todas estas medidas.

- Controlar que la eficacia de las medidas ambientales es la esperada y se ajusta a los umbrales establecidos. En caso contrario, y cuando los objetivos ambientales no sean previsiblemente alcanzables, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial.

- Vigilar para que en la zona no se lleven a cabo actuaciones, que estando obligadas a ello, no adopten las oportunas medidas ambientales.

- El Ayuntamiento comunicará a esta Delegación Provincial todas aquellas actividades que han obtenido licencia municipal y han sido sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental, (tal y como figura en el art. 17 del Reglamento de Calificación Ambiental).

- Las licencias de obras concedidas por el Ayuntamiento deberán hacer mención expresa de las condiciones de las obras y actuaciones complementarias de ellas, como puedan ser instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras, formas de utilizar los materiales de las obras, red de drenaje, accesos, carreteras utilizadas por la maquinaria pesada, etc. Todo ello de forma que tanto la programación de las obras como la ejecución de las mismas garantice las mínimas molestias para la población.

Además, durante la ejecución de las distintas actuaciones urbanísticas previstas se considerarán las siguientes medidas:

- Se vigilará la correcta gestión de posibles residuos peligrosos que se puedan producir con la correspondiente inscripción registral del productor.

- Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

- Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en los distintos condicionantes establecidos en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

- Se controlará el estricto cumplimiento a las condiciones en Suelo No Urbanizable, para todas aquellas actuaciones, edificaciones e instalaciones que se pretendan implantar en este suelo.

- Se vigilará la presencia de partículas sólidas sobre la vegetación afectada durante la realización de las obras derivadas de la ejecución del planeamiento, así como las posibles afecciones de éstas a la población o la fauna, mediante controles periódicos a lo largo de la duración de las mismas.

- Se controlarán los niveles sonoros provocados durante la realización de las actuaciones urbanísticas planteadas, así como la eficacia de las medidas protectoras y correctoras planteadas sobre este factor ambiental.

- Se realizará un seguimiento, control y mantenimiento de las labores de restauración de las áreas ajardinadas, plantaciones existentes, etc. que hayan sido afectadas por las obras.

- Se realizará un seguimiento y verificación de las tareas de restauración paisajística establecidas como medidas protectoras y correctoras en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente Condicionado.

- Las actuaciones que puedan producir incendios serán controladas así como el cumplimiento de las medidas legales de prevención establecidas.

- Se verificará el cumplimiento de la legislación vigente relativa a los cánones de vertido a los cauces públicos, así como el resto de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente condicionado relativas a las aguas superficiales y subterráneas.

- Se vigilará el establecimiento y desarrollo del plan de regeneración de cauces de ríos, en su caso.

Aquellas actuaciones posteriores consecuencia del desarrollo y ejecución del planeamiento, y que se encuentren incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se someterán al correspondiente procedimiento de prevención ambiental establecidos en dicha Ley.

El Ayuntamiento comprobará que en el proyecto se determinan los procesos, ámbitos y etapas de urbanización y edificación buscando minimizar las molestias a la población existente o prevista.

Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia se podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación generada en el expediente:

A C U E R D O

Declarar Viable, a los solos efectos ambientales, las determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Bonares en la provincia de Huelva, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

El órgano sustantivo, competente para la aprobación definitiva del planeamiento, no procederá en ningún caso, a dicha aprobación si la Declaración de Impacto Ambiental no está incorporada en el expediente de acuerdo con el artículo 40.5 del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Huelva, 14 de octubre de 2008. El Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva. Fdo: Juan Manuel López Pérez.

A N E X O S

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

Designación.

Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Bonares en la provincia de Huelva.

Objeto del proyecto.

El objeto del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Bonares es el análisis, diagnostico integral del territorio municipal, así como la definición y regulación del régimen jurídico del suelo y la edificación.

Descripción del Plan General de Ordenación Urbanística.

El Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Bonares, está compuesto por los siguientes documentos: Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Catálogo, Normas Urbanísticas, Planos de Información y Planos de Ordenación.

Suelo Urbano.

Se consideran en suelo urbano ocho Unidades de Ejecución-Proyectos de Urbanización (UE-PU-1, UE-PU-3, UE-PU-4, UE-PU-5, UE-PU-6, UE-PU-7, UE-PU-8 y UE-PU-9), una Unidad de Ejecución-Estudios de Detalles (UE-ED-1), una Unidad de Ejecución-Plan Especial de Reforma Interior (UE-PERI-2), un Proyecto de Urbanización (PU-1), 9 actuaciones singulares y por último se incorporan al suelo urbano 7 parcelaciones urbanísticas como Unidades de Ejecución UE-PERI:

- Huerta de las Veredas (7,32 ha).
- Huerta del Hambre (38,98 ha).
- Los Lobos (18,45 ha).
- San Cayetano (13,90 ha).
- Los Espinos (6,91 ha).
- La Barcilla (6,24 ha).
- Cañada Rodrigo (8,67 ha).

Suelo Urbanizable.

En el Suelo Urbanizable se consideran los siguientes Sectores:

- Suelo Urbanizable Sectorizado:

Se prevé un total de 31,2107 ha de Suelo Urbanizable Sectorizado que se divide en 2 sectores residenciales de viviendas unifamiliares en línea, 1 sector industrial y 1 sector de uso terciario. Cada sector se desarrollará mediante un único Plan Parcial.

a) Sector Residencial SR-2. Suelo de uso residencial, con una superficie de 41.940 m^2. Se ubica al noroeste del núcleo urbano, junto al I.B Catedrático Pulido Rubio. Sus accesos principales son la calle Pintor Vázquez Díaz. Actualmente existen algunas cocheras sin ningún valor en su interior.

b) Sector Residencial SR-6. Suelo de uso residencial, con una superficie de 30.401 m2. Se ubica al norte del núcleo, junto a la Avenida de Niebla, por la cual se accede. Actualmente se encuentra sin construir.

c) Sector Industrial SI-2. Suelo de uso industrial, con una superficie de 22,9775 ha Se ubica al norte del núcleo urbano, junto a la Autovía A-49. Actualmente se encuentra sin construir.

d) Sector Terciario ST-1. Suelo de uso terciario, con una superficie de 9.991 m^2. Se ubica al norte del núcleo de Bonares. Actualmente se encuentra sin construir.

- Suelo urbanizable no sectorizado.

Se propone la creación de las siguientes áreas de Suelo Urbanizable No Sectorizado:

a) Área núm. 1 con uso global recomendado Residencial, superficie: 33.851 m^2 y densidad máxima 40 Viv./ha.

b) Área núm. 3 con uso global recomendado Residencial, superficie: 20.718 m^2 y densidad máxima: 40 Viv./ha.

- Suelo urbanizable transitorio.

Como Suelo Urbanizable Transitorio se incluye el Sector Residencial SR-4, con Plan Parcial aprobado definitivamente el 31 de enero de 2005 (BOP de 17 de mayo de 2005), estando actualmente en redacción el Proyecto de Compensación.

Suelo No Urbanizable.

De acuerdo con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, este suelo puede subclasificarse en:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica.

a) Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Calificación según el Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD).

b) Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Montes Públicos Catalogados.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía, los Montes de Dominio Público Catalogados tienen consideración, a efectos urbanísticos, de SNU de Especial Protección.

c) Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Lugares de Importancia Comunitaria (LICs).

d) Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica.

Se proyectan estas zonas de Suelo No Urbanizable de Especial Protección para propiciar la salvaguarda y conservación de los yacimientos arqueológicos existentes en el municipio.

e) Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Vías Pecuarias.

Se proyectan estas zonas integradas por la superficie legal de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal, con objeto de salvaguardarlas de un uso no pecuario.

- Suelo No Urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística.

a) Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Reforestación de Márgenes.

b) Suelo No Urbanizable de Especial Protección Río Tinto. Contra la Erosión de Escarpes.

c) Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Pasillo de Tendido Eléctrico.

d) Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Pasillo de Gaseoducto.

e) Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Área de Protección Cautelar: Comarca del Fresón.

- Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado.

Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado. Parcelaciones Rústicas Agrícolas.

Se trata de tres áreas que dan soporte físico a asentamientos dispersos de carácter estrictamente rural y que por su funcionalidad y carácter disperso no se consideran adecuados para su integración en el proceso urbano. Estas tres áreas se corresponden con las siguientes parcelaciones rústicas agrícolas:

a) Parcelación Rústica Agrícola «La Grajera».

b) Parcelación Rústica Agrícola «Los Llanos».

c) Parcelación Rústica Agrícola «Cabezo de Elvira».

- Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural.

ANEXO II

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental da cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el cual se recoge el contenido de los Estudios de Impacto Ambiental de el Planificación Urbana.

El Estudio de Impacto Ambiental recoge la Análisis y descripción del proyecto: Descripción esquemática de las determinaciones estructurales, Estudio y análisis ambiental del territorio afectado, Identificación y caracterización de Unidades Ambientales, Identificación, caracterización, descripción y valoración de impactos, Medidas de corrección, control y desarrollo Ambiental del planeamiento del municipio de Bonares, documento de síntesis y documentación cartográfica. El mismo ha sido redactado bajo la dirección técnica de don Mario José Mañas López, José Mañas López y Fernando Mañas López.Huelva, 14 de octubre de 2008

ANEXO I

FICHAS DE ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Y GESTIÓN

- ARI-ED-1.
- ARI-ED-2.
- ARI-ED-3.
- ARI-ED-4.
- ARI-ED-5.
- ARI-ED-6
- ARI-ED-7.
- ARI-ED-8.
- ARI-ED-9.
- ARI-ED-10.
- ARI-PERI-2.
- ARI-PERI HUERTA LAS VEREDAS.
- ARI-PERI HUERTA DEL HAMBRE.
- ARI-PERI LOS LOBOS.
- ARI-PERI SAN CAYETANO.
- SECTOR INDUSTRIAL SI-2.
- SECTOR TERCIARIO ST-1.
- SECTOR RESIDENCIAL SR-2.
- SECTOR RESIDENCIAL SR-6.

Área de Reforma Interior-Estudio de Detalle ARI-ED-1

UBICACIÓN		
Avda. de la Libertad		
OBJETIVOS		
Ordenación del área, urbanización, reparcelación y establecimiento de dotaciones públicas.		
TIPO DE SUELO		
Suelo Urbano No Consolidado		
FIGURA DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		
Estudio de Detalle		
Parámetros globales	Concepto	Determinación
Superficies	Superficie A.R.I. (m2)	2.516
	Superficie Área de Uso Global (m2)	2.516
Densidad y Capacidad	Densidad sobre Área de Uso Global Residencial del A.R.I.. (Viv/Ha)	75
	Capacidad del A.R.I. (Viviendas)	19
Otros	Sistema de Gestión	Promoción Privada
	Sistema de Actuación	Compensación
	Áreas de Reforma Interior	1
	Área de Reparto	1
	Coeficiente de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	1,00
Usos y Zonificación	Concepto	Determinación
Usos	Uso Global	Residencial
	Uso Pormenorizado Principal	Residencial Unifamiliar en Línea, categorías Unifamiliar o Bifamiliar
	Usos Complementarios	Equipamiento Comunitario, Espacios Libres, Terciario, Industria categoría 4ª, Para promociones Unitarias se autorizan Viviendas unifamiliares en Hilera y Plurifamiliar (parcela>250m2 y long fach.>10 mt) Viviendas de Protección Pública
Zonificación	Ordenanzas Particulares	Zona II.- Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria
Tipología y Altura	Concepto	Determinación
	Tipología	Vivienda Unifamiliar en Línea
	Altura	2 plantas
Sistemas Generales (m2 del A.R.I..)	Denominación	Superficie (m2)
Adscritos Incluidos	-	
	-	
Adscritos Exteriores	-	
	-	
Total		
Edificabilidades	Concepto	Determinación
Edificabilidades	Edificabilidad máxima sobre parcela (m2/m2 parcela)	Según parámetros de ocupación y altura
	Edificabilidad Global del A.R.I. (m2ug/m2)	0,80
	Edificabilidad Global del A.R.I. (m2ug)	2.012,80
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona II (m2upp)	1.408,96
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upp)	483,07
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upvpp)	603,84
	Edificabilidad Equipamientos (m2)	-

Área de Reforma Interior-Estudio de Detalle ARI-ED-1 II

Aprovechamientos	Concepto	Determinación
Aprovechamientos	Aprovechamiento Objetivo (m2 upp)	1.892,03
	Coeficiente de Ponderación de las Usos Pormenorizados del A.R.I.	Residencial Unifamiliar en Línea:1, Terciario:1,14, Industrial:0,95, Residencial Unifamiliar en Hilera:1,20, Residencial Plurifamiliar:1, Residencial VPP: 0,80
	Aprovechamiento Objetivo Homogeneizado (m2.u.c.a.r.)	1.892,03
	Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r/m2)	0,752000
	Aprovechamiento del Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r)	1.892,03
	Aprovechamiento Subjetivo (m2.u.c.a.r.)	1.702,83
	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	189,20
	Aprovechamiento correspondiente a los Sistemas Generales adscritos (m2.u.c.a.r)	0,00
	Aprovechamiento correspondiente a las A.R.I. deficitarias (m2.u.c.a.r)	0,00
Cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento	Concepto	Determinación
Aprovechamiento	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	189,20
	Exceso de Aprovechamiento (m2.u.c.ar.)	0,00
Sistemas Locales	Viarios completamente urbanizados	SI
	Aparcamientos (Como mínimo 0,5 unidades como plazas de aparcamiento público por cada 100 m2 de techo edificable. Se completará la reserva con los aparcamientos necesarios (que podrán ser privados) hasta alcanzar 1 plaza/100 m2 de techo edificable)	-
	Infraestructuras de abastecimiento, sanemiento, electricidad (fuerza y alumbrado), comunes de telecomunicaciones, recogida de residuos.	SI
	Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público completamente urbanizados (0,18 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor del 10% del A.R.I.). (m2)	Al tratarse de una A.R.I. presumiblemente no rentable y estar cubiertas las necesidades de Espacios Libres del A.R.I. con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión será nula.
	S.I.P.S. Y Centros Docentes de dominio y uso público completamente urbanizados (0,12 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor de lo establecido por el Reglamento de Planeamiento). (m2)	Al tratarse de una A.R.I. presumiblemente no rentable y estar cubiertas las necesidades de Espacios Libres del A.R.I. con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión será nula.
Superficie destinada a Sistemas Generales adscritos al A.R.I. en m2	Total	0,00
Financiación de obras destinadas a Sistemas Generales en €	Total	0,00

Ordenación:

Viviendas de Protección Pública:

El 30% de la edificabilidad residencial del A.R.I. será destinado a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de Protección Pública.

Ordenación, Criterios y Objetivos:

La ordenación del área, así como la reparcelación o parcelación.

Conexión viaria parcialmente peatonal entre la Avenida de la Libertad y la Plaza de Andalucía.

El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los Planos de Ordenación, así como la red viaria y la ordenación en general se consideran orientativas.

m2.t.= Metro cuadrado según uso, tipología y edificabilidad atribuidas al Área de Uso Global

m2.u.c.a.r.= Metro cuadrado construido del uso característico del Área de Reparto

m2.ug: : metro cuadrado de uso global

m2.upp: : metro cuadrado de uso pormenorizado principal

m2.up vpp: : metro cuadrado de uso pormenorizado viviendas de protección pública

Área de Reforma Interior-Estudio de Detalle ARI-ED-2

UBICACIÓN		
Calle Huerto del Niño Jesús		
OBJETIVOS		
Ordenación del área, urbanización, reparcelación y establecimiento de dotaciones públicas.		
TIPO DE SUELO		
Suelo Urbano No Consolidado		
FIGURA DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		
Estudio de Detalle		
Parámetros globales	Concepto	Determinación
Superficies	Superficie A.R.I. (m2)	14.963
	Superficie Área de Uso Global (m2)	14.963
Densidad y Capacidad	Densidad sobre Área de Uso Global Residencial del A.R.I.. (Viv/Ha)	50
	Capacidad del A.R.I. (Viviendas)	75
Otros	Sistema de Gestión	Promoción Privada
	Sistema de Actuación	Compensación
	Áreas de Reforma Interior	1
	Área de Reparto	1
	Coeficiente de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	1,00
Usos y Zonificación	Concepto	Determinación
Usos	Uso Global	Residencial
	Uso Pormenorizado Principal	Residencial Unifamiliar en Línea, categorías Unifamiliar o Bifamiliar
	Usos Complementarios	Equipamiento Comunitario, Espacios Libres, Terciario, Industria categoría 4ª, Para promociones Unitarias se autorizan Viviendas unifamiliares en Hilera y Plurifamiliar (parcela>250m2 y long fach.>10 mt) Viviendas de Protección Pública
Zonificación	Ordenanzas Particulares	Zona II.- Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria
Tipología y Altura	Concepto	Determinación
	Tipología	Vivienda Unifamiliar en Línea
	Altura	2 plantas
Sistemas Generales (m2 del A.R.I..)	Denominación	Superficie (m2)
Adscritos Incluidos	-	
	-	
Adscritos Exteriores	-	
	-	
Total		
Edificabilidades	Concepto	Determinación
Edificabilidades	Edificabilidad máxima sobre parcela (m2/m2 parcela)	Según parámetros de ocupación y altura
	Edificabilidad Global del A.R.I. (m2ug/m2)	0,80
	Edificabilidad Global del A.R.I. (m2ug)	11.970,40
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona II (m2upp)	8.379,28
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upp)	2.872,90
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upvpp)	3.591,12
	Edificabilidad Equipamientos (m2)	-

Área de Reforma Interior-Estudio de Detalle ARI-ED-2 II

Aprovechamientos	Concepto	Determinación
Aprovechamientos	Aprovechamiento Objetivo (m2 upp)	11.252,18
	Coeficiente de Ponderación de las Usos Pormenorizados del A.R.I.	Residencial Unifamiliar en Línea:1, Terciario:1,14, Industrial:0,95, Residencial Unifamiliar en Hilera:1,20, Residencial Plurifamiliar:1, Residencial VPP: 0,80
	Aprovechamiento Objetivo Homogeneizado (m2.u.c.a.r.)	11.252,18
	Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r/m2)	0,752000
	Aprovechamiento del Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r)	11.252,18
	Aprovechamiento Subjetivo (m2.u.c.a.r.)	10.126,96
	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	1.125,22
	Aprovechamiento correspondiente a los Sistemas Generales adscritos (m2.u.c.a.r)	0,00
	Aprovechamiento correspondiente a las A.R.I. deficitarias (m2.u.c.a.r)	0,00
Cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento	Concepto	Determinación
Aprovechamiento	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	1.125,22
	Exceso de Aprovechamiento (m2.u.c.ar.)	0,00
Sistemas Locales	Viarios completamente urbanizados	SI
	Aparcamientos (Como mínimo 0,5 unidades como plazas de aparcamiento público por cada 100 m2 de techo edificable. Se completará la reserva con los aparcamientos necesarios (que podrán ser privados) hasta alcanzar 1 plaza/100 m2 de techo edificable)	-
	Infraestructuras de abastecimiento, sanemiento, electricidad (fuerza y alumbrado), comunes de telecomunicaciones, recogida de residuos.	SI
	Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público completamente urbanizados (0,18 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor del 10% del A.R.I.). (m2)	Al tratarse de una A.R.I. presumiblemente no rentable y estar cubiertas las necesidades de Espacios Libres del A.R.I. con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión será nula.
	S.I.P.S. Y Centros Docentes de dominio y uso público completamente urbanizados (0,12 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor de lo establecido por el Reglamento de Planeamiento). (m2)	Al tratarse de una A.R.I. presumiblemente no rentable y estar cubiertas las necesidades de Espacios Libres del A.R.I. con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión será nula.
Superficie destinada a Sistemas Generales adscritos al A.R.I. en m2	Total	0,00
Financiación de obras destinadas a Sistemas Generales en €	Total	0,00

Ordenación:

Viviendas de Protección Pública:

El 30% de la edificabilidad residencial del A.R.I. será destinado a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de Protección Pública.

Ordenación, Criterios y Objetivos:

La ordenación del área, así como la reparcelación o parcelación.

Se trata de la culminación de un borde urbano existente.

El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los Planos de Ordenación, así como la red viaria y la ordenación en general se consideran orientativas.

m2.t.= Metro cuadrado según uso, tipología y edificabilidad atribuidas al Área de Uso Global

m2.u.c.a.r.= Metro cuadrado construido del uso característico del Área de Reparto

m2.ug: : metro cuadrado de uso global

m2.upp: : metro cuadrado de uso pormenorizado principal

m2.up vpp: : metro cuadrado de uso pormenorizado viviendas de protección pública

Área de Reforma Interior-Estudio de Detalle ARI-ED-3

UBICACIÓN		
Calles Rafael Alberti, El Pali y Odón Betanzos		
OBJETIVOS		
Ordenación del área, urbanización, reparcelación y establecimiento de dotaciones públicas.		
TIPO DE SUELO		
Suelo Urbano No Consolidado		
FIGURA DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		
Estudio de Detalle		
Parámetros globales	Concepto	Determinación
Superficies	Superficie A.R.I. (m2)	4.597
	Superficie Área de Uso Global (m2)	4.597
Densidad y Capacidad	Densidad sobre Área de Uso Global Residencial del A.R.I.. (Viv/Ha)	75
	Capacidad del A.R.I. (Viviendas)	34
Otros	Sistema de Gestión	Promoción Privada
	Sistema de Actuación	Compensación
	Áreas de Reforma Interior	1
	Área de Reparto	1
	Coeficiente de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	1,00
Usos y Zonificación	Concepto	Determinación
Usos	Uso Global	Residencial
	Uso Pormenorizado Principal	Residencial Unifamiliar en Línea, categorías Unifamiliar o Bifamiliar
	Usos Complementarios	Equipamiento Comunitario, Espacios Libres, Terciario, Industria categoría 4ª, Para promociones Unitarias se autorizan Viviendas unifamiliares en Hilera y Plurifamiliar (parcela>250m2 y long fach.>10 mt) Viviendas de Protección Pública
Zonificación	Ordenanzas Particulares	Zona II.- Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria
Tipología y Altura	Concepto	Determinación
	Tipología	Vivienda Unifamiliar en Línea
	Altura	2 plantas
Sistemas Generales (m2 del A.R.I..)	Denominación	Superficie (m2)
Adscritos Incluidos	-	
	-	
Adscritos Exteriores	-	
	-	
Total		
Edificabilidades	Concepto	Determinación
Edificabilidades	Edificabilidad máxima sobre parcela (m2/m2 parcela)	Según parámetros de ocupación y altura
	Edificabilidad Global del A.R.I. (m2ug/m2)	0,80
	Edificabilidad Global del A.R.I. (m2ug)	3.677,60
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona II (m2upp)	2.574,32
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upp)	882,62
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upvpp)	1.103,28
	Edificabilidad Equipamientos (m2)	-

Área de Reforma Interior-Estudio de Detalle ARI-ED-3 II

Aprovechamientos	Concepto	Determinación
Aprovechamientos	Aprovechamiento Objetivo (m2 upp)	3.456,94
	Coeficiente de Ponderación de las Usos Pormenorizados del A.R.I.	Residencial Unifamiliar en Línea:1, Terciario:1,14, Industrial:0,95, Residencial Unifamiliar en Hilera:1,20, Residencial Plurifamiliar:1, Residencial VPP: 0,80
	Aprovechamiento Objetivo Homogeneizado (m2.u.c.a.r.)	3.456,94
	Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r/m2)	0,752000
	Aprovechamiento del Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r)	3.456,94
	Aprovechamiento Subjetivo (m2.u.c.a.r.)	3.111,25
	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	345,69
	Aprovechamiento correspondiente a los Sistemas Generales adscritos (m2.u.c.a.r)	0,00
	Aprovechamiento correspondiente a las A.R.I. deficitarias (m2.u.c.a.r)	0,00
Cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento	Concepto	Determinación
Aprovechamiento	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	345,69
	Exceso de Aprovechamiento (m2.u.c.ar.)	0,00
Sistemas Locales	Viarios completamente urbanizados	SI
	Aparcamientos (Como mínimo 0,5 unidades como plazas de aparcamiento público por cada 100 m2 de techo edificable. Se completará la reserva con los aparcamientos necesarios (que podrán ser privados) hasta alcanzar 1 plaza/100 m2 de techo edificable)	-
	Infraestructuras de abastecimiento, sanemiento, electricidad (fuerza y alumbrado), comunes de telecomunicaciones, recogida de residuos.	SI
	Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público completamente urbanizados (0,18 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor del 10% del A.R.I.). (m2)	Al tratarse de una A.R.I. presumiblemente no rentable y estar cubiertas las necesidades de Espacios Libres del A.R.I. con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión será nula.
	S.I.P.S. Y Centros Docentes de dominio y uso público completamente urbanizados (0,12 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor de lo establecido por el Reglamento de Planeamiento). (m2)	Al tratarse de una A.R.I. presumiblemente no rentable y estar cubiertas las necesidades de Espacios Libres del A.R.I. con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión será nula.
Superficie destinada a Sistemas Generales adscritos al A.R.I. en m2	Total	0,00
Financiación de obras destinadas a Sistemas Generales en €	Total	0,00

Ordenación:

Viviendas de Protección Pública:

El 30% de la edificabilidad residencial del A.R.I. será destinado a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de Protección Pública.

Ordenación, Criterios y Objetivos:

La ordenación del área, así como la reparcelación o parcelación.

Se trata de la culminación de un borde urbano existente.

El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los Planos de Ordenación, así como la red viaria y la ordenación en general se consideran orientativas.

m2.t.= Metro cuadrado según uso, tipología y edificabilidad atribuidas al Área de Uso Global

m2.u.c.a.r.= Metro cuadrado construido del uso característico del Área de Reparto

m2.ug: : metro cuadrado de uso global

m2.upp: : metro cuadrado de uso pormenorizado principal

m2.up vpp: : metro cuadrado de uso pormenorizado viviendas de protección pública

Área de Reforma Interior-Estudio de Detalle ARI-ED-4

UBICACIÓN		
Sureste del núcleo urbano		
OBJETIVOS		
Ordenación del área, urbanización, reparcelación y establecimiento de dotaciones públicas.		
TIPO DE SUELO		
Suelo Urbano No Consolidado		
FIGURA DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		
Estudio de Detalle		
Parámetros globales	Concepto	Determinación
Superficies	Superficie A.R.I. (m2)	1.998
	Superficie Área de Uso Global (m2)	1.998
Densidad y Capacidad	Densidad sobre Área de Uso Global Residencial del A.R.I.. (Viv/Ha)	75
	Capacidad del A.R.I. (Viviendas)	15
Otros	Sistema de Gestión	Promoción Privada
	Sistema de Actuación	Compensación
	Áreas de Reforma Interior	1
	Área de Reparto	1
	Coeficiente de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	1,00
Usos y Zonificación	Concepto	Determinación
Usos	Uso Global	Residencial
	Uso Pormenorizado Principal	Residencial Unifamiliar en Línea, categorías Unifamiliar o Bifamiliar
	Usos Complementarios	Equipamiento Comunitario, Espacios Libres, Terciario, Industria categoría 4ª, Para promociones Unitarias se autorizan Viviendas unifamiliares en Hilera y Plurifamiliar (parcela>250m2 y long fach.>10 mt) Viviendas de Protección Pública
Zonificación	Ordenanzas Particulares	Zona II.- Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria
Tipología y Altura	Concepto	Determinación
	Tipología	Vivienda Unifamiliar en Línea
	Altura	2 plantas
Sistemas Generales (m2 del A.R.I..)	Denominación	Superficie (m2)
Adscritos Incluidos	-	
	-	
Adscritos Exteriores	-	
	-	
Total		
Edificabilidades	Concepto	Determinación
Edificabilidades	Edificabilidad máxima sobre parcela (m2/m2 parcela)	Según parámetros de ocupación y altura
	Edificabilidad Global del A.R.I. (m2ug/m2)	0,80
	Edificabilidad Global del A.R.I. (m2ug)	1.598,40
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona II (m2upp)	1.118,88
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upp)	383,62
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upvpp)	479,52
	Edificabilidad Equipamientos (m2)	-

Área de Reforma Interior-Estudio de Detalle ARI-ED-4 II

Aprovechamientos	Concepto	Determinación
Aprovechamientos	Aprovechamiento Objetivo (m2 upp)	1.502,50
	Coeficiente de Ponderación de las Usos Pormenorizados del A.R.I.	Residencial Unifamiliar en Línea:1, Terciario:1,14, Industrial:0,95, Residencial Unifamiliar en Hilera:1,20, Residencial Plurifamiliar:1, Residencial VPP: 0,80
	Aprovechamiento Objetivo Homogeneizado (m2.u.c.a.r.)	1.502,50
	Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r/m2)	0,752000
	Aprovechamiento del Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r)	1.502,50
	Aprovechamiento Subjetivo (m2.u.c.a.r.)	1.352,25
	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	150,25
	Aprovechamiento correspondiente a los Sistemas Generales adscritos (m2.u.c.a.r)	0,00
	Aprovechamiento correspondiente a las A.R.I. deficitarias (m2.u.c.a.r)	0,00
Cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento	Concepto	Determinación
Aprovechamiento	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	150,25
	Exceso de Aprovechamiento (m2.u.c.ar.)	0,00
Sistemas Locales	Viarios completamente urbanizados	SI
	Aparcamientos (Como mínimo 0,5 unidades como plazas de aparcamiento público por cada 100 m2 de techo edificable. Se completará la reserva con los aparcamientos necesarios (que podrán ser privados) hasta alcanzar 1 plaza/100 m2 de techo edificable)	-
	Infraestructuras de abastecimiento, sanemiento, electricidad (fuerza y alumbrado), comunes de telecomunicaciones, recogida de residuos.	SI
	Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público completamente urbanizados (0,18 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor del 10% del A.R.I.). (m2)	Al tratarse de una A.R.I. presumiblemente no rentable y estar cubiertas las necesidades de Espacios Libres del A.R.I. con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión será nula.
	S.I.P.S. Y Centros Docentes de dominio y uso público completamente urbanizados (0,12 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor de lo establecido por el Reglamento de Planeamiento). (m2)	Al tratarse de una A.R.I. presumiblemente no rentable y estar cubiertas las necesidades de Espacios Libres del A.R.I. con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión será nula.
Superficie destinada a Sistemas Generales adscritos al A.R.I. en m2	Total	0,00
Financiación de obras destinadas a Sistemas Generales en €	Total	0,00

Ordenación:

Viviendas de Protección Pública:

El 30% de la edificabilidad residencial del A.R.I. será destinado a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de Protección Pública.

Ordenación, Criterios y Objetivos:

La ordenación del área, así como la reparcelación o parcelación.

Se trata de la culminación de un borde urbano existente.

El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los Planos de Ordenación, así como la red viaria y la ordenación en general se consideran orientativas.

m2.t.= Metro cuadrado según uso, tipología y edificabilidad atribuidas al Área de Uso Global

m2.u.c.a.r.= Metro cuadrado construido del uso característico del Área de Reparto

m2.ug: : metro cuadrado de uso global

m2.upp: : metro cuadrado de uso pormenorizado principal

m2.up vpp: : metro cuadrado de uso pormenorizado viviendas de protección pública

Área de Reforma Interior-Estudio de Detalle ARI-ED-5

UBICACIÓN		
Avenida de Niebla, junto al Centro de Salud		
OBJETIVOS		
Ordenación del área, urbanización, reparcelación y establecimiento de dotaciones públicas.		
TIPO DE SUELO		
Suelo Urbano No Consolidado		
FIGURA DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		
Estudio de Detalle		
Parámetros globales	Concepto	Determinación
Superficies	Superficie A.R.I. (m2)	3.151
	Superficie Área de Uso Global (m2)	3.151
Densidad y Capacidad	Densidad sobre Área de Uso Global Residencial del A.R.I.. (Viv/Ha)	75
	Capacidad del A.R.I. (Viviendas)	23
Otros	Sistema de Gestión	Promoción Privada
	Sistema de Actuación	Compensación
	Áreas de Reforma Interior	1
	Área de Reparto	1
	Coeficiente de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	1,00
Usos y Zonificación	Concepto	Determinación
Usos	Uso Global	Residencial
	Uso Pormenorizado Principal	Residencial Unifamiliar en Línea, categorías Unifamiliar o Bifamiliar
	Usos Complementarios	Equipamiento Comunitario, Espacios Libres, Terciario, Industria categoría 4ª, Para promociones Unitarias se autorizan Viviendas unifamiliares en Hilera y Plurifamiliar (parcela>250m2 y long fach.>10 mt) Viviendas de Protección Pública
Zonificación	Ordenanzas Particulares	Zona II.- Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria
Tipología y Altura	Concepto	Determinación
	Tipología	Vivienda Unifamiliar en Línea
	Altura	2 plantas
Sistemas Generales (m2 del A.R.I..)	Denominación	Superficie (m2)
Adscritos Incluidos	-	
	-	
Adscritos Exteriores	-	
	-	
Total		
Edificabilidades	Concepto	Determinación
Edificabilidades	Edificabilidad máxima sobre parcela (m2/m2 parcela)	Según parámetros de ocupación y altura
	Edificabilidad Global del A.R.I. (m2ug/m2)	0,80
	Edificabilidad Global del A.R.I. (m2ug)	2.520,80
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona II (m2upp)	1.764,56
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upp)	604,99
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upvpp)	756,24
	Edificabilidad Equipamientos (m2)	-

Área de Reforma Interior-Estudio de Detalle ARI-ED-5 II

Aprovechamientos	Concepto	Determinación
Aprovechamientos	Aprovechamiento Objetivo (m2 upp)	2.369,55
	Coeficiente de Ponderación de las Usos Pormenorizados del A.R.I.	Residencial Unifamiliar en Línea:1, Terciario:1,14, Industrial:0,95, Residencial Unifamiliar en Hilera:1,20, Residencial Plurifamiliar:1, Residencial VPP: 0,80
	Aprovechamiento Objetivo Homogeneizado (m2.u.c.a.r.)	2.369,55
	Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r/m2)	0,752000
	Aprovechamiento del Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r)	2.369,55
	Aprovechamiento Subjetivo (m2.u.c.a.r.)	2.132,60
	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	236,96
	Aprovechamiento correspondiente a los Sistemas Generales adscritos (m2.u.c.a.r)	0,00
	Aprovechamiento correspondiente a las A.R.I. deficitarias (m2.u.c.a.r)	0,00
Cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento	Concepto	Determinación
Aprovechamiento	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	236,96
	Exceso de Aprovechamiento (m2.u.c.ar.)	0,00
Sistemas Locales	Viarios completamente urbanizados	SI
	Aparcamientos (Como mínimo 0,5 unidades como plazas de aparcamiento público por cada 100 m2 de techo edificable. Se completará la reserva con los aparcamientos necesarios (que podrán ser privados) hasta alcanzar 1 plaza/100 m2 de techo edificable)	-
	Infraestructuras de abastecimiento, sanemiento, electricidad (fuerza y alumbrado), comunes de telecomunicaciones, recogida de residuos.	SI
	Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público completamente urbanizados (0,18 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor del 10% del A.R.I.). (m2)	Al tratarse de una A.R.I. presumiblemente no rentable y estar cubiertas las necesidades de Espacios Libres del A.R.I. con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión será nula.
	S.I.P.S. Y Centros Docentes de dominio y uso público completamente urbanizados (0,12 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor de lo establecido por el Reglamento de Planeamiento). (m2)	Al tratarse de una A.R.I. presumiblemente no rentable y estar cubiertas las necesidades de Espacios Libres del A.R.I. con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión será nula.
Superficie destinada a Sistemas Generales adscritos al A.R.I. en m2	Total	0,00
Financiación de obras destinadas a Sistemas Generales en €	Total	0,00

Ordenación:

Viviendas de Protección Pública:

El 30% de la edificabilidad residencial del A.R.I. será destinado a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de Protección Pública.

Ordenación, Criterios y Objetivos:

La ordenación del área, así como la reparcelación o parcelación.

Se trata de la culminación de un borde urbano existente.

El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los Planos de Ordenación, así como la red viaria y la ordenación en general se consideran orientativas.

m2.t.= Metro cuadrado según uso, tipología y edificabilidad atribuidas al Área de Uso Global

m2.u.c.a.r.= Metro cuadrado construido del uso característico del Área de Reparto

m2.ug: : metro cuadrado de uso global

m2.upp: : metro cuadrado de uso pormenorizado principal

m2.up vpp: : metro cuadrado de uso pormenorizado viviendas de protección pública

Área de Reforma Interior-Estudio de Detalle ARI-ED-6

UBICACIÓN		
Calle Daoiz, interior de manzana entre calle Daoiz y calle San Sebastián		
OBJETIVOS		
Ordenación del área, urbanización, reparcelación y establecimiento de dotaciones públicas.		
TIPO DE SUELO		
Suelo Urbano No Consolidado		
FIGURA DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		
Estudio de Detalle		
Parámetros globales	Concepto	Determinación
Superficies	Superficie A.R.I. (m2)	3.207
	Superficie Área de Uso Global (m2)	3.207
Densidad y Capacidad	Densidad sobre Área de Uso Global Residencial del A.R.I.. (Viv/Ha)	75
	Capacidad del A.R.I. (Viviendas)	24
Otros	Sistema de Gestión	Promoción Privada
	Sistema de Actuación	Compensación
	Áreas de Reforma Interior	1
	Área de Reparto	1
	Coeficiente de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	1,00
Usos y Zonificación	Concepto	Determinación
Usos	Uso Global	Residencial
	Uso Pormenorizado Principal	Residencial Unifamiliar en Línea, categorías Unifamiliar o Bifamiliar
	Usos Complementarios	Equipamiento Comunitario, Espacios Libres, Terciario, Industria categoría 4ª, Para promociones Unitarias se autorizan Viviendas unifamiliares en Hilera y Plurifamiliar (parcela>250m2 y long fach.>10 mt) Viviendas de Protección Pública
Zonificación	Ordenanzas Particulares	Zona II.- Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria
Tipología y Altura	Concepto	Determinación
	Tipología	Vivienda Unifamiliar en Línea
	Altura	2 plantas
Sistemas Generales (m2 del A.R.I..)	Denominación	Superficie (m2)
Adscritos Incluidos	-	
	-	
Adscritos Exteriores	-	
	-	
Total		
Edificabilidades	Concepto	Determinación
Edificabilidades	Edificabilidad máxima sobre parcela (m2/m2 parcela)	Según parámetros de ocupación y altura
	Edificabilidad Global del A.R.I. (m2ug/m2)	0,80
	Edificabilidad Global del A.R.I. (m2ug)	2.565,60
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona II (m2upp)	1.795,92
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upp)	615,74
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upvpp)	769,68
	Edificabilidad Equipamientos (m2)	-

Área de Reforma Interior-Estudio de Detalle ARI-ED-6 II

Aprovechamientos	Concepto	Determinación
Aprovechamientos	Aprovechamiento Objetivo (m2 upp)	2.411,66
	Coeficiente de Ponderación de las Usos Pormenorizados del A.R.I.	Residencial Unifamiliar en Línea:1, Terciario:1,14, Industrial:0,95, Residencial Unifamiliar en Hilera:1,20, Residencial Plurifamiliar:1, Residencial VPP: 0,80
	Aprovechamiento Objetivo Homogeneizado (m2.u.c.a.r.)	2.411,66
	Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r/m2)	0,752000
	Aprovechamiento del Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r)	2.411,66
	Aprovechamiento Subjetivo (m2.u.c.a.r.)	2.170,50
	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	241,17
	Aprovechamiento correspondiente a los Sistemas Generales adscritos (m2.u.c.a.r)	0,00
	Aprovechamiento correspondiente a las A.R.I. deficitarias (m2.u.c.a.r)	0,00
Cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento	Concepto	Determinación
Aprovechamiento	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	241,17
	Exceso de Aprovechamiento (m2.u.c.ar.)	0,00
Sistemas Locales	Viarios completamente urbanizados	SI
	Aparcamientos (Como mínimo 0,5 unidades como plazas de aparcamiento público por cada 100 m2 de techo edificable. Se completará la reserva con los aparcamientos necesarios (que podrán ser privados) hasta alcanzar 1 plaza/100 m2 de techo edificable)	-
	Infraestructuras de abastecimiento, sanemiento, electricidad (fuerza y alumbrado), comunes de telecomunicaciones, recogida de residuos.	SI
	Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público completamente urbanizados (0,18 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor del 10% del A.R.I.). (m2)	Al tratarse de una A.R.I. presumiblemente no rentable y estar cubiertas las necesidades de Espacios Libres del A.R.I. con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión será nula.
	S.I.P.S. Y Centros Docentes de dominio y uso público completamente urbanizados (0,12 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor de lo establecido por el Reglamento de Planeamiento). (m2)	Al tratarse de una A.R.I. presumiblemente no rentable y estar cubiertas las necesidades de Espacios Libres del A.R.I. con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión será nula.
Superficie destinada a Sistemas Generales adscritos al A.R.I. en m2	Total	0,00
Financiación de obras destinadas a Sistemas Generales en €	Total	0,00

Ordenación:

Viviendas de Protección Pública:

El 30% de la edificabilidad residencial del A.R.I. será destinado a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de Protección Pública.

Ordenación, Criterios y Objetivos:

La ordenación del área, así como la reparcelación o parcelación.

Conexión viaria entre la calle Daoiz y la calle San Sebastián.

El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los Planos de Ordenación, así como la red viaria y la ordenación en general se consideran orientativas.

m2.t.= Metro cuadrado según uso, tipología y edificabilidad atribuidas al Área de Uso Global

m2.u.c.a.r.= Metro cuadrado construido del uso característico del Área de Reparto

m2.ug: : metro cuadrado de uso global

m2.upp: : metro cuadrado de uso pormenorizado principal

m2.up vpp: : metro cuadrado de uso pormenorizado viviendas de protección pública

Área de Reforma Interior-Estudio de Detalle ARI-ED-7

UBICACIÓN		
Avda. de Rociana del Condado, interior de manzana entre Avda. de Rociana del Condado y Calle San Sebastián		
OBJETIVOS		
Ordenación del área, urbanización, reparcelación y establecimiento de dotaciones públicas.		
TIPO DE SUELO		
Suelo Urbano No Consolidado		
FIGURA DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		
Estudio de Detalle		
Parámetros globales	Concepto	Determinación
Superficies	Superficie A.R.I. (m2)	5.089
	Superficie Área de Uso Global (m2)	5.089
Densidad y Capacidad	Densidad sobre Área de Uso Global Residencial del A.R.I.. (Viv/Ha)	75
	Capacidad del A.R.I. (Viviendas)	38
Otros	Sistema de Gestión	Promoción Privada
	Sistema de Actuación	Compensación
	Áreas de Reforma Interior	1
	Área de Reparto	1
	Coeficiente de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	1,00
Usos y Zonificación	Concepto	Determinación
Usos	Uso Global	Residencial
	Uso Pormenorizado Principal	Residencial Unifamiliar en Línea, categorías Unifamiliar o Bifamiliar
	Usos Complementarios	Equipamiento Comunitario, Espacios Libres, Terciario, Industria categoría 4ª, Para promociones Unitarias se autorizan Viviendas unifamiliares en Hilera y Plurifamiliar (parcela>250m2 y long fach.>10 mt) Viviendas de Protección Pública
Zonificación	Ordenanzas Particulares	Zona II.- Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria
Tipología y Altura	Concepto	Determinación
	Tipología	Vivienda Unifamiliar en Línea
	Altura	2 plantas
Sistemas Generales (m2 del A.R.I..)	Denominación	Superficie (m2)
Adscritos Incluidos	-	
	-	
Adscritos Exteriores	-	
	-	
Total		
Edificabilidades	Concepto	Determinación
Edificabilidades	Edificabilidad máxima sobre parcela (m2/m2 parcela)	Según parámetros de ocupación y altura
	Edificabilidad Global del A.R.I. (m2ug/m2)	0,80
	Edificabilidad Global del A.R.I. (m2ug)	4.071,20
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona II (m2upp)	2.849,84
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upp)	977,09
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upvpp)	1.221,36
	Edificabilidad Equipamientos (m2)	-

Área de Reforma Interior-Estudio de Detalle ARI-ED-7 II

Aprovechamientos	Concepto	Determinación
Aprovechamientos	Aprovechamiento Objetivo (m2 upp)	3.826,93
	Coeficiente de Ponderación de las Usos Pormenorizados del A.R.I.	Residencial Unifamiliar en Línea:1, Terciario:1,14, Industrial:0,95, Residencial Unifamiliar en Hilera:1,20, Residencial Plurifamiliar:1, Residencial VPP: 0,80
	Aprovechamiento Objetivo Homogeneizado (m2.u.c.a.r.)	3.826,93
	Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r/m2)	0,752000
	Aprovechamiento del Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r)	3.826,93
	Aprovechamiento Subjetivo (m2.u.c.a.r.)	3.444,24
	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	382,69
	Aprovechamiento correspondiente a los Sistemas Generales adscritos (m2.u.c.a.r)	0,00
	Aprovechamiento correspondiente a las A.R.I. deficitarias (m2.u.c.a.r)	0,00
Cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento	Concepto	Determinación
Aprovechamiento	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	382,69
	Exceso de Aprovechamiento (m2.u.c.ar.)	0,00
Sistemas Locales	Viarios completamente urbanizados	SI
	Aparcamientos (Como mínimo 0,5 unidades como plazas de aparcamiento público por cada 100 m2 de techo edificable. Se completará la reserva con los aparcamientos necesarios (que podrán ser privados) hasta alcanzar 1 plaza/100 m2 de techo edificable)	-
	Infraestructuras de abastecimiento, sanemiento, electricidad (fuerza y alumbrado), comunes de telecomunicaciones, recogida de residuos.	SI
	Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público completamente urbanizados (0,18 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor del 10% del A.R.I.). (m2)	Al tratarse de una A.R.I. presumiblemente no rentable y estar cubiertas las necesidades de Espacios Libres del A.R.I. con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión será nula.
	S.I.P.S. Y Centros Docentes de dominio y uso público completamente urbanizados (0,12 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor de lo establecido por el Reglamento de Planeamiento). (m2)	Al tratarse de una A.R.I. presumiblemente no rentable y estar cubiertas las necesidades de Espacios Libres del A.R.I. con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión será nula.
Superficie destinada a Sistemas Generales adscritos al A.R.I. en m2	Total	0,00
Financiación de obras destinadas a Sistemas Generales en €	Total	0,00

Ordenación:

Viviendas de Protección Pública:

El 30% de la edificabilidad residencial del A.R.I. será destinado a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de Protección Pública.

Ordenación, Criterios y Objetivos:

La ordenación del área, así como la reparcelación o parcelación.

Conexión viaria entre la calle San Sebastián y la Avenida de Rociana del Condado.

El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los Planos de Ordenación, así como la red viaria y la ordenación en general se consideran orientativas.

m2.t.= Metro cuadrado según uso, tipología y edificabilidad atribuidas al Área de Uso Global

m2.u.c.a.r.= Metro cuadrado construido del uso característico del Área de Reparto

m2.ug: : metro cuadrado de uso global

m2.upp: : metro cuadrado de uso pormenorizado principal

m2.up vpp: : metro cuadrado de uso pormenorizado viviendas de protección pública

Área de Reforma Interior-Estudio de Detalle ARI-ED-8

UBICACIÓN		
Avda. de la Libertad, interior de manzana entre Avda. de la Libertad y Calle San Cristobal		
OBJETIVOS		
Ordenación del área, urbanización, reparcelación y establecimiento de dotaciones públicas.		
TIPO DE SUELO		
Suelo Urbano No Consolidado		
FIGURA DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		
Estudio de Detalle		
Parámetros globales	Concepto	Determinación
Superficies	Superficie A.R.I. (m2)	3.055
	Superficie Área de Uso Global (m2)	3.055
Densidad y Capacidad	Densidad sobre Área de Uso Global Residencial del A.R.I.. (Viv/Ha)	75
	Capacidad del A.R.I. (Viviendas)	23
Otros	Sistema de Gestión	Promoción Privada
	Sistema de Actuación	Compensación
	Áreas de Reforma Interior	1
	Área de Reparto	1
	Coeficiente de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	1,00
Usos y Zonificación	Concepto	Determinación
Usos	Uso Global	Residencial
	Uso Pormenorizado Principal	Residencial Unifamiliar en Línea, categorías Unifamiliar o Bifamiliar
	Usos Complementarios	Equipamiento Comunitario, Espacios Libres, Terciario, Industria categoría 4ª, Para promociones Unitarias se autorizan Viviendas unifamiliares en Hilera y Plurifamiliar (parcela>250m2 y long fach.>10 mt) Viviendas de Protección Pública
Zonificación	Ordenanzas Particulares	Zona II.- Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria
Tipología y Altura	Concepto	Determinación
	Tipología	Vivienda Unifamiliar en Línea
	Altura	2 plantas
Sistemas Generales (m2 del A.R.I..)	Denominación	Superficie (m2)
Adscritos Incluidos	-	
	-	
Adscritos Exteriores	-	
	-	
Total		
Edificabilidades	Concepto	Determinación
Edificabilidades	Edificabilidad máxima sobre parcela (m2/m2 parcela)	Según parámetros de ocupación y altura
	Edificabilidad Global del A.R.I. (m2ug/m2)	0,80
	Edificabilidad Global del A.R.I. (m2ug)	2.444,00
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona II (m2upp)	1.710,80
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upp)	586,56
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upvpp)	733,20
	Edificabilidad Equipamientos (m2)	-

Área de Reforma Interior-Estudio de Detalle ARI-ED-8 II

Aprovechamientos	Concepto	Determinación
Aprovechamientos	Aprovechamiento Objetivo (m2 upp)	2.297,36
	Coeficiente de Ponderación de las Usos Pormenorizados del A.R.I.	Residencial Unifamiliar en Línea:1, Terciario:1,14, Industrial:0,95, Residencial Unifamiliar en Hilera:1,20, Residencial Plurifamiliar:1, Residencial VPP: 0,80
	Aprovechamiento Objetivo Homogeneizado (m2.u.c.a.r.)	2.297,36
	Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r/m2)	0,752000
	Aprovechamiento del Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r)	2.297,36
	Aprovechamiento Subjetivo (m2.u.c.a.r.)	2.067,62
	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	229,74
	Aprovechamiento correspondiente a los Sistemas Generales adscritos (m2.u.c.a.r)	0,00
	Aprovechamiento correspondiente a las A.R.I. deficitarias (m2.u.c.a.r)	0,00
Cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento	Concepto	Determinación
Aprovechamiento	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	229,74
	Exceso de Aprovechamiento (m2.u.c.ar.)	0,00
Sistemas Locales	Viarios completamente urbanizados	SI
	Aparcamientos (Como mínimo 0,5 unidades como plazas de aparcamiento público por cada 100 m2 de techo edificable. Se completará la reserva con los aparcamientos necesarios (que podrán ser privados) hasta alcanzar 1 plaza/100 m2 de techo edificable)	-
	Infraestructuras de abastecimiento, sanemiento, electricidad (fuerza y alumbrado), comunes de telecomunicaciones, recogida de residuos.	SI
	Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público completamente urbanizados (0,18 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor del 10% del A.R.I.). (m2)	Al tratarse de una A.R.I. presumiblemente no rentable y estar cubiertas las necesidades de Espacios Libres del A.R.I. con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión será nula.
	S.I.P.S. Y Centros Docentes de dominio y uso público completamente urbanizados (0,12 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor de lo establecido por el Reglamento de Planeamiento). (m2)	Al tratarse de una A.R.I. presumiblemente no rentable y estar cubiertas las necesidades de Espacios Libres del A.R.I. con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión será nula.
Superficie destinada a Sistemas Generales adscritos al A.R.I. en m2	Total	0,00
Financiación de obras destinadas a Sistemas Generales en €	Total	0,00

Ordenación:

Viviendas de Protección Pública:

El 30% de la edificabilidad residencial del A.R.I. será destinado a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de Protección Pública.

Ordenación, Criterios y Objetivos:

La ordenación del área, así como la reparcelación o parcelación.

Conexión viaria entre la calle San Cristóbal y la Avenida de la Libertad.

El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los Planos de Ordenación, así como la red viaria y la ordenación en general se consideran orientativas.

m2.t.= Metro cuadrado según uso, tipología y edificabilidad atribuidas al Área de Uso Global

m2.u.c.a.r.= Metro cuadrado construido del uso característico del Área de Reparto

m2.ug: : metro cuadrado de uso global

m2.upp: : metro cuadrado de uso pormenorizado principal

m2.up vpp: : metro cuadrado de uso pormenorizado viviendas de protección pública

Área de Reforma Interior-Estudio de Detalle ARI-ED-9

UBICACIÓN		
Calle Triana, interior de manzana entre Calle Triana y Calle Huerto Niño Jesús		
OBJETIVOS		
Ordenación del área, urbanización, reparcelación y establecimiento de dotaciones públicas.		
TIPO DE SUELO		
Suelo Urbano No Consolidado		
FIGURA DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		
Estudio de Detalle		
Parámetros globales	Concepto	Determinación
Superficies	Superficie A.R.I. (m2)	4.297
	Superficie Área de Uso Global (m2)	4.297
Densidad y Capacidad	Densidad sobre Área de Uso Global Residencial del A.R.I.. (Viv/Ha)	75
	Capacidad del A.R.I. (Viviendas)	32
Otros	Sistema de Gestión	Promoción Privada
	Sistema de Actuación	Compensación
	Áreas de Reforma Interior	1
	Área de Reparto	1
	Coeficiente de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	1,00
Usos y Zonificación	Concepto	Determinación
Usos	Uso Global	Residencial
	Uso Pormenorizado Principal	Residencial Unifamiliar en Línea, categorías Unifamiliar o Bifamiliar
	Usos Complementarios	Equipamiento Comunitario, Espacios Libres, Terciario, Industria categoría 4ª, Para promociones Unitarias se autorizan Viviendas unifamiliares en Hilera y Plurifamiliar (parcela>250m2 y long fach.>10 mt) Viviendas de Protección Pública
Zonificación	Ordenanzas Particulares	Zona II.- Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria
Tipología y Altura	Concepto	Determinación
	Tipología	Vivienda Unifamiliar en Línea
	Altura	2 plantas
Sistemas Generales (m2 del A.R.I..)	Denominación	Superficie (m2)
Adscritos Incluidos	-	
	-	
Adscritos Exteriores	-	
	-	
Total		
Edificabilidades	Concepto	Determinación
Edificabilidades	Edificabilidad máxima sobre parcela (m2/m2 parcela)	Según parámetros de ocupación y altura
	Edificabilidad Global del A.R.I. (m2ug/m2)	0,80
	Edificabilidad Global del A.R.I. (m2ug)	3.437,60
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona II (m2upp)	2.406,32
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upp)	825,02
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upvpp)	1.031,28
	Edificabilidad Equipamientos (m2)	-

Área de Reforma Interior-Estudio de Detalle ARI-ED-9 II

Aprovechamientos	Concepto	Determinación
Aprovechamientos	Aprovechamiento Objetivo (m2 upp)	3.231,34
	Coeficiente de Ponderación de las Usos Pormenorizados del A.R.I.	Residencial Unifamiliar en Línea:1, Terciario:1,14, Industrial:0,95, Residencial Unifamiliar en Hilera:1,20, Residencial Plurifamiliar:1, Residencial VPP: 0,80
	Aprovechamiento Objetivo Homogeneizado (m2.u.c.a.r.)	3.231,34
	Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r/m2)	0,752000
	Aprovechamiento del Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r)	3.231,34
	Aprovechamiento Subjetivo (m2.u.c.a.r.)	2.908,21
	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	323,13
	Aprovechamiento correspondiente a los Sistemas Generales adscritos (m2.u.c.a.r)	0,00
	Aprovechamiento correspondiente a las A.R.I. deficitarias (m2.u.c.a.r)	0,00
Cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento	Concepto	Determinación
Aprovechamiento	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	323,13
	Exceso de Aprovechamiento (m2.u.c.ar.)	0,00
Sistemas Locales	Viarios completamente urbanizados	SI
	Aparcamientos (Como mínimo 0,5 unidades como plazas de aparcamiento público por cada 100 m2 de techo edificable. Se completará la reserva con los aparcamientos necesarios (que podrán ser privados) hasta alcanzar 1 plaza/100 m2 de techo edificable)	-
	Infraestructuras de abastecimiento, sanemiento, electricidad (fuerza y alumbrado), comunes de telecomunicaciones, recogida de residuos.	SI
	Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público completamente urbanizados (0,18 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor del 10% del A.R.I.). (m2)	Al tratarse de una A.R.I. presumiblemente no rentable y estar cubiertas las necesidades de Espacios Libres del A.R.I. con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión será nula.
	S.I.P.S. Y Centros Docentes de dominio y uso público completamente urbanizados (0,12 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor de lo establecido por el Reglamento de Planeamiento). (m2)	Al tratarse de una A.R.I. presumiblemente no rentable y estar cubiertas las necesidades de Espacios Libres del A.R.I. con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión será nula.
Superficie destinada a Sistemas Generales adscritos al A.R.I. en m2	Total	0,00
Financiación de obras destinadas a Sistemas Generales en €	Total	0,00

Ordenación:

Viviendas de Protección Pública:

El 30% de la edificabilidad residencial del A.R.I. será destinado a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de Protección Pública.

Ordenación, Criterios y Objetivos:

La ordenación del área, así como la reparcelación o parcelación.

Conexión viaria entre la calle Huerto Niño Jesús y la calle Triana.

El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los Planos de Ordenación, así como la red viaria y la ordenación en general se consideran orientativas.

m2.t.= Metro cuadrado según uso, tipología y edificabilidad atribuidas al Área de Uso Global

m2.u.c.a.r.= Metro cuadrado construido del uso característico del Área de Reparto

m2.ug: : metro cuadrado de uso global

m2.upp: : metro cuadrado de uso pormenorizado principal

m2.up vpp: : metro cuadrado de uso pormenorizado viviendas de protección pública

Área de Reforma Interior-Estudio de Detalle ARI-ED-10

UBICACIÓN		
Borde este del núcleo urbano entre calles Daoiz y San Sebastián		
OBJETIVOS		
Ordenación del área, urbanización, reparcelación y establecimiento de dotaciones públicas.		
TIPO DE SUELO		
Suelo Urbano No Consolidado		
FIGURA DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		
Estudio de Detalle		
Parámetros globales	Concepto	Determinación
Superficies	Superficie A.R.I. (m2)	2.505,15
	Superficie Área de Uso Global (m2)	2.505,15
Densidad y Capacidad	Densidad sobre Área de Uso Global Residencial del A.R.I.. (Viv/Ha)	75
	Capacidad del A.R.I. (Viviendas)	18
Otros	Sistema de Gestión	Promoción Pública
	Sistema de Actuación	Cooperación
	Áreas de Reforma Interior	1
	Área de Reparto	1
	Coeficiente de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	1,00
Usos y Zonificación	Concepto	Determinación
Usos	Uso Global	Residencial
	Uso Pormenorizado Principal	Residencial en Línea, categorías Unifamiliar ,Bifamiliar o Plurifamiliar
	Usos Complementarios	Equipamiento Comunitario, Espacios Libres, Terciario, Industria categorías1ª, 2ª, 3ª, 4ªa y 4ªb, Para promociones Unitarias se autorizan Viviendas unifamiliares en Hilera (frente de manzana completo y como mínimo 10 viviendas) y Plurifamiliar (parcela>250m2 y long fach.>10 mt, a excepción de las parcelas existentes de 3 plantas, en las que se autoriza en cualquier caso), Viviendas de Protección Pública
Zonificación	Ordenanzas Particulares	Zona III.- Residencial Unifamiliar en Línea de Expansión
Tipología y Altura	Concepto	Determinación
	Tipología	Vivienda en Línea, Unifamiliar, Bifamiliar, Plurifamiliar
	Altura	, excepto aquellas calles en que se permitan 3, según Plano nº OC-5 de Ordenación.
Sistemas Generales (m2 del A.R.I..)	Denominación	Superficie (m2)
Adscritos Incluidos	-	
	-	
Adscritos Exteriores	-	
	-	
Total		
Edificabilidades	Concepto	Determinación
Edificabilidades	Edificabilidad máxima sobre parcela (m2/m2 parcela)	Según parámetros de ocupación y altura
	Edificabilidad Global del A.R.I. (m2ug/m2)	0,80
	Edificabilidad Global del A.R.I. (m2ug)	2.004,12
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona II (m2upp)	1.402,88
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upp)	480,99
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upvpp)	601,24
	Edificabilidad Equipamientos (m2)	-

Área de Reforma Interior-Estudio de Detalle ARI-ED-10 II

Aprovechamientos	Concepto	Determinación
Aprovechamientos	Aprovechamiento Objetivo (m2 upp)	1.883,87
	Coeficiente de Ponderación de las Usos Pormenorizados del A.R.I.	Residencial Unifamiliar en Línea:1, Terciario:1,14, Industrial:0,95, Residencial Unifamiliar en Hilera:1,20, Residencial Plurifamiliar:1, Residencial VPP: 0,80
	Aprovechamiento Objetivo Homogeneizado (m2.u.c.a.r.)	1.883,87
	Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r/m2)	0,752000
	Aprovechamiento del Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r)	1.883,87
	Aprovechamiento Subjetivo (m2.u.c.a.r.)	1.695,49
	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	188,39
	Aprovechamiento correspondiente a los Sistemas Generales adscritos (m2.u.c.a.r)	0,00
	Aprovechamiento correspondiente a las A.R.I. deficitarias (m2.u.c.a.r)	0,00
Cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento	Concepto	Determinación
Aprovechamiento	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	188,39
	Exceso de Aprovechamiento (m2.u.c.ar.)	0,00
Sistemas Locales	Viarios completamente urbanizados	SI
	Aparcamientos (Como mínimo 0,5 unidades como plazas de aparcamiento público por cada 100 m2 de techo edificable. Se completará la reserva con los aparcamientos necesarios (que podrán ser privados) hasta alcanzar 1 plaza/100 m2 de techo edificable)	-
	Infraestructuras de abastecimiento, sanemiento, electricidad (fuerza y alumbrado), comunes de telecomunicaciones, recogida de residuos.	SI
	Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público completamente urbanizados (0,18 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor del 10% del A.R.I.). (m2)	Al tratarse de una A.R.I. presumiblemente no rentable y estar cubiertas las necesidades de Espacios Libres del A.R.I. con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión será nula.
	S.I.P.S. Y Centros Docentes de dominio y uso público completamente urbanizados (0,12 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor de lo establecido por el Reglamento de Planeamiento). (m2)	Al tratarse de una A.R.I. presumiblemente no rentable y estar cubiertas las necesidades de Espacios Libres del A.R.I. con las dotaciones existentes en el entorno, la previsión será nula.
Superficie destinada a Sistemas Generales adscritos al A.R.I. en m2	Total	0,00
Financiación de obras destinadas a Sistemas Generales en €	Total	0,00

Ordenación:

Viviendas de Protección Pública:

El 30% de la edificabilidad residencial del A.R.I. será destinado a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de Protección Pública.

Ordenación, Criterios y Objetivos:

La ordenación del área, así como la reparcelación o parcelación.

Conexión viaria entre la calle Huerto Niño Jesús y la calle Triana.

El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los Planos de Ordenación, así como la red viaria y la ordenación en general se consideran orientativas.

m2.t.= Metro cuadrado según uso, tipología y edificabilidad atribuidas al Área de Uso Global

m2.u.c.a.r.= Metro cuadrado construido del uso característico del Área de Reparto

m2.ug: : metro cuadrado de uso global

m2.upp: : metro cuadrado de uso pormenorizado principal

m2.up vpp: : metro cuadrado de uso pormenorizado viviendas de protección pública

Área de Reforma Interior-Plan Especial de Reforma Interior ARI-PERI-2

UBICACIÓN		
Calle Santa Justa		
OBJETIVOS		
Ordenación del área, urbanización, reparcelación y establecimiento de dotaciones públicas.		
TIPO DE SUELO		
Suelo Urbano No Consolidado		
FIGURA DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		
Plan Especial de Reforma Interior		
Parámetros globales	Concepto	Determinación
Superficies	Superficie A.R.I. (m2)	13.945
	Superficie Área de Uso Global (m2)	13.945
Densidad y Capacidad	Densidad sobre Área de Uso Global Residencial del A.R.I.. (Viv/Ha)	50
	Capacidad del A.R.I. (Viviendas)	70
Otros	Sistema de Gestión	Promoción Privada
	Sistema de Actuación	Compensación
	Áreas de Reforma Interior	1
	Área de Reparto	1
	Coeficiente de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	1,00
Usos y Zonificación	Concepto	Determinación
Usos	Uso Global	Residencial
	Uso Pormenorizado Principal	Residencial Unifamiliar en Línea, categorías Unifamiliar o Bifamiliar
	Usos Complementarios	Equipamiento Comunitario, Espacios Libres, Terciario, Industria categoría 4ª, Para promociones Unitarias se autorizan Viviendas unifamiliares en Hilera y Plurifamiliar (parcela>250m2 y long fach.>10 mt) Vivienda de Protección Pública
Zonificación	Ordenanzas Particulares	Zona II.- Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria
Tipología y Altura	Concepto	Determinación
	Tipología	Vivienda Unifamiliar en Línea
	Altura	2 plantas
Sistemas Generales (m2 del A.R.I..)	Denominación	Superficie (m2)
Adscritos Incluidos	-	
	-	
Adscritos Exteriores	-	
	-	
Total		
Edificabilidades	Concepto	Determinación
Edificabilidades	Edificabilidad máxima sobre parcela (m2/m2 parcela)	Según parámetros de ocupación y altura
	Edificabilidad Global del A.R.I. (m2ug/m2)	0,80
	Edificabilidad Global del A.R.I. (m2ug)	11.156,00
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona II (m2upp)	7.809,20
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upvpp)	3.346,80
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upp)	2.677,44
	Edificabilidad Equipamientos (m2)	-

Área de Reforma Interior-Plan Especial de Reforma Interior ARI-PERI-2 II

Aprovechamientos	Concepto	Determinación
Aprovechamientos	Aprovechamiento Objetivo (m2 upp)	10.486,64
	Coeficiente de Ponderación de las Usos Pormenorizados del A.R.I.	Residencial Unifamiliar en Línea:1, Terciario:1,14, Industrial:0,95, Residencial Unifamiliar en Hilera:1,20, Residencial Plurifamiliar:1, Residencial VPP: 0,80
	Aprovechamiento Objetivo Homogeneizado (m2.u.c.a.r.)	10.486,64
	Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r/m2)	0,752000
	Aprovechamiento del Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r)	10.486,64
	Aprovechamiento Subjetivo (m2.u.c.a.r.)	9.437,98
	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	1.048,66
	Aprovechamiento correspondiente a los Sistemas Generales adscritos (m2.u.c.a.r)	0,00
	Aprovechamiento correspondiente a las A.R.I. deficitarias (m2.u.c.a.r)	0,00
Cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento	Concepto	Determinación
Aprovechamiento	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	1.048,66
	Exceso de Aprovechamiento (m2.u.c.ar.)	0,00
Sistemas Locales	Viarios completamente urbanizados	SI
	Aparcamientos (Como mínimo 0,5 unidades como plazas de aparcamiento público por cada 100 m2 de techo edificable. Se completará la reserva con los aparcamientos necesarios (que podrán ser privados) hasta alcanzar 1 plaza/100 m2 de techo edificable)	-
	Infraestructuras de abastecimiento, sanemiento, electricidad (fuerza y alumbrado), comunes de telecomunicaciones, recogida de residuos.	SI
	Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público completamente urbanizados (0,18 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor del 10% del A.R.I.). (m2)	2.008,08
	S.I.P.S. Y Centros Docentes de dominio y uso público completamente urbanizados (0,12 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor de lo establecido por el Reglamento de Planeamiento). (m2)	1.338,72
Superficie destinada a Sistemas Generales adscritos al A.R.I. en m2	Total	0,00
Financiación de obras destinadas a Sistemas Generales en €	Total	0,00

Ordenación:

Viviendas de Protección Pública:

El 30% de la edificabilidad residencial del A.R.I. será destinado a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de Protección Pública.

Ordenación:

El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los Planos de Ordenación, así como la red viaria y la ordenación en general se consideran sólo orientativos. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Especial de Reforma Interior.

m2.t.= Metro cuadrado según uso, tipología y edificabilidad atribuidas al Área de Uso Global

m2.u.c.a.r.= Metro cuadrado construido del uso carácterístico del Área de Reparto

m2.ug: : metro cuadrado de uso global

m2.upp: : metro cuadrado de uso pormenorizado principal

m2.up vpp: : metro cuadrado de uso pormenorizado viviendas de protección pública

Área de Reforma Interior-Plan Especial de Reforma Interior ARI-PERI-HUERTA LAS VEREDAS I

UBICACIÓN		
Sur del Núcleo Urbano de Bonares		
OBJETIVOS		
Ordenación del área, urbanización, reparcelación y establecimiento de dotaciones públicas.		
TIPO DE SUELO		
Suelo Urbano No Consolidado		
FIGURA DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		
Plan Especial de Reforma Interior		
Parámetros globales	Concepto	Determinación
Superficies	Superficie A.R.I. (m2)	76.046
	Superficie Áreas Ocupadas (Zona VII.A)	50.130
	Superf. Áreas No Ocupadas (Zona VII.B)	25.916
Densidad y Capacidad	Densidad sobre Área de Uso Global Residencial del A.R.I.. (Viv/Ha)	6
	Capacidad Áreas Ocupadas (viviendas existentes, Zona VII.A)	17
	Capacidad Áreas No Ocupadas (Área de Reparto 3, viviendas nuevas, Zona VII.B)	15,55
Otros	Sistema de Gestión	Promoción Privada
	Sistema de Actuación	Compensación
	Áreas de Reforma Interior	1
	Área de Reparto	3
	Coeficiente de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	1,00
Usos y Zonificación	Concepto	Determinación
Usos	Uso Global	Residencial
	Uso Pormenorizado Principal	Residencial Unifamiliar Aislada
	Usos Complementarios	Equipamiento Comunitario, Espacios Libres y Terciario
Zonificación	Áreas Ocupadas: Zona VII.A Áreas No Ocupadas: Zona VII.B	Zona VII.- Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria Extensiva
Tipología y Altura	Concepto	Determinación
	Tipología	Vivienda Unifamiliar Aislada
	Altura	2 plantas
Sistemas Generales (m2 del A.R.I..)	Denominación	Superficie (m2)
Adscritos Incluidos	-	
	-	
Adscritos Exteriores	-	
	-	
Total		
Edificabilidades	Concepto	Determinación
Edificabilidades	Edific. Máx. sobre parcela, VII.A (m2/m2)	0,10
	Edific. Máx. sobre parcela, VII.B (m2/m2)	0,40
	Edificabilidad Global, VII.A (m2/m2)	0,07
	Edificabilidad Global, VII.B (m2/m2)	0,21
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VII.B (m2upp)	5.442,36
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upp)	-
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upvpp)	-
	Edificabilidad Equipamientos (m2)	-

* Edificabilidad V.P.P.: 5.442,36 m2 x 0,30 = 1.632,71 m2, a ubicar en los sectores residenciales SR-2 y SR-6

Área de Reforma Interior-Plan Especial de Reforma Interior ARI-PERI-HUERTA LAS VEREDAS II

Aprovechamientos	Concepto	Determinación
Área No Ocupada, Zona VII.B Aprovechamientos	Aprovechamiento Objetivo (m2 upp)	5.442,36
	Coeficiente de Ponderación de las Usos Pormenorizados del A.R.I.	Residencial Unifamiliar Aislada:1, Terciario:0,95
	Aprovechamiento Objetivo Homogeneizado (m2.u.c.a.r.)	5.442,36
	Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r/m2)	0,210000
	Aprovechamiento del Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r)	5.442,36
	Aprovechamiento Subjetivo (m2.u.c.a.r.)	4.898,12
	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	544,24
	Aprovechamiento correspondiente a los Sistemas Generales adscritos (m2.u.c.a.r)	0,00
	Aprovechamiento correspondiente a las A.R.I. deficitarias (m2.u.c.a.r)	0,00
Cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento	Concepto	Determinación
Aprovechamiento	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	544,24
	Exceso de Aprovechamiento (m2.u.c.ar.)	0,00
Sistemas Locales	Viarios completamente urbanizados	SÍ
	Aparcamientos (Como mínimo 0,5 unidades como plazas de aparcamiento público por cada 100 m2 de techo edificable. Se completará la reserva con los aparcamientos necesarios (que podrán ser privados) hasta alcanzar 1 plaza/100 m2 de techo edificable)	54
	Infraestructuras de abastecimiento, sanemiento, electricidad (fuerza y alumbrado), comunes de telecomunicaciones, recogida de residuos.	SÍ
	Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público completamente urbanizados. Dotaciones Necesarias (m2)	1.000,00
	S.I.P.S. y Centros Docentes de dominio y uso público completamente urbanizados. Dotaciones Necesarias: Equipamiento Deportivo (pistas polideportivas) (m2)	3.875,00
Superficie destinada a Sistemas Generales adscritos al A.R.I. en m2	Total	0,00
Financiación de obras destinadas a Sistemas Generales en €	Total	0,00

Ordenación:

Viviendas de Protección Pública:

El 30% de la edificabilidad residencial del A.R.I. será destinado a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de Protección Pública, a ubicar en los Sectores Residenciales SR-2 y SR-6.

Ordenación, Criterios y Objetivos: la ordenación del área, así como la reparcelación o parcelación y el establecimiento de dotaciones públicas. El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los Planos de Ordenación, así como la red viaria y la ordenación en general se consideran sólo orientativos. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Especial de Reforma Interior.

m2.t.= Metro cuadrado según uso, tipología y edificabilidad atribuidas al Área de Uso Global

m2.u.c.a.r.= Metro cuadrado construido del uso carácterístico del Área de Reparto

m2.ug: : metro cuadrado de uso global

m2.upp: : metro cuadrado de uso pormenorizado principal

m2.up vpp: : metro cuadrado de uso pormenorizado viviendas de protección pública

Área de Reforma Interior-Plan Especial de Reforma Interior ARI-PERI-HUERTA DEL HAMBRE I

UBICACIÓN		
Sur del Núcleo Urbano de Bonares		
OBJETIVOS		
Ordenación del área, urbanización, reparcelación y establecimiento de dotaciones públicas.		
TIPO DE SUELO		
Suelo Urbano No Consolidado		
FIGURA DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		
Plan Especial de Reforma Interior		
Parámetros globales	Concepto	Determinación
Superficies	Superficie A.R.I. (m2)	426.331
	Superficie Áreas Ocupadas (Zona VII.A)	309.493
	Superf. Áreas No Ocupadas (Zona VII.B)	116.838
Densidad y Capacidad	Densidad sobre Área de Uso Global Residencial del A.R.I.. (Viv/Ha)	6
	Capacidad Áreas Ocupadas (viviendas existentes, Zona VII.A)	160
	Capacidad Áreas No Ocupadas (Área de Reparto 3, viviendas nuevas, Zona VII.B)	70,10
Otros	Sistema de Gestión	Promoción Privada
	Sistema de Actuación	Compensación
	Áreas de Reforma Interior	1
	Área de Reparto	4
	Coeficiente de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	1,00
Usos y Zonificación	Concepto	Determinación
Usos	Uso Global	Residencial
	Uso Pormenorizado Principal	Residencial Unifamiliar Aislada
	Usos Complementarios	Equipamiento Comunitario, Espacios Libres y Terciario
Zonificación	Áreas Ocupadas: Zona VII.A Áreas No Ocupadas: Zona VII.B	Zona VII.- Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria Extensiva
Tipología y Altura	Concepto	Determinación
	Tipología	Vivienda Unifamiliar Aislada
	Altura	2 plantas
Sistemas Generales (m2 del A.R.I..)	Denominación	Superficie (m2)
Adscritos Incluidos	-	
	-	
Adscritos Exteriores	-	
	-	
Total		
Edificabilidades	Concepto	Determinación
Edificabilidades	Edific. Máx. sobre parcela, VII.A (m2/m2)	0,10
	Edific. Máx. sobre parcela, VII.B (m2/m2)	0,40
	Edificabilidad Global, VII.A (m2/m2)	0,07
	Edificabilidad Global, VII.B (m2/m2)	0,21
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VII.B (m2upp)	24.535,98
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upp)	-
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upvpp)	-
	Edificabilidad Equipamientos (m2)	-

* Edificabilidad V.P.P.: 24.535,98 m2 x 0,30 = 7.360,79 m2, a ubicar en los sectores residenciales SR-2 y SR-6

Área de Reforma Interior-Plan Especial de Reforma Interior ARI-PERI-HUERTA DEL HAMBRE II

Aprovechamientos	Concepto	Determinación
Área No Ocupada, Zona VII.B Aprovechamientos	Aprovechamiento Objetivo (m2 upp)	24.535,98
	Coeficiente de Ponderación de las Usos Pormenorizados del A.R.I.	Residencial Unifamiliar Aislada:1, Terciario:0,95
	Aprovechamiento Objetivo Homogeneizado (m2.u.c.a.r.)	24.535,98
	Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r/m2)	0,210000
	Aprovechamiento del Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r)	24.535,98
	Aprovechamiento Subjetivo (m2.u.c.a.r.)	22.082,38
	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	2.453,60
	Aprovechamiento correspondiente a los Sistemas Generales adscritos (m2.u.c.a.r)	0,00
	Aprovechamiento correspondiente a las A.R.I. deficitarias (m2.u.c.a.r)	0,00
Cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento	Concepto	Determinación
Aprovechamiento	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	2.453,60
	Exceso de Aprovechamiento (m2.u.c.ar.)	0,00
Sistemas Locales	Viarios completamente urbanizados	SÍ
	Aparcamientos (Como mínimo 0,5 unidades como plazas de aparcamiento público por cada 100 m2 de techo edificable. Se completará la reserva con los aparcamientos necesarios (que podrán ser privados) hasta alcanzar 1 plaza/100 m2 de techo edificable)	245
	Infraestructuras de abastecimiento, sanemiento, electricidad (fuerza y alumbrado), comunes de telecomunicaciones, recogida de residuos.	SÍ
	Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público completamente urbanizados. Dotaciones Necesarias (m2)	5.807,00
	S.I.P.S. y Centros Docentes de dominio y uso público completamente urbanizados. Dotaciones Necesarias: Equipamiento Deportivo (pistas polideportivas): 8.000 m2; Equip. Cultural (Usos Múltiples): 400 m2	8.400,00
Superficie destinada a Sistemas Generales adscritos al A.R.I. en m2	Total	0,00
Financiación de obras destinadas a Sistemas Generales en €	Total	0,00

Ordenación:

Viviendas de Protección Pública:

El 30% de la edificabilidad residencial del A.R.I. será destinado a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de Protección Pública, a ubicar en los Sectores Residenciales SR-2 y SR-6.

Ordenación, Criterios y Objetivos: la ordenación del área, así como la reparcelación o parcelación y el establecimiento de dotaciones públicas. El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los Planos de Ordenación, así como la red viaria y la ordenación en general se consideran sólo orientativos. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Especial de Reforma Interior.

m2.t.= Metro cuadrado según uso, tipología y edificabilidad atribuidas al Área de Uso Global

m2.u.c.a.r.= Metro cuadrado construido del uso característico del Área de Reparto

m2.ug: : metro cuadrado de uso global

m2.upp: : metro cuadrado de uso pormenorizado principal

m2.up vpp: : metro cuadrado de uso pormenorizado viviendas de protección pública

Área de Reforma Interior-Plan Especial de Reforma Interior ARI-PERI-LOS LOBOS I

UBICACIÓN		
Sur del Núcleo Urbano de Bonares		
OBJETIVOS		
Ordenación del área, urbanización, reparcelación y establecimiento de dotaciones públicas.		
TIPO DE SUELO		
Suelo Urbano No Consolidado		
FIGURA DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		
Plan Especial de Reforma Interior		
Parámetros globales	Concepto	Determinación
Superficies	Superficie A.R.I. (m2)	167.261
	Superficie Áreas Ocupadas (Zona VII.A)	123.221
	Superf. Áreas No Ocupadas (Zona VII.B)	44.040
Densidad y Capacidad	Densidad sobre Área de Uso Global Residencial del A.R.I.. (Viv/Ha)	6
	Capacidad Áreas Ocupadas (viviendas existentes, Zona VII.A)	34
	Capacidad Áreas No Ocupadas (Área de Reparto 3, viviendas nuevas, Zona VII.B)	26,42
Otros	Sistema de Gestión	Promoción Privada
	Sistema de Actuación	Compensación
	Áreas de Reforma Interior	1
	Área de Reparto	5
	Coeficiente de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	1,00
Usos y Zonificación	Concepto	Determinación
Usos	Uso Global	Residencial
	Uso Pormenorizado Principal	Residencial Unifamiliar Aislada
	Usos Complementarios	Equipamiento Comunitario, Espacios Libres y Terciario
Zonificación	Áreas Ocupadas: Zona VII.A Áreas No Ocupadas: Zona VII.B	Zona VII.- Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria Extensiva
Tipología y Altura	Concepto	Determinación
	Tipología	Vivienda Unifamiliar Aislada
	Altura	2 plantas
Sistemas Generales (m2 del A.R.I..)	Denominación	Superficie (m2)
Adscritos Incluidos	-	
	-	
Adscritos Exteriores	-	
	-	
Total		
Edificabilidades	Concepto	Determinación
Edificabilidades	Edific. Máx. sobre parcela, VII.A (m2/m2)	0,10
	Edific. Máx. sobre parcela, VII.B (m2/m2)	0,40
	Edificabilidad Global, VII.A (m2/m2)	0,07
	Edificabilidad Global, VII.B (m2/m2)	0,21
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VII.B (m2upp)	9.248,40
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upp)	-
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upvpp)	-
	Edificabilidad Equipamientos (m2)	-

* Edificabilidad V.P.P.: 9.248,40 m2 x 0,30 = 2.774,52 m2, a ubicar en los sectores residenciales SR-2 y SR-6

Área de Reforma Interior-Plan Especial de Reforma Interior ARI-PERI-LOS LOBOS II

Aprovechamientos	Concepto	Determinación
Área No Ocupada, Zona VII.B Aprovechamientos	Aprovechamiento Objetivo (m2 upp)	9.248,40
	Coeficiente de Ponderación de las Usos Pormenorizados del A.R.I.	Residencial Unifamiliar Aislada:1, Terciario:0,95
	Aprovechamiento Objetivo Homogeneizado (m2.u.c.a.r.)	9.248,40
	Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r/m2)	0,210000
	Aprovechamiento del Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r)	9.248,40
	Aprovechamiento Subjetivo (m2.u.c.a.r.)	8.323,56
	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	924,84
	Aprovechamiento correspondiente a los Sistemas Generales adscritos (m2.u.c.a.r)	0,00
	Aprovechamiento correspondiente a las A.R.I. deficitarias (m2.u.c.a.r)	0,00
Cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento	Concepto	Determinación
Aprovechamiento	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	924,84
	Exceso de Aprovechamiento (m2.u.c.ar.)	0,00
Sistemas Locales	Viarios completamente urbanizados	SÍ
	Aparcamientos (Como mínimo 0,5 unidades como plazas de aparcamiento público por cada 100 m2 de techo edificable. Se completará la reserva con los aparcamientos necesarios (que podrán ser privados) hasta alcanzar 1 plaza/100 m2 de techo edificable)	92
	Infraestructuras de abastecimiento, sanemiento, electricidad (fuerza y alumbrado), comunes de telecomunicaciones, recogida de residuos.	SÍ
	Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público completamente urbanizados. Dotaciones Necesarias (m2)	4.000,00
	S.I.P.S. y Centros Docentes de dominio y uso público completamente urbanizados. Dotaciones Necesarias: Equipamiento Deportivo (pistas polideportivas): 7.000 m2; Equip. Cultural (Usos Múltiples): 675 m2	7.675,00
Superficie destinada a Sistemas Generales adscritos al A.R.I. en m2	Total	0,00
Financiación de obras destinadas a Sistemas Generales en €	Total	0,00

Ordenación:

Viviendas de Protección Pública:

El 30% de la edificabilidad residencial del A.R.I. será destinado a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de Protección Pública, a ubicar en los Sectores Residenciales SR-2 y SR-6.

Ordenación, Criterios y Objetivos: la ordenación del área, así como la reparcelación o parcelación y el establecimiento de dotaciones públicas. El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los Planos de Ordenación, así como la red viaria y la ordenación en general se consideran sólo orientativos. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Especial de Reforma Interior.

m2.t.= Metro cuadrado según uso, tipología y edificabilidad atribuidas al Área de Uso Global

m2.u.c.a.r.= Metro cuadrado construido del uso característico del Área de Reparto

m2.ug: : metro cuadrado de uso global

m2.upp: : metro cuadrado de uso pormenorizado principal

m2.up vpp: : metro cuadrado de uso pormenorizado viviendas de protección pública

Área de Reforma Interior-Plan Especial de Reforma Interior ARI-PERI-SAN CAYETANO I

UBICACIÓN		
Sur del Núcleo Urbano de Bonares		
OBJETIVOS		
Ordenación del área, urbanización, reparcelación y establecimiento de dotaciones públicas.		
TIPO DE SUELO		
Suelo Urbano No Consolidado		
FIGURA DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		
Plan Especial de Reforma Interior		
Parámetros globales	Concepto	Determinación
Superficies	Superficie A.R.I. (m2)	108.956
	Superficie Áreas Ocupadas (Zona VII.A)	77.906
	Superf. Áreas No Ocupadas (Zona VII.B)	31.050
Densidad y Capacidad	Densidad sobre Área de Uso Global Residencial del A.R.I.. (Viv/Ha)	6
	Capacidad Áreas Ocupadas (viviendas existentes, Zona VII.A)	22
	Capacidad Áreas No Ocupadas (Área de Reparto 3, viviendas nuevas, Zona VII.B)	18,63
Otros	Sistema de Gestión	Promoción Privada
	Sistema de Actuación	Compensación
	Áreas de Reforma Interior	1
	Área de Reparto	3
	Coeficiente de Uso, Tipología y Situación del A.R.I.	1,00
Usos y Zonificación	Concepto	Determinación
Usos	Uso Global	Residencial
	Uso Pormenorizado Principal	Residencial Unifamiliar Aislada
	Usos Complementarios	Equipamiento Comunitario, Espacios Libres y Terciario
Zonificación	Áreas Ocupadas: Zona VII.A Áreas No Ocupadas: Zona VII.B	Zona VII.- Residencial Unifamiliar Aislada Unitaria Extensiva
Tipología y Altura	Concepto	Determinación
	Tipología	Vivienda Unifamiliar Aislada
	Altura	2 plantas
Sistemas Generales (m2 del A.R.I..)	Denominación	Superficie (m2)
Adscritos Incluidos	-	
	-	
Adscritos Exteriores	-	
	-	
Total		
Edificabilidades	Concepto	Determinación
Edificabilidades	Edific. Máx. sobre parcela, VII.A (m2/m2)	0,10
	Edific. Máx. sobre parcela, VII.B (m2/m2)	0,40
	Edificabilidad Global, VII.A (m2/m2)	0,07
	Edificabilidad Global, VII.B (m2/m2)	0,21
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VII.B (m2upp)	6.520,50
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upp)	-
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upvpp)	-
	Edificabilidad Equipamientos (m2)	-

* Edificabilidad V.P.P.: 6.520,50 m2 x 0,30 = 1.956,15 m2, a ubicar en los sectores residenciales SR-2 y SR-6

Área de Reforma Interior-Plan Especial de Reforma Interior ARI-PERI-SAN CAYETANO II

Aprovechamientos	Concepto	Determinación
Área No Ocupada, Zona VII.B Aprovechamientos	Aprovechamiento Objetivo (m2 upp)	6.520,50
	Coeficiente de Ponderación de las Usos Pormenorizados del A.R.I.	Residencial Unifamiliar Aislada:1, Terciario:0,95
	Aprovechamiento Objetivo Homogeneizado (m2.u.c.a.r.)	6.520,50
	Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r/m2)	0,210000
	Aprovechamiento del Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r)	6.520,50
	Aprovechamiento Subjetivo (m2.u.c.a.r.)	5.868,45
	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	652,05
	Aprovechamiento correspondiente a los Sistemas Generales adscritos (m2.u.c.a.r)	0,00
	Aprovechamiento correspondiente a las A.R.I. deficitarias (m2.u.c.a.r)	0,00
Cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento	Concepto	Determinación
Aprovechamiento	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	652,05
	Exceso de Aprovechamiento (m2.u.c.ar.)	0,00
Sistemas Locales	Viarios completamente urbanizados	SÍ
	Aparcamientos (Como mínimo 0,5 unidades como plazas de aparcamiento público por cada 100 m2 de techo edificable. Se completará la reserva con los aparcamientos necesarios (que podrán ser privados) hasta alcanzar 1 plaza/100 m2 de techo edificable)	54
	Infraestructuras de abastecimiento, sanemiento, electricidad (fuerza y alumbrado), comunes de telecomunicaciones, recogida de residuos.	SÍ
	Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público completamente urbanizados. Dotaciones Necesarias (m2)	2.000,00
	S.I.P.S. y Centros Docentes de dominio y uso público completamente urbanizados. Dotaciones Necesarias: Equipamiento Deportivo (pistas polideportivas) (m2)	3.600,00
Superficie destinada a Sistemas Generales adscritos al A.R.I. en m2	Total	0,00
Financiación de obras destinadas a Sistemas Generales en €	Total	0,00

Ordenación:

Viviendas de Protección Pública:

El 30% de la edificabilidad residencial del A.R.I. será destinado a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de Protección Pública, a ubicar en los Sectores Residenciales SR-2 y SR-6.

Ordenación, Criterios y Objetivos: la ordenación del área, así como la reparcelación o parcelación y el establecimiento de dotaciones públicas. El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los Planos de Ordenación, así como la red viaria y la ordenación en general se consideran sólo orientativos. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Especial de Reforma Interior.

m2.t.= Metro cuadrado según uso, tipología y edificabilidad atribuidas al Área de Uso Global

m2.u.c.a.r.= Metro cuadrado construido del uso carácterístico del Área de Reparto

m2.ug: : metro cuadrado de uso global

m2.upp: : metro cuadrado de uso pormenorizado principal

m2.up vpp: : metro cuadrado de uso pormenorizado viviendas de protección pública

SECTOR INDUSTRIAL SI-2

UBICACIÓN		
Norte del núcleo urbano de Bonares, junto a la A-49		
OBJETIVOS		
Ordenación del área, urbanización, reparcelación y establecimiento de dotaciones públicas.		
TIPO DE SUELO		
Suelo Urbanizable Sectorizado		
FIGURA DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		
Plan Parcial		
Parámetros globales	Concepto	Determinación
Superficies	Superficie Sector (m2)	229.775
	Superficie Área de Uso Global (m2)	229.775
Densidad y Capacidad	Densidad sobre Área de Uso Global Residencial del Sector. (Viv/Ha)	-
	Capacidad del Sector (Viviendas)	-
Otros	Sistema de Gestión	Promoción Privada
	Sistema de Actuación	Compensación
	Áreas de Reforma Interior	1
	Área de Reparto	2
	Coeficiente de Uso, Tipología y Situación del Sector	1,00
Usos y Zonificación	Concepto	Determinación
Usos	Uso Global	Industrial
	Uso Pormenorizado Principal	Industrial
	Usos Complementarios	Equipamiento Comunitario, Espacios Libres y Terciario
Zonificación	Ordenanzas Particulares	Zona VI.- Industrial. Grado C
Tipología y Altura	Concepto	Determinación
	Tipología	Edificación en Línea
	Altura	Edificios tipo nave industrial: 1 planta Edificios de otro tipo: 2 plantas
Sistemas Generales (m2 del Sector.)	Denominación	Superficie (m2)
Adscritos Incluidos	-	
	-	
Adscritos Exteriores	-	
	-	
Total		
Edificabilidades	Concepto	Determinación
Edificabilidades	Edificabilidad máxima sobre parcela (m2/m2 parcela)	1,00
	Edificabilidad Global del Sector (m2ug/m2)	0,55
	Edificabilidad Global del Sector (m2ug)	126.376,25
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona IV (m2upp)	126.376,25
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upp)	-
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upvpp)	-
	Edificabilidad Equipamientos (m2)	-

SECTOR INDUSTRIAL SI-2 II

Aprovechamientos	Concepto	Determinación
Aprovechamientos	Aprovechamiento Objetivo (m2 upp)	126.376,25
	Coeficiente de Ponderación de las Usos Pormenorizados del Sector	Industrial:1,00, Terciario:1,20
	Aprovechamiento Objetivo Homogeneizado (m2.u.c.a.r.)	126.376,25
	Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r/m2)	0,57307066
	Aprovechamiento del Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r)	131.677,31
	Aprovechamiento Subjetivo (m2.u.c.a.r.)	118.509,58
	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	13.167,73
	Aprovechamiento correspondiente a los Sistemas Generales adscritos (m2.u.c.a.r)	0,00
	Aprovechamiento correspondiente a las Sector deficitarias (m2.u.c.a.r)	0,00
Cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento	Concepto	Determinación
Aprovechamiento	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	13.167,73
	Exceso de Aprovechamiento (m2.u.c.ar.)	0,00
Sistemas Locales	Viarios completamente urbanizados	SÍ
	Aparcamientos (Como mínimo 0,5 unidades como plazas de aparcamiento público por cada 100 m2 de techo edificable. Se completará la reserva con los aparcamientos necesarios (que podrán ser privados) hasta alcanzar 1 plaza/100 m2 de techo edificable)	1.264
	Infraestructuras de abastecimiento, sanemiento, electricidad (fuerza y alumbrado), comunes de telecomunicaciones, recogida de residuos.	SÍ
	Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público completamente urbanizados (10% del Sector). (m2)	22.977,50
	S.I.P.S. Y Centros Docentes de dominio y uso público completamente urbanizados (4% del Sector). (m2)	9.191,00
Superficie destinada a Sistemas Generales adscritos al Sector en m2	Total	0,00
Financiación de obras destinadas a Sistemas Generales en €	Total	2.271.879,28 €

Ordenación:

El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los Planos de Ordenación, así como la red viaria y la ordenación en general se consideran sólo orientativos. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Parcial.

m2.t.= Metro cuadrado según uso, tipología y edificabilidad atribuidas al Área de Uso Global

m2.u.c.a.r.= Metro cuadrado construido del uso carácterístico del Área de Reparto

m2.ug: : metro cuadrado de uso global

m2.upp: : metro cuadrado de uso pormenorizado principal

m2.up vpp: : metro cuadrado de uso pormenorizado viviendas de protección pública

SECTOR INDUSTRIAL SI-2 III

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Colocar preferentemente las naves de gran dimensión en paralelo a las curvas de nivel y en las zonas más bajas, u optar por la construcción de distintas naves en terrazas sucesivas a diferente nivel.
- Adaptación a la topografía del terreno, minimizando los movimientos de tierra. Los excedentes de tierras pueden utilizarse en las tareas de integración morfológica.
- Necesidad de definir parámetros urbanísticos (altura reguladora, profundidad edificable, frente de parcela, anchura y disposición de viales principales y secundarios, definición de modelos únicos de valla para el conjunto del polígono, etc.), con objeto de evitar imágenes heterogéneas y fragmentadas.
- Siempre que sea posible se optará por el soterrami ento de elementos relacionados con las infraestructuras técnicas.
- Diseñar una red de espacios verdes que actúen como corredores visuales y de biodiversidad, como estrategia que mejora las relaciones entre el polígono industrial y su entorno. Evitar espacios verdes aislados.
- Establecer criterios cromáticos de conjunto: definir una paleta cromática para el conjunto del polígono, siendo preferible optar por una gama cromática reducida.

SECTOR TERCIARIO ST-1

UBICACIÓN		
Norte del núcleo urbano de Bonares		
OBJETIVOS		
Ordenación del área, urbanización, reparcelación y establecimiento de dotaciones públicas.		
TIPO DE SUELO		
Suelo Urbanizable Sectorizado		
FIGURA DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		
Plan Parcial		
Parámetros globales	Concepto	Determinación
Superficies	Superficie Sector (m2)	14.780
	Superficie Área de Uso Global (m2)	14.780
Densidad y Capacidad	Densidad sobre Área de Uso Global Residencial del Sector. (Viv/Ha)	-
	Capacidad del Sector (Viviendas)	-
Otros	Sistema de Gestión	Promoción Privada
	Sistema de Actuación	Compensación
	Áreas de Reforma Interior	1
	Área de Reparto	2
	Coeficiente de Uso, Tipología y Situación del Sector	1,20
Usos y Zonificación	Concepto	Determinación
Usos	Uso Global	Terciario
	Uso Pormenorizado Principal	Terciario
	Usos Complementarios	Equipamiento Comunitario y Espacios Libres
Zonificación	Ordenanzas Particulares	Zona VII.- Terciaria
Tipología y Altura	Concepto	Determinación
	Tipología	Edificación Aislada
	Altura	2 plantas
Sistemas Generales (m2 del Sector.)	Denominación	Superficie (m2)
Adscritos Incluidos	-	
	-	
Adscritos Exteriores	-	
	-	
Total		
Edificabilidades	Concepto	Determinación
Edificabilidades	Edificabilidad máxima sobre parcela (m2/m2 parcela)	1,00
	Edificabilidad Global del Sector (m2ug/m2)	0,55
	Edificabilidad Global del Sector (m2ug)	8.129,00
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona IV (m2upp)	8.129,00
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upp)	-
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (m2upvpp)	-
	Edificabilidad Equipamientos (m2)	-

SECTOR TERCIARIO ST-1 II

Aprovechamientos	Concepto	Determinación
Aprovechamientos	Aprovechamiento Objetivo (m2 upp)	8.129,00
	Coeficiente de Ponderación de las Usos Pormenorizados del Sector	Terciario:1,00
	Aprovechamiento Objetivo Homogeneizado (m2.u.c.a.r.)	9.754,80
	Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r/m2)	0,57307066
	Aprovechamiento del Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r)	8.469,98
	Aprovechamiento Subjetivo (m2.u.c.a.r.)	7.622,99
	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	847,00
	Aprovechamiento correspondiente a los Sistemas Generales adscritos (m2.u.c.a.r)	0,00
	Aprovechamiento correspondiente a las Sector deficitarias (m2.u.c.a.r)	0,00
Cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento	Concepto	Determinación
Aprovechamiento	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	847,00
	Exceso de Aprovechamiento (m2.u.c.ar.)	0,00
Sistemas Locales	Viarios completamente urbanizados	SÍ
	Aparcamientos (Como mínimo 0,5 unidades como plazas de aparcamiento público por cada 100 m2 de techo edificable. Se completará la reserva con los aparcamientos necesarios (que podrán ser privados) hasta alcanzar 1 plaza/100 m2 de techo edificable)	81
	Infraestructuras de abastecimiento, sanemiento, electricidad (fuerza y alumbrado), comunes de telecomunicaciones, recogida de residuos.	SÍ
	Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público completamente urbanizados (10% del Sector). (m2)	1.478,00
	S.I.P.S. Y Centros Docentes de dominio y uso público completamente urbanizados (4% del Sector). (m2)	591,20
Superficie destinada a Sistemas Generales adscritos al Sector en m2	Total	0,00
Financiación de obras destinadas a Sistemas Generales en €	Total	146.135,78 €

Ordenación:

El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los Planos de Ordenación, así como la red viaria y la ordenación en general se consideran sólo orientativos. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Parcial.

m2.t.= Metro cuadrado según uso, tipología y edificabilidad atribuidas al Área de Uso Global

m2.u.c.a.r.= Metro cuadrado construido del uso carácterístico del Área de Reparto

m2.ug: : metro cuadrado de uso global

m2.upp: : metro cuadrado de uso pormenorizado principal

m2.up vpp: : metro cuadrado de uso pormenorizado viviendas de protección pública

SECTOR TERCIARIO ST-1 III

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

* El acceso a la carrretera desde el Sector Terciario será único
* Las edificaciones se situarán preferentemente en paralelo a las curvas de nivel y en las zonas más bajas.
* Adaptación a la topografía del terreno minimizando los movimientos de tierra.
* Se optará por el soterramiento de los elementos relacionados con las infraestructuras técnicas.
* Los Espacios Libres se situarán en todo el frente a la carretera mejorando las relaciones entre el Sector Terciario, la carretera y su entorno.

SECTOR RESIDENCIAL SR-2

UBICACIÓN		
Noroeste del núcleo urbano de Bonares		
OBJETIVOS		
Ordenación del área, urbanización, reparcelación y establecimiento de dotaciones públicas.		
TIPO DE SUELO		
Suelo Urbanizable Sectorizado		
FIGURA DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		
Plan Parcial		
Parámetros globales	Concepto	Determinación
Superficies	Superficie Sector (m2)	41.940
	Superficie Área de Uso Global (m2)	41.940
Densidad y Capacidad	Densidad sobre Área de Uso Global Residencial del Sector. (Viv/Ha)	40
	Capacidad del Sector (Viviendas)	167
Otros	Sistema de Gestión	Promoción Privada
	Sistema de Actuación	Compensación
	Áreas de Reforma Interior	1
	Área de Reparto	2
	Coeficiente de Uso, Tipología y Situación del Sector	0,84
Usos y Zonificación	Concepto	Determinación
Usos	Uso Global	Residencial
	Uso Pormenorizado Principal	Residencial Unifamiliar en Línea, categorías Unifamiliar o Bifamiliar
	Usos Complementarios	Equipamiento Comunitario, Espacios Libres, Terciario, Industria categoría 4ª, Para promociones Unitarias se autorizan Viviendas unifamiliares en Hilera y Plurifamiliar (parcela>250m2 y long fach.>10 mt) Viviendas de Protección Pública
Zonificación	Ordenanzas Particulares	Zona II.- Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria
Tipología y Altura	Concepto	Determinación
	Tipología	Vivienda Unifamiliar en Línea
	Altura	2 plantas
Sistemas Generales (m2 del Sector.)	Denominación	Superficie (m2)
Adscritos Incluidos	-	
	-	
Adscritos Exteriores	-	
	-	
Total		
Edificabilidades	Concepto	Determinación
Edificabilidades	Edificabilidad máxima sobre parcela (m2/m2 parcela)	1,40
	Edificabilidad Global del Sector (m2ug/m2)	0,70
	Edificabilidad Global del Sector (m2ug)	29.358,00
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona II (m2up)	12.594,58
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (57,10%) (m2upp)	16.763,42
	Edificabilidad Equipamientos (m2)	-

SECTOR RESIDENCIAL SR-2 II

Aprovechamientos	Concepto	Determinación
Aprovechamientos	Aprovechamiento Objetivo (m2 upp)	32.506,65
	Coeficiente de Ponderación de las Usos Pormenorizados del Sector	Residencial VPP:1, Terciario:1,43, Industrial:1,19, Residencial Unifamiliar en Hilera:1,25, Residencial Plurifamiliar:1,25, Residencial Unifamiliar en Línea: 1,25
	Aprovechamiento Objetivo Homogeneizado (m2.u.c.a.r.)	27.305,58
	Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r/m2)	0,573071
	Aprovechamiento del Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r)	24.034,58
	Aprovechamiento Subjetivo (m2.u.c.a.r.)	21.631,13
	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	2.403,46
	Aprovechamiento correspondiente a los Sistemas Generales adscritos (m2.u.c.a.r)	0,00
	Aprovechamiento correspondiente a las Sector deficitarias (m2.u.c.a.r)	0,00
Cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento	Concepto	Determinación
Aprovechamiento	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	2.403,46
	Exceso de Aprovechamiento (m2.u.c.ar.)	0,00
Sistemas Locales	Viarios completamente urbanizados	SÍ
	Aparcamientos (Como mínimo 0,5 unidades como plazas de aparcamiento público por cada 100 m2 de techo edificable. Se completará la reserva con los aparcamientos necesarios (que podrán ser privados) hasta alcanzar 1 plaza/100 m2 de techo edificable)	-
	Infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, electricidad (fuerza y alumbrado), comunes de telecomunicaciones, recogida de residuos.	SÍ
	Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público completamente urbanizados (0,18 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor del 10% del Sector). (m2)	5.284,44
	S.I.P.S. Y Centros Docentes de dominio y uso público completamente urbanizados (0,12 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor de lo establecido por el Reglamento de Planeamiento). (m2)	3.522,96
Superficie destinada a Sistemas Generales adscritos al Sector en m2	Total	0,00
Financiación de obras destinadas a Sistemas Generales en €	Total	414.677,81 €

Ordenación:

Viviendas de Protección Pública:

El 57,10% de la edificabilidad residencial del Sector será destinado a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de Protección Pública (se incluye la parte de Viviendas de Protección Pública correspondiente a las parcelaciones).

Ordenación:

El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los Planos de Ordenación, así como la red viaria y la ordenación en general se consideran sólos orientativos. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Parcial.

Cautelas

La ordenación definitiva se ajustará en todos sus extremos a lo establecido en el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, Artículos 39 y 40, y recogido en el Plan General (Plano OC-2 "Zonificación y Dotaciones").

m2.t.= Metro cuadrado según uso, tipología y edificabilidad atribuidas al Área de Uso Global

m2.u.c.a.r.= Metro cuadrado construido del uso carácterístico del Área de Reparto

m2.ug: : metro cuadrado de uso global

m2.upp: : metro cuadrado de uso pormenorizado principal

m2.up: : metro cuadrado de uso pormenorizado

SECTOR RESIDENCIAL SR-2 III

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Criterios y directrices para la ordenación pormenorizada:

  Tal y como queda reflejado en el plano OE-5 "Protección. Determinaciones en Suelo Urbano y Urbanizable", el viario de borde de anchura 12,50 metros tiene carácter vinculante.

  Asimismo, como puede observarse en el plano OE-2 "Zonificación y dotaciones", tanto el equipamiento comunitario (ampliación docente) como gran parte de los espacios libres han de ubicarse en torno al Instituto de Bachillerato Catedrático Pulido Rubio existente, de la manera reflejada en el Plan General de Ordenación Urbanística u otra similar.

  El resto de las determinaciones expresadas gráficamente en los planos de ordenación se consideran sólo orientativas. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente plan parcial.

SECTOR RESIDENCIAL SR-6

UBICACIÓN		
Norte del núcleo urbano de Bonares		
OBJETIVOS		
Ordenación del área, urbanización, reparcelación y establecimiento de dotaciones públicas.		
TIPO DE SUELO		
Suelo Urbanizable Sectorizado		
FIGURA DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		
Plan Parcial		
Parámetros globales	Concepto	Determinación
Superficies	Superficie Sector (m2)	30.401
	Superficie Área de Uso Global (m2)	30.401
Densidad y Capacidad	Densidad sobre Área de Uso Global Residencial del Sector. (Viv/Ha)	40
	Capacidad del Sector (Viviendas)	121
Otros	Sistema de Gestión	Promoción Privada
	Sistema de Actuación	Compensación
	Áreas de Reforma Interior	1
	Área de Reparto	2
	Coeficiente de Uso, Tipología y Situación del Sector	0,84
Usos y Zonificación	Concepto	Determinación
Usos	Uso Global	Residencial
	Uso Pormenorizado Principal	Residencial Unifamiliar en Línea, categorías Unifamiliar o Bifamiliar
	Usos Complementarios	Equipamiento Comunitario, Espacios Libres, Terciario, Industria categoría 4ª, Para promociones Unitarias se autorizan Viviendas unifamiliares en Hilera y Plurifamiliar (parcela>250m2 y long fach.>10 mt) Viviendas de Protección Pública
Zonificación	Ordenanzas Particulares	Zona II.- Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria
Tipología y Altura	Concepto	Determinación
	Tipología	Vivienda Unifamiliar en Línea
	Altura	2 plantas
Sistemas Generales (m2 del Sector.)	Denominación	Superficie (m2)
Adscritos Incluidos	-	
	-	
Adscritos Exteriores	-	
	-	
Total		
Edificabilidades	Concepto	Determinación
Edificabilidades	Edificabilidad máxima sobre parcela (m2/m2 parcela)	1,40
	Edificabilidad Global del Sector (m2ug/m2)	0,70
	Edificabilidad Global del Sector (m2ug)	21.280,70
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona II (m2up)	9.129,42
	Edicabilidad del Uso Pormen. Zona VPP (57,10%) (m2upp)	12.151,28
	Edificabilidad Equipamientos (m2)	-

SECTOR RESIDENCIAL SR-6 II

Aprovechamientos	Concepto	Determinación
Aprovechamientos	Aprovechamiento Objetivo (m2 upp)	23.563,06
	Coeficiente de Ponderación de las Usos Pormenorizados del Sector	Residencial VPP:1, Terciario:1,43, Industrial:1,19, Residencial Unifamiliar en Hilera:1,25, Residencial Plurifamiliar:1,25, Residencial Unifamiliar en Línea: 1,25
	Aprovechamiento Objetivo Homogeneizado (m2.u.c.a.r.)	19.792,97
	Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r/m2)	0,573071
	Aprovechamiento del Aprovechamiento Medio (m2.u.c.a.r)	17.421,92
	Aprovechamiento Subjetivo (m2.u.c.a.r.)	15.679,73
	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	1.742,19
	Aprovechamiento correspondiente a los Sistemas Generales adscritos (m2.u.c.a.r)	0,00
	Aprovechamiento correspondiente a las Sector deficitarias (m2.u.c.a.r)	0,00
Cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento	Concepto	Determinación
Aprovechamiento	Aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (m2.u.c.a.r)	1.742,19
	Exceso de Aprovechamiento (m2.u.c.ar.)	0,00
Sistemas Locales	Viarios completamente urbanizados	SÍ
	Aparcamientos (Como mínimo 0,5 unidades como plazas de aparcamiento público por cada 100 m2 de techo edificable. Se completará la reserva con los aparcamientos necesarios (que podrán ser privados) hasta alcanzar 1 plaza/100 m2 de techo edificable)	-
	Infraestructuras de abastecimiento, sanemiento, electricidad (fuerza y alumbrado), comunes de telecomunicaciones, recogida de residuos.	SÍ
	Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público completamente urbanizados (0,18 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor del 10% del Sector). (m2)	3.830,53
	S.I.P.S. Y Centros Docentes de dominio y uso público completamente urbanizados (0,12 m2 por m2 de techo edificable de uso residencial, nunca menor de lo establecido por el Reglamento de Planeamiento). (m2)	2.553,68
Superficie destinada a Sistemas Generales adscritos al Sector en m2	Total	
Financiación de obras destinadas a Sistemas Generales en €	Total	300.587,14 €

Ordenación:

Viviendas de Protección Pública:

El 57,10% de la edificabilidad residencial del Sector será destinado a Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de Protección Pública (se incluye la parte de Viviendas de Protección Pública correspondiente a las parcelaciones).

Ordenación:

El uso y la ubicación de las dotaciones, expresados en los Planos de Ordenación, así como la red viaria y la ordenación en general se consideran sólos orientativos. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Plan Parcial.

m2.t.= Metro cuadrado según uso, tipología y edificabilidad atribuidas al Área de Uso Global

m2.u.c.a.r.= Metro cuadrado construido del uso característico del Área de Reparto

m2.ug: : metro cuadrado de uso global

m2.upp: : metro cuadrado de uso pormenorizado principal

m2.up: : metro cuadrado de uso pormenorizado

SECTOR RESIDENCIAL SR-6 III

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Criterios y directrices para la ordenación pormenorizada:

  Tal y como queda reflejado en el plano OE-5 "Protección. Determinaciones en Suelo Urbano y Urbanizable", el viario de servicio, aunque no aparezca como vinculante, debe existir de la manera reflejada en el Plan General u otra similar.

  Asimismo, como puede observarse en el plano OE-2 "Zonificación y dotaciones", la mayoría de los espacios libres deberán concentrarse en la parte central del sector, de modo que sea la edificación la que cierre la manzana existente sobre la que se apoya el sector, de la manera reflejada en el Plan General de Ordenación Urbanística u otra similar.

  El resto de las determinaciones expresadas gráficamente en los planos de ordenación se consideran sólo orientativas. La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente plan parcial.

Huelva, 28 de octubre de 2015.- La Vicepresidenta 3.ª de la CTOTU, Rocío Jiménez Garrochena.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 16 de septiembre de 2015, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativo a Corrección de error material del PGOU, en plano I.C-06, adecuación de los planos P.B.1-01 y P. B.1-04 y del artículo 4.32 del PGOU y se ordena la publicación del precepto rectificado de la Normativa y de los Planos rectificados.

Para general conocimiento esta Delegación Territorial hace público el Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 16 de septiembre de 2015, por el que se aprueba Corrección de error material del PGOU, en plano I.C-06, adecuación de los planos P.B.1-01 y P. B.1-04 y del artículo 4.32 del PGOU (Expediente EM-AQ-63).

Habiéndose procedido a su anotación accesoria en RIU con fecha 21.9.2015, en el núm. 4421 y comunicada por Excmo. Ayuntamiento de Antequera con fecha 20.11.2015 su inscripción en Registro Municipal, en Tomo 1, Folio 97, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- El Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 16 de septiembre de 2015, por el que se aprueba Corrección de error material del PGOU, en plano I.C-06, adecuación de los planos P.B.1-01 y P. B.1-04 y del artículo 4.32 del PGOU (Expediente EM-AQ-63) (Anexo I).
- La Normativa y Planos rectificados (Anexo II).

ANEXO I

TEXTO DEL ACUERDO

ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. MÁLAGA

La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga en sesión MA/05/2015 celebrada el 16 de septiembre de 2015 adopta el siguiente acuerdo:

Expediente: EM-AQ-63.
Municipio: Antequera (Málaga).
Asunto: PGOU de Antequera: Corrección de error material del plano I.C-06, adecuación de los planos P.B.1-01 y P.B. 1-04 y del artículo 4,32 del PGOU .

A N T E C E D E N T E S

Primero. Con fecha 10 de junio de 2010, en sesión MA/03/2010, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga acordó la aprobación definitiva de manera parcial, en los términos del artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera, aprobado provisionalmente el 19 de marzo de 2010, supeditando su registro y publicación a la subsanación de las deficiencias recogidas en el apartado A) del acuerdo, denegando las determinaciones contenidas en el apartado B) y suspendiendo las que se relacionan en el apartado C) del mismo.

Segundo. El Ayuntamiento Pleno de Antequera, el día 27 de mayo de 2015, acuerda prestar aprobación al Documento redactado por los Servicios Técnicos Municipales denominado «Corrección de error material del Plano IC-06, calificación del suelo PGOU 1996, Antequera; y adecuación de los planos P.B.1-01 Y P.B.1-04 de calificación, usos y sistemas, Antequera; y del artículo 4.32 del documento de Revisión del PGOU de Antequera».

Tercero. Con fecha 3 de julio de 2015 tiene entrada en Delegación Territorial oficio de Ayuntamiento de Antequera en el que solicita la aprobación del expediente de corrección reseñado.

Cuarto. Objeto. La corrección propuesta por el Ayuntamiento de Antequera trata de corregir el error detectado en el plano de la revisión del PGOU IC-06. Calificación del Suelo PGOU 996.Antequera, consistente en

haber considerado parte de las fincas resultantes del ámbito SURT-A.2 como unifamiliares adosadas en vez de aisladas según se recogía en el PGOU de 1996 y planeamiento de desarrollo, así como haber considerado a las parcelas residenciales de la UE-4 como plurifamiliares exentas en vez de adosadas, como se recogía en el PGOU de 1996 y planeamiento de desarrollo.

El error ha llevado a considerar por una parte, que las únicas parcelas que según la revisión del PGOU pasan de unifamiliares aisladas a adosadas se encuentran en «Mirador de Altos de Santa Catalina», cuando en realidad también parte de las pertenecientes al SURT-A.2 «Alminares», objeto de la corrección lo son, como consecuencia, y para reponer el error, el Ayuntamiento propone la modificación del artículo 4.32 del PGOU.

En relación con la UE-4, el error lleva a calificar las parcelas residenciales como Ordenación Abierta, ordenanza incompatible con la manzana existente y la edificación ejecutada, por ello se hace necesario corregir los planos PB.1-01 y PB.1-04 de Calificación, Usos y Sistemas. Antequera (plano general y parcial núm. 3), pasando a calificarse Unifamiliar adosada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Es de aplicación lo establecido por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, según el cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Es competente para determinar la rectificación o no de errores el órgano que dictó el acto a rectificar.

El artículo 116.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía establece que la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos corresponderá al propio órgano administrativo que haya dictado el acto.

Dado que el objeto del presente expediente es la corrección de errores del PGOU aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga (actual Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo), es competencia de este órgano resolver sobre la rectificación de errores planteada.

Para que se pueda rectificar el error es necesario que éste sea palmario y evidente, esto es, que baste con una mera constatación que no requiera juicio de valor.

II. Marco juridíco.

I. Planeamiento de aplicación:

Normativa urbanística general:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RP). (Disposición Transitoria Novena de la LOUA).

Normativa urbanística municipal:

- Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera, cuya revisión fue aprobada definitivamente de manera parcial mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, de fecha de 10/06/2010 (publicado en BOJA núm. 212, de 29.10.2010).

III. Valoración. En el informe de Servicio de Urbanismo de 4.8.2015 se concluye valorando favorablermente las correcciones propuestas, objeto del expediente denominado «Corrección de error material del Plano I.C-06, adecuación de los Planos P.B.1-01 y P.B.1-04, y del artículo 4.32 del PGOU de Antequera», promovido por el Ayuntamiento de Antequera:

Corrección Error Material Plano I.C-06.

En el Plano E-1.9, denominado «Ordenación: Antequera. Calificación, Usos y Sistemas. Red Viaria y Alineaciones», del PGOU de Antequera del año 1996 (en adelante PGOU 1996), en el que se representa parte del Sector SURT*-A.2, conviven manzanas con las calificaciones Unifamiliar Aislada y Unifamiliar Adosada (UAS) y (UAD). En concreto, la zona denominada Mirador de Altos de Santa Catalina, de la «Urbanización Alminares», tiene la calificación Unifamiliar Aislada (UAS).

Por contra, en el Plano I.C-06, denominado «Calificación del Suelo PGOU 1996 Antequera», del PGOU de Antequera del año 2010 (en adelante PGOU 2010), a todas las manzanas del ámbito se les asigna la calificación Unifamiliar Adosada (UAD), siendo que deberían haberse trasladado las dos calificaciones que provenían del anterior planeamiento.

Algo similar ocurre con la Unidad de Ejecución UE-4. En el Plano E-1.9 del PGOU 1996, donde se representa parte de esta Unidad de Ejecución, en concreto la «Urbanización Los Colegiales», sus manzanas quedan calificadas con la tipología Unifamiliar Adosada (UAD) y, por contra, en el Plano I.C-06 del PGOU 2010, a todas estas manzanas se les asigna la calificación Plurifamiliar Exenta.

La finalidad del Plano I.C.-06 «Calificación del Suelo PGOU 1996 Antequera», del PGOU 2010 es, como su denominación indica, recoger la información relativa a las calificaciones del suelo del PGOU 1996, sin que quepa la introducción de modificaciones en las mismas.

Por ello, al representar el Sector SURT*-A.2 en el Plano I.C-06 del PGOU 2010, se deberían haber trasladado las dos calificaciones que tienen sus manzanas en el Plano E-1.9 del PGOU 1996 -Unifamiliar Aislada (UAS) y Unifamiliar Adosada (UAD)- y, en concreto, la zona Mirador de Altos de Santa Catalina, de la «Urbanización Alminares», se debería haber grafiado con la calificación Unifamiliar Aislada (UAS). Del mismo modo, al representar la Unidad de Ejecución UE-4 en el Plano I.C-06 del PGOU 2010, en la «Urbanización Los Colegiales», se debería haber respetado la calificación asignada en el Plano E-1.9 del PGOU 1996, que es Unifamiliar Adosada (UAD).

Se comprueba la existencia del error detectado en el Plano I.C.-06 del PGOU 2010 y se considera adecuada su corrección.

Adecuación de los planos P.B.1-01 Y P.B.1-04.

Tanto el Sector SURT*-A.2 como la Unidad de Ejecución UE-4 han sido desarrolladas, el primero mediante Plan Parcial y la segunda por Estudio de Detalle, urbanizadas y forman parte del Suelo Urbano en el PGOU 2010. En ambos ámbitos, el planeamiento de desarrollo y su posterior urbanización ha respetado las calificaciones que a sus manzanas le asignaba el PGOU del año 1996 -Unifamiliar Aislada y Unifamiliar Adosada (UAS) y (UAD) en el Sector SURT*-A.2; y Unifamiliar Adosada (UAD) en la Unidad de Ejecución UE-4-.

Sin embargo, en los Planos P.B.1-01 y P.B.1-04, denominados «Calificación, Usos y Sistemas. Antequera» y «Calificación, Usos y Sistemas. Antequera» (Hoja 3), del PGOU 2010, que deberían recoger las calificaciones reales del suelo urbano del municipio, se ha mantenido el error detectado en el Plano I.C-06, calificando todo el sector SURT*-A.2 como Unifamiliar Adosada (UAD) y la Unidad de Ejecución UE-4 como Plurifamiliar Exenta.

Por ello, se considera correcto que los Planos P.B.1-01 y P.B.1-04 del PGOU 2010, adecuen las calificaciones reales tanto del Sector SURT*-A.2, (UAS) en la zona Mirador de Altos de Santa Catalina, de la "Urbanización Alminares", como de la Unidad de Ejecución UE-4, (UAD) en la «Urbanización Los Colegiales».

Adecuación del artículo 4.32.

El artículo 4.32, incluido en el Capítulo 6 «Zona de Vivienda Unifamiliar Adosada (UAD)», del Tomo IV «Normas de la Edificación y Normas Técnicas de Urbanización» del PGOU 2010, indica literalmente:

«Artículo 4.32. Delimitación y zonificación.

Comprende esta zona las áreas representadas en los Planos de Calificación del Plan con la denominación (UAD). Se hace compatible con la calificación de (UAS) en Mirador de Alto de Santa Catalina en aquellas zonas en la que modifica las determinaciones del planeamiento de desarrollo.»

En el artículo se compatibiliza la tipología (UAD) con la (UAS) en la zona denominada Mirador de Alto de Santa Catalina del Sector SURT*-A.2, para evitar que sus viviendas se encuentren en una situación de fuera de ordenación, ya que se detecta que en los Planos de información del PGOU 2010 sus manzanas se califican con la tipología Unifamiliar Adosada (UAD) y en el planeamiento de desarrollo se les asigna la tipología Unifamiliar Aislada (UAS), habiendo sido, por tanto, modificadas las determinaciones fijadas en este segundo.

Al quedar justificado el error en el cambio de la tipología edificatoria en esta zona en el Plano de Información, se evidencia que no ha habido tal modificación, por lo que deja de tener sentido la compatibilidad establecida en el artículo 4.32 entre las tipologías (UAD) y (UAS) en la zona del Mirador de Alto de Santa Catalina, y se propone la siguiente redacción:

«Artículo 4.32.- Delimitación y zonificación.

Comprende esta zona las áreas representadas en los Planos de Calificación del Plan con la denominación (UAD). Se hace compatible con la calificación de (UAS) en Mirador de Alto de Santa Catalina en aquellas zonas en la que modifica las determinaciones del planeamiento de desarrollo.»

Por ello, se considera correcta la modificación propuesta del artículo 4.32 del Tomo IV «Normas de la Edificación y Normas Técnicas de Urbanización del PGOU 2010.»

Vista la Propuesta formulada por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, esta Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

A C U E R D A

1.º Aprobar la Corrección de error material del Plano I.C-06, adecuación de los Planos P.B.1-01 y P.B.1-04, y del artículo 4.32 del PGOU de Antequera.

2.º Notificar el acuerdo adoptado al Excmo. Ayuntamiento de Antequera, proceder a su anotación en registro de instrumentos urbanísticos, así como a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

El presente Acuerdo podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con artículo 20, párrafo 3.º, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. En Málaga, a 16 de septiembre de 2015. El Vicepresidente Tercero de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio Y Urbanismo. Fdo. Adolfo Moreno Carrera.

ANEXO II

Se trata de corregir el error detectado en el plano de la revisión del PGOU IC-06. Calificación del Suelo PGOU 1996. Antequera, consistente en haber considerado parte de las fincas resultantes del ámbito SURT-A.2 como unifamiliares adosadas en vez de aisladas según se recogía en el PGOU de 1.996 y planeamiento de desarrollo, así como de haber considerado a las parcelas residenciales de la UE-4 como plurifamiliares exentas en vez de adosadas, como se recogía en el PGOU de 1.996 y planeamiento de desarrollo.

Dichos errores en la información base del análisis, han llevado a considerar por una parte, que las únicas parcelas que según la revisión del PGOU pasan de Unifamiliares aisladas a adosadas se encuentran en Mirador de Altos de Santa Catalina, cuando en realidad también parte de las pertenecientes al SURT-A.2 Alminares lo son. Como consecuencia de esto, y para reponer el error, se modifica el art. 4.32 de PGOU que refleja:

Artículo. 4.32. Delimitación y zonificación.

Comprende esta zona las áreas representadas en los Planos de Calificación del Plan con la denominación (UAD). Se hace compatible con la calificación de UAS en Mirador de Alto de Santa Catalina en aquellas zonas en la que modifica las determinaciones del planeamiento de desarrollo.

Para dejarlo finalmente:

Artículo. 4.32. Delimitación y zonificación.

Comprende esta zona las áreas representadas en los Planos de Calificación del Plan con la denominación (UAD). Se hace compatible con la calificación de UAS en aquellas zonas en la que modifica las determinaciones del planeamiento de desarrollo.

De otro lado, en relación a la UE-4, el error en la información para el análisis lleva a calificar las parcelas residenciales como Ordenación Abierta, ordenanza a todas luces incompatible con la manzana existente y la edificación ejecutada. Así pues se procede a corregir dicha cuestión en los planos PB.1-01 y PB.1-04 de Calificación, usos y sistemas. Antequera (plano general y parcial núm. 3), pasando a calificarse de Unifamiliar adosada.

Los planos modificados que sustituyen a los existentes del PGOU son:
Modificado IC.06-Calificación del Suelo PGOU 1996. Antequera.
Modificado PB.1-01. Calificación, usos y sistemas. La Joya.
Modificado PB.1-04. Calificación, usos y sistemas. Antequera (HOJA 03).
«sigue imagen núm. 1» Plano I.C.-06 Calificación del suelo PGOU 1996 Antequera.
«sigue imagen núm. 2» Plano P.B.1-01 Calificación, Usos y Sistemas. Antequera.
«sigue imagen núm. 3» Plano P.B.1-04 Calificación, Usos y Sistemas. Antequera (Hoja 03).

Málaga, 17 de diciembre de 2015.- El Delegado, Adolfo Moreno Carrera.

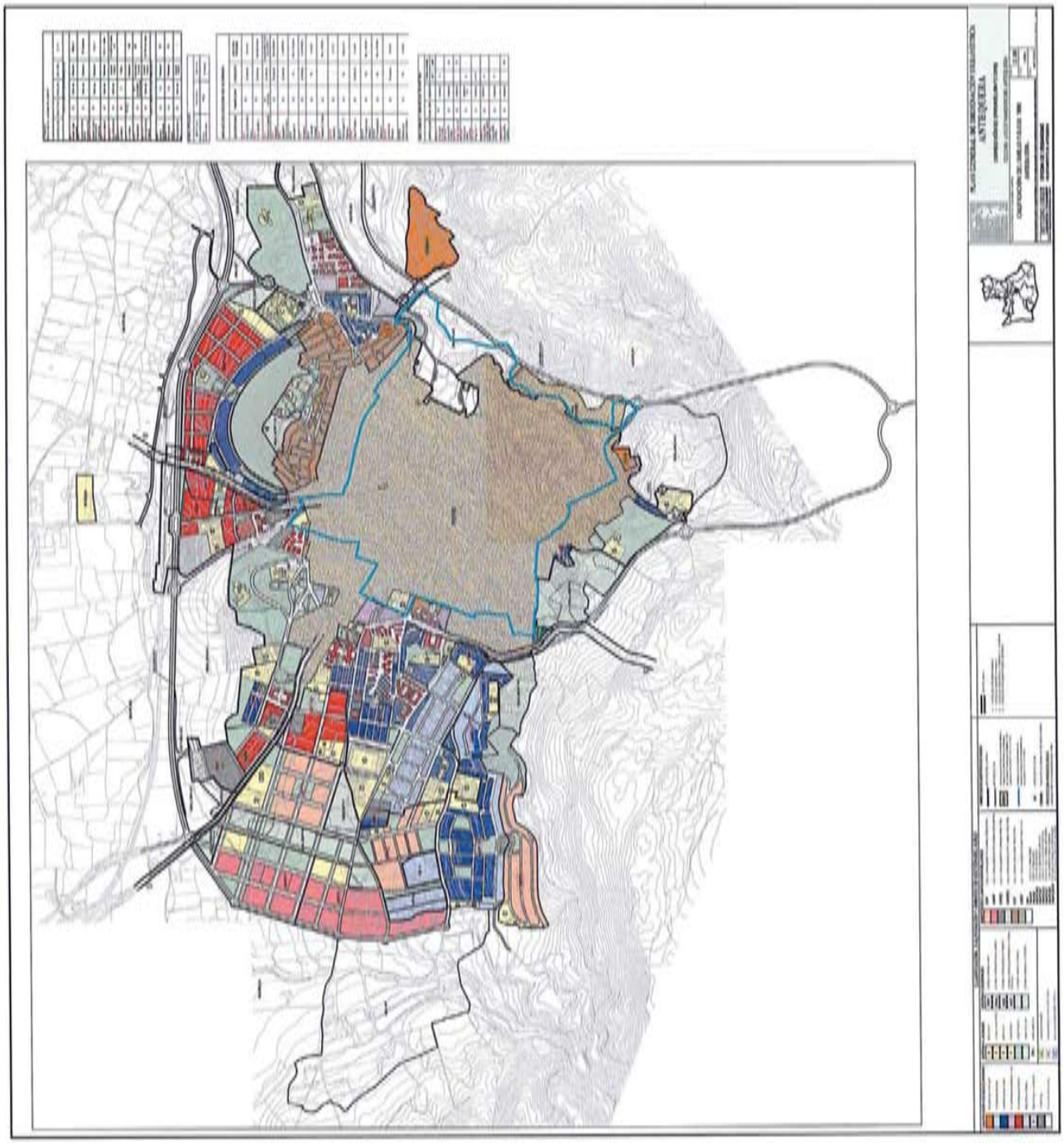

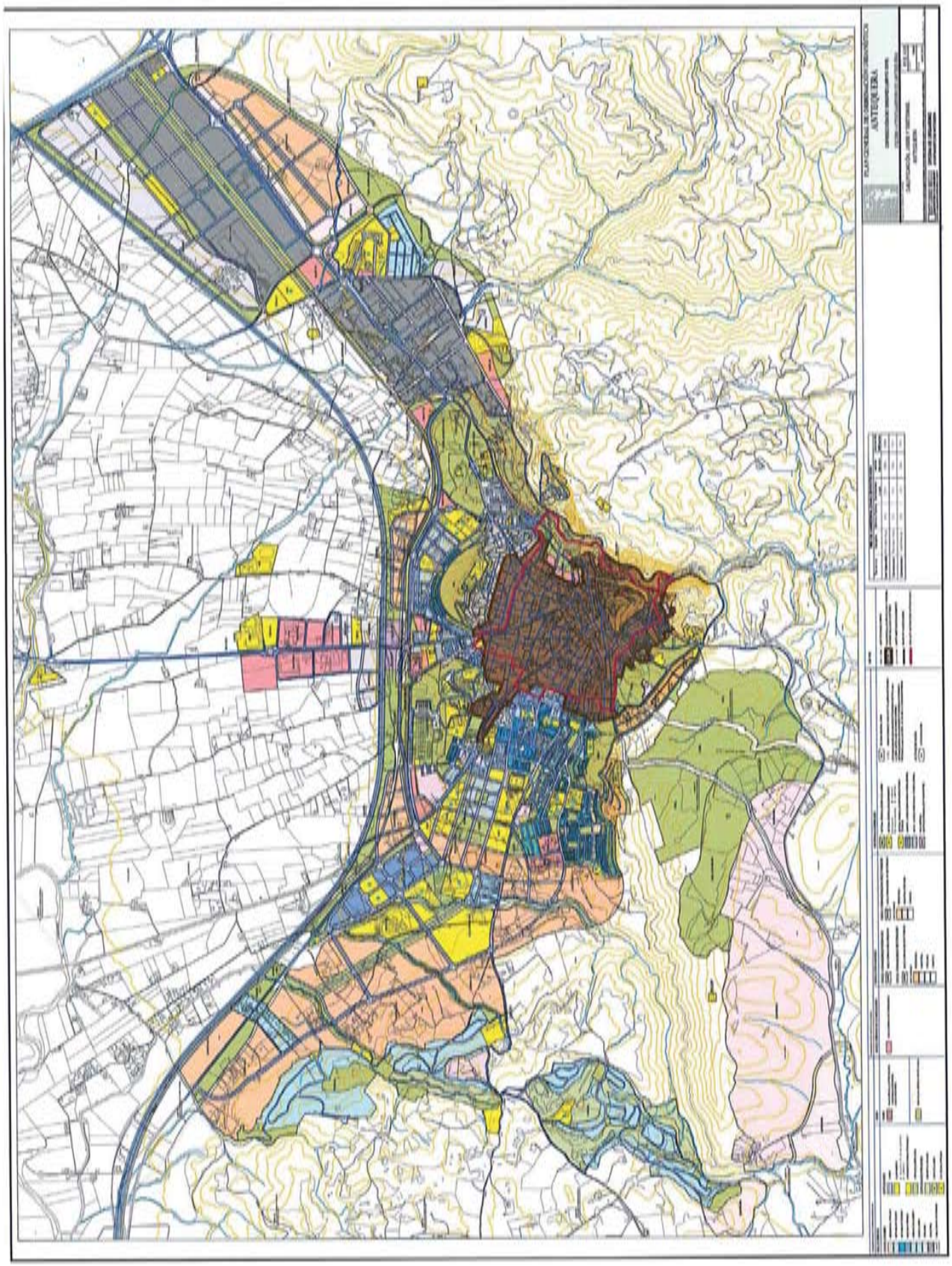

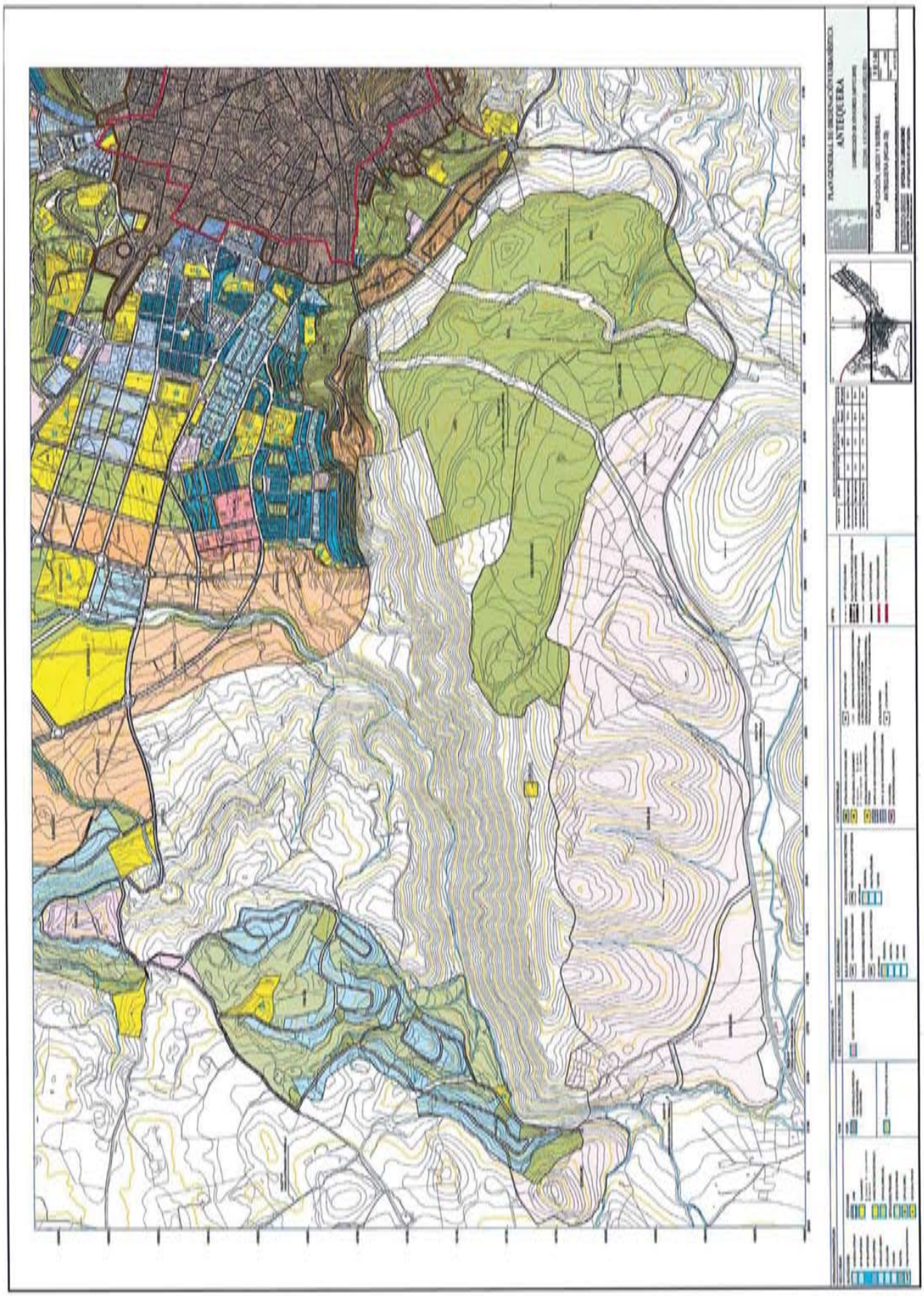
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA
ANTEQUERA

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2015, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Presupuesto para el ejercicio 2016.

El Patronato de la Universidad Internacional de Andalucía, en su sesión plenaria de 10 de diciembre de 2015 aprobó el presupuesto de la Universidad Internacional de Andalucía para el año 2016 en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2013, de 8 de enero, y el artículo 20 del Decreto 236/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la misma.

En consecuencia, este Rectorado ha resuelto publicar el Anexo adjunto que comprende las Normas de Ejecución Presupuestaria y los estados de ingresos y gastos para el ejercicio 2016, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 81.2 y 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Sevilla, 17 de diciembre de 2015.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2016

Artículo 1. Créditos iniciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.h) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 8 de la Ley 4/1994, de 12 de abril, de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía modificada por la Ley 15/2007, de 3 de diciembre, así como en el Título IX de los Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía, se aprueba el Presupuesto de la Universidad Internacional de Andalucía para el ejercicio 2016, elevándose su estado de ingresos y su estado de gastos a la cuantía de 15.011.696,70 euros.

En el estado de ingresos se incluyen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario 2016, referidos a los recursos financieros incluidos en el artículo 81.3 de la Ley Orgánica de Universidades.

En el estado de gastos se recogen los créditos para atender el cumplimiento de obligaciones, clasificándose éstos en gastos corrientes y de inversión.

Artículo 2. Normas de ejecución del Presupuesto.

La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto de la Universidad Internacional de Andalucía para el ejercicio 2016 se regirá por las disposiciones que establezca la Comunidad Autónoma Andaluza en desarrollo de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, subsidiariamente por la legislación establecida en esta materia para el sector público y por las presentes Normas, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

Artículo 3. Limitación cualitativa de los créditos.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el Presupuesto o las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Artículo 4. Limitación cuantitativa de los créditos.

No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, siendo nulos de pleno derecho los correspondientes actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

La estructura presupuestaria de los créditos recogidos en el estado de gastos se adaptan y clasifican siguiendo las normas que, con carácter general, están establecidas para el sector público atendiendo a:

• Clasificación económica, por la que se ordenan en atención a la naturaleza económica del gasto y a la codificación de capítulo, artículo, concepto, subconcepto y partida. La clasificación económica del Presupuesto se ajusta a las disposiciones contenidas en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 2006, por la que se aprueba la Clasificación económica de ingresos y gastos del presupuesto de las universidades públicas de Andalucía.

• Clasificación orgánica, atendiendo a la estructura orgánica responsable de la aplicación del presupuesto distinguiremos las siguientes unidades:

- 30.10 Oficina del Rector.
- 30.11 Servicios generales.
- 30.12 Secretaría General.
- 30.13 Vicerrectorado de Relaciones Institucionales con Empresas y Programas de Inserción Laboral.
- 30.14 Vicerrectorado de Estudiantes y Comunicación.
- 30.15 Vicerrectorado de Ordenación Académica.
- 30.16 Vicerrectorado de Igualdad, Cultura y Cooperación al Desarrollo.
- 30.17 Vicerrectorado de Internacionalización y Grupo La Rábida.
- 30.18 Vicerrectorado de Planificación Estratégica, Evaluación y Responsabilidad Social.
- 30.20 Campus Santa María de La Rábida.
- 30.21 Campus Antonio Machado de Baeza.
- 30.22 Campus de Málaga.
- 30.30 Oficina del Patronato.

• Clasificación funcional, en atención a la finalidad u objetivo de los recursos se establecen los siguientes programas de gasto:

- 1000. Dirección y gestión.
- 2000. Docencia.
- 3000. Relaciones externas e internacionalización.
- 4000. Servicios a la comunidad universitaria y responsabilidad social.
- 5000. Investigación.

Artículo 5. Limitación temporal de los créditos.

Con cargo a los créditos del Estado de Gastos, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante lo anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las obligaciones que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto de la Universidad.

b) Con carácter excepcional y a iniciativa de la Unidad de Gasto correspondiente, se podrá aprobar el reconocimiento con cargo al ejercicio corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores como consecuencia de compromisos de gastos debidamente adquiridos.

Artículo 6. Vinculación de los créditos.

Los créditos autorizados en el Estado de Gastos tienen un carácter limitativo y vinculante de acuerdo a su clasificación orgánica, funcional y económica:

- Respecto a la clasificación orgánica: por unidad orgánica responsable.
- Respecto a la clasificación funcional: según programa de gasto.
- Respecto a la clasificación económica: a nivel de artículo.

Artículo 7. Modificaciones Presupuestarias.

1. Los créditos inicialmente autorizados podrán ser objeto de modificaciones presupuestarias de acuerdo con lo establecido en la presente normativa, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la legislación vigente del Estado, de la Comunidad Autónoma y en los estatutos de esta Universidad.

2. Los expedientes de modificación de crédito se iniciarán a propuesta del centro de gasto o unidad orgánica que tenga a su cargo la ejecución de los créditos correspondientes, con la aprobación de la Gerencia, condicionando su aprobación definitiva por parte del órgano competente. Todo expediente de modificación presupuestaria deberá incluir como mínimo, la correspondiente Memoria Justificativa de acuerdo con los siguientes extremos:

1. Clase de Modificación que se propone.
2. Programa y concepto presupuestario a que afecta.
3. Normas legales o disposiciones en que se basa.
4. Recursos o medios previstos con que se ha de financiar el mayor gasto.

Artículo 8. Transferencias de crédito.

1. Las transferencias de crédito conllevan un trasvase de recursos entre diferentes aplicaciones presupuestarias de gasto, rompiendo las vinculaciones jurídicas existentes. Consiste en trasladar créditos del presupuesto de gasto de una aplicación a otra, de manera que, sin aumentar el importe conjunto de los créditos concedidos, se varía su distribución.

2. Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital serán acordadas por el Consejo de Gobierno.

3. Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital serán acordadas por el Consejo de Gobierno.

4. Las transferencias de gastos de capital a gastos corrientes serán acordadas por el Patronato de la Universidad.

5. Los movimientos internos de crédito entre distintas Unidades de Gasto, que impliquen únicamente el trasvase de dotaciones presupuestarias dentro de una misma clasificación económica y funcional, podrán llevarse a cabo en primer término por el Área de Gestión Económica con la autorización de la Gerencia, debiendo ser aprobadas por el Rector.

Artículo 9. Incorporación de crédito.

1. Los créditos para gastos que al último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados de pleno derecho.

2. No obstante lo anterior, el Rector podrá autorizar la incorporación al estado de gastos del presupuesto del ejercicio siguiente de los créditos que se establezcan.

3. Estas incorporaciones se financiarán con cargo a la financiación afectada, en su caso, y con cargo a remanente de tesosería no afectado las restantes.

4. En cualquier caso, las incorporaciones de remanentes, sean afectados o no afectados, no pondrán en riesgo el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria ni de la regla de gasto.

Artículo 10. Generación de crédito.

Los derechos reconocidos, los compromisos de ingresos o los ingresos efectivamente recaudados que se produzcan en partidas presupuestarias en las que no exista consignación inicial, así como en aquellas en que habiéndola fueran superadas, podrán generar crédito en el estado de gastos en partidas ya existentes o mediante habilitación de una nueva.

La competencia para autorizar estas modificaciones corresponde al Rector.

Artículo 11. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

Cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto de la Universidad algún gasto extraordinario cuya ejecución no pueda demorarse y no exista crédito, o no sea suficiente ni ampliable el consignado, el Rector elevará, previo acuerdo del Consejo de Gobierno propuesta al Patronato de la Universidad para la concesión de un crédito extraordinario en el primer caso, y de un suplemento de crédito en el segundo, en el que se especificará el origen de los recursos que han de financiar el mayor gasto público y la partida presupuestaria a la que se va a aplicar.

Artículo 12. De los Ingresos.

1. Son derechos de la Universidad Internacional de Andalucía, los establecidos en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Universidades.

2. Los recursos obtenidos por la Universidad Internacional de Andalucía se destinarán a satisfacer el conjunto de sus obligaciones, salvo aquellos que por las condiciones específicas establecidas en los acuerdos, convenios o contratos de concesión se establezca su afectación a fines determinados.

Artículo 13. Régimen de los derechos.

1. No se pueden enajenar, gravar ni arrendar los derechos económicos de la Universidad Internacional de Andalucía, salvo en los casos establecidos por las leyes.

2. Tampoco pueden concederse exenciones, bonificaciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Universidad Internacional de Andalucía, salvo en los casos que determinen expresamente las leyes o las normas que en el ámbito de sus competencias pueda aprobar la Universidad.

Artículo 14. Prescripción de los derechos.

1. Salvo lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos, los derechos de naturaleza económica de la Universidad Internacional de Andalucía prescribirán según se establezca en la normativa vigente.

2. La prescripción regulada en el párrafo anterior quedará interrumpida por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal de la persona o entidad deudora, y conducente al reconocimiento, liquidación o cobro de los derechos, así como por la interposición de cualquier clase de reclamaciones o recursos y por cualquier actuación de la persona o entidad deudora conducente al pago o liquidación de la deuda.

Artículo 15. Prerrogativas de exacción.

1. Para la exacción de los precios públicos y de las demás cantidades que como ingresos de derecho público deba percibir, la Universidad ostentará las prerrogativas establecidas legalmente y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

2. El Rector podrá disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas cuya cuantía sea insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación.

3. Para la efectividad de los restantes derechos económicos de la Universidad no comprendidos en el primer párrafo, se llevará a cabo con sujeción a las reglas y procedimientos del derecho privado

Artículo 16. Derechos de matrícula.

Los precios públicos en concepto de matrícula para estudios de postgrado, de formación complementaria y, en su caso, de actividades complementarias, serán aprobados por el Patronato de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 17. Precios Públicos.

El importe de los precios públicos a aplicar durante el ejercicio 2016 es el que figura en el Anexo 1 a las presentes bases.

Artículo 18. Autorización de gastos y ordenación de pagos.

Conforme a lo establecido en el artículo 29.h) de los Estatutos, corresponde al Rector/a autorizar el gasto y ordenar el pago con cargo al crédito y los fondos cuya titularidad ostenta la Universidad.

Artículo 19. Fases de ejecución presupuestaria.

La ejecución del presupuesto de gastos deberá hacerse a través de las fases establecidas en la legislación vigente: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago. Podrán acumularse dos o más fases en un solo acto administrativo.

Artículo 20. Autorización de gastos.

1. La autorización es el acto administrativo por el que la autoridad competente para gestionar un gasto con cargo a un crédito presupuestario aprueba su realización, determinando su cuantía de forma cierta, o bien de la forma más aproximada posible cuando no pueda calcularse exactamente, reservando el crédito del presupuesto.

2. El Rector es el órgano competente para autorizar el gasto, sin perjuicio de la delegación que se determine.

Artículo 21. Disposición del gasto.

1. Es el acto administrativo en virtud del cual la autoridad competente acuerda o concierta con un tercero, y tras el cumplimiento de los trámites establecidos en la legislación vigente, la realización de obras, la prestación de servicios, suministros, etc., que previamente se hubiesen autorizado.

2. El órgano competente para aprobar la disposición del gasto será el mismo que el establecido en el artículo anterior.

3. Cuando al inicio de un expediente de gasto se conociese su cuantía exacta y el nombre del perceptor, podrán acumularse las fases de autorización y disposición.

Artículo 22. Reconocimiento de la obligación.

1. Es el acto administrativo en virtud del cual la autoridad competente acepta formalmente, con cargo al presupuesto de la Universidad Internacional de Andalucía, una deuda a favor de un tercero como consecuencia del cumplimiento por parte de éste de la prestación a la que se hubiese comprometido.

2. El órgano competente es el Rector, sin perjuicio de la delegación de competencias que se estime.

3. El reconocimiento de la obligación deberá ir acompañado en cada caso, de la documentación suficiente que justifique el cumplimiento de la misma.

Artículo 23. Ordenación del pago.

1. Es el acto por el cual se acuerda que se hagan efectivos los créditos comprometidos.

2. Previamente a la expedición de la ordenación de pago habrá de acreditarse la prestación del servicio o el derecho del acreedor.

3. Las facturas y demás documentos justificativos habrán de ser conformados por los órganos competentes de la comprobación de la realización del servicio o la entrega del bien de acuerdo a lo establecido.

4. El órgano competente es el Rector, sin perjuicio de la delegación de competencias que se estime.

Artículo 24. Ejecución material del pago.

1. Con la excepción de los pagos de retribuciones, los pagos a justificar y aquellos en los que exista una pluralidad de perceptores, las órdenes de pago se expedirán a favor del acreedor directo.

2. La ejecución del pago se realizará mediante transferencia bancaria y, excepcionalmente, se utilizará el cheque nominativo.

3. La ejecución del pago a través de pagos a justificar o anticipos de caja fija, se regirán por su regulación específica.

4. Los perceptores deberán acreditar su personalidad o la representación que ostenten y firmar el correspondiente recibí, excepto en las transferencias en que el pago material se acreditará con el justificante bancario.

Artículo 25. Anticipos de caja fija.

1. A fin de agilizar el proceso de pago en el ejercicio 2016 funcionarán las siguientes Cajas Habilitadas:

- Campus Santa María de La Rábida.
- Campus Antonio Machado de Baeza.
- Campus de Málaga.
- Servicios Generales.
- Oficina del Rector.

2. A fin de agilizar el proceso de pago y adecuar el mismo a las necesidades de la estructura organizativa, el Gerente podrá acordar la puesta en marcha de nuevas Cajas Habilitadas o modificar las existentes.

3. La condición de cajero pagador la ostentará el vicerrector o vicerrectora de campus, en el caso del Rectorado, el Vicegerente, y en la Oficina del Rector, la persona por él designada.

4. A través de las Cajas Habilitadas se podrá hacer frente al pago de gastos menores, gastos domiciliados y otros previamente autorizados por la Gerencia.

5. Se considerarán gastos menores los gastos corrientes en bienes y servicios, gastos periódicos o repetitivos, como los referentes a dietas, gastos de locomoción, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características, siempre y cuando no se encuentren sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

6. Para el año 2016 el importe máximo de estos anticipos será de 20.000 euros.

7. Las cuentas justificativas se rendirán por los cajeros habilitados a la Gerencia, a través del Área de Gestión Económica, con una periodicidad, al menos, mensual y, en todo caso, cuando así sea requerido por la Unidad Administrativa de Auditoría y Control Interno o por el Área de Gestión Económica.

8. Las Cajas Habilitadas podrán disponer de existencias en efectivo destinadas al pago de gastos menores a 200 euros, siempre que los citados pagos no se encuentren sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

9. El saldo máximo que las Cajas Habilitadas podrán mantener en efectivo se establece en 600 euros.

10. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo, la Gerencia podrá autorizar, con carácter excepcional, la existencia en efectivo y el pago en efectivo de importes superiores a los indicados.

Artículo 26. Pagos a justificar.

1. Tendrán el carácter de Pagos a Justificar las cantidades que expresamente se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa.

Procederá la expedición de órdenes de pago «a justificar», en los supuestos siguientes:

a) Cuando los documentos justificativos no puedan aportarse antes de formular la propuesta de pago.

b) Cuando por razones de oportunidad u otras debidamente ponderadas se considere necesaria para agilizar la gestión de los créditos.

2. Con cargo a los libramientos efectuados «a justificar» únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio corriente y su autorización corresponde al Gerente.

3. El destino que se dará a la cantidad solicitada será necesariamente para gastos de funcionamiento, gastos ocasionados por indemnización por razón del servicio hasta un 80% y, en su caso, material inventariable por importe inferior a 600,00 euros.

4. Los perceptores de las órdenes de pago «a justificar» quedarán obligados a justificar el destino de los fondos en el plazo máximo de tres meses, sin que pueda librarse nueva cantidad con este carácter si, transcurrido el referido plazo, existiesen órdenes pendientes de justificar.

5. Los perceptores de órdenes de pago «a justificar» estarán sujetos al régimen de responsabilidad que establece la normativa vigente y deberán reintegrar a la Tesorería de la Universidad las cantidades no invertidas o no justificadas.

Artículo 27. Gastos de carácter plurianual.

1. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Inversiones y transferencias de capital.
b) Contratos de suministros y servicios.
c) Arrendamientos de bienes inmuebles a utilizar por la Universidad Internacional de Andalucía.
d) Subvenciones y ayudas.

2. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorice el presupuesto de la Universidad Internacional de Andalucía.

3. En los supuestos a que se refiere el apartado a) del apartado 1 del presente artículo no podrá superarse el importe acumulado que resulte de aplicar sobre el crédito correspondiente del Presupuesto del ejercicio corriente los siguientes porcentajes:

El 80% en el ejercicio inmediatamente siguiente.
El 70% en el segundo ejercicio.
El 60% en el tercer ejercicio.
El 50% en el cuarto ejercicio.

No obstante, para los créditos relativos a los proyectos de inversión financiados con fondos europeos se alcanzará el nivel que esté establecido en los correspondientes programas plurianuales de inversiones.

4. Por lo que respecta a los apartados b), c) y d) del apartado 1 del presente artículo, no podrá superarse el importe acumulado que resulte de aplicar sobre el crédito correspondiente del Presupuesto del ejercicio corriente los siguientes porcentajes:

El 40% en el ejercicio inmediato siguiente.
El 30% en el segundo ejercicio.
El 20% en el tercer ejercicio.
El 20% en el cuarto ejercicio.
El 20% en ejercicios posteriores al cuarto, para los gastos contemplados en los apartados c).

5. A los efectos de aplicar los límites regulados en los dos apartados anteriores, los créditos a los que se hace mención serán los resultantes de tomar como nivel de vinculación el estipulado en el artículo 4 de las presentes normas.

Artículo 28. Gastos de tramitación anticipada.

Los expedientes de tramitación anticipada que se refieran a alguno de los gastos contemplados en el artículo 27 de las presentes normas estarán sujetos, según su naturaleza, a los límites y demás requisitos establecidos para los gastos de carácter plurianual.

Artículo 29. Gastos de Protocolo.

Tendrán la consideración de gastos de protocolo y representación los motivados por actuaciones de los cargos de la Universidad, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, y aquellos que se destinen a la atención de terceros y que pretendan establecer, mantener o mejorar la imagen y relaciones institucionales de la Universidad, siempre que redunden en beneficio y utilidad de ella.

Todos los gastos de esta naturaleza deberán acompañar a la factura original una memoria justificativa en la que se especifique los motivos que justifican la realización del gasto con el fin de dejar constancia de su origen y finalidad.

Artículo 30. Indemnización por razón del servicio.

1. Ámbito de aplicación.

Son todos los gastos derivados de desplazamientos, asistencias y estancias que se financien con cargo al presupuesto de la Universidad Internacional de Andalucía. Se aplicarán a:

- El personal que preste servicios en la UNIA, así como todos aquellos que disfruten de una beca de formación o investigación en la Universidad Internacional de Andalucía.
- Los contratados laborales o becarios con cargo a proyectos o convenios de investigación.
- El personal externo de la Universidad por la impartición de cursos, conferencias y seminarios organizados por la universidad y financiados con cargo a su presupuesto.
- Las personas que asistan a sesiones o reuniones organizadas por la Universidad y los que participen en tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección y acceso a la universidad.

2. Cuantía de las indemnizaciones.

Los importes máximos que podrán abonarse por gastos de alojamiento y manutención en territorio nacional serán los que se indican a continuación:

Grupo	Alojamiento	Manutención	Media Manutención
I	Gastos justificados	52,29 €	26,15 €
II	96,85 €	42,00 €	21,00 €
II	120,00 € (Madrid y Barcelona)	52,29 €	26,15 €

Respecto a las dietas en territorio extranjero se estará a lo dispuesto en el Anexo III del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, con las cuantías actualizadas por Orden de 11 de julio de 2006 (BOJA núm. 143) o sucesivas actualizaciones.

Se incluirán en el Grupo I los cargos que se indican a continuación siempre que el motivo del viaje sea por asuntos relacionados con actividades del equipo de gobierno: el Rector, los Vicerrectores y las vicerrectoras, la Secretaria General y el Gerente de la Universidad.

Estos cargos, no obstante pueden optar por ser resarcidos por la cuantía exacta de los gastos de manutención realizados, aportando previamente las facturas originales justificativas de los mismos.

En ningún caso ambos regímenes son concurrentes en una misma comisión de servicio, sino que, por el contrario son excluyentes.

Para la justificación de las indemnizaciones a que se tenga derecho por razón de las Comisiones de Servicio se deberá aportar facturas originales del alojamiento y desplazamiento no abonándose los gastos extras que, en su caso, pudieran incluir las facturas de alojamiento tales como minibar, teléfono, etc.

En los casos de imposibilidad de conseguir alojamiento adecuado por el importe máximo establecido, se deberá contar con autorización previa y expresa del Gerente de la Universidad para que dicho exceso sea atendido siempre que se tramite el pago directo a agencias de viajes justificándose con facturas expedidas a la Universidad.

En caso de abonos por alojamiento y desplazamiento realizado con carácter previo por el comisionado, únicamente se reintegrará previa aportación de los billetes y/o facturas originales y por los máximos previstos.

En caso de utilización de vehículo particular, la cuantía de la indemnización será de 0,19 euros/kilómetro. Esta cantidad, que se corresponde con la establecida por el Ministerio de Economía y Hacienda como cuantía no gravada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se verá modificada hasta el límite que por tal motivo establezcan las sucesivas reformas. Serán indemnizables los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

Las asistencias se abonarán por la concurrencia a sesiones de tribunales y órganos encargados de la selección de personal, o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades. La percepción de estas asistencias será compatible con las dietas y gastos de desplazamiento que, en su caso, pudieran corresponder.

El personal de la Universidad Internacional de Andalucía no podrá percibir al año por asistencias un importe superior al diez por ciento de las retribuciones íntegras anuales que le correspondan por el puesto o cargo que desempeñen. En ningún caso podrá devengarse más de una asistencia diaria.

Los tribunales u órganos de selección se entenderán clasificados, a los efectos de la percepción de asistencias en las siguientes categorías:

Categoría primera: Grupo A1 y Laboral Grupo I.
Categoría segunda: Grupo A2 y Laboral Grupo II.

Categoría tercera: Grupo C1 y Laboral Grupo III.
Categoría cuarta: Grupo C2 y Laboral Grupos IV y V.

De acuerdo con esta clasificación, las asignaciones económicas que corresponderá percibir a los tribunales y órganos de selección son las siguientes:

Cuantías de las asistencias				
	Categoría			
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Presidente y Secretario	57,77	54,16	50,55	46,95
Vocales	54,16	50,55	46,95	43,33

Artículo 31. Créditos asignados para adquisición de bienes inventariables.

Se considera material inventariable aquel que no es susceptible de un rápido deterioro por su uso, formando parte del inventario de la Universidad. Salvo excepciones se excluirá del citado inventario aquel cuyo precio de adquisición no supere los 200 euros, por lo que requerirá de los mismos requisitos formales que el material fungible.

No obstante, aún cuando su cuantía sea inferior a 200,00 €, se incluirán en el inventario los siguientes:

- Cuando la adquisición se realice con cargo a material inventariable de proyectos de investigación.
- Cuando se adquieran: mobiliario (mesas, sillas, armarios, taquillas, archivadores, cajoneras), equipos informáticos (monitores, impresoras, scanner, grabadoras y lectores) y equipos audiovisuales (televisores, videos, proyectores, etc).
- Cuando se tramite la factura con cargo a las aplicaciones que siempre tienen el carácter de inventariable según la clasificación económica del gasto.

La Gerencia podrá establecer a la vista de los elementos adquiridos la obligatoriedad de su inclusión en el inventario.

Artículo 32. Contratos privados y convenios institucionales.

Previamente a la firma de todos los contratos privados y convenios institucionales que suscriba la Universidad Internacional de Andalucía, deberán ser informados preceptivamente por la Gerencia y por la Secretaría General que comprobará que reúnen todos los requisitos de legalidad. Si de la ejecución del mismo se derivasen derechos y obligaciones de contenido económico, serán informados preceptivamente por la Unidad Administrativa de Auditoría y Control Interno. El plazo para la emisión de dichos informes será de diez días.

Artículo 33. Control Interno.

1. Sin perjuicio del control que corresponde al Patronato y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, el procedimiento del control interno de los gastos e ingresos de la UNIA se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos siguientes, y conforme a lo que se disponga en el Plan Anual de Control Interno.

2. Serán competencia de la Unidad Administrativa de Auditoría y Control Interno en relación al presupuesto 2016:

2.1. La fiscalización previa (examen de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico con el fin de asegurar su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso) de los siguientes documentos y expedientes de los que derivan obligaciones de contenido económico:

- Contratos de personal.
- Contratos administrativos.
- Expedientes de modificación presupuestaria.
- Contratos privados y convenios institucionales.
- Ejecución de sentencias de contenido económico.
- Nómina.

2. La fiscalización posterior mediante muestreo de:

- Mandamientos de pago a justificar.
- Órdenes de pago no sometidas a fiscalización previa.
- Derechos de contenido económico.
- Proyectos de investigación.

3. Si de la oportuna comprobación la Unidad Administrativa de Auditoría y Control Interno detectara que el expediente no cumple con todos los requisitos exigibles al mismo, lo comunicará por escrito a fin de que sean subsanados los defectos. De remitirse de nuevo el expediente a la Unidad Administrativa de Auditoría y Control Interno sin subsanarse los defectos, el Rector previo informe del Gerente y a la vista de los informes elevados por el órgano que hubiere iniciado el expediente y de los emitidos por Control Interno, resolverá.

Artículo 34. Cierre del ejercicio.

Los derechos liquidados durante el ejercicio o que correspondan al mismo, así como las obligaciones, han de imputarse al ejercicio económico del 2016.

La Gerencia dará las instrucciones precisas sobre fechas de cierre y tramitación de las facturas y documentos contables.

Artículo 35. Cuenta de liquidación del presupuesto.

La Gerencia elaborará la liquidación del presupuesto, bajo la dirección del Rector, que será remitida al Consejo de Gobierno para su consideración e informe, y éste las elevará al Patronato para su aprobación dentro de las Cuentas Anuales.

Artículo 36. Prórroga del Presupuesto.

1. Con objeto de no impedir el normal desarrollo de la gestión universitaria, si el presupuesto del año 2017 no se aprobará antes del primer día de dicho ejercicio económico, se considerarán prorrogados automáticamente, hasta la aprobación del correspondiente presupuesto, los créditos iniciales del presente presupuesto.

2. El presupuesto prorrogado podrá ser objeto de todas las modificaciones presupuestarias previstas legalmente y en las presentes bases. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a servicios, actuaciones, programas o proyectos que finalicen en el transcurso del ejercicio 2016.

3. El Rector podrá autorizar, con carácter excepcional, la disponibilidad de crédito por un importe superior al prorrogado, para la atención de necesidades urgentes e inaplazables.

4. Se autoriza al Rector, a propuesta de la Gerencia, a establecer las normas contables y administrativas necesarias para proceder a la prórroga del presupuesto del ejercicio 2016.

Artículo 37. Autorización de desarrollo.

Se autoriza al Rector, a propuesta de la Gerencia, a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y cumplimiento de las presentes normas.

ANEXO I

T A R I F A S

Durante el ejercicio de 2016 regirán las siguientes tarifas por la prestación de servicios o utilización del Patrimonio Universitario:

1. Tarifas por el uso de Aulas o instalaciones de la Universidad:

a) La utilización ha de contar con la autorización previa del Gerente de la Universidad y de los Vicerrectores o Vicerrectoras de Campus en su caso, por lo que la/s persona/s interesada/s deberá/n formular la petición por escrito.

b) La presentación de la solicitud implica la aceptación de las tarifas y demás condiciones establecidas por la Universidad.

c) Las tarifas no son fraccionables.

Las Tarifas vigentes para el ejercicio 2016 por el arrendamiento de las aulas son las que siguen:

• Rectorado	
Aula mayor	300,00 €/día
• Campus Antonio Machado	
Aula Magna	800,00 €/día
Aula 1	300,00 €/día
Aula 2	300,00 €/día
Aula 3	150,00 €/día
Aula 4	150,00 €/día
Aula de Informática	500,00 €/día
Aula Magna del Seminario	500,00 €/día

• Campus Santa María de la Rábida	
Aula «Bartolomé de las Casas»	300,00 €/día
Aula «Inca Garcilaso»	300,00 €/día
Aula 7 (Informática)	500,00 €/día
Aula «El Mirador»	150,00 €/día
Aula 3	300,00 €/día
Aula 5	150,00 €/día
Aulas 1, 2, 4 y 6	200,00 €/día
• Instalación de stand en las Sedes	30 €/m²*día

El Rector podrá dispensar del pago total o parcial –quedando cubiertos, al menos, los costes variables– de las cuotas a aquellas entidades sin fines de lucro que lo soliciten de forma expresa. Así mismo, por razones de interés universitario como el relacionado con aspectos formativos de su personal o con la colaboración estratégica con otras instituciones, la Gerencia con el V.ºB.º del Rector, podrá establecer otras condiciones de aplicación de las tarifas descritas con anterioridad.

2. Precios de las residencias Universitarias.

2.1. Servicios vinculados a actividad académica propia o acordados mediante convenio con otras instituciones.

2.1.1. Residencia de la Sede Antonio Machado.

2.1.1.1. Estancias de larga duración (igual o superior a 30 días)

- Alojamiento en habitación compartida	10,00 €/día
- Alojamiento en habitación individual	25,00 €/día

2.1.1.2. Estancias de corta duración (inferior a 30 días)

- Alojamiento en habitación compartida	15,00 €/día
- Alojamiento en habitación individual	25,00 €/día

2.1.2. Residencia de la Sede Santa María de La Rábida

2.1.2.1.Estancias de larga duración en régimen de pensión completa (igual o superior a 30 días)

- Alojamiento en habitación compartida	5,00 €/día
- Alojamiento en habitación individual	25,00 €/día
- Manutención	18,00 €/día

2.1.2.2.Estancias de corta duración en régimen de pensión completa (inferior a 30 días)

- Alojamiento en habitación compartida	10,00 €/día
- Alojamiento en habitación individual	25,00 €/día
- Manutención	18,00 €/día

2.1.2.3.Estancias de larga duración en régimen de sólo alojamiento (igual o superior a 30 días)

- Alojamiento en habitación compartida	10,00 €/día
- Alojamiento en habitación individual	25,00 €/día

2.1.2.4. Estancias de corta duración en régimen de sólo alojamiento (inferior a 30 días)

- Alojamiento en habitación compartida	15,00 €/día
- Alojamiento en habitación individual	25,00 €/día

2.2. Servicios vinculados a otras actividades

- Alojamiento en habitación compartida	20,00 €/día
- Alojamiento en habitación individual	40,00 €/día
- Manutención:	
• Desayuno	3,00 €
• Almuerzo	8,25 €
• Cena	6,75 €

En los precios anteriores se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

3. Derechos de examen para el acceso a las Categorías y Escalas de la Universidad Internacional de Andalucía

- Grupo A1 y Laboral Grupo I	30,00 €
- Grupo A2 y Laboral Grupo II	24,00 €

- Grupo C1 y Laboral Grupo III 21,00 €
- Grupo C2 y Laboral Grupos IV y V 18,00 €

4. Títulos propios.

Los precios a aplicar por la prestación de los servicios de carácter académico, para cada uno de los estudios y actividades, así como los de apertura de expediente y expedición de títulos son los que se indican a continuación. El Rector, a propuesta de la Comisión de Extensión Universitaria o de la Comisión de Posgrado, determinará el precio concreto en cada caso, dando cuenta de ello al Consejo de Gobierno. Extraordinariamente, y con motivo de la cooperación al desarrollo fomentada por la Universidad Internacional de Andalucía, el Rector podrá establecer para los diferentes estudios otros precios distintos a los establecidos, dando cuenta al Consejo de Gobierno de la decisión adoptada.

El alumnado que solicite el reconocimiento y/o la transferencia de créditos abonará el treinta por ciento del precio del crédito del programa sobre el que realiza dicha solicitud.

Tipo de Enseñanza	Precio de Matrícula
Título de Máster Universitario o Maestría	Hasta 120 euros/crédito
Título de Experto Universitario o Especialista Universitario	Hasta 120 euros/crédito
Cursos de Formación Complementaria	Hasta 70 euros/crédito
Cursos de Verano	80 euros
Encuentros de Verano	De 50 euros a 65 euros
Otras actividades (Jornadas, Encuentros...)	Hasta 70 euros/crédito o hasta 30 euros/hora

Tipo de Enseñanza	Apertura de Expediente
Título de Máster Universitario o Maestría	60,00 euros
Título de Experto Universitario	40,00 euros
Cursos de Formación Continua, Cursos de Verano, Encuentros de Verano y otras actividades	8,00 euros*

*Incluye precio público de apertura de expediente y expedición de certificado y/o diploma de aprovechamiento, en el caso que procedan.

Tasas de Secretaría	
Expedición de Título de Máster Universitario	150,00 euros
Expedición de Título de Experto Universitario	70,00 euros
Duplicados de Títulos y Diplomas	14,00 euros
Certificaciones Académicas	8,00 euros
Expedición de Tarjeta	4,50 euros

5. Tarifas del Servicio de Biblioteca.

La Biblioteca de la Universidad Internacional de Andalucía como suministradora de documentos a otros centros bibliotecarios facturará al centro peticionario la tarifa establecida por REBIÚN (Red de Biblioteca Universitarias Españolas):

Concepto	Importe unidad (IVA incluido)
Préstamo de monografías	8,00 euros cada volumen
Artículos de revistas (fotocopias)	• Bloque inicial hasta 40 fotocopias: 5,00 euros • Cada bloque de 10 copias adicionales: 1,00 euros

6. Tarifas de las actividades culturales

La Universidad Internacional de Andalucía podrá requerir el pago de una entrada por la asistencia a exposiciones, espectáculos, etc. que organice dentro de su programación cultural.

Las tarifas a aplicar en el año 2016 son las que se indican a continuación:

Concepto	Importe unidad (IVA incluido)
Asistencia a exposiciones, espectáculos, etc.	Hasta 10 euros/asistente

7. Tarifas de alquiler de plataforma elearning.
Las Tarifas vigentes para el ejercicio 2016 por el alquiler de la plataforma elearning son las que siguen:

- 50 € por curso de duración no superior a 1 mes.
- 60 €/mes para cursos de duración superior a 1 mes.

ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
	CAPÍTULO 3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS				2.320.007,70
	Artículo 30. Tasas			48.676,20	
303	Tasas académicas		48.676,20		
303.00	Tasas académicas por servicios administrativos	48.676,20			
	303.00.00 Apertura de expediente académico	12.347,70			
	303.00.01 Expedición de tarjetas de identidad	1.179,90			
	303.00.02 Certificaciones académicas y traslados de expediente académico	1.500,00			
	303.00.03 Expedición de títulos académicos	32.881,20			
	303.00.04 Examen para tesis doctorales	767,40			
	Artículo 31. Precios Públicos			391.225,50	
312	Servicios académicos por enseñanzas regladas		391.225,50		
312.01	Servicios académicos de segundo y tercer ciclo en centros propios	391.225,50			
	Artículo 32. Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios			1.872.606,00	
320	Derechos de matrícula en cursos y seminarios de enseñanzas propias		1.542.306,00		
320.00	Estudios de extensión universitaria	615.506,00			
	320.00.00 Apertura de expediente académico	33.856,00			
	320.00.02 Certificaciones académicas	250,00			
	320.00.04 Matrícula	581.400,00			
320.03	Cursos de postgrado	926.800,00			
	320.03.00 Apertura de expediente académico	24.000,00			
	320.03.01 Expedición de tarjetas de identidad	1.800,00			
	320.03.02 Certificaciones académicas	1.000,00			
	320.03.03 Expedición de títulos académicos	60.000,00			
	320.03.04 Matrícula	840.000,00			
325	Derechos de alojamiento, restauración, residencia y otros		330.300,00		
325.00	Derechos de alojamiento en colegios y residencias universitarias	136.000,00			
325.01	Derechos de restauración	194.300,00			
	Artículo 33. Venta de bienes			6.250,00	
330	Venta de publicaciones propias		6.250,00		
330.00	Venta de libros y revistas	6.250,00			
	Artículo 39. Otros ingresos			1.250,00	
399	Ingresos diversos		1.250,00		
399.00	Reintegros de anuncios por empresas adjudicatarias	1.250,00			
	CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES				12.637.189,00
	Artículo 41. De organismos autónomos administrativos			279.700,00	
410	De organismos autónomos estatales		15.700,00		
410.00	De organismos autónomos estatales	15.700,00			
411	De organismos autónomos de la Junta de Andalucía		264.000,00		
411.00	De organismos autónomos de la Junta de Andalucía	264.000,00			
	Artículo 45. De Comunidades Autónomas			12.243.629,00	
450	De la Consejería de Economía y Conocimiento		12.243.629,00		
450.00	Financiación básica	8.091.989,00			

APLICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
450.01	Contrato Programa	3.203.431,00			
450.06	Otros planes concertados	942.719,00			
450.99	Otros	5.490,00			
	Artículo 46. De Corporaciones locales			27.400,00	
460	De diputaciones y cabildos insulares		19.400,00		
460.00	De diputaciones y cabildos insulares	19.400,00			
461	De ayuntamientos		8.000,00		
461.00	De ayuntamientos	8.000,00			
	Artículo 47. De Empresas Privadas			41.250,00	
479	De otras empresas privadas		41.250,00		
479.00	De otras empresas privadas	41.250,00			
	Artículo 48. De familias e instituciones sin fines de lucro			27.210,00	
481	De instituciones sin fines de lucro		27.210,00		
481.00	De instituciones sin fines de lucro	27.210,00			
	Artículo 49. Del Exterior			18.000,00	
497	Aportaciones derivadas de convenios internacionales de cooperación		18.000,00		
497.00	Aportaciones derivadas de convenios internacionales de cooperación	18.000,00			
	CAPÍTULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES				21.500,00
	Artículo 52. Intereses de depósitos			3.500,00	
520	Intereses de cuentas bancarias		3.500,00		
520.00	Intereses de cuentas bancarias	3.500,00			
	Artículo 54. Rentas de bienes inmuebles			15.000,00	
541	Alquiler y producto de inmuebles		15.000,00		
541.02	Alquiler de aulas y otros recintos universitarios	15.000,00			
	Artículo 55: Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			3.000,00	
551	De concesiones administrativas		3.000,00		
551.00	De cafeterías	3.000,00			
	CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				33.000,00
	Artículo 79. Del exterior			33.000,00	
795	Otras transferencias de la Unión Europea		33.000,00		
795.00	Para investigaciones científicas	33.000,00			
TOTAL		15.011.696,70	15.011.696,70	15.011.696,70	15.011.696,70

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
	CAPÍTULO 1. GASTOS DE PERSONAL				6.413.624,14
	Artículo 11. Personal eventual			173.730,40	
110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		173.730,40		
110.00	Retribuicones básicas	69.868,07			
110.01	Retribuciones complementarias	103.862,33			
	Artículo 12. Funcionarios			3.218.356,26	
120	Retribuciones básicas.	1.367.044,39			
120.00	Personal docente e investigador	15.170,28			
120.01	Personal de administración y servicios	1.145.661,93			
120.05	Trienios	206.212,18			
121	Retribuciones complementarias		1.851.311,87		
121.00	Complemento de destino P.D.I.	16.893,36			

APLICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
121.01	Complemento de destino P.A.S.	740.816,48			
121.02	Complemento específico P.D.I.	48.230,55			
121.03	Complemento específico P.A.S.	1.045.371,48			
	Artículo 13. Laborales			929.387,51	
130	Retribuciones básicas personal laboral fijo		521.685,15		
130.01	Retribuciones básicas P.A.S.	521.685,15			
131	Otras remuneraciones personal laboral fijo		203.253,60		
131.01	Otras remuneraciones P.A.S.	203.253,60			
134	Laboral eventual		204.448,76		
134.00	Retribuciones básicas	162.118,87			
134.01	Otras retribuciones	42.329,89			
	Artículo 15. Incentivos al rendimiento.			800.971,66	
150	Productividad		800.971,66		
150.00	Productividad por méritos investigadores	10.804,01			
150.01	Complementos autonómicos art. 66 L.O.U.	7.122,66			
150.03	Productividad P.A.S.	783.044,99			
	Artículo 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.			1.291.178,31	
160	Cuotas Sociales		1.208.053,91		
160.00	Seguridad Social	1.208.053,91			
162	Prestaciones y gastos sociales del personal		83.124,40		
162.01	Formación y perfeccionamiento del personal	5.000,00			
162.05	Acción social	74.924,40			
162.06	Seguros	3.200,00			
	CAPÍTULO 2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS				6.350.298,22
	Artículo 20. Arrendamientos y cánones			231.196,00	
202	Arrendamiento de edificios y otras construcciones		211.596,00		
202.00	Arrendamiento de edificios y otras construcciones	211.596,00			
203	Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje		500,00		
203.00	Maquinaria	500,00			
204	Arrendamiento de elementos de transporte		14.600,00		
204.00	Arrendamiento de elementos de transporte	14.600,00			
205	Arrendamiento de mobiliario y enseres		1.400,00		
205.00	Arrendamiento de mobiliario y enseres	300,00			
205.01	Arrendamiento de equipos de oficina	1.100,00			
209	Cánones		3.100,00		
209.00	Cánones	3.100,00			
	Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación			398.603,19	
211	Terrenos y bienes naturales		1.000,00		
211.00	Terrenos y bienes naturales	1.000,00			
212	Edificios y otras construcciones		76.940,00		
212.00	Edificios y otras construcciones	76.940,00			
213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		65.913,19		
213.00	Maquinaria	1.000,00			
213.01	Instalaciones	64.913,19			
214	Elementos de Transporte		2.350,00		
214.00	Elementos de Transporte	2.350,00			
215	Mobiliario y Enseres		35.400,00		
215.00	Mobiliario y Enseres	8.100,00			
215.01	Equipos de oficina	27.300,00			

APLICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
216	Sistemas para procesos de información		217.000,00		
216.00	Sistemas para procesos de información	217.000,00			
	Artículo 22. Material, suministros y otros			5.460.019,03	
220	Material de oficina		76.950,00		
220.00	Material de oficina ordinario no inventariable	43.950,00			
220.01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	23.500,00			
220.02	Material informático no inventariable	9.500,00			
221	Suministros		314.500,00		
221.00	Energía eléctrica	229.000,00			
221.01	Agua	9.600,00			
221.02	Gas	17.000,00			
221.03	Combustible	5.050,00			
221.05	Productos alimenticios	4.950,00			
221.06	Productos farmacéuticos y material sanitario	300,00			
221.07	Material docente	500,00			
221.08	Material deportivo, didáctico y cultural	250,00			
221.12	Material electrónico, eléctrico y de comunicaciones	6.550,00			
221.99	Otros Suministros	41.300,00			
222	Comunicaciones		108.000,00		
222.00	Telefónicas	76.000,00			
222.01	Postales	32.000,00			
223	Transportes		1.600,00		
223.00	Transportes	1.600,00			
224	Primas de seguros		27.000,00		
224.00	Edificios y otras construcciones	12.000,00			
224.01	Elementos de Transporte	1.500,00			
224.09	Otros riesgos	13.500,00			
225	Tributos		4.100,00		
225.00	Estatales	250,00			
225.01	Locales	2.600,00			
225.02	Autonómicos	1.250,00			
226	Gastos diversos		3.823.670,45		
226.01	Atenciones protocolarias y representativas	37.350,00			
226.02	Información, divulgación y publicidad	180.000,00			
	226.02.00 Publicidad en medios de comunicación	180.000,00			
226.03	Jurídicos, contenciosos	25.750,00			
226.04	Formación y perfeccionamiento del personal	15.750,00			
226.06	Reuniones, conferencias y cursos	3.146.768,65			
	226.06.00 Actividad académica	1.818.832,93			
	226.06.01 Locomoción del profesorado	483.358,83			
	226.06.02 Restauración del profesorado	192.518,56			
	226.06.03 Alojamiento del profesorado	262.777,18			
	226.06.04 Locomoción del alumnado	8.000,00			
	226.06.05 Restauración del alumnado	169.778,00			
	226.06.08 Otros gastos de impartición de docencia	95.913,15			
	226.06.09 Otras reuniones	115.590,00			
226.07	Oposiciones y pruebas selectivas	2.500,00			
226.08	Premios, concursos y certámenes	21.000,00			
226.09	Actividades culturales	205.000,00			
226.10	Actividades deportivas	35.000,00			
226.12	Suscripciones a recursos electrónicos	78.551,80			

APLICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
226.99	Otros	76.000,00			
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.104.198,58		
227.00	Limpieza y aseo	350.000,00			
227.01	Seguridad	373.853,81			
227.03	Postales o similares	8.200,00			
227.06	Estudios y trabajos técnicos	286.910,80			
227.07	Edición de publicaciones	59.233,97			
227.08	Servicios de jardinería	26.000,00			
	Artículo 23. Indemnizaciones por razón del servicio			260.480,00	
230	Dietas		91.548,00		
230.00	Dietas	91.548,00			
231	Locomoción		168.932,00		
231.00	Locomoción	168.932,00			
	CAPÍTULO 3. GASTOS FINANCIEROS				4.350,00
	Artículo 34. De depósitos, fianzas y otros			4.350,00	
349	Otros gastos financieros		4.350,00		
349.00	Gastos y comisiones bancarias	4.250,00			
349.01	Otras diferencias negativas del cambio	100,00			
	CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES				1.928.055,42
	Artículo 44. A empresas públicas y otros entes públicos			230.510,85	
441	A universidades públicas		230.510,85		
441.00	A universidades públicas	230.510,85			
	Artículo 48. A familias e instituciones sin fines de lucro			1.696.544,57	
480	Becas y ayudas propias a estudiantes		616.937,00		
480.01	Becas y ayudas a estudiantes de segundo y tercer ciclo	127.742,00			
480.06	Becas y ayudas para estudios de extensión universitaria	75.645,00			
480.07	Becas y ayudas para cursos de postgrado	210.000,00			
480.99	Otras becas y ayudas propias a estudiantes	203.550,00			
482	Otras becas y ayudas propias de la Universidad		52.807,57		
482.00	Otras becas y ayudas propias de la Universidad	52.807,57			
483	Otras becas y ayudas con financiación externa		3.000,00		
483.00	Otras becas y ayudas con financiación externa	3.000,00			
484	Convenios con otras instituciones		1.023.400,00		
484.01	Convenios con entes públicos	200.000,00			
484.02	Convenios con entes privados	823.400,00			
485	A otras instituciones sin fines de lucro		400,00		
485.99	A otras instituciones sin fines de lucro	400,00			
	Artículo 49: Al Exterior			1.000,00	
490	Cuotas y contribuciones a organismos internacionales		1.000,00		
490.00	Cuotas y contribuciones a organismos internacionales	1.000,00			
	CAPÍTULO 6. INVERSIONES REALES				315.368,92
	Artículo 60. Inversión nueva			161.174,42	
603	Maquinaria, instalaciones y utillaje		51.815,00		
603.01	Instalaciones	51.815,00			
605	Mobiliario y enseres		13.359,42		
605.00	Mobiliario	10.000,00			
605.01	Equipos de oficina	3.359,42			
606	Sistemas para procesos de información		87.000,00		

APLICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
606.00	Sistemas para procesos de información	87.000,00			
608	Otro inmovilizado mateial		9.000,00		
608.00	Adquisición de fondos bibliográficos	9.000,00			
	Artículo 64. Gastos en inversiones de carácter inmaterial			154.194,50	
640	Proyectos de investigación		59.420,00		
640.00	Personal	39.420,00			
640.03	Dietas y locomoción	8.500,00			
640.99	Otros	11.500,00			
649	Otros gastos en inversiones de carácter inmaterial		94.774,50		
649.00	Personal	45.574,50			
649.04	Seguros	49.200,00			
TOTAL		15.011.696,70	15.011.696,70	15.011.696,70	15.011.696,70

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 10 de febrero de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 550/2010. ***(PP. 1930/2015).***

NIG: 2906742C20100010291.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 550/2010. Negociado: 5.
De: Doña Mercedes-Benz Financial Services España, S.A.
Procurador Sr.: Juan Manuel Medina Godino.
Letrado Sr.: Rubén Pastor Villarrubia.
Contra: Don Sebastien Tavera.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 550/2010 seguido a instancia de Mercedes-Benz Financial Services España, S.A., frente a Sebastien Tavera se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 251/2014

En Málaga, a 6 de noviembre de 2014.

Vistos por mí, Soledad Velázquez Moreno, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de Málaga, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 550/2010, a instancia del Procurador don Juan Manuel Medina Godino en nombre y representación de la entidad Mercedes-Benz Financial Services España EFC, S.A., dirigida por el Letrado don Rubén Pastor Villarrubia, contra don Sebastien Tavera cuya situación procesal es la de rebeldía, habiendo recaído la presente con base en los siguientes

(...)

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Manuel Medina Godino en nombre y representación de la entidad Mercedes-Benz Financial Services España EFC, S.A., contra don Sebastien Tavera, a quien condeno a abonar a la parte actora la cantidad de seis mil trescientos veintinueve euros con sesenta y tres céntimos (6.329,63 euros) más los intereses correspondientes y al pago de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, indicándoles que no es firme, pudiendo interponer frente a la misma recurso de apelación, por escrito y ante este Juzgado en el término de veinte días, y que, una vez tramitado, será conocido por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, previa consignación del depósito de 50 euros exigido en la D.A. 15.º de la LOPJ 1/2009, de reforma de la LOPJ.

(...)»

Y encontrándose dicho demandado Sebastien Tavera en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a diez de febrero de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobe su cofidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de datos carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 4 de diciembre de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 805/2015.

NIG: 2906742C20100037163.
Procedimiento: Constitución del acogimiento 805/2015. Negociado: ER.
Sobre: Propuesta Acogimiento Permanente Menores: A.M.C. y A.M.C. (exptes. Protección menores núms. 352-2009-00005096-1 y 352-2013-00003832-1).
De: Servicio de Protección de Menores.
Letrado: Letrado del Gabinete Jurídico Junta de Andalucía.
Contra: Manuela Castillo Santiago.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

Aprobar la propuesta de Acogimiento Familiar Permanente formulada por la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Málaga de la Junta de Andalucía respecto los menores A.M.C. y A.M.C. (exptes. Protección menores números 352-2009-00005096-1 y 352-2013-00003832-1) a favor de las personas que figuran como acogedores en la información aportada, quienes deberán asumir las obligaciones legales de tal status con carácter de Acogimiento Familiar Permanente.

Notifíquese esta resolución a las partes y a los progenitores, o tutor, si fueren habidos. Cúmplase, en todo caso, lo dispuesto en el art. 1.826 de la L.E.Civil.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de veinte días desde la notificación, para ante la Audiencia Provincial de Málaga.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Manuela Castillo Santiago, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Málaga, a cuatro de diciembre de dos mil quince.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 26 de octubre de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1101/2012. ***(PP. 2927/2015).***

NIG: 2906942C20120008561.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1101/2012. Negociado: 01.
De: Cristóbal Maza Román.
Procurador: Carlos Serra Benítez.
Contra: Eclipse Rent a Car S.L., Hugh Rankin Holley y DNB Liising.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario núm. 1101/2012 seguido a instancia de Cristóbal Maza Román frente a Eclipse Rent a Car, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Juez que la dicta: Doña Alejandra Alonso Grañeda.
Lugar: Marbella.
Fecha: Veintitrés de julio de dos mil quince.
Parte demandante: Cristóbal Maza Román.
Abogado: Francisco J. Mellado López.
Procurador: Carlos Serra Benítez.
Parte demandada: Eclipse Rent a Car, S.L., DNB Liising.
Objeto del juicio: Prescripción de bien mueble.

F A L L O

Se estima la demanda presentada por don Carlos Serra Benítez en representación de D. Cristóbal Maza Román, frente a Eclipse Rent a Car, S.L. y DNB Liising:

- Declarando que la compra de fecha de 6 de diciembre de 2009 entre D. Cristóbal Maza Román y Eclipse Rent a Car, S.L., fue de carácter mercantil, que esta compra ha causado prescripción de derecho a favor de don Cristóbal Maza Román respecto al vehículo BMW X5 matrícula 7299FVP, sin perjuicio, en su caso, de los derechos del propietario del vehículo vendido para ejercitar las acciones civiles o criminales que puedan corresponderle contra el que los vendiere indebidamente, con condena a los demandados a estar y pasar por la anteriores declaraciones y permitir la posesión pacífica del actor respecto del referido vehículo, ordenando la inscripción del vehículo a favor del demandante en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm. 2993 0000 04 1101 12, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Y encontrándose dicho demandado, Eclipse Rent a Car S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Marbella, a veintiséis de octubre de dos mil quince.- El Letrado de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 1 de septiembre de 2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 359/2008. ***(PP. 2932/2015).***

NIG: 2905142C20080001318.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 359/2008. Negociado: MT.
De: Varter Enterprises Limited.
Procuradora: Sra. Patricia Marta Mérida Ortiz.
Contra: Doña Sheila Margaret Lupton, Diana García Virto y Donald-Bryan Lupton.
Procurador: José Antonio López Guerrero.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 359/2008 seguido a instancia de Varter Enterprises Limited frente a Sheila Margaret Lupton y Donald-bryan Lupton se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 48/2015

En Estepona, a veinte de abril de dos mil quince.

Vistos por mí, don Eloy Marfil Gallardo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona y su partido judicial, los autos de juicio ordinario, registrados con el número 359/2008, promovidos por Varter Enterprises Limited, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Patricia Marta Mérida Ortiz, y asistido por el Letrado don Miguel Montes Lozano, contra doña Diana García Virto, mayor de edad, representado por el Procurador de los Tribunales don José Antonio López Guerrero, y asistido por el Letrado don José María Suárez Domínguez, contra don Ronald-Bryan Lupton, en rebeldía procesal, y contra doña Sheila Margaret Lupton, en rebeldía procesal, sobre acción de reclamación de cantidad, he dictado la presente Sentencia en nombre de S.M. el Rey, sobre la base de los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales doña Patricia Marta Mérida Ortiz, en nombre y representación de Varter Enterprises Limited, contra doña Diana García Virto, contra don Ronald-Bryan Lupton, y contra doña Sheila Margaret Lupton, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a abonar a la parte actora la cuantía de 6.751,84 euros más los intereses del artículo 1108 del Código Civil a contar desde el día de la interposición de la demanda hasta la fecha de la presente Sentencia, fecha a partir de la cual se devengarán los intereses previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al pago de las costas del juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe formular, ante este Juzgado, recurso de apelación, que se interpondrá en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación, conforme disponen los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dichos demandados, Sheiijx Margaret Lupton y Donald-Bryan Lupton, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Estepona, a uno de septiembre de dos mil quince.- El/La Secretario Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 23 de noviembre de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 814/2015.

Procedimiento: Social Ordinario 814/2015. Negociado: A1.
NIG: 2906744S20150010816.
De: Doña María Jesús Alcaide Álvarez.
Abogado: Luis González Palencia Lagunilla.
Contra: Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación. Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y Grupo Corporativo FAMF, S.L.U.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Malaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 814/2015 se ha acordado citar a Grupo Corporativo FAMF, S.L.U., como parte demandada, por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 6 de julio de 2016, a las 9,50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Grupo Corporativo FAMF, S.L.U.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a veintitrés de noviembre de dos mil quince.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 30 de noviembre de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 312/2015.

Procedimiento: Social Ordinario 312/2015. Negociado: A1.
NIG: 2906744S20150003797.
De: Don Miguel Campos López.
Contra: Vélez-Motor, S.A.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 312/2015, a instancia de la parte actora don Miguel Campos López contra Vélez-Motor, S.A., sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 25.11.15, del tenor literal siguiente:

F A L L O

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Miguel Campos López frente Vélez-Motor, S.A., sobre cantidad, debo condenar y condeno a Vélez-Motor, S.A., a que abone a don Miguel Campos López la cantidad de 9.922,41 euros.

Que debo declarar y declaro que el Fogasa debe estar y pasar por esta declaración.

En virtud de lo dispuesto en el art. 191 de la LRJS, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de Publicación. La extiendo yo, el Sr. Secretario para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Vélez-Motor, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a treinta de noviembre de dos mil quince.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 9 de diciembre de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 374/2015.

Procedimiento: Social Ordinario 374/2015. Negociado: A1.
NIG: 2906744S20150004705.
De: D/D.ª Edith Gonzales de Molina.
Abogado: Asesoría Juricia CC.OO.
Contra: D/D.ª Ahmad Nknam.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 374/2015, a instancia de la parte actora doña Edith Gonzales de Molina contra don Ahmad Nknam sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 3.12.15 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Edith Gonzales de Molina frente don Ahmad Niknam sobre cantidad, debo condenar y condeno a don Ahmad Niknam a que abone a doña Edith Gonzales de Molina la cantidad de 4.626,73 euros, más 10% de mora.
Que debo declarar y declaro que Fogasa debe estar y pasar por esta declaración.

En virtud de lo dispuesto en el art. 191 de la LRJS, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de Publicación. La extiendo yo, el Sr. Secretario para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación al demandado don Ahmad Nknam, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a nueve de diciembre de dos mil quince.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 10 de diciembre de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 168.1/2015.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 168.1/2015. Negociado: C3.
NIG: 2906744S20150004820.
De: Don Ángel María Páez Herazo.
Contra: Huevos Ruvi, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 168.1/2015 a instancia de la actora Ángel María Páez Herazo contra Huevos Ruvi, S.L., sobre Ejecución de título judicial se han dictado Auto y Diligencia de Ordenación, ambos de fecha 10.12.2015, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Iltma. dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, se despacha la misma en los siguientes términos:

1. A favor de Ángel María Páez Herazo contra Huevos Ruvi, S.L.
2. Señálese por el Letrado de la Administración de Justicia a comparecencia del art. 280 de la LRJ Social a las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Para la admisión del recurso deberá antes acreditarse constitución de depósito de 25 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado en Banco de Santander núm. 2955000064016815, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 15.ª de la L.O. 6/1985, salvo los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander núm. ES55 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así, por este Auto, lo acuerda manda y firma el Iltmo./a. Sr./Sra. Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga. Doy fe.
El/La Magistrado/Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

A C U E R D O

Citar a las partes al acto de comparecencia previsto en el art. 280 y concordantes de la L.R.J.Social, señalándose para que tenga lugar el mismo el 26.1.2016, a las 9,05 horas, en la Sala de Vistas correspondiente; entregándose copia del escrito y de los documentos acompañados a la demanda y haciendo saber a las partes que la incomparecencia del trabajador o la persona que lo representa hará que se le tenga por desistido y que si no comparece el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Huevos Ruvi, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a diez de diciembre de dos mil quince.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 4 de diciembre de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 754/11.

NIG: 4109144S20110009045.
Procedimiento: 0754/11.
Ejecución núm.: 71/2013. Negociado: 6.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: Urbanizaciones y Contratas del Sur, S.L.

E D I C T O

El Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla hace saber

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 71/13, dimanante de los Autos 754/11, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Urbanizaciones y Contratas del Sur, S.L, en la que con fecha 4.12.15 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el BOJA, al encontrarse las demandadas en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla, a cuatro de diciembre de dos mil quince.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 11 de diciembre de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 741/2014.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 741/2014. Negociado: 5.
NIG: 4109144S20140008003.
De: Don Rafael Amuedo Núñez.
Contra: EOM Puertas y Automatismos, S.L., Enrique Ortiz Montero, Olivero Carpintería Metálica, S.L., y Armarios Eléctricos Andaluces, S.L.

E D I C T O

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 741/2014 se ha acordado citar a Olivero Carpintería Metálica, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 6 de abril de dos mil dieciséis a las 12,00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. la Buhaira, núm. 26, Edif. Noga, 5.ª planta, 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Olivero Carpintería Metálica, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla, a once de diciembre de dos mil quince.- El Letrado de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 11 de diciembre de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 177/14.

NIG: 4109144S20140001855.
Procedimiento: 177/14.
Ejecución núm.: 223/2015. Negociado: 6.
De: Don Jaime Suria Serrano, don Mario Gómez Rodríguez y don Darío Rodríguez Fernández.
Contra: Bodegón Andújar, S.L.

E D I C T O

El Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 223/15, dimanante de los autos 177/14, a instancia de don Jaime Suria Serrano, don Darío Rodríguez Fernández y don Mario Gómez Rodríguez contra Bodegón Andújar, S.L., en la que con fecha 11.12.15, se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en el BOJA a las demandadas, expido el presente.

En Sevilla, a once de diciembre de dos mil quince.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 11 de diciembre de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 1507/13.

NIG: 4109144S20130016371.
Procedimiento: 1507/13.
Ejecución núm.: 241/2015. Negociado: 6.
De: Doña Mónica Usagre Pacheco y doña María José Sánchez Ruiz.
Contra: Fogasa y Ecodaver, S.L.

E D I C T O

El Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 241/15, dimanante de los autos 1507/13, a instancia de doña Mónica Usagre Pacheco y doña María José Sánchez Ruiz contra Ecodaver, S.L., en la que con fecha 11.12.15, se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en el BOJA a la demandada, expido el presente.

En Sevilla, a once de diciembre de dos mil quince.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 3 de diciembre de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 873/2015.

Procedimiento: Social Ordinario 873/2015. Negociado: 1i.
NIG: 4109144S20150009444.
De: Don Alberto González Ternero.
Abogado: Doña Enriqueta Artillo Pabón.
Contra: Fogasa, Grupo Híspalis de Formación e Híspalis de Formación, S.L.

E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 873/2015 a instancia de la parte actora don Alberto González Ternero contra Fogasa, Grupo Híspalis de Formación e Híspalis de Formación, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 17 de septiembre de 2015, del tenor literal siguiente:

D E C R E T O

Secretario Judicial, doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla a diecisiete de septiembre de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Don Alberto González Ternero presentó demanda de reclamación de cantidad frente a Fogasa, Grupo Híspalis de Formación e Híspalis de Formación, S.L.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el núm. 873/2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 de la LRJS, procede su admisión a trámite y su señalamiento por el Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

D I S P O N G O

- Admitir la demanda presentada.
- Se señala el próximo día 11 de septiembre de 2017, a las 10,50 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas núm. 10 de este Juzgado, sito en Avda. de la Buhaira, núm. 26, 1.ª planta, Edificio Noga, de Sevilla.
- Citar para conciliación a celebrar en la sede del Juzgado sito en la 5.ª planta de este mismo edificio a las 10.20 horas para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el Secretario Judicial, conforme lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011, de RJS.
- El Secretario Judicial no estará presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la LRJS.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso, y el Juez en

el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a la prueba solicitada dése cuenta a S.S.ª para que resuelva lo procedente.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/ graduado social.

- Notifíquese la presente Resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Híspalis de Formación e Híspalis de Formación, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a tres de diciembre de dos mil quince.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2015, de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se hace pública la formalización del expediente que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 219/2005, de 12 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia Pública, ha resuelto publicar la formalización del expediente 00056/ISE/2015/SC:

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Agencia Pública Andaluza de Educación.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General.
c) Dirección: C/ Judería, 1, Ed. Vega del Rey, 41900, Camas (Sevilla).
d) Tfno.: 955 625 600.
e) Fax: 955 625 646.
f) Número de expediente: 00056/ISE/2015/SC.
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Suministro.
b) Descripción del contrato: Suministro y entrega de material didáctico específico para aulas de educación especial
c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 125 (30.6.2015).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.
d) Lotes: Sí, 5 lotes.
4. Presupuesto base de licitación.
a) Importe (sin IVA): Ochenta y tres mil trescientos veintitrés euros con cincuenta céntimos (83.323,50 €).
b) IVA: Diecisiete mil cuatrocientos noventa y siete euros con noventa y cuatro céntimos (17.497,94 €.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 11 de noviembre de 2015.
b) Contratistas:
Prodel, S.A, con CIF núm. A28748515.
Lotes: 1, 5. Importe (IVA excluido): 21.472,50 €.
Unión Distribuidora de Ediciones de Aragón, S.L., con CIF núm. B50209170.
Lotes: 2, 3, 4. Importe (IVA excluido): 39.407,50 €.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe base de adjudicación (IVA excluido): Sesenta mil ochocientos ochenta euros (60.880,00 €).
6. Formalización.
a) Fecha: 24 de noviembre de 2015.

Camas, 16 de diciembre de 2015.- El Director General, Juan Manuel López Martínez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2015, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se publica la formalización del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Oficina Jurídica y de Contratación.
c) Número de expediente: CA-10/2015.
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Servicios.
b) Descripción del objeto: Contratación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo del software de gestión de llamadas del Servicio Andaluz de Teleasistencia implantado en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
c) División por lotes y número: No procede.
d) Lugar de ejecución: Sevilla y Málaga.
e) Boletín y fecha de publicación licitación: BOJA, 13 de agosto de 2015.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Criterios de adjudicación: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Presupuesto base de licitación. 101.000 €, IVA excluido.
5. Formalización del contrato.
a) Fecha de adjudicación: 16 de octubre de 2015.
b) Fecha de formalización: 30 de octubre de 2015.
c) Entidad adjudicataria: Tunstall Ibérica, S.A.U.
d) CIF: A-84076264.
e) Precio del contrato: 85.759,43 €, IVA excluido.

Sevilla, 11 de diciembre de 2015.- La Secretaria General, Juana María Gomar Tinoco.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2015, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, de notificación, por el que se publica resolución de adjudicación del expediente que se cita, que no ha podido ser notificado a la empresa que se indica.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación en el domicilio indicado de la resolución de adjudicación del expediente que a continuación se relaciona, a la empresa Grupo Constructor Grupal Andalucía, S.A., y atendiendo a lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza dicha notificación por medio del presente anuncio.

La resolución se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Centrales de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, sita en Avenida de Grecia, s/n, de Sevilla.

1. Obras de adecuación del espacio público denominado «Parque del Castillo de Luna» en Mairena del Alcor (Sevilla).

Núm. expediente: 2014/23440.

a) Fecha de adjudicación: 2 de junio de 2015.

b) Adjudicatario: Vialterra Infraestructuras, S.A.

c) Importe de adjudicación: Trescientos treinta mil ochocientos veintiún euros con ocho céntimos (330.821,08 euros), IVA excluido.

Sevilla, 16 de diciembre de 2015.- El Director del Área de Administración General, Francisco Javier Hidalgo Guzmán.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANUNCIO de 10 de diciembre de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección de animales.

Intentada sin efecto la notificación de los actos administrativos que se citan a continuación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos, sito en el Paseo del Almería, 68, de Almería.

Expediente Sancionador: 04/9431/2015/AC.
Titular: Rafael Jurado Cobos. NIF: 34.854.284-S.
Infracción: Graves, artículo 39.b) y 39.t) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.
Fecha: 28.10.2015.
Sanción prevista: 601 euros y 601 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Inicio.
Plazo de alegaciones: Quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Expediente Sancionador: 04/9432/2015/AC.
Titular: Leidy Johana Ruiz Obando. NIE: X-7735801-G.
Infracción: Graves, artículo 39.b) y 39.t) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.
Fecha: 28.10.2015.
Sanción prevista: 501 euros y 100 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Inicio.
Plazo de alegaciones: Quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Almería, 10 de diciembre de 2015.- La Delegada del Gobierno, Gracia Fernández Moya.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, referente a notificación de diversos actos administrativos de los expedientes que a continuación se relacionan.

De acuerdo con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Los interesados podrán comparecer durante un plazo de 15 días hábiles, a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), en el Servicio de Economía Social y Emprendedores de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sito en Plaza Asdrúbal, núm. 6, 1.ª planta, Edif. Junta de Andalucía, 11008, Cádiz, para conocer el contenido íntegro del acto.

Nombre y apellidos/Razón social: Manuel Jesús Ragel Muñoz.
NIF/CIF: 76.089.679K.
Procedimiento: Reintegro Subvención Expte. CA/AEA/00751/2011.
Identificación del acto a notificar: Notificación resolución reintegro.

Nombre y apellidos/Razón social: Octavio Grande Puyana.
NIF/CIF: 52.314.791A
Procedimiento: Reintegro Subvención Expte. CA/AEA/00496/2011.
Identificación del acto a notificar: Notificación resolución reintegro.

Nombre y apellidos/Razón social: J. Alejandro Plata Rodríguez.
NIF/CIF: 31.681.441E.
Procedimiento: Reintegro Subvención Expte. CA/AEA/00378/2011.
Identificación del acto a notificar: Notificación resolución reintegro.

Nombre y apellidos/Razón social: Alberto Vidal Neva.
NIF/CIF: 75.796.495H.
Procedimiento: Reintegro Subvención Expte. CA/AEA/00267/2011
Identificación del acto a notificar: Notificación resolución reintegro.

Nombre y apellidos/Razón social: Ángel Manuel Benítez Cornejo.
NIF/CIF: 44.039.260X.
Procedimiento: Reintegro Subvención Expte. CA/AEA/00045/2011.
Identificación del acto a notificar: Notificación resolución reintegro

Cádiz, 17 de diciembre de 2015.- La Delegada, María Gema Pérez Lozano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación».

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, referente a notificación de diversos actos administrativos de los expedientes que a continuación se relacionan.

De acuerdo con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Los interesados podrán comparecer durante un plazo de 15 días hábiles, a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), en el Servicio de Economía Social y Emprendedores de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sito en Plaza Asdrúbal, núm. 6, 1.ª planta, Edif. Junta de Andalucía, 11008, Cádiz, para conocer el contenido íntegro del acto.

Nombre y apellidos/Razón social: Francisco Javier Román Muñoz.
NIF/CIF: 31.686.324Y.
Procedimiento: Reintegro Subvención Expte. CA/AEA/01364.
Identificación del acto a notificar: Notificación resolución reintegro.

Nombre y apellidos/Razón social: Clara Lebrero Gómez.
NIF/CIF: 31.736.351P.
Procedimiento: Reintegro Subvención Expte. CA/PCA/00195/2009.
Identificación del acto a notificar: Notificación resolución reintegro.

Nombre y apellidos/Razón social: Francisco Javier Baglietto Núñez.
NIF/CIF: 32.042.440J.
rocedimiento: Reintegro Subvención Expte. CA/AEA/00826/2010.
Identificación del acto a notificar: Notificación resolución reintegro.

Nombre y apellidos/Razón social: Estefanía López Ajenjo.
NIF/CIF: 44.968.390D.
Procedimiento: Reintegro Subvención Expte. CA/AEA/00576/2011.
Identificación del acto a notificar: Notificación resolución reintegro parcial.

Cádiz, 17 de diciembre de 2015.- La Delegada, María Gema Pérez Lozano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, referente a notificación de actos administrativos.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal de la resolución administrativa y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 en relación con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, dándose con ello por citado al interesado en tiempo y forma legales, concediéndosele un plazo de diez días, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para su personación en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, sito en Avda. Juan XXIII, 2.ª Planta, con el fin de que le sea notificado el referido acto, cuyo expediente se encuentra a disposición del interesado en el Servicio citado. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado se le dará por notificado en el día de la publicación del presente anuncio.

Expediente: AT-3004.
Titular: Josefina Andrade Alarcón.
Acto notificado: Requerimiento.

Málaga, 15 de diciembre de 2015.- La Delegada, María Francisca Montiel Torres.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, referente a notificación de actos administrativos.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 en relación con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, dándose con ello por citado al interesado en tiempo y forma legales, concediéndosele un plazo de diez días, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para su personación en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, sito en Avda. Juan XXIII, 2.ª planta, con el fin de que le sea notificado el referido requerimiento, cuyo expediente se encuentra a disposición del interesado en el Servicio citado. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día de la publicación del presente anuncio.

Expediente: 242-15 E.
Titular: Don Antonio Campos Barquín.
NIF: 27534586K.
Acto notificado: Comunicación no competencia.

Expediente: 164-15 E.
Titular: Doña Adara Montero López.
Acto notificado: Resolución.

Expediente: 269-15 E.
Titular: Doña Samanta Roldán Gandoy.
NIF: 30615243N.
Acto notificado: Comunicación.

Expediente: 423-15 E.
Titular: Don Juan Miguel Barrionuevo Reina.
NIF: 24856588M.
Acto notificado: Comunicación no competencia.

Málaga, 16 de diciembre de 2015.- La Delegada, María Francisca Montiel Torres.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, referente a notificación de diversos actos administrativos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto podrán comparecer los interesados en el plazo de diez días, en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo Málaga, sita en Avda. Juan XXIII, 29006.

Expediente: MA/AMA/00177/2010.
Entidad: Samuela Farina.
Acto notificado: Resolución de reintegro de fecha 29.10.2015.

Expediente: MA/AMA/00487/2010.
Entidad: Francisco J. Ortiz Garrido.
Acto notificado: Resolución de reintegro de fecha 19.11.2015.

Expediente: MA/AMA/00485/2010.
Entidad: Candelaria Toledano Hernández.
Acto notificado: Resolución de reintegro de fecha 17.11.2015.

Expediente: MA/AMA/00843/2010.
Entidad: Tudor Ionut Petcu.
Acto notificado: Resolución de reintegro de fecha 24.11.2015.

Expediente: MA/AEA/02727/2011.
Entidad: Catalin-Viorel Tigaeriu.
Acto notificado: Acuerdo inicio de reintegro de fecha 30.11.2015.

Expediente: MA/AEA/02657/2011.
Entidad: Mayerling D. Mena Matute.
Acto notificado: Acuerdo inicio de reintegro de fecha 26.11.2015.

Expediente: MA/AEA/02808/2011.
Entidad: Verónica Laia Juncosa Martín.
Acto notificado: Acuerdo inicio de reintegro de fecha 1.12.2015.

Expediente: MA/AMA/00732/2010.
Entidad: Raúl Ibáañez Ferrer.
Acto notificado: Resolución de reintegro de fecha 24.11.2015.

Málaga, 17 de diciembre de 2015.- La Delegada, María Francisca Montiel Torres.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se abre período de información pública sobre el proyecto de actualización del plan de restauración, en la concesión de explotación minera que se cita, en el término municipal de Herrera (Sevilla). ***(PP. 2984/2015).***

La Delegada Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, hace saber:

Que se expone a información pública, previo a su aprobación, la actualización del Plan de Restauración, con los siguientes datos:

- Solicitud: Don Francisco Aragón González, con DNI: 25.268.819-F como titular de la concesión de Explotación de Recursos de la Sección C) «Bellavista» núm. 7424.
- Autoridad competente para Resolver: Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.
- Propuesta de Resolución de Actualización del Plan de Restauración: Aprobación.
- Plazo de exposición al público: 30 días.
- Lugar de exposición: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla. Departamento de Minas. Horario de 9,00 a 14 horas.
- Procedimiento de participación pública: Los establecidos en los arts. 84 a 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre Gestión de residuos y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Sevilla, 23 de noviembre de 2015.- La Delegada, Susana María López Pérez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 1 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los interesados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Servicio de Comercio, sito en C/ Trajano, 17, de Sevilla, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Resoluciones: Un mes para recurso de alzada ante la Consejería.

Interesada: Sandra Jiménez Duarte.
Expediente: 2015/0232/41/01.
Último domicilio: Avda. de las Ciencias, 4, 2.º D. Sevilla.
Acto que se notifica: Resolución de Denegación de la Solicitud de Inscripción en el Registro.

Interesado: Lidia Jiménez Duarte.
Expediente: 2015/0233/41/01.
Último domicilio: Avda. de las Ciencias, 4, 2.º D. Sevilla.
Acto que se notifica: Resolución de Denegación de la Solicitud de Inscripción en el Registro.

Sevilla, 1 de diciembre de 2015.- La Delegada, Susana María López Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 14 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos de justificación, vigencia y reintegro de subvenciones.

Habiendo resultado infructuosa la notificación de actos administrativos relativos a procedimientos de justificación, vigencia y reintegro de subvenciones, en los domicilios que constan en los expedientes, se publica el presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de que sirva de notificación.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n, Edificio Administrativo, 41012, Sevilla, Servicio de Economía Social, en donde podrán comparecer en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado o, en su caso, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o desde su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, para su conocimiento y notificación del contenido íntegro de los citados actos.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia del interesado, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos.

Interesado: Paisajes Aljarafe, S.L.L.
Expediente: RS.0001.SE/09.
Dirección: C/ Vicente Aleixandre, núm. 14, 5.º E, 41920, San Juan de Aznalfarache (Sevilla).
Acto notificado: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro.
Plazo: Quince días, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, o desde la finalización de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para efectuar alegaciones y/o aportar documentos y otros elementos de juicio que a su derecho convenga, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: RBR Técnicas de Refrigeración, S. Coop. And.
Expediente: RS.0029.SE/09.
Dirección: Avda. Alcalde Juan Fernández, núm. 29, 5.º E, 41005, Sevilla.
Acto notificado: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro.
Plazo: Quince días, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, o desde la finalización de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para efectuar alegaciones y/o aportar documentos y otros elementos de juicio que a su derecho convenga, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Servicios Sociales Integrados, S.L.L.
Expediente: ID.56520.SE/10 - RS.0047.SE/10.
Dirección: C/ Ciudad de Alberique, núm. 11, bajo 2, 41019, Sevilla.
Acto notificado: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro.
Plazo: Quince días, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, o desde la finalización de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para efectuar alegaciones y/o aportar documentos y otros elementos de juicio que a su derecho convenga, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Inantel, S. Coop. And.
Expediente: RS.0075.SE/07.
Dirección: C/ Las Partidas, núm. 44, 41927, Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Acto notificado: Acuerdo de Reintegro.
Plazo: Dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, o desde la finalización de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de la interposición potestativa del recurso de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 14 de diciembre de 2015.- La Delegada, Susana María López Pérez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 14 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos al Registro de Empresas Acreditadas de la Construcción (REA).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos los siguientes actos administrativos a los interesados que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio la notificación de los actos administrativos que se citan, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación en el Servicio de Administración Laboral «Sección de Ordenación Laboral» en la sede de esta Delegación Territorial, sita en Avenida de Grecia, s/n, esquina C/ Bergantín, Edificio Administrativo Los Bermejales.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación:

Núm. de Expte.: REA INS_2015_42370.
Interesado: Don José María Clavijo Otero con NIF.: 28717663R.
Acto: Notificación Resolución de desistimiento de la solicitud de inscripción.
Fecha: 1 de octubre de 2015.
Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: REA INS_2015_43169.
Interesada: Doña María Paz Rodríguez de Moya Velasco, en representación de la empresa Itesur XXI, S.L.U., con CIF.: B91981357.
Acto: Comunicación de inicio y requerimiento de subsanación.
Fecha: 17 de abril de 2015.
Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: REA INS_2015_45159.
Interesada: Doña María Covadonga Casado Galán, en representación de la empresa SI. Autem Acustic Group, S.L., con CIF.: B90203373.
Acto: Notificación Certificado de inscripción.
Fecha: 14 de septiembre de 2015.
Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: REA INS_2015_46369.
Interesado: Don Pablo Medina Fernández, en representación de la empresa Servicios y Soluciones Reeins, S.L.U., con CIF.: B90024878.
Acto: Comunicación de inicio y requerimiento de subsanación.
Fecha: 15 de septiembre de 2015.
Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: REA INS_2015_42345.
Interesado: Don Juan José Castro Delgado, en representación de la empresa Juana Delgado Macías, con DNI: 27669911Z.
Acto: Notificación Resolución de desistimiento de la solicitud de inscripción.
Fecha: 30 de septiembre de 2015.
Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte: REA REN_2015_24608.
Interesado: Don Antonio Mateos Rodríguez, en representación de la empresa Tabiques y Techos de Andalucía, S.L., con NIF: B41808742.
Acto: Notificación Resolución de desistimiento de la solicitud de renovación de la inscripción.
Fecha: 6 de octubre de 2015.
Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Sevilla, 14 de diciembre de 2015.- La Delegada, Susana María López Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, referente a la publicación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Delegación Territorial ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados por Resolución de 15 de septiembre de 2015, dictada al amparo de la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo y convocada para 2014 mediante Resolución de 2 de julio de 2014, de la Dirección General de Economía Social (BOJA núm. 134, de 11 de julio de 2014), con cargo al Programa Presupuestario 7.2.C.

Línea 1. Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales.
Medida 1.1. Apoyo a la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo en Cooperativas y Sociedades Laborales.

Expediente: 455745.
Entidad beneficiaria: Cooperativa de Envases de Cañada del Rosal.
Municipio: Cañada del Rosal.
Importe: 62.035,30 euros.

Expediente: 467527.
Entidad beneficiaria: Ediciones Rodio, S. Coop. And.
Municipio: Sevilla.
Importe: 82.807,57 euros.

Expediente: 469536.
Entidad beneficiaria: Zona Educativa 3, S. Coop. And.
Municipio: Sevilla.
Importe: 16.898,61 euros.

Expediente: 463224.
Entidad beneficiaria: Sierpes Asesores, S. Coop. And.
Municipio: Sevilla.
Importe: 7.000,00 euros.

Expediente: 457616.
Entidad beneficiaria: Motorlux Sevilla, S.L.L.
Municipio: Sevilla.
Importe: 20.500,00 euros.

Expediente: 466231.
Entidad beneficiaria: Innova Soluciones, S. Coop. And.
Municipio: Sevilla.
Importe: 16.500,00 euros.

Expediente: 467007.
Entidad beneficiaria: Cooplabora, S. Coop. And.
Municipio: Sevilla.
Importe: 14.000,00 euros.

Expediente: 465163.
Entidad beneficiaria: Ispejo Gestión de Instalaciones Deportivas, Culturales y Artísticas, S. Coop. And.
Municipio: Cantillana.
Importe: 9.500,00 euros.

Expediente: 464644.
Entidad beneficiaria: Autoescuela Magicar, S.L.L.
Municipio: Sevilla.
Importe: 12.500,00 euros.

Expediente: 467317.
Entidad beneficiaria: Neurovisión, S. Coop. And.
Municipio: Sevilla.
Importe: 4.000,00 euros.

Expediente: 462128.
Entidad beneficiaria: Gebi, S. Coop. And.
Municipio: Sevilla.
Importe: 13.596,91 euros.

Expediente: 463228.
Entidad beneficiaria: Ingecom, S. Coop. And.
Municipio: Sevilla.
Importe: 11.662,50 euros.

Expediente: 464624.
Entidad beneficiaria: Aljarafe Distribuciones Eléctricas, S.L.L.
Municipio: Gines.
Importe: 14.538,35 euros.

Expediente: 468464.
Entidad beneficiaria: Agroforestal Sierra Norte, S. Coop. And.
Municipio: Cazalla de la Sierra.
Importe: 16.000,00 euros.

Expediente: 465356.
Entidad beneficiaria: Odbs Tinka, S.L.L.
Municipio: Écija.
Importe: 15.597,24 euros.

Expediente: 467127.
Entidad beneficiaria: Natures, S. Coop. And.
Municipio: Sevilla.
Importe: 11.000,00 euros.

Sevilla, 15 de diciembre de 2015.- La Delegada, Susana María López Pérez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2015, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica el emplazamiento a las personas que se citan.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, instando a esta Administración a emplazar de inmediato a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica el emplazamiento personal en el procedimiento abreviado núm. 237/2015, seguido a instancias de doña Ana Fernández Fernández, con DNI 26.211.551-S, contra la Resolución de 1 de octubre de 2014, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal laboral fijo, por el sistema de concurso, en las categorías profesionales del Grupo V, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, a las personas interesadas que a continuación se relacionan, todo ello en virtud de que puedan comparecer y personarse en Autos ante el citado Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación del presente anuncio.

52.579.764-Q	FRANCISCA GARCÍA CLAVERO	28.521.313-W	LUNA SÁNCHEZ ORTEGA
30.532.213-N	LUISA ANTONIA CRUZ ROMERO	52.588.352-W	ANTONIA GARCÍA CLAVERO
27.492.161-P	JOSEFA GUERRERO BERENGUEL	24.170.019-D	MARINA MARÍA JIMÉNEZ MARTÍNEZ
29.433.124-R	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ RODRÍGUEZ	52.510.950-H	MARÍA DE LOS DOLORES MARTÍNEZ MARTÍNEZ
18.940.811-N	JUANA MERCHAN ÁLVAREZ	52.550.754-D	LUISA MARÍA MUÑOZ OCAÑA
29.471.695-R	ANTONIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	31.576.807-S	CONSOLACIÓN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
24.075.533-F	M.ª DEL CARMEN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	29.432.535-X	OBDULIA ROMERO ROMERO
29.432.301-Y	M.ª GRACIA SÁNCHEZ BERMEJO	28.512.003-F	FLORENCIA SÁNCHEZ GAMERO
74.608.998-B	ANTONIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ	45.585.521-G	CARMEN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
30.508.296-S	MARÍA BARBERENA MÉNDEZ		

Sevilla, 17 de diciembre de 2015.- La Secretaria General, Lidia Sánchez Milán.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

ANUNCIO de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se dispone la notificación del acuerdo de inicio del expediente administrativo de cancelación de la calificación como Centro Especial de Empleo, correspondiente a la entidad que se cita.

Número de calificación: CEE-279/MA/CA.

Ignorándose el lugar a efectos de notificaciones correspondiente a la entidad Cabaña Apícola de las Rozas, S.L., y habiéndose de comunicar a dicha entidad el inicio de procedimiento de cancelación de la calificación como Centro Especial de Empleo en las provincias de Málaga y Cádiz, mediante Acuerdo de 29 de octubre de 2015, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándose así mismo que, para conocer el texto íntegro del acto administrativo que le afecta, la persona interesada deberá personarse en el Servicio de Incentivos a la Contratación, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, sito en C/ Isaac Newton, 3, Edificio Bluenet, 2.ª planta (41092, Sevilla), disponiendo del plazo máximo de diez días hábiles para ello, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia de la persona interesada, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos.

Sevilla, 10 de diciembre de 2015.- El Director General, Rafael Moreno Segura.

«La presente notificación se hace al amparo de los dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

ANUNCIO de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se dispone la notificación de la Resolución del expediente administrativo de cancelación de la calificación como Centro Especial de Empleo, correspondiente a la entidad que se cita.

Número de inscripción: CEE-488/MA/CO.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de la Resolución de 26 de octubre de 2015, por la que se resuelve la cancelación de la calificación como Centro Especial de Empleo a la entidad CEE Eurofruta Fernández, S.L. para las provincias de Málaga y Córdoba, se publica el presente Anuncio en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándose asimismo que para conocer el texto íntegro del acto administrativo que le afecta, la persona interesada deberá personarse en el Servicio de Incentivos a la Contratación, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, sito en C/ Isaac Newton, 3, Edificio Bluenet, 2.ª planta (41092, Sevilla), disponiendo del plazo máximo de diez días hábiles para ello, contados desde el siguiente a la publicación del presente Anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia de la persona interesada, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos.

Sevilla, 10 de diciembre de 2015.- El Director General, Rafael Moreno Segura.

«La presente notificación se hace al amparo de los dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

ANUNCIO de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se dispone la notificación de la resolución de cancelación de la calificación como Centro Especial de Empleo, recaída en el expediente correspondiente a la entidad que se cita.

Número de calificación: CEE-478/AL/CA/CO/GR/HU/JA/MA/SE.

Ignorándose el lugar a efectos de notificaciones correspondiente a la entidad Empaca, 3000, S.L., y habiéndose de comunicar a dicha entidad Resolución de 29 de octubre de 2015, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo, de cancelación de la calificación como Centro Especial de Empleo en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándose asimismo que, para conocer el texto íntegro del acto administrativo que le afecta, la persona interesada deberá personarse en el Servicio de Incentivos a la Contratación, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, sito en C/ Isaac Newton, 3, Edificio Bluenet, 2.ª planta (41092, Sevilla), disponiendo del plazo máximo de diez días hábiles para ello, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar dicha comparecencia, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos.

Sevilla, 10 de diciembre de 2015.- El Director General, Rafael Moreno Segura.

«La presente notificación se hace al amparo de los dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2015, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre modificación de los estatutos de la organización empresarial que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones empresariales y sindicales (BOE núm. 147, de 20.6.2015) y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en este Consejo, el día 13 de noviembre de 2015, fue presentada para su tramitación y depósito la solicitud de modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada «Federación Empresarial Andaluza de Sociedades Laborales» (FEANSAL).

La modificación afecta a arts. 15, 16, 18 a 22, 26 y 27; pasando el antiguo art. 26 a ser el 28, el 27 pasa al 29, el 28 al 30 y el 29 al 31, quedando aprobada una nueva redacción de los estatutos según el texto refundido de 28 folios depositado en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Como firmantes de la certificación acreditativa del acuerdo modificatorio aprobado en reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Sevilla el día 6.11.2015, figuran don Felipe Berenguel Bruque (Presidente) y doña Clemencia Rufo Quiles (Secretaria del Consejo de Dirección).

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en Avda. República Argentina, núm. 25, 1.ª planta, Sevilla), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en cuya circunscripción tenga su sede la asociación empresarial, conforme a lo dispuesto en el art. 11 y el Capítulo X del Título II del Libro Segundo de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (BOE núm. 245, de 11 de octubre de 2011).

Sevilla, 16 de diciembre de 2015.- El Secretario General, Eduardo Candau Camacho.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Almería, por el que se notifican actos administrativos correspondientes a expedientes de ayudas del Programa 2009 de Rehabilitación Autonómica de Viviendas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Territorial, mediante el presente anuncio, procede a notificar el siguiente acto administrativo relativo al expediente del Programa 2009 de Rehabilitación Autonómica de Viviendas, dado que la notificación personal de dicho acto ha resultado infructuosa en la dirección aportada al expediente por el propio interesado.

Resolución de descalificación:

Expediente: AL-09/48S2-RA.
Interesado: Antonio Santiago Santiago (DNI: 75217867R).
Municipio: Turre (Almería).
Fecha de la Resolución: 4.11.2015.
Sentido de la resolución: Descalificación de las obras de Rehabilitación Autonómica.

Contra la Resolución anteriormente relacionada, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para el conocimiento del contenido íntegro de la Resolución, y en aplicación de la cautela prevista en el artículo 61 de la referida Ley 30/1992, la persona interesada podrá comparecer en la Oficina de Rehabilitación de Viviendas de esta Delegación Territorial, sita en Almería, C/ Hermanos Machado, 4, 6.º planta, en el señalado plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Almería, 17 de diciembre de 2015.- El Delegado, Joaquín Jiménez Segura.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

ANUNCIO de 10 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva, por el que se notifica Acuerdo de Inicio de expediente sancionador que se cita en materia de Turismo.

Intentadas sin efecto las notificaciones derivadas de:

Acuerdo de Inicio de expediente sancionador HU-31/2015.

Incoados por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en el Servicio de Turismo de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Huelva, en C/ Jesús Nazareno, 21, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Expte.: HU-31/15.
Interesado: Juan Antonio Mateo Martín.
Último domicilio conocido: C/ Trajano, núm. 5, 1.º B, Punta Umbría (Huelva) (C.P. 21100).
DNI: 48910004-K.
Acto notificado: Acuerdo de Inicio de expediente sancionador.
Plazo para formular alegaciones y aportar cuantas pruebas considere necesarias: Quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación.

Huelva, 10 de diciembre de 2015.- La Delegada, Carmen Solana Segura.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

ANUNCIO de 1 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Málaga, por el que se notifica la Propuesta de Resolución que se cita en materia de turismo.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador MA-035/15, incoado a Prebus Empresarial, S.L., con último domicilio conocido en C/ Manuel Mena Palma, s/n, 29630 Benalmádena (Málaga), por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que en el plazo de 15 días hábiles queda de manifiesto el expediente en la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, 9.ª planta (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples) de Málaga, pudiendo conocer el acto íntegro, obtener copias de los documentos, formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes del trámite de audiencia por término de quince días hábiles desde su publicación, para presentación de cuantas alegaciones y documentos estime oportunos.

Incoada a: Prebus Empresarial, S.L.
NIF/NIE: B-66351339.
Expte.: MA-035/15.
Acto: Notificación Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador MA-035/15.

Málaga, 1 de diciembre de 2015.- La Delegada, M.ª Monsalud Bautista Galindo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada resolución relativa a procedimiento de reintegro por pago indebido en la Administración de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación de la Resolución que se indica, esta Delegación Territorial ha acordado la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado, para que sirva de notificación a la persona interesada, a cuyo fin se le comunica que la Resolución se encuentra a su disposición en el Servicio de Gestión de esta Delegación Territorial, sita en Plaza de la Constitución, núm. 3, de Cádiz, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro:

Nombre y apellidos: Santiago Núñez Bello.
NIF: 31249648-P.
Procedimiento: Reintegro por pagos indebidos en la Administración de la Junta de Andalucía.
Identificación del acto a notificar: Resolución de declaración de cuantía percibida indebidamente de fecha 6.10.2015.
Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicha resolución podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado o reclamación económica-administrativa según establece el Decreto 272/2003, de 30 de septiembre.

Cádiz, 16 de diciembre de 2015.- El Delegado, José Manuel Miranda Domínguez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada trámite de audiencia relativo a determinado procedimiento administrativo sancionador incoado en materia de Pesca Marítima de Recreo en Aguas Interiores (Inspección Pesquera).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación del acto que se indica, esta Delegación Territorial ha acordado la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, para que sirva de notificación a la persona interesada, a cuyo fin se le comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Ronda de los Alunados, s/n, de Jerez de la Frontera, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro:

Nombre y apellidos/Razón social: Don Francisco José Jodar Sánchez.
NIF/CIF: 31868188D.
Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0350/15.
Identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de procedimiento sancionador, de fecha 25.11.2015.
Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse alegaciones ante la persona responsable de la instrucción del expediente en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Cádiz, 16 de diciembre de 2015.- El Delegado, José Manuel Miranda Domínguez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifica Resolución de cancelación de la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía que se cita.

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, de 18 de septiembre del 2015 de cancelación de la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía de don Rafael Romero Bonilla con código de explotación ES140020000065.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan, que en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, s/n, 5.ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala:

Nombre y apellidos/Razón Social: Rafael Romero Bonilla.
DNI/NIF: 52353555R.
Procedimiento/núm. Expte.: REGA.
Recursos: Recurso Potestativo de reposición (1 mes) o recurso contencioso-administrativo (2 meses).

Córdoba, 17 de diciembre de 2015.- El Delegado, Francisco José Zurera Aragón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletin Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

Nombre y apellidos: Lucía Ayllón Martínez.
NIF/CIF.: 14276749M.
Domicilio: C/ Área de Actuación, núm. 16, C.P. 18210, Peligros (Granada).
Procedimiento: Sancionador Expte. núm. S.A GR/0421/15.
Identificación del acto a notificar: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador de fecha 27.11.2015.
Recursos o plazo de alegaciones: Conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 9 de agosto), dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.
Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª

Granada, 17 de diciembre de 2015.- El Delegado, Manuel García Cerezo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

Nombre y apellidos: Francisco Heredia Heredia.
NIF/CIF: 74641750B.
Domicilio: C/ Plaza Sultán Yosuf, bloque 2, 1.º D. C.P. 18013 Granada.
Procedimiento: Sancionador Expte. núm. S.A GR/0409/15.
Identificación del acto a notificar: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador de fecha 27.11.2015.
Recursos o plazo de alegaciones: Conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 9 de agosto), dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.
Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª

Granada, 17 de diciembre de 2015.- El Delegado, Manuel García Cerezo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se notifica procedimiento relativo a una resolución de baja de explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

La Oficina Comarcal del Guadalhorce Oriental ha emitido resolución en la tramitación del expediente de baja de explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas. Se comunica a doña Carmen Montero García, DNI 74851394X, que intentada la notificación, ésta no se ha podido llevar a cabo.

Por consiguiente, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que, para que las personas interesadas tengan conocimiento del contenido íntegro del acto mencionado y puedan interponer recurso de alzada ante la Excma. Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, pueden comparecer en las dependencias de la Oficina Comarcal Agraria del Guadalhorce Oriental, sita en Málaga, Avda. de la Aurora, 47, 7.ª planta, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Anuncio.

Málaga, 16 de diciembre de 2015.- El Secretario General Provincial, Juan Manuel Jiménez León.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se notifican procedimientos relativos a resoluciones de inactivación de explotaciones en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

La Oficina Comarcal del Guadalhorce Oriental ha emitido resoluciones en la tramitación de los expedientes de inactivación de explotaciones en el Registro de Explotaciones Ganaderas que se relacionan a continuación. Se comunica que intentada la notificación de los siguientes expedientes, ésta no se ha podido llevar a cabo.

Por consiguiente, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que, para que las personas interesadas tengan conocimiento del contenido íntegro del acto mencionado y puedan interponer recurso de alzada ante la Excma Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, pueden comparecer en las dependencias de la Oficina Comarcal Agraria del Guadalhorce Oriental, sita en Málaga, Avda. de la Aurora, 47, 7.ª planta, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Interesado: Bernardo Pérez Rueda.
NIF: 25651484K.
Expediente:070MA00404.

Interesado: Salvador Ruiz Bermúdez.
NIF: 27386061F.
Expediente: 070MA00660.

Interesado: Iván Aitor Sánchez Ceresani.
NIF: 27388287W.
Expediente: 070MA00555.

Interesado: Nadine Astrid Tornblad.
NIF: X2257361A.
Expediente: 070MA00635.

Interesado: Antonio Sánchez Fernández.
NIF: 25101730J.
Expediente: 067MA01296.

Málaga, 16 de diciembre de 2015.- El Secretario General Provincial, Juan Manuel Jiménez León.

«La presente notificación se hace al amparo de los dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se notifica procedimiento relativo a una resolución de Inicio de Inactivación de una explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas.

La Oficina Comarcal de Antequera ha emitido resolución en la tramitación del expediente 096MA00102 de Inicio de Inactivación de una explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas. Se comunica a doña Gabrielle Crook, DNI/NIE X 8773427 P que intentada la notificación, ésta no se ha podido llevar a cabo.

Por consiguiente, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que, para que la persona interesada tenga conocimiento del contenido íntegro del acto mencionado y pueda interponer recurso de alzada ante la Excma. Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, puede comparecer en las dependencias de la Oficina Comarcal Agraria de Antequera, sita en C/ Cantareros, núm. 18, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Anuncio.

Málaga, 17 de diciembre de 2015.- El Secretario General Provincial, Juan Manuel Jiménez León.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se notifica procedimiento relativo a una resolución de Inactivación de una explotación en el Registro de explotaciones ganaderas.

La Oficina Comarcal de Antequera ha emitido resolución en la tramitación del expediente 015MA01086, de inactivación de la unidad productiva de operador comercial de dicha explotación, en el Registro de Explotaciones Ganaderas. Se comunica a don Miguel Ángel Jiménez Sarmiento, con DNI 74.909.370-A que intentada la notificación, esta no se ha podido llevar a cabo.

Por consiguiente, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que, para que la persona interesada tenga conocimiento del contenido íntegro del acto mencionado y pueda interponer recurso de alzada ante la Excma. Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, puede comparecer en las dependencias de la Oficina Comarcal Agraria de Antequera, sita en C/ Cantareros, núm. 18, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Málaga, 17 de diciembre de 2015.- El Secretario General Provincial, Juan Manuel Jiménez León.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se notifica procedimiento relativo a una resolución de inicio de cancelación de una explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas.

La Oficina Comarcal de Antequera ha emitido resolución en la tramitación del expediente 017MA00145, de inicio de cancelación de una explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas. Se comunica a doña Fátima Ponce Cerpa con DNI 79.019.459-S, que intentada la notificación, ésta no se ha podido llevar a cabo.

Por consiguiente, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que, para que la persona interesada tenga conocimiento del contenido íntegro del acto mencionado y pueda interponer recurso de alzada ante la Excma. Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, puede comparecer en las dependencias de la Oficina Comarcal Agraria de Antequera, sita en C/ Cantareros, núm. 18, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Málaga, 17 de diciembre de 2015.- El Secretario General Provincial, Juan Manuel Jiménez León.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, por la que se somete a Información Pública, a efectos de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada, conjuntamente a la Evaluación de Impacto en la Salud, el proyecto que se cita, en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz). ***(PP. 2989/2015).***

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, con el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y con la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía, se debe someter a un periodo de Información Pública la Autorización Ambiental Integrada y la Valoración de Impacto en la Salud correspondiente, con objeto de que los ciudadanos, conozcan la documentación aportada y puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Por ello, y en virtud a las normativas anteriormente citadas:

R E S U E L V O

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública de la Autorización Ambiental Integrada acompañada del estudio de impacto ambiental, que incluye la valoración de impacto en la salud, correspondiente al proyecto: «Planta de Tratamiento de filtros de aceites y Gestión de Residuos Peligrosos», promovido por Ignacio Lagostena Bisbal, S.L., en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz. Expte.- AAI/CA/058/15

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar para información pública a todos aquellos interesados en el citado documento.

Durante un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, cualquier interesado podrá formular las alegaciones que estime oportunas por escrito en la propia Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ser dirigidas al Ilmo. Delegado Territorial.

El expediente podrá ser examinado de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en las oficinas de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente sita en la Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta de Cádiz.

RESUMEN DEL PROYECTO

Expediente: «Planta de Tratamiento de filtros de aceites y Gestión de Residuos Peligrosos», Expte. AAI/CA/058/15.

Peticionario: Ignacio Lagostena Bisbal, S.L.

Emplazamiento de la instalación: Polígono Industrial Pelagatos. Calle Utopías, núm. 7.

Término municipal afectado: Chiclana de la Frontera, Cádiz.

Actividad a desarrollar: Tratamiento de filtros de aceites usados y Gestión de Residuos Peligrosos.

Cádiz, 1 de diciembre de 2015.- El Delegado, Ángel Acuña Racero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, por la que se somete a Información Pública, a efectos de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada, el proyecto que se cita en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz). ***(PP. 2991/2015).***

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se debe abrir un período de información pública con objeto de que los ciudadanos conozcan la documentación aportada y puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Por ello, y en virtud de la normativa anteriormente citada:

R E S U E L V O

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública de la Autorización Ambiental Integrada acompañada del estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto: «Centro de almacenamiento temporal de residuos peligrosos», promovido por Ignacio Lagostena Bisbal, S.L., en el Polígono Industrial Pelagatos del término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.
Expte. AAI/CA/059/15.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar para información pública a todos aquellos interesados en el citado documento.

Durante un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, cualquier interesado podrá formular las alegaciones que estime oportunas por escrito en la propia Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ser dirigidas al Ilmo. Delegado Territorial.
El expediente podrá ser examinado de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en las oficinas de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz sita en la Plaza Asdrúbal s/n., 3.ª planta de Cádiz.

RESUMEN DEL PROYECTO

Expediente: «Centro de almacenamiento temporal de residuos peligrosos» (Expte. AAI/CA/059/15).
Peticionario: Ignacio Lagostena Bisbal, S.L.
Emplazamiento de la instalación: Polígono Industrial Pelagatos.
Término municipal afectado: Chiclana de la Frontera, Cádiz.
Actividad a desarrollar: Almacenamiento temporal de residuos peligrosos y aceites.

Cádiz, 1 de diciembre de 2015.- El Delegado, Ángel Acuña Racero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, por la que se somete al trámite de información pública el expediente de Autorización Ambiental Unificada que se cita, en el término municipal de Ibros (Jaén). ***(PP. 2901/2015).***

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y estando sometida la misma a Evaluación de Impacto a la Salud establecido en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Someter a información pública «Proyecto de autorización de las instalaciones de Riosa», promovido por Riosa.Refinación Industrial Oleícolas, S.A., en el término municipal de Ibros (Jaén), expediente AAU/JA/0050/15, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el procedimiento, presentar alegaciones y manifestarse tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de la actuación como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la autorización ambiental unificada, durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en particular, la ocupación de vías pecuarias. En aquellos proyectos en los que se indique esta última circunstancia, se añadirán a este trámite 20 días hábiles más para alegaciones.

A tal efecto el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental de los citados proyectos estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría General Provincial de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sito en la calle Doctor Eduardo García-Triviño López, 15, 23071 Jaén.

Jaén, 11 de octubre de 2015.- El Delegado, Juan Eugenio Ortega Rodríguez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, por el que se notifican diferentes actos administrativos, relativos a procedimientos sancionadores en distintas materias.

A los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentadas sin efecto la notificaciones de los actos que se indican, esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha acordado la publicación del presente anuncio para que sirva de notificación a los interesados, a cuyo fin se comunica que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial (Sección de Informes y Sanciones), sita en la C/ Tomás de Aquino, s/n, Edif. Servicios Múltiples, 5.ª planta.

1. Interesado: Don Remus Tortolea.
NIE: X8362182A.
Expediente: CO/2015/607/G.C./PES.
Infracciones: 1. Grave, arts. 80.2, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. 2. Leve, arts. 79.2, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. 3. Leve, arts. 79.1, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 11 de septiembre de 2015.
Sanción: 1. Multa de 300 euros. 2. Multa de 60 euros. 3. Multa de 60 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

2. Interesado: Don Marius Nicusor Sirbu.
NIE: X8362382L.
Expediente: CO/2015/616/G.C./PES.
Infracciones: 1. Leve, arts. 79.1, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. 2. Leve, arts. 79.2, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. 3. Grave, arts. 80.2, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 14 de septiembre de 2015.
Sanción: Multa de 721 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

3. Interesado: Don Alin Florin Baronescu.
NIE: Y0998630F.
Expediente: CO/2015/618/G.C./PES.
Infracciones: 1. Leve, arts. 79.1, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. 2. Leve, arts. 79.2, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. 3. Grave, arts. 80.2, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 14 de septiembre de 2015.
Sanción: Multa de 721 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

4. Interesado: Don Ionel Badea.
NIE: Y2040578D.
Expediente: CO/2015/640/G.C./PES.
Infracciones: 1. Leve, arts. 79.1, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. 2. Leve, arts. 79.2, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.

Fecha: 28 de septiembre de 2015.
Sanción: Multa de 120 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

5. Interesado: Don Ilie Florinel.
NIE: Y1942353V.
Expediente: CO/2015/641/G.C./PES.
Infracciones: 1. Leve, arts. 79.1, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. 2. Leve, arts. 79.2, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 3 de noviembre de 2015.
Sanción: Multa de 120 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

6. Interesado: Don Stefan Ivanof Marinov.
NIE: Y0400649A.
Expediente: CO/2015/668/G.C./PES.
Infracciones: 1. Leve, arts. 79.1, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. 2. Muy Grave, arts. 81.3, 82.2.c), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 5 de octubre de 2015.
Sanción: Multa de 661 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

7. Interesado: Don Antonio Alcalá Zamora.
DNI: 30967374J.
Expediente: CO/2015/669/G.C./EP.
Infracciones: 1. Grave, arts. 77.30, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. 2. Grave, arts. 74.10, 82.1.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. 3. Grave, arts. 77.7, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. 4. Grave, arts. 77.10, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 3 de noviembre de 2015.
Sanción: Multa de 2.404,02 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

8. Interesado: Don Rafael Cordero Villamayor.
DNI: 30967579B.
Expediente: CO/2015/683/G.C./EP.
Infracciones: Leve, arts. 73.6, 82.1.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 5 de octubre de 2015.
Sanción: Multa de 60,10 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

9. Interesado: Don Emilio José González Lagarda.
DNI: 47006527R.
Expediente: CO/2015/692/G.C./PES.
Infracciones: Grave, arts. 79.13, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 9 de noviembre de 2015.
Sanción: Multa de 60 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

10. Interesado: Don Juan Jiménez Cortés.
DNI: 29794277P.
Expediente: CO/2015/704/G.C./EP.
Infracciones: Grave, arts. 74.10, 82.1.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 9 de noviembre de 2015.
Sanción: Multa de 601,02 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

11. Interesado: Don Gabriel Aranda Garrido.
DNI: 30973996B.
Expediente: CO/2015/713/G.C./PES.
Infracciones: Leve, arts. 79.2, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 9 de noviembre de 2015.
Sanción: Multa de 60 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

12. Interesado: Don José González Andreu.
DNI: 44365078X.
Expediente: CO/2015/748/AG.MA/PES.
Infracciones: Leve, arts. 79.1, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 3 de noviembre de 2015.
Sanción: Multa de 60 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

13. Interesado: Don José Manuel Fernández Flores.
DNI: 50641395C.
Expediente: CO/2015/241/AG.MA/EP.
Fecha: 3 de noviembre de 2015.
Acto notificado: Acuerdo de Suspensión del Procedimiento Sancionador.

14. Interesado: Don Raul Bautista Bustamante.
DNI: 08894857K.
Expediente: CO/2015/452/G.C./CAZ.
Fecha: 28 de octubre de 2015.
Acto notificado: Acuerdo de Apertura de Período de Prueba.

15. Interesado: Don Joaquín Toledano Castro.
DNI: 30549622X.
Expediente: CO/2015/114/AG.MA/CAZ.
Infracciones: Leve, arts. 76.14, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 28 de septiembre de 2015.
Sanción: 1. Multa de 300 euros. 2. Otras Obligaciones No Pecuniarias: Entregar el permiso de tenencia del ave.
Acto notificado: Propuesta de Resolución.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Propuesta de Resolución.

16. Interesados: Don Luis Calvo López y don Raúl Rioja Acosta.
DNI: 28781937J, 28832997J.
Expediente: CO/2015/229/G.C./CAZ.
Infracciones: 1. Grave, arts. 77.7, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. 2. Grave, arts. 77.8, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. 3. Grave, arts. 77.9, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. 4. Grave, arts. 77.10, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.

Fecha: 28 de agosto de 2015.
Sanción: Multa de 2.404 euros, a cada uno de los denunciados.
Acto notificado: Propuesta de Resolución.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Propuesta de Resolución.

17. Interesado: Don Daniel Jiménez Serrano.
DNI: 30981442M.
Expediente: CO/2015/292/G.J. DE COTO/CAZ.
Infracciones: 1. Grave, arts. 77.7, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. 2. Leve, arts. 76.7, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. 3. Grave, arts. 77.9, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 25 de agosto de 2015.
Sanción: Multa de 2.000 euros.
Acto notificado: Propuesta de Resolución.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Propuesta de Resolución.

18. Interesado: Don José Vilchez Franco.
DNI: 30508022V.
Expediente: CO/2015/340/G.C./CAZ.
Infracciones: Leve, arts. 76.4, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 21 de septiembre de 2015.
Sanción: Multa de 120 euros.
Acto notificado: Propuesta de Resolución.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Propuesta de Resolución.

19. Interesado: Don Rafael del Pino Mateo.
DNI: 25344061Q.
Expediente: CO/2014/216/G.C./PES.
Fecha: 29 de junio de 2015.
Acto notificado: Resolución definitiva de caducidad del procedimiento sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

20. Interesado: Don Alfredo Adrián Cornia.
NIE: Y2202461H.
Expediente: CO/2014/737/G.C./PES.
Infracciones: 1. Leve, arts. 79.2, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. 2. Leve, arts. 79.1, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. 3. Muy Grave, arts. 81.3, 82.2.c), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 9 de septiembre de 2015.
Sanción (23312): Multa de 721 euros.
Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

21. Interesados: Don Christian Leonhard Bauer, don Danut Bogatu, don Silviu Eugen Dumbravean, don Paul Marius Dumbravean.
NIE: X6012660T, X4004168Y, X8549635Y, X7254579B.
Expediente: CO/2014/779/G.C./PES.
Infracciones: 1. Leve, arts. 79.1, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. 2. Leve, arts. 79.2, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.3. Muy Grave, arts. 81.3, 82.2.c), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 23 de octubre de 2015.
Sanción (26593, 26611, 26681, 26636): Multa de 721 euros, a cada uno de los denunciados.
Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

22. Interesado: Don Diego Manuel Fernández López.
DNI: 26521334B.
Expediente: CO/2015/162/G.C./CAZ.
Infracciones: Grave, arts. 77.9, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 18 de septiembre de 2015.
Sanción (24066): Multa de 601 euros.
Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

23. Interesado: Don Alfonso Rodríguez Cabrera.
DNI: 31001784S.
Expediente: CO/2015/213/G.C./CAZ.
Infracciones: Grave, arts. 77.9, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 17 de septiembre de 2015.
Sanción (24032): Multa de 601 euros.
Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

24. Interesado: Don David Cruz Jiménez.
DNI: 44372606V.
Expediente: CO/2015/240/G.C./EP.
Infracciones: Grave, arts. 74.10, 82.1.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 29 de octubre de 2015.
Sanción (26842): Multa de 800 euros.
Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

25. Interesado: Don Francisco Javier Torres Márquez.
DNI: 45748709F.
Expediente: CO/2015/315/G.C./PES.
Infracciones: Leve, arts. 79.2, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 18 de septiembre de 2015.
Sanción (24106): Multa de 60 euros.
Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

26. Interesado: Don José Martón Ruiz.
DNI: 31007636W.
Expediente: CO/2015/357/P.L./EP.
Infracciones: 1. Grave, arts. 74.10, 82.1.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
2. Leve, arts. 73.1, 82.1.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 9 de noviembre de 2015.
Sanción: Multa de 661,12 euros, con carácter solidario.
Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

27. Interesado: Don Marian Radu.
NIE: X9776546M.
Expediente: CO/2015/375/G.C./PES.
Infracciones: Leve, arts. 79.2, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 29 de octubre de 2015.
Sanción (26890): Multa de 60 euros.
Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

28. Interesados: Don Ramón Plantón Vilchez y don José Campos Cortés.
DNI: 75707329T, 78685151N.
Expediente: CO/2015/387/G.C./CAZ.

Infracciones: 1. Leve, arts. 76.8, 82.2.a), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. 2. Grave, arts. 77.7, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. 3. Grave, arts. 77.10, 82.2.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 21 de septiembre de 2015.
Sanción (24462, 24471): Multa de 1.262 euros, a cada uno de los denunciados.
Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

29. Interesado: Don Juan Antonio Nevado Criado.
DNI: 31003891Y.
Expediente: CO/2015/401/P.N./EP.
Infracciones: Grave, arts. 74.10, 82.1.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 21 de septiembre de 2015.
Sanción (24452): Multa de 601 euros.
Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

30. Interesado: Don Rafael Aguayo Sánchez.
DNI: 75633674Z.
Expediente: CO/2015/417/G.C./EP.
Infracciones: Grave, arts. 74.10, 82.1.b), Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
Fecha: 29 de octubre de 2015.
Sanción (26946): Multa de 800 euros.
Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

31. Interesado: Don Jesús Sierra Fernández.
DNI: 28019320F.
Expediente: CO/2015/216/AG.MA/FOR.
Infracciones: 1. Grave, arts. 76.2, 80.3, 86.b), Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía. 2. Grave, arts. 77.6, 80.3, 86.b), Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía. 3. Leve, arts. 64.4, 68, 73.1.a), Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales.
Fecha: 23 de octubre de 2015.
Sanción: 1. Multa de 1.500 euros. 2. Multa de 1.500 euros. 3. Multa de 100 euros. 4. Otras Obligaciones No Pecuniarias: Medidas restauradoras consistentes en aplicar productos sellantes y cicatrizantes en los cortes que excedan de 15 cm con objeto de evitar la entrada de plagas y agentes patógenos a través de las heridas y no realizar nuevas intervenciones de poda sobre el pie afectado durante al menos 20 años.
Acto notificado: Propuesta de Resolución.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Propuesta de Resolución.

32. Interesado: Don Pabel Barbu.
NIE: X9855028B.
Expediente: CO/2015/591/G.C./INC.
Infracciones: Leve, arts. 64.3, 68, 73.1.a), Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales.
Fecha: 1 de septiembre de 2015.
Sanción: Multa de 200 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

33. Interesado: Don Florian Lingurar.
NIE: X8637909Y.
Expediente: CO/2015/620/G.C./INC.
Infracciones: Leve, arts. 64.3, 68, 73.1.a), Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales.

Fecha: 14 de septiembre de 2015.
Sanción: Multa de 60 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

34. Interesados: Don Alexandru Horatio Pop y don Marian Radu.
NIE: X8401740R, X9776546M.
Expediente: CO/2015/476/G.C./INC.
Infracciones: Leve, arts. 64.3, 68, 73.1.a), Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales.
Fecha: 3 de noviembre de 2015.
Sanción: Multa de 60,10 euros.
Acto notificado: Propuesta de Resolución.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Propuesta de Resolución.

35. Interesado: Club Deportivo Ciclos Cabello.
CIF: G14584494.
Expediente: CO/2015/652/AG.MA/VP.
Infracciones: Leve, arts. 21.4.b), 22.1.a), Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
Fecha: 5 de octubre de 2015.
Sanción: Multa de 60,10 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

36. Interesado: Don José Tomás Navarro Velasco.
DNI: 50265680P.
Expediente: CO/2015/406/PARTIC./VP.
Infracciones: Muy Grave, arts. 21.2.c), 22.1.c), Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
Fecha: 22 de septiembre de 2015.
Sanción: 1. Multa de 30.052,62 euros. 2. Otras Obligaciones no Pecuniarias: Deberá dejar libre el paso por la vía pecuaria, retirando los cercados en las zonas donde actualmente se produce la intersección con la vereda.
Acto notificado: Propuesta de Resolución.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Propuesta de Resolución.

37. Interesado: Unión de Reciclajes y Escombros, S.L.
CIF: B14780191.
Expediente: CO/2015/643/OTROS FUNCS./PA.
Infracciones: 1. Grave, arts. 147.1.a), 147.2, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. 2. Grave, arts. 147.1.d), 147.2, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. 3. Grave, art. 147.1.e), 147.2, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
Fecha: 28 de septiembre de 2015.
Sanción: 1. Multa de 4.000 euros. 2. Multa de 6.000 euros. 3. Multa de 2.000 euros. 4. Sanciones accesorias: Clausura temporal total de las instalaciones en tanto no se subsanen las deficiencias producidas, por un periodo máximo de un año. Revocación de la autorización. 5. Otras Obligaciones No Pecuniarias: Deberán retirar todos los residuos que se hallan en lugares no autorizados y aquellos a los que no se ha dado el correcto tratamiento, debiendo ser sometidos en la propia planta al procedimiento legalmente establecido, o en su defecto, entregarlos a gestor autorizado.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

38. Interesado: Don Francisco Javier Carmona Baena.
DNI: 30802464J.
Expediente: CO/2015/670/G.C./RSU.
Infracciones: Grave, art. 148.1.a), 148.2, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
Fecha: 3 de noviembre de 2015.
Sanción: Multa de 300 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

39. Interesado: Don Hicham Belkaich.
NIE: X8012373R.
Expediente: CO/2015/34/P.A./RSU.
Infracciones: 1. Leve, 46.3.a), 47.1.b)1º, 46.4.b), 47.1.c), Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. 2. Leve, 46.3.b), 47.1.b)1º, 46.4.b), 47.1.c), Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
Fecha: 9 de septiembre de 2015.
Sanción: 1. Multa de 300 euros. 2. Multa de 300 euros.
Acto notificado: Propuesta de Resolución.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Propuesta de Resolución.

40. Interesado: Don Gerardo Borrueco Guerrero.
DNI: 75417907X.
Expediente: CO/2015/512/AG.MA/RSU.
Infracciones: Grave, arts. 147.1.d), 157.5, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
Fecha: 4 de noviembre de 2015.
Sanción: Multa de 200 euros.
Acto notificado: Propuesta de Resolución.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Propuesta de Resolución.

41. Interesada: Doña Lina Cañete Cruz.
DNI: 30025169A.
Expediente: CO/2015/497/AG.MA/RSU.
Fecha: 29 de octubre de 2015.
Acto notificado: Resolución definitiva.
Plazo recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Córdoba, 4 de diciembre de 2015.- El Delegado, Francisco de Paula Algar Torres.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, notificando Acuerdo de Inicio de los expedientes sancionadores que se citan.

Nombre, apellidos y DNI: Bifesa A-21016027, Mancomunidad de Desarrollo Local Campiña-Andévalo P7101101I y don Félix Daniel Hernández García, 29776539 A y doña Herminia Gallego Márquez.

Procedimiento número de expediente sancionador en materia de forestal y de dominio público hidráulico, núm. HU/2015/662/AGMA/FOR , HU/2015/664/AGMA/FOR y 36/2015/DPH

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador, HU/2015/662/AGMA/FOR, HU/2015/664/AGMA/FOR y 36/2015/DPH por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Huelva, 17 de diciembre de 2015.- La Delegada, Rocío Jiménez Garrochena.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, notificando Resolución Definitiva de los expedientes sancionadores que se citan.

1. Nombre y apellidos, DNI/NIF: José González Moreno, 29763052V y Francisco Javier Liáñez Gómez y Hnos., 44205733D.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia Forestal, núm. HU/2015/164/AGMA/FOR Y 38/2014/DPH.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución Definitiva de los expedientes sancionadores HU/2015/164/AGMA/FOR y 38/2014/DPH, por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 216/2015, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y en la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación.

Huelva, 17 de diciembre de 2015.- La Delegada, Rocío Jiménez Garrochena.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 30 de noviembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, de ocupación de terrenos en el monte público «Dehesa Magaña», término municipal de Santa Elena (Jaén). ***(PP. 2974/2015).***

De conformidad con lo que determina el art. 28 de la Ley 2/1990, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y el art. 69.3 del Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, pone en conocimiento público que Resinas Virgen de la Cabeza. Sociedad Cooperativa Andaluza núm. Registro Jarca 01665 inicia los trámites previos sobre petición que pudiera desembocar en incoación de expediente de ocupación temporal de terrenos para la instalación de un repetidor de telecomunicaciones en el monte público «Dehesa Magaña», núm JA-10193-JA, del término municipal de Santa Elena (Jaén).

Aquellas personas físicas o jurídicas, que por alguna razón les interesa, podrán presentar solicitudes concurrentes en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente Anuncio, en el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en Calle Dr. Eduardo García Triviño López, núm. 15, donde se halla la documentación relativa a la ocupación para las consultas de quien lo requiera.

Gastos del anuncio: El importe de este anuncio, así como los demás gastos de difusión del mismo, serán satisfechos por «Resinas Virgen de la Cabeza, Sociedad Cooperativa Andaluza núm. Registro Jarca 01665». Polígono Santa Úrsula, Edificio CADE, nave núm. 8, 23740, Andújar (Jaén).

Jaén, 30 de noviembre de 2015.- El Delegado, Juan Eugenio Ortega Rodríguez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, por el que se notifican diferentes actos administrativos, relativos a procedimientos sancionadores en diferentes materias.

No habiéndose podido practicar notificación personal del acto que abajo se identifica, se hace público el presente anuncio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándole que los interesados pueden tener conocimiento del contenido íntegro de dicho acto en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, Sección de Informes y Sanciones, sito en calle Eduardo García-Triviño López, 15, 23071 Jaén.

Interesado: José López Garrido.
DNI: 25937673K.
Expediente: JA/2015/654/GC/EP.
Fecha: 2.12.2015.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Jaén, 16 de diciembre de 2015.- El Delegado, Juan Eugenio Ortega Rodríguez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, sobre construcción de balsa en zona de policía de cauce, en el paraje Los Millanes, en el término municipal del Rincón de la Victoria (Málaga). ***(PP. 2894/2015).***

Expediente: MA-61750.
Asunto: Construcción de balsa en zona de policía de cauce.
Peticionario: Ángel Pérez Pérez.
Lugar: Los Millares.
Término municipal: Rincón de la Victoria (Málaga).

Esta Consejería señala un plazo de un (1) mes para que puedan formularse alegaciones por quienes se consideren afectados, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para lo que podrá examinar el expediente y documentos durante el mencionado plazo, en las oficinas de esta Consejería, Paseo de Reding, 20, 29016 Málaga.

Málaga, 17 de noviembre de 2015.- El Delegado, Adolfo Moreno Carrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 30 de noviembre de 2015, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada y Plan de restauración del proyecto de explotación de la cantera de areniscas y calizas de la Sección A) «El Corcojal», en el t.m. de Estepona (Málaga). ***(PP. 3002/2015).***

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el art. 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, esta Delegación Territorial somete a Información Pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada y Plan de Restauración del proyecto de referencia, durante treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Las características principales se señalan a continuación:

- Peticionario: Ingeniería Civil del Sur, S.L.
- Emplazamiento: Parcelas 30, 31 y 35 del polígono 15 del t.m. de Estepona.
- Superficie de explotación: Calizas: 48.546,50 m^2/Areniscas: 32.721,60 m^2.
- Expediente: AAU/MA/17/15.

El expediente podrá ser consultado en horario de oficina (lunes a viernes, de 9 a 14 horas), en la Delegación Territorial de Málaga, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, Departamento de Prevención y Control Ambiental, C.P. 29071 (Málaga).

Málaga, 30 de noviembre de 2015.- El Delegado, Adolfo Moreno Carrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2015, de la Universidad de Granada, por el que se hacen públicos los acuerdos de inicio de reintegro de becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del curso 2014/2015.

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados, conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse a efectos de notificación los acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio. Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los interesados tendrán a su disposición los expedientes, para que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Universidad de Granada, teléfono 958 243 139, calle Severo Ochoa, s/n, 18071, Granada.

Concepto: Acuerdos de inicio de expediente de reintegro de ayudas al estudio.

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO	CAUSA
GARCÍA RUIZ, MARÍA DOLORES (ALICANTE)	48641936H	1.500,00 €	2014/2015	2.1

Granada, 16 de diciembre de 2015.- La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 26 de octubre de 2015, del Ayuntamiento de Palos de la Frontera, de bases de convocatoria de una plaza de policía. ***(PP. 2820/2015).***

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de una plaza, la F.3.33 vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento de 2015, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local.

El resto de las bases de la convocatoria, puntos 1.2. y siguientes, incluido el Anexo, conforme al texto del anuncio del Ayuntamiento de Palos de la Frontera, publicado en el BOJA número 224, de fecha 17 de noviembre de 2014, páginas 116 a 126, ambas inclusive, y en el BOP de Huelva, número 174, de 10 de septiembre de 2015.

Palos de la Frontera, 26 de octubre de 2015.- El Alcalde-Presidente, Carmelo Romero Hernández.